



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10ª No. 14-33 P-12º

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

CUADERNO EXCEPCIÓN PREVIA (No. 3)

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE
INFRAESTRUCTURA DE EDUCATIVA PA –FFIE (vocero
Consorcio FFIE Alianza BBVA, conformado por Alianza
Fiduciaria S.A. y BBVA Asset Management S.A. Sociedad
Fiduciaria represent. por Alianza Fiduciaria S.A)

Demandado(s):

ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA y
CIMENTAR INVERSIONES S.A.S., integrantes de la UNIÓN
TEMPORAL CIARC EDUCAR, SEGUROS DEL ESTADO S.A., y
NACIONAL DE SEGUROS S.A. -COMPAÑÍA DE SEGUROS
GENERALES

Radicado No.

11001310302520220027100

CONTESTACIÓN DEMANDA

Notificaciones Myrsas <notificaciones@myrsas.com>

Mar 1/11/2022 1:37 PM

Para: Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>; JOSÉ CALDERÓN <jcalderon@ffie.com.co>; contactenos@segurosdelestado.com <contactenos@segurosdelestado.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; juridico@nacionaldeseguros.com.co <juridico@nacionaldeseguros.com.co>; Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: María Eugenia Cárdenas <mariaeugeniacardenas@myrsas.com>; mayorgajavier@myrsas.com <mayorgajavier@myrsas.com>

Gmail - APROBACIÓN PÓLIZAS OTROSÍ CONTRATO DE...
POLIZA_101112918_1 - CONTRATO - 1062.pdf
RCE_101063134_1 - CONTRATO - 1062.pdf
POLIZA_101112918_1 - CONTRATO - 1062.pdf
RCE_101063134_1 - CONTRATO - 1062.pdf
15-40-101063134 UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR (1)...
15-45-101112918 UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR (1)...
Gmail - APROBACIÓN PÓLIZAS OTROSÍ CONTRATO DE...
POLIZA CUP_101112918_2 CONTRATO 1062 - UT CIARC...
POLIZA CUP_101112918_3 CONTRATO 1062 - UT CIARC...
POLIZA CUP_101112918_4 CONTRATO 1062- CIARC.pdf
POLIZA CUP_101112918_5 CONTRATO 1062 - CIARC.pdf
POLIZA RCE_101063134_3 CONTRATO 1062 - UT CIARC...
POLIZA RCE_101063134_4 CONTRATO 1062 - UT CIARC...
POLIZA RCE_101063134_5 CONTRATO 1062 - CIARC.pdf
POLIZA_15_40_101063134_ANEXO 1 UT CIARC EDUCA...
POLIZA_101112918_1 - CONTRATO - 1062.pdf
RCE_101063134_1 - CONTRATO - 1062.pdf
NOMINA AGOSTO ALFONSO ALVAREZ.PDF
NOMINA JULIO ALFONSO ALVAREZ.PDF
NOMINA OCTUBRE ALFONSO ALVAREZ.PDF
NOMINA SEPTIEMBRE ALFONSO ALVAREZ.PDF
PARAFISCALES AGOSTO - SEPTIEMBRE.pdf
PARAFISCALES JULIO - AGOSTO.pdf
PARAFISCALES OCTUBRE - NOVI.pdf
PARAFISCALES SEPTIEMBRE-OCTUBRE.pdf

[FACTURAS VIGILANCIA 4 CONTRATOS.PDF](#)[Revision Estruc-Tanque Neira-SEP-24-2020.pdf](#)

Respetado

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO

Dr. Luis Augusto Dueñas Barreto

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA PROCESO VERBAL

EXPEDIENTE: 11001310302520220027100

DEMADANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PA-FFIE

DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR, CIMENTAR INVERSIONES S.A.S., ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.190 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 101.057 del C.S. de la Judicatura actuando en nombre y representación de: (I) **UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR**, constituida mediante documento privado del 29 de julio de 2019, representada legalmente por el señor **ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de extranjería No. 463.953 de Colombia, conformada por las sociedades **CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.356.333-0, y **ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA**, con NIT 900.721.177-3, (II) **CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.356.333-0, y (III) **ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA**, con NIT 900.721.177-3, por medio del presente escrito, me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

--



notificaciones@myrsas.com

Teléfono: 3043814469

Centro Empresarial NOU - Oficina 236

Cajica - Cundinamarca.

www.jmvsas.com



Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022

Señores

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante:	PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE -
Demandado:	CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA
Radicado:	UT CIARC y OTROS
Asunto:	11001310302520220027100
	ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Cordial saludo,

JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.190 de Bogotá D.C y tarjeta profesional No. 101.057 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR**, constituida mediante documento privado del 29 de julio de 2019, representada legalmente por el señor **ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de extranjería No. 463.953 de Colombia, conformada por las sociedades **CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.356.333-0, y **ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA**, con NIT 900.721.177-3, demandada dentro del proceso con radicado 11001310302520220027100, por medio del presente escrito hago extensivas las excepciones previas que considero se configuraron y solicito respetuosamente que, previo al trámite del proceso correspondiente, proceda su despacho a efectuar las siguientes:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS

- PRIMERO:** Declarar probada la excepción previa de FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA, consagrada en el numeral 1 del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012.
- SEGUNDO:** Condenar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE - CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, como parte demandante dentro del proceso de la referencia al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.
- TERCERO:** Condenar a la parte demandante en los perjuicios causados.

II. HECHOS

1. FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- PRIMERO:** El CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, tal como lo expuso el demandante en sus respectivos poderes y dentro del escrito de demanda, actúa ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE.
- SEGUNDO:** El PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE **“es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional, sin personería jurídica**, creada con fundamento en el documento Conpes 3831 de 2015, a través del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019”.¹
- TERCERO:** Siendo así, como se puede evidenciar de los anexos allegados por el demandante, el Ministerio de Educación y el Consorcio FFIE ALIANZA BBVA suscribieron el Contrato No. 1380 de 2015.

¹ <https://ffie.com.co/conocenos/queesffie/>

Dentro de este se estableció como objeto "ADMINISTRAR Y PAGAR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, A TRAVÉS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTITUIDO CON LOS RECURSOS TRANSFERIDOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, CREADO POR EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 1753 DEL 09 DE JUNIO DE 2015".

Adicionalmente, la cláusula décima cuarta, del precitado contrato, relativa a "interpretación, modificación y terminación" consagró que el contrato se rige conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 ("por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"), el tenor literal de la cláusula es:

"De conformidad con el artículo 14, numeral 2, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato"

- CUARTO:** Expuesto lo anterior, queda claro que el Consorcio FFIE ALIANZA BBVVA se encuentra inmerso dentro de los postulados de la contratación estatal y las normas de derecho público.
- QUINTO:** Lo anterior lo comprende tanto la demandante que, cumpliendo con las normas de la contratación estatal, el Consorcio FFIE ALIANZA BBVVA abrió una convocatoria denominada "INVITACIÓN ABIERTA FFIE 008-2019" para seleccionar el proponente que cumpliera con los requisitos exigidos.
- SEXTO:** Por ende, en audiencia de desempate se determinó que el primer lugar en el orden de elegibilidad para la ejecución de las obras del Grupo 4 de Caldas fue el contratista UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR.
- SÉPTIMO:** Con base en eso, fue que se celebró entre el Consorcio FFIE ALIANZA BBVVA y la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR el Contrato de Obra No. 1380-1062-2019, cuyo objeto era: *"la elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus*

modalidades y/o licencias de urbanismo, junto con los permisos y aprobaciones necesarias, como así como la ejecución de las obras de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SEDE ABRAHAM MONTOYA, ubicada en el Municipio de Neira, del departamento de Caldas requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE".

OCTAVO: Dentro del Contrato de Obra No. 1380-1062-2019, específicamente en la cláusula sexta de obligaciones generales del contratista, se estableció expresamente que el Contratista, es decir, la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR debía "acatar la Constitución, la Ley, los **principios que rigen la contratación pública (...)**"

NOVENO: Todo lo expuesto se refuerza no solo en el entendido de que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE es una cuenta especial **DEL** Ministerio de Educación, sino también que **los recursos que administra el Consorcio FFIE ALIANZA BBVVA son de naturaleza PÚBLICA.**

DÉCIMO: Resulta imprescindible indicar que, los recursos del FFIE provienen de las siguientes fuentes²:

1. *Recaudo establecido en la Ley 21 de 1982, con destino al Ministerio de Educación Nacional.*
2. *Partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y que estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gastos de Mediano Plazo.*
3. *Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos.*
4. *Del Sistema General de Regalías, destinados a proyectos específicos de infraestructura educativa, cuando el OCAD designe al MEN como su ejecutor.*
5. *Aportes de cooperación internacional o de cooperación privada.*
6. *Aportes de los departamentos, distritos y municipios y de esquemas asociativos territoriales.*

² <https://ffie.com.co/conocenos/queesffie/>

7. *Participación del sector privado, mediante proyectos de Asociaciones Público- Privadas.*
8. *Obras por impuestos.*

DÉCIMO PRIMERO: Adicionalmente, es menester precisar que, pese a que es claro que tanto el contrato como los recursos son de índole pública, también se refuerza la falta de jurisdicción si se tiene en consideración el fuero de atracción, la cual se ha entendido por la jurisprudencia como la competencia que adquiere la jurisdicción contencioso administrativa para declarar a una persona pública o privada atraída, en forma definitiva y no provisional ni condicionada, esto significa que la atracción no está sujeta al éxito de las pretensiones y que todas las personas pueden ser juzgadas por el mismo juez.

DÉCIMO SEGUNDO: En consecuencia, no se puede desconocer que el presente proceso no se está tramitando ante la jurisdicción competente, tanto por el factor objetivo, al tratarse de un contrato cuyo asunto es de relevancia en materia de contratación estatal y por estar involucrados recursos públicos, como por el factor subjetivo al ser el PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE una cuenta especial del Ministerio de Educación, entidad del orden nacional.

DÉCIMO TERCERO: Igualmente, es de resaltar que si bien la Ley estableció que el Patrimonio Autónomo del Fondo de financiamiento de la Infraestructura Educativa se rige por normas de derecho privado, eso no implica que ante una discusión el juez natural sea el de la jurisdicción ordinaria. Lo que implica es que, ante el contencioso administrativo se deben tener en cuenta tanto las normas de derecho privado, como las normas de derecho público. Pues, no se debe desconocer que sigue existiendo un fuero de atracción por los elementos previamente enunciados y adicionalmente porque: 1. Los recursos son públicos, tanto en su origen como en su manejo y destinación, esta naturaleza no se modifica por ningún motivo, 2. Los recursos del patrimonio autónomo tienen como propósito la satisfacción de los fines del estado, 3. En el ámbito del artículo 104 del CPACA, el

patrimonio público es una entidad pública cuando cuenta con aportes y participación estatal igual o superior al 50%.

DÉCIMO CUARTO: Por lo expuesto, me permito invocar la excepción previa de falta de jurisdicción o de competencia, consagrada en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, regulada en el artículo 100 del Código General el Proceso.

2. FALTA DE AGOTAMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

DÉCIMO QUINTO: Dentro del Contrato 1030-1170-2019, específicamente en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA se estableció de forma expresa que una vez fallida la etapa de arreglo directo cualquiera de las partes podría emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. Lo cual, en el caso concreto NO ocurrió.

VIGÉSIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: EL PA-FFIE procurará solucionar mediante arreglo directo las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual en las etapas de ejecución, terminación y liquidación. De no ser posible la solución directa dentro de los treinta (30) días siguientes luego de la convocatoria a arreglo directo por cualquiera de las partes, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición y transacción, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. Las partes asumirán, cada una por su cuenta, los costos derivados del empleo de cualquiera de estos mecanismos.

DÉCIMO SEXTO: Tan así es que, ya se agotó el requisito de procedibilidad ante la procuraduría judicial administrativa de Manizales de la conciliación extrajudicial, de la cual el demandante tiene conocimiento. Por lo que, el demandante conoce la obligación que le asistía de agotar esta etapa previa

DÉCIMO SÉPTIMO: Adicionalmente, es imprescindible señalar que, ni dentro de los anexos ni dentro del escrito de demanda se allegó constancia alguna sobre el agotamiento del requisito de procedibilidad. El cual, era obligación realizarlo antes de acudir a la jurisdicción ordinaria.

DÉCIMO OCTAVO: Lo anterior se refuerza en la medida que, incluso si se llegara a pensar que dicho requisito no debía cumplirse por haberse solicitado Medidas Cautelares previas a la interpuesta demanda, se resalta que dentro del Auto admisorio se le ordenó al demandante que prestara caución, por lo que, las medidas cautelares no pueden

ser consideradas como previas. Esto, significa que era obligación que el demandante agotara dicho requisito.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

IV. COMPETENCIA

Respetado JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. usted es el competente por cuanto es el que está conociendo el actual proceso.

V. PRUEBAS

1. Contrato de Obra No. 1380-1062-2019.
2. Contrato No. 1380 de 2015.
3. Información obtenida de la página oficial del FFIE.

VI. ANEXOS

1. Poder a mí conferido en debida forma.
2. El presente escrito se remite simultáneamente al demandante, dentro del mismo correo que se le envía al juzgado.

VII. NOTIFICACIONES

La demandante:

- El **PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, recibirá notificaciones en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@alianza.com.co

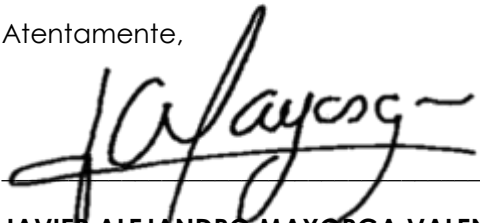
- El apoderado de la demandante **JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA** recibirá las notificaciones Calle 97a # 9a – 34, Piso 4 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico jcalderon@ffie.com.co

Las demandadas:

- El suscrito apoderado **JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA** recibirá notificaciones en el Centro Empresarial NOU oficina 236, Cajicá, Cundinamarca, Colombia, PBX: (57 1) 8665823 y en el correo electrónico: notificaciones@myrsas.com mayorgajavier@myrsas.com
- **ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA** y su representante legal recibirán notificaciones en Carrera 11A 97A - 19 oficina 208 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: adominguez@arcorconstrucciones.com
- **CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.** y su representante legal recibirán notificaciones en la Calle 116 18 B 67 apto 501 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico: navarrorochayciasa@gmail.com
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y su representante legal recibirán notificaciones en la Carrera 11 # 90 – 20 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico: contactenos@segurosdelestado.com y juridico@segurosdelestado.com
- **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES** y su representante legal recibirán notificaciones en la Calle 94 # 11-30 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico: juridico@nacionaldeseguros.com.co

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,



JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA
C.C 79.798.190 de Bogotá
T.P. 101.057 del C. S. de la J.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2022

TRASLADO No. 011/T-011

PROCESO No. 11001310302520220027100

Artículo: 101

Código: Código General del Proceso

Inicia: 09 de noviembre de 2022

Vence: 11 de noviembre de 2022



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10ª No. 14-33 P-12º

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

CUADERNO PRINCIPAL (No. 1)

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE
INFRAESTRUCTURA DE EDUCATIVA PA –FFIE (vocero
Consorcio FFIE Alianza BBVA, conformado por Alianza
Fiduciaria S.A. y BBVA Asset Management S.A. Sociedad
Fiduciaria represent. por Alianza Fiduciaria S.A)

Demandado(s):

ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA y
CIMENTAR INVERSIONES S.A.S., integrantes de la UNIÓN
TEMPORAL CIARC EDUCAR, SEGUROS DEL ESTADO S.A., y
NACIONAL DE SEGUROS S.A. -COMPAÑÍA DE SEGUROS
GENERALES

Radicado No.

11001310302520220027100

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00271 00.**

Subsanada en debida forma la demanda y por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL promovida por PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE EDUCATIVA PA – FFIE (cuyo vocero y administrador es el Consorcio FFIE Alianza BBVA, el cual está conformado por Alianza Fiduciaria S.A. y BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria, quien a su vez se encuentra representado por Alianza Fiduciaria S.A), contra ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S., en calidad de integrantes de la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR, SEGUROS DEL ESTADO S.A., y NACIONAL DE SEGUROS S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) días.

Notifíquese este auto a la parte demanda, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concordante con los artículos 291 y 292 del C.G. del P., si fuere el caso.

Previo a decidir de las medidas cautelares deprecadas, conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 590 del Estatuto Procesal, la parte demandante proceda a prestar caución por la suma de \$62.804.868, para lo cual deberá allegar adicionalmente a la respectiva póliza, la constancia del pago de la prima de la misma.

Reconózcase personería al abogado JOSE GABRIEL CALDERÓN GARCÍA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 22 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35925e1db222c0bca1e6fa67b692e81527cded0cfa98271395be81c9d20b02a5**
Documento generado en 21/09/2022 04:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: Declarativo verbal.

Expediente: 11001310302520220027100

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PA FFIE

Demandados: SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS.

Asunto: Contestación Demanda principal y subsanación.

JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.736.378 de esta ciudad y Tarjeta Profesional No. 237.338 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A, de acuerdo con el poder que se adjunta con la presente contestación manifiesto que estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, procedo a dar contestación de la demanda principal y subsanación en los siguientes términos:

I. CONSIDERACION PRELIMINAR

Respecto de los hechos, de la demanda me permito señalar que son ajenos a mi representada, y que estos, en su mayoría contienen apreciaciones subjetivas que no se comparten, y carentes de prueba, frente a mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A, razón por la cual no se puede afectar la póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de particulares No. 15-45-101112918 en donde es tomador/garantizado UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR y asegurado/beneficiario PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PA FFIE, ya que como se demostrará la póliza no puede ser afectada por los hechos objeto de demanda.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, tanto principales como subsidiarias por cuanto los hechos de la demanda carecen de fundamentos facticos y legales, así como de material probatorio que demuestre que se puede afectar la póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de particulares No. 15-45-101112918, ya que como se demostrará la póliza no puede ser afectada por los hechos objeto de demanda; por lo tanto no existe obligación alguna de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

III. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE-PA FFIE- Y LA UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR

AL HECHO 3.1. No me consta, por ser el hecho de un tercero me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.2. No es un hecho, se trata de una ley, por lo tanto me atengo al contenido de la misma y su vigencia.

AL HECHO 3.3. No me consta, por ser el hecho de un tercero me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.4. No me consta, por ser el hecho de un tercero me atengo a lo que se pruebe en juicio

AL HECHO 3.5. No es un hecho, se trata de una ley, por lo tanto me atengo al contenido de la misma y su vigencia.

B. ANTECEDENTES ESPECIFICOS DEL CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE-PA FFIE- Y LA UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR

AL HECHO 3.6. No me consta, por ser el hecho de un tercero me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.7. No me consta, por ser el hecho de un tercero me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.8. No me consta, por ser el hecho de un tercero me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.9. No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.10. No es cierto, la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 15-45-101112918 tenía una vigencia desde el 9 de julio de 2020 al 25 de noviembre del 2025, si bien se acepta el objeto de dicha póliza, es de resaltar que existe exclusión expresa frente a sanciones pecuniarias o económicas como multas o clausulas penales, las cuales son el objeto del presente litigio.

AL HECHO 3.11. No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.12. No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.13. No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.14. No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.15. No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.16. No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.17. No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.18. No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.19. No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.20. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.21. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.22. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.23. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.24. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.25. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.26. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.27. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.28. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.29. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.30. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.31. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.32. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.33. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.34. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.35. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.36. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.37. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.38. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.39. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.40. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.41. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.42. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.43. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.44. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.45. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.46. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3.47. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

IV.EXCEPCIONES

Sin aceptar responsabilidad, ni obligación legal ni contractual, pero en ejercicio del derecho de defensa consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, me permito proponer las excepciones que a continuación relaciono:

4.1 INOPERANCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

Esta excepción tiene como fundamento lo establecido en el artículo 1045 del código de comercio, el cual indica:

“Artículo 1045. Elementos esenciales

Son elementos esenciales del contrato de seguro:

- 1) El interés asegurable;*
- 2) El riesgo asegurable;*
- 3) La prima o precio del seguro, y*
- 4) La obligación condicional del asegurador.*

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno”.(destaco).

A su vez establece el artículo 897 del código de comercio, lo siguiente:

“ARTÍCULO 897. <INEFICACIA DE PLENO DERECHO>. Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial”.

Este artículo consagra la ineficacia jurídica, y que esta aplica de pleno derecho.

Señor juez, en el presente caso la parte actora pretende afectar la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 15-45-101112918 alegando que existió un incumplimiento al presentar la póliza antes referenciada por

fuera del término contractual. Dicha situación afectaría los elementos esenciales del contrato de seguro, porque estaríamos indicando que se pretende afectar una póliza que fue expedida con posterioridad a la ocurrencia del siniestro, es decir no existía un riesgo asegurable ni tampoco una obligación condicionada, pues como es evidente si el incumplimiento fue la demora en la entrega de las pólizas cuando estas fueron expedidas ya el siniestro había ocurrido, razón por la cual no existía un riesgo aleatorio que fuera posible asegurar.

De otra parte, también se puede decir que la póliza no se encontraba vigente para el momento de la ocurrencia del siniestro, téngase en cuenta lo confesado por la parte actora, al indicar que precisamente el incumplimiento fue la demora en la adquisición de las pólizas, es decir, que estas no habían nacido a la vida jurídica al momento de concretarse el supuesto siniestro, pues este es anterior al otorgamiento de la póliza.

Por las anteriores razones por la cual solicito señor juez se exima de cualquier tipo de pago a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., ya sea porque las pólizas no se encontraban vigentes al momento en que se configura el siniestro, o por no cumplir el contrato de seguros plasmado en la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 15-45-101112918, con los elementos fundamentales del contrato de seguro de riesgo asegurable el cual ya se había configurado al momento de expedir la póliza, o no tener una obligación condicionada al ser un evento ya ocurrido.

4.2 INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE INDEMNIZAR POR EXCLUSION EXPRESA

Esta excepción tiene como fundamento el hecho de que en la condiciones generales de la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 15-45-101112918, en el capítulo de exclusiones numeral 2.7, indica:

(...) **2. Exclusiones**

2.7 sanciones pecuniarias o económicas impuestas al tomador/garantizado, tales como multas o cláusulas penales"(...)

En el presente caso señor juez, la parte actora pretende afectar la póliza de la referencia dando aplicación a sanciones o cláusula penal pactadas en el contrato garantizado, situación que se encuentra expresamente excluida de la póliza antes mencionada,

Establece el artículo 1056 del código de comercio, lo siguiente:

"ARTÍCULO 1056. <ASUNCIÓN DE RIESGOS>. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado"

A su vez el artículo 1602 del código civil:

"ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"

Por las anteriores razones solicito señor juez se exonere de cualquier tipo de pago a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por encontrarse excluidos los hechos objeto de la demanda.

4.3 APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN RELACION CON LA CLAUSULA PENAL

En el evento remoto señor juez que se determine por el despacho, la existencia de un incumplimiento parcial por parte de los demandados ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA Y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S, UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR Y NACIONAL DE SEGUROS solicito al despacho, se aplique el principio de proporcionalidad en el sentido de reducir el monto de la cláusula penal pactada en el contrato No. 1380-1062-2019 teniendo en cuenta el cumplimiento parcial por parte de las demandadas ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA Y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S, UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR Y NACIONAL DE SEGUROS, que se demostrare dentro del proceso. Por lo cual se debe reducir la cláusula penal en esta proporción y en aplicación del artículo 1596 del código civil que establece:

"Que si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal."

La proporcionalidad debe aplicarse ya que todas las actuaciones de la administración pública y de la administración de justicia deben encontrarse sometidas a los principios generales del derecho y la constitución política, de no aplicarse esta proporcionalidad se estaría dando paso a la violación del debido proceso a las partes intervinientes tanto en el contrato como en la acción judicial y su aplicación taxativa generaría un posible enriquecimiento sin causa por parte del demandante al permitir hacer efectiva una pena que no está acorde con los perjuicios sufridos y tampoco con la realidad del contrato, pues puede darse el caso, de que la parte actora haya recibido una parte a satisfacción del contrato que no guarda proporción alguna con la pena que se impone al contratista por el incumplimiento parcial al que este haya incurrido, yendo en contra vía de los principios generales del derecho de la constitución de los precedentes de las altas cortes que han reiterado su obligatoriedad y aplicación del principio de proporcionalidad en materia sancionatoria.

Al respecto me permito traer a colación el pronunciamiento del Consejo de Estado en sentencia 68001-23-31-000-1996-02081-01(17009) C.P Enrique Gil Botero.

..."El principio de proporcionalidad, como principio general del derecho, ha sido catalogado jurisprudencialmente como una regla general, en razón a que se establece en el ordenamiento jurídico como un elemento extrasistemático que el juez deberá materializar al momento del fallo y, así mismo, por encontrarse positivizado en el ordenamiento jurídico colombiano -artículo 36 Código Contencioso Administrativo-. La doctrina ha resaltado la importancia del principio de proporcionalidad en el ejercicio de cada una de las actuaciones administrativas, destacando dos aspectos primordiales: el primero, al establecerlo como principio de acción y, la segunda, al determinar la existencia de un control de proporcionalidad. En este horizonte, se itera, el principio de proporcionalidad cumple dos funciones: i) en primer lugar, sirve de criterio de acción, esto es, como sustento de las actuaciones de los distintos órganos del Estado, el cual se realiza con su observancia y aplicación a cada caso concreto. ii) En segundo lugar, es un criterio de control, pues debe adoptarlo el juez para efectos de evaluar la proporcionalidad de la respectiva actuación administrativa. Es así como el principio de proporcionalidad exige un juicio ex-ante y otro ex-post, en relación con la decisión administrativa, más aún, cuando se trata del ejercicio de una potestad de naturaleza sancionatoria. Para efectos del análisis propuesto en el caso concreto, es preciso tener presente que el juez tiene la facultad y el deber de realizar el juicio de proporcionalidad frente a la respectiva actuación administrativa, esto es, ante el acto administrativo contractual a través del cual se impuso la cláusula penal pecuniaria. Los anteriores aspectos permiten hacer un análisis riguroso e integral del principio de proporcionalidad frente a las diferentes actuaciones administrativas, entre las cuales se encuentran las decisiones de orden contractual adoptadas a efectos de imponer y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Por tanto, el juez -e incluso la autoridad administrativa- debe analizar, en cada caso, si la actuación se ejerció adecuando los hechos que la determinaron a los fines que se propuso. Por tanto, se debe examinar si se realizó una calificación jurídica apropiada de la situación fáctica que sustentó la expedición de la decisión y, posteriormente, concluir si fue proporcional a las necesidades y a los hechos. Lo anterior se resume en un juicio de adecuación entre los hechos, el medio o decisión adoptada y las finalidades de la actuación, la cual busca, en todo caso, alcanzar el interés de orden general. Pero tratándose del derecho administrativo es conocido que el ámbito del principio de la proporcionalidad tiene especiales matices, pues si bien rige en todo el ordenamiento jurídico, sobre todo en el derecho penal y constitucional, donde ha tenido especial desarrollo, en el derecho administrativo ha tenido su propia dinámica o evolución, sobre todo con ocasión del ejercicio de la potestad discrecional. En efecto, el artículo 36 CCA. invoca expresamente este principio, con un doble propósito: i) el principal y expreso, como regla de acción que la administración debe tomar en cuenta al momento de dictar un acto discrecional, y ii) el secundario o tácito, como herramienta de control a la administración, por parte del juez. Sin embargo, una lectura -pero sobre todo una interpretación- apegada al texto legal indicaría que este principio rige exclusivamente para las decisiones discrecionales, no así para las regladas o para cualquier otra de naturaleza administrativa. Una lectura con este alcance es equivocada, porque este principio, si bien está contenido expresamente en esa norma, no significa que sólo rija para ese tipo de actos, pues no debe perderse de vista que se trata de un principio, no de una norma positiva, de manera que cuando algunas de estas acuden a él, no lo hacen para positivizar su existencia, sino para recordarle al operador jurídico que deben acudir a él. Desde este punto de vista, resulta claro que la proporcionalidad rige en muchos campos, incluso en el legislativo o en los órganos de control, sólo que su aplicación demanda esfuerzos de concreción en cada ámbito, y en cada supuesto concreto. En tal

sentido, al interior de una potestad reglada este principio también puede aplicar, sólo que su espacio de concreción es más restringido que al interior de una potestad discrecional, por razones que resultan apenas obvias. Tratándose, precisamente, de las potestades regladas, la proporcionalidad ya viene calculada, sólidamente -incluso muy fuertemente-, por el legislador, quien asume la tarea, en forma directa, de precisar el sentido de una decisión administrativa. Estos planteamientos sirven de soporte para justificar que, incluso, al interior de una potestad sancionadora existen espacios adecuados para la aplicación del principio de la proporcionalidad, pese a su carácter fuertemente reglado. Uno de ellos es el de la determinación del monto de la cláusula penal pecuniaria, la cual puede variar, en casos como el sub iudice, dependiendo de diversos factores, como el porcentaje de ejecución del contrato. Nota de Relatoría: Ver Sentencia de noviembre 30 de 2006. Exp. 13.074; sentencia de noviembre 30 de 2006; Sentencia C-421 de 2002 de la Corte Constitucional" (cursiva por fuera de texto)

Por lo anterior esta excepción deberá declararse probada y en el evento de condena realizarse las deducciones respectivas.

4.4 REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

Esta excepción tiene como fundamento lo pactado en el contrato de seguro, dentro del condicionado general de la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 15-45-101112918 suscrita entre UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR y PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-FFIE, hoja 3 de 3, lo siguiente:

(...)"**7. REDUCCION DE LA INDEMNIZACION.** la indemnización a que tiene derecho el asegurado, en virtud de la efectividad del presente seguro, se reducirá en el mismo monto en que opere una compensación de deudas entre el tomador/garantizado y el asegurado en los términos de ley.

También se reducirá la indemnización solicitada, si el asegurado obtiene por cualquier medio, un resarcimiento total y parcial de los perjuicios reclamados"(...).

En el evento de que se condene a SEGUROS DEL ESTADO S.A a pagar alguna suma de dinero dentro de este proceso, su despacho deberá pronunciarse sobre la compensación de las sumas adeudadas por la parte demandante al contratista y sobre dichas sumas proceder a su pago.

4.5 SUBROGACION

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1096 del Código de Comercio, "el asegurador que pague una indemnización se subrogara, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe en los derechos del asegurado contra la persona responsable del siniestro (...)"

A su vez se señala en la **cláusula ocho** del condicionado general de la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 15-45-101112918 suscrita entre UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR y PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-FFIE, hoja 3 de 3, lo siguiente:

(...) **8. SUBROGACIÓN.** En virtud del pago de la indemnización, segurestado se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que el asegurado tenga contra el tomador/garantizado como responsable del siniestro.

En tal sentido, el asegurado se obliga a realizar todo lo que esté a su alcance para permitirle a segurestado el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Lo anterior incluye la intervención oportuna en procesos judiciales o concursales que se puedan adelantar respecto del tomador/garantizado.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la reducción de la indemnización, por el valor de los perjuicios con ello se le causen a segurestado"(...).

4.6 COASEGURO CON LA COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS S.A.

En el eventual caso que el señor juez considere que existe la afectación de la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 15-45-101112918 deberá tenerse en cuenta que mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A solo responderá por la participación pactada en el contrato de seguro esto es un 50% del monto total asegurado.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 1095 del código de comercio se define así:

"las normas que anteceden se aplicaran igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro".

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia Expediente NO. 4895 ha dicho:

"... El coaseguro constituye una modalidad de coexistencia de seguros, donde un numero plural de aseguradores conviene distribuirse entre sí, frente a un asegurado, en una cuota o valor predeterminado, el mismo interés y riesgo asegurados, Este acuerdo debe formalizarse con la anuencia del asegurado por la cuota o valor de cada año indemnizable, constituyendo ella el limite de lo reclamable frente a cada uno de los aseguradores..."

"...Todo ello no obstante la pluralidad de relaciones jurídicas que el coaseguro general entre el asegurado y cada uno de los aseguradoras y la ausencia de solidaridad entre estos..."(J Efren Ossa G. pag. 171..."

Luego en el evento de existir una conducta al pago de perjuicios a favor de la demandante, esta debe ser distribuida en la proporción establecida para el coaseguro.

4.7 PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

En el evento señor Juez que de las pruebas que se practiquen en el proceso se demostrase la existencia de la prescripción del contrato de seguro cordialmente le solicito, se sirva decretarla.

Lo anterior tiene como fundamento lo preceptuado en el Art. 1081 del Código de comercio que establece: *"la prescripción de las acciones que se derivan en el contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrán ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en el que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no podrán ser modificados por las partes."*

4.8 LÍMITE EN LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

En el evento de que el Señor Juez, considere que SEGUROS DEL ESTADO S.A., está en la obligación de indemnizar, debe tenerse en cuenta para la tasación de la suma a cancelar por parte de la misma, el monto de la cobertura señalada en la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 15-45-101112918; es obligatorio aceptar, los límites de cobertura, los deducibles, límites, sublímites.

Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado por el Art. 1079 del Código de Comercio que establece: *"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074"*.

4.9 EXCEPCIÓN GENÉRICA

Ruego se sirva declarar probada la excepción genérica que resultare de los hechos de la demanda, de la contestación, de las pruebas practicadas de acuerdo con lo preceptuado por el Art. 282 del C.G.P.

V.SOBRE LOS MEDIOS PROBATORIOS

En cuanto a las pruebas documentales aportadas por la parte actora, de acuerdo con el artículo 262 de la Ley 1564 de 2012, solicito se ratifique la totalidad de los documentos privados que contengan declaraciones y emanen de terceros, desconociendo los que abarquen valores o apreciaciones que se hayan realizado, sin la intervención, audiencia y discusión de mi representada.

Además de las pruebas solicitadas por las partes, las que sean procedentes, me adhiero a ellas, con el derecho de contrainterrogar a los declarantes, y solicito se decreten, practiquen y tengan a favor de mí representada, las siguientes:

5.1 DOCUMENTALES:

5.1.1 Certificado de existencia y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. emitido por la cámara de comercio.

5.1.2 Copia de la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 15-45-101112918 y su respectivo condicionado.

5.1.3 Las aportadas por la parte demandante y por la parte demandada de acuerdo con el valor probatorio que la Ley les asigna.

5.1.4 Derecho de petición para PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PA FFIE

5.1.5 Derecho de petición para UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR

5.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

5.2.1 Sírvase señor juez citar al representante legal y/o quien haga sus veces del demandante PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PA FFIE, para que absuelva interrogatorio de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación, en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme al artículo 198 de C.G.P. en su calidad de demandado, quien puede ser citado en las direcciones aportadas con la demanda.

5.2.2 Sírvase señor juez citar al representante legal y/o quien haga sus veces del demandado ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, para que absuelva interrogatorio de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación, en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme al artículo 198 de C.G.P. en su calidad de demandado, quien puede ser citado en las direcciones aportadas con la demanda.

5.2.3 Sírvase señor juez citar al representante legal y/o quien haga sus veces del demandado CIMENTAR INVERSIONES S.A.S, para que absuelva interrogatorio de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación, en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme al artículo 198 de C.G.P. en su calidad de demandado, quien puede ser citado en las direcciones aportadas con la demanda.

5.2.4 Sírvase señor juez citar al representante legal y/o quien haga sus veces del demandado UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR, para que absuelva interrogatorio de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación, en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme al artículo 198 de

C.G.P. en su calidad de demandado, quien puede ser citado en las direcciones aportadas con la demanda.

5.3 EXHIBICION DE DOCUMENTOS

5.3.1 Sírvase señor juez ordenar la exhibición de documentos al PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PA FFIE, para que allegue al proceso copia del contrato No. 1380-1062-2019, suscrito con UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR, la totalidad de los informes de ejecución presentados, requerimientos realizados al contratista, sus respuestas, correos, cartas, pagos realizados, comunicaciones, sumas de honorarios adeudadas al contratista y en especial, las objeciones presentadas por el contratista. Lo anterior con la finalidad de determinar la existencia del debido proceso contractual y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, los mencionados documentos se encuentran en poder de las parte del contrato objeto de este proceso.

5.3.2 Sírvase señor juez ordenar la exhibición de documentos a UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR para que allegue al proceso copia del contrato No. 1380-1062-2019, suscrito con PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PA FFIE, la totalidad de los informes de ejecución presentados, requerimientos realizados al contratista, sus respuestas, correos, cartas, pagos realizados, comunicaciones, sumas de honorarios adeudadas al contratista y en especial, las objeciones presentadas por el contratista. Lo anterior con la finalidad de determinar la existencia del debido proceso contractual y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, los mencionados documentos se encuentran en poder de las parte del contrato objeto de este proceso.

Lo anterior de conformidad con el artículo 266 del CGP.

5.4 PRUEBAS MEDIANTE OFICIOS

5.4.1 Sírvase señor juez ordenar se requiera mediante oficio a la compañía PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PA FFIE para que allegue al proceso copia del contrato No1380-1062-2019, suscrito con UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR, la totalidad de los informes de ejecución presentados, requerimientos realizados al contratista, sus respuestas, correos, cartas, pagos recibidos, comunicaciones, saldos de honorarios a favor y en especial, las objeciones presentadas por el contratista. Lo anterior con la finalidad de determinar la existencia del debido proceso contractual y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, los mencionados documentos se encuentran en poder de las parte del contrato objeto de este proceso.

5.4.2 Sírvase señor juez ordenar se requiera mediante oficio a la compañía UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR para que allegue al proceso copia del contrato No. FNT-222-2015, suscrito PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PA FFIE, la totalidad de los informes de ejecución presentados, requerimientos realizados al contratista, sus respuestas, correos, cartas, pagos recibidos, comunicaciones, saldos de honorarios a favor y en especial, las objeciones presentadas por el contratista. Lo anterior con la finalidad de determinar la existencia del debido proceso contractual y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, los mencionados documentos se encuentran en poder de las parte del contrato objeto de este proceso.

5.5 CONTRADICCION A LOS DICTAMENES

Teniendo en cuenta que la parte actora solicita dictamen pericial técnico en materia de ingeniería y dictamen pericial financiero y contable, en el evento de que su despacho decreta la prueba y la misma se realice solicito se orden citar a quienes realicen el dictamen a fin de ejercer el derecho de contradicción establecido en el artículo 228 del C.G.P.

VI.PETICIÓN ESPECIAL

Ruego que, al momento de proferirse fallo definitivo dentro del proceso de la referencia, se declaren probadas las excepciones propuestas y se absuelva a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y se condene en costas, agencias y perjuicios a la parte actora.

VII. ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

7.1 Los relacionados en el acápite de pruebas.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoya la contestación y las excepciones lo previsto por los artículos 175, 199, 205, 211, 217 y siguientes del código de procedimiento y contencioso administrativos, artículos 1494, 1495, 1502, 1505, 1568 del Código Civil, artículos 1074,1079, 1081 código de comercio, artículos 96, 97, 195, 202, 217 del código general del proceso, y demás normas pertinentes y concordantes.

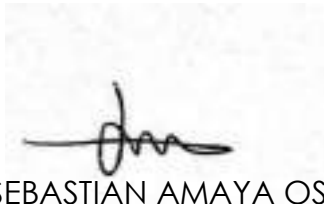
IX. NOTIFICACIONES

9.1 Mi poderdante Seguros del Estado S.A. en la Cra 11 No. 90-20 de Bogotá D.C., correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

9.2 El suscrito en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 98 No. 22-64 oficina 715 edificio calle 100 de esta ciudad, correo electrónico: oamayabogados2013@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA
C.C. No. 1.020.736.378 de Bogotá
T.P. No. 237.338., del C.S. de la J.

Señores

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: proceso verbal

Expediente No. 110013103025 2022 00271 00

**Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE
INFRAESTRUCTURA DE EDUCATIVA PA – FFIE**

Demandados: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS.

ASUNTO: PODER

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderado General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., según poder general conferido por **ALVARO MUÑOZ FRANCO** identificado con Cédula de ciudadanía No 7.175.834 de Tunja, en su calidad de Representante Legal de esta Aseguradora, por medio de escritura pública No 3153 de la Notaría 13 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se anexa, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA**, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 237.338 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.020.736.378 de Bogotá., para que asuma la defensa de esta Compañía de Seguros dentro del caso de la referencia y consecuencia ejerza todas la actuaciones pertinentes en procura la gestión encomendada.

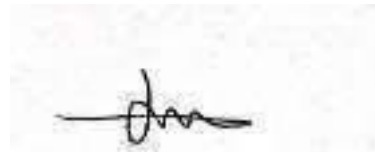
El apoderado queda facultado para interponer recursos, conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, retirar oficios, copias auténticas y en general para todas las actuaciones necesarias propias del mandato, conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase Señor (a) Juez reconocerle personería al apoderado en los términos aquí señalados, quien podrá ser notificado electrónicamente al correo **oamayabogados2013@hotmail.com** y juridico@segurosdelestado.com.

Atentamente,



CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO
C.C 79.982. 889 de Bogotá D.C
Apoderado General



JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA
C.C. No. 1.020.736.378 de Bogotá
T.P. No. 237.338., del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.578-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 2186977
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 3078288
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortegon CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-383.881, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 116 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 00190405 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 130013103003 2020 00048 00 de Orlando Cuervo Lopez CC. 80467004, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Oficio No. 1156 del 14 de julio de 2021, el Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 16 de julio de 2021 con el No. 00190509 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 11001400300220210029700 de Luis Alirio Sarmiento Bobadilla CC. 19.140.097, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, TURES DE LOS ANDES LTDA y Jhon Alejandro Ávila Balvuela CC. 1.075.657.723.

Mediante Oficio No. 777 del 21 de junio de 2021, el Juzgado 2 Civil Municipal de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Julio de 2021 con el No. 00190764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 76-111-40-03-002-2021-00081-00 de Segundo Jaime Ortiz CC. 6.329.142, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY BUGA LTDA, SEGUROS DEL ESTADO SA, Mauricio Andres Correa Ruiz.

Mediante Auto Interlocutorio No. 672 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de 2021, inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00191978 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-017-2021-00133-00 de Yorlin Dalila Gil y Otros, Contra: Jairo López Vallejo y Otros.

Mediante Oficio No. 1.932 del 27 de septiembre de 2021, el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila), inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00192000 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil No. 410014189003-2021-00492-00 de Maria Liliana Diaz Perdomo CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

55166373, Maria De Las Estrellas Rincon Diaz CC. 1075263977 Apoderado Camilo Armando Peralta Cuellar, Contra: Jorge Ivan Alvaran CC. 15909928, Oscar Johny Salazar Gomez CC. 75097888, SEGUROS DEL ESTADO SA.

Mediante Oficio No. 21-0898 del 10 de noviembre de 2021, el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 3 de Diciembre de 2021 con el No. 00193699 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103037202100105 de Mariluz Valencia García CC.. 43206681 quien actúa en nombre propio y de los menores Juan Pablo Bustamante Valencia, Andrés Felipe Bustamante Valencia, Daniel Alexander Bustamante Valencia y Ana Isabel Bustamante Valencia, Maria Camila Zapata Piedrahita CC. No. 1000536559 quien actúa en nombre propio y de la menor Asly Dahiana Bustamante Zapata, a su vez representada igualmente por Alexander Bustamante Valencia y Luz Stella Valencia Garcia CC. 1036677352, 42988256 en contra Cristian Camilo Gonzalez Cardona, Ricardo Velasquez Echeverri, SEGUROS DEL ESTADO S.A. CC. 1004626983, 71658048.

Mediante Oficio No. 0172-22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196696 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00156-00 de Pedro Manuel Contreras Rebolledo C.C. 10996576, Maria Jesus Contreras Salgado C.C. 1002998624, Joel David Contreras Lara C.C. 1067930598, Javier Andres Contreras Lara C.C. 1067897266, Iris Elena Contreras Padilla C.C. 1138079533, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT 860009578-6, TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA TMC LTDA NIT 900038841-7, Marlon Del Carmen Espitia Oviedo C.C. 1067938288, Wilter Eduver Botero Morales C.C. 78750341.

Mediante Oficio No. 0404 del 24 de junio de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el <F_000000220326132> con el No. <R_000000220326132> del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 015-2019-00174-00 de Lizver Paola Salazar CC. 38.563.544 Oscar Eduardo Leiton Lourido CC. 10.497.230, Maria Eugenia Salazar CC. 31.935.959 y Tatiana Arias Salazar CC. 1.107.099.573., contra TAXRIOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. NIT 890.301.026-2, Maria Zunilda Balanta Lasso CC. 31.370.565, Maria Rubiela Gonzales Jimenez CC. 31.241.559 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.174-4.

Mediante Oficio No. 769 del 03 de junio de 2022, el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 1 de Julio de 2022 con el No. 00198152 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 7600140030282022-00103-00 de Jose Vicente Franco Garcia contra Eduardo Leon Ledesma, Aracelly Ledesma De Leon y SEGUROS DEL ESTADOS.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000,00
Valor nominal : \$15,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 000000079462733
Segundo Renglon	Maria Milagros Villa Oliveros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 000000017097517
Cuarto Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. 000000PAB840306
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 000000079148490

**SUPLENTE
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. 000000PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 000000017037946
Cuarto Renglon	Pablo Gil Saenz	P.P. No. 000000AAG554725
Quinto Renglon	Maria Del Carmen Hernandez Gonzalez	C.C. No. 000000041538803

Por Acta No. 118 del 16 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02622180 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES
CARGO**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Maria Milagros Villa Oliveros	P.P. No. 000000PAI342458
Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 000000017097517
Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. 000000PAB840306
Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 000000079148490

**SUPLENTE
CARGO**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 000000017193946
Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. 000000PAG407791
Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 000000017037946
Pablo Gil Saenz	P.P. No. 000000AAG554725
Maria Del Carmen Hernandez Gonzalez	C.C. No. 000000041538803

Por Acta No. 122 del 30 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2022 con el No. 02808799 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon Humberto Mora Espinosa C.C. No. 000000079462733

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 121 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 14 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 02798290 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva Luz Domínguez Galarza	C.E. No. 000000000413762 T.P. No. 266698-T

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Johanna Velandia Acosta	C.C. No. 000000020646020 T.P. No. 139798-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelanten las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defiendan los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

- 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral.
- 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar.
- 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio.
- 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o atañen a las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 3946 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2021, con el No. 00045804 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá, para que en calidad de Directora de intermediarios de SEGUROS DEL ESTADO S.A. suscriba en nombre de la poderdante, los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros, incluyendo las modificaciones, adiciones, certificaciones o constancias relacionados con los mismos; así como las cartas de no oposición para la vinculación de los intermediarios de seguros. Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Que el poder otorgado a la apoderada es insustituible

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso -administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación de la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de trámite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa d contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula de ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7---V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7---V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 - 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 - 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991 - 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 - 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 - 445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995 - 484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.: 00432154
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.: 00488874
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 57 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.: 00497239
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 No. 19-10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.: 00565408
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00591278
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A
Matrícula No.: 00594116
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cra 7 N° 57-67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00677665
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 No. 96 - 74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.: 00730267
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE
SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.: 00843671
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 A # 70 G - 30 / 36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.: 00913857
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 45 # 102 A - 34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02334378
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Suba # 118 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.804.907.380.817

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 10:10:08

Recibo No. AB22115015

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115015A8784

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8375741917809877

Generado el 02 de marzo de 2022 a las 11:20:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT: 860009578-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8375741917809877

Generado el 02 de marzo de 2022 a las 11:20:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE**IDENTIFICACIÓN****CARGO**

Humberto Mora Espinosa

CC - 79462733

Presidente

Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021

Gabriela Alexandra Zarante Bahamon

CC - 52158615

Primer Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022

Alvaro Muñoz Franco

CC - 7175834

Segundo Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022

Silvia Consuelo Afanador Bernal

CC - 52582664

Tercer Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8375741917809877

Generado el 02 de marzo de 2022 a las 11:20:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8375741917809877

Generado el 02 de marzo de 2022 a las 11:20:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL NORTE			COD.SUC 15	NO.PÓLIZA 15-45-101112918	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
07 02 2020	27	12	2019	00:00	27 07 2023	23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.351.026-5
DIRECCIÓN: CR 11 A NRO. 97 A - 19 OF.208	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 7048989

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. REPRESENTANTE DEL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE	IDENTIFICACIÓN NIT: 830.053.812-2
DIRECCIÓN: CR 15 NRO. 82 - 99	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 6447700
ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS CON OCASION DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE OBRA NO. 1380 -1062-2019, CUYO OBJETO ES LA ELABORACION DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TECNICOS, OBTENCION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIAS DE URBANISMO JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS, ASI COMO LA EJECUCION DE LAS OBRAS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SEDE ABRAHAM MONTOYA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NEIRA, EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, REQUERIDOS POR EL PA FFIE, EN DESARROLLO DEL PNIE.

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	27/12/2019	27/08/2021	\$314,024,341.20
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	27/12/2019	27/08/2021	\$314,024,341.20
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	27/12/2019	27/07/2023	\$157,012,170.60
CALIDAD DEL SERVICIO	27/12/2019	27/12/2022	\$157,012,170.60

ACLARACIONES

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
NOMBRE		
CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.	900356333-0	45.00
ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA	900721177-3	55.00

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ **11,451,134.00	\$ *****25,000.00	\$ ***2,180,465.00	\$ *****13,656,599.00	\$ *****942,073,023.60	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LIMITADA	998295	100.00	NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGU	50.00	471,036,511.80

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 80-28 - TELEFONO: 2121808 - BOGOTA, D.C.

15-45-101112918

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas



FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.						SUCURSAL NORTE						COD.SUC 15		NO.PÓLIZA 15-45-101112918		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO						
07 02 2020			27 12 2019			00:00	27 07 2023			23:59	EMISION ORIGINAL						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.351.026-5	
DIRECCIÓN: CR 11 A NRO. 97 A - 19 OF.208	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO: 7048989

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. REPRESENTANTE DEL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE	IDENTIFICACIÓN NIT: 830.053.812-2	
DIRECCIÓN: CR 15 NRO. 82 - 99	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO 6447700
ADICIONAL:		



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445
Grupo Bancolombia Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ ***11,451,134.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****25,000.00	IVA \$ ***2,180,465.00	TOTAL A PAGAR \$ *****13,656,599.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****942,073,023.60	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LIMITADA	998295	100.00	NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGU	50.00	471,036,511.80

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 80-28 - TELEFONO: 2121808 - BOGOTÁ, D.C.

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL \$	



(415) 7709998021167 (8020) 11002609426621 (3900) 000013656599 (96) 20201226

REFERENCIA PAGO:
1100260942662-1

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR
PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL NORTE						COD.SUC 15		NO.PÓLIZA 15-45-101112918		ANEXO 0		
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO				
07 02 2020			27 12 2019			00:00	27 07 2023			23:59	EMISION ORIGINAL				

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR								IDENTIFICACIÓN NIT: 901.351.026-5			
DIRECCIÓN: CR 11 A NRO. 97 A - 19 OF.208						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 7048989		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. REPRESENTANTE DEL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE								IDENTIFICACIÓN NIT: 830.053.812-2			
DIRECCIÓN: CR 15 NRO. 82 - 99						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 6447700		

ADICIONAL:

CLÁUSULA DISTRIBUCIÓN DE COASEGURO CEDIDO

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y LO SUSCRIBEN LAS COMPAÑÍAS CITADAS MAS ADELANTE, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS.

COMPañIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	FIRMA
=====	=====	=====	=====	=====
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	50.00	471,036,511.80	5,725,567.10	_____
NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERA	50.00	471,036,511.80	5,725,567.10	_____
TOTAL	100.00	942,073,023.60	11,451,134.20	

MONEDA DE LAS ANTERIORES SUMAS: PESOS

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A SEGUROS DEL ESTADO S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, SEGUROS DEL ESTADO S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMAS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.
CLIENTE

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 80-28 - TELEFONO: 2121808 - BOGOTA, D.C.



15-45-101112918

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.						SUCURSAL NORTE						COD.SUC 15		NO.PÓLIZA 15-45-101112918		ANEXO 5	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO						
27 01 2021			09 07 2020			00:00	25 11 2025			23:59	ANEXO DE PRORROGA						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR								IDENTIFICACIÓN NIT: 901.351.026-5			
DIRECCIÓN: CR 11 A NRO. 97 A - 19 OF.208						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 7048989		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		ALIANZA FIDUCIARIA S.A. REPRESENTANTE DEL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE			IDENTIFICACIÓN NIT: 830.053.812-2	
DIRECCIÓN: CR 15 NRO. 82 - 99			CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO 6447700	
ADICIONAL:						

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS CON OCASION DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE OBRA NO. 1380 -1062-2019, CUYO OBJETO ES LA ELABORACION DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TECNICOS, OBTENCION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIAS DE URBANISMO JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS, ASI COMO LA EJECUCION DE LAS OBRAS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SEDE ABRAHAM MONTOYA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NEIRA, EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, REQUERIDOS POR EL PA FFIE, EN DESARROLLO DEL PNIE.

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	09/07/2020	09/04/2022	\$314,024,341.20	\$314,024,341.20
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	09/07/2020	09/04/2022	\$314,024,341.20	\$314,024,341.20
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	09/07/2020	08/03/2024	\$314,024,341.20	\$314,024,341.20
CALIDAD DEL SERVICIO	09/07/2020	09/08/2023	\$157,012,170.60	\$157,012,170.60
ESTABILIDAD DE LA OBRA	SI AMPARA 5 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS *		\$314,024,341.20	\$314,024,341.20

ACLARACIONES

* ESTE AMPARO INICIA VIGENCIA UNA VEZ SE HA FINALIZADO LA EJECUCION DEL CONTRATO Y/O CON LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCION DEL MISMO
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO DE OBRA No.1 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020 SE SUSPENDE EL CONTRATO POR TREINTA DIAS CALENDARIO, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD EN TREINTA DIAS.
SE AJUSTA DIRECCION DEL ASEGURADO Carrera 15 No. 82 99
ASEGURADO/BENEFICIARIO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA QUIEN ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE NIT.830.053.812-2.
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ ****1,413,109,535.40	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LIMITADA	998295	100.00	NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGU	50.00	706,554,767.70

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN
PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 80-28 - TELEFONO: 2121808 - BOGOTA, D.C.

15-45-101112918



FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.			SUCURSAL NORTE			COD.SUC 15	NO.PÓLIZA 15-45-101112918	ANEXO 5
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
27 01 2021	09	07	2020	00:00	25 11 2025	23:59	ANEXO DE PRORROGA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.351.026-5
DIRECCIÓN: CR 11 A NRO. 97 A - 19 OF.208	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 7048989

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. REPRESENTANTE DEL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE	IDENTIFICACIÓN NIT: 830.053.812-2
DIRECCIÓN: CR 15 NRO. 82 - 99	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 6447700
ADICIONAL:	



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445



Grupo Bancolombia Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****0.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****0.00	IVA \$ *****0.00	TOTAL A PAGAR \$ *****0.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ ****1,413,109,535.40	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LIMITADA	998295	100.00	NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGU	50.00	706,554,767.70

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 80-28 - TELEFONO: 2121808 - BOGOTÁ, D.C.

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL \$	

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR
PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.						SUCURSAL NORTE						COD.SUC 15		NO.PÓLIZA 15-45-101112918		ANEXO 5	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO						
27 01 2021			09 07 2020			00:00	25 11 2025			23:59	ANEXO DE PRORROGA						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR								IDENTIFICACIÓN NIT: 901.351.026-5			
DIRECCIÓN: CR 11 A NRO. 97 A - 19 OF.208						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 7048989		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. REPRESENTANTE DEL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE								IDENTIFICACIÓN NIT: 830.053.812-2			
DIRECCIÓN: CR 15 NRO. 82 - 99						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 6447700		

ADICIONAL:

CLÁUSULA DISTRIBUCIÓN DE COASEGURO CEDIDO

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y LO SUSCRIBEN LAS COMPAÑÍAS CITADAS MAS ADELANTE, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS.

COMPañIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	FIRMA
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	50.00	235,518,255.90	0.00	
NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERA	50.00	235,518,255.90	0.00	
TOTAL	100.00	471,036,511.80	0.00	

MONEDA DE LAS ANTERIORES SUMAS: PESOS

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A SEGUROS DEL ESTADO S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, SEGUROS DEL ESTADO S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMAS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.
CLIENTE

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 80-28 - TELEFONO: 2121808 - BOGOTA, D.C.

15-45-101112918

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR
PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.						SUCURSAL NORTE						COD.SUC 15		NO.PÓLIZA 15-45-101112918		ANEXO 5	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO						
27 01 2021			09 07 2020			00:00	25 11 2025			23:59	ANEXO DE PRORROGA						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR								IDENTIFICACIÓN NIT: 901.351.026-5			
DIRECCIÓN: CR 11 A NRO. 97 A - 19 OF.208						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL				TELÉFONO: 7048989	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. REPRESENTANTE DEL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE								IDENTIFICACIÓN NIT: 830.053.812-2			
DIRECCIÓN: CR 15 NRO. 82 - 99						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL				TELÉFONO: 6447700	

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

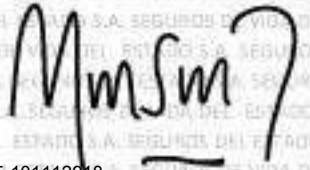
PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :
NOMBRE
CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.
ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA

IDENTIFICACION	PARTICIPACION
900356333-0	45.00
900721177-3	55.00

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 80-28 - TELEFONO: 2121808 - BOGOTA, D.C.


15-45-101112918

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE PARTICULARES

I AMPAROS

SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ADELANTE DENOMINADA **SEGURESTADO**, OTORGA AL ASEGURADO LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO, CONVOCATORIA O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON FUNDAMENTO A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2. AMPARO DE ANTICIPO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LA FALTA DE AMORTIZACIÓN, EL MAL USO O LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL TOMADOR/GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL TOMADOR/GARANTIZADO.

1.3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL NO REINTEGRO A ÉSTE, POR PARTE DEL TOMADOR/GARANTIZADO, DEL DINERO ENTREGADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE PAGOS ANTICIPADOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL A CARGO DEL TOMADOR/GARANTIZADO CON SUS TRABAJADORES, RELACIONADAS CON EL PERSONAL VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PARA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SOBRE LAS CUALES SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL TOMADOR/GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LA OBRA CONTRATADA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS DE LA MISMA IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO.

1.7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS O ELEMENTOS SUMINISTRADOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO ENTREGADO O LAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO. ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES FIJADAS EN EL CONTRATO O EN LAS NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO CONTRATADO. ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.9. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

ESTE AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTO EN EL CONTRATO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE EL ASEGURA-

DO O A PERSONAS DISTINTAS DE ÉSTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

2.3 EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR/GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

2.4 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADO EL ASEGURADO SOBRE LOS BIENES U OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO.

2.5 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL TRANSURSO DEL TIEMPO.

2.6 EL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR, A MENOS QUE ÉSTAS SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR SEGURESTADO, LO CUAL CONSTARÁ EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DE SUS ANEXOS.

2.7 SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL TOMADOR/GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLAUSULAS PENALES.

2.8 EL LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD DEL CONTRATO GARANTIZADO.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

4. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA POR LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO.

5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO EN VIRTUD DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ EL FIJADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE ELLOS. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.

6. PAGO DEL SINIESTRO

LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, A OPCIÓN DE SEGURESTADO.

7. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

LA INDEMNIZACIÓN A QUE TIENE DERECHO EL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LA EFECTIVIDAD DEL PRESENTE SEGURO, SE REDUCIRÁ EN EL MISMO MONTO EN QUE OPERE UNA COMPENSACIÓN DE DEUDAS ENTRE EL TOMADOR/GARANTIZADO Y EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

TAMBIÉN SE REDUCIRÁ LA INDEMNIZACIÓN SOLICITADA, SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

8. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SEGURESTADO SE SUBROGARÁ HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL TOMADOR/GARANTIZADO COMO RESPONSABLE DEL SINIESTRO.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A SEGURESTADO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS CON ELLO SE LE CAUSEN A SEGURESTADO.

9. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS QUE PARTICIPAN EN ÉL, NO SON SOLIDARIAS Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN, LA CUAL SE ESTABLECERÁ EN LA PÓLIZA DE LA ASEGURADORA LÍDER.

Señores:

**PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PA FFIE.**

notificacionesjudiciales@ffie.com.co

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.736.378 de esta ciudad y Tarjeta Profesional No. 237.338 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. dentro del **proceso Declarativo verbal No. 11001310302520220027100, que cursa en el juzgado 25 civil del circuito de Bogotá, en el que es Demandante PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PA FFI**, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, en concordancia con los Artículos 5, 9, me permito solicitar a ustedes lo siguiente:

1. Se sirvan remitir la siguiente información:

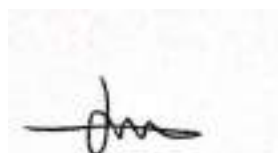
- Copia del contrato No. 1380-1062-2019, suscrito con UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR, la totalidad de los informes de ejecución presentados, requerimientos realizados al contratista, sus respuestas, correos, cartas, pagos realizados, comunicaciones, sumas de honorarios adeudadas al contratista y en especial, las objeciones presentadas por el contratista. Lo anterior con la finalidad de determinar la existencia del debido proceso contractual y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

NOTIFICACIONES:

- Juzgado 25 civil del circuito de Bogotá, Correo electrónico para notificaciones: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

-A la oficina del suscrito Calle 98 No. 22-64 oficina 715 edificio calle 100 de Bogotá D.C.-E mail: oamayabogados2013@hotmail.com

Atentamente.



JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA
C.C. No. 1.020.736.378 de Bogotá
T.P. No. 237.338., del C.S. de la J.

Señores:

UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

adominguez@arcorconstrucciones.com

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.736.378 de esta ciudad y Tarjeta Profesional No. 237.338 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. dentro del **proceso Declarativo verbal No. 11001310302520220027100, que cursa en el juzgado 25 civil del circuito de Bogotá, en el que es Demandante PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PA FFI**, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, en concordancia con los Artículos 5, 9, me permito solicitar a ustedes lo siguiente:

1. Se sirvan remitir la siguiente información:

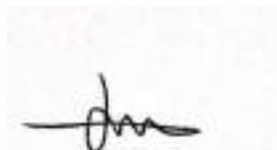
- Copia del contrato No. 1380-1062-2019, suscrito con PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PA FFI, la totalidad de los informes de ejecución presentados, requerimientos realizados al contratista, sus respuestas, correos, cartas, pagos realizados, comunicaciones, sumas de honorarios adeudadas al contratista y en especial, las objeciones presentadas por el contratista. Lo anterior con la finalidad de determinar la existencia del debido proceso contractual y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

NOTIFICACIONES:

- Juzgado 25 civil del circuito de Bogotá, Correo electrónico para notificaciones: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

-A la oficina del suscrito Calle 98 No. 22-64 oficina 715 edificio calle 100 de BogotáD.C.-E mail: oamayabogados2013@hotmail.com

Atentamente.



JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA
C.C. No. 1.020.736.378 de Bogotá
T.P. No. 237.338., del C.S. de la J.

CONTESTACION DEMANDA Y SOLICITUD DE LLAMAMIENTO/11001310302520220027100/PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PA FFIE

Orlando Amaya <oamayabogados2013@hotmail.com>

Jue 20/10/2022 9:37 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: adominguez@arcorconstrucciones.com <adominguez@arcorconstrucciones.com>; navarrorochayciasa@gmail.com <navarrorochayciasa@gmail.com>; juridico@nacionaldeseguros.com.co <juridico@nacionaldeseguros.com.co>

Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: Declarativo verbal.

Expediente: 11001310302520220027100

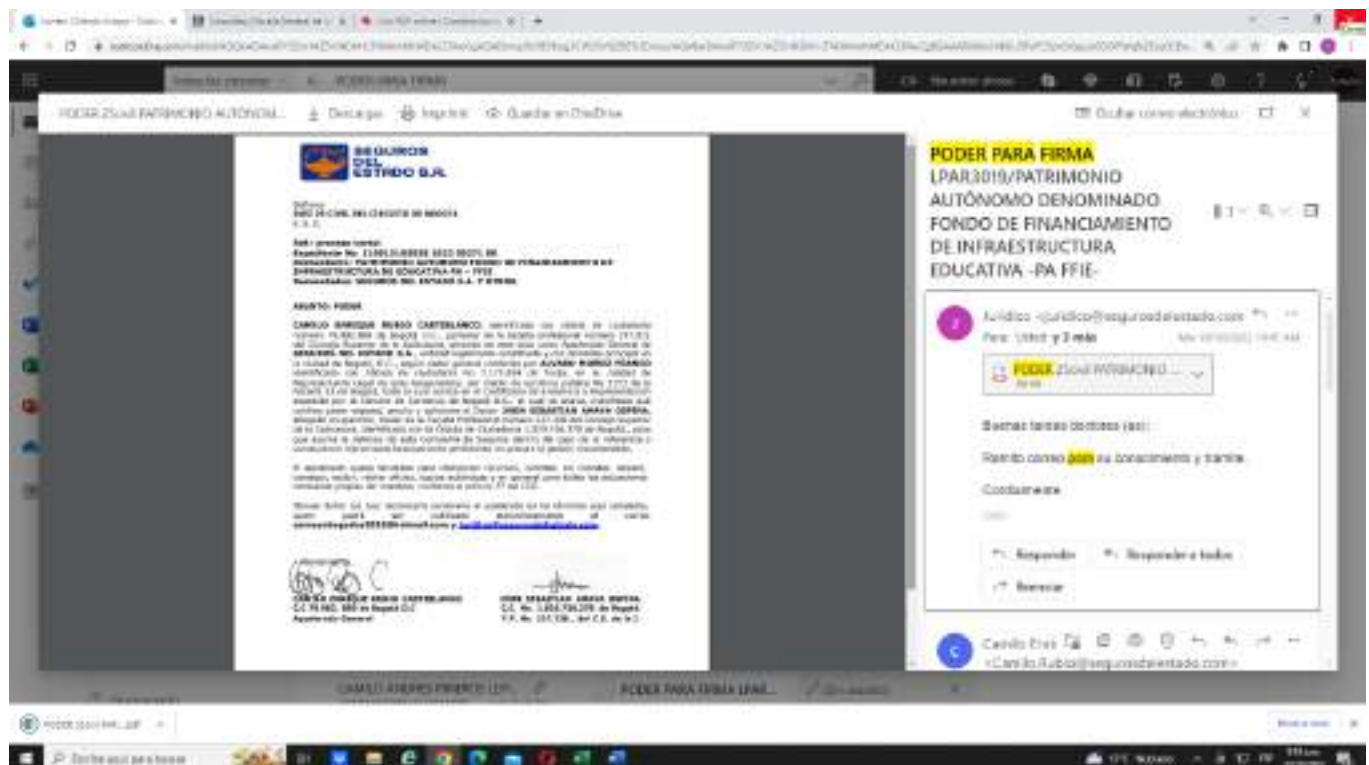
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PA FFIE

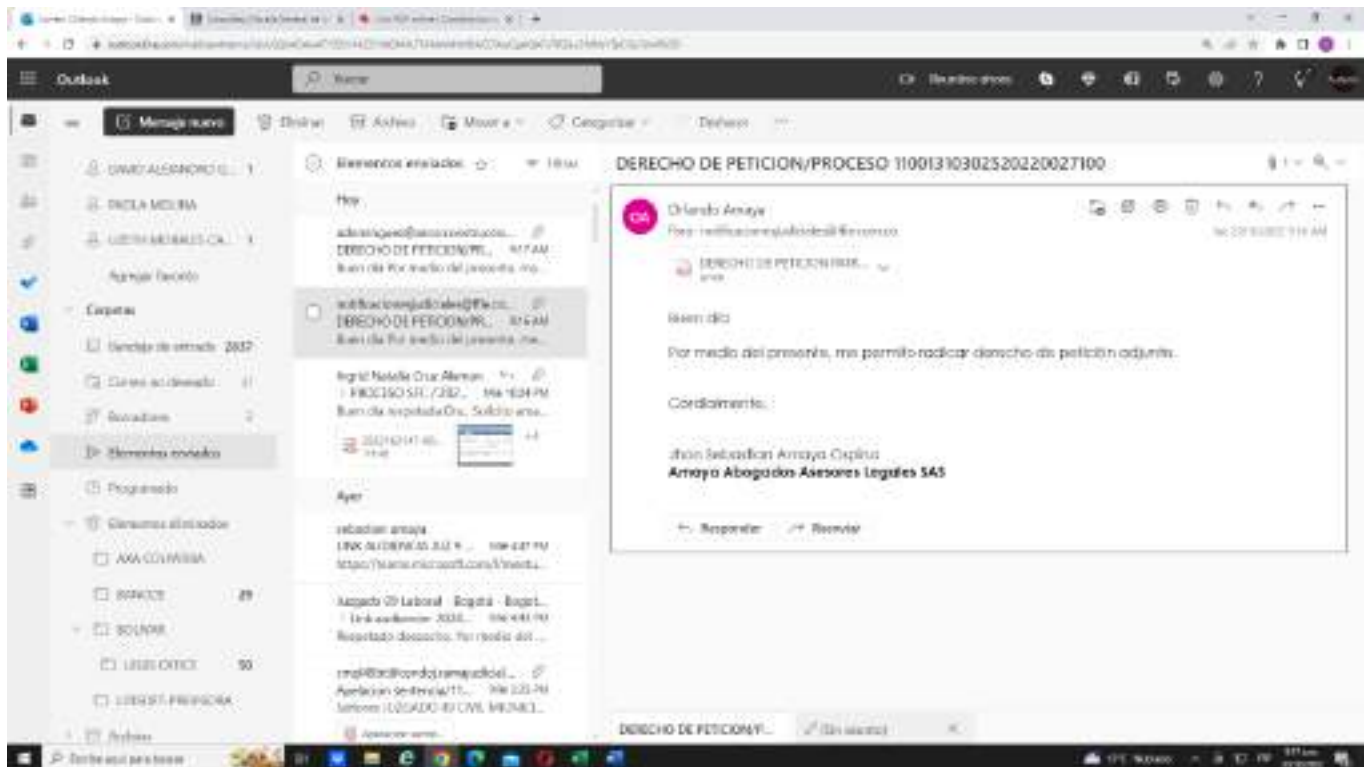
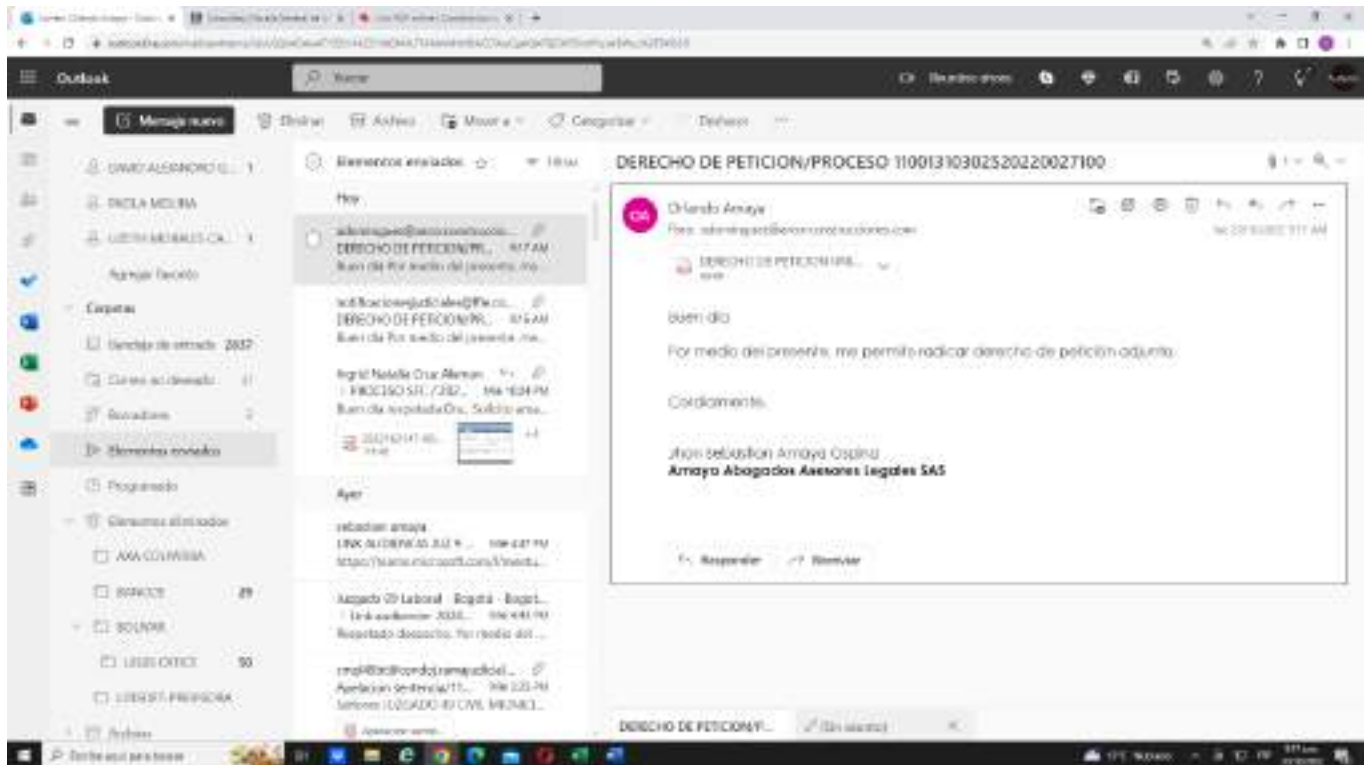
Demandados: SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS.

Asunto: Contestación Demanda principal y subsanación.

JHON SEBASTIAN AMAYAOSPINA, en micalidad de apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A, por medio del presente me permito allegar contestación de demanda y solicitud de llamamiento en garantía.

Por favor confirmar recibido.





Jhon Sebastian Amaya Ospina

Director Jurídico

Amaya Abogados Asesores Legales SAS

Cra 13 A No. 28-38 Manzana 2 Ofc. 220 Parque Central Bavaria

Tel: 3368410 - Cel: 3105811237

ACTA DE ENTREGA DE PREDIO

INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SEDE ABRAHAM MONTROYA

En Neira, municipio del Departamento de Caldas a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se reunieron las siguientes personas: ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ, como Representante Legal de la firma UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR con NIT 901.351.026-5 como Contratista, CARLOS MANUEL MALAVER ROJAS como Representante Legal de la firma ARCA-ARQUITECTURA E INGENIERIA SA con NIT 900.356.333-0, identificados civilmente como aparece al pie de sus firmas, JORGE ANDRÉS BERNAL como Gestor Territorial de la UG del PA-FFIE, y ALFONSO ÁLVAREZ en calidad de Director de Obra de la Unión Temporal, en el lugar en donde se ejecuta el Contrato de Obra **1380-1062-2019**, con el objeto de entregar la vigilancia al FFIE.

OBJETO: ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIAS DE URBANISMO JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS DE OBRAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SEDE ABRAHAM MONTROYA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NEIRA - CALDAS

LOCALIZACION: SOLAR CALLE 8 N. 8 - 25 Y CARRERA 9 N. 7 - 58, NEIRA - CALDAS



ACTA DE ENTREGA DE PREDIO

IDENTIFICACIÓN FÍSICA DEL PREDIO A ENTREGAR:

- **ÁREA:** 2.497,40 m²
- **CHIP:** N/A
- **MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 110-8455
- **SERVIDUMBRES:** N/A
- **ACUEDUCTO:** Tiene disponibilidad de servicios y a la fecha no está conectado.
- **ALCANTARILLADO:** Tiene disponibilidad de servicios y a la fecha no está conectado.
- **RED ELÉCTRICA:** Tiene disponibilidad de servicios y a la fecha no está conectado.
- **RED DE GAS:** Tiene disponibilidad de servicios y a la fecha no está conectado.

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR

INTERVENTORÍA: ARCA-ARQUITECTURA E INGENIERIA SA

A Partir de la fecha, la vigilancia y custodia del predio que venia a cargo del contratista, estará bajo la responsabilidad de Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa FFIE y la Interventoría, y corresponderá a estas partes verificar el área y límites del predio y custodiarlo, para lo cual declaran que se recibe en iguales condiciones en que lo entregaron a la Unión Temporal el 8 de julio de 2020.

Para constancia se firma la presente acta en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil veintinueve (2021), por los que en ella intervinieron.



ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR
Representante Legal
CEDULA Extranjería N°: 463-953
CONTRATISTA

CARLOS MANUEL MALAVER ROJAS
ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA, S. A.
Representante Legal
C.C. No. 79.702.746 de Bogotá, D. C.
INTERVENTORÍA



ALFONSO ÁLVAREZ
DIRECTOR OBRA
C.C. 79.446.521
U. T. CIARC EDUCAR



JORGE ANDRÉS BERNAL
GESTOR TERRITORIAL
C.C.
UG del PA – FFIE

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2**

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

Entre los suscritos a saber, por una parte, (i) **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.389.382 de Ibagué, quien en su calidad de representante legal obra en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de 11 de febrero de 1986, otorgado en la Notaría Décima del Circuito de Cali, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, conformado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE**, identificado con NIT. 830.053.812-2 constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ** mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 463953 de Colombia, quien actúa en calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR**, conformado por **CIMENTAR INVERSIONES S.A.S** con NIT 900.356.333-0, y **ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA** con NIT 900.721.177-3, constituido mediante documento privado de fecha 29 de julio de 2019, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; de tal manera que conjuntamente serán tratados como las **PARTES** e individualmente como la **PORTE**. Hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA** (en adelante "el Contrato"), que se regirá en general por las normas civiles y comerciales colombianas, así como por: a) lo dispuesto en los Términos y Condiciones Contractuales (en adelante "TCC") establecidos para la **INVITACIÓN ABIERTA FFIE 008-2019**, b) el Manual de Contratación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE**, c) el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 2015 suscrito entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y el **CONSORCIO FFIE ALIANZA - BBVA**, y, d) de manera particular y especial, por las siguientes cláusulas pactadas, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, se creó el **FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE)**, como una "...cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.

Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo."

2. Que el 3 de junio de 2015 se expidió el documento CONPES 3831 mediante el cual se declaró la importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante el "PNIE") para la implementación de la jornada única escolar.

3. Que el MEN y el **CONSORCIO FFIE ALIANZA - BBVA** suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 el 22 de octubre de 2015, mediante el cual se constituyó el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE** (en adelante el "PA FFIE"), cuyo objeto es "administrar y pagar las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan nacional de Infraestructura Educativa, a través del patrimonio autónomo constituido con los recursos transferidos del Fondo de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, creado por el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015".



PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

4. Que en el Contrato de Fiducia Mercantil No 1380 se establecen, entre otras, las siguientes obligaciones para la Fiduciaria:

"(...)

f. Ejecutar las actividades precontractuales, contractuales, de legalización y de liquidación de los contratos derivados con personas naturales o jurídicas, entre otros, los de: (...) b. Contratos de diseños integrales y estudios técnicos e interventoría de diseños y contratos de construcción e interventoría de los proyectos de infraestructura seleccionados por la Junta Administradora del FFIE, en los cuales quedará establecido que la responsabilidad por dichas actividades de diseño, estudios, interventoría y construcción son del respectivo contratista bajo tales contratos.

g. Apoyar los procesos de selección con base en términos y condiciones contractuales que previamente elabore la Unidad de Gestión del FFIE y/o quien ejerza la asesoría y asistencia técnica, jurídica y financiera para la estructuración de proyectos de infraestructura del PNIE, con el objeto de seleccionar los: (i) contratistas que ejecutarán los proyectos de diseños integrales y estudios técnicos y de infraestructura y (ii) los interventores de los mismos proyectos, que serán adjudicados conforme a los procedimientos establecidos en el Manual Operativo.

"(...)

k. Realizar todas las gestiones que se requieran para el cumplimiento pleno de las obligaciones señaladas en el contrato de fiducia mercantil. (...)"

5. Que cumplidas las condiciones que se precisan, modificado por el Parágrafo 4 del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, el régimen de contratación aplicable para los proyectos que se adelanten por el PA FFIE *"...estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales (...)"*

6. Que el PA FFIE y de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto impartió el Comité Fiduciario del PA FFIE, adelantó la convocatoria denominada INVITACIÓN ABIERTA FFIE 008-2019 para seleccionar a los proponentes cuyo objeto consiste en: **"LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN CONTRATISTAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA QUE COMPRENDAN LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE"** de acuerdo con los Términos y Condiciones Contractuales (en adelante TCC) establecidos para la citada invitación abierta.

7. Que de acuerdo con la audiencia de desempate llevada a cabo por la Unidad de Gestión del FFIE de fecha 26 de agosto de 2019, de la mencionada Invitación Abierta, publicada el mismo día, se determinó que el primer lugar en el orden de elegibilidad para la ejecución de las obras del Grupo 4 Caldas al CONTRATISTA UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

8. Que el contratista que ocupó el primer lugar en la convocatoria cumple con las condiciones de asignación de proyectos establecidas en el numeral 9.2 de los términos de la convocatoria.

9. Que el Comité Fiduciario del PA FFIE, en sesión No. 294 llevado a cabo el día 3 de diciembre de 2019 seleccionó al CONTRATISTA UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR para la ejecución de las obras del Grupo

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

4 Caldas, e instruyó a CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE para emitir la carta de aceptación de la propuesta presentada por éste y suscribir el contrato derivado de la invitación abierta No 008-2019.

10. Que el presente contrato se ejecutará en relación con las actividades que quedaron inconclusas, correspondientes a las Fases 1 y 2 del Acuerdo de Obra que fue terminado de manera anticipada por incumplimiento; es decir, la ejecución del presente contrato será a partir del porcentaje de ejecución en que será recibida la obra correspondiente a la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario Sede Abraham Montoya.

11. Que el CONTRATISTA ha cumplido con las condiciones señaladas en el numeral 9.2 de los Términos de Condiciones Contractuales de la INVITACIÓN ABIERTA 008 de 2019 para efectos de la suscripción del presente contrato.

12. Que con base en tales manifestaciones las PARTES suscriben el presente Contrato de Obra, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: El presente Contrato tiene por objeto la elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SEDE ABRAHAM MONTOYA, ubicada en el Municipio de Neira, del departamento de Caldas requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE.

Cada uno de estos proyectos se adelantará bajo la modalidad de valores unitarios fijos, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, en los TCC y sus Adendas, y en los Anexos del presente Contrato.

En caso de contradicción entre el Anexo Técnico y el contrato de Obra prima el Anexo Técnico. En caso de contradicción entre los TCC y el Contrato de obra prima lo indicado en los TCC.

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato será por la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 1.570.121.706), incluido los costos directos, AIU, IVA sobre la utilidad y los demás impuestos, tasas, contribuciones requeridos para la correcta ejecución del objeto contratado.

TERCERA. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de conformidad con lo previsto para tal efecto en los TCC, en especial según lo indicado en su numeral 10.8 y en el Anexo Técnico. Los pagos se realizarán, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en este Contrato y en los TCC, previa radicación de la factura y demás documentos que se requieran para tal efecto.

El pago se realizará en la cuenta corriente o cuenta de ahorros que indique previamente el CONTRATISTA, para lo cual debe remitir al CONTRATANTE la certificación bancaria correspondiente.

Para efectuar los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos de aportes a la Seguridad Social Integral y cumplir con los demás requerimientos que se hayan establecido para tal efecto.

En todo caso, EL CONTRATISTA declara conocer que los pagos estarán sujetos y condicionados a la disponibilidad de los recursos que se le vayan transfiriendo al PA-FFIE según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 184 de la ley 1955 de 2019, la Resolución 200 de 2015 y la



PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

Resolución 108116 de 2016 del MEN.

PARÁGRAFO: El término establecido para efectuar los pagos a favor del CONTRATISTA solo empezará a contarse a partir de la fecha en que se presenten en debida forma las facturas junta con la totalidad de los documentos exigidos para el efecto.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto para la ejecución del presente Contrato es de cinco (5) meses, de acuerdo con el cronograma de ejecución para cada una de las fases conforme al Anexo Técnico y contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del mismo, la cual deberá ser suscrita una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La Institución Educativa sobre la cual recaen las actividades contratadas y que se determinan en el presente contrato se ubican en el municipio de Neira, departamento de Caldas de la República de Colombia, el cual se identifica con la siguiente nomenclatura Cra. 9 No. 7-57.

El CONTRATISTA deberá ejecutar los proyectos correspondientes al Grupo para el cual fue seleccionado de acuerdo con las condiciones previstas en el Anexo Técnico.

SÉXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven (i) del clausulado del presente Contrato, (ii) de los estudios y documentos de cada proyecto, (iii) de los TCC, sus Adendas y Anexos, (iv) su Propuesta y (v) aquellas que por su esencia y naturaleza se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente Contrato.

Así mismo se consideran obligaciones generales del CONTRATISTA, las siguientes:

1. Acatar la Constitución, la Ley, los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción, el Manual de Contratación del PA- FFIE vigente en cualquier instancia de su ejecución, la norma sismo-resistente colombiana NSR-10 así como, las demás normas técnicas vigentes y aplicables para la ejecución del objeto del Contrato.
2. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en el Anexo Técnico para ejecutar los estudios, diseños obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, y las obras contempladas en este contrato.
3. Asumir los costos, gastos y riesgos establecidos en el presente Contrato y en la matriz de riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad.
4. Realizar y ejecutar los estudios, diseños y las obras objeto del Contrato, en la forma, tiempos, características y condiciones establecidas y formuladas en los TCC y en los anexos técnicos.
5. Rendir y elaborar los informes, conceptos o estudios que se soliciten, siempre y cuando guarden relación con el objeto del Contrato.
6. Cumplir con el cronograma para cada una de las fases conforme al Anexo Técnico establecido para el desarrollo del Contrato.
7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte del CONTRATANTE y/o por la INTERVENTORIA, así como suscribir las Actas y demás documentos que se requieran para la ejecución y desarrollo del Contrato.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales y contractuales, evitando



PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del Contrato.

9. No ceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho que incida con la ejecución del contrato.
10. Mantener la reserva profesional y confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
11. Radicar las facturas y demás documentos exigidos en el presente Contrato y en los TCC para el cobro de los pagos establecidos para cada fase y respetar los procedimientos allí señalados.
12. Constituir las garantías respectivas del Contrato y mantenerlas vigentes en los términos en el establecidos en los TCC y en el presente contrato.
13. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF y las cajas de compensación familiar, respecto del personal vinculado directamente para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, incluidos los contratistas independientes que presten sus servicios para tal efecto.
14. Cumplir con todas las disposiciones sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en Colombia.
15. Responder por el pago de los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otro gasto o emolumento que cause la legalización y ejecución del presente Contrato.
16. Tramitar y obtener aquellos permisos que sean necesarios para la ejecución de cualquier labor o trabajo adicional requerido para la correcta ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en los TCC y sus Anexos.
17. Vincular y tener a disposición el personal mínimo exigido para la ejecución del Contrato, según lo dispuesto en los TCC y sus Anexos. Este personal deberá tener permanencia exclusiva conforme a la dedicación prevista en el Anexo Técnico y en la oferta presentada por el CONTRATISTA durante la ejecución del mismo.
18. Utilizar la información entregada por el CONTRATANTE y el MEN, estrictamente para el cumplimiento de sus obligaciones y la ejecución de los proyectos asignados en desarrollo del presente Contrato, absteniéndose de hacer uso de ella para propósitos diferentes, así como, abstenerse de permitir su copia a terceros no autorizados por el CONTRATANTE.
19. Dar a conocer al CONTRATANTE cualquier reclamación de forma inmediata que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución y cumplimiento del presente Contrato o sobre sus obligaciones.
20. Comunicarle al CONTRATANTE cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
21. Participar, a través del representante legal y/o el director del proyecto, en el Comité de seguimiento o en los Comités de obra que se establezcan y a los cuales podrán asistir el municipio, el FFIE, el MEN y las demás entidades involucradas en el desarrollo de cada uno de los proyectos derivados del presente Contrato.
22. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este Contrato.



PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

23. Participar y apoyar al CONTRATANTE, al FFIE y al MEN en todas las reuniones a las que lo convoque, relacionadas con la ejecución del contrato. Esta obligación incluye la concurrencia a las reuniones de socialización con la comunidad beneficiaria de los proyectos derivados de presente Contrato.
24. Convocar y realizar las reuniones de socialización con la comunidad beneficiaria de los proyectos asignados derivados de presente Contrato, de conformidad con el TCC y sus anexos.
25. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado, custodia y confidencialidad de la documentación que reciba u obtenga para y durante la ejecución presente Contrato.
26. Entregar al CONTRATANTE, al finalizar el Contrato, toda la información y documentos que le sean entregados o haya obtenido en desarrollo de la ejecución del mismo. Dicha entrega deberá efectuarse, tanto en medio físico como magnético, de conformidad con lo aquí previsto y según lo dispuesto en los TCC.
27. En caso de presentarse retrasos imputables al CONTRATISTA en la entrega y puesta en funcionamiento del(los) Proyecto(s) requerido(s) objeto del presente contrato, el CONTRATISTA asumirá los costos de cualquier índole que puedan presentarse por cuenta de dicho retraso, en especial aquellos costos relacionados para garantizar la prestación integral del servicio educativo en las sedes educativas previstas en el plan de contingencia definido para tal efecto.
28. Presentar un informe final de ejecución en el cual conste cada una de las actividades realizadas durante la ejecución del presente Contrato.
29. Asistir a todas las reuniones, mesas de trabajo y talleres que programe el Gobierno Nacional para efectos de la promoción de bienes y servicios nacionales.
30. Garantizar la contratación o vinculación de personas provenientes de la región y Entidades Territoriales en las cuales se ejecutarán los Proyectos requeridos para el cumplimiento del presente Contrato. El CONTRATISTA se obliga a realizar reportes mensuales sobre el personal, especificando la cantidad de personas de los Grupos o entidades territoriales, y el tipo de contratación o vinculación.
31. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
32. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del Contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
33. Cuando en la obra se encuentren trámites de permisos provisionales sin concluir, el contratista debe continuar con las gestiones pertinentes o en su defecto desistir de la solicitud realizada por el anterior contratista, e iniciar el proceso nuevamente, en ambos casos no se deberá afectar el plazo contractual.
34. Diseñar, tramitar y obtener los permisos ante la empresa de energía para adelantar las obras y su posterior recepción bajo las normas RETIE y RETILAP vigentes a la fecha de ejecución del proyecto. Para lo cual el PA-FFIE incluyó en la estructura de costos de la administración un profesional eléctrico con la dedicación requerida para desarrollar este producto.
35. Además del personal mínimo exigido, el Contratista deberá contar con los profesionales o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, tanto en plazo como en calidad.
36. Si se requiere realizar algún diseño o ajuste a los mismos para la correcta ejecución de la obra estos

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

deben ser elaborados por el contratista de obra, aprobado por la interventoría y revisados por la UG-FFIE. La Entidad estimó entre la estructura de costos de la administración una mayor dedicación del personal profesional, ensayos, laboratorio, gasto de oficina, papelería, plotter entre otros, que se requieran para ejecución de algún diseño.

37. Cumplir con todo lo establecido en los TCC, sus Adendas, sus Anexos, y en su Propuesta, documentos que hacen parte integral del presente Contrato.

38. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá cumplir las obligaciones establecidas en la presente cláusula bajo los criterios de calidad y oportunidad, de acuerdo con las directrices y lineamientos determinados por el INTERVENTOR y el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA adquiere plena responsabilidad por la calidad de las obras que ejecute, cuyo recibo a satisfacción deberá ser avalado y aprobado por la INTERVENTORÍA.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: Las demás obligaciones y responsabilidades a cargo del CONTRATISTA que se encuentran previstas en el TCC, sus Adendas, Anexos y documentos que hacen parte del presente Contrato y la oferta presentada por el CONTRATISTA.

OCTAVÁ. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El CONTRATANTE se obliga con el Contratista:

1. Obrar lealtad y buena fe durante la ejecución del Contrato
2. Pagar al CONTRATISTA el valor del Contrato en la forma y términos establecidos.
3. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato, así como aquellas previstas en los TCC, sus Adendas y Anexos.

NOVENA. GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la celebración y ejecución del presente Contrato, así como respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en la ejecución del mismo, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	Veinte (20%) del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y ocho (8) meses más.
Salarios, prestaciones sociales indemnizaciones laborales	Diez (10%) del valor del Contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

Responsabilidad Extracontractual	civil	El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. Para contratos de mejoramiento el valor asegurado es 200(SMMLV)	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y ocho (8) meses más.
Calidad del Servicio		Diez (10%) del valor del Contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más.
Buen manejo y inversión del anticipo	correcta	Cien (100%) del valor entregado a título de anticipo.	Vigente por el plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato.
Estabilidad y calidad de obra		Veinte (20%) del valor del Contrato	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.
Todo riesgo en construcción	en	Cien (100%) del valor del contrato	Por el término de ejecución de la obra, debiendo amparar todos los daños o pérdidas materiales que con ocasión de las obras ocurran al patrimonio asegurado, conformado éste por cada uno de los ítems que conforma el presupuesto.

Para efectos de la constitución de estas garantías deberán tenerse en cuenta la siguiente información y condiciones:

- 1. ASEGURADO/ BENEFICIARIO CUANDO SE TRATE DE PÓLIZA DE SEGURO:** En las anteriores garantías, el asegurado — beneficiario deberá ser ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como representante legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA quien actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, identificado con NIT No. 830.053.812-2.
- 2. BENEFICIARIO CUANDO SE TRATE DE GARANTÍA BANCARIA:** Cuando se trate de garantía bancaria. Será ALIANZA FIDUCIARIA S.A. representante del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA actuando como vocera del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa -FFIE- NIT No. 830.053.812-2.
- 3. TOMADOR/AFIANZADO:** La garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia y representación legal. En el evento que el Contratista sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.
Deberán acompañarse con las pólizas los recibos de pago que permitan verificar la entrada en vigencia de las mismas y sus clausulados generales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA se compromete a constituir garantías, las cuales deben ser allegadas a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.



PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso específico del amparo por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, para efectos de la póliza de seguro, el asegurado debe ser el Proponente y debe añadirse como asegurado adicional al CONTRATANTE "por los hechos realizados por el contratista y por los cuales resulte solidariamente responsable o vinculado en cualquier tipo de reclamación de un tercero". El beneficiario en dicho amparo deben ser los TERCEROS AFECTADOS.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a informar a la respectiva compañía de seguros, cualquier modificación del estado de riesgo en que se otorga la póliza de seguros, igualmente se obliga a informarle cualquier modificación del presente Contrato y la modificación de las obligaciones contraídas dentro del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: La constitución de las garantías a las que hace referencia esta cláusula no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales, ni de las aquí establecidas en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO QUINTO: El CONTRATISTA se obliga a durante el plazo de ejecución del contrato a mantener vigentes las garantías constituidas en tal virtud. Las garantías o seguros otorgados, no podrán ser cancelados sin la autorización del CONTRATANTE. Así mismo, El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes los seguros y garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones para su constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, so pena que se entienda tal situación como un incumplimiento del presente Contrato que permite su terminación anticipada por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a la garantía, el Contratista deberá subsanarla en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, so pena de no asignarle el Grupo asignado, quedando facultado el CONTRATANTE para asignarlo a otro Contratista en los términos descritos en el numeral 9.2 de los TCC.

DÉCIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato, salvo expresa autorización escrita del CONTRATANTE, previa evaluación de las condiciones jurídicas, técnicas y financieras definidas en los Términos de Condiciones Contractuales de la presente invitación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la cesión del presente Contrato Marco o de los Acuerdos de Obra, deberá verificarse la Capacidad Residual del cesionario presentado como requisito adicional para obtener la autorización escrita del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La metodología de cálculo de la Capacidad Residual se encuentra definida en los TCC numeral 6.3.13 basado en la Guía para determinar y verificar la Capacidad Residual del proponente de Obra Pública (G-VCRP-02) de Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA que esté conformado como estructura plural, no podrá, sin autorización previa y expresa del CONTRATANTE, modificar a título de cesión total o parcial la conformación, posición y porcentaje de participación de las empresas que conforman la estructura plural.

PARÁGRAFO CUARTO: La cesión a la que se refiere la presente cláusula también incluye la cesión de los derechos económicos derivados del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad de las obligaciones contenidas en el Contrato de Obra. Sin embargo, podrá subcontratar parte de las actividades que integran el Contrato de Obra con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, no tendrá ningún vínculo contractual con el subcontratista,

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

por tanto, EL CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el PA - FFIE por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra. En consecuencia, el PA - FFIE no será solidario por ningún tipo de obligación adquirida por EL CONTRATISTA ni pagos diferentes a los establecidos en el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003 y demás normatividad vigente, el CONTRATISTA se obliga a presentar al CONTRATANTE los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este Contrato podrá darse por terminado, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Terminación anticipada por parte del Contratante: El CONTRATANTE podrá terminar anticipadamente el presente Contrato en los siguientes eventos:

- a. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato en cualquiera de sus fases. En tal evento se deberá agotar el procedimiento establecido en la cláusula décima sexta del presente contrato.
- b. El incumplimiento de lo declarado en el compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
- c. Cuando el CONTRATISTA ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
- d. En el caso en que el CONTRATISTA ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
- e. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio, cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA.
- f. Por inclusión del CONTRATISTA en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que el CONTRATISTA sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tanto a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
- g. Si durante el plazo de vigencia del Contrato el CONTRATISTA, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
- h. Cuando sobre el CONTRATISTA, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en la ley y en los TCC.
- i. Cuando se hubiere decretado la nulidad del acto que define el orden de elegibilidad del Contratista por parte de la jurisdicción ordinaria.
- j. Cuando el CONTRATANTE encuentre que el CONTRATISTA para efectos de la celebración, selección o ejecución del presente contrato, lo indujo en error.
- k. Por imposibilidad en la ejecución del contrato.

Una vez EL CONTRATANTE le haya comunicado al CONTRATISTA, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, con excepción señalada en el literal k, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.
- b. Se harán efectivas la Cláusula Penal Pecuniaria y las garantías a que haya lugar.
- c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, sin perjuicio de las compensaciones o salvedades a que haya lugar.

d. Se podrán reasignar los proyectos con los recursos dispuestos para su ejecución.

En el evento señalado en el literal k, las Partes convienen que existe imposibilidad de ejecución, cuando se establezca que el presente Contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución del contrato sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:

a. No habrá lugar a indemnización a cargo del CONTRATANTE y a favor del CONTRATISTA, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.

b. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el Contrato. Declarada la terminación anticipada del Contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

2. Terminación por mutuo acuerdo: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.

3. Las demás establecidas en los TCC y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el CONTRATISTA se halle incurrido en alguno de los literales señalados en el numeral 1 de la presente cláusula, con excepción de los literales a) y k), el CONTRATANTE notificará al CONTRATISTA, la situación de encontrarse incurrido en alguno de estos eventos, para que el CONTRATISTA dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación se pronuncie sobre los mismos, y presente las alternativas para subsanarlos. Vencido el plazo acordado para subsanar la causal presentada, y el CONTRATISTA no procede a realizar las acciones necesarias para su subsanación, el CONTRATANTE dará por terminado anticipadamente el contrato. En este evento procederá a la liquidación del Contrato y harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del CONTRATISTA. De igual forma, el CONTRATANTE procederá a hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como el cobro de la Cláusula Penal prevista en la cláusula décima quinta.

DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: Este Contrato deberá liquidarse dentro de los ocho (8) meses siguientes a su terminación.

DÉCIMA CUARTA. PENAL DE APREMIO: Si hay incumplimiento parcial o retardo en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, el contratista pagará una pena moratoria equivalente al 0.1% del valor del contrato por cada día de retardo injustificado, sin superar la mitad del porcentaje establecido para la cláusula penal, conforme a lo conceptuado por la interventoría, y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. En caso de retardo imputable al Contratista en la constitución de las garantías contractuales, la penal moratoria será equivalente al 0.2% de los valores que deberá asegurar el contratista, por cada día de retraso, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o definitivo de cualquiera de las obligaciones del contratista conforme a lo conceptuado por la interventoría evidenciado durante su ejecución o con posterioridad al vencimiento del mismo, se genera a su cargo el pago de una cláusula penal cuyo monto será hasta por el 20% del valor total del contrato. La pena no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 del Código Civil y demás normas concordantes.



**PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2**

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratante deberá descontar el valor correspondiente a las penas antes mencionadas, tanto de la penal de apremio como de la cláusula penal, de las sumas que se adeuden al contratista por cualquier concepto (Compensación). De no ser posible el descuento total o parcial, éste se obliga a consignar en la cuenta que el contratante indique el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento de que el presunto incumplimiento se evidencie con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución, se suspenderán los plazos para su liquidación hasta tanto se agote el procedimiento previsto en la cláusula décima sexta del presente contrato.

DÉCIMA SÉXTA. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL. Cuando se presente un posible incumplimiento, parcial o total del contrato, atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, el PA-FFIE, según reporte del interventor del Contrato, se deberá observar el siguiente procedimiento: (i) El PA-FFIE mediante comunicación dirigida al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE, hará mención expresa y detallada de los hechos que soportan el presunto incumplimiento contractual atribuible al CONTRATISTA, acompañado del informe del interventor en el que se sustente el mismo y las pruebas que soporten dicha comunicación; de igual forma, se enunciarán las cláusulas contractuales, o disposiciones de los TCC o de sus anexos técnicos, presuntamente incumplidas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA conforme a la tasación de la sanción realizada por la interventoría. En la misma comunicación se establecerá el plazo para que el CONTRATISTA y el GARANTE presenten los descargos respectivos y hagan solicitudes probatorias, escrito que deberá radicarse en el PA-FFIE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la comunicación. (ii) Una vez realizados los descargos y evaluada la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas solicitadas o en caso de que se hayan practicado las mismas, el PA-FFIE, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de éstos, mediante decisión motivada que constará por escrito, procederá a resolver sobre la procedencia o no de la sanción contractual. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento, se aplicará la tasación de la suma a pagar a favor del PA-FFIE a cargo del CONTRATISTA y/o EL GARANTE, de acuerdo con las estipulaciones contractuales, y en caso de incumplimiento grave o total se ordenará la terminación anticipada del contrato, así como su liquidación en el estado en que encuentre. La respectiva decisión se notificará al CONTRATISTA y al GARANTE, quienes podrán presentar escrito de reconsideración dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la notificación de la decisión, el cual deberá ser decidido por EL PA-FFIE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del escrito. Si EL CONTRATISTA, y EL GARANTE deciden no presentar el escrito de reconsideración se procederá al cobro o descuento de la penal moratoria y/o cláusula penal según el caso.

PARAGRAFO PRIMERO: Los plazos establecidos en el presente procedimiento con excepción al señalado para presentar los descargos por parte del CONTRATISTA y EL GARANTE y del previsto para presentar el escrito de reconsideración por parte del CONTRATISTA y el GARANTE, podrán ser prorrogados por parte del CONTRATANTE, por un término igual al inicialmente señalado cuando lo considere necesario para el correcto desarrollo de la presente actuación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El anterior procedimiento se aplica también para cualquier evento de declaratoria de siniestro de las garantías previstas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al PA - FFIE ante cualquier reclamación —administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza— presentada por terceros a causa de acciones u omisiones de aquél, de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente contrato y defenderá al PPA - FFIE a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones, tales como, honorarios, costas, gastos procesales y condenas, si las hubiere. En el caso de

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

que EL PA-FFIE asuma directamente su defensa repetirá contra EL CONTRATISTA por todos los costos que implique dicha defensa pudiendo descontar estos valores de los saldos que le adeude al CONTRATISTA y, de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual, el presente contrato junto con los documentos que soporten los costos asumidos prestará mérito ejecutivo sin que se requiera constitución en mora alguna.

DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA deberá cumplir con el compromiso anticorrupción presentado en su Propuesta. En el evento de presentarse incumplimiento del presente compromiso por el CONTRATISTA, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de la contratación o durante la ejecución del Contrato actúe en su nombre, el CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. INTERVENTORÍA: La interventoría del contrato estará a cargo de una firma que será contratada para este efecto. El interventor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable de mantener informado al PA-FFIE de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso el interventor está facultado para modificar el contenido y alcance del contrato celebrado entre EL CONTRATISTA y EL PA-FFIE, ni de eximir al CONTRATISTA de sus obligaciones y responsabilidades. La vigilancia integral de este contrato se desarrollará de conformidad con las normas que regulan la materia y, especialmente, con el Manual del interventor del PA-FFIE el cual forma parte de este contrato.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente Contrato podrá modificarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las Partes, modificación que deberá constar por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El Contrato podrá suspenderse de mutuo acuerdo, previo concepto del INTERVENTOR, cuando se considere que existen razones jurídicas o técnicas que la fundamenten. La suspensión se realizará mediante acta suscrita por el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, y en la misma se determinará el plazo o la condición para reiniciar el Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: En caso de modificación o suspensión del Contrato, el CONTRATISTA deberá ajustar las vigencias de las garantías constituidas, de manera que se mantengan los términos establecidos en este Contrato, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dio lugar a la legalización del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -SARLAFT-: El CONTRATISTA o sus integrantes, sus apoderados, representantes, accionistas, asociados o socios y miembros de junta directiva, no podrán encontrarse reportados o inmiscuidos en investigaciones de cualquier tipo (penal, administrativo, etc.) relacionadas con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero y delitos fuente o financiamiento del terrorismo, o encontrarse incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC o en otras listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción. Además, el CONTRATISTA manifiesta de manera expresa, que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, es veraz y verificable, y se obligan de acuerdo con lo establecido en la Parte I Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica.

El CONTRATISTA deberá proporcionar toda la información a la que se refiere la Parte I, título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, Numeral 4.2.2.2.1.3. Formularios, anexos y soportes que la Fiduciaria considere necesarios para controlar el riesgo de SARLAFT.

El CONTRATISTA deberá actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige EL

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de ALIANZA FIDUCIARIA S.A y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

Asimismo, suministrar la información necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 060 referente al acuerdo entre los gobiernos de Colombia y EEUU para el cumplimiento fiscal internacional e implementar el intercambio automático de información respecto a la ley FATCA y Resolución 119 de 2015 referente al intercambio automático de información para efectos fiscales, de conformidad con el estándar de la OCDE, emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el programa de cumplimiento de intercambio de información fiscal, el cual establece la obligación de recolectar y reportar la información requerida. En consecuencia, el CONTRATANTE está facultado legalmente para compartir los datos de este formulario y/o otra información financiera respecto de sus cuentas, con la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN o con la autoridad competente definida por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el contrato con plena autonomía técnica, financiera y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATANTE, sus sociedades consorciadas, el PA FFIE, el MEN y con el CONTRATISTA ni con el personal a cargo del mismo, así como tampoco con los subcontratistas que este llegare a vincular.

El CONTRATISTA obra de forma independiente en la ejecución de este Contrato y por tanto, se obliga durante toda su vigencia a la Contratación de los trabajadores, servicios, bienes o equipos, que requiera para ejecutar las obras contratadas.

Entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y, por tanto, todos los trabajadores que vincule para la ejecución de las obras serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva del CONTRATISTA el pago de los salarios y las prestaciones sociales, el suministro de la dotación de trabajo, el pago de las contribuciones parafiscales, afiliaciones a ARP, EPS, FIC, sistema de pensiones y cesantías, y toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social exijan o su carácter de empleador le imponga para con sus trabajadores o sus subcontratistas. De la misma manera corresponde al CONTRATISTA asumir, cuando a ello hubiere lugar, el pago total de las indemnizaciones de carácter administrativo o judicial que le sean impuestas por incumplimiento de sus obligaciones.

El CONTRATANTE, podrá verificar en cualquier tiempo el monto de los salarios, honorarios y demás derechos laborales que debe pagar el CONTRATISTA a su personal. A su vez, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento que por escrito le sea remitido, la información que al respecto le solicite EL CONTRATANTE.

VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

- a) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA,
- b) Los Términos y Condiciones Contractuales (TCC), sus respectivas Adendas, Formatos y Anexos,
- c) Las Actas, Acuerdos y demás documentos que suscriban las Partes.



PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

- d) El Manual de Contratación del PA - FFIE.
- e) Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE.

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: EL PA-FFIE procurará solucionar mediante arreglo directo las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual en las etapas de ejecución, terminación y liquidación. De no ser posible la solución directa dentro de los treinta (30) días siguientes luego de la convocatoria a arreglo directo por cualquiera de las partes, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición y transacción, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. Las partes asumirán, cada una por su cuenta, los costos derivados del empleo de cualquiera de estos mecanismos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflicto de intereses, en los términos establecidos en el presente Contrato y en los TCC.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener bajo estricta reserva y confidencialidad toda la información contenida en cualquier medio, que indistintamente aporten u obtengan en desarrollo del presente Contrato de Obra, so pena de considerarse como incumplimiento del presente Contrato que permite su terminación anticipada.

VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación, por parte del PA-FFIE, de las garantías constituidas por EL CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C a los 23 días del mes de Diciembre de 2019, en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

27 DIC 2019

EL CONTRATANTE

FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL

Representante Legal

CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE

EL CONTRATISTA

ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZALEZ

Representante legal

UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

ANEXO TÉCNICO

***“LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN PROPONENTES
PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA QUE COMPRENDAN LA
EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE”***

FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE)

JULIO DE 2019

1. GENERALIDADES DEL CONTRATO

El PA-FFIE en desarrollo del PNIE realizó las convocatorias 003 de 2015 y 004 de 2016, mediante las cuales se contrataron bolsas agotables regionales. A la fecha algunas de ellas se encuentran:

- ✓ Agotadas o próximas a agotarse.
- ✓ Algunos Contratistas no han presentado el cumplimiento esperado y algunos de los Acuerdos de Obra se encuentran en proceso de incumplimiento y por lo tanto, se encuentran en alto riesgo de ejecución.
- ✓ Se presentan nuevos proyectos que no ha sido posible su asignación por la negativa de los Contratistas de otras regiones a ejecutarlos

1.1 Lugar de Ejecución:

Los Proyectos de infraestructura se ejecutarán de manera prioritaria en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Choco, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, Huila Nariño, Quindío, Risaralda, San Andrés, Santander Tolima y Valle del Cauca, sin desconocer los demás departamentos de acuerdo con la clasificación de la regionalización realizada por el Departamento Nacional de Planeación.

Los Departamentos se seleccionan de acuerdo con la necesidad de ejecución de los proyectos y a la inversión económica en cada uno de ellos y las ETC que los componen.

Los proponentes a los que le sean asignados los contratos para cada grupo deberán estar disponibles para atender proyectos en esas ETC en el momento que sea necesario.



DISTRIBUCIÓN DE GRUPOS		
Nº DE GRUPO	DEPARTAMENTOS	ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS SUSCEPTIBLES DE ASIGNACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA
1	Antioquia	Antioquia
		Apartado
		Bello
		Envigado
		Itagüí
		Medellín
		Rionegro
		Sabaneta
		Turbo
2	Bolívar	Bolívar
		Cartagena
		Magangué
3	Boyacá	Boyacá
		Duitama
		Sogamoso
		Tunja
4	Caldas	Manizales
		Caldas
5	Cauca	Cauca
		Popayán
6	Chocó	Chocó
		Quibdó
7	Córdoba	Lorica
		Córdoba
		Sahagún
		Montería
8	Cundinamarca	Chía
		Cundinamarca
		Fusagasugá
		Mosquera
		Soacha
		Zipaquirá
		Funza
9	Guainía	Guainía
10	Huila	Huila
		Neiva
		Pitalito
11	Nariño	Pasto.
		Ipiales.
		Tumaco
		Nariño
12	Quindío	Armenia
		Quindío
13	Risaralda	Dosquebradas
		Pereira
		Risaralda
14	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	San Andrés
15	Santander	Bucaramanga
		Floridablanca
		Piedecuesta
		Girón

DISTRIBUCIÓN DE GRUPOS		
Nº DE GRUPO	DEPARTAMENTOS	ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS SUSCEPTIBLES DE ASIGNACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA
16	Tolima	Barrancabermeja
		Santander
		Ibagué
		Tolima
17	Valle del Cauca	Buenaventura
		Cali
		Guadalajara de Buga
		Palmira
		Tuluá
		Valle del Cauca
		Cartago
		Jamundí
		Yumbo

1.2 Plazo:

El plazo previsto para la ejecución del contrato o los contratos que se le asignen al Proponente de acuerdo con el orden de elegibilidad será determinado con base en las características de cada proyecto, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

1.3 Descripción y Alcance del Contrato de Obra

1.3.1 Descripción:

El Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa FFIE (en adelante PA-FFIE), está interesado en establecer ***“La conformación de listas de elegibles que habiliten proponentes para la suscripción de contratos de obra que comprendan la ejecución de diseños, estudios técnicos y obra de infraestructura educativa requeridos por el fondo de financiamiento de la infraestructura educativa – FFIE”***.

1.3.2 Alcance General:

La ejecución de los proyectos se realizará mediante la suscripción de contratos, los cuales contemplarán de acuerdo con la necesidad cualquiera de las siguientes fases:

- Fase 1: Pre-construcción.
- Fase 2: Construcción.
- Fase 3: Post-Construcción.



1.3.3 Procedimiento:

Surtido el proceso de conformación del orden de elegibilidad de los grupos que hacen parte de los TCC, el PA-FFIE realizará la asignación de los proyectos de acuerdo con la disponibilidad de los mismos, y la fase que se requiera ejecutar.

La determinación del valor de los contratos de diseño será el resultado de la verificación del alcance a ejecutar, respecto de las cantidades y el valor unitario techo establecidos por el proponente en la etapa de selección.

En los contratos que incluyan dentro de su alcance diseño y obra el contratista deberá realizar los diseños teniendo en cuenta el alcance de los TCC. Para la determinación del presupuesto de la etapa de diseño el contratista deberá incluir en la estructura de costos las actividades y valores propuestos por éste en la etapa de selección.

Para los contratos de ejecución de obras que ya cuenten con diseños, o sea la ejecución de obras existentes o proyectos de terminación, el presupuesto será el resultado de la verificación del alcance a ejecutar, respecto de las cantidades y el valor unitario establecido por el proponente en la etapa de selección.

Para la determinación de las actividades y cantidades a ejecutar se realizará una visita conjunta entre la UG-FFIE, la interventoría y el contratista de obra, en donde se dejará constancia del alcance a desarrollar. Como resultado de las visitas de diagnóstico el contratista de obra deberá realizar el presupuesto o costeo determinando las cantidades, y aplicando el valor ofertado por cada ítem ofrecido en la propuesta económica inicial, en concordancia con la fase de intervención.

1.3.4 Estructuración:

Para la estructuración del Contrato de Obra se deberá contar con la viabilización del predio, que estará a cargo de la UG -FFIE, quien deberá llevar a cabo como mínimo las siguientes actividades:

- Una vez la ETC defina y priorice la o las Instituciones Educativas para su ejecución, la UG-FFIE programará la visita de análisis del lugar, a la cual deberán asistir el contratista de obra, interventoría, supervisión del FFIE y un representante de la ETC.

- Con el resultado de dicha visita y el correspondiente informe técnico elaborado por la UG-FFIE en los **tres (3) días hábiles siguientes** se procederá a realizar la estructuración del alcance para el proyecto al cual se le asignará un contrato de Obra.

1.3.5 Marco Legal y Normativo:

El Contratista como mínimo deberá tener en cuenta en la ejecución de los estudios técnicos y diseños las siguientes Normas técnicas y todas las que le apliquen a la construcción de Infraestructura Escolar.

- Norma vigente con relación a los planes de ordenamiento de cada región, previo a la radicación del proyecto para los trámites de obtención de las licencias y/o permisos.
- Normas Técnicas Colombianas para el planeamiento, diseño y dotación de instalaciones y ambientes escolares, (NTC 4595 de 1999, NTC 4596 de 1999, NTC 4641-4732-4733/99).
- Ley 400 de 1997. Reglamento colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10 y sus decretos reglamentarios, complementarios y cualquier otra norma vigente que regule el diseño y construcción sismo resistente en Colombia.
- Ley 361 07/02/1997 congreso de Colombia integración social de las personas con limitación. Accesibilidad al medio físico y transporte. NTC. 4144, NTC. 4201, NTC. 4142, NTC. 4139, NTC. 4140, NTC. 4141, NTC. 4143, NTC. 4145, NTC. 4349, NTC. 4904, NTC. 4960.
- Normas de accesibilidad (ley 12 de 1987, ley 361 de 1997, NTC 4140 de 1997, NTC 4143 de 1998, NTC 4145 de 1998), Ley 1618/13 – Disposiciones para Garantizar el Pleno Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Normas INVIAS para rellenos granulares y especificaciones de pavimentos.
- Normas de Salubridad (ley 09 de 1979, NTC 920-1 de 1997, NTC 1500 de 1979, NTC 1674 de 1981, NTC 1700 de 1982).
- Normas Ambientales Ley 373 de 1997 – Uso eficiente y racional del agua, Decreto 1753 de 1994, GTC 24 de 1989.
- Decreto 1575 DE 2007 por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano.
- Análisis y aplicación de normas ambientales, gestión ambiental y manejo de residuos.
- Reglamentación de manejo ambiental y recursos hídricos. Legislación ambiental Municipal y Nacional.
- Emisiones atmosféricas, Decreto 948 05/06/1995 Min Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Establece normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
- NFPA 101 Código de Seguridad Humana.
- Normas NFPA-NEC y Código Nacional de Incendios.
- Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, RAS (Resolución 0330 del 17, emanada del Ministerio de Desarrollo Económico de la República de Colombia) y Resolución 2320 DE 2009 por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 1096 de 2000 que adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS.
- Código colombiano de fontanería NTC-1500.
- NORMAS AISC, AISI., NFPA 13 Norma para sistemas de sprinklers, NFPA 14 Norma para Sistemas de columnas de agua y gabinetes contra incendio, NFPA 20

Norma para bombas centrifugadas contra incendios, NFPA 72 Código para sistemas de alarma contra incendio.

- Código para suministro y distribución de agua para extinción de incendios en edificaciones, NTC-1669.
- Resolución 379-2012, Requisitos presentación, viabilización y aprobación de Proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico
- Resolución 494 de 2012, Lineamientos del programa de conexiones intradomicilia-rias de servicios de acueducto y alcantarillado
- Normativas ASHRAE referentes a eficiencia energética (90.1) y confort térmico (62.1).
- Código Eléctrico Nacional, norma INCONTEC 2050.
- Reglamento técnico de instalaciones eléctricas Resolución No. 18 0398 de 7 de abril de 2004 expedida por el Ministerio de Minas y Energía (RETIE) y Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP.
- Las normas vigentes de la empresa de energía encargada del suministro y control de la energía de cada región.
- Normas de las empresas locales de servicios públicos o con las que se proveerá los servicios.
- NTC 2769-5, Elevadores, ascensores especiales para el transporte de personas y carga.
- Planes maestros de equipamientos educativos, adoptados por cada región.
- Norma NTC 2505 y demás Normas Técnicas de Gas Natural S.A. Esp.
- NTC 5356, Instalación de Calentadores a Gas
- NTC 3838, Gasoductos presiones de operación permisibles para el transporte y distribución de gas
- Documentos del APPLIED TECHNOLOGY COUNCIL, tales ATC-21, ATC-22 y ATC-23.
- Recomendaciones NEHRP para evaluación de edificaciones existentes (boletín técnico No. 46 de A.I.S.)
- MADS (Disposiciones ambientales vigentes, así como normativa en general)
- Demás normas aplicables para los diferentes aspectos del Proyecto de acuerdo con las particularidades del diseño y construcción del mismo, determinadas por factores del entorno (localización del Proyecto) y su regulación específica.

Nota: Todos los diseños de infraestructura educativa que se desarrollen, además del cumplimiento de la normatividad aplicable a construcciones, deberán cumplir con todas las normas técnicas que le apliquen a la construcción de infraestructura educativa entre ellas la NTC 4595, NTC 4596 y el documento de estándares educativos del Ministerio de Educación Nacional. En caso de presentarse inconsistencias o contradicciones entre las diferentes Normas técnicas, primaran las que tienen origen en la ley, luego las NTC y por último los documentos técnicos o estándares que no se hayan elevado a Norma Técnica.

1.3.6 Modalidades de Intervención:

1.3.6.1 Establecimientos Educativos Nuevos:

Consiste en la construcción de infraestructura educativa nueva en lote nuevo, que incluya la totalidad de ambientes requeridos para la adecuada prestación del servicio educativo, de acuerdo con la NTC 4595: Planeamiento y diseño de Instalaciones y ambientes escolares, tales como: aulas de clase, biblioteca, áreas y espacios de circulación, laboratorios, aula múltiple, áreas administrativas y académicas, restaurante escolar, cocina, residencias escolares, servicios sanitarios, servicios generales y áreas recreativas.

1.3.6.2 Ampliación de establecimientos educativos:

Consiste en las intervenciones en la infraestructura educativa existente, que incluya la construcción de edificaciones nuevas o la ampliación de existentes, que impliquen el trámite de la Licencia de Construcción en las modalidades que apliquen según sea el caso, para complementar los ambientes necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo.

1.3.6.3 Reconstrucción de establecimientos educativos:

Consiste en la construcción de infraestructura educativa nueva en lote existente, que por su estado o el no cumplimiento de las normas de construcción vigentes, requiere de la demolición total o parcial y una intervención importante a nivel estructural, arquitectónico y demás aspectos técnicos que se requieran y que impliquen el trámite de la Licencia de Construcción en las modalidades que apliquen según sea el caso, para complementar los ambientes necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo, de acuerdo con la NTC 4595: Planeamiento y diseño de Instalaciones y ambientes escolares, tales como: aulas de clase, biblioteca, áreas y espacios de circulación, laboratorios, aula múltiple, áreas administrativas y académicas, restaurante escolar, cocina, residencias escolares, servicios sanitarios, servicios generales y áreas recreativas.

1.3.6.4 Terminación de obras ejecutadas en el sistema FFIE:

El Contratista deberá ejecutar las obras que se encuentren en algunos de los siguientes casos y que el contratante le asigne para su ejecución:

- a) Consiste en adelantar la Fase 2 mediante la suscripción de los Contratos de Obra, de los proyectos que se hayan finalizado en Fase 1 por otro Contratista del sistema FFIE, que cuenten con Licencia de Construcción en caso de requerirse y que se encuentren recibidos a satisfacción por la Interventoría.
- b) Consiste en terminar obras que se encuentren en ejecución en Fase 2 por algún Contratista del sistema FFIE y que por algún motivo, le sean asignadas por el contratante, para ello el nuevo Contratista deberá evaluar y presentar un informe teniendo en cuenta lo ejecutado así:
 - i. Verificar y revisar la calidad de los Hitos (obras ejecutadas) y/o ítems ejecutados y recibidos por la Interventoría y el Supervisor Técnico Independiente y emitir un acta de entrega de construcción existente Fase 2, mediante la cual se reciben dichos Hitos (obras ejecutadas) y/o ítems ejecutados y verificar el estado de los mismos para continuar con las actividades faltantes y culminar el proyecto de obra.
 - ii. Si existen avances en otros Hitos (obras ejecutadas) y/o ítems ejecutados y estos no se encuentran recibidos por la Interventoría y el Supervisor Técnico Independiente, se deberá revisar y verificar con la nueva Interventoría y el nuevo Supervisor Técnico Independiente la calidad y cumplimiento de las normas técnicas del avance ejecutado; si este avance cumple, se deberá suscribir un acta de entrega de construcción existente Fase 2, con la Interventoría mediante la cual se deja constancia del porcentaje (%) de avance de las obras ejecutadas.

- iii. Para la terminación de infraestructuras educativas que se hayan ejecutado por el MEN, las ETC o las ET, el nuevo Contratista adelantará un Informe Diagnóstico en el cual deberá evaluar el estado de la infraestructura a la luz de la normativa vigente y presentar al contratante el alcance que se requiere para terminar la ejecución de la obra. Los valores que se tomarán para la estructuración del presupuesto serán los valores establecidos por el proponente en la etapa de selección de acuerdo a los Anexos 3 y 3A.

1.3.6.5 Adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de Infraestructura Educativa existente:

Consiste en la ejecución de obras menores correspondientes tales como: saneamiento básico, reposición de cubiertas, reposición de sistema eléctrico, reposición de sistema hidrosanitario, mejoramiento de zonas exteriores y recreativas, reposición de cerramientos y mejoramientos en general de los ambientes educativos, brindando espacios de aprendizaje óptimos para el libre desarrollo de las actividades pedagógicas.

Actividades a realizar en la Fase 1:

- Visita técnica para determinar el alcance del mejoramiento: esta se realizará conjuntamente con un representante de la ETC, la IE, el Contratista, el Interventor y la UG-FFIE, en ella se suscribirá un acta en la cual la ETC y la IE determinan las actividades para el mejoramiento.
- Con la determinación de las actividades, el Contratista presentará a la Interventoría un informe en el cual se detallan las cantidades de obra a ejecutar, el presupuesto correspondiente, el cronograma, plan de inversión de anticipo avalado por la interventoría, y el plan de intervención.
- La Interventoría, revisará, verificará y aprobará el informe de intervención presentado por el Contratista, y este será socializado con la IE (Rector) y la ETC.
- Con la aprobación del informe por parte de interventoría, se suscribirá el acta de inicio del frente de obra.
- Los valores que se tomarán para la estructuración del presupuesto serán los valores establecidos por el proponente en la etapa de selección. La Interventoría remitirá el presupuesto aprobado a la UG-FFIE y ésta procederá a adelantar los trámites necesarios para su incorporación al contrato de obra para su ejecución en Fase 2 (Construcción).

Nota: De acuerdo con lo anterior el tipo de intervención será definido en el Contrato de Obra y la ejecución por parte del Contratista deberá ceñirse al alcance que se defina en el mismo.

1.4 Requisitos para la suscripción del Acta de Inicio de los Contratos de Obra:

El contratista deberá radicar las hojas de vida del personal de cada contrato de obra a la interventoría dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes** a la suscripción del contrato de obra y a su vez, el Interventor deberá aprobar las hojas de vida del personal requerido para la Fase que corresponda dentro de los siguientes **dos (2) días hábiles** a su recibo.

La programación de Obra y el plan de inversión del anticipo aprobados por la Interventoría para la Fase que corresponda, deberán ser presentados a la UG-FFIE dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** a la fecha de suscripción del Contrato de Obra, de acuerdo con lo establecido en los manuales.

2 EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

Las actividades a desarrollar durante la ejecución de los contratos de obra por el contratista se ejecutarán teniendo en cuenta los siguientes contenidos para cada una de las Fases descritas a continuación.

2.1 Fase 1 – Pre Construcción

El Contratista deberá ejecutar durante la Fase 1 de Pre Construcción, de acuerdo al alcance determinado en el contrato de obra, uno o varios de los siguientes componentes:

- a) Componente 1:** Estudios técnicos y diseños existentes, trámites de Licencias y/o permisos necesarios para el inicio de Fase 2 en los casos que se requiera.
- b) Componente 2:** Ejecución de estudios técnicos y diseños integrales con recursos del Sistema General de Regalías SGR, trámites de Licencias y permisos necesarios para el inicio de Fase 2 en los casos que se requiera.
- c) Componente 3:** Ejecución de estudios técnicos y diseños nuevos, trámite de Licencias y permisos necesarios para el inicio de Fase 2 en los casos que se requiera.
- d) Componente 4:** Estudios y diseños técnicos especiales, trámites de Licencias y permisos necesarios para inicio de Fase 2 en los casos que se requiera.

Estos componentes serán ejecutados durante el plazo inicialmente previsto, si afectan la ruta crítica del proyecto y se requiere prórrogar, el Contratista deberá justificar debidamente dicha solicitud y la Interventoría aprobarla para su trámite ante el Contratante.

Si la necesidad de la ejecución de alguno de los componentes surge con posterioridad a la terminación del plazo inicialmente pactado para la fase 1, se ejecutará como una actividad dentro del plazo de ejecución de la Fase 2 y el Contratista estará obligado a su ejecución.

A continuación, se describe el contenido de cada uno de los componentes:

2.1.1 Componente 1: Estudios técnicos y diseños existentes, trámites de Licencias y/o permisos necesarios para el inicio de Fase 2 en los casos que se requiera:

i. Diseños contratados por una ETC o ET:

Se refiere a aquellos Proyectos en los cuales la Entidad Territorial Certificada (ETC) o el Ente Territorial (ET), a través del PA-FFIE le entrega al Contratista los estudios técnicos y diseños (Proyecto de ingeniería de detalle y ejecución) elaborados mediante contrato de consultoría dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable, debidamente licenciados y con los permisos que corresponden para su ejecución.

Una vez firmada el acta de inicio, el Contratista deberá proceder a la revisión, verificación y aceptación de los diseños entregados. Para ello contará con un plazo máximo de **quince (15) días hábiles** y como resultado de esta revisión deberá presentar un informe a la Interventoría, de ser favorable el Contratista de Obra deberá acompañar este último de la respectiva Acta de aceptación, aprobación y apropiación de Diseños Existentes.

En caso de generarse observaciones por parte del contratista de obra, estas deben ser atendidas por el consultor responsable del diseño según corresponda, para lo cual la UG-FFIE deberá informar a la ET o ETC y en caso de no obtenerse respuesta por parte del Consultor y la correspondiente interventoría, en un plazo máximo de **15 días hábiles luego de recibida la notificación**, la UG-FFIE solicitará a la ET o ETC para que esta inicie el respectivo proceso administrativo al que haya lugar.

Las consultorías que una vez revisadas por parte del contratista de obra y de su correspondiente interventoría, requieran ajustes mínimos, deberán ser adelantados por el contratista y avalados por la interventoría sin que esto genere reconocimiento económico alguno.

Si como producto de la revisión de los diseños existentes por parte del contratista de obra y de la interventoría, se evidencian observaciones que impliquen modificación de la licencia de construcción o de los permisos de estudios técnicos, estos serán reconocidos como ajustes a los diseños de acuerdo a lo establecido en los TCC.

ii. Diseños ejecutados por un Contratista del sistema FFIE:

Se refiere a aquellos Proyectos en los cuales el PA-FFIE le entrega al Contratista los estudios técnicos y diseños (Proyecto de ingeniería de detalle y ejecución) elaborados en la Fase 1 dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable, debidamente licenciados y con los permisos que correspondan para su ejecución.

Una vez firmada el acta de inicio, el Contratista deberá proceder a la revisión, verificación y aceptación de los diseños entregados. Para ello contará con un plazo máximo de **quince (15) días hábiles** y como resultado de esta revisión deberá presentar un informe a la Interventoría, de ser favorable el Contratista de Obra deberá acompañar este último de la respectiva Acta de aceptación, aprobación y apropiación de Diseños Existentes.

En caso de generarse observaciones por parte del contratista de obra, estas deberán ser atendidas por el consultor responsable del diseño según corresponda, para lo cual la UG-FFIE deberá informar a la Interventoría de la Fase 1 y en caso de no obtenerse respuesta por parte del Consultor y la correspondiente interventoría, en un plazo máximo de **15 días hábiles luego de recibida la notificación**, para entregar las correcciones y respuestas de fondo a las que haya lugar, en caso de no recibirse dentro del plazo establecido, la UG-FFIE dará inicio al respectivo proceso administrativo al que haya lugar.

Las consultorías que una vez revisadas por parte del contratista de obra y de su correspondiente interventoría, requieran ajustes mínimos, deberán ser adelantados por el contratista y avalados por la interventoría sin que esto genere reconocimiento económico alguno.

Si como producto de la revisión de los diseños existentes por parte del contratista de obra y de la interventoría, se evidencian observaciones que impliquen modificación de la licencia de construcción o de los permisos de estudios técnicos, estos serán reconocidos como ajustes a los diseños de acuerdo con lo establecido en los TCC.

Actividades mínimas a realizar en la revisión para la apropiación de los Estudios y Diseños:

El Contratista deberá revisar, verificar, aceptar y apropiar como mínimo lo siguiente:

- Revisión de los diseños arquitectónicos y urbanísticos con la NTC 4595, NTC4596 y demás normativa vigente aplicable. (Incluye topografía).
- Revisión de estudio de suelos
- Revisión del proyecto estructural NSR-10
- Revisión de los proyectos eléctricos, (RETIE; RETILAP) de red de voz y datos o automatización, Sistemas de Seguridad, Hidrosanitarios, Red Contra incendios, Gas, Instalaciones Electromecánicas y demás estudios que sean entregados por el PA-FFIE
- Revisión del presupuesto de obra entregado por la ET, ETC o por la UG-FFIE, que incluya como mínimo Presupuesto detallado, APUS, memorias de cantidades de obra, especificaciones técnicas y verificar que se incluyan todas las actividades de obra requeridas para la ejecución del proyecto.
- Revisión de la programación de obra semanal y mensual, detallada. (Flujos de compras, suministros, alquiler de equipos etc.)
- Verificar que existan las licencias y/o permisos necesarios para la ejecución del Contrato, así mismo revisar los requisitos exigidos por las entidades competentes a través de dichos permisos con el fin de garantizar su implementación y vigencia antes del inicio del contrato.

Adicionalmente a lo anterior el Contratista deberá realizar una visita al sitio en el que se pretende realizar el proyecto en los **cinco (5) días hábiles** posteriores a la entrega de la documentación técnica del Proyecto por la Interventoría y verificar como mínimo lo siguiente:

- Verificar que la implantación del proyecto tal y como está diseñado es factible (topografía, implantación, aislamientos, afectaciones etc.) y está de acuerdo con las Normas urbanísticas locales y cumple con lo contenido en los Planes de Ordenamiento Territorial - POT o Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT vigentes.
- Verificar que las conexiones de servicios públicos están de acuerdo con las factibilidades de servicios expedidos por las empresas prestadoras del servicio.
- Verificar la accesibilidad al predio.
- Fuentes de materiales.

De esta visita el Contratista deberá presentar al Interventor un informe de hallazgos, que incluya *análisis y soluciones a los posibles inconvenientes que pueda detectar durante la visita, así como las conclusiones y recomendaciones* que se consideren necesarias.

A la terminación del plazo asignado para dicha revisión el Contratista deberá entregar a la Interventoría un informe técnico en el cual se consignen todas las observaciones que realicen sus especialistas a los estudios técnicos y diseños. Lo anterior con el objeto que la ETC o ET que contrató los diseños entregue las correcciones a las observaciones realizadas de

tal manera que el Contratista proceda con la aceptación y apropiación de los diseños y estudios técnicos entregados, dando cumplimiento a los plazos establecidos en el presente anexo.

Las consultorías que una vez revisadas por parte del contratista de obra y de su correspondiente interventoría, requieran ajustes mínimos, deberán ser adelantados por el contratista y avalados por la interventoría sin que esto genere reconocimiento económico alguno.

Si como producto de la revisión de los diseños existentes por parte del contratista de obra y de la interventoría, se evidencian observaciones que impliquen modificación de la licencia de construcción o de los permisos de estudios técnicos, estos serán reconocidos como ajustes a los diseños de acuerdo a lo establecido en los TCC.

El contratista deberá adelantar el trámite de las construcción y/o urbanismo en las modalidades que se requiera así como los permisos ante las empresas de servicios públicos, autoridades ambientales, entes de patrimonio locales o nacionales, oficinas de tránsito y todas aquellas que determine la normatividad local o nacional que le aplique al proyecto que se está ejecutando.

Los trámites de las licencias de construcción deberán realizarse en debida forma y observando lo estipulado en la Ley 1796 de 2016, el Decreto reglamentario 945 de 2017, el Decreto 1203 de 2017.

iii. Acta de aceptación y apropiación de diseños existentes:

Una vez sean aceptados los estudios técnicos y diseños existentes por parte del Contratista, de la Interventoría y el Revisor Independiente de diseños, se procederá a su suscripción por el Contratista, la Interventoría, el Revisor Independiente de diseños y el Gestor Territorial del PA-FFIE. En ella se dejará constancia de la aceptación y apropiación por parte del Contratista de Obra y de la Interventoría de los diseños y estudios técnicos existentes.

La suscripción de esta Acta es prerequisite para el inicio de Fase 2, una vez suscrita el Contratista no podrá cuestionar los estudios técnicos y diseños y asumirá bajo su cuenta y riesgo las correcciones a que tengan lugar en la ejecución de la obra.

En caso que los estudios y diseños no cumplan con las Normas Técnicas que les aplican y sean declarados no ejecutables técnicamente por el Contratista y la Interventoría, el PA-FFIE podrá solicitarle al Contratista realizar el ajuste a los mismos y el alcance será el que le aplica al Componente 2 - Estudios técnicos y diseños nuevos.

***Nota:** En caso que en los estudios técnicos y diseños existentes no se contemple el análisis del impacto socio-económico y ambiental del Proyecto el Contratista deberá realizarlo y presentarlo a la Interventoría para su aprobación.*

2.1.2 Componente 2: Ejecución de estudios técnicos y diseños integrales con recursos del Sistema General de Regalías SGR, trámites de Licencias y permisos necesarios para el inicio de Fase 2 en los casos que se requiera:

Aplica para aquellos Proyectos que son financiados por el Sistema General de Regalías (SGR) y que se encuentran en Fase de desarrollo 1 o 2 las cuales corresponden a:

- Fase 1: Perfil de Proyecto
- Fase 2: Pre factibilidad (Diseños Básicos)
- Fase 3: Proyecto con Licencia de Construcción e ingeniería de detalle

Consiste en la ejecución de estudios técnicos y diseños de acuerdo con el nivel de desarrollo en la que la ET o la ETC los haya presentado. Si fueron presentados en Fase 1 (perfil del Proyecto) deberá desarrollar la Fase 2 Pre factibilidad (Diseños básicos) y la Fase 3 Factibilidad (ingeniería de detalle), lo anterior no implica que en algunos casos el Contratista deba realizar la Fase 1, 2 y 3 de acuerdo a la solicitud que le haga el PA-FFIE a través de la Interventoría o la Fase 3.

El Contratista deberá desarrollar los Proyectos de acuerdo con la metodología prevista en la Ley 1530 de 2012, Resolución 252 de 22 de febrero de 2012 y los requisitos definidos en el Contrato 0052 de 14 de diciembre del 2018 *“Por el cual se establecen los requisitos para la viabilización, aprobación y ejecución de los Proyectos de Inversión Financiados con cargo al Sistema General de Regalías”* y/o aquellos que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Será obligación del Contratista la presentación del Proyecto bajo esta metodología y en caso que La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y/o DNP, Ministerio Líder, Ministerio Acompañante y Sector solicite modificaciones o complementaciones, será obligación del Contratista atenderlas hasta que el Proyecto sea viabilizado por la comisión.

El Contratista no podrá por ningún motivo iniciar la Fase 2 de construcción de este anexo técnico, hasta que los estudios y diseños sean aprobados por la comisión rectora del sistema general de regalías y/o DNP, Ministerio Líder, Ministerio Acompañante y Sector y sean aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD, los recursos que cofinancian el Proyecto en Fase 2 (Construcción) y se cuente con la licencia de construcción y los permisos que se requieran para la ejecución de la obra.

Nota: El alcance técnico que aplica para estos Proyectos son los que se detallan en el numeral titulado *“Actividades a ejecutar”*, de este mismo documento.

El contratista deberá adelantar el trámite de las licencias de construcción y/o urbanismo en las modalidades que se requiera así como los permisos ante las empresas de servicios públicos, autoridades ambientales, entes de patrimonio locales o nacionales, oficinas de tránsito y todas aquellas que determine la normatividad local o nacional que le aplique al proyecto que se está ejecutando.

Los trámites de las licencias de construcción deberán realizarse en debida forma y observando lo estipulado en la Ley 1796 de 2016, el Decreto reglamentario 945 de 2017, el Decreto 1203 de 2017.

2.1.3 Componente 3: Ejecución de estudios técnicos y diseños nuevos, trámite de Licencias y permisos necesarios para el inicio de Fase 2 en los casos que se requiera:

Consiste en la elaboración de diseños y estudios técnicos integrales de Proyectos nuevos en lote nuevo y que no cuentan con ningún tipo de estudios técnicos o diseños. Dichos diseños deberán realizarse en el predio que indique la ficha de postulación presentada por la ETC, el cual deberá cumplir con la disponibilidad predial que otorgue el municipio y con los requerimientos técnicos establecidos por la normatividad vigente. El diseño deberá enmarcarse en el cumplimiento de la Normas vigentes aplicables y las determinadas en el presente Anexo.

El contratista deberá adelantar el trámite de las licencias de construcción y/o urbanismo en las modalidades que se requiera así como los permisos ante las empresas de servicios públicos, autoridades ambientales, entes de patrimonio locales o nacionales, oficinas de tránsito y todas aquellas que determine la normatividad local o nacional que le aplique al proyecto que se está ejecutando.

Los trámites de las licencias de construcción deberán realizarse en debida forma y observando lo estipulado en la Ley 1796 de 2016, el Decreto reglamentario 945 de 2017, el Decreto 1203 de 2017.

2.1.4 Componente 4: Estudios y diseños técnicos especiales, trámites de Licencias y permisos necesarios para inicio de Fase 2 en los casos que se requiera.

Consiste en la elaboración de todos los Diseños y/o estudios técnicos especiales requeridos para complementar los diseños y dar cumplimiento a la normatividad local que le aplique al proyecto, siempre y cuando no hayan sido contemplados en el alcance inicial, estos pueden ser entre otros:

- a) Estudios de tránsito.
- b) Planes de implantación o de regularización.
- c) Estudios de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento,
- d) Estudios de remoción en masa y de manejo de laderas y taludes.
- e) Estudios Hidrogeológicos y de caracterización de agua.
- f) Estudios de aprovechamiento forestal y trámite del permiso de tala o de poda.
- g) Otros que se requieran.

Estos estudios deberán realizarse durante la ejecución de la Fase 1 para lo cual el contratista estimará el plazo de ejecución, y de ser necesario y avalado por la interventoría, se adelantará la prórroga correspondiente.

El Contratista durante la visita de análisis del lugar deberá identificar los estudios técnicos especiales que se requieran, e informar a la Interventoría para definir el valor y el plazo de la ejecución de los mismos durante la Fase 1.

En caso que los estudios técnicos especiales no sea posible identificarlos durante la visita del análisis del lugar estos serán adicionados mediante modificatorio a la Fase 1 del Contrato y se ejecutaran así:

- a) Se adicionará y prorrogará la Fase 1 en caso que el estudio a ejecutar afecte la ruta crítica de la Fase 1.
- b) Se adicionará la Fase 1, si el estudio no afecta la ruta crítica de esta Fase y se puede ejecutar de forma paralela al plazo establecido para la Fase 1.

2.2 **Actas de suscripción Fase 1:**

- **Acta de inicio Fase 1:** Mediante esta Acta se dará inicio a la Fase 1 de ejecución de Estudios Técnicos y Diseños del Contrato de Obra. Dicha acta se expedirá para cada Contrato que el PA-FFIE le asigne al Contratista y será suscrita por la Interventoría. El Acta se emitirá dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Obra, la cual hace parte de los documentos de legalización del Contrato.
- **Acta de Suspensión del Contrato de Obra Fase 1:** Estas podrán suscribirse cuando se presenten circunstancias durante la ejecución de la Fase, que no sean imputables al Contratista de obra ni a la Interventoría y que impidan el normal desarrollo de las actividades de la Fase y el cumplimiento de los tiempos de la misma, podrá suscribirse independientemente por cada Contrato de Obra sin que esto afecte otros Contratos de Obra asignados al Contratista, y no generará costos adicionales al Contratante. El documento será suscrito por el Contratista, el Interventor y el PA-FFIE.
- **Acta de Reinicio del Contrato de Obra Fase 1:** Se suscribe una vez superadas las causales de la suspensión y será suscrita por el Contratista, el Interventor y el PA-FFIE.
- **Actas de Modificación de plazo (prórroga) Fase 1:** Estas se suscribirán solo si se presentan motivos de fuerza mayor o imprevistos, que no sean imputables al Contratista y que ameriten un plazo adicional a la Fase que se encuentra en ejecución. El documento será suscrito por el Contratista, el Interventor y el PA-FFIE.
- **Actas de Modificación en valor (adición) Fase 1:** Estas se suscribirán en el caso que el alcance inicial del Contrato de Obra requiera ser modificado ya sea por mayores cantidades, o por estudios especiales requeridos. El documento será suscrito por el Contratista, el Interventor y el PA-FFIE.
- **Actas de Cierre y Recibo a Satisfacción Fase 1—Estudios y Diseños:** Se suscribirá en la fecha en la cual la Interventoría y el Revisor Independiente de Diseños reciban a satisfacción la totalidad de los productos correspondientes a la Fase 1. El documento será suscrito por el Contratista, el Interventor y el Revisor Independiente de Diseños.

Nota: El Contratista deberá entregar a la Interventoría todos los documentos técnicos, administrativos y financieros que esta le solicite de acuerdo con el alcance definido en el anexo técnico de los TCC y sus anexos para emitir el informe de viabilidad y dar inicio a la Fase 2, previo a ello, la Interventoría y el Revisor Independiente de diseños, elaborará el

informe de viabilidad técnica, financiera y jurídica de inicio de Fase 2 (Construcción) en el cual determina si es procedente que el Contratista inicie con la ejecución de la Fase 2.

2.3 Actividades a Ejecutar en la Fase 1

2.3.1 Análisis del Lugar:

El Contratista y la Interventoría a través de uno o varios profesionales (Arquitecto e Ingeniero Civil) según se requiera, realizará visita al lugar junto con la UG FFIE para el desarrollo del Proyecto, en esa visita se analizará, verificará y tramitará como mínimo lo siguiente:

2.3.1.1 Aspectos Legales:

Verificación del predio: El Contratista verificará que el predio a intervenir corresponde al postulado por la ETC y al cual el MEN y la UG-FFIE dieron viabilidad jurídica y técnica, así mismo verificará la dirección y/o la localización mediante coordenadas geográficas.

- Uso del suelo o Demarcación urbana: Solicitar a la curaduría urbana, Secretaría de planeación o a la entidad competente las normas urbanísticas, uso del suelo, afectaciones viales, ambientales o de uso que afecten el lote en el cual se desarrollará el Proyecto, verificar que de acuerdo con la certificación expedida por la ET o la ETC el predio no se encuentra en zona de riesgo conforme con el EOT o el POT según aplique.
- Normatividad ambiental: Solicitar a la entidad competente todas las normas o permisos que puedan afectar el desarrollo del Proyecto, tales como: manejo de escombros, contaminación de ruido, emisiones, áreas de conservación o protección, permisos de tala, de remoción de la capa vegetal etc.
- Servicios públicos y certificación de redes existentes: Solicitar la disponibilidad por escrito de prestación de servicios públicos, tales como: suministro de agua potable, alcantarillado, recolección de basuras, suministro de energía eléctrica, gas, teléfono, internet etc y certificación de redes existentes que puedan afectar.

2.3.1.2 Aspectos Físicos:

Localización: Analizar la ubicación del lugar con respecto a la ciudad y al sector, accesibilidad, servicios complementarios, redes de servicios aéreas o subterráneas etc.

- Morfología: Analizar el lugar con respecto a su geomorfología, topografía, orientación, área disponible para la implantación del Proyecto, vegetación, clima, asoleación, vientos, vías, redes existentes, servicios públicos y todos aquellos que puedan afectar el predio.

2.3.1.3 Aspectos Socio-Económicos:

El Contratista deberá elaborar el análisis del impacto socio-económico y ambiental del Proyecto en el cual como mínimo deberá tener en cuenta lo siguiente:

MEDIOAMBIENTE	PERSONAS	COMUNIDAD
Aire	Empleos	Historia
Agua	Clientes	Cultura

MEDIOAMBIENTE	PERSONAS	COMUNIDAD
Tierra	Vecinos	Participación ciudadana
Biodiversidad	Condiciones laborales	Genero
Residuos solidos	Trabajo infantil	Condiciones de Orden Público
	Ingresos Económicos	

2.3.1.4 Informe de análisis del lugar:

El Contratista, deberá presentar a la Interventoría en los **tres (3) días hábiles siguientes** a la realización de la visita, un informe técnico en el cual se incluya un capítulo de conclusiones y recomendaciones, en las cuales el Contratista recomienda la viabilidad o NO del Proyecto y/o los estudios técnicos necesarios para desarrollar el mismo, al igual que las recomendaciones para que el Proyecto sea viable por ej.: cambio de lote, actividades adicionales, etc. La Interventoría tendrá un día hábil para su revisión y entrega a la UG- FFIE.

Si en la visita se establece que el Proyecto es viable, pero como resultado del análisis realizado se modifica el alcance del Proyecto en el número de aulas o ambientes complementarios inicialmente previstos, o surgen actividades de diseño adicionales, el Contratista con la entrega del informe deberá comunicar a la Interventoría y a la UG- FFIE de esta circunstancia, para que PA- FFIE apruebe el mayor o menor alcance según el caso y se proceda a la correspondiente modificación del Contrato de Obra, si a ello hubiere lugar.

Nota: En caso que el Proyecto NO pueda ejecutarse como consecuencia del análisis del Lugar el PA-FFIE cancelará al Contratista el valor de la visita, en caso que el Proyecto continúe con su desarrollo el PA-FFIE NO cancelará el valor de la visita ya que los costos asociados a ella se encuentran contemplados al costo del Proyecto consignado en el Contrato de Obra.

2.3.2 Estudios Técnicos:

El Contratista dentro de los siguientes **tres (3) días hábiles** a la suscripción del acta de inicio de Fase 1, deberá presentar a la Interventoría para su aprobación el cronograma de ejecución de Fase 1 en el cual las actividades estén programadas de manera secuencial y consecuente con la ruta crítica de ejecución, y los demás documentos requeridos en el presente anexo.

El Contratista en el desarrollo de la Fase 1 Estudios Técnicos y Diseños deberá entregar a la Interventoría en el plazo previsto para dicha Fase la totalidad de los productos así:

- a) Un (1) original y dos (2) copias de cada uno de los productos impresos
El original debe venir debidamente suscrito por los especialistas del Contratista y por el revisor de Independiente de diseños de la Interventoría.
- b) Una (1) copia digitalizada del original suscrito.
- c) Una (1) carpeta con los originales de la licencia de construcción y permisos de las empresas de servicios.
- d) Una (1) copia magnética de los Estudios y diseños en formato DWG y PDF o similar.
- e) Para cada especialidad se deberá entregar la copia de la matrícula profesional, certificado de vigencia y la carta de responsabilidad del Profesional responsable.

El Contratista deberá realizar todos los diseños y estudios técnicos y estudios especiales que se requieran para el desarrollo de la Fase 1 del Contrato de Obra, con el siguiente alcance como mínimo:

2.3.2.1 Levantamiento Topográfico y Arquitectónico:

Consiste en realizar el levantamiento métrico dimensional, esto se considera una operación fundamental para el conocimiento del lugar en que se va a desarrollar el Proyecto y por lo tanto deberá garantizar la información métrica y morfológica lo más extensa y detallada posible, fiable y precisa; además se debe considerar que el levantamiento métrico dimensional será el soporte básico para todas las Fases posteriores del Proyecto. Para una correcta elaboración del levantamiento se considera importante una primera Fase de programación del mismo según aplique de acuerdo con las características del lote, en la que se deben aclarar sus objetivos así:

- Localización general con amarres al sistema IGAC, o al sistema que determine la ET en la cual se ejecuta el proyecto, y los puntos de control amarrados a esos mojones.
- Levantamiento poligonal.
- Identificación de los predios colindantes.
- Identificación del norte geográfico referenciado a coordenadas.
- Levantamiento de redes de servicios internas y externas con localización de postes pozos, cotas de los mismos, sentido de las tuberías con pendientes y lugar de descarga.
- Levantamiento de las construcciones existentes, polígono de las mismas, altura y número de pisos.
- Levantamiento de las vías colindantes y principales indicando nomenclatura.
- Identificación de áreas afectadas, reservas viales, zonas inundables, servidumbres, áreas de manejo y protección ambiental.
- Curvas de nivel cada 0.50 mts.
- Planos en planta y perfil a escala adecuada de acuerdo al tamaño del predio, en el cual se identifique el profesional y la fecha en que se ejecutó el levantamiento.
- Dibujos, en versión digital e impreso mediante el uso de AutoCAD de los levantamientos y cálculos ejecutados.
- Memorias de cálculo de las poligonales abiertas y cerradas. De los perfiles, curvas de nivel.
- Imagen en 3D.
- Fichas de vegetación: Estas deberán como mínimo identificar especie de cada uno de los individuos arbóreos, su ubicación mediante coordenadas, diámetro, altura y archivo fotográfico.
- Memorias topográficas que incluyen la cartera topográfica de campo y de cálculo.
- Registro de traslado de referencias geodésicas.
- Registro de levantamientos con GPS.
- Informe de control topográfico durante la ejecución del Proyecto.
- Medición de aforo de aguas que afecten el predio, proveniente de aguas lluvias o de inundaciones.
- Todas las demás que sean necesarias para complementar toda la información necesaria.

Nota: Se deberá anexar copia de la matricula profesional vigente del topógrafo responsable, así como la certificación de las coordenadas de amarre del IGAC, o las que

tenga establecidas para ello la ET, lo realizará utilizando equipos tecnológicos modernos (GPS RTK, GPS de alta precisión, estaciones totales, niveles automáticos, etc.). Todos los documentos deberán ser entregados impresos y en medio magnético.

2.3.2.2 Estudio Geotécnico:

El estudio geotécnico deberá realizarse de acuerdo con la norma NSR-10 Título H. Basado en la investigación del subsuelo y las características arquitectónicas y estructurales de las edificaciones existentes, con el fin de proveer las recomendaciones geotécnicas de diseño y construcción de excavaciones y rellenos, estructuras de contención, cimentaciones, sistemas de filtración de aguas lluvias, rehabilitación o reforzamiento de las edificaciones existentes y la definición de espectros de diseño sismo resistente, para soportar los efectos por sismos y por otras amenazas geotécnicas desfavorables.

Antes de iniciar las actividades de exploración y perforación, el Contratista presentará para aprobación del Interventor el programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio, de acuerdo con lo exigido en la NSR 10, el cual debe contener como mínimo las pruebas y ensayos antes indicadas y los demás que se consideren necesarios para lograr el objeto del estudio. Igualmente los métodos, procedimientos y metodología de diseño, deberán ser aprobados por la Interventoría. Sin esta aprobación, no se podrá dar inicio a la elaboración de los diseños, siendo responsabilidad del Contratista cualquier atraso por este motivo.

Para el estudio de suelos, el contratista como mínimo se deberá realizar lo siguiente:

- Presentar el estudio geotécnico de acuerdo con los numerales H2.2.2 y H2.2.2.1.
- Realizar los sondeos de acuerdo con el numeral H3.1 Unidad de Construcción y clasificarla de acuerdo con el numeral H3.1.1 Clasificación de las Unidades de construcción por categoría, de acuerdo con esto aplicar el numeral H3.2.3 Número mínimo de sondeos y profundidad de los mismos, y realizar las perforaciones con equipo mecánico en la profundidad y cantidad establecida en el numeral anterior.
- Límites de Atterberg, líquido y plástico.
- Humedad natural.
- Compresión inconfiada en material cohesivo sobre muestra inalterada.
- Peso unitario muestras de suelos (con o sin parafina).
- Capacidad de filtración del suelo.
- Evaluar el estado de interacción suelo estructura.
- Recomendaciones de al menos tres alternativas para la cimentación en el diseño estructural.
- Investigar las condiciones de consolidación de las estructuras vecinas y su interacción con la futura construcción.
- Análisis de resultados de los trabajos de campo y laboratorio.
- Recomendaciones y conclusiones basadas en las investigaciones realizadas, que permitan el diseño estructural del establecimiento educativo, de tal forma que se garantice un comportamiento geotécnico adecuado en el tiempo, garantizando las mejores soluciones técnicas y económicas, protegiendo los predios y construcciones vecinas al proyecto, así como las estructuras y propiedades dentro de la zona a intervenir.
- Las perforaciones mecánicas, en número y profundidad mínima exigida por la NSR – 10 que permitan conocer el límite de la interacción subsuelo-estructura
- Durante las perforaciones se deben identificar los materiales del perfil del subsuelo a través de un registro continuo de las características de las muestras encontradas, extraerse muestras alteradas o inalteradas de cada uno de los estratos detectados

para los ensayos de laboratorio y ejecutarse ensayos directos, tales como penetración estándar (SPT) o veleta según el caso y resistencia a la penetración inalterada (RPI) y remodelada (RPR), para verificar la resistencia de los materiales in situ. Se debe estudiar en detalle la presencia y evolución del nivel freático y si se detectan suelos expansivos, especialmente, se evaluará el potencial de expansión libre y confinada.

- Las muestras seleccionadas deberán ser evaluadas mediante ensayos de comportamiento geomecánico de clasificación y resistencia, acordes con el objeto del estudio.
- El trabajo de laboratorio deberá comprender como mínimo, los siguientes ensayos y cualquier otro que este incluido en la NSR – 10.
- Prueba de identificación y clasificación: Humedad natural, límites de Atterberg y peso específico de sólidos.
- Prueba de resistencia al corte.
- Prueba de compresibilidad: Consolidación
- Evaluación del potencial expansivo, controlada y libre, en caso de que se detecten suelos expansivos.
- Presentar informe de campo en el cual se evidencien las profundidades de los apiques y/o sondeos realizados, acompañado de informe fotográfico.
- Todas las demás que sean necesarias para complementar toda la información necesaria.

El estudio geotécnico debe contemplar todos los análisis de suelos y los diseños necesarios que garanticen la estabilidad de las construcciones, y suministrar la información necesaria para la elaboración de los diseños estructurales e hidráulicos.

El informe debe contemplar todas las recomendaciones que debe acoger el diseñador estructural, la definición de los efectos sísmicos locales, los procedimientos constructivos y los aspectos especiales a ser tenidos en cuenta por el Contratista de Obra, el Supervisor Técnico Independiente y la Interventoría durante la ejecución de las obras, igualmente, las recomendaciones para el diseñador hidráulico en lo relativo al manejo de aguas de infiltración y escorrentía, alternativas de estabilización o manejo de suelos especiales o expansivos, y en cualquiera de los casos como mínimo deberá contener lo siguiente:

2.3.2.3 Estudio de Vulnerabilidad Sísmica

Cuando se requiera y el Contrato de Obra asignado contemple la reconstrucción parcial o total de la edificación, el Contratista deberá realizar el estudio de vulnerabilidad estructural en el cual determine el riesgo sísmico y estructural de la edificación y concluya si la misma será objeto de demolición o de reforzamiento estructural.

El estudio debe realizarse de acuerdo con lo contemplado en el capítulo A.10 de la norma NSR 10 y realizar el respectivo análisis de acuerdo con el capítulo A.10.8.1:

- Para las edificaciones construidas sin licencia o que no cuenten con los planos estructurales con que se edificó, debe realizarse el levantamiento estructural. Los ensayos de materiales y todo lo estipulado en el título A.10 de la NSR 10.
- Determinar los índices de sobreesfuerzo individual de todos los elementos estructurales y la capacidad de resistirlos.
- Formular una hipótesis de falla de la edificación con base en la línea de menor resistencia, identificando la incidencia de falla progresiva de los elementos, iniciando con aquellos con mayor índice de sobreesfuerzo.
- Definir un índice de sobreesfuerzo general de la edificación, con base en los resultados.

- Obtener un índice de flexibilidad general de la edificación, con base en el procedimiento definido en el numeral A.10.3.3.5 de la NSR10.
- Presentar un informe que contenga la evaluación de la estructura existente, la memoria justificada de cálculos, en la cual debe quedar claramente consignados los aspectos especificados en el numeral A.10.1.5 de la NSR10. En el capítulo de conclusiones determinar si es procedente o no el reforzamiento, indicando los coeficientes de calidad, estado de la estructura indicados en el título A.10 de la NSR.10, acompañado de un registro fotográfico, indicando las fallencias y situaciones de riesgo que presente la edificación y de los apiques realizados para verificar la cimentación, este documento deberá justificar técnicamente la demolición y un análisis del costo beneficio, en caso de ser esta la opción recomendada por el especialista.

2.3.2.4 Proyecto Arquitectónico:

Contempla el desarrollo del Proyecto arquitectónico de acuerdo con la Norma NTC 4595 - NTC 4596 y el documento de lineamientos del MEN (Colegio 10, lineamiento de recomendaciones para el diseño arquitectónico del colegio de jornada única) y el oficio 2016-EE-040064 en el cual el MEN establece los alcances básicos para la Infraestructura Educativa. Para ello el Contratista realizará diseños nuevos, el diseño deberá enmarcarse en el cumplimiento de la Normas Técnicas vigentes aplicables. Así mismo deberá considerar en el diseño los siguientes parámetros:

- a) Considerar en la implantación de los diferentes ambientes educativos, las condiciones de función y uso tales como:
 - Las áreas administrativas están compuestas por: ambientes para la dirección administrativa y académica y por lo tanto en el diseño e implantación en el lote el Contratista deberá contemplar su relación de uso y accesibilidad con la comunidad educativa (padres de familia, estudiantes)

Ambientes que la componen tales como rectoría, coordinaciones, y sala de profesores deberán diseñarse y construirse con la privacidad requerida para el desempeño de sus funciones.

 - Bienestar estudiantil está compuesta por Orientación estudiantil, consultorios, enfermería (primeros auxilios) estos ambientes deberán ubicarse con fácil acceso a los estudiantes y padres con facilidades para la evacuación de emergencia (ambulancia) así mismo deberán contemplar la privacidad necesaria para su función.
 - Servicios generales: Almacén de materiales, taller de mantenimiento, construcciones para equipos bombas de suministro de agua, tanques de almacenamiento de agua potable y red contraincendios en caso que aplique, cuartos eléctricos y de aseo, subestaciones eléctricas, deberán localizarse de acuerdo con su función, uso y necesidad de accesibilidad
 - Portería: deberá ubicarse en la vía de menor tráfico vehicular y contemplar un espacio público (atrio) suficiente para atender la aglomeración de estudiantes en las horas de entrada y salida de la jornada escolar.
 - Cuarto de basuras: deberá ubicarse de tal manera que los olores que se puedan generar no afecten la utilización de los demás ambientes educativos

donde se facilite la manipulación de los residuos de manera rápida a los camiones recolectores y el adecuado reciclaje de los mismos.

- Ambientes Educativos: las aulas de preescolar deberán diseñarse y localizarse independientes de las aulas de primaria y básica y media de tal manera que se facilite el acceso de los niños de preescolar independiente de los demás estudiantes, podrán tener relación con las aulas de primero de primaria.

En lo posible las aulas de primaria deberán ubicarse en un bloque independiente del de básica y media.

- Comedor, cocina, aula múltiple, deberá localizarse de tal manera que se facilite el descargue de los insumos que se requieren en la cocina y se facilite la disposición de los residuos sólidos que se generan, así mismo deberá estar localizado de tal manera que se facilite el uso de este ambiente por parte de la comunidad en horarios que no afecten el funcionamiento de la institución educativa. El área de la cocina contempla los muros que la subdividen y la altura mínima debe ser la establecida en la NTC 4595 capítulo 8 Comodidad Térmica numeral 8.3.6, tabla 9 y las áreas efectivas de ventilación las establecidas en el numeral 8.3.5, tabla 8.
- Biblioteca, Bilingüismo: al igual que el ambiente anterior su ubicación deberá facilitar su uso en horarios que no afecten las actividades de la comunidad educativa.
- Aulas polivalentes: Deberán diseñarse y construirse de acuerdo con el PEI de la institución.
- Las puertas de las Aulas y ambientes complementarios educativos deberán contemplar una mirilla que permita la visualización del exterior.

El Contratista deberá observar la norma urbana y de construcción del lugar en que se ejecute el Proyecto, el desconocimiento de ella será considerado como incumplimiento de sus obligaciones y el mayor tiempo que se requiera para adecuar el Proyecto por este desconocimiento será imputable al Contratista y no dará lugar a pagos adicionales.

Para los proyectos en los cuales existan edificaciones declaradas como patrimonio o que se encuentren en el área de influencia de un BICNAL o Local, deberá realizar el diseño acorde con los lineamientos del Ministerio de Cultura o la entidad competente para ello a nivel departamental o municipal. Y realizar todos los trámites ante las mismas hasta obtener su aprobación.

El Contratista deberá realizar el diseño de áreas exteriores sean verdes tratadas o no tratadas o duras, terrazas, circulaciones, cubiertas verdes o transitables o cualquier otro espacio exterior, incluyendo los detalles constructivos y los estudios técnicos necesarios, estructurales, hidrosanitarios, eléctricos y de iluminación y los demás que se requieran

El Contratista deberá implementar la estandarización de los diseños de tal manera que esto le permita optimizar los recursos y los tiempos en el desarrollo de los mismos.

El anteproyecto comprende dibujos a escala de plantas cortes y fachadas e imágenes en 3D que permitan su comprensión arquitectónica, estructural y de instalaciones técnicas de la edificación.

El Contratista de obra en conjunto con la Interventoría y el PA-FFIE deberá socializar a la comunidad educativa el anteproyecto aprobado por la Interventoría (Revisor Independiente de Diseños), para la aprobación de la ETC y la ET y una vez aprobado continuar con el desarrollo de los estudios y diseños. Esta reunión de socialización deberá estar contemplada en la programación de la Fase 1.

En el caso que en la socialización surjan modificaciones que el Contratista debería contemplar por efecto de la aplicación de norma urbana local u otras que el debería conocer al momento de su socialización este las deberá ejecutar durante el plazo establecido para la Fase 1.

El Proyecto debe contener como mínimo lo siguiente:

- Localización general (esc. 1:200, 1:500, 1:100), indicando la orientación del proyecto, las vías circundantes, distancias a las esquinas próximas, linderos, mojones, paramentos, aislamientos, áreas libres y áreas cubiertas, zonas de cesión.
- Plano índice: en el cual se detallarán las convenciones por zonas de obra y lista de planos con sus respectivas referencias.
- Cuadro de áreas que indiquen claramente el área construida en primer piso, superficie total construida, superficie libre total, índices de ocupación, índice de construcción, y demás que se requieran para los tramites de licencias.
- Plantas arquitectónicas (esc. 1:50, 1:75) por cada piso o nivel diferente, con localización y dimensiones finales de columnas, ductos, bajantes, cajas de escaleras, referencias de nivel al proyecto global, para la correcta interpretación por parte del constructor.
- Cortes urbanísticos del proyecto, fachadas completas del proyecto y de las edificaciones comunales.
- Cortes y alzados (esc. 1:50, 1:75).
- Cortes, realizados en diferentes puntos y que ilustren de manera adecuada las secciones transversales y longitudinales de la edificación, con la indicación de los paramentos interiores y exteriores, planos de carpintería metálica y/o de madera, espesores de acabados en muros, pisos y cielo rasos, cotas de nivel estructural, y de piso fino, altura libre de pisos, espesores de losas, cajas de escaleras, pozos y fosos, cubiertas y demás referencias.
- Zonas interiores y exteriores (esc. 1:100, 1:200)
- Fachadas y cortes por fachadas necesarios (1:25, 1:20).
- Planos de detalles constructivos (1:20, 1:10, 1:5).
- Detalles de baños (1:25, 1:20).

- Detalles y cuadros de puertas y ventanas (1:20, 1:10, 1:5).
- Cartilla de Especificaciones Técnicas de construcción.
- Informe con recomendaciones y memorias para diseño eficiente, económico y sostenible del proyecto, buscando minimizar el uso de sistemas artificiales de climatización del ambiente.
- Planos arquitectónicos relacionados con la asesoría en bioclimática.
- Planos constructivos, los cuales deben estar coordinados con las demás especialidades técnicas (estructural hidrosanitario, incendio, ventilación, etc.).
- Planos de detalle de elementos de control de la radiación solar o temperatura.
- Especificaciones técnicas de construcción. Las referencias indicadas en los planos es necesario complementarlas con un documento de especificaciones constructivas con las normas técnicas relativas a los materiales y trabajos que incluyan precisiones sobre los métodos de ejecución y aprobación (medios y métodos de controlar su calidad y conformidad), e indicar su medición y forma de pago.
- Render: Representación de la imagen real tridimensional del edificio vista desde un punto determinado, mínimo dos externas y dos internas.
- Presupuesto detallado de obra.
- Análisis de precios unitarios.
- Cantidades de obra con su correspondiente memoria.
- Coordinación de planos técnicos entre sí, y de éstos con los arquitectónicos, para lograr una total correspondencia de todos los estudios. La coordinación de planos técnicos deberá realizarse mediante software de diseño tipo Revit/BIM o similar.

2.3.2.5 Sistema constructivo Alternativo:

En zonas en las cuales no se pueda llevar a cabo un Sistema Constructivo Convencional, el Contratista deberá presentar la propuesta del sistema constructivo que va a utilizar que no necesariamente implique los sistemas tradicionales de construcción, que le permitan implementar procesos constructivos estandarizados, generando economías de escala y que por lo tanto le permita enmarcar el Proyecto en los costos y plazos previstos por el PA FFIE en cada Contrato de Obra, en estas propuestas deberá considerar el lugar, las dificultades de acceso de los materiales, consecución de mano de obra especializada etc. Estas propuestas deben cumplir con toda la normatividad existente relacionada con la construcción de infraestructura educativa.

2.3.2.6 Diseño Estructural:

Consiste en la realización de todos los estudios estructurales, para diseños nuevos o análisis de vulnerabilidad de las estructuras existentes y/o de reforzamiento de estructuras existentes y deberán cumplir con lo contemplado en la norma NSR-10.

El diseño estructural debe ser realizado por un Ingeniero Civil facultado para este fin, de acuerdo con la Ley 400 de 1997. La estructura de la edificación debe diseñarse para que tenga resistencia y rigidez adecuadas ante las cargas mínimas de diseño prescritas por el reglamento y debe, además, verificarse que dispone de rigidez adecuada para limitar la deformalidad ante las cargas de servicio, de tal manera que no se vea afectado el funcionamiento de la edificación y que se vincule o acople perfectamente con las estructuras existentes.

Se debe ejecutar y corresponder en un todo con el proyecto arquitectónico definitivo y estar basado en las recomendaciones y conclusiones del estudio de suelos. El diseño estructural debe cumplir con las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR 10 y sus decretos reglamentarios que se encuentren vigentes sobre los diseños estructurales en el país. Se debe hacer entrega de localización y detalles de cimentación, localización y desarrollo de columnas, despiece de elementos de cimentación, columnas, vigas, viguetas, riostras, escaleras, detalles típicos de planos y cuadros de hierros. Esta condición es igual para estructuras en concreto o metálicas, lo mismo que para elementos no estructurales.

Como mínimo se deberán entregar:

- Planos estructurales (cimentación, entrepisos, despieces, etc.).
- Planos de diseño general (esc. 1:50, 1:75).
- Planos de detalles y despieces de elementos estructurales (1:20, 1:10, 1:5).
- Informe con recomendaciones para diseño y construcción con elementos de madera de los proyectos que lo requieran.
- Detalles estructurales.
- Cuadros de hierros.
- Memorias de cálculo.
- Especificaciones técnicas de construcción.
- Análisis de precios unitarios.
- Presupuesto detallado.
- Cantidades de obra con su correspondiente memoria.
- Normas técnicas de diseño y construcción aplicables.
- Memorias de cálculo en las cuales se debe incluir la descripción de las teorías y análisis estructurales aplicados, descripción del sistema estructural usado, hipótesis de cargas, evaluación de cargas vivas y muertas, sismo, efectos de temperatura y condiciones especiales ambientales. Indicar el grado de capacidad de disipación de energía del sistema de resistencia sísmica, cálculo de fuerza sísmica, verificación de derivas y listados del procesamiento de datos. Debe entregarse una descripción de los principios bajo los cuales se realiza el diseño y los datos identificables tanto de entrada de datos al procesador automático como de salida, con sus correspondientes esquemas.
- Planos estructurales constructivos, los cuales deben contemplar las plantas con localización y dimensiones de todos los elementos, los despieces y colocación de refuerzos, traslapos, longitudes de desarrollo, cortes y detalles especiales que se requieran para una fácil interpretación y ejecución. Dentro de los planos, se deberá indicar las especificaciones de los materiales de construcción, los procedimientos constructivos y toda la información que se considere relevante para

la construcción y supervisión técnica estructural, grado de capacidad de disipación de energía bajo el cual se diseñó el material estructural del sistema de resistencia sísmica, las cargas vivas y de acabados supuestas en los cálculos y el grupo de uso al cual pertenece; Los planos contendrán entre otros lo siguiente:

- Planos dimensionales para formaletería, indicando las cotas interiores; secciones estructurales, planos de cimentación con todos sus elementos componentes, ya sean zapatas, vigas de amarre, contrapesos, losas, pilotes, caisson, columnas de estabilización, muros de contención, rellenos mínimos recomendados y demás elementos.
- Planos de losas de contrapiso, losas aéreas, según nivel y contorno, con la indicación del tipo, localización y dimensiones de las vigas, viguetas, aligeramientos, etc.
- Plano de columnas, mostrando el desarrollo de las mismas en toda su altura, con indicación de secciones por piso, ejes de caras fijas y variables, se incluyen en este grupo elementos verticales como muros y pantallas estructurales.
- Plano de elementos varios, se incluyen aquellos elementos que forman parte de la estructura como son: tanques subterráneos y elevados, escaleras, vigas-canales, remates, riostras, detalles de elementos no estructurales (muros divisorios, dinteles, antepechos, etc.), y todos aquellos elementos estructurales que provengan de diseños técnicos tales como bases bombas y equipos, cuartos técnicos, muros de contención, cajas de inspección y pozos, etc.
- Planos de refuerzo o de despiece, en estos indicará el tipo de refuerzo en acero según su forma (figuración), desarrollo (longitud total), localización (en el elemento estructural), cantidad (de unidades) y en general, las características de las varillas o estribos de cada uno de los elementos estructurales determinados en los planos descritos, con referencia a los cuales se elaboran (cimentación, columnas, losas, elementos varios). En estos planos se debe indicar claramente la clase de acero a emplear según su resistencia, y recubrimiento según el tipo de exposición y localización del elemento estructural.
- Detalles constructivos especiales y que sean de importancia para un adecuado comportamiento de la estructura. Como resultado entregará las correspondientes cartillas de despiece para todos los elementos estructurales.
- Planos de diseño de las estructuras metálicas, dentro de los cuales se deben incluir plantas de distribución de los elementos principales, secundarios, contravientos, tensores, etc., con su respectiva identificación; desarrollos en verdadera magnitud de las celosías de cubiertas o de alma llena, mostrando los desarrollos a ejes que permitan una adecuada construcción de las mismas, detalles e indicaciones principales de conexiones, anclajes, detalles de unión, secciones transversales, elementos que componen las fachadas con indicación clara de cuáles de ellas son estructurales y forman parte del sistema principal de resistencia a fuera sísmicas o de viento.
- Las especificaciones contendrán las condiciones y requisitos de carácter técnico que debe cumplir la estructura, así como los materiales, elementos y procedimientos utilizados en su ejecución; para efectos del control técnico de la construcción y para verificar la calidad de la obra.
- Dentro de estas especificaciones se deben incluir como mínimo los siguientes: Materiales, Formaletas, aligeramientos, concreto, estructuras metálicas, conexiones, ensayos a realizar a los diferentes materiales e indicación clara de si se deben realizar pruebas de carga en campo o ensayos destructivos a los mismos.

- Materiales: conjunto de especificaciones de fabricación y normas sobre los ensayos para comprobar la calidad de los materiales utilizados en la preparación del concreto estructural (concreto, acero, agregado, agua y aditivos).
- Formaletas: normas relativas a la ejecución, consistencia, elaboración, manejo y protección de los moldes, sobre los cuales ha de colocarse el concreto, así mismo indicar los tiempos mínimos recomendados por el diseñador para los procesos de desencofrado según el tipo de elemento estructural.
- Aligeramientos: Especificación sobre el tipo, material, consistencia, estado de limpieza y humedad de los elementos de relleno, integrales o recuperables, de las losas aligeradas.
- Concreto: Aun cuando en condiciones normales las mezclas provienen de centrales que las preparan y transportan para ser colocadas en la obra, la especificación se refiere a los materiales componentes en los puntos relativos a tipo de cemento a emplear, relación agua cemento máxima sugerida, a la comprobación de la resistencia para que sea consistente con la del diseño, tipo de resistencia a medir (compresión, flexión) según la función del elemento estructural y al manejo de las mezclas en obra ya sea para el control de la mezcla al llegar a obra (consistencia, colocación, compactación, curado, protección contra la acción física y/o química de los agentes externos, tiempos mínimos para el retiro de formaletas y ensayos requeridos para efectuar los controles a los diferentes materiales utilizados en la construcción). Se requiere se indiquen en los planos las tolerancias admisibles de los diferentes elementos estructurales.
- El consultor deberá entregar las correspondientes cantidades de obra de los elementos estructurales, es decir, cartillas de refuerzo, cantidades de concreto discriminadas por niveles y elementos estructurales, acero estructural, etc., presupuesto y especificaciones técnicas de la construcción.

2.3.2.7 Estudio Hidrosanitario:

El diseño comprende las redes de acueducto y alcantarillado, redes hidrosanitarias, de drenaje superficial y subterráneo, equipos y demás sistemas hidráulicos necesarios para el óptimo suministro de agua potable, la evacuación y disposición final de aguas negras y aguas lluvias (tuberías, bombas, accesorios, sifones, rejillas, etc.) Debe cumplir las determinaciones previas realizadas por la Interventoría de Diseños en cada una de las entregas parciales y en la definitiva.

Se debe ejecutar o ajustar el proyecto de acuerdo con las normas exigidas por la Empresa prestadora del servicio de Acueducto y Alcantarillado, y de Gas Natural, así como la NSR 10, en lo posible que todos los desagües (AN y ALL) funcionen por gravedad. Se deben entregar memorias de cálculo, especificaciones técnicas y los planos de plantas de los diseños hidráulicos, sanitarios, aguas lluvias, gas y red contra incendios cumpliendo todas las normas vigentes, además de los planos de detalles, cortes, diagramas verticales, planos isométricos y equipos hidroneumáticos si son necesarios.

Todos los puntos de conexión y desagües deben corresponder a los LINEAMIENTOS TECNICOS EMITIDOS POR LA Empresa prestadora del servicio, (En caso de que existan Compromisos Especiales enunciados en los Lineamientos Técnicos, el contratista tendrá la obligación de notificar a la Interventoría, a la UG- FFIE, a la ET y a la ETC, con el fin de que se tomen las medidas necesarias y las reservas presupuestales respectivas, para el logro la ejecución y aprobación de los diseños como también la elaboración de la Carta de Compromisos Especiales, si es que no se hubiere contemplado dentro del alcance de la

consultoría) establecidos en los planos aprobados de la empresa prestadora. En todos los casos será responsabilidad del Contratista adelantar las consultas previas con las Empresas prestadoras de servicios públicos para garantizar la aprobación de los proyectos, incluido el trámite de preliminares, si son necesarias. El Contratista deberá entregar los proyectos de conexión domiciliaria debidamente aprobados por la Empresa de Servicios Públicos correspondiente.

En el caso que el predio tuviere una o más conexiones existentes, se debe contemplar la normalización del servicio, unificando las cuentas, dejando una sola cuenta que responda a la capacidad total exigida para la población escolar, si es pertinente dejar aprobado el diseño para la ampliación de una de las cuentas. El proceso para el caso será eliminación de cuentas. Se debe contemplar ampliación de diámetro de la acometida. Se deberá revisar la existencia del tanque de reserva de Agua Potable y Aguas Lluvias, realizar el levantamiento de las redes existentes de aguas lluvias y aguas negras y evaluar si se mantiene las acometidas existentes, si se modifican o aumentan en cuyo caso se deberá modelar hidráulicamente la nueva descarga y especificar si se requiere modificar las acometidas. (Si esto procede, se debe contemplar y tramitar los respectivos permisos y licencias necesarios para adelantar las obras)

El diseño de la red contra incendios, deberá cumplir con la NSR-10.

El diseño de las redes de gas natural, deberá ser proyectado de manera independiente para laboratorios y comedor escolar, implementando medidores separados.

- Plantas generales de localización de redes (de suministro, redes contra incendio y recolección incluyendo sanitarias y aguas lluvia, una planta por cada sistema), indicando diámetros, longitudes, pendientes, equipos y accesorios, especificación de materiales, etc., incorporando las acometidas requeridas.
- Las aguas lluvias deben disponerse de acuerdo a como lo defina la empresa prestadora del servicio o la oficina de planeación correspondiente y/o las necesidades del lugar tales como sistemas de almacenamiento (cisternas) y reutilización de aguas lluvias.
- La disposición final de las aguas negras, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 631 de 2015, del Ministerio de Protección Social sobre vertimientos líquidos y usos del agua y las disposiciones de la empresa prestadora del servicio y de la Corporación Ambiental Regional.
- En caso de que no se disponga de sistemas de recolección de aguas servidas se deberán diseñar los sistemas de saneamiento básico que se requieran (PTAR).
- Plantas generales de redes e instalaciones existentes.
- Isométrico de redes donde se aprecie claramente los recorridos, dimensiones y accesorios, indicándose claramente los tramos a intervenir.
- Memorias de verificación, estudio y cálculo de diseño, incluyendo las tablas y parámetros utilizados, indicando la metodología utilizada, los criterios, normas y metodología seguida.
- Entregar el Proyecto aprobado por la empresa prestadora del servicio antes del inicio de las obras. Este deberá estar suscrito por el Ingeniero Hidrosanitario cumpliendo con lo estipulado en la NSR 10 respecto a Elementos no Estructurales.

El Contratista, deberá tramitar la disponibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado y manejo de aguas lluvias ante la empresa prestadora del servicio, con base en las disponibilidades, desarrollar el diseño, aplicando la NTC 1500 código Colombiano de Fontanería, la Ley 142 de 1994 RAS y sus decretos reglamentarios, según aplique, el Decreto 1285 de 2015 guía de construcción para el ahorro de agua y energía.

El contratista como mínimo debe entregar:

- Planos de Suministro de agua potable, redes sanitarias, aguas lluvias, red contraincendios, gas, aire, vapor, esquemas verticales, detalles, cortes, e isométricos, detalles de conexiones a las redes existentes en el sector.
- Tanques, plantas de tratamiento y solución de sistemas de vertimiento y tratamiento de aguas residuales.
- Detalles constructivos.
- Memorias de cálculo.
- Especificaciones técnicas de construcción.
- Análisis de precios unitarios.
- Cantidades de obra.
- Presupuesto detallado.
- Normas técnicas de diseño y construcción aplicables
- Las memorias deberán ajustarse a las normas RAS y al código colombiano de fontanería y contendrán como mínimo lo siguiente: Descripción del proyecto, códigos y reglamentos empleados en el diseño, relación de cálculos individuales y generales del proyecto, dentro de los que se incluyen: acometida, tanques de abastecimiento, bombas, redes de suministro, y de evacuación, unidades sanitarias, presiones de los sistemas hidroneumáticos, perdidas, caudales, diámetros requeridos, diagramas isométricos, etc.
- Los planos se elaborarán con base en el proyecto arquitectónico y conciliado con el proyecto estructural para validar que no existen afectaciones a la estructura, el proyecto se amarrará adecuadamente a los ejes del proyecto.
- Análisis del trazado general de la red de aguas negras y aguas lluvias.
- Cálculo de aportes y áreas aferentes.
- Cálculo y diseño de colectores.
- Determinación de perfiles y definición de rasantes.
- Detalles de pozos, cruce de tuberías, cimentación para tuberías y detalles típicos de tuberías.
- Localización y cuantificación de sumideros de aguas lluvias.
- Revisión del diseño con el coordinador del proyecto y con arquitectura.
- Cálculo de caudales requeridos.
- Trazado de la red de distribución.
- Dimensionamiento de tuberías.
- Plantas debidamente aprobadas, firmadas y selladas por la EAAB indicando cotas, diámetros, longitudes y pendientes de las tuberías, notas y detalles de acuerdo a exigencias de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- Memorias de cálculo del alcantarillado de aguas negras.
- Memorias de cálculo del alcantarillado de aguas lluvias.
- Memorias de cálculo de la red de acueducto.
- Detalle de las instalaciones dentro del cuarto bombas y tanque de agua potable.
- Las especificaciones deberán determinar las características de los materiales, elementos y equipos, que conforman todas las redes del proyecto, tanto a nivel de urbanismo como de los edificios. Se incluyen, especificaciones para tanques,

tuberías, aparatos y accesorios, válvulas, juntas de expansión, cámaras de aire, bombas, gabinetes de incendio, equipo hidroneumático, medidores, etc. La especificación debe dar indicaciones respecto a la ejecución de los trabajos (roscado, suspensión y fijación, recubrimiento, empalmes, cruces, sellamiento de uniones, otros), Comprobaciones (inspecciones, pruebas de aire/humo, pruebas de presión, pruebas de agua, pendientes, etc.), Forma de medida y pago, recomendaciones de mantenimiento (manual de mantenimiento).

- Red contraincendio: Las memorias deberán ajustarse a las normas aplicables: Descripción del proyecto, códigos y reglamentos empleados en el diseño, relación de cálculos individuales y generales del proyecto, dentro de los que se incluyen: acometida, tanques de abastecimiento, bombas, materiales de las redes, presiones de los sistemas hidroneumáticos, pérdidas, caudales, sistemas de prueba, diámetros requeridos para la red, diagramas isométricos tanto de la red general como de la caseta de bombas, etc.
- Los planos se elaborarán con base en el proyecto de urbanismo y el arquitectónico y conciliado con el proyecto estructural para validar que no existen afectaciones a la estructura, el proyecto se amarrará adecuadamente a los ejes del proyecto.
- Análisis del trazado general de la red contra incendio.
- Determinación y adopción de los parámetros de diseño exigidos por la entidad correspondiente.
- Determinación de perfiles y definición de rasantes.
- Detalles de cruce de tuberías, cimentación para tuberías y detalles típicos de tuberías.
- Revisión del diseño con el coordinador del proyecto y con arquitectura.
- Cálculo de caudales requeridos.
- Trazado de la red.
- Dimensionamiento de tuberías.
- Plantas indicando cotas, diámetros, longitudes y pendientes de las tuberías, notas y detalles de acuerdo de acuerdo a exigencias aplicables.
- Memorias de cálculo de la red contra incendio.
- Cantidades de obra.
- Especificaciones técnicas de construcción y de materiales.
- Presupuesto detallado de Obra.
- Detalle de las instalaciones dentro del cuarto bombas y tanque de red contra incendio, documento con especificación de pruebas al sistema y mantenimiento al mismo.

2.3.2.8 Eléctricos, Iluminación, Seguridad, Control Comunicaciones y Cableado Estructurado:

El Contratista deberá realizar los estudios, diseños eléctricos, diseño de cableado estructurado para voz y datos en cable UTP categoría 6 o 6A (si el costo no supera un 30%), sistema de TV y sonido, sistema de iluminación interiores y exteriores de detalle, realizando el análisis de las cargas necesarias para el funcionamiento de todo el sistema, de manera que se satisfagan las exigencias de la norma RETIE y regulaciones establecidas del sistema por la empresa local prestadora del servicio, de la norma del RETILAP: REGLAMENTO TÉCNICO DE ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO, Resolución 181331 de agosto 6 de 2009, mediante la cual se adopta el RETILAP que entraría en vigencia el 20 de febrero de 2010. Mediante la Resolución 180265 del 19 de febrero de 2010 se aplazó la entrada en vigencia del reglamento hasta el 1º de abril de 2010 y demás normativa vigente aplicable.

Se deben revisar las cuentas existentes y unificar la acometida. Para la ampliación de la carga, se debe contemplar una subestación, esto debe quedar previsto en los planos aprobados por la Curaduría.

Unido al Sistema de Cableado Estructurado, se debe dimensionar y diseñar la Red Eléctrica Regulada, incluyendo los sistemas ininterrumpidos de potencia (UPS), esta red se lleva por un sistema de rutas (canaletas, tubería, bandejas porta cable, etc.) paralelo y en la mayoría de casos se encuentra integrado, casi nunca se llevan por separado (red eléctrica regulada y red de voz y datos integrada), lo que implica la necesidad de tenerlo en cuenta para el diseño de dichas rutas y espacios.

El Contratista deberá tramitar la disponibilidad del servicio de energía eléctrica ante la empresa prestadora del servicio, con base en la disponibilidad desarrollar los estudios nuevos y en todos los casos dar cumplimiento a la Norma RETIE, RETILAP y NTC 2050, el Decreto 1285 de 2015 guía de construcción para el ahorro de agua y energía, y como mínimo deben contener lo siguiente:

- Evaluación de riesgo para determinar la necesidad del sistema de protección contra descargas atmosféricas.
- Planta general de localización de redes, indicando diámetros, longitudes, equipos y accesorios, especificación de materiales, etc., incluyendo la acometida requerida.
- Detalles de instalación de tableros y aparatos que se requieran para los Proyectos.
- Cálculos de fotometría de acuerdo a lo vigente en RETILAP.
- Diagramas y tablas de cableados, especificando calibre de conductores, códigos y demás información necesaria para la ejecución del Proyecto.
- Memorias y cálculos eléctricos, indicando la metodología utilizada, los criterios, normas y metodología seguida.
- Diagrama unifilar.
- Cuadro resumen de cantidades de obra, cálculo de las mismas y presupuesto.
- Entregar el Proyecto aprobado por la empresa prestadora del servicio.
- Si producto de la evaluación de riesgo de descargas atmosféricas realizada, la edificación requiere de un sistema de protección contra descargas atmosféricas el Contratista deberá realizar el respectivo diseño de acuerdo a lo establecido y vigente en RETIE y la NTC4552

2.3.2.9 Red de voz y datos:

El Contratista deberá entregar el diseño de la red de cableado estructurado de acuerdo con la categoría 6 o 6A mínima de desempeño cumpliendo con las normas nacionales e internacionales, para lo cual debe entregar como mínimo:

- Documento de alcance del diseño.
- Especificaciones técnicas (materiales, equipos, accesorios).
- Especificaciones técnicas constructivas de cada subsistema (Backbone. Horizontal área de trabajo, administración, sistema de tierra para telco).
- Pruebas a realizar, incluye criterios de aceptación.
- Planos de diseño.
- Diagrama del cableado de las redes: (ducterías o canalizaciones).
- Diagrama topológico de la red (conexión equipos activos entre sí).
- Diagrama de Layout (de administración de los rack o centros de cableado).

- Cantidades de obra, listado de equipos y presupuesto estimado.

Nota: Deberá anexar la declaración de cumplimiento del diseño con la Norma RETIE y RETILAP y deberá estar suscrito por el Ingeniero Eléctrico, cumpliendo con lo estipulado en la NSR 10 respecto a Elementos no Estructurales.

Para el desarrollo del Diseño el Consultor deberá tener en cuenta los siguientes criterios de diseño de acuerdo con el uso final de la edificación a intervenir:

- Topología estrella.
- Diseñar los subsistemas: horizontal, vertical o backbone, área de trabajo, cuarto de cableado, sistema de puesta a tierra para telecomunicaciones, administración de la infraestructura de telecomunicaciones (criterios de identificación y documentación de la red) y rutas y espacios.
- Se debe calcular un puesto de trabajo (WA) cada 10M2. En áreas administrativas.
- Cada puesto de trabajo mínimo dos salidas RJ45.
- La distancia horizontal máxima es de 90 metros independiente del cable utilizado.
- Evitar la influencia de la interferencia electromagnética al seleccionar las rutas de cableado.
- Debe haber mínimo un cuarto de telecomunicaciones por edificio y mínimo uno por piso y por área que no exceda los 1000M2.
- Seleccionar el tipo de cable intra y entre edificios y elementos de cableado con desempeño mínimo indicado en los estándares internacionales aplicables.
- El diseño debe garantizar una implementación de un sistema mono marca.
- El diseño debe especificar el requerimiento de entrega de la certificación ETL actualizada posterior a Junio 20 de 2002 acompañado de sus respectivas gráficas, donde se describa cada una de las pruebas realizadas sobre un canal de categoría 6 conformado por los siguientes elementos: 1 Patch cord de área de trabajo, 1 salida o conector de telecomunicaciones (faceplate), 1 punto de consolidación, 1 cable horizontal de 90mts, dos interconexiones conectadas por un cordón de parcheo y un cordón de equipo en el cuarto de telecomunicaciones. (Especificado por TIA/EIA como conexión crítica de cableado). El canal completo debe tener en la prueba una longitud de 100 Mts.
- De acuerdo con cada requerimiento particular el diseñador deberá contemplar el diseño de redes inalámbricas como complemento a la Red LAN.

El contratista deberá entregar

- Planos de diseño de fuerza e iluminación con los respectivos circuitos.
- Diagramas unifilares, tableros de circuitos, Tablero general, subestación eléctrica, red de sonido, sistemas de control de activos y de acceso.
- Memorias de cálculo. La memoria contendrá entre otros lo siguiente: descripción del proyecto, códigos que aplican, índice de los cálculos realizados, índice de cálculos y planos, dentro de los cuales se incluyan acometida principal (planos debidamente aprobados, firmados y sellados por CODENSA), acometidas parciales, tablero general, tableros parciales, circuitos de fuerza y alumbrado, planta de emergencia, esquemas verticales, detalles, diagramas unifilares, cuadro de cargas eléctricas y sistema de apantallamiento.
- Especificaciones técnicas de instalaciones eléctricas.
- Análisis de precios unitarios.

- Cantidades de obra.
- Presupuesto detallado de obra.
- Normas técnicas de diseño y construcción aplicables
- Los planos de los diversos sistemas eléctricos y afines: iluminación, fuerza, comunicaciones, CCTV, plantas de localización, acometidas, canalizaciones, para redes eléctricas y de comunicaciones, circuitos (alumbrado, fuerza, tomas, comunicación, sistemas de tierra y apantallamiento. Detalles de locales y equipos, subestación, tableros, cajas, canalizaciones, ductos, mallas de tierra, pararrayos, y en general de aquellas partes o elementos que no se visualicen en las plantas y cortes.
- El proponente deberá diseñar la infraestructura física para la instalación de las redes de comunicaciones (voz y datos en fibra óptica) y de seguridad y vigilancia que utilizarán otros proveedores.
- Las especificaciones deben incluir la indicación de materiales, elementos y equipo necesarios para un adecuado funcionamiento de la red, se incluyen especificaciones para tuberías, alambres y cables, accesorios y aparatos, cajas de salida, toma corrientes y especiales, apagadores, interruptores automáticos, contactores de alumbrado, cajas de distribución de comunicaciones, tableros especiales, corta circuitos de alta tensión, pararrayos, sistemas a tierra, subestaciones, transformadores, planta de emergencia.

2.3.3 Presupuesto, Programación, Cantidades de Obra y Especificaciones de Construcción.

El presupuesto y las cantidades de obra, deberán elaborarse con base en todos los estudios y diseños elaborados en la Fase 1 y deberán contener en forma clara y detallada todas y cada una de las actividades necesarias para ejecutar la construcción, cimentación, estructura, obra negra, obra gris, acabados, instalaciones eléctricas, telefónicas y de sonido, instalaciones hidrosanitarias y de gas, red contraincendios, equipos especiales, etc. Se deben entregar los análisis de precios unitarios de todas las actividades del presupuesto correspondientes a la propuesta económica presentada, el listado de insumos básicos, al igual que todas las especificaciones de construcción, las cuales deben contener en forma clara la descripción de la actividad, los materiales necesarios, la medida y su respectiva forma de pago. Estas especificaciones deben coincidir con las especificaciones generales de construcción entregadas por la UG-FFIE al contratista y en caso de ser necesaria alguna especificación adicional, ésta se debe ajustar de tal manera que pueda ser incorporada a las Especificaciones Generales. El presupuesto de obra entregado debe estar ordenado de acuerdo con las especificaciones de construcción y las cantidades de obra deberán estar acompañadas de sus memorias, y como mínimo deberá contener lo siguiente:

- Presupuesto detallado de obra.
- Presupuesto resumido por capítulos con su respectiva participación porcentual en el total del presupuesto.
- Cartilla de especificaciones técnicas de construcción de todo el proyecto.
- Ficha de especificaciones técnicas para cada ítem del presupuesto.
- Análisis de precios unitarios para cada ítem del presupuesto.
- Listado de materiales básicos.

El contratista deberá tener en cuenta que la estructuración del presupuesto se adelantará desde la fase de anteproyecto arquitectónico.

2.3.4 Especificaciones técnicas:

El Contratista deberá entregar el documento de especificaciones técnicas constructivas detalladas; éste documento deberá recoger la totalidad de especificaciones resultantes de los distintos estudios y diseños, perfectamente coordinadas y coherentes entre sí y con el documento de estándares Arquitectónicos del MEN, con el formulario de presupuesto, con los planos y con las memorias de estudios y diseños, obedeciendo a una misma redacción y presentación, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Número consecutivo de la actividad, igual al consecutivo del presupuesto.
- Nombre de la actividad idéntico al nombre de la actividad en el presupuesto.
- Actividades preliminares a considerar para la ejecución de la actividad.
- Alcance: Debe incluir exactamente los componentes de materiales, equipos y mano de obra necesarios para ejecutar la actividad.
- Descripción de la actividad.
- Procedimiento básico de ejecución.
- Especificación de materiales.
- Normas Técnicas que debe cumplir, materiales, equipos, mano de obra, etc.
- Aspectos generales y relevantes a considerar por parte del Constructor e Interventor.
- Otros (Imágenes, esquemas, etc.).

2.3.5 Programación de Obra:

La programación de obra definiendo los tiempos de duración y secuencia de tiempos asociados a cada una de las diferentes actividades del presupuesto; regulando las etapas de construcción, determinando los tiempos teóricos de obra; se debe entregar en un diagrama de Gantt y LPU o PERT, que muestre la ruta crítica, fecha de iniciaciones primeras y últimas, fechas de finalización primeras y últimas y holgura de cada actividad; expresada en días calendario, las memorias de rendimientos de obra, número de cuadrillas por actividad y programación de equipos a utilizar. Se debe entregar un flujo de caja semanal sobre obra ejecutada incluyendo el valor del A.I.U.

- La disponibilidad de recursos en el lugar de la obra.
- El presupuesto de obra y su correspondiente flujo de caja.
- En el caso que la programación determine la imposibilidad de ejecutar el Proyecto simultáneamente, por condiciones de accesibilidad, de área, de la NO disponibilidad de áreas de maniobra y otras, se deberá soportar técnica y debidamente a la Interventoría. El Contratista deberá concertar con la Interventoría las alternativas para la ejecución por frentes de obra simultáneos de tal manera que se garantice la ejecución del proyecto de manera continua.
- Deberá reflejar en la programación los recursos necesarios para la realización de cada actividad.
- Presentarla en Microsoft project o similar, indicando la metodología a aplicar para el control de la programación.

2.3.6 Equipos y pruebas de laboratorio:

El Contratista deberá contar con los equipos necesarios para efectuar el alcance solicitado, e igualmente deberá realizar todas las pruebas de Calidad de acuerdo con las normas técnicas vigentes que se requieran para ello o las que considere necesarias la Interventoría o el Supervisor Técnico Independiente. Dichas pruebas deberán ser realizadas por un

Laboratorio que cuente con pruebas debidamente certificadas y se encuentre debidamente acreditado ante la ONAC Organismo Nacional de Acreditación de Colombia.

2.3.7 Plan de Contingencia:

El Plan de Contingencia es responsabilidad única de la ETC esta deberá diseñarlo e implementarlo de modo que se facilite la ejecución de las obras correspondientes, en dicho plan deberá contemplarse los cerramientos que se requieran para aislar el lugar de la obra de las áreas en las cuales se seguirá prestando el servicio educativo, igualmente en caso de que se requiera trasladar los servicios educativos a otro lugar o se requiera de la construcción de ambientes educativos temporales deberá adelantar dicho plan y presentarlo para la aprobación de la comunidad educativa, el Plan de Contingencia estará a cargo de la ETC, y deberá hacerse en coordinación con el Contratista de Obra. La ETC podrá proponer diferentes alternativas tales como:

- Arrendamiento.
- En el mismo predio con la infraestructura existente.
- Aulas temporales en el mismo predio.
- Aulas temporales en otro predio.

La ejecución del Plan de Contingencia en caso que la ETC lo solicite será obligación del Contratista ejecutarlo, el valor del mismo será determinado con la misma metodología establecida en los TCC.

El Plan de Contingencia deberá implementarse durante el plazo de la Fase 2 y deberá incluirse en el plazo de esta fase.

2.3.8 Paisajismo y áreas exteriores:

Elaboración de los diseños paisajísticos generales y detallados, para la totalidad del proyecto, incluyendo:

Especificaciones, calidad, cantidad y especies propuestas para la arborización, Cobertura vegetal propuesta según las especies, Distancias y alturas mínimas de plantación, Lineamientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, incluyendo la aprobación de la propuesta, Proyección de elementos paisajísticos que permitan mitigar los impactos generados ambientalmente.

El contratista como mínimo deberá entregar lo siguiente:

- Planos generales de áreas exteriores.
- Planos específicos sobre diseño geométrico de áreas exteriores.
- Diseños de estructuras viales, vehiculares, peatonales y parqueaderos.
- Planos de detalles arquitectónicos de tratamientos de áreas exteriores.
- Especificaciones técnicas de construcción.
- Presupuesto detallado de obra.
- Análisis de precios unitarios.
- Cantidades de obra con su correspondiente memoria.

2.3.9 Estudio de Sostenibilidad Ambiental

Se debe realizar una fase de análisis de información existente en el terreno en la que se recolecte la información necesaria para generar una línea de base de análisis de influencia

del proyecto sobre el entorno inmediato. Del mismo modo el contratista está obligado a realizar el diseño de sostenibilidad para el proyecto con la mayor eficiencia bioclimática posible, garantizando por lo menos la relación armónica con el entorno. Elección de procesos y materiales de construcción con criterio medioambiental. Bajo impacto de la obras con el entorno. Eficiencia energética. Eficiencia hídrica y manejo del agua. Manejo de residuos. Mantenimiento y conservación. Confort higrométrico. Confort acústico. Confort visual. Confort olfativo. Condiciones sanitarias. Calidad del aire. Calidad del agua

Manejo Silvicultural: Si en el diseño se considera sobreponer volúmenes que afecten arboles existentes en caso de tenerlos, es necesario llevar a cabo una posible fase de incorporación del concepto técnico forestal que cumpla con los requisitos para la obtención de permiso de tala según la normativa aplicable en cada región, en la que se elabore un inventario forestal y que incluya la Georeferenciación de los individuos arbóreos, presentar un plan de manejo silvicultural en función del diseño y construcción del colegio, efectuar el pago de evaluación que autoliquide la entidad competente de acuerdo con la normativa aplicable y aportar la documentación del Ing. forestal que hace las fichas técnicas en el que se formulen los modos de reposición y tratamiento de árboles, el contratista está obligado a determinar si así se requiere el número y especificación de las especies que se afecten total o parcialmente por la implantación del proyecto y establecer en coordinación con la interventoría y la UG-FFIE la gestión requerida para obtener todos los permisos y autorizaciones para la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo de los individuos arbóreos, por parte de la entidad competente.

Como mínimo el contratista deberá entregar:

- Propuesta del componente de sostenibilidad de los proyectos indicando los sistemas a utilizar, su impacto ambiental y análisis costo-beneficio para la UG-FFIE.
- Propuesta de Integración urbanística con el paisaje a través del diseño bioclimático.
- Propuesta de materiales, acabados y mobiliario
- Documentación requerida por la autoridad competente para los trámites de tratamiento silvicultural..

2.3.10 Otros Estudios y Diseños

El Contratista deberá calcular el monto de los diseños y estudios técnicos especiales requeridos a ejecutar de acuerdo con lo establecido en los TCC para la Fase 1 y así mismo calcular el costo de la inversión probable de la obra, de acuerdo con el listado de precios establecido en los TCC para la Fase 2.

2.3.11 Coordinación de estudios técnicos y diseños:

- La coordinación de planos técnicos deberá realizarse mediante software de diseño tipo Revit/BIM o similar.
- Elaboración de estructura de desarrollo y aplicación de la metodología del proyecto.
- Coordinación con la Interventoría y en las etapas de elaboración, desarrollo y entrega de los productos de la etapa de estudios técnicos y diseños.

- Fijar los lineamientos de interacción entre los profesionales de las diferentes áreas que intervendrán en el proyecto.
- Controlar la calidad, exactitud y tiempos para cada entregable.
- Conocer todos los aspectos del proyecto y garantizar la precisión e interacción de todos los componentes del proyecto.
- Coordinación funcional con la Interventoría, estructuración, articulación y traslapo de los estudios y diseños técnicos en las etapas de elaboración, desarrollo y entrega.
- Revisión previa a la presentación a la Interventoría y al FFIE de la totalidad de los estudios técnicos y diseños elaborados por cada uno de los especialistas.
- Revisión y verificación de los alcances y entregables de cada uno de los especialistas con el fin de hacer las presentaciones de forma completa al FFIE e Interventoría en las reuniones de avance de la ejecución de los diseños.
- Coordinación 2D y 3D de los planos técnicos entre sí y de éstos con los arquitectónicos, para lograr una total correspondencia de todos los estudios.
- Sobre posición de la totalidad de los planos de los diferentes estudios y diseños, para garantizar la correspondencia de las diferentes instalaciones técnicas con la arquitectura y la estructura y evitar la sobreposición de redes y tuberías en obra.

2.3.11.1 Licencia de construcción:

El Contratista está obligado a elaborar y radicar todos los estudios, planos, memorias, ensayos, etc. necesarios para tramitar la solicitud de Licencia de Construcción y/o de urbanismo, ante la Curaduría Urbana y/o ante la entidad urbanística competente cuando el Representante Legal y /o delegado de la ET haya otorgado al contratista el poder para dicho trámite, en caso de no otorgarse poder hacer la entrega a la ET para que esta adelante los trámites correspondientes del mismo modo está obligado a asistir a cualquier tipo de reunión que se citare con este fin y a responder, a sus costas, los requerimientos de la Curaduría Urbana y demás entidades competentes, hasta obtener y entregar a la Secretaría de Educación la correspondiente Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, incluyendo la Licencia de Urbanismo si a ello hubiere lugar.

Dentro del cronograma de la Fase 1, se debe contemplar el plazo estimado de trámite y expedición de la Licencia de Construcción, planteando el desarrollo de los productos de manera que se prioricen los requeridos para la adelantar el trámite ante la curaduría o las oficinas de planeación, para optimizar los tiempos y evitar suspensiones en esta Fase.

Si durante la ejecución del contrato se requiere realizar prórroga, ampliación o revalidación de la licencia o cualquier trámite este será a cargo del contratista

Una vez se encuentren aprobados los estudios y diseños que se requieran para el trámite de la licencia de construcción y los demás permisos, será responsabilidad del Contratista la radicación en legal y debida forma ante la curaduría urbana o ante la oficina de planeación

de la ET según aplique o entregar todos los documentos que se requieren ante la ETC o ET para que estas radiquen en debida forma y atender oportunamente las observaciones emitidas por las entidades hasta obtener la Licencia de Construcción.

La radicación en debida forma y la respuesta a observaciones se hará de acuerdo con lo establecido en la Ley 1796 de 2016 el Decreto 945 de 2017 y el Decreto 1203 de 2017 o los que los modifiquen.

Dentro del proceso de expedición de las licencias y permisos respectivos, el Contratista tendrá la obligación de sacar las copias adicionales que se requieran del Proyecto y deberá atender y solucionar la totalidad de las observaciones que presente cada curaduría u Oficina de Planeación, según sea el caso, dentro de los plazos establecidos para tal fin por la normatividad vigente, así mismo como las observaciones de otras Entidades (Corporaciones Ambientales, Empresas de Servicios Públicos, etc.). Si estas observaciones implican ajustes, el Contratista tiene la obligación de realizar las actualizaciones correspondientes a la curaduría u oficina de planeación o a las Entidades correspondientes.

El pago de expensas es responsabilidad de la ET en la cual se ejecuta el proyecto y se definirá de acuerdo al mismo. El Contratista debe coordinar la radicación o solicitud que se efectúe y debe notificarle al PA-FFIE los valores previstos de pago para este requiera a la ET el pago.

En caso que la solicitud de Licencia o permiso, sea desistida por la Curaduría o la Oficina de Planeación por causas imputables al Contratista este deberá asumir todos los costos que esto implique.

En el caso que sea necesaria la radicación de una modificación de la Licencia de Construcción o un permiso por causas imputables al Contratista este deberá asumir todos los costos que esto ocasione, tales como revisiones adicionales, mayores valores de las expensas etc.

El Contratista deberá entregar a la Interventoría y al PA-FFIE una (1) copia de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada y los permisos requeridos para la ejecución de las obras, antes del inicio de la Fase 2 por ningún motivo el Interventor suscribirá el acta de Inicio de Fase 2 si no se cuenta con la licencia de construcción y los permisos que apliquen para dar el inicio de la Fase 2.

2.3.12 Licencias y permisos aplicables:

2.3.12.1 Gestión con Empresas de Servicios Públicos:

El Contratista deberá entregar, todos los diseños y estudios, aprobados por las empresas de servicios públicos y demás entidades competentes. Para este efecto deberá programar sus reuniones con representantes de esas empresas, de tal manera que se cumplan totalmente estos requisitos de aprobación dentro del plazo estipulado por las Empresas de Servicios Públicos para estos trámites.

El Contratista deberá consultar con las entidades competentes los documentos que permitan el desarrollo del objeto del Contrato.

El Contratista deberá radicar ante las empresas de servicios públicos, los diseños que requieran aprobación de éstas.

De acuerdo con el alcance de los estudios y diseños, el Contratista es responsable del seguimiento de los diseños que se radiquen en cada una de las empresas de servicios públicos, hasta obtener su aprobación.

El Contratista deberá realizar las correcciones y ajustes solicitados por la Interventoría y/o la entidad, y/o las empresas de servicios públicos dentro de los **cinco (5) días calendario** siguientes a la fecha de la solicitud. Estos términos deberán ser considerados por el Contratista en su programación, y no lo exoneran de cumplir con la entrega de los estudios y diseños, debidamente revisados y aprobados por la Interventoría o la entidad, dentro del plazo de ejecución del Contrato.

Todos los costos y gastos que se generen, asociados a la gestión y trámite de la consultoría, durante la etapa de estudios y diseños correrán por parte del Contratista.

2.3.12.2 Otros Permisos:

El Contratista deberá tramitar la aprobación de los Proyectos técnicos Instalaciones de gas, Hidrosanitarias y Eléctricas ante las empresas prestadoras del servicio, estudios especiales ante las CAR, oficina de tránsito, oficina de planeación de gestión de riesgo y todas aquellas que aplique según el estudio que se realice y entregar a la Interventoría y a la UG-FFIE copia de los mismos. Previo al inicio de la Fase según aplique

El Contratista antes del inicio de la Fase 2 deberá tramitar y obtener ante las autoridades correspondientes todos los permisos adicionales a las aprobaciones de estudios y diseños que apliquen para el inicio de la Fase 2 tales como: Licencias de explotación de las fuentes de materiales, cruce de vías, ingreso de personal, excavaciones o retiro de capa vegetal, demoliciones en caso que aplique, intervenciones de espacio público, tala de especies vegetales etc.

2.4. Fase 2: Ejecución de la Obra

Una vez el Contratista cuente con el recibo a satisfacción de todos los estudios técnicos y diseños por parte de la Interventoría y el revisor independiente de diseños y con todos los permisos y licencias necesarios, el proyecto cuente como mínimo con los recursos financieros correspondientes al presupuesto producto de la ejecución de la Fase 1, incorporados al Contrato de Obra mediante novedad contractual debidamente suscrita y se cuente con el Informe de viabilidad Técnica para inicio de Fase 2 (Construcción) elaborado y suscrito por la Interventoría con base en los documentos que este le requiera al Contratista de obra, podrá darse la Acta de inicio de Fase 2 por parte de la Interventoría.

2.4.1. Actividades preliminares de obra:

Documentos requeridos para la suscripción del acta de inicio

2.4.1.1. Informe preliminar de obra:

Elaborar y presentar para aprobación del interventor, el informe preliminar de obra, dicho informe debe incluir el estudio y revisión de todos los documentos técnicos de las obras a ejecutar tales como: pliegos, planos y especificaciones de construcción, presupuesto de obra, análisis de precios unitarios y demás estudios realizados, así como la revisión del estado actual en que se encuentra el lote o la planta física donde se desarrollarán las

obras. Efectuar en el respectivo informe un análisis de la anterior información incluyendo las observaciones, advertencias, conclusiones y recomendaciones pertinentes para el normal desarrollo del contrato objeto de obra.

2.4.1.2. Programación detallada y Flujo de Inversión para la ejecución de la obra:

Programación Detallada:

El Contratista deberá entregar la programación aprobada por la interventoría en la Fase 1 actualizada de acuerdo con la fecha del Acta de Inicio de la Fase 2 y con fecha final de terminación sujeta al plazo establecido para la Fase 2 así:

- Programa de ejecución de los trabajos (Diagrama de Gant) con las actividades por capítulos hasta el nivel de subcapítulos, señalando:
- Secuencia y duración de cada una de las actividades (capítulos y subcapítulos) indicadas en el formato de cantidades de la propuesta económica.
- Indicación de inicio y final de cada una de las actividades.
- La indicación de la duración de la ejecución del proyecto objeto del presente proceso de selección.
- Ruta crítica.
- Se deberá presentar el histograma del recurso humano requerido para la ejecución de los trabajos. ello permitirá conocer de primera mano, la cantidad de personal requerido para cada una de las semanas que dure el proyecto.

Flujo de inversión de los recursos contrato:

El Contratista deberá presentar el flujo de inversión del contrato, expresado en pesos conforme a la propuesta económica. La presentación del flujo de inversión de los recursos del contrato deberá realizarse utilizando una hoja de cálculo de Excel o aplicación software tipo *project* o similar, por cada una de las actividades (capítulos, subcapítulos, ítem o actividades) contenidas en la Propuesta Económica, discriminadas por mes, de acuerdo con el siguiente modelo:

cod.	Descripción	mes 1	Valor mes 1	mes 2	Valor mes 2	n...
1	Capítulo 1	2.55%	\$0.00	5.00%	\$0.00	
	Subcapítulo 1.1	1.05%	\$0.00	5.00%	\$0.00	
	Actividad o ítem 1.1.1	1,00%	\$0.00	5,00%	\$0.00	
	Actividad o ítem 1.1.2	0,05%	\$0.00			
	Subcapítulo 1.2	1.50%	\$0.00			
	Actividad o ítem 1.2.1	1,50%	\$0.00			
	Actividad o ítem 1.2.2	0.0%	\$0.00			
2	Capítulo 2	10.65%	\$0.00	16.00%	\$0.00	
	Subcapítulo 2.1	10.50%	\$0.00	8.00%	\$0.00	
	Actividad o ítem 2.1.1	10,00%	\$0.00	5,00%	\$0.00	
	Actividad o ítem 2.1.2	0,50%	\$0.00	3,00%	\$0.00	
	Subcapítulo 2.2	0.15%	\$0.00	8.00%	\$0.00	
	Actividad o ítem 2.2.2	0,15%	\$0.00	8,00%	\$0.00	
3	Capítulo 3		\$0.00			

cod.	Descripción	mes 1	Valor mes 1	mes 2	Valor mes 2	n...
	Subcapítulo 3.1					
	Actividad o ítem 3.1.1		\$0.00			
	Actividad o ítem 3.1.2		\$0.00			
4	Capítulo 4		\$0.00			
	Subcapítulo 4.1					
	Actividad o ítem 4.1.1		\$0.00			
	subtotal del mes	13%	\$0.00	21%	\$0.00	
	Acumulado	13%	\$0.00	34%	\$0.00	...

Flujo de manejo e inversión del anticipo:

El Contratista deberá presentar el flujo de inversión del anticipo, expresado en pesos. Ello permitirá conocer de manera clara, el tiempo y el recurso, y la forma como se invertirá.

La presentación del flujo de inversión del anticipo deberá realizarse mediante una hoja de cálculo de Excel u otra herramienta, por capítulo contenidos en el anexo económico - propuesta económica, discriminados por mes. Para ilustración de los interesados se presenta el siguiente modelo:

Flujo de Inversión del anticipo					
cod.	Descripción	Mes 1	Valor mes 1	Mes 2	Valor mes 2
1	Capítulo 1	10%	\$0.00	6%	\$0.00
	Subcapítulo 1.1	4%	\$0.00		\$0.00
	Actividad o ítem 1.1.1	2.5%	\$0.00		\$0.00
	Actividad o ítem 1.1.2	1.5%	\$0.00		\$0.00
	Subcapítulo 1.2	6%	\$0.00	6%	\$0.00
	Actividad o ítem 1.2.1	3%	\$0.00		
	Actividad o ítem 1.2.2	1.8%	\$0.00	1.5%	\$0.00
	Actividad o ítem 1.2.3	1.2%	\$0.00	4.5%	\$0.00
2	Capítulo 2	5%	\$0.00		
	Subcapítulo 2.1	5%	\$0.00		
	Actividad o ítem 2.1.1	3.5%	\$0.00		
	Actividad o ítem 2.1.2	1.5%	\$0.00		
	Actividad o ítem 2.1.3				
3	Capítulo 3	10%	\$0.00	5%	\$0.00
4	Capítulo 4	10%	\$0.00	10%	\$0.00
5	Capítulo 5	10%	\$0.00		
6	Capítulo 6	3%	\$0.00	2%	\$0.00
	...				
	subtotal del mes	48%		23%	
	Acumulado	48%		71%	
Plazo de ejecución del contrato:				15 meses	
Plazo de Inversión del anticipo:				(máximo 4 meses)	

Flujo de Inversión del anticipo					
cod.	Descripción	Mes 1	Valor mes 1	Mes 2	Valor mes 2
Porcentaje asignado de anticipo para el presente proceso:				20 %	

El plazo máximo para la inversión del anticipo será durante los **primeros cuatro (4) meses** calendario del plazo de ejecución del contrato, para lo cual la Interventoría realizará el control respectivo.

2.4.1.3. Programas complementarios:

- Programa de seguridad industrial
- Programa de salud ocupacional
- Programa de gestion social.
- Programa de manejo ambiental

2.4.1.4. Plan de aseguramiento de la Calidad de la Obra:

El Contratista ejecutará y controlará los trabajos de construcción bajo el enfoque de gestión de Calidad conforme a la norma NTC-ISO 10005:2005

El plan de aseguramiento de calidad de la obra debe tener los siguientes componentes mínimos:

- Alcance
- Elementos de Entrada del Plan de Calidad.
- Objetivos de la Calidad.
- Responsabilidades de la Dirección
- Control de documentos y datos
- Control de registros
- Recursos
- Provisión de recursos
- Materiales
- Recursos humanos
- Infraestructura y ambiente de trabajo
- Requisitos
- Comunicación con el Cliente
- Diseño y desarrollo
- Proceso de diseño y desarrollo
- Control de cambios del diseño y desarrollo
- Compras
- Producción y prestación del servicio
- Identificación y trazabilidad
- Propiedad del cliente
- Preservación del producto
- Control de producto no conforme
- Seguimiento y medición
- Auditoria
- Presentación del A.I.U., desagregado, de conformidad con lo indicado los TCC.

Nota: El Contratista deberá presentar un documento con las funciones y responsabilidades del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato.

Los programas y planes antes indicados, luego de su aprobación por parte del Interventor y avalado por la UG- FFIE y el PA-FFIE, serán obligatorios para el Contratista quien no podrá modificarlos unilateralmente. la modificación de cualquiera de los planes y programas deberá fundarse en causas plenamente justificadas y requerirá la aprobación escrita y previa del interventor y la verificación por parte de la ug-ffie. en caso de que el Contratista no cumpla con alguno de ellos, el interventor podrá exigir por escrito, según el caso, el aumento en el número de turnos, en la jornada de trabajo y/o en el equipo y/o en los insumos y, en general, las acciones necesarias para el cumplimiento del programa o plan de que se trate, sin que por la realización de tales acciones se genere costo adicional alguno para el PA-FFIE. No obstante, el incumplimiento de estos requisitos podrá implicar las sanciones del caso.

2.4.1.5. Organización de los trabajos:

i. El organigrama general del proyecto debe contener:

- Frente de trabajo mínimo requerido, simultaneo para cada módulo a construir.
- Las líneas de mando y coordinación
- Los niveles de decisión
- El número de los profesionales y demás recurso humano ofrecido en la propuesta y requerido para la ejecución de los trabajos.
- Las funciones del personal que interactuará con la UG-FFIE y el interventor durante la ejecución del contrato.
- Descripción breve de las políticas de manejo de personal relacionadas con seguros de trabajo, seguridad social y seguridad industrial.

ii. Metodología para la ejecución de las actividades objeto del contrato.

Corresponde a un documento en el que se realice una descripción detallada de la metodología a seguir para la ejecución de la obra, en cada una de las etapas, frentes de trabajo y actividades del proyecto.

Este documento debe incluir la estructura de acuerdo al organigrama propuesto, el método con el cual desarrollará los trabajos, incluyendo, entre otros, las obras preliminares, vías de acceso, suministros, implementación del plan de manejo ambiental, control de aguas superficiales, movimiento de tierras, obras de drenaje y protección superficial, obras estructurales, obras especiales, mampostería, acabados, obras y montajes de equipos mecánicos, montajes electromecánicos de subestaciones y construcción de redes eléctricas, pruebas y puesta en servicio del proyecto, así como el plan de manejo de seguridad industrial, salud ocupacional y la vinculación del personal no calificado de la localidad incluyendo las personas en condición de desplazamiento.

En el documento es necesario precisar:

- Características sobresalientes de la metodología propuesta para desarrollar cada una de las actividades indicadas en el programa detallado de obra.

- Organización y control, exponiendo la forma como organizarán todas las actividades para cumplir con el contrato. Se debe tratar sobre los alistamientos, establecimiento en terreno, frentes de trabajo, cuadrillas o grupos de trabajo, sistemas de comunicación, documentación técnica, cantidad y calidad del personal y los equipos a utilizar, transportes, localización de oficinas y campamentos y, en general, todo lo concerniente con la administración del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas.
- Mecanismos para analizar, evaluar e implementar los rendimientos propuestos para ejecutar la obra en el plazo contractual, los registros e informes de obra, medidas, y obras asociadas.
- Manejo de materiales (suministros), procedimientos para su adquisición y/o fabricación, ensayos, transporte hasta la obra, almacenamiento, protección y distribución.
- Procedimientos para el mantenimiento y control de cantidad, calidad y estado de equipos y herramientas requeridos para la ejecución de las actividades programadas en el plazo indicado.

El contratista deberá utilizar un software ágil y compatible con el actual software para el seguimiento y control de la ejecución del proyecto, el cual deberá permitir el uso compartido con la interventoría y la supervisión de la UG-FFIE. El documento deberá estar impreso en el sitio o frente de trabajo en gran formato, de tal forma que sea de fácil visualización.

2.4.1.6. Gestión Social

- El contratista, por medio del gestor social del contrato, deberá diseñar y ejecutar el plan pedagógico de acciones adecuadas y de prevención de accidentes y el plan de emergencia, el cual deberá socializar de forma clara y oportuna a todos los integrantes de la comunidad educativa, es decir, estudiantes, docentes, administrativos y habitantes de la zona de influencia del proyecto.
- Así mismo, deberá participar en los levantamientos de las actas de vecindad y las vías aledañas al lote donde se ejecutarán las obras.
- El contratista, deberá tener especial cuidado en mantener en óptimas condiciones el cerramiento de obra, para evitar que la población estudiantil ingrese de forma no autorizada al lugar de las obras.
- El gestor social deberá atender las observaciones, inquietudes y peticiones que interpongan los integrantes de la comunidad educativa o los habitantes de la zona de influencias del proyecto, en cuanto a la ejecución de las obras.
- El gestor social deberá tener especial atención con la población estudiantil en condición de discapacidad, de tal forma que se garantice su inclusión en la capacitación de acciones adecuadas y prevención de accidentes producto de la ejecución de la obra y que en el plan de contingencia se tengan en cuenta las necesidades especiales de dicha población.
- El Plan de gestión social debe estar acompañado de un diagnóstico del entorno del proyecto, la identificación de actores sociales, culturales, académicos, privados, públicos u otros a involucrar en el proceso

2.4.1.7. Obligaciones Relacionadas con la Gestión Ambiental

- El Contratista debe contemplar los permisos requeridos por la autoridad competente y contar con la aprobación de la Interventoría y el visto bueno de Supervisión de la UG-FFIE. Deben presentar diligenciados los formularios, fichas o formatos que la

autoridad competente requiera, así como la información y/o documentación que sea necesaria para la obtención de los permisos o autorizaciones.

- Ser responsable por el pago a la autoridad ambiental competente por los permisos y por los servicios de evaluación y seguimiento, de permisos y autorizaciones que se causen para el Contrato, y remitir original y dos copias de los recibos de pago a la interventoría una vez éste sea realizado, el cual será requisito indispensable para la liquidación del contrato.
- Como requisito para la ejecución del contrato, el Contratista deberá garantizar que sus subcontratistas, proveedores de materiales y servicios, cuenten con todas las licencias y permisos ambientales exigidos para el proyecto según la normatividad vigente.
- No se admitirá cambio de proveedores y/o sitios de disposición final de escombros que no hayan sido previamente aprobados por la Interventoría de acuerdo a la normativa Ambiental vigente.
- Debe dar cumplimiento a los siguientes lineamientos y será responsable por cualquier incumplimiento de los mismos durante la ejecución del contrato:
 - Legislación Ambiental y en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente.
 - Plan de Ordenamiento Territorial y sus modificaciones.
 - Legislación en Arqueología y en materia cultural vigente.
 - Manual de silvicultura, según lo dispuesto por la Autoridad Ambiental Competente .
 - Plan de Manejo Ambiental para el Contrato.
 - Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción de la Autoridad Ambiental Competente- AAC.
- Contar con servicios sanitarios en proporción de uno (1) por cada quince (15) trabajadores diferenciados para hombres y mujeres y dotados de los elementos indispensables para su uso, con mínimo dos aseos semanales para cada baño.
- El contratista debe promover el aprovechamiento de escombros y de otros materiales de construcción de acuerdo con las políticas de manejo ambiental Competente
- Previo al inicio de actividades de obra el Contratista debe elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición PGRCD, conforme con los lineamientos por la Autoridad Ambiental Competente.
- El Contratista debe revisar el estado, previo al comienzo de las obras, de los sumideros y alcantarillas existentes en la zona de influencia de las obras, incluyendo registro fotográfico. Debe realizar y mantener la protección de los mismos durante la ejecución de las obras.
- Garantizar la evacuación total y definitiva de materiales, equipos, señalización y demás elementos utilizados durante la ejecución de la obra, antes de la firma del acta de recibo de obra.
- El contratista debe garantizar que las zonas aledañas a las áreas intervenidas, susceptibles de haberse afectado por la ejecución de las obras, queden en iguales o mejores condiciones a las que se encontraron previa ejecución de la obra.
- El contratista debe realizar el tratamiento de las aguas residuales generadas como parte del proyecto. El contratista asumirá el costo generado por dicho tratamiento.
- El contratista debe garantizar que no se realice acopio de materiales o escombros que afecten y/o alteren las condiciones y calidad del agua de cualquier fuente superficial que se encuentre en el área de influencia directa del proyecto.
- Presentar un capítulo de la gestión ambiental – SST en los informes mensuales que debe contener:

Componente Ambiental

- Resumen de actividades SISOMA realizadas por contratista.
- Resumen de actividades de obra realizadas durante el período.
- Cuadro resumen de materiales por proveedor y por tipo de material, en Excel e impreso. Indicar si el proveedor cumple con la normatividad aplicable.
- Cuadro resumen de volúmenes de escombros del período por sitio de disposición final, en Excel e impreso. Indicar si el sitio de disposición final cumple con la normatividad aplicable.
- Certificaciones de escombros del período, en un solo pdf.
- Registro fotográfico en medio magnético comentado a color, con las actividades ambientales y de seguridad integral más relevantes de obra.
- Registro de reporte de escombros, con la radicación del debido proceso ante la AAC y gestionamiento de la información en el aplicativo de la AAC, si aplica.
- Archivo CSV de volquetas en Excel (CD), si aplica.
- Indicadores del PGRCD, del período, en pdf en archivos independientes.
- Certificación de proveedor de material reutilizado (si aplica).
- Certificación de no generación de escombros o de no reutilización firmada por interventor (si aplica).
- Registro fotográfico con fecha que muestre la protección a los sumideros aledaños y que se encuentran en iguales o mejores condiciones a las iniciales.
- Lista de chequeo de cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en las resoluciones y demás actos administrativos de permisos requeridos por el contrato.
- CD con todos los soportes requeridos, todos los formatos deberán ser presentados en Excel, las certificaciones de proveedores y sitios de disposición final deberán ser presentadas en pdf por cada mes.

Al finalizar la obra, el contratista debe presentar un informe final ambiental – SST, que debe contener.

Forestal:

- El inventario forestal actualizado de acuerdo con el plan de aprovechamientos forestal y las talas o podas realizadas, plano de localización georreferenciada indicando los individuos arbóreos tratados.
- Entrega de la ejecución del Plan de Manejo de Avifauna.
- Si se realizó el traslado o siembra de árboles en espacio público, la ETC estará a cargo del mantenimiento de los mismos por tres (3) años de lo contrario cancelará la tasa de compensación.
- Una vez ejecutados todos los tratamientos silviculturales autorizados, el contratista debe remitir a la interventoría el informe final de seguimiento a la Resolución 0472 de 2017 del MADS, donde se presente el estado de cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas por la Autoridad Ambiental Competente –AAC-, con registro fotográfico donde aplique, el listado de tratamientos ejecutados versus autorizados, certificaciones de disposición final de los residuos vegetales, los planos récord, en medio impreso y magnético (dos copias), los cuales deberán estar georreferenciados a una escala acorde, donde se evidencien claramente los detalles y los siguientes aspectos: ubicación de los árboles plantados como parte del diseño paisajístico, ubicación de los árboles trasladados, ubicación de los árboles conceptuados para permanencia, memoria técnica ejecutiva del manejo de la vegetación y de la implementación del diseño paisajístico y el informe de actividades realizadas debidamente aprobadas por la interventoría.

- El contratista deberá cancelar el valor de los IVP (Individuo Vegetal Plantado) como medida de compensación por la tala del arbolado, que defina la Autoridad Ambiental Competente para los tratamientos a la vegetación y presentar el recibo de pago a la Interventoría.
- El contratista deberá presentar el resultado del mantenimiento de los individuos vegetales arbóreos y de jardinería plantados y los árboles bloqueados y trasladados desde el momento de su plantación y durante la construcción de la obra.

2.4.2. Actas de suscripción Fase 2 (Construcción):

Para la ejecución de la Fase 2 Construcción expedirán las siguientes Actas, cuando se requiera así:

- **Acta de inicio Fase 2:** Cuando el Contratista cuente con todos los documentos previos y aprobados, el personal de obra, se expedirá la Acta de inicio para cada Contrato de Obra dando inicio a la ejecución de la Fase 2 Construcción, esta será suscrita por el representante legal o su delegado del Contratista y la Interventoría, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Obra cuando solo incluya la Fase 2.

Quando el Contrato de Obra incluya Fase 1 y Fase 2, se suscribirá por el Contratista y la Interventoría una vez se reciba la licencia de construcción en firme, los permisos que apliquen para el inicio de la Fase 2 y se encuentre recibida a satisfacción la Fase 1 y todos los estudios que la compongan, incluidos estudios especiales, se cuente con el informe de viabilidad de la Interventoría para dar inicio a la Fase 2 y todos los recursos técnicos y financieros necesarios para la ejecución del proyecto.

Para las fechas de inicio y terminación de la obra se tomarán las contempladas en el cronograma de obra presentado por el Contratista en la Fase 1 y aprobado por la Interventoría.

- **Acta de entrega de Predio:** Esta acta se suscribe por el Representante de la ETC o la IE, el Contratista y la Interventoría y en ella se deja constancia del día, el estado y las condiciones en las que el Contratista recibe el predio y a partir de ese momento este quedará bajo el cuidado y responsabilidad del Contratista de Obra.
- **Actas de Vecindad:** El Contratista levantará las actas de vecindad en los primeros cinco (5) días hábiles de ejecución de la Fase 2 de todos los predios colindantes y/o aledaños que puedan verse afectados por las actividades de la obra y del estado de las áreas de espacio público, vías de acceso y áreas de la institución educativa que no serán intervenidas, en el acta dejará constancia del estado actual de las edificaciones y de las áreas que puedan verse afectadas por la ejecución de los trabajos, igualmente dejará consignado en el acta un archivo fotográfico que respalde el estado consignado en el acta, y deberá suscribirla con el propietario de los predios o la autoridad competente para ello según aplique y la Interventoría que la aprueba.
- **Acta de Suspensión del Contrato de Obra Fase 2:** Estas podrán suscribirse cuando se presenten circunstancias durante la ejecución que no sean imputables al Contratista de Obra y que impidan el normal desarrollo de las actividades de la Fase y el cumplimiento de los tiempos de la misma,

independientemente por cada Contrato de Obra sin que esto afecte otros Contratos de Obra asignados al Contratista, y no generará costos adicionales al contratante. El documento será suscrito por el Contratista, el Interventor y el PA-FFIE.

- **Acta de Reinicio del Contrato de Obra Fase 2:** Se suscribe una vez superadas las causales de la suspensión. El documento será suscrito por el Contratista, el Interventor y el PA-FFIE.
- **Actas de Modificación en plazo (prórroga) Fase 2:** Estas se suscribirán solo si se presentan motivos de fuerza mayor o imprevistos que no sean imputables al Contratista y que afecten la ruta crítica de ejecución y que ameriten un plazo adicional a la Fase 2 que se encuentra en ejecución. El documento será suscrito por el Contratista, el Interventor y el PA-FFIE.
- **Actas de Modificación en valor (adición) Fase 2:** Estas se suscribirán en el caso que el alcance inicial del Contrato de Obra sea modificado ya sea por disminución del alcance inicialmente previsto, por mayores cantidades o por actividades no previstas debidamente aprobadas por la Interventoría. El documento será suscrito por el Contratista, el Interventor y el PA-FFIE.
- **Acta de Terminación del Contrato:** Se suscribirá el día en que vence el plazo contractual de la Fase 2 y en ella se dejará constancia del porcentaje de ejecución del mismo

2.4.3. Reuniones de socialización:

Una (1) semana antes de la fecha prevista para el inicio el Contratista de Obra deberá convocar la primera reunión de socialización con la comunidad del inicio de la Fase 2 (Construcción), de dicha reunión la interventoría elaborará un acta, en la cual se dejará constancia de los asistentes y a quien representan, de los temas tratados en la reunión y los compromisos adquiridos con responsable y plazo para cumplimiento de los mismos.

La comunidad deberá ser convocada por el Contratista de Obra con el apoyo de la UG-FFIE y la ET o ETC, como mínimo al inicio, una segunda cuando la obra se encuentre en un avance del cincuenta por ciento (50%) y una tercera a la terminación de la obra.

2.4.4. Acometidas provisionales:

Tramitar y obtener las acometidas provisionales de obra tales como servicio de energía eléctrica e hidrosanitarias, realizar las instalaciones necesarias y realizar el pago de los mismos durante el plazo de ejecución de las obras, dado el caso en el cual la operación del colegio deba llevarse a cabo con las conexiones provisionales por situaciones imputables al Contratista el pago de las mismas correrá por cuenta del contratista hasta tanto no se cuenten con las definitivas, en caso que sea necesario el funcionamiento de la Infraestructura con las conexiones provisionales por situaciones no imputables al Contratista deberá ser la ETC quien cancele dicho servicio.

El Contratista deberá suministrar, construir o adecuar un campamento de obra por cada Contrato de Obra que se le asigne, y este debe contemplar como mínimo lo siguiente:

- El Contratista suministrará, construirá o adecuará en el sitio de la obra un campamento que reúna condiciones adecuadas de higiene, comodidad, ventilación, protección y seguridad.
- Estará conformado por un área administrativa que contemple oficinas para la dirección de la obra y de la Interventoría, área destinada a la mano de obra, vestidores, casero, áreas de hidratación, primeros auxilios, baños para los dos sexos; un área de almacenamiento de herramientas y materiales que puedan sufrir deterioro o pérdidas por exposición a la intemperie, el área de almacenamiento será la necesaria de acuerdo con el alcance de la obra y el flujo de materiales en concordancia con la programación de ejecución.
- En caso de que se requiera la ocupación de espacio público el Contratista deberá tramitar los permisos correspondientes.
- Terminada la obra, el Contratista deberá proceder con el retiro del campamento y restituir el lugar a las condiciones iniciales.
- Instalar la valla informativa de la Licencia de Construcción de acuerdo con las condiciones que exija la curaduría urbana o la oficina de planeación según corresponda.
- Instalar y mantener una valla informativa de acuerdo a las condiciones suministradas por el UG-FFIE y de acuerdo con la imagen corporativa del MEN. Lo anterior con el fin de informar y socializar el Proyecto con la comunidad.
- Realizar un cerramiento provisional de obra y/o de las áreas a intervenir, que proteja los sitios de construcción de la obra del acceso de personas ajenas a la obra, evite perturbaciones en el tránsito e incomodidades a los vecinos y terceros y que aisle y proporcione las condiciones de seguridad y protección a la comunidad educativa. El Contratista deberá mantener y adecuar el campamento y el cerramiento durante la ejecución de la obra, El acceso del personal de obra deberá ser independiente del acceso de los estudiantes.

2.4.5. Equipos, herramientas, y materiales de construcción:

- El Contratista deberá contar en cada frente de obra con los equipos y herramientas necesarias para la ejecución de las actividades, estos deberán estar disponibles en la obra en concordancia con lo programado en el cronograma de ejecución, No podrá en ningún caso alegar la no disponibilidad del equipo como motivo para la no ejecución una actividad de obra.
- Adquirir los materiales de cantera de proveedores que cuenten con todos los permisos y licencias requeridos para su explotación, disponer en la obra de un sitio adecuado para el almacenamiento y manipulación de estos materiales y que cuente con las protecciones necesarias para evitar su contaminación y mantenga su uniformidad, así como sus condiciones de humedad, del mismo modo, garantizar el suministro continuo de materiales que se requieren de acuerdo con la programación de obra.
- Garantizar y certificar a la Interventoría y al Supervisor Técnico Independiente la calidad de los materiales y el cumplimiento de las normas técnicas que les aplique, garantizando el suministro adecuado de los mismos de acuerdo con la programación.
- Realizar los ensayos de calidad que solicite el Supervisor Técnico Independiente, la Interventoría y las normas técnicas que les apliquen para verificar y asegurar la calidad de los materiales en un laboratorio acreditado ante la ONAC, y de esta manera garantizar la calidad de las actividades ejecutadas.

- Tener al día las certificaciones de los equipos que las requieran, tales como equipos de topografía y medición, así mismo, presentar los certificados de calibración a la Interventoría bien sea del fabricante o del laboratorio debidamente certificado.

2.4.6. Demoliciones o Limpiezas:

Cuando se requiera ejecutar esta actividad, el Contratista, previo al inicio deberá presentar a la Interventoría para su aprobación y autorización como mínimo lo siguiente:

Informe del procedimiento de demolición a implementar, el cual debe especificar:

- Descripción del elemento y su procedimiento de demolición de tal manera que no se produzcan daños en las estructuras adyacentes.
- Cantidad.
- Destino o disposición final (se debe definir con el ente territorial la disposición de los escombros, a la escombrera municipal o al lugar que se determine para ello, en concordancia con lo dispuesto por la AAC.)
- Registro fotográfico del procedimiento.
- Acta de autorización de la Interventoría y de la ET para proceder con el retiro y demolición, suscrita por las partes.
- Presupuesto de la demolición de acuerdo con la Propuesta económica presentada o las listas de precios referencia de la ET (Departamento, Municipio o Distrito) en la que se ejecuta el Proyecto en el caso que alguno de los ítems no este contemplado en la Propuesta económica.

2.4.7. Replanteo:

El Contratista deberá realizar el replanteo observando todas las especificaciones contenidas en los diseños y estudios técnicos, una vez ejecutado, será prerrequisito para el inicio de las excavaciones o movimientos de tierra que la Interventoría de aprobación al replanteo realizado por el Contratista.

2.4.8. Ejecución de los trabajos de obra:

- El Contratista deberá organizar y ejecutar los trabajos de acuerdo con la programación aprobada y el Plan de Aseguramiento de Calidad, Ambiental y de Salud y Seguridad en el trabajo.
- El Contratista deberá implementar, para la ejecución de cada Contrato de Obra los frentes de trabajo que se requieran para dar cumplimiento a la programación de obra aprobada por la Interventoría,
- El Contratista de obra deberá utilizar materiales y productos originales nuevos NO remanufacturados ni repotenciados, de conformidad con las especificaciones técnicas que le apliquen.
- El Contratista deberá ejecutar los trabajos de obra dando cumplimiento a lo estipulado en las Normas Técnicas que apliquen, acorde con los estudios y diseños aprobados por la Interventoría y el Revisor Independiente de Diseños, en ningún caso podrá modificarlos unilateralmente..Si los cambios a los diseños son menores, deberán ser asumidos por el contratista. En caso de se que requiera de obtención de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, se le reconocerá el valor al contratista como ajuste a Estudios y Diseños.

- Los cambios que se puedan presentar no generaran mayores reconocimientos por el contratante para el Contratista este deberá ejecutarlos por el valor pactado en el Contrato de Obra.
- Realizar todos los ensayos de laboratorio, pruebas de presión hidrostática, desinfección de tuberías, pruebas de estanqueidad y las demás que apliquen de acuerdo a las normas, así como a las actividades que se ejecuten, a los materiales empleados y a los demás elementos que se instalen y que permitan comprobar y demostrar la calidad con que se ejecutan los trabajos, adicionalmente deberá realizar todas aquellas que le solicite la Interventoría y el Supervisor Técnico Independiente para verificar el cumplimiento del Plan de Aseguramiento de la calidad.
- En caso de presentarse una NO conformidad por parte de la Interventoría o el Supervisor Técnico Independiente a las actividades ejecutadas, el Contratista deberá atender los requerimientos impartidos, que en algunos casos podría implicar la demolición parcial o total de algunos elementos y reconstruirlos por su cuenta y riesgo en el término indicado por la Interventoría.
- El Contratista deberá reponer o reparar oportunamente por su cuenta y riesgo cualquier daño o deterioro que ocasione a las obras de urbanismo o al espacio público, vías de acceso o a las instalaciones de la IE, como consecuencia de la ejecución de la obra.
- El Contratista deberá adoptar e implementar las medidas técnicas, ambientales, sanitarias, forestales e industriales que se requieran para no poner en peligro a las personas o el medio ambiente y garantizar que así lo hagan sus Subcontratistas y proveedores.
- Asumir los sobrecostos que llegaren a presentarse derivados de la deficiente ejecución de las obras.
- El Contratista deberá colocar y mantener en su área de trabajo las señales de acuerdo con la normativa vigente, tales como: la legislación de tránsito vehicular, de equipo, maquinaria y peatonal municipal (Planes de manejo de tránsito PMT), departamental y nacional y todas aquellas que se requieran para garantizar la seguridad y el adecuado desarrollo de la obra.
- El Contratista deberá consignar en la bitácora o libro de obra, todas las acciones implementadas en la ejecución de la obra, consultas o solicitudes que considere pertinentes realizar a la Interventoría, así como inconvenientes presentados que llegaren a afectar de manera directa el desarrollo del contrato, del mismo modo debe consignar las novedades en materia de clima que hayan tenido como consecuencia, las suspensiones temporales de las actividades de obra.
- Elaborar los planos récord de la obra y presentarlos a la Interventoría y al Supervisor Técnico Independiente para su aprobación, se deberá entregar copia impresa y en medio magnético de los planos aprobados a la Interventoría y al Supervisor Técnico Independiente de acuerdo con el decreto 945 de 2017.
- El Contratista deberá suscribir con la Interventoría y el Supervisor Técnico Independiente la certificación mediante la cual se deja constancia que la construcción de la estructura y de los elementos no estructurales, de las instalaciones eléctricas y de iluminación, de las instalaciones hidrosanitarias y que los espacios de la IE construidos, se realizaron de acuerdo con las especificaciones técnicas y que cumplen con establecido en las diferentes Normas Técnicas que le aplican al Proyecto.
- Entregar la Infraestructura educativa a la Interventoría, al PA-FFIE, al Municipio o a la Entidad Territorial Certificada totalmente terminada y funcionando con la totalidad de conexiones a los servicios públicos, conforme con la viabilidades o

factibilidades dadas por las Empresas prestadoras de servicios en el lugar de ejecución, y las certificaciones de Norma que apliquen según el caso, de esta entrega se debe suscribir el Acta de Entrega y recibo por parte del delegado del Ente Territorial y/o de la ETC con la suscripción del acta de recibo a satisfacción.

- En el caso que la infraestructura no pueda ser entregada a la interventoría y por ende a la ETC por condiciones o causas imputables al Contratista de Obra, este deberá continuar con la vigilancia y tenencia de la infraestructura y efectuar las observaciones requeridas por la Interventoría quien las recibirá una vez sean atendidas, para que posteriormente sean entregadas a la ETC en debida condición.

2.4.9. Informes de Obra:

Presentar a la Interventoría en los siguientes **tres (3) días hábiles** al vencimiento del período que corresponda para su aprobación, los informes mensuales de ejecución de obra, los cuales deberán contener como mínimo lo siguiente:

INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO DE OBRA N° _____

OBJETO:

CONTRATISTA:

NIT:

PERÍODO DEL INFORME A PRESENTARSE: __ **DE** ____ **DE 2019 A** __ **DE** ____ **DE 2019**

I. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERÍODO

- II. Deben referenciarse conforme al ítem contractual, indicar la cantidad ejecutada, el valor de las mismas, e informar si se han efectuado actividades no previstas.

III. GESTIÓN AMBIENTAL

IV. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

V. DILIGENCIAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE LA SDA

VI. GESTIÓN SOCIAL

VII. GENERACIÓN DE EMPLEO

VIII. SEGUIMIENTO A QUEJAS Y PETICIONES

IX. PROGRAMACIÓN DE COMITÉS DE GESTION TERRITORIAL

X. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

XI. MATERIALES

XII. PROCESOS CONSTRUCTIVOS

XIII. HSEQ

a. SEGURIDAD INDUSTRIAL

b. VERIFICACIÓN PARAFISCALES

XIV. REVISIÓN DE LA MATRIZ CONTRACTUAL DE RIESGOS, Y DAR CONCEPTO AL RESPECTO

- XV. **EQUIPO DE TRABAJO**
- XVI. RELACIÓN DE PERSONAL
- XVII. MAQUINARIA
- XVIII. **TIEMPO DE TRABAJO**
- XIX. JORNADAS DE TRABAJO
- XX. COMPORTAMIENTO DEL CLIMA
- XXI. **EVALUACIÓN Y AVANCE DEL PROYECTO**
- XXII. AVANCE FÍSICO
- XXIII. AVANCE FINANCIERO
- XXIV. PROYECCIONES DE AVANCE PARA EL MES SIGUIENTE
- XXV. **ASPECTOS CRÍTICOS DEL PROYECTO**
- XXVI. INCONVENIENTES
- XXVII. SOLUCIONES
- XXVIII. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**
- XXIX. **ANEXOS (EN MEDIO MAGNÉTICO)**
- XXX. REGISTRO FOTOGRÁFICO
- XXXI. INFORME ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
- XXXII. DOCUMENTOS DE SEGURIDAD SOCIAL
- XXXIII. BITÁCORA DE OBRA
- XXXIV. CORRESPONDENCIA
- XXXV. FOTOCOPIAS DE PLANILLAS
- XXXVI. **DOCUMENTOS QUE NO DEBEN VENIR EN EL INFORME**
- XXXVII. Aquellos que ya se han constituido como parte del acervo contractual como:
- XXXVIII. Copia del Contrato
- XXXIX. Copia de actas de inicio, suspensión, etc.
- XL. Aprobaciones de pólizas, etc.
- XLI. NO deben anexarse fotocopias no legibles, ello es un desgaste del papel, y no aporta para el contenido del informe.
- XLII. **RECOMENDACIONES ESPECIALES**
- XLIII. Solamente el informe mensual debe venir impreso y firmado (por los profesionales que participaron en su elaboración), los anexos se escanean en carpetas y adjuntan en un CD o DVD según sea el caso. Así mismo, el informe mensual debe ser escaneado y anexado dentro del mismo documento magnético de los anexos.
- XLIV. Los documentos en físico deben ocupar el menor tamaño posible, para lo cual se puede usar tamaño de letra 10, imprimir en doble cara, etc.
- XLV. NO entregar hojas blancas o de cortesía

2.5. Fase 3 Post – Construcción:

Una vez suscrita el Acta de Terminación por parte del Contratista y la Interventoría con sus respectivas observaciones, el Contratista tendrá un plazo máximo de **quince (15) días calendario** para atenderlas posterior a esto se procederá a la suscripción del Acta de Recibo a Satisfacción.

2.5.1. Actas de suscripción Fase 3 (Post – Construcción):

Para el cierre y la liquidación del Contrato se suscribirán las siguientes actas.

- **Acta recibo a satisfacción Fase 2:** Se suscribirá el día que la Interventoría y el Supervisor Tecnico Independiente reciben el 100% de las actividades recibidas a satisfacción, El documento será suscrito por el Contratista de obra, el Supervisor Tecnico Independiente y la Interventoría.
- **Acta de Entrega y Recibo de la Infraestructura Educativa:** Se suscribe el día en que se hace entrega de la Infraestructura Educativa a la ETC, la suscriben, el Contratista de obra, la Interventoría, el delegado de la ETC y el gestor del PA-FFIE.
- **Acta de Cierre Fase 2 (Liquidación):** Se suscribirá, una vez el Contratista de obra cumpla con todos los entregables requeridos en los TCC y el anexo técnico a la Interventoría y esta los apruebe. El documento será suscrito por el Contratista de obra y la Interventoría.

***Nota:** El Representante de la ETC deberá contar con delegación escrita emitida por el funcionario de la ETC competente para ello.*

2.5.2. Actividades de postventa:

Posteriormente a la suscripción del Acta de Recibo a Satisfacción dentro del plazo de las garantías otorgadas el Contratista deberá atender todos los requerimientos que le hagan el PA-FFIE, el ET o la ETC respecto a observaciones a la calidad o estabilidad de los trabajos ejecutados dentro del alcance del Contrato de Obra, una vez recibida la notificación el Contratista tendrá **8 días hábiles** para iniciar la atención de la posventa. Una vez atendida deberá entregarse mediante acta a la ETC.

2.5.3. Actividades de Pos Construcción:

En los **30 días posteriores** a la entrega a satisfacción de cada uno de los Contratos de Obra, el Contratista deberá presentar a la Interventoría para su aprobación el Informe Final de obra con el cual una vez aprobado la Interventoría expedirá el acta de cierre del Contrato de Obras deberá incluir todas las Actas suscritas de la Fase 1 y Fase 2, descritas en el presente anexo.

Como mínimo deberá contener lo siguiente:

- Descripción y resumen de las actividades ejecutadas en desarrollo de la obra
- Documentación técnica de lo realizado:
 - Bitácora de obra
 - Planos record de obra debidamente aprobados por la Interventoría y el Supervisor Tecnico Independiente, suscritos por los directores técnicos de obra e Interventoría y por el Supervisor Tecnico Independiente debidamente radicados en la oficinas de planeación y/o curadurías según corresponda.
 - Registro fotográfico final

- Manual de operación y mantenimiento en el que se incluyan las garantías de calidad de los materiales y equipos instalados y en correcto funcionamiento, el manual deberá indicar todas las instrucciones para su correcta operación, certificado de capacitación a los operarios que van a quedar responsables de su manejo, indicaciones de las actividades de mantenimiento y periodicidad de las mismas a ser aplicadas a la infraestructura construida.
- Pólizas actualizadas de estabilidad y calidad de obra y de las demás que se soliciten.
- Paz y salvo por todo concepto de los proveedores, subcontratistas y servicios públicos.
- Informe del impacto social y ambiental del Proyecto con el entorno y la comunidad.
- Acreditación del pago de parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, SENA, ICBF, cajas de compensación familiar del periodo final.
- El informe final de ejecución de actividades de obra en el cual se incluyan todas las actas parciales y finales suscritas.
- Informe financiero de ejecución con el balance final de las sumas canceladas y por cancelar en el acta de cierre de acuerdo con la forma de pago del contrato.
- Presentar con oportunidad toda la información requerida por el Interventor o el PA-FFIE de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría.
- Actas suscritas durante la ejecución del Contrato de Obra que se encuentren en el manual de supervisión e interventoría y todas aquellas que el PA-FFIE determine.
- Suscribir el Acta de cierre de cada Contrato de Obras asignada.

3. PERSONAL:

El Contratista es el único responsable de la calidad y viabilidad de ejecución de los Proyectos que el PA-FFIE le asigne. En consecuencia, El Contratista deberá contar con el personal idóneo y especializado con las calidades técnicas y profesionales que se requieran para su ejecución tanto en la Fase 1, Fase 2 y Fase 3, de acuerdo con los perfiles mínimos exigidos en la normatividad actual, que apliquen a cada especialidad.

El Contratista deberá garantizar el suministro permanente de mano de obra calificada y no calificada en las condiciones de calidad y cantidad necesarias para la ejecución del Contrato de obra en el plazo previsto.

- a) Plan de aseguramiento de la calidad, seguridad industrial gestión social y gestión ambiental. El Contratista deberá presentar a la Interventoría **cinco (5) días hábiles** antes del inicio de la Fase 2 para su aprobación el Plan de Aseguramiento de Calidad para el desarrollo de los trabajos, en el cual se establezcan mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la obra, el Plan de Aseguramiento de Calidad es el conjunto de acciones sistémicas y planeadas con anticipación, cuya puesta en práctica, permite confiar en que los procesos y los productos, se ajusten a unos determinados requisitos de calidad establecidos de antemano en las Leyes y en las Normas Técnicas.

Estas acciones se pueden enmarcar en los siguientes grupos:

- Acciones para medir la calidad, mediante especificaciones
- Acciones para producir calidad, con la aplicación de procedimientos
- Acciones para comprobar la calidad, con el establecimiento de controles.
- Acciones para demostrar la calidad, a través de verificaciones
- Acciones para documentar la calidad, por medio de soportes

3.1. Personal principal:

El personal mínimo requerido, debe estar disponible cuando el PA-FFIE la UG- FFIE, o la Interventoría lo requieran para asistir a:

- Comités de Gestión Territorial con la Interventoría y/o con la UG-FFIE y es de obligatoria asistencia.
- Durante la ejecución de la consultoría, especialmente en las actividades de visitas técnicas, topografía, estudios de suelos y otras. El Contratista preferiblemente deberá disponer de los servicios profesionales de firmas y/o profesionales radicados (as) en las regiones en las cuales se desarrollan los Proyectos

3.2. Personal variable por Contrato de Obra:

Para la ejecución de cada Contrato de Obra que le asigne el PA-FFIE el Contratista deberá disponer el personal que se solicite en la misma y este deberá cumplir con los perfiles, condiciones y dedicación de acuerdo a la que se solicite en los contratos de obra a suscribir.

El personal deberá estar disponible en las Fases 1, 2 y 3 de cada Contrato de Obra y cumplir con mínimo lo siguiente:

Fases 1

Cant	Cargo desempeñar a	Formación académica -Tiempo mínimo de expedición de la matrícula profesional	Experiencia específica		% de dedicación en la duración total del contrato producto del presente proceso de selección
			Como/ En	Número de contratos	
1	Coordinador de Estudios y Diseño	Profesional en arquitectura 10 AÑOS	Coordinador y/o Director de consultorías de estudios y diseños de edificaciones cubiertas.	La sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo un valor igual o superior a 540 SMMLV del año de terminación de cada proyecto	50% en cada proyecto y en todo caso, deberá estar presente en las reuniones y/o comités, en la toma de decisiones y cuando se lo requiera
1	Arquitecto Diseñador	Profesional en arquitectura 10 AÑOS	Arquitecto diseñador en consultorías de estudios y diseños de edificaciones cubiertas	La sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo un valor igual o superior a 540 SMMLV del año de terminación de cada proyecto	100% en cada proyecto y en todo caso, deberá estar presente en las reuniones y/o comités, en la toma de decisiones y cuando se lo requiera
1	Arquitecto Urbanista	Profesional en arquitectura con posgrado en diseño urbano, o áreas de urbanismo 7 AÑOS	Arquitecto urbanista en consultorías de estudios y diseños.	La sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo un valor igual o superior a 540 SMMLV del año de terminación de cada proyecto	30% en cada proyecto y en todo caso, deberá estar presente en las reuniones y/o comités, en la toma de decisiones y cuando se lo requiera

Cant	Cargo a desempeñar	Formación académica -Tiempo mínimo de expedición de la matrícula profesional	Experiencia específica		% de dedicación en la duración total del contrato producto del presente proceso de selección
			Como/ En	Número de contratos	
1	Especialista en estructuras	Profesional en ingeniería civil con postgrado en el área de estructuras 10 AÑOS	Diseñador estructural en estudios técnicos y diseños de proyectos de edificaciones cubiertas	La sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo un valor igual o superior a 540 SMMLV del año de terminación de cada proyecto	25% en cada proyecto y en todo caso, deberá estar presente en las reuniones y/o comités, en la toma de decisiones y cuando se lo requiera
1	Especialista en Geotecnia	Ingeniero Civil con estudios de posgrado en Geotecnia 7 AÑOS	Diseñador de estudios de suelos de proyectos de edificaciones cubiertas.	La sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo un valor igual o superior a 540 SMMLV del año de terminación de cada proyecto	25% en cada proyecto y en todo caso, deberá estar presente en las reuniones y/o comités, en la toma de decisiones y cuando se lo requiera
1	Especialista en Diseño Hidrosanitario y de gas	Ingeniero Civil, con estudios de postgrado en el área de Hidráulica 7 AÑOS	Diseñador Hidráulico o diseñador HS en proyectos de edificaciones cubiertas.	La sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo un valor igual o superior a 540 SMMLV del año de terminación de cada proyecto	25% en cada proyecto y en todo caso, deberá estar presente en las reuniones y/o comités, en la toma de decisiones y cuando se lo requiera
1	Especialista en Estudios Eléctricos	Ingeniero Eléctrico 7 AÑOS	Diseñador eléctrico en proyectos de edificaciones cubiertas.	La sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo un valor igual o superior a 540 SMMLV del año de terminación de cada proyecto	25% en cada proyecto y en todo caso, deberá estar presente en las reuniones y/o comités, en la toma de decisiones y cuando se lo requiera
1	Especialista Ambiental.	Ingeniero ambiental o forestal 5 AÑOS	Especialista ambiental en consultorías de estudios y diseños de proyectos de infraestructura.	La sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo un valor igual o superior a 540 SMMLV del año de terminación de cada proyecto	25% y en todo caso, deberá estar presente en las reuniones y/o comités, en la toma de decisiones y cuando la SED lo requiera.
1	Especialista en paisajismo	Arquitecto con estudios de postgrado en paisajismo. 5 AÑOS	Arquitecto paisajista en consultorías de estudios y diseños de proyectos de infraestructura	Máximo 4 proyectos, los cuales deberán sumar en su conjunto un ÁREA DISEÑADA IGUAL O SUPERIOR a 11.000 m².	25% en cada proyecto y en todo caso, deberá estar presente en las reuniones y/o comités, en la toma de decisiones y cuando se lo requiera
1	Especialista bioclimático	Arquitecto o ingeniero con estudios de postgrado en el área de bioclimática o manejo eficiente energía. 5 AÑOS	Especialista bioclimático en proyectos de estudios y diseños de edificaciones cubiertas	La sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo un valor igual o superior a 540 SMMLV del año de terminación de cada proyecto	25% en cada proyecto y en todo caso, deberá estar presente en las reuniones y/o comités, en la toma de decisiones y cuando se lo requiera
1	Profesional de costos, presupuestos y programación	Arquitecto o ingeniero civil 5 AÑOS	Profesional de costos, presupuestos y programación en	La sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo un valor igual o	25% y en todo caso, deberá estar presente en las reuniones y/o comités, en la toma de

Cant	Cargo desempeñar	Formación académica -Tiempo mínimo de expedición de la matrícula profesional	Experiencia específica		% de dedicación en la duración total del contrato producto del presente proceso de selección
			Como/ En	Número de contratos	
			proyectos de estudios y diseños de edificaciones cubiertas	superior a 540 SMMLV del año de terminación de cada proyecto	decisiones y cuando la SED lo requiera
1	Profesional de apoyo	Arquitecto o ingeniero civil 5 AÑOS	N/A	N/A	100% en cada proyecto y en todo caso, deberá estar presente en las reuniones y/o comités, en la toma de decisiones y cuando se lo requiera
1	Topógrafo	Profesional técnico en Topografía	Topógrafo o ingeniero topográfico	La sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo un valor igual o superior a 540 SMMLV del año de terminación de cada proyecto	10% y en todo caso, deberá estar presente en las reuniones y/o comités, en la toma de decisiones y cuando la SED lo requiera
2	Cadeneros	N/A	N/A	N.A.	5% en cada proyecto y en todo caso, deberá estar presente en las reuniones y/o comités, en la toma de decisiones y cuando se lo requiera
1	Dibujante	Profesional en arquitectura técnico delineante	N/A	N/A	100% en cada proyecto y en todo caso, deberá estar presente en las reuniones y/o comités, en la toma de decisiones y cuando se lo requiera

Fases 2

Cantidad	Cargo a desempeñar	Formación académica	Tiempo mínimo de expedición de matrícula profesional	EXPERIENCIA A ACREDITAR			% de dedicación MÍNIMA en la duración total del contrato
				Como/En	Numero de contratos	Requerimiento particular	
1	Director de obra	Ingeniero Civil o Arquitecto o Constructor en Ingeniería y Arquitectura	Ocho (8) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Director de obra en contratos de CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES.	En un máximo de Cuatro (4) contratos certificados	La sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo un valor igual o superior a 10.809 SMMLV del año de terminación de cada proyecto	100% El director de obra, deberá estar vinculado al proyecto y ejercer sus funciones durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato

Cantidad	Cargo a desempeñar	Formación académica	Tiempo mínimo de expedición de matrícula profesional	EXPERIENCIA A ACREDITAR			% de dedicación MÍNIMA en la duración total del contrato
				Como/En	Numero de contratos	Requerimiento particular	
1	Residente (s) de obra	Ingeniero Civil o Arquitecto o Constructor en Ingeniería y Arquitectura	Seis (6) años de experiencia a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Director o Residente de obra en contratos de CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES	En un máximo de Cuatro (4) contratos certificados	La sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo un valor igual o superior a 10.809 SMMLV del año de terminación de cada proyecto	Minimo Uno (1) por cada proyecto. Para proyectos que involcren frentes simultaneos de obra se incluirá un (1) residente mas por cada frente de trabajo 100%
1	Asesor Estructural	Ingeniero civil con postgrado en estructuras	Seis (6) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Asesor Estructural o diseñador estructural o residente estructural en contratos de CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES	En un máximo de Cuatro (4) contratos certificados	La sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo un valor igual o superior a 10.809 SMMLV del año de terminación de cada proyecto	30% en cada proyecto.
1	Asesor en redes eléctricas, voz y datos	Ingeniero electricista o ingeniero eléctrico o ingeniero electromecánico	Seis (6) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Asesor Electricista o Diseñador Electricista o residente electricista de obra eléctricas en contratos de CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES	En un máximo de Cuatro (4) contratos certificados	La sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo un valor igual o superior a 10.809 SMMLV del año de terminación de cada proyecto	30% en cada proyecto.
1	Asesor en Geotecnia	Ingeniero civil con postgrado en geotecnia	Seis (6) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Asesor en Geotecnia o diseñador en Geotecnia o residente en geotecnia en contratos de CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES	En un máximo de Cuatro (4) contratos certificados	La sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo un valor igual o superior a 10.809 SMMLV del año de terminación de cada proyecto	30% en cada proyecto.

Cantidad	Cargo a desempeñar	Formación académica	Tiempo mínimo de expedición de matrícula profesional	EXPERIENCIA A ACREDITAR			% de dedicación MÍNIMA en la duración total del contrato
				Como/En	Numero de contratos	Requerimiento particular	
1	Asesor en Redes Hidrosanitarias, Gas y Red Contra incendios	Ingeniero civil con postgrado en hidráulica o ingeniero hidráulico o ingeniero sanitario	Seis (6) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Asesor o diseñador o residente en obras de redes hidrosanitarias, redes de gas y red contra incendios en contratos de obra de CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES	En un máximo de Cuatro (4) contratos certificados	La sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo un valor igual o superior a 10.809 SMMLV del año de terminación de cada proyecto	30% en cada proyecto
1	Asesor Seguridad Industrial y Salud Ocupacional	Profesional o Técnico o tecnólogo en Salud Ocupacional o HSE o profesional en ingeniería o arquitectura con postgrado en seguridad industrial o salud ocupacional o HSE	Cuatro (4) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional si aplica	Asesor en seguridad industrial y salud ocupacional en contratos de CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES	En un máximo de Cuatro (4) contratos certificados	La sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo un valor igual o superior a 10.809 SMMLV del año de terminación de cada proyecto	Será definida en cada contrato de obra que se asigne
1	Asesor Ambiental	Ingeniero civil con postgrado en medio ambiente o ingeniero ambiental	Cuatro (4) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Asesor ambiental en contratos de obra de CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES	En un máximo de Cuatro (4) contratos certificados	La sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo un valor igual o superior a 10.809 SMMLV del año de terminación de cada proyecto	Será definida en cada contrato de obra que se asigne
1	Personal Calificado para Atención a la Comunidad	Trabajador (a) social, sociólogo(a), comunicador(a) social o	Cuatro (4) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Atención a la comunidad en contratos de obras de construcción relacionados con infraestructura.	En un máximo de Cuatro (4) contratos certificados	La sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo un valor igual o superior a	Será definida en cada contrato de obra que se asigne

Cantidad	Cargo a desempeñar	Formación académica	Tiempo mínimo de expedición de matrícula profesional	EXPERIENCIA A ACREDITAR			% de dedicación MÍNIMA en la duración total del contrato
				Como/En	Numero de contratos	Requerimiento particular	
		Psicólogo (a)				10.809 SMMLV del año de terminación de cada proyecto	
1	Profesional de Costos y Presupuestos	Profesional en Ingeniería o Arquitectura	Cuatro (4) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Profesional con experiencia en elaboración de costos y presupuestos en contratos de construcción y/o ampliación de edificaciones	En un máximo de Cuatro (4) contratos certificados	La sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo un valor igual o superior a 10.809 SMMLV del año de terminación de cada proyecto	Será definida en cada contrato de obra que se asigne
1	Topógrafo	Topógrafo o ingeniero topográfico	Cuatro (4) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Topógrafo en contratos de construcción y/o ampliación de edificaciones	En un máximo de Cuatro (4) contratos certificados	La sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo un valor igual o superior a 10.809 SMMLV del año de terminación de cada proyecto	Será definida en cada contrato de obra que se asigne
1	Inspector(es) de obra	Técnico y/o Maestro	Cuatro (4) años	Inspector en contratos de construcción y/o ampliación de edificaciones	En un máximo de Cuatro (4) contratos certificados	La sumatoria de los contratos certificados deberá acreditar como mínimo un valor igual o superior a 10.809 SMMLV del año de terminación de cada proyecto	Será definida en cada contrato de obra que se asigne

El costo de este personal está incluido en los Costos Indirectos CI contemplados en el valor de cada Fase del Contrato de Obra. La cantidad y perfiles profesionales serán determinados por la UG-FFIE al momento de suscribir el Contrato de Obra.

La interventoría podrá solicitar al Representante legal cuando estime conveniente el cambio de personal, ello deberá estar aunado a un informe en el que se detalle el bajo desempeño que el/los Profesional/es ha/n demostrado en el desarrollo del proyecto.

Todo el personal requerido deberá ejercer su trabajo en la zona en la cual el PA-FFIE asigne el Contrato de Obra, lo cual implica que debe disponer de los medios y de un lugar de trabajo equipado con lo necesario para ejercer las actividades que le correspondan.

El Director General deberá atender las citaciones que realice el PA-FFIE o la UG –FFIE en las diferentes instancias que se requieran.

Nota 1: *La experiencia exigida deberá cumplirla como mínimo al día de la fecha del Contrato de Obra.*

Nota 2: *La Interventoría deberá verificar el requerimiento real y técnico del personal del Contratista de Obra.*

Nota 3: *Este personal deberá ser preferiblemente de las regiones en que se ejecutan los Proyectos.*

3.3. Personal especialista:

Durante la ejecución del Contrato de Obra asignado por la UG- FFIE, el Contratista deberá contar con un equipo de Especialistas, que deben estar disponibles para atender los requerimientos dentro de las Fases 1 y 2.

El costo de este personal para la Fase 1 – Pre-Construcción está contemplado en el valor de la Fase 1 de cada Contrato de Obra y la cantidad y perfiles profesionales será determinado por la UG- FFIE al momento de suscribir el Contrato de Obra para cada uno de los Proyectos y para la Fase 2 - Construcción aplicará según lo dispuesto en el Personal por Contrato de Obra

Nota 1: *Este personal debe estar disponible cuando se requiere en cualquiera de las Fases de ejecución, el PA-FFIE podrá solicitar al Contratista, en el caso que se requiera, personal especialista que no se encuentre incluido en la Tabla anterior.*

Nota 2: *Los títulos correspondientes a Especializaciones, Maestrías o Doctorados podrán ser homologados conforme lo establecido en el Decreto 1785 de 2014.*

4. INTERVENTORÍA:

La Interventoría será ejecutada por la persona natural o jurídica que designe el PA FFIE a través del patrimonio autónomo suscrito con el PA-FFIE para tal fin, lo cual será oportunamente informado al Contratista. El interventor desempeñara las funciones previstas en el manual de Interventoría y supervisión del PA FFIE, que se encuentra vigente.

El Contratista, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer las disposiciones del Manual Supervisión e Interventoría del PA FFIE

El Contratista de Obra deberá acoger y observar el Manual Supervisión e Interventoría respecto a los roles que le corresponde y las solicitudes que la interventoría le realice respecto al suministro de información, cumplimiento de las normas que le apliquen a la ejecución de las obras y a sus obligaciones técnicas, administrativas, jurídicas y ambientales que le correspondan.

A cada Contrato de Obra el PA-FFIE le podrá asignar una interventoría diferente.

A Traves de la interventoría y de acuerdo con lo establecido en la ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, en la ley 1796 de 2016, el decreto 945 de 2017 y la resolución 017 de 2017 se realizara la Revision Independiente de diseños y la Supervision Tecnica independiente.

5. SISTEMA DE INFORMACIÓN:

El Contratista deberá ingresar la información requerida por el PA-FFIE al Sistema de Información de Gestión y Seguimiento de Proyectos asignados, a la cual deberá tener acceso el Gestor Territorial designado por el PA-FFIE.

Será responsabilidad del Contratista de obra el flujo de información del Contrato de Obra a su cargo para verificar el cumplimiento del objeto contratado. Para lo anterior, deberá tener en cuenta los datos, la periodicidad, la calidad, los protocolos, los estándares y mecanismos de intercambio de información, el cronograma del diseño, desarrollo, pruebas e implementación del sistema de información.

Todos y cada uno de los siguientes requisitos deberán cumplirse para el seguimiento de las obligaciones de cada uno de los Proyectos asignados al Contratista, por parte del PA-FFIE. En este sentido, el Contratista debe:

Alimentar diariamente el sistema de información y disponerlo en una locación que garantice seguridad y acceso vía web veinticuatro (24) horas al día.

- Integrar, implementar, actualizar, ajustar, administrar, validar, alimentar y complementar la información entregada por el personal en obra y en oficina, permitiendo el acceso del Interventor del Contrato y el Gestor Territorial del PA-FFIE, a la información en las condiciones que éste último considere convenientes.
- Recopilar, revisar, clasificar y digitalizar la información técnica, administrativa, financiera, ambiental y social en el sistema de información.
- En el sistema de información se incluirá el registro en detalle de las actividades realizadas diariamente; el seguimiento del cronograma de ejecución y las actividades a desarrollar en la siguiente semana. Por lo anterior, en el sistema de información se debe reportar información referente a cada una de las fases de ejecución del contrato.
- Actualizar el sistema de información diariamente (máximo a las 8:00 AM del día siguiente al día en que se realiza la actividad) con la inclusión digitalizada en el formato que el PA-FFIE entregue para ello. De los documentos suscritos entre Contratista de obra y la Interventoría, de los informes, conceptos, solicitudes de desembolso, cuentas de cobro, órdenes de pago del Contratista de obra y en general de todos los documentos pertinentes relacionados con la ejecución del Contrato por parte de los Contratistas de obra. Esta información debe quedar disponible para consulta o impresión por parte del Gestor Territorial del Contrato en el formato que indique el FFIE. Adicionalmente, el Sistema de Información deberá contener toda la información relacionada con correos electrónicos, visitas y observaciones realizadas por las autoridades municipales y la comunidad.
- Validar que los datos contenidos en el Sistema de Información coincidan con la información disponible en las bases de datos de la Interventoría de obra.
- En el sistema de información se deberá incluir el resultado del cálculo de los indicadores de calidad, seguridad industrial y niveles de servicio, adelantado por el Contratista de Obra correspondiente y por la Interventoría a partir de la información disponible para

cada uno de ellos y de acuerdo con la metodología y tiempos definida para el efecto. Esta información, deberá permitir al Interventor presentar adecuadamente informes comparativos.

- El Contratista deberá contar con personal idóneo, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente numeral.
- Permitir ser auditado por la Entidad Contratante cuando lo considere conveniente, en mínimo los siguientes aspectos:
- Los procedimientos de seguridad establecidos por el Contratista para salvaguardar la información en caso de contingencia, que garanticen la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la información.
- Los contenidos de las bases de datos.
- La seguridad implementada al acceso de la información.

Una vez finalizado el Contrato de Obra, deberá entregar al PA-FFIE las versiones de la base de datos, que soportan la información que el Contratista diligenció en el Sistema.

**Formato N° 3 - MODELO DE ACUERDO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O
UNION TEMPORAL**

**ACUERDO DE CONFORMACIÓN DE (CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL U
OTRA FORMA ASOCIATIVA)**

Los suscritos, a saber, por una parte, i) ANTONIO DOMIGUEZ GONZALEZ, identificado con cedula de extranjería 463.953 de Colombia, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, obrando en representación de la sociedad ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 900.721.177-3; y, de otra parte, ii) MARTHA PIEDRAHITA VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía 52.008.025 de Bogotá, domiciliado en Bogotá D.C., obrando en representación de la sociedad CIMENTAR INVERSIONES S.A.S identificada con NIT 900.356.333-0, denominadas individualmente como la Parte y conjuntamente como las Partes; hemos decidido conformar una Unión temporal, la cual se regirá las siguientes cláusulas y, en su defecto, por normatividad colombiana que resulte aplicable:

CLÁUSULAS

PRIMERA. NOMBRE: La Unión temporal se denominará UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

SEGUNDA. OBJETO: La Unión Temporal se conforma con el propósito para presentar Propuesta así como también para la celebración y ejecución del o los Contratos resultantes ante Alianza Fiduciaria S.A como representante legal del Consorcio FFIE Alianza BBVA, actuando como vocero del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa FFIE, en adelante PA-FFIE, en relación a la Invitación Abierta No. 008-2019 cuyo objeto es “LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN PROPONENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA QUE COMPRENDAN LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE”. **GRUPOS 3, 4, 8,12, 13 y 15.**

TERCERA. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: La Partes acordamos que el porcentaje de participación de cada una dentro de la Unión Temporal, será el que se señala a continuación:

NOMBRE	Numero NIT O CEDULA	TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	PARTICIPACIÓN (%)

ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA	900.721.177-3	Constructor - Todos y cada uno de los ítems y actividades de acuerdo a su porcentaje de participación	55%
CIMENTAR INVERSIONES S.A.S	900.356.333-0	Constructor - Todos y cada uno de los ítems y actividades de acuerdo a su porcentaje de participación	45%

CUARTA. RESPONSABILIDAD: Las Partes, ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S responderán solidariamente por el cumplimiento total de la Propuesta y del objeto contratado. Las responsabilidades que se desprendan de esta forma asociativa y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en este acuerdo y de conformidad con lo previsto en los Términos y Condiciones Contractuales previstos para la presente Invitación.

QUINTA. REPRESENTACIÓN: La Unión Temporal designa como Representante Legal de ésta al señor(a) ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ domiciliado en Bogotá D.C., identificado(a) con C.E. 463.953, el cual está facultado para contratar, comprometer, negociar, y representar a la Unión Temporal. Igualmente se nombra como suplente del Representante Legal al señor(a) MARTHA PIEDRAHITA VELASCO d o m i c i l i a d o e n Bogotá D.C., identificado(a) con C.C. 52.008.025 quien tendrá las mismas facultades del Representante Legal.

SEXTA. DURACIÓN: La duración de esta (figura asociativa) se extenderá por todo el tiempo en que se generen obligaciones derivadas de la Propuesta y del Contrato y cinco (5) años más.

SÉPTIMA. CESIÓN: La Unión Temporal, no podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones que se deriven de la ejecución del Contrato, sin el consentimiento previo y escrito por parte de la Contratante. No podrá haber cesión de la participación de los integrantes de la Unión Temporal entre ellos. Cuando se trate de cesión a favor de terceros se requerirá aprobación escrita por parte del Contratante, es decir el PA-FFIE. En caso de aceptarse la cesión, el cesionario tendrá las mismas calidades que el cedente y responderá de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo y los TCC de la presente Invitación.

OCTAVA. LEY APLICABLE: El presente acuerdo se rige y deberá ser interpretado de acuerdo a las leyes de la República de Colombia.

NOVENA. MODIFICACIONES: Cualquier disposición de este acuerdo no podrá ser modificada sin previa autorización expresa y por escrito del PA-FFIE.

DÉCIMA. TOTALIDAD DEL ACUERDO: El presente documento constituye el Acuerdo completo entre las Partes con respecto del objeto del mismo y sustituye

todos los acuerdos y convenios anteriores, tanto verbales como escritos, entre las Partes con respecto a su objeto.

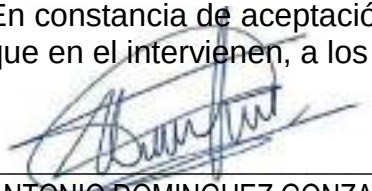
DÉCIMA PRIMERA. DIVISIBILIDAD: Si alguna disposición de este acuerdo es declarada nula, ilegal o sin efectos, las demás disposiciones continuarán vigentes quedando las Partes obligadas a modificar y ajustar en lo que resulten necesario las disposiciones nulas o ilegales de conformidad con la ley aplicable. Esta y cualquier otra modificación deberá contar con la autorización expresa y por escrito por parte del PA-FFIE.

DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para efectos de cualquier comunicación o notificación, el domicilio de la Unión Temporal, se encuentra ubicado en Carrera 11ª # 97ª-19, Oficina 208, Bogotá D.C.

Consignamos a continuación la dirección del integrante ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA: Carrera 11A No. 97A-19 Of 208, Bogotá D.C, tel.: (1) 704-8989, correo electrónico adominguez@begarandina.com.

Consignamos a continuación la dirección del integrante CIMENTAR INVERSIONES S.A.S: calle 116 No 18B-67 oficina 501, Bogotá D.C., teléfono: 4759802 correo electrónico licitacionesnavarrorocha@gmail.com.

En constancia de aceptación de lo anterior, se firma el presente documento por los que en el intervienen, a los (29) días del mes de (julio) del año 2019.



ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA
NIT: 900.721.177-3



MARTHA PIEDRAHITA VELASCO
REPRESENTANTE LEGAL
CIMENTAR INVERSIONES SAS
NIT: 900.356.333-0

ACEPTA:



ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR



MARTHA PIEDRAHITA VELASCO
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR

TÉRMINOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES – INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE JULIO DE 2019

**PATRIMONIO AUTÓNOMO
DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE**

INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE DE 2019

TÉRMINOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES PARA LA CONTRATACIÓN DE:

**OBJETO: “LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN
PROPONENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA QUE
COMPRENDAN LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE”**

**JULIO DE
2019**

**BOGOTÁ,
D.C**

TABLA CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	7
2.	DEFINICIONES Y SIGLAS	10
2.1.	Definiciones:	10
2.2.	Siglas:	13
3.	NECESIDAD A SATISFACER, ALCANCE Y ASPECTOS GENERALES	15
3.1.	Necesidad a satisfacer:	15
3.2.	Objeto de la Invitación:	15
3.3.	Alcance:	15
3.4.	Localización:	16
3.5.	Ejecución y entrega de Proyectos:	19
3.6.	Categoría de Ejecución:	19
3.7.	Fuentes de Financiación:	20
4.	REGLAS DE LA INVITACIÓN	21
4.1	Régimen Jurídico Aplicable:	21
4.2	Consulta de los TCC – Publicidad:	21
4.3	Valor de la Invitación Abierta:	22
4.4.	Costos de participación a la presente Invitación:	22
4.5.	Marco Legal y Normativo:	22
4.5.1.	Observaciones a los TCC y modificaciones (Adendas):	23
4.5.1.1.	Adendas:	23
4.6.	Declaratoria Fallida:	23
4.7.	Plazo de presentación de la Propuesta:	24
4.8.	Cierre de la etapa de recibo de la Propuesta:	24
4.9.	Término para retiro de la Propuesta:	24
4.10.	Vigencia y validez de la Propuesta:	24
4.11.	Condiciones para presentar Propuesta para más de un grupo:	25
4.12.	Prohibición de presentar múltiples propuestas para un mismo grupo:	25
4.13.	Propuestas alternativas y/o parciales:	25
4.14.	Término para devolución de la Propuesta:	25
4.15.	Suspensión y/o cancelación de la presente Invitación:	25
4.16.	Documentos de la invitación:	26
4.17.	Responsabilidad de los Proponentes:	26

4.18. Condiciones de Subsanabilidad:	26
5. ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA	28
5.1. Condiciones y requisitos de los documentos de la Propuesta	28
5.1.1. Idioma:	28
5.1.2. Documentos otorgados en Colombia:	28
5.1.3. Documentos otorgados en el exterior:	28
5.1.4. Consularización:	29
5.1.5. Apostilla:	29
5.1.6. Conversión de Monedas:	29
5.1.7. Reglas para la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de los valores de los Contratos ejecutados en pesos colombianos:	30
5.1.8. Reglas para la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de los valores de los Contratos ejecutados en moneda extranjera:	30
5.1.9. Contenido y reglas para la presentación de propuestas	31
5.2. Potestad Verificatoria:	33
5.3. Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades y otras Prohibiciones:	34
5.4. Conflictos de interés:	34
5.5. Cierre de la etapa de recibo de Propuestas:	34
5.6. Cronograma:	35
6. REQUISITOS Y CONDICIONES HABILITANTES	38
6.1. Acreditación de Condiciones Jurídicas:	38
6.1.1. Carta de presentación de la Propuesta:	38
6.1.2. Documentos exigidos para acreditar las Condiciones de existencia y representación:	39
6.1.2.1. Personas Naturales nacionales y extranjeras:	39
6.1.2.2. Personas jurídicas nacionales y extranjeras con sucursal y/o domicilio en Colombia:	39
6.1.2.3. Personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia:	40
6.1.2.4. Proponentes Plurales:	41
6.1.3. Documento de conformación de Estructuras Plurales:	41
6.1.4. Garantía de Seriedad de la Propuesta:	43
6.1.4.1. Características Generales de las Garantías:	43
6.1.5. Inscripción en el Registro Único de Proponentes. (RUP)	45
6.1.6. Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República:	46

6.1.8. Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia:	47
6.1.9. Consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas:	47
6.1.10. Compromiso Anticorrupción:	48
6.1.11. Registro Único Tributario (RUT):	48
6.1.12. Sistema de Administración de Lavado de activos y de la financiación del terrorismo – Formato Único de Vinculación Persona Natural y/o Jurídica:	48
6.2. Acreditación de Condiciones Técnicas	49
6.2.1. Requisitos mínimos para la acreditación de la experiencia:	49
6.2.2. Experiencia Específica Habilitante:	50
6.2.3. Documentos para acreditar condiciones habilitantes de la experiencia específica:	51
6.2.4. Reglas para la valoración de la Experiencia Específica Habilitante.	53
6.2.5. Acreditación experiencia personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia o personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia.	54
6.3. Acreditación de Condiciones Financieras	55
6.3.1. Requisitos generales de capacidad financiera:	55
6.3.2. Personas extranjeras sin domicilio y/o sin sucursal en Colombia:	56
6.3.3. Indicadores de Capacidad Financiera:	57
6.3.4. Indicadores de Capacidad Organizacional	59
6.3.5. Capacidad Residual:	60
6.3.5.1. Acreditación de la Capacidad Residual del Proponente:	60
6.3.5.2. Cálculo de la Capacidad de Organización (CO)	61
6.3.5.3. Cálculo de la Experiencia (E)	62
6.3.5.4. Cálculo de la Capacidad Financiera (CF)	63
6.3.5.5. Capacidad Técnica (CT)	63
6.3.5.6. Lista de los Contratos en Ejecución	63
6.3.5.7. Cálculo Capacidad de Contratación de un Proponente Plural.	64
6.3.5.8. Proponentes Extranjeros sin sucursal en Colombia:	64
7. PROPUESTA ECONÓMICA –FORMATOS NO. 10 Y 10A	65
7.1 Valor Propuesta Económica:	65
7.1.1. Ajuste de Precios Vigencias superiores a 2020:	67
7.1.2. Verificación Aritmética.	68
8. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y CONDICIONES HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA	70
8.1 Generalidades:	70

8.1.1 Órganos Responsables:	70
8.1.2 Informe de Evaluación:	70
8.1.3 Publicación del Informe de Evaluación:	70
8.1.4 Reserva durante el proceso de Evaluación:	70
8.1.5 Solicitud de aclaraciones para evaluación:	70
8.2 Evaluación de las Propuestas:	71
8.2.1 Criterios de evaluación:	71
8.2.2 Experiencia Específica Adicional del Proponente (Máximo 90 puntos):	71
8.2.3 Incentivo a la Industria Nacional (máximo 9 puntos):	74
8.2.4 Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto)	75
8.3 Criterios de Desempeño:	76
8.4 Causales de Rechazo:	77
9. PROPUESTA SELECCIONADA	80
9.1 Condiciones Especiales por Grupos	80
9.2 Orden de elegibilidad	80
10. EL CONTRATO	82
10.1 Suscripción Del Contrato:	82
10.2 Legalización Del Contrato:	82
10.3 Presentación y aprobación de formato único de vinculación de persona natural y/o jurídica:	82
10.4 Garantías:	84
10.4.1. Características Generales de las Garantías:	85
10.4.2 Presentación y aprobación de las garantías:	86
10.5 Consecuencia de la no suscripción del Contrato y/o legalización del mismo:	86
10.6 Plazo de ejecución del Contrato:	87
10.7 Anticipo:	87
10.7.1 Términos y condiciones de la administración del Anticipo:	88
10.7.2 Reglas para el Manejo e Inversión del Anticipo.	88
10.8 Forma y condiciones de pago:	89
10.8.1 Fase 1 - Pre Construcción	89
10.8.2 Fase 2 – Construcción:	90
10.8.3 Sistema de pago	91
10.8.4 Mayores cantidades de obra	91
10.8.5 Ítems o actividades no previstas	92

11	EJECUCIÓN Y ENTREGA DE PROYECTOS:	94
12	RIESGOS DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE OBRA:	95
13	INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN	96
14.	ANEXOS Y FORMATOS	97

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015¹, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 previó la constitución del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (en adelante “FFIE”), el cual fue creado como una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional (en adelante “MEN”) sin personería jurídica.

Artículo 184. Fondo de financiamiento de la infraestructura educativa. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 59. Fondo de financiamiento de la infraestructura educativa. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos. Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado por una junta cuya estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno Nacional.

Los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa para educación inicial, preescolar, básica y media provendrán de las siguientes fuentes: a) Los provenientes del recaudo establecido en el artículo 11 de la Ley 21 de 1982, destinados al Ministerio de Educación Nacional. b) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo. c) Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos. Así mismo, los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Fondo podrán contar con recursos provenientes de: d) El Sistema General de Regalías destinados a proyectos específicos de infraestructura educativa, para los casos en que el OCAD designe al Ministerio de Educación Nacional como ejecutor de los mismos. e) Los recursos de cooperación internacional o cooperación de privados que este gestione o se gestionen a su favor. f) Aportes de los departamentos, distritos y municipios y de esquemas asociativos territoriales: regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, las asociaciones de municipio y la Región administrativa de Planificación Especial - RAPE. g) Participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público Privadas. h) Obras por impuestos. En caso de que un proyecto priorizado por la Junta Administradora involucre cualquiera de los recursos de que tratan los literales d), e), f), g) y h) del presente artículo, con cargo al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa se podrán constituir patrimonios autónomos que se regirán por normas de derecho privado en donde podrán confluir todas las fuentes de recursos con las que cuenten los proyectos. Dichos Patrimonios Autónomos, podrán celebrar operaciones de crédito interno o externo a su nombre, para lo cual la Nación podrá otorgar los avales o garantías

¹ Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones. Con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2011) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Señalando las condiciones requeridas con las que deben contar en su estructura administrativa, planta física y medios educativos para efectos de garantizar una formación educativa de calidad. De igual forma, en el artículo 84 de la misma Ley se establece la necesidad de evaluar el personal docente, administrativo y la infraestructura física, que garantice el mejoramiento de la calidad del servicio y la educación que se imparte

correspondientes.

PARÁGRAFO 1. *Todo proyecto sufragado por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa deberá contemplar obligatoriamente los ajustes razonables para acceso a la población con discapacidad de que trata la Ley Estatutaria 1618 de 2013 o la que la modifique o sustituya.*

PARÁGRAFO 2. *El Ministerio de Educación Nacional diseñará mecanismos para fortalecer la gestión y gobernanza del Fondo, incluyendo la participación de representantes de entidades territoriales en la Junta Directiva; mejorar la coordinación y articulación con los territorios; definir criterios de priorización para la estructuración y ejecución de proyectos, con énfasis en iniciativas de zonas rurales dispersas y propender por un sistema adecuado de rendición de cuentas.*

PARÁGRAFO 3. *El Fondo levantará la información y elaborará el diagnóstico de la infraestructura educativa a nivel nacional.*

PARÁGRAFO 4. *El régimen de contratación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales. Los procesos de contratación deberán tener especial acompañamiento de los órganos de control.*

Bajo este contexto, la no disponibilidad de aulas educativas que permitan atender la totalidad de los niños actuales y potenciales, constituye uno de los problemas para la atención de la educación con calidad, el cual si bien no es el principal de los factores que limitan este proceso, si es el más importante y significativo. Esto, puesto que no contar con la infraestructura educativa requerida implica limitar el acceso a la educación y a la igualdad de oportunidades de niños y niñas principalmente de la población vulnerable.

Así las cosas, el PNIE ha formulado en el documento CONPES 3831 del 3 de junio de 2015, “Declaración de importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa para la implementación de la Jornada única Escolar”, el cual busca ampliar la capacidad instalada de aulas escolares en establecimientos oficiales, mediante la construcción, mejoramiento, ampliación reconstrucción, mantenimiento y/o de adecuación de aulas.

En cumplimiento de lo anterior, se adelantó el proceso de Licitación Pública LP-MEN-18-2015, mediante el cual se seleccionó la Entidad Fiduciaria que tendrá a su cargo la administración y representación del Patrimonio Autónomo constituido con los recursos transferidos del FFIE, creado por el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, para efectos de realizar los pagos de las obligaciones derivadas de la ejecución del PNIE y que culminó con la suscripción del Contrato No. 1380 de 2015 entre el MEN y el Consorcio FFIE Alianza – BBVA

Adicionalmente el PNIE se propone generar estándares para la construcción de los colegios de jornada única. Igualmente, busca que la inversión en infraestructura educativa tenga

mayor impacto, sea acertada y eficiente. Para tal efecto, la administración del PNIE se realizará a través del FFIE, mediante el cual se logrará la concurrencia de distintas fuentes de recursos, optimizando la administración de los mismos y la priorización de los Proyectos a ejecutar, lo cual se hace a través de la Junta Administradora del FFIE.

Al respecto, la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la ley general de educación, establece en su artículo 138 los requisitos mínimos que debe reunir todo establecimiento educativo,

En este sentido, mediante el artículo 143 de la Ley 1450 de 2011², se facultó al MEN a destinar los recursos a que hace referencia el numeral 4 del artículo 11 de la Ley 21 de 1982³, a proyectos de construcción, mejoramiento en infraestructura y dotación de establecimientos educativos oficiales urbanos y rurales.

En consecuencia, si se quiere avanzar significativamente en la implementación de la jornada única, se hace imperativo realizar inversiones en infraestructura educativa que amplíen la cobertura del servicio a nivel nacional bajo los estándares de calidad y equidad requeridos, asegurando que las inversiones sean realizadas de manera adecuada y eficiente.

El PA-FFIE en desarrollo del PNIE realizó las convocatorias 003 de 2015 y 004 de 2016, mediante las cuales se contrataron bolsas agotables regionales para la ejecución de determinados proyectos de infraestructura educativa y que a la fecha presentan el siguiente estado:

- ✓ Agotadas o próximas a agotarse.
- ✓ Algunos contratistas no han presentado el cumplimiento esperado y algunos de los Acuerdos de Obra se encuentran en proceso de incumplimiento y por lo tanto, se encuentran en alto riesgo de ejecución.
- ✓ Se presentan nuevos proyectos que no ha sido posible su asignación por la negativa de los contratistas de otras regiones a ejecutarlos.

Como consecuencia del anterior la Junta Administradora del FFIE en su sesión 51 acogió la recomendación de los Órganos de Dirección del FFIE y solicito adelantar un proceso de invitación. Por lo anterior, se abre la Invitación Abierta que tiene como objeto ***“LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN PROPONENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA QUE COMPRENDAN LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE”***

² “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”

³ “Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y Se dictan otras disposiciones”

2. DEFINICIONES Y SIGLAS

2.1. Definiciones:

Para los fines y efectos de los presentes Términos y Condiciones Contractuales, y a menos que expresamente se estipule de otra manera, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

Acta de Cierre de la Invitación: Documento mediante el cual se relacionan las Propuestas presentadas dentro del plazo establecido para tal fin en la invitación abierta.

Acta de Cierre: Documento mediante el cual se formaliza el cierre de cada una de las etapas y fases de ejecución del contrato de obra.

Acta de Inicio del Contrato: Documento mediante el cual las Partes, previa legalización del Contrato, darán cuenta del inicio del plazo de ejecución contractual.

Acuerdo de Cofinanciación: Es el documento suscrito entre el Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa y las entidades territoriales que hacen aportes para la ejecución de los proyectos de infraestructura educativa.

Adenda: Es el documento mediante el cual se realizan modificaciones o aclaraciones o complementación, a cualquier disposición contenida en los TCC.

Ampliación de Edificaciones. Modalidad de obra mediante la cual, se incrementa el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

Anexos: Es el conjunto de formatos o documentos que se adjunta al TCC y que hacen parte integral del mismo.

Área Intervenida Cubierta (AIC): se refiere estrictamente, a las zonas modificadas por medio de la ejecución del proyecto acreditado en la modalidad de remodelación, reforzamiento o adecuación de edificaciones, que corresponden a la suma de las superficies de los pisos con proyección de cubierta del nivel inmediatamente superior. Excluye azoteas, áreas duras sin cubrir o techar, área de muros y fachadas.

Área Construida Cubierta: se refiere estrictamente, a las zonas edificadas que hacen parte integral del proyecto acreditado que corresponden a la suma de las superficies de los pisos con proyección de cubierta del nivel inmediatamente superior. Excluye azoteas, áreas duras sin cubrir o techar, área de muros y fachadas.

Área Construida: Se refiere estrictamente, a las zonas edificadas que hacen parte integral del proyecto acreditado que corresponden a la suma de las superficies de los pisos con proyección de cubierta del nivel inmediatamente superior, incluyendo azoteas, áreas duras sin cubrir o techar, parqueaderos, vías y exteriores. No incluye área de muros ni fachadas.

Beneficiario Real: Se entiende por Beneficiario Real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, o por

combinación con un tercero por virtud de contrato, convenio, acto o negocio jurídico, acción, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, tiene capacidad decisoria respecto de otra persona jurídica, independientemente de la naturaleza pública o privada, societaria, civil, cooperativa, o de cualquier otra naturaleza. Para los efectos de esta definición, se entenderá que existe capacidad decisoria cuando se tenga la facultad o el poder para la elección de directivas o administradores, o la capacidad para controlar las decisiones de cualquiera de los órganos directivos o administradores, o cuando se detente la propiedad de la mayoría de las acciones o cuotas de participación en el capital de la persona jurídica, directamente o por interpuesta persona.

Igualmente, conforman un mismo beneficiario real, los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civiles los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civiles, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes. Las sociedades matrices en todo caso serán consideradas como Beneficiario Real de sus subordinadas.

Igualmente, una persona o grupo de personas se considera Beneficiario Real de otra persona jurídica, si tiene derecho para hacerse a su propiedad con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de una garantía o de un pacto de recompra o de un negocio fiduciario o cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos políticos.

Categoría de Ejecución: Es el valor máximo estimado por grupo al cual se podrá presentar el oferente.

Comité Evaluador: Grupo interdisciplinario de la Unidad de Gestión del FFIE que revisará y tendrá a su cargo la verificación de los factores jurídicos, técnicos y financieros y la evaluación de los factores de ponderación y/o calificación de las Propuestas que se presenten, con estricta sujeción a las condiciones establecidas en los TCC.

Comité Fiduciario: Es el máximo órgano directivo del Patrimonio Autónomo encargado de cumplir las funciones determinadas en el Contrato de Fiducia mercantil No. 1380 de 2015, celebrado entre el MEN y el Consorcio FFIE Alianza BBVA, dentro de las cuales está la selección de los contratistas entre todos los Proponentes habilitados seleccionados y recomendados por el Comité Técnico para la construcción e interventoría de los proyectos de diseños e infraestructura del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.

Comité Técnico: Órgano de Gestión del Patrimonio Autónomo que revisará las evaluaciones y recomendará al Comité Fiduciario, la conformación de la lista de elegibles.

Consorcio: Acuerdo mediante el cual dos o más personas en forma conjunta presentan una misma Propuesta para la celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Propuesta y del Contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la Propuesta y del Contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Contrato de Obra: Documento mediante el cual se establecen los parámetros, condiciones,

alcances, plazo, valor y demás características de un Proyecto para ser ejecutado por el Contratista.

Contratante: Para todos los efectos el Contratante es Alianza Fiduciaria S.A. representante del Consorcio FFIE Alianza BBVA, actuando única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa FFIE. En los documentos de la invitación abierta se hará referencia al Contratante.

Contratista: Es el Proponente seleccionado que suscribe el Contrato de Obra que se le asigne una vez esté habilitado.

Contrato de Fiducia: Contrato en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario. Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario.

Construcción de Edificaciones: Modalidad de obra mediante la cual se emplaza en un área de terreno no construido, una nueva edificación, lo cual incluye la ejecución de todas las etapas constructivas que se requieran para que el inmueble sea habitable de forma segura y cumpla con las funciones para las cuales fue diseñada.

Departamento: Entidad Territorial que fue seleccionada como unidad local para la ejecución de los proyectos.

Entidad Territorial Certificada: Son las entidades territoriales certificadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 20014. Para los presentes TCC se citarán como ETC.

Entidad Territorial: Son las Entidades Territoriales de Colombia, tales como los Departamentos, Distritos, Municipios. Para los presentes TCC se citarán como ET.

Edificaciones: Se refiere estrictamente a construcciones fijas, hechas con materiales resistentes, cuyo objeto primordial sea la habitación y/o ocupación y/o utilización por seres humanos.

Estructura Plural: Forma de asociación entre personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, con el fin de presentar Propuesta dentro de la presente invitación abierta.

Formatos: Documentos sugeridos que facilitan a los Proponentes la elaboración y presentación de sus Propuestas, de acuerdo con la información requerida en los TCC.

Grupo: Se denominan así a los Departamentos, ET y ETC que los conforman en los cuales se podrán ejecutar los proyectos que se asignen mediante la presente invitación.

Interventor: Es la persona natural o jurídica que adelanta el seguimiento y la vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental para el adecuado inicio, ejecución y liquidación del Contrato de Obra.

Orden de elegibilidad: Son aquellos Proponentes que una vez habilitados, se encuentran en orden descendente y que obtienen el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación

de conformidad con los TCC.

Patrimonio Autónomo: Conjunto de bienes transferidos por parte del Fideicomitente a una Fiduciaria para efectos de su administración y disposición de conformidad con la finalidad prevista en el Contrato de Fiducia.

Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del Contrato de Fiducia, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del Contrato de Fiducia.

Solo las sociedades fiduciarias, autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, podrán tener la calidad de fiduciarios.

Proponente: Es la persona natural o jurídica, o grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal, o cualquier forma de asociación permitida bajo la legislación colombiana que presente propuestas para participar en esta invitación.

Propuesta: Consiste en el ofrecimiento que el Proponente presenta y se integra fundamentalmente con la manifestación de voluntad de someterse a las condiciones exigidas en los TCC.

Proyecto: Consiste en la descripción de las actividades de las fases de Pre construcción, Construcción, y Post-Construcción definidas en los contratos de Obra.

Términos de Condiciones Contractuales (TCC): Documento que integra los procedimientos, y criterios para seleccionar a los Proponentes que participaren en la presente invitación, así como las condiciones y términos que deben tener en cuenta los Proponentes para el cabal cumplimiento del Contrato que se llegare a suscribir.

Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la selección, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

2.2. Siglas:

A continuación, se definen algunas siglas utilizadas a lo largo del presente documento:

ET: Entidad Territorial.

ETC: Entidad Territorial Certificada.

IE: Institución Educativa

FFIE: Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa.

MEN: Ministerio de Educación Nacional.

NSR 98: Ley 400 de 1997 Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistente y sus Decretos Reglamentarios, Complementarios y cualquier otra norma vigente que la modifique.

NTC 4595: Norma Técnica Colombiana Planeamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes Escolares.

NTC 4596: Norma Técnica Colombiana Señalización para Instalaciones y Ambientes Escolares.

NTC1500: Norma Técnica Colombiana Código Colombiano de Fontanería.

PA-FFIE.: Para efectos de la presente invitación se entenderá como Patrimonio Autónomo el PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE constituido en cumplimiento del Contrato de Fiducia No 1380 de 2015 suscrito entre el MEN y el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA.

PNIE: Plan Nacional de Infraestructura Educativa.

RAS: Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

RETIE: Reglamento técnico de instalaciones eléctricas.

RETILAP: Reglamento técnico de iluminación y alumbrado público.

SARLAFT: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

TCC: Términos de Condiciones Contractuales.

UG- FFIE: Unidad de Gestión Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa.

3. NECESIDAD A SATISFACER, ALCANCE Y ASPECTOS GENERALES

3.1. Necesidad a satisfacer:

La presente invitación busca avanzar significativamente en la implementación de la jornada única mediante la ejecución de los proyectos en la infraestructura educativa necesarios bajo el marco del PNIE con el fin de reducir el déficit de aulas escolares en Colombia.

3.2. Objeto de la Invitación:

La presente invitación tiene por objeto conformar una lista de proponentes en orden de elegibilidad con quienes se podrán suscribir Contratos de Obra para ejecutar las obras correspondientes a los proyectos que se le asignen.

La habilitación de Proponentes no compromete al PA-FFIE a celebrar contratos, ésta sólo se realiza con la finalidad de obtener una lista de Proponentes preseleccionados para una posible contratación, por lo anterior, no habrá lugar a pago alguno a favor de los oferentes por esta razón.

3.3. Alcance:

Establecer una lista de Proponentes mediante la cual se establece el orden de elegibilidad para cada uno de los **diecisiete (17) grupos** de acuerdo con su localización geográfica que se definen en los presente TCC, con el fin de asignar los proyectos a intervenir.

El numeral 3.4. contiene el listado de departamentos y ETC en donde se encuentran ubicadas las posibles IE priorizadas para la ejecución de las obras y de acuerdo con los recursos disponibles se asignará los respectivos contratos conforme a las fases de ejecución de los presentes TCC.

Los contratos resultantes del presente proceso de selección se ejecutarán de acuerdo a los recursos asignados para cada contrato de obra de acuerdo de los ítems contenidos en los Anexos No. 3. Y 3A.

En la visita de diagnóstico inicial conjunto entre el UG-FFIE, la interventoría y contratista de obra, se dejará constancia del alcance a desarrollar. Como resultado de las visitas de diagnóstico el contratista de obra deberá realizar el presupuesto o costeo de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Anexo Técnico No. 1.

La ejecución de los proyectos se realizará mediante la suscripción de contratos, los cuales contemplaran de acuerdo a la necesidad cualquiera de las siguientes fases:

- Fase 1:** Pre construcción.
- Fase 2:** Construcción.
- Fase 3:** Post-Construcción.



En el Anexo No. 1-Anexo Técnico se encuentran las obligaciones que deben cumplirse durante la ejecución de los contratos.

3.4. Localización:

Los Proyectos de infraestructura se ejecutarán de manera prioritaria en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, San Andrés, Santander, Tolima y Valle del Cauca.

Los contratistas que sean incluidos en los órdenes de elegibilidad deberán estar disponibles para atender los Proyectos en cada una de las ET que las integran, en el momento que sea necesario, de conformidad con lo previsto en los TCC.

A continuación, se presentan los departamentos en los cuales se ejecutarán los Contratos de Obra:

DISTRIBUCIÓN DE GRUPOS		
Nº DE GRUPO	DEPARTAMENTOS	ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS SUSCEPTIBLES DE ASIGNACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA
1	Antioquia	Antioquia
		Apartado
		Bello
		Envigado
		Itagüí
		Medellín
		Rionegro
		Sabaneta
2	Bolívar	Turbo
		Bolívar
		Cartagena

DISTRIBUCIÓN DE GRUPOS		
Nº DE GRUPO	DEPARTAMENTOS	ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS SUSCEPTIBLES DE ASIGNACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA
		Magangué
3	Boyacá	Boyacá
		Duitama
		Sogamoso
		Tunja
		Manizales
4	Caldas	Caldas
		Cauca
5	Cauca	Popayán
		Chocó
6	Chocó	Quibdó
		Lorica
7	Córdoba	Córdoba
		Sahagún
		Montería
		Chía
8	Cundinamarca	Cundinamarca
		Fusagasugá
		Mosquera
		Soacha
		Zipaquirá
		Funza
		Guainía
9	Guainía	Guainía
10	Huila	Huila
		Neiva
		Pitalito
11	Nariño	Pasto.
		Ipiales.
		Tumaco
		Nariño
12	Quindío	Armenia
		Quindío
13	Risaralda	Dosquebradas
		Pereira
		Risaralda
14	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	San Andrés
15	Santander	Bucaramanga
		Floridablanca
		Piedecuesta
		Girón

DISTRIBUCIÓN DE GRUPOS		
Nº DE GRUPO	DEPARTAMENTOS	ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS SUSCEPTIBLES DE ASIGNACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA
16	Tolima	Barrancabermeja
		Santander
		Ibagué
		Tolima
17	Valle del Cauca	Buenaventura
		Cali
		Guadalajara de Buga
		Palmira
		Tuluá
		Valle del Cauca
		Cartago
		Jamundí
		Yumbo



Nota: No obstante, y en consonancia con la dinámica de los proyectos a contratar y persistiendo necesidades dentro de los departamentos incluidos en los presentes TCC serán susceptibles de intervención sedes de los colegios que no se encuentren en el Anexo No. 3

3.5. Ejecución y entrega de Proyectos:

El Contratista que se seleccione para la ejecución de cada contrato de obra, deberá ejecutar y entregar a la ETC y al PA-FFIE el proyecto contratado, terminado y entregado a satisfacción, teniendo en cuenta los valores unitarios establecidos en su propuesta.

En todo caso, para efectos de la ejecución de cada uno de los contratos de obra suscritos, el contratista deberá cumplir con los términos y condiciones previstos en estos TCC, en el Anexo Técnicos y en los demás documentos que comprenden la presente invitación abierta.

3.6. Categoría de Ejecución:

Consiste en el valor máximo por cada grupo y que será ejecutado conforme a las asignaciones que realice el PA-FFIE a los Proponentes de acuerdo a lo establecido en el orden de elegibilidad.

Las categorías de ejecución son las siguientes:

DISTRIBUCIÓN DE GRUPOS		
Nº DE GRUPO	DEPARTAMENTOS	CATEGORÍA DE EJECUCIÓN
1	Antioquia	\$44.000.000.000.00
2	Bolívar	\$44.000.000.000.00
3	Boyacá	\$44.000.000.000.00
4	Caldas	\$44.000.000.000.00
5	Cauca	\$30.000.000.000.00
6	Chocó	\$30.000.000.000.00
7	Córdoba	\$30.000.000.000.00
8	Cundinamarca	\$44.000.000.000.00
9	Guainía	\$10.000.000.000.00
10	Huila	\$44.000.000.000.00
11	Nariño	\$44.000.000.000.00
12	Quindío	\$30.000.000.000.00
13	Risaralda	\$30.000.000.000.00
14	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$10.000.000.000.00
15	Santander	\$44.000.000.000.00
16	Tolima	\$44.000.000.000.00
17	Valle del Cauca	\$44.000.000.000.00

3.7. Fuentes de Financiación:

Los recursos que soportarán los contratos que eventualmente sean celebrados por el PA FFIE y los contratistas de obra, provienen de las fuentes autorizadas por el artículo 59 de la ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 y sus modificaciones, con cargo a los recursos del PA FFIE y hasta la concurrencia de los mismos.

4. REGLAS DE LA INVITACIÓN

4.1 Régimen Jurídico Aplicable:

El presente proceso se adelantará mediante la modalidad de selección de que trata el numeral 3.1 “INVITACIÓN ABIERTA” del Manual de Contratación del PA-FFIE.

Los presentes TCC se enmarcan en la legislación y jurisdicción colombiana, bajo el régimen del derecho privado, contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables al presente proceso y a los Contratos que se lleguen a suscribir.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente invitación y demás documentos que se deriven de la misma estarán sujetos al cumplimiento de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, los principios de la contratación estatal artículo 23 y s.s. de la Ley 80 de 1992, los artículos 13, 15 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

4.2 Consulta de los TCC – Publicidad:

Los documentos soporte de la presente invitación, Anexos, estudios de necesidad, presupuesto y demás documentos requeridos, se podrán consultar en la dirección electrónica www.alianza.com.co/ffie.

Para efectos procesales de estos TCC, la página oficial de la presente invitación es www.alianza.com.co.

Comunicaciones:

Se entiende para todos los efectos de la presente invitación, que la única correspondencia oficial del proceso y, por tanto, susceptible de controversia, será aquella enviada dentro de los términos establecidos en el cronograma al correo electrónico consorcioFFIE@alianza.com.co o a la siguiente dirección para correspondencia física dirigida como se indica a continuación:

Señores:

PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA- FFIE-

CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Carrera 69C No. 98ª-86 Bogotá D.C., Colombia

La correspondencia que sea remitida a una entidad, dirección y/o correo electrónico diferente, se entenderá como NO oficial no siendo vinculante, por lo que no será atendida ni tenida en cuenta para cualquier propósito en la presente invitación.

Las comunicaciones y correspondencias enviadas deberán además contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre completo del interesado en la invitación.
- b) Objeto de la invitación.
- c) Número de la invitación.
- d) Datos del Proponente que incluya como mínimo: nombre completo, dirección, correo electrónico y teléfono fijo y/o celular.
- e) Identificación de los Anexos presentados con la comunicación, si los hubiere.

4.3 Valor de la Invitación Abierta:

El valor de la presente invitación es indeterminado pero determinable en el tiempo, el cual dependerá del número de contratos de obra a asignar entre los diferentes contratistas que conforman el orden de elegibilidad de cada grupo, de acuerdo con las condiciones definidas en el presente documento y sus anexos.

Los Contratos de Obra serán financiados de conformidad con las reglas de cofinanciación definidas en la resolución MEN 10281 de 2016 o las que la modifiquen o adicionen. De igual forma se deberá cumplir con la normativa establecida en el Sistema General de Regalías cuando este aplique.

Los proponentes deberán tener claro que, una vez definidos los órdenes de elegibilidad para cada grupo los recursos destinados para cada uno de los Departamentos se irán invirtiendo según su disponibilidad, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en los Anexos de la presente invitación.

4.4. Costos de participación a la presente Invitación:

La presente invitación no genera costo o derecho alguno para su participación, no obstante, los costos y gastos en que los proponentes incurran con ocasión de su participación en la presente invitación estarán a su cargo.

4.5. Marco Legal y Normativo:

Los presentes TCC deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a éste los Anexos, Formatos que los acompañan y las Adendas que posteriormente se expidan.

Además, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento de los TCC:

- El orden de los numerales y capítulos cláusulas de estos TCC no deben ser interpretados con prelación entre los mismos.
- Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en estos TCC sirven sólo como referencia y no afectarán la interpretación de su texto.
- Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.
- Los plazos en días establecidos en estos TCC, se entienden como días hábiles salvo que,

de manera expresa, se indique que se trata de días calendario o meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral, para los efectos de la presente invitación, el vencimiento del plazo se trasladará al día hábil siguiente.

- Las palabras expresamente definidas en los presentes TCC, deben ser entendidas únicamente en el sentido que se les conceda según su definición.

En caso de contradicción entre el Anexo Técnico y los presentes TCC prima el Anexo Técnico para asuntos exclusivamente técnicos.

4.5.1. Observaciones a los TCC y modificaciones (Adendas):

Los interesados pueden presentar observaciones respecto de los TCC, a los Anexos que los integran y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de invitación, de manera escrita, en las fechas establecidas en el cronograma de esta invitación, a través del correo electrónico consorcioFFIE@alianza.com.co.

El PA-FFIE publicará en la página www.alianza.com.co, utilizando la misma ruta definida en el numeral, así como en el portal del MEN, las respuestas a las observaciones que fueron allegadas de manera oportuna por parte de los interesados. Aquellas observaciones presentadas oportunamente y que el PA-FFIE acepte, podrán ser incluidas en los TCC mediante Adendas.

4.5.1.1. Adendas:

Durante el trámite de la presente convocatoria, el PA-FFIE podrá modificar y/o aclarar los TCC a través de adendas las cuales se publicarán en la página web www.alianza.com.co y deberá expedirse, a más tardar el día hábil anterior a la fecha establecida en el cronograma para el cierre de la invitación.

En todo caso, El PA-FFIE podrá expedir Adendas posteriores al plazo máximo para presentar Propuestas, únicamente para modificar el cronograma del proceso antes de la selección de los Proponentes favorecidos en esta convocatoria.

Será responsabilidad exclusiva del proponente atender y tener en cuenta todas las adendas expedidas en el presente proceso de selección para la elaboración de su propuesta.

4.6. Declaratoria Fallida:

El PA-FFIE declarará fallido el presente proceso de invitación cuando:

- a) No se presenten Propuestas en general y/o para cada grupo, o cuando la totalidad de ellas sean rechazadas;
- b) Ninguna de las Propuestas resulte habilitada de conformidad con los requisitos jurídicos, de experiencia y financieros previstos en estos TCC;
- c) Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente;
- d) El Comité Fiduciario no acoja la recomendación del Comité Evaluador y opte por la declaratoria fallida de la invitación, caso en el cual deberá motivar su decisión.

En cualquiera de los eventos anteriores, la decisión adoptada deberá ser debidamente motivada por el Comité Fiduciario del PA-FFIE, la cual se publicará en las páginas web mencionadas anteriormente.

El Proponente al presentar su Propuesta acepta de manera expresa las condiciones aquí expuestas.

4.7. Plazo de presentación de la Propuesta:

El plazo para la presentación de Propuestas será el establecido en el cronograma o en la fecha prevista en las Adendas que se expidan para tal fin. Por ningún motivo se admitirán Propuestas presentadas después de la hora señalada para el cierre. Después de recibidas las Propuestas y cumplida la hora del cierre de la invitación no se permite el retiro parcial o total de ninguna de ellas.

4.8. Cierre de la etapa de recibo de la Propuesta:

El cierre del proceso de invitación será en la fecha y hora límite establecida en el cronograma de los presentes TCC, de lo cual se dejará constancia mediante Acta de Cierre de la invitación, será suscrita por los representantes del PA-FFIE y será publicada en las páginas web mencionadas anteriormente.

En el Acta de Cierre de la invitación, se dejará constancia además del número total de Propuestas recibidas y respecto de cada Propuesta presentada lo siguiente:

- Nombre del Proponente
- Grupo o grupos a los cuales presenta Propuesta
- Fecha y hora de radicación de la propuesta
- Código de Radicación de la Propuesta
- Inclusión de la Carta de presentación y si la misma se encuentra firmada
- Descripción de la garantía que ampara la seriedad de la Propuesta y compañía que la expide.
- Número de folios en índice y número de folios en propuesta.
- Las observaciones o demás aspectos relevantes que considere el PA-FFIE.

4.9. Término para retiro de la Propuesta:

Los Proponentes podrán solicitar por escrito el retiro de su Propuesta hasta **un (1) día hábil** antes de la fecha prevista para el cierre de la invitación; en este caso se les devolverá sin abrir el día del cierre del proceso y se dejará constancia de esta devolución en el Acta de Cierre de la invitación.

4.10. Vigencia y validez de la Propuesta:

El tiempo de validez de la Propuesta deberá ser como mínimo de **seis (6) meses**, el cual deberá ser igual a la vigencia de la Garantía que ampara la seriedad de la Propuesta. En el evento que se llegare a suspender el proceso total o parcialmente por parte del PA-FFIE, se entenderá que la validez de la Propuesta se mantiene hasta su reinicio. En este mismo sentido, el Proponente debe ampliar la Garantía de seriedad, con el fin de mantenerla vigente.

El valor de la cobertura corresponderá al 10% de la categoría de ejecución al que se presente el proponente.

4.11. Condiciones para presentar Propuesta para más de un grupo:

Los Proponentes que se presenten a más de un Grupo deberán entregar una ÚNICA PROPUESTA (con los requisitos técnicos, financieros y jurídicos) teniendo en cuenta los requisitos habilitantes y adicionales para cada una de las categorías a las que se presente. Adicionalmente, deberá allegar UNA PROPUESTA ECONÓMICA (Formatos 10 y 10A) para cada Grupo al que se presente

El proponente deberá presentar los Formatos N° 15 Experiencia Específica Habilitante y N°16 Experiencia Específica Adicional, para cada una de las categorías de ejecución a las cuales presente oferta, **indicando dentro de los formatos el grupo al cual se presenta.**

4.12. Prohibición de presentar múltiples propuestas para un mismo grupo:

No se aceptará la participación de una persona natural o jurídica en más de una propuesta, así sea proponente individual, o como integrante de un proponente plural.

Cuando se advierta que una misma persona natural o jurídica, se presente a este proceso de forma individual y/o como miembro de un proponente plural para un mismo grupo en más de una propuesta, las propuestas de las cuales haga parte serán rechazadas por el PA-FFIE.

4.13. Propuestas alternativas y/o parciales:

En el presente proceso de selección no se acepta la presentación de propuestas alternativas ni parciales y/o condicionales. En caso de presentarse propuestas alternativas, parciales o condicionales, el PA-FFIE las considerará como no presentadas.

4.14. Término para devolución de la Propuesta:

Una vez finalizado el proceso de invitación, los Proponentes no favorecidos con la aceptación de sus Propuestas, podrán acercarse a reclamar las copias de las Propuestas con los documentos presentados en la misma dirección en las que se radicaron, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se informe los resultados del proceso. En caso de no presentarse a reclamar los documentos, se procederá al archivo de la Propuesta original y la destrucción de sus copias

4.15. Suspensión y/o cancelación de la presente Invitación:

El PA-FFIE se reserva el derecho de suspender o cancelar en cualquier etapa del proceso la invitación abierta que se halle en curso cuando se presenten o sobrevengan circunstancias que impidan el curso normal de la misma. Para lo cual, el PA-FFIE emitirá acta de suspensión y/o cancelación, según corresponda, debidamente motivada, la cual se publicará en la página

web ya mencionada con anterioridad.

La suspensión y/o cancelación del proceso de invitación no generará el reconocimiento y/o pago de ningún tipo de perjuicio a los interesados o proponentes.

4.16. Documentos de la invitación:

Los documentos que integran la presente Invitación son:

- Los presentes TCC, incluidos sus Formatos y Anexos.
- Las precisiones y respuestas del PA-FFIE a las observaciones presentadas por los interesados.
- El acta de apertura de las propuestas.
- El acta de cierre de la invitación.
- Adendas.
- Los demás documentos que se expidan durante el desarrollo de este procedimiento de invitación

4.17. Responsabilidad de los Proponentes:

El Proponente que resulte adjudicatario de esta invitación abierta que no haya obtenido, evaluado o considerado adecuadamente toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones a su cargo, asumidas por éste en virtud del contrato, ni ello le dará derecho a reembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

Con la sola presentación de la propuesta se considera que los proponentes han tenido el conocimiento pleno de las condiciones expuestas en el presente TCC y sus Anexos.

4.18. Condiciones de Subsanabilidad:

Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación, por lo que el PA-FFIE podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente y cuya solicitud deberá ser atendida por los Proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por el PA- FFIE para subsanar, el cual se encuentra definido en la presente invitación abierta.

Así las cosas, la naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene un proponente de reparar errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos aportados en su propuesta, lo cual no puede entenderse como una posibilidad de realizar mejoras sobre la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el oferente debe estructurar su propuesta de conformidad con lo señalado en los términos de referencia, no se permitirá que se subsanen los documentos relacionados con los requisitos habilitantes, que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

TÉRMINOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES – INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE JULIO DE 2019

Los documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso obedecen a todos aquellos que pretendan demostrar circunstancias y calidades con las cuales el proponente no contaba al momento de presentarse en la invitación, es decir la fecha de cierre de la presentación de las ofertas.

5. ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA

5.1. Condiciones y requisitos de los documentos de la Propuesta

5.1.1. Idioma:

La propuesta y sus formatos deberán presentarse en el idioma castellano.

5.1.2. Documentos otorgados en Colombia:

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades públicas de Colombia o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones siempre que reposen en sus archivos. Se exceptúan de la regla anterior los poderes especiales y demás documentos cuyos efectos se encuentran sometidos de acuerdo con la ley al cumplimiento de ciertas solemnidades.

5.1.3. Documentos otorgados en el exterior:

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción simple a dicho idioma.

De todas formas, se deberá cumplir con los requisitos establecidos por la ley aplicable en Colombia con relación a dichos documentos (trámites de apostille y legalización de documentos), los Proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución No. 3269 de 2016 expedida del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Para efectos de la legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 3269 de 2016 *“Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y legalizar documentos”*, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y demás normas concordantes que resulten aplicables.

Para efectos de la presentación de la Propuesta, el Proponente podrá presentar con la Propuesta los documentos públicos y privados otorgados en el exterior en copia simple, sin embargo, para que se consideren válidos, si el Proponente resultase seleccionado, los documentos deberán allegarse con todas las formalidades previstas en los TCC en original, máximo al momento de suscribir el Contrato. En todo caso no podrán presentarse posterior al cierre de la presente invitación documentos legalizados o apostillados diferentes a los que fueron presentados en copia simple, para efectos de su evaluación.

En caso que el Proponente resulte seleccionado y no aporte los documentos con todas las formalidades establecidas en los TCC antes de la suscripción del Contrato, se procederá de conformidad con el numeral 9.2.

Los Formatos de los presentes TCC que deben diligenciar y completar los Proponentes Individuales o los miembros del Proponente Plural, no deberán presentarse legalizados o apostillados, según el caso.

5.1.4. Consularización:

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

5.1.5. Apostilla:

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998⁸, no se requerirá del trámite de consularización requerido, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961⁹, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. En este caso sólo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente del país de origen.

Si la apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

El Proponentes Individual o los miembros del Proponente Plural proveniente de aquellos países signatarios de la Convención de la Haya citada en este numeral podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, la consularización descrita en los presentes TCC o la apostilla descrita en el presente numeral.

5.1.6. Conversión de Monedas:

Los Proponentes deberán presentar sus estados financieros y cualquier otro documento que se requiera de su Propuesta en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, debe convertirse a ésta moneda utilizando para ello el valor correspondiente con el siguiente procedimiento de conversión:

- En primer lugar, deberá utilizarse la tasa de conversión para la fecha del corte fiscal y el dato oficial de la entidad que ejerza las funciones de banca central o estadístico

de la moneda nacional del país de origen y que corresponda a la tasa representativa de dicho país respecto del dólar de los Estados Unidos de América. Si lo anterior no fuere posible por no existir estas entidades o las mismas no tengan datos de referencia y cambio a dólares, se usará el convertidor de moneda que se encuentra disponible en el sitio web: <http://www.oanda.com/lang/es/currency/convert/>.

- Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

5.1.7. Reglas para la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de los valores de los Contratos ejecutados en pesos colombianos:

La conversión a SMMLV para todos los contratos aportados tanto para acreditar experiencia como requisito habilitante como para los factores de ponderación que se hayan ejecutado en pesos colombianos, deberá realizarse de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Para contratos terminados, deberá calcularse el número de SMMLV de acuerdo con el valor del salario mínimo vigente a la fecha de finalización del Contrato aportado, el número resultante deberá multiplicarse por el valor del SMMLV para el año **2019** dando como resultado el valor presente del contrato.
- b) Los valores correspondientes a los salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada año son:

AÑO	SMMLV
2019	\$828.116
2018	\$781.242
2017	\$737.717
2016	\$689.454
2015	\$644.350
2014	\$616.000
2013	\$589.500

5.1.8. Reglas para la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de los valores de los Contratos ejecutados en moneda extranjera:

La conversión a SMMLV para todos los contratos aportados tanto para acreditar experiencia como requisito habilitante como para los factores de ponderación cuando se hayan ejecutado en moneda extranjera, deberá realizarse de acuerdo con el numeral 5.1.6

Conversión de Monedas

El Proponente deberá anexar certificado de la conversión de la tasa de cambio de cada Proyecto que lo requiera, el cual deberá suscribirse por un contador o revisor fiscal matriculado en Colombia.

5.1.9. Contenido y reglas para la presentación de propuestas

El proponente deberá presentar una (1) sola propuesta para todos los grupos, a los cuales se quiera presentar, dicha propuesta deberá allegarse una versión original, tres (3) copias físicas y una (1) digital, debidamente foliados de manera consecutiva ascendente.

Si el Proponente se presenta a más de un grupo deberá remitirse al numeral 4.11.

Todos los documentos de la Propuesta: Técnica deberán estar foliados (enumerados) de manera ascendente consecutiva, es decir, sin omitir ni repetir números, desde el primer hasta el último folio (hoja). No se debe foliar utilizando números con el suplemento A, B, C, o bis

Los Proponentes presentarán sus Propuestas, de la siguiente manera:

- a)** El Proponente presentará oportunamente los documentos requeridos en los presentes TCC, en el plazo y condiciones señaladas para tal efecto en el presente documento.
- b)** El Proponente diligenciará y adjuntará en medio físico y en medio magnético Disco Compacto (CD), transcritos en Microsoft Excel, bajo plataforma Windows, la información contenida en los Formatos N° 10 Propuesta Económica y 10A Valores Unitarios Estudios y Diseños Adicional adjuntos a los presentes TCC, la cual debe ser idéntica a la aportada en el medio físico.
- c)** El Proponente diligenciará y adjuntará en medio físico y en medio magnético Disco Compacto (CD), transcritos en Microsoft Excel, bajo plataforma Windows, la información contenida en los Formatos N° 15 Experiencia Especifica Habilitante y 16 Experiencia Especifica Adicional adjuntos a los presentes TCC, la cual debe ser idéntica a la aportada en el medio físico.
- d)** Cuando en la Propuesta no repose el formato de experiencia en medio físico, se entenderá por NO APORTADO, independientemente que el mismo se haya aportado en medio magnético.
- e)** La Propuesta deberá ir dirigida de la siguiente forma:

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA—FFIE--
CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA
Calle 94 a No. 13-72 Bogotá D.C., Colombia
INVITACIÓN ABIERTA No.: FFIE No. 008 de 2019**

**Objeto: “LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN
PROPONENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA QUE
COMPREDAN LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE.”**

Proponente: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____ Correo
electrónico: _____

GRUPO

(S): _____

CONTIENE, según el caso: Sobre (x) ORIGINAL o PRIMERA COPIA. SEGUNDA COPIA

- f)** El Proponente deberá presentar la Propuesta y demás documentos que la integren en físico, en versión original y tres (3) copias. En cada sobre deberá indicarse claramente si contiene la Propuesta original, la primera o segunda o tercera copia.
- g)** La Propuesta debe presentarse sin borrones, tachaduras ni enmendaduras que puedan afectar sus características, cantidades, valores unitarios o valores totales. Los documentos que conformen la Propuesta deben estar debidamente foliados y legajados.
- En caso de efectuarse alguna aclaración, se deberá realizar una nota explicativa de la misma. Es decir, toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la Propuesta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección.
- h)** Si el Proponente presenta con su Propuesta documentos que han perdido legibilidad o claridad, el PA-FFIE previa instrucción del comité fiduciario podrá solicitar las aclaraciones o explicaciones sobre dichos documentos, los cuales deberán ser allegados dentro del término que al efecto les fije el PA-FFIE, so pena del rechazo de la Propuesta.
- i)** La Propuesta deberá contener un índice, en el que se identifique en forma clara la documentación y el folio o folios. Las copias deben corresponder exactamente al original; si se presentare alguna diferencia entre el original y las copias, prevalecerá siempre el original.
- j)** La Propuesta junto con todos los documentos que la conformen, debe ser entregada dentro del plazo establecido, en la fecha y hora señalada en la cronología del presente proceso de invitación.

- k) La presentación de la Propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana, acerca de los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones establecidas en el presente documento de TCC.
- l) No se aceptarán Propuestas enviadas por correo electrónico. Las Propuestas que se presenten después de la fecha y hora fijadas para su entrega serán consideradas como extemporáneas y por lo tanto NO serán objeto de verificación y evaluación.
- m) En caso de discrepancias entre el original y las copias de la Propuesta presentada, prevalece el contenido del original. En caso de discrepancias entre el físico y el medio magnético, prevalecerá el físico. En caso de discrepancias entre la Propuesta económica y/o presupuesto en formato Excel y PDF, prevalece el contenido del archivo en PDF.
- n) El tiempo de validez de la Propuesta deberá ser como mínimo **seis (6) meses**, el cual deberá ser igual a la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Propuesta. En el evento que se llegare a suspender el proceso total o parcialmente por parte del PA-FFIE, evento que solo ocurrirá cuando sea instruido por el Comité Fiduciario se entenderá que la validez de la Propuesta se mantiene hasta su reinicio. En este mismo sentido, el Proponente debe ampliar la Garantía de seriedad, con el fin de mantenerla vigente.

Los Formatos establecidos para la presente invitación deberán ser diligenciados completamente y suscritos por el Proponente y/o las personas que se requieran adicionalmente. En caso de ser persona natural deberán firmarse por el Proponente; tratándose de persona jurídica deberán presentarse suscritos por su representante legal o por el representante designado en caso de ser Proponente plural

Para efectos procesales de estos TCC, la página oficial de la presente invitación es www.alianza.com.co.

5.2. Potestad Verificatoria:

El PA-FFIE se reserva el derecho de verificar integralmente la totalidad de la información aportada por el Proponente, pudiendo acudir para ello de manera directa a las fuentes de dicha información, ya sean estas personas naturales o jurídicas, entidades del sector público o privado, de origen nacional o extranjero y/o a aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

En aquellos casos en que el PA-FFIE determine que el Proponente aportó información no veraz, inconsistente, contradictoria o que evidencia adulteración en cualquier forma de algún documento presentado, el PA-FFIE, previa instrucción del comité fiduciario y de manera autónoma, sin requerir pronunciamiento judicial o administrativo alguno por parte de cualquier entidad o autoridad, procederá con el **RECHAZO** de la Propuesta, sin perjuicio de poner en conocimiento del hecho a las autoridades competentes. El Proponente al presentar su Propuesta acepta de manera expresa esta condición.

5.3. Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades y otras Prohibiciones:

Pueden participar en la presente Invitación quienes no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables, especialmente en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1952 de 2019, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás que la modifiquen, adicionen o complementen así como en el Manual de Contratación del PA-FFIE.

5.4. Conflictos de interés:

Para efectos de estos TCC, se considerará que, bien sea de manera individual o como Integrante de una Estructura Plural, un Proponente no podrá presentar Propuesta ni suscribir Contrato, por encontrarse incurso en conflicto de interés, cuando:

- a) Hayan participado en la estructuración, evaluación, aprobación, viabilización, financiación del Proyecto objeto de la presente invitación, así como en la estructuración de los TCC y en la evaluación y selección del proceso de invitación. El conflicto de interés se predicará igualmente, respecto de (i) los cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad y/o primero civil con cualquier persona que, en cumplimiento de sus deberes u obligaciones legales, contractuales o funcionales, participaron en la invitación, en los términos anteriormente señalados. ii) los beneficiarios reales de las mismas personas.
- b) Quien haya participado en la estructuración, evaluación, y en general de cada una de las personas con vínculo legal o contractual con el PA-FFIE, deben declararse impedidas para actuar dentro del proceso, cuando tengan interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

5.5. Cierre de la etapa de recibo de Propuestas:

El cierre del proceso de invitación será en la fecha y hora límite establecida en el cronograma de los presentes TCC, de lo cual se dejará constancia mediante Acta de Cierre de la invitación, será suscrita por los representantes del PA-FFIE y de la UG FFIE, y será publicada en la página web mencionada anteriormente.

La dirección para la entrega de propuestas será la Calle 94 a No. 13-72 primer piso área de correspondencia UG-FFIE.

En el Acta de Cierre de la invitación, se dejará constancia además del número total de Propuestas recibidas y respecto de cada Propuesta presentada lo siguiente:

TÉRMINOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES – INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE JULIO DE 2019

- Nombre del Proponente
- Grupo o grupos a los cuales presenta Propuesta
- Fecha y hora de radicación de la propuesta
- Código de Radicación de la Propuesta
- Inclusión de la Carta de presentación y si la misma se encuentra firmada
- Descripción de la garantía que ampara la seriedad de la Propuesta y compañía que la expide.
- Número de folios en índice y número de folios de la propuesta
- Las observaciones o demás aspectos relevantes que considere el PA-FFIE.

5.6. Cronograma:

El siguiente es el Cronograma aplicable a la presente invitación abierta:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de la Versión Preliminar de los TCC	Viernes, 21 de Junio de 2019	www.alianza.com.co/ffie , www.alianza.com.co , ruta: Alianza Fiduciaria / Productos y Servicios / Fideicomisos / Publicaciones legales
Observaciones de la Versión Preliminar de los TCC	Martes, 2 de Julio de 2019	consorcioFFIE@alianza.com.co
Respuestas a las observaciones de la Versión Preliminar de los TCC	Viernes 12 de julio de 2019	www.alianza.com.co/ffie , www.alianza.com.co , ruta: Alianza Fiduciaria / Productos y Servicios / Fideicomisos / Publicaciones legales
Publicación TCC.	Viernes 12 de julio de 2019	www.alianza.com.co/ffie , www.alianza.com.co , ruta: Alianza Fiduciaria / Productos y Servicios / Fideicomisos / Publicaciones legales
Audiencia de aclaración TCC y Matriz de Riesgo	Miércoles, 17 de julio de 2019	PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA—FFIE Hora:9:30 am Lugar: Calle 94 A N° 13- 72 – Auditorio Primer Piso Bogotá D.C., Colombia Nota: Para el ingreso a las instalaciones se debe presentar un documento de identificación.

TÉRMINOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES – INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE JULIO DE 2019

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Plazo para presentar Observaciones a los TCC	Miércoles, 17 de julio de 2019	consorcioFFIE@alianza.com.co
Respuesta a observaciones de los TCC	Lunes 22 de julio de 2019	www.alianza.com.co/ffie , www.alianza.com.co , ruta: Alianza Fiduciaria / Productos y Servicios / Fideicomisos / Publicaciones legales
Plazo máximo para publicación de adendas	Viernes, 26 de julio de 2019	www.alianza.com.co/ffie , www.alianza.com.co , ruta: Alianza Fiduciaria / Productos y Servicios / Fideicomisos / Publicaciones legales
Plazo máximo para presentar Propuesta/	Lunes, 29 de julio de 2019	PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA—FFIE Hora de cierre de la invitación y de recibo de propuestas hasta las 11:00 am <u>Calle 94 A N° 13- 72 - Primer piso Oficina de Correspondencia UG-FFIE</u> Bogotá D.C., Colombia
Audiencia de Recepción y Apertura de Propuestas	Lunes, 29 de julio de 2019	A partir de las 11:00 am <u>Calle 94 A N° 13- 72 - Auditorio</u> Bogotá D.C., Colombia Nota: Para el ingreso a las instalaciones se debe presentar un documento de identificación.
Publicación del informe de evaluación	Martes, 6 de agosto de 2019	www.alianza.com.co/ffie , www.alianza.com.co , ruta: Alianza Fiduciaria / Productos y Servicios / Fideicomisos / Publicaciones legales
Observaciones al informe de evaluación	Viernes, 9 de agosto de 2019	consorcioFFIE@alianza.com.co
Respuesta Observaciones a Informe de Evaluación	Miércoles, 14 de agosto de 2019	www.alianza.com.co/ffie , www.alianza.com.co , ruta: Alianza Fiduciaria / Productos y Servicios / Fideicomisos / Publicaciones legales
Publicación Informe de Evaluación Final	Miércoles, 14 de agosto de 2019	www.alianza.com.co/ffie , www.alianza.com.co , ruta: Alianza Fiduciaria / Productos y Servicios / Fideicomisos / Publicaciones legales
Audiencia de Desempate	Miércoles, 14 de	PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA—FFIE

TÉRMINOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES – INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE JULIO DE 2019

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
	agosto de 2019	CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA Hora:9:30 am Lugar: Calle 94 A N° 13- 72 – Auditorio Primer Piso Bogotá D.C., Colombia

Las fechas y plazos antes indicados podrán modificarse mediante adenda atendiendo las condiciones previstas en los presentes TCC y en el Manual de Contratación del PA-FFIE.

6. REQUISITOS Y CONDICIONES HABILITANTES

Podrán participar en la presente invitación las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; o asociadas entre sí mediante consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación permitida en la legislación colombiana.

Los interesados en participar de la invitación, acreditarán las siguientes condiciones y/o requisitos:

ACREDITACIÓN DE CONDICIONES JURÍDICAS	ACREDITACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS	ACREDITACIÓN DE CONDICIONES FINANCIERAS
Habilitado / No habilitado	Habilitado / No habilitado	Habilitado / No habilitado

6.1. Acreditación de Condiciones Jurídicas:

Sin perjuicio de las demás condiciones y requisitos exigidos en estos TCC, los Proponentes que participen en la presente invitación, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, deberán contar con la capacidad jurídica necesaria para la presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del Contrato.

6.1.1. Carta de presentación de la Propuesta:

La carta de presentación de la Propuesta debe diligenciarse conforme al modelo suministrado en los presentes TCC, (**Formato No. 1**) y suscribirse por el Proponente, representante legal o apoderado debidamente facultado.

Debe ser firmada por el Proponente cuando es persona natural. Si el Proponente es una persona jurídica o si la Propuesta se presenta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal o cualquier forma de asociación legalmente aceptada en Colombia, la carta de presentación de la Propuesta deberá firmarse por el representante legal indicando su nombre y documento de identificación.

En el formato de carta de presentación de la Propuesta es indispensable incluir el número de teléfono, correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, a fin de que el PA-FFIE surta los requerimientos a través de dichos medios, cuando así se disponga.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

Cuando el proponente sea una persona jurídica o un proponente plural y su Representante

Legal no posea Tarjeta Profesional como Arquitecto, Ingeniero Civil o Constructor en Arquitectura e Ingeniería, la propuesta deberá estar abonada por alguno de los profesionales citados, (anexar copia de la Tarjeta profesional de quien abona la propuesta).

El proponente persona natural deberá acreditar su calidad de Arquitecto o Ingeniero Civil o Constructor en Arquitectura e Ingeniería.

Para el caso de proponentes extranjeros, la propuesta deberá estar abonada por un Arquitecto o Ingeniero Civil o Constructor en Arquitectura e Ingeniería bien sea por un profesional nacional de dichas profesiones con Matrícula Profesional o por un profesional extranjero de dichas profesiones o sus equivalentes, cuyo título esté debidamente convalidado en Colombia y con la correspondiente Matrícula Profesional o, si la respectiva ley que regula el ejercicio lo permite como excepción a la convalidación, con el permiso Temporal correspondiente.

6.1.2. Documentos exigidos para acreditar las Condiciones de existencia y representación:

6.1.2.1. Personas Naturales nacionales y extranjeras:

El Proponente persona natural deberá allegar copia de su documento de identificación (cédula de ciudadanía, cedula de extranjería o pasaporte).

6.1.2.2. Personas jurídicas nacionales y extranjeras con sucursal y/o domicilio en Colombia:

Sin importar el domicilio del Proponente, se deberá aportar copia del documento de identificación del representante legal o apoderado.

El Proponente, persona jurídica nacional o extranjera, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente o por la entidad que resulte competente para tal efecto, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal. El certificado que se presente debe haber sido expedido como máximo dentro de los **treinta (30) días** anteriores a la fecha prevista para el cierre del plazo de la presente invitación.
- Objeto social: Deberá contemplar las actividades que incluyan y/o permitan ejecutar el objeto a contratar.
- Facultades del representante legal: Las facultades de quien ejerce la representación legal deberán incluir facultades para presentar la Propuesta, y, si llegare a resultar favorecido, para suscribir el Contrato, así como para comprometer al Proponente ya sea éste singular o plural (asociados mediante consorcio o unión temporal o cualquier forma de asociación legalmente aceptada en Colombia). En el caso de Proponentes plurales se verificarán las facultades de quien ejerce la representación legal de cada uno de sus miembros o integrantes.

- Si el representante legal de la persona jurídica Proponente individual o miembro de un Proponente plural, tiene restricciones para contratar y obligarse en nombre de la misma, deberá acreditarse la autorización respectiva mediante la cual el órgano competente lo faculta para presentar la Propuesta y celebrar el Contrato en el evento de ser seleccionado. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre de la presente invitación, y expresar claramente la facultad para presentar la propuesta y suscribir el contrato.
- Término de duración: Que el término de duración sea igual al plazo mínimo de cuatro (4) años. Este término de duración deberá ser acreditado por el Proponente individual, por el Proponente plural, así como también por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal, o cualquier forma asociativa legalmente aceptada en Colombia.

Adicional a lo anterior, las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, deberán acreditar:

- Las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia, deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con lo establecido en los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
- Si la Propuesta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que tenga abierta en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha de cierre de la presente invitación.
- Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para celebrar actos y/o contraer obligaciones, deberá acreditarse la autorización correspondiente por parte del órgano social competente para contraer cualquiera de las obligaciones en nombre de la sociedad previstas en los TCC.
- Como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente de la persona jurídica extranjera, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última para el cumplimiento de los requisitos aquí previstos.

6.1.2.3. Personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia:

Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en los presentes TCC para las personas jurídicas domiciliadas en el territorio nacional.

Cuando en los documentos aportados que acreditan la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no obre toda la información requerida, podrán adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera con los datos que falten. Esta se entiende otorgada bajo la gravedad de juramento.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas

extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán otorgar poder a una persona natural o jurídica domiciliada en nuestro país para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias de la invitación, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como suscribir el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y éstos TCC, así como para representarla judicial y extrajudicialmente.

Las personas extranjeras que participen como miembros de un Proponente plural (consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa establecida por la Ley) deberán constituir un único apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes. El poder a que se refiere este numeral se deberá otorgar en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal o forma asociativa.

6.1.2.4. Proponentes Plurales:

Cada uno de los integrantes del Proponente plural, deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en los presentes TCC para las personas naturales o jurídicas nacionales, según corresponda.

Para las Propuestas que se presenten en consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación, se ha de tener en cuenta que sus integrantes responderán solidariamente en relación con las obligaciones y responsabilidades derivadas de la propuesta y del contrato, y en general para todos los efectos relacionados con el contrato. La solidaridad se predica de todas las obligaciones de la fase precontractual, contractual y post contractual, incluyendo la etapa de liquidación.

6.1.3. Documento de conformación de Estructuras Plurales:

El documento de conformación de consorcios, uniones temporales o cualquier forma de asociación legalmente aceptada en Colombia, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Nombre y domicilio de los integrantes, acompañado del documento de identificación de cada una de las personas o representantes legales de los integrantes de la estructura plural, así como también del representante legal designado, según corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente.
- El objeto del consorcio o unión temporal o forma asociativa establecidas en la Ley deberá corresponder a la ejecución de las obligaciones que constituyen el objeto del Contrato que se celebrará en caso de la selección del Proponente.
- La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal o la forma asociativa establecida por la Ley; igualmente, deberá designarse un suplente que lo remplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- Las personas jurídicas extranjeras que sean integrantes de la estructura plural deberán constituir un apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos

TÉRMINOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES – INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE JULIO DE 2019

la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes. El poder a que se refiere este párrafo deberá otorgarse en el mismo acto de constitución de la forma asociativa.

- La manifestación expresa de que quienes integran la estructura plural responderán solidariamente por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Propuesta y del Contrato.
- No podrá modificarse o cederse el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del proponente plural, salvo autorización expresa del Comité Fiduciario del PA-FFIE.
- El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la Propuesta en consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa establecida en la Ley, deberá ir acompañado de los documentos que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias (certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio, actas del órgano social competente, poderes y demás documentos que resulten necesarios). Si el representante legal tiene limitaciones para comprometer o contratar a nombre de la persona jurídica, deberá presentar copia del acta del órgano social competente en la cual se autorice para actuar en los términos requeridos.
- La indicación del domicilio de cada uno de los integrantes.
- La indicación del domicilio de la figura asociativa.
- La duración del consorcio, unión temporal o figura asociativa, la cual deberá ser como mínimo de cuatro (4) años.
- Acreditar la existencia de las personas naturales y la existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas integrantes de la figura asociativa, así como la capacidad jurídica de cada integrante o representante legal para la constitución de la estructura plural, celebración y ejecución del Contrato a través de la forma de asociación escogida, en cumplimiento de todos los requisitos a que se refieren los presentes TCC.

La Propuesta será considerada como NO HÁBIL cuando habiéndose presentado no cuente con el lleno de los requisitos exigidos en los literales anteriores.

Una vez constituido el consorcio, unión temporal o figura asociativa, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél. En caso de ser necesario, efectuar algún tipo de modificación, con excepción de la modificación del porcentaje de participación, una vez se haya suscrito el Contrato, deberá solicitarse autorización escrita del PA-FFIE.

En el **FORMATO NO. 3 MODELO DE ACUERDO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN** temporal se establece un modelo que puede ser utilizado por el proponente, que deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos e información requeridos en este numeral para el documento de conformación cuando el Proponente sea una figura plural.

6.1.4. Garantía de Seriedad de la Propuesta:

El Proponente ya sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o estructura plural deberá constituir a su costa y presentar con su Propuesta una garantía de seriedad de la Propuesta, la cual se puede presentar bajo cualquiera de las siguientes formas: a) Póliza de seguro o b) Garantía Bancaria.

- **Póliza de seguro:** Si la garantía de seriedad es presentada mediante póliza de seguro, esta deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en Colombia, a cargo del Proponente y a cada uno de sus miembros en caso de que se trate de una Estructura Plural.
- **Garantía Bancaria.** Si la garantía de seriedad es una garantía bancaria, ésta deberá ser otorgada por una entidad financiera vigilada y autorizada para su funcionamiento por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien asume el compromiso firme, irrevocable, autónomo, independiente e incondicional de pagar directamente al PA-FFIE, a primer requerimiento, hasta el monto garantizado, una suma de dinero equivalente al valor que se señala en el presente numeral.

Adicionalmente, la garantía bancaria deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- La garantía bancaria deberá constar en documento privado debidamente suscrito por el representante legal de la entidad financiera garante o por su apoderado, en el cual la entidad asuma en forma expresa, autónoma e irrevocable, en favor del PA-FFIE, compromiso de pagar el valor de la garantía, en caso de incumplimiento por parte del Proponente o alguno de sus miembros, en caso de que se trate de una Estructura Plural.
- A la garantía bancaria deberá adjuntarse el certificado de existencia y representación de la entidad financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- La garantía bancaria además de ser a primer requerimiento o primera demanda del PA-FFIE, deberá ser irrevocable y suficiente de conformidad con los presentes TCC.
- El garante deberá renunciar al beneficio de excusión.

6.1.4.1. Características Generales de las Garantías:

La garantía de seriedad de la Propuesta deberá ser presentada en debida forma por el Proponente al momento del cierre de la invitación. Su no presentación será causal de **RECHAZO** de la Propuesta.

Adicionalmente a los requisitos señalados anteriormente para la constitución y presentación de la Garantía de Seriedad de la Propuesta exigida, esta deberá cumplir con lo siguiente:

- **Fecha de Expedición:** la fecha de expedición de la garantía deberá ser igual o anterior a la fecha y hora señalada para el cierre de la presente invitación.
- **Amparos de la Garantía de Seriedad:** la garantía de seriedad deberá cubrir los

perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento.

- **Valor asegurado:** Por un valor equivalente mínimo del diez por ciento (10%) del valor determinado de la categoría de ejecución del grupo al cual presente oferta (en caso de presentarse a un solo grupo) o del grupo de mayor valor, si presenta oferta para dos o más grupos.
-

Las categorías para cada uno de los grupos son los siguientes:

DISTRIBUCIÓN DE GRUPOS		
Nº DE GRUPO	DEPARTAMENTOS	CATEGORÍA DE EJECUCIÓN
1	Antioquia	\$44.000.000.000.00
2	Bolívar	\$44.000.000.000.00
3	Boyacá	\$44.000.000.000.00
4	Caldas	\$44.000.000.000.00
5	Cauca	\$30.000.000.000.00
6	Chocó	\$30.000.000.000.00
7	Córdoba	\$30.000.000.000.00
8	Cundinamarca	\$44.000.000.000.00
9	Guainía	\$10.000.000.000.00
10	Huila	\$44.000.000.000.00
11	Nariño	\$44.000.000.000.00
12	Quindío	\$30.000.000.000.00
13	Risaralda	\$30.000.000.000.00
14	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$10.000.000.000.00
15	Santander	\$44.000.000.000.00
16	Tolima	\$44.000.000.000.00
17	Valle del Cauca	\$44.000.000.000.00

- **Grupo:** Indicar el grupo o grupos cuya propuesta económica ampara.
- **Vigencia:** La garantía de seriedad deberá tener una vigencia de seis (6) meses

contados a partir de la fecha prevista para el cierre de la invitación, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el PA-FFIE resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y/o para la suscripción del Contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el PA-FFIE.

***Nota:** En caso de no asignarse un contrato en los primeros **seis (6) meses**, el proponente deberá prorrogar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta por **seis (6) meses** más, o por el término en el que el PA-FFIE lo solicite a aquellos Proponentes que se encuentren habilitados en el orden de elegibilidad*

- **Asegurado y Beneficiario:** Será ALIANZA FIDUCIARIA S.A. representante del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA actuando una y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa -FFIE - NIT No. 830.053.812-2.
- **Tomador/Afianzado:** La garantía de seriedad deberá tomarse con el nombre del Proponente como figura en el documento de identidad o certificado de existencia y representación legal. En el evento que la Propuesta se presente en consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa de acuerdo con lo dispuesto en el documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

Para los efectos de este numeral, se entiende que existe incumplimiento en los siguientes eventos:

- La no suscripción del contrato o contratos que se asignen como consecuencia de la habilitación y de acuerdo al orden de elegibilidad de la presente invitación.
- La no ampliación de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Propuesta cuando los términos previstos en el cronograma de los presentes TCC se prorroguen.
- La no ampliación de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Propuesta por los **seis (6) meses** adicionales indicados en los presentes TCC o por el término en el que el PA-FFIE lo solicite a aquellos Proponentes que se encuentren habilitados en el orden de elegibilidad.
- El no cumplimiento de los requisitos previstos para la suscripción y ejecución del contrato que se asigne como consecuencia de la habilitación de la presente invitación.

Cuando exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente enunciadas y en consecuencia se presente cualquiera de los siniestros antes descritos, se hará exigible el valor total de la Garantía de Seriedad.

Para hacer efectiva la garantía bastará con la presentación por parte del PA-FFIE del documento en el que se dé aviso del siniestro, conforme lo contemplado en el Código de Comercio.

6.1.5. Inscripción en el Registro Único de Proponentes. (RUP)

Los proponentes deberán presentar al momento del cierre de la invitación, el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas. En caso de prórroga del plazo del cierre del presente proceso, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre.

Respecto a las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, no requieren inscripción en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, se verificará directamente la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los TCC, para lo cual el proponente deberá diligenciar el **FORMATO NO. 18 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA**, bajo la gravedad de juramento. Para tal evento será necesario que el proponente adjunte además del anexo diligenciado la copia del contrato que referenció en dicho Formato, el cual debe contener la clasificación UNSPSC exigida en los presentes TCC.

***Nota 1:** La inscripción, renovación o actualización de información objeto de verificación en el Registro Único de Proponentes deberá estar en firme a la fecha del cierre de la Invitación.*

***Nota 2:** Cuando el proponente sea consorcio, unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito.*

6.1.6. Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República:

El Proponente deberá presentar Certificado de Responsabilidad Fiscal emitido por la Contraloría General de la República. En caso de ser una persona jurídica o varias personas jurídicas miembros de un Proponente plural, deberá presentar el Certificado de Responsabilidad Fiscal del representante legal correspondiente de cada una de ellas.

Dicho certificado deberá haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de invitación, en el cual deberá constar que no se encuentra reportado.

La persona natural y jurídica extranjera sin domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá igualmente presentar la certificación de que trata el inciso anterior, en el cual conste que no se encuentra reportado. En caso de no aparecer registrada deberá acreditar dicho requisito con el documento equivalente de su país de origen, salvo que este requisito o la autoridad no esté establecida, para lo cual el interesado así lo deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el **FORMATO NO.4 CERTIFICADO ANTECEDENTES RESPONSABILIDAD FISCAL PARA PROPONENTES EXTRANJEROS**.

Con la presentación de la Propuesta se entenderá que ni el Proponente ni sus integrantes en los casos de Proponente plurales se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República o sanciones que impliquen estar inhabilitados para contratar con el Estado. Lo anterior, sin perjuicio que el PA-FFIE al momento de la verificación consulte los antecedentes correspondientes en la página web de la Contraloría General de la República.

6.1.7. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación:

El Proponente, persona natural o el representante legal en caso que el Proponente sea persona jurídica, o miembro de un Proponente plural deberá presentar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación. Dicho certificado deberá haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, en el cual deberá constar que no se encuentra reportado ni cuenta con antecedentes disciplinarios.

La persona natural y jurídica extranjera sin domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá igualmente presentar la certificación de que trata el inciso anterior, en el cual conste que no se encuentra reportado. En caso de no aparecer registrada deberá acreditar dicho requisito con el documento equivalente en su país de origen, salvo que este requisito o la autoridad no esté establecida, para lo cual el Proponente así lo deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el **FORMATO NO. 5 CERTIFICADOS ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PARA PROPONENTES EXTRANJEROS.**

Lo anterior, sin perjuicio que el PA-FFIE al momento de la verificación consulte los antecedentes correspondientes en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

6.1.8. Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia:

El Proponente, persona natural o el representante legal en caso que el Proponente sea persona jurídica, o miembro de un Proponente plural Deberá presentar el Certificado de Antecedentes Judiciales emitido por la Policía Nacional de Colombia. Dicho certificado deberá haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, en el cual deberá constar que no se encuentra reportado ni cuenta con antecedentes disciplinarios.

La persona natural y jurídica extranjera sin domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá igualmente presentar la certificación de que trata el inciso anterior, en el cual conste que no se encuentra reportado. En caso de no aparecer registrada deberá acreditar dicho requisito con el documento equivalente en su país de origen, salvo que este requisito o la autoridad no esté establecida, para lo cual el Proponente así lo deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el **FORMATO NO.6 CERTIFICADOS ANTECEDENTES JUDICIALES PARA PROPONENTES EXTRANJEROS.**

Lo anterior, sin perjuicio que el PA-FFIE al momento de la verificación consulte los antecedentes correspondientes en la página web de la Policía Nacional de Colombia.

6.1.9. Consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas:

En cumplimiento del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el PA-FFIE consultará en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC, el estado del proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica, así como cada uno de los integrantes del proponente plural, para verificar que no tengan multas pendientes, con morosidad superior a los **seis (6) meses**. Sin embargo, y a efectos de la suscripción del contrato, el proponente seleccionado (persona natural o representante legal, según sea el caso) deberá estar al día en el pago de las multas señaladas en la citada Ley y en los términos

dispuestos en ésta.

6.1.10. Compromiso Anticorrupción:

Los Proponentes deberán suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el **Formato No. 2** de estos TCC, mediante el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento al compromiso por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de selección o durante la ejecución del Contrato actúe en su nombre, es causal suficiente para el **RECHAZO** de la Propuesta o para la terminación anticipada del Contrato, si el incumplimiento de dicho compromiso ocurre con posterioridad a la aceptación de la Propuesta, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan resultar aplicables.

Toda persona que llegue a conocer casos de corrupción debe reportar el hecho al programa presidencial de lucha contra la corrupción, a través de los teléfonos (57-1) 562 9300 Ext. 3633, a la línea gratuita nacional 01 8000 913 040, al sitio de denuncias del programa en la página de Internet www.anticorrupcion.gov.co, por correspondencia o personalmente en la Calle 7 No. 6-54 Presidencia de la República de Colombia (Bogotá D.C), y demás autoridades competentes.

6.1.11. Registro Único Tributario (RUT):

El Proponente sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá presentar el certificado de Registro Único Tributario – RUT.

En caso de ser el Proponente persona natural o jurídica extranjera sin domicilio y/o sucursal en Colombia, no aplicaría este requisito para la presentación de la Propuesta, pero si resulta seleccionado dentro del proceso, deberá inscribirse en el RUT ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia –DIAN.

6.1.12. Sistema de Administración de Lavado de activos y de la financiación del terrorismo – Formato Único de Vinculación Persona Natural y/o Jurídica:

El Proponente, y sus integrantes en el caso de Proponentes plurales, sus apoderados, representantes, accionistas, asociados o socios y miembros de junta directiva, no podrán encontrarse condenados de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionadas con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero y delitos fuente o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC o en otras Listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción.

Además, el Proponente deberá diligenciar completamente el Formato Único de Vinculación Persona Natural y/o Jurídica (**FORMATO N° 19 FORMATO ÚNICO DE VINCULACIÓN PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA**), y acompañarlo de los anexos allí descritos y la información adicional que Alianza determine como relevante y necesaria para controlar el riesgo de LA/FT.

El Proponente con el diligenciamiento y suscripción del formato mencionado, manifiesta de manera expresa, que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el

Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con lo establecido en la Parte I Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica.

Igualmente, el proponente se obliga a:

- a) Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el PA- FFIE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria de conformidad con lo establecido en la Parte I, Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica y normas que la modifiquen y adicionen.
- b) Suministrar la información necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 060 referente al acuerdo entre los gobiernos de Colombia y EEUU para el cumplimiento fiscal internacional e implementar el intercambio automático de información respecto a la ley FATCA y Resolución 119 de 2015 referente al intercambio automático de información para efectos fiscales de conformidad con el estándar de la OCDE, emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para el programa de cumplimiento de intercambio de información fiscal el cual establece la obligación de recolectar y reportar la información requerida. En consecuencia, el PA-FFIE está facultado legalmente a compartir los datos de este formulario y/o otra información financiera respecto de sus cuentas, con la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN o con la autoridad competente definida por el Gobierno Nacional.

6.2. Acreditación de Condiciones Técnicas

El proponente deberá acreditar experiencia en **CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES**, de acuerdo con los siguientes términos:

6.2.1. Requisitos mínimos para la acreditación de la experiencia:

El único documento válido para acreditar la experiencia habilitante del Proponente será el **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)**. Se verificará en el RUP del proponente individual o de cada uno de los integrantes del proponente plural, que cuenta con experiencia en la ejecución de **CONTRATOS identificados hasta el tercer nivel con alguno de los códigos descritos en la siguiente tabla:**

Clasificación De Contratos Válidos Para Acreditar Experiencia (UNSPSC)

Nivel Segmento	1	Nivel Familia	2	Nivel 3 Clase	Denominación de Clase
72		11		10	Servicios de construcción de unidades unifamiliares
72		11		11	Servicios de construcción de unidades multifamiliares
72		12		10	Servicios de construcción de edificios industriales y bodegas nuevas
72		12		11	Servicios de construcción de edificios comerciales y de oficina
72		12		12	Servicios de construcción de edificios agrícolas
72		12		14	Servicios de construcción de edificios públicos especializados

TÉRMINOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES – INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE JULIO DE 2019

72	12	15	Servicios de construcción de plantas industriales
95	12	15	Edificios y estructuras comerciales y de entretenimiento
95	12	17	Edificios y estructuras públicos
95	12	19	Edificios y estructuras educacionales y de administración
95	12	20	Edificios y estructuras hospitalarias
95	12	21	Edificios y estructuras de acomodaciones
95	12	23	Edificios y estructuras de salud y deportivas

El incumplimiento de alguno de los **REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA**, dará lugar a que la propuesta sea evaluada como **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE**.

***Nota:** La información referente a la experiencia del proponente contenido en el Registro Único de Proponentes (RUP) deberá estar en firme a la fecha del cierre de la Invitación*

6.2.2. Experiencia Específica Habilitante:

La experiencia deberá ser acreditada con la ejecución de contratos de **CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES**.

El número de contratos **máximo** con los cuales el proponente podrá acreditar la experiencia para cada uno de los grupos, será el siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE GRUPOS			
Nº DE GRUPO	DEPARTAMENTOS	CATEGORÍA DE EJECUCIÓN	NÚMERO DE CONTRATOS MÁXIMO
1	Antioquia	\$44.000.000.000.00	10
2	Bolívar	\$44.000.000.000.00	10
3	Boyacá	\$44.000.000.000.00	10
4	Caldas	\$44.000.000.000.00	10
5	Cauca	\$30.000.000.000.00	7
6	Chocó	\$30.000.000.000.00	7
7	Córdoba	\$30.000.000.000.00	7
8	Cundinamarca	\$44.000.000.000.00	10
9	Guainía	\$10.000.000.000.00	5
10	Huila	\$44.000.000.000.00	10
11	Nariño	\$44.000.000.000.00	10
12	Quindío	\$30.000.000.000.00	7
13	Risaralda	\$30.000.000.000.00	7
14	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$10.000.000.000.00	5
15	Santander	\$44.000.000.000.00	10
16	Tolima	\$44.000.000.000.00	10
17	Valle del Cauca	\$44.000.000.000.00	10

Adicionalmente el Proponente deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a)** Los contratos aportados para cada grupo deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a **cero punto cinco (0.5) veces el valor de la categoría de ejecución**, a la cual se presente el proponente expresado en **SMMLV** a la fecha de su

terminación.

- b) Uno (1) de los contratos relacionados para acreditar la Experiencia Específica podrá ser anterior al 9 de enero de 1998.
- c) Si el proponente relaciona un (1) solo contrato para acreditar la experiencia solicitada este deberá ser posterior al 9 de enero de 1998, fecha en la cual entró en vigencia obligatoria la NSR- 1998, y terminadas antes de la fecha de cierre del presente proceso.
- d) Para acreditar esta experiencia, deberá presentar con la propuesta la certificaciones o actas de entrega y recibo final de obra de cada uno de los contratos acreditados. Para que la certificación o el acta aportada sea válida deberá ser expedida y suscrita por el contratante o su representante legal.
- e) Para efectos del presente proceso la definición de Edificación se encuentra en las definiciones de los TCC.
- f) En el **FORMATO NO. 15 EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, el proponente deberá certificar, que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el Representante Legal del proponente que sea persona jurídica; al igual para el caso de Consorcios, Uniones Temporales y se considera suscrito bajo la gravedad de juramento.
- g) En caso de presentarse a varias categorías de ejecución el Proponente deberá diligenciar un **FORMATO NO. 15 EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE** por cada una de ellas.

6.2.3. Documentos para acreditar condiciones habilitantes de la experiencia específica:

La experiencia específica habilitante de los Proponentes ya sea éste persona natural, jurídica, miembro de consorcio, unión temporal o asociación legalmente aceptada se podrá certificar de conformidad con lo siguiente:

Las certificaciones para acreditar experiencia específica habilitante, deben contener como mínimo:

- Nombre del contratante.
- Nombre del contratista.
- Objeto del contrato.
- Teléfono y dirección del Contratante. Entiéndase por entidad Contratante aquella entidad de derecho público o privado que contrató el Proyecto.
- Valor total del contrato o el correspondiente a las obras que se pretenden acreditar.
- Lugar de ejecución.

TÉRMINOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES – INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE JULIO DE 2019

- Actividades ejecutadas (según los requerimientos del TCC).
- Constancia de recibo final de las obras objeto del contrato, con indicación de la fecha correspondiente.
- Plazo del Contrato.
- Si el contrato se ejecutó en oferta plural u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos. Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse copia del documento de constitución de la oferta plural o la forma conjunta respectiva, o copia del contrato celebrado cuando en este consten tales porcentajes de participación.
- Fecha de inicio y terminación
- Suscrita por el contratante (siempre y cuando estén firmadas por el funcionario competente de la entidad Contratante)

Copia de los documentos soportes: Cuando las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el Proponente podrá anexar a la Propuesta los documentos soportes que sean del caso tales como actas de terminación o de liquidación (siempre y cuando estén firmados por el funcionario competente de la entidad Contratante), que permita completar la información que falte en la certificación.

Los contratos que hayan sido objeto de declaratoria de caducidad, de terminación anticipada por incumplimiento o incumplimiento del contratista, no serán tenidos en cuenta, aunque dicha terminación (por caducidad o incumplimiento) esté siendo controvertida en las respectivas instancias judiciales.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el **FORMATO NO. 15 EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE** y la consagrada en la certificación o Actas de entrega y recibo final de obra, prevalecerá la información contenida en la certificación o Actas de entrega y recibo final de obra.

En caso que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar los documentos soportes que sean del caso, que permitan tomar la información que falte en la certificación.

Si el contrato que se presenta para efectos de la acreditación de la experiencia específica habilitante fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, y para efectos de su verificación y valoración, la Entidad tendrá en cuenta la experiencia acreditada por el proponente de acuerdo con su calidad de cedente o cesionario, según sea el caso, conforme a los TCC.

La exigencia propia de todos los proyectos de obra de la Entidad, responde a la necesidad real de contar con proponentes expertos en el área de la construcción en aras de la selección de aquellos que acrediten, mediante el cumplimiento de las condiciones exigidas, tener la idoneidad para ejecutar exitosamente el contrato.

Cuando el proponente no presente el **FORMATO NO. 15 EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE** y relacione en su propuesta más de las certificaciones a

acreditar según el grupo al cual va presentar propuesta y/o actas de entrega y recibo final para cumplir con los **REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA en CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES**, se tendrán en cuenta únicamente las certificaciones y/o actas de entrega y recibo final de mayor valor, siempre que cumplan con lo requerido en la presente invitación.

Para la acreditación de la experiencia específica habilitante con certificaciones de obras ejecutadas en el exterior, se deberá aportar la certificación con su traducción simple al idioma español y sobre estos documentos, así como para los presentados por el proponente extranjero aplican, según sea el caso, las disposiciones relativas al apostille o a la consularización y legalización definidas en el presente documento.

El PA-FFIE se reserva el derecho de verificar o solicitar los documentos y aclaraciones que considere convenientes, relacionadas con la acreditación de la experiencia. Sin embargo, en el caso de que un proponente o cualquier otro interesado cuestionen la veracidad o legalidad de los documentos presentados por otro proponente, deberá remitirse a las autoridades judiciales para que estas se pronuncien al respecto, habida consideración de que la entidad carece de competencia para pronunciarse y decidir al respecto.

Lo anterior, sin perjuicio de las causales de rechazo previstas en el presente documento, referentes a inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los proponentes y cuando verificada la información, esta no corresponda a la realidad.

6.2.4. Reglas para la valoración de la Experiencia Específica Habilitante.

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia específica habilitante, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas para la verificación de ésta:

- a) Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá acreditar como mínimo, el 20% de la experiencia específica habilitante solicitada en el presente numeral.
- b) Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes.
- c) Independientemente de que se trate de proponentes plurales o singulares, el máximo de certificaciones solicitadas por la entidad para acreditar la experiencia es la solicitada en cada grupo a cuál presenta propuesta.
- d) La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal, será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal en la cual fue adquirida, es decir, que el valor del contrato se afectará por el respectivo porcentaje de participación que indique el Registro Único de Proponentes (RUP).
- e) En caso que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, se tendrán en cuenta únicamente las certificaciones y/o actas de entrega y recibo final de mayor valor, siempre que cumplan con lo requerido en los TCC.

- f) En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita.
- g) Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de liquidación o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes. No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del Proponente. De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.
- h) Las auto certificaciones de obras propias solo se tendrán en cuenta como experiencia habilitante y ponderable, siempre y cuando se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes –RUP–.
- i) Para todos los efectos de acreditación de la experiencia habilitante y ponderable, cuando aplique, además de certificaciones se podrá aportar cualquier otro documento (Actas de terminación o de liquidación) debidamente suscrito por la persona facultada y expedido por la entidad competente, en el cual conste la información requerida en los presentes TCC.

Nota 1: No se aceptará la acreditación de experiencia de obras contratadas bajo la modalidad de Administración Delegada u Oferta Mercantil.

Nota 2: No se tendrá en cuenta la experiencia en contratos de adecuación, remodelación, mantenimiento, mejoramiento, reparación, rehabilitación, terminación o reforzamiento de edificaciones.

Nota 3: No se acepta como acreditación de experiencia para el proponente, aquella relacionada con la ejecución de obras de **CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN** de: Puentes vehiculares, Puentes peatonales, Obras hidráulicas tales como: represas, acueductos y alcantarillados, diques de contención, puentes, canales, plantas de tratamiento, casetas de válvulas, distritos de riego entre otras, Obras viales, instalaciones de peajes, básculas

Nota 4: En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal, pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes deberá tenerla inscrita en el RUP.

6.2.5. Acreditación experiencia personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia o personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia.

Los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deben acreditar los factores de la experiencia específica habilitante de la siguiente forma:

Deberán presentar el Formato N° 15, suscrito por el representante legal del Proponente

El Proponente debe aportar copia simple de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles con terceros, bien sean públicos o privados, dando cumplimiento a las condiciones establecidas en los TCC.

Los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deben presentar los Estados Financieros de acuerdo con lo definido en el presente documento.

La información requerida para evaluar los diferentes indicadores, el proponente deberá adjuntarla y diligenciarla bajo la gravedad de juramento.

6.3. Acreditación de Condiciones Financieras

6.3.1. Requisitos generales de capacidad financiera:

Los proponentes interesados en participar en este proceso, deberán demostrar que cumplen con los indicadores financieros de acuerdo a la información establecida en la documentación solicitada en los presentes TCC.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la Entidad es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año”, la Entidad realizará la verificación de los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional de los proponentes o los integrantes de consorcios o uniones temporales quienes deberán allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con la información financiera actualizada a **31 de diciembre de 2018**, la cual deberá estar vigente y en firme a la fecha en la que finaliza el traslado de la evaluación preliminar.

La verificación de la capacidad financiera no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta cumple o no con los indicadores requeridos en el siguiente numeral.

NOTA 1: *La verificación de los requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, para los proponentes que sean sucursales de sociedad extranjera y que tengan un cierre contable en una fecha distinta al 31 de diciembre; se realizará con la información financiera actualizada en el Registro Único de Proponentes, con fecha de corte al cierre contable en la cual fueron emitidos los estados financieros en el país de origen, la cual deberá estar vigente y en firme como máximo a la fecha en la que finaliza el traslado de la evaluación preliminar.*

NOTA 2: *La verificación de los indicadores financieros y de capacidad organizacional se realizará tomando como referencia dos decimales, prescindiendo de cualquier fórmula de redondeo o aproximación.*

NOTA 3: *Si el proponente es una sociedad nueva (creada en la vigencia 2019), para acreditar la capacidad financiera, deberá presentar los estados financieros (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados) con corte al último trimestre o el Estado de Situación Financiera de apertura, según sea el caso, certificado(s) por contador público y/o revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, acompañado (s) de fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente y con registro actualizado, expedido por la Junta Central de Contadores, el cual deberá estar actualizado y vigente a la fecha de cierre del presente proceso.*

6.3.2. Personas extranjeras sin domicilio y/o sin sucursal en Colombia:

Los proponentes que sean personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o personas jurídicas sin sucursal en Colombia, deberán aportar los siguientes documentos:

- Estados Financieros definitivos junto con sus notas, certificados y dictaminados en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos, teniendo en cuenta la tasa representativa del mercado vigente⁴ y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya fecha de corte será la que corresponda al cierre contable del país de origen. Los estados financieros deben estar suscritos por el Representante Legal, contador y/o revisor fiscal del país de origen de acuerdo con el numeral 5.1.6 establecido en los presentes TCC
- Certificación de los Estados Financieros firmada por contador público y/o revisor fiscal, con inscripción profesional actualizada y vigente ante la Junta Central de Contadores de Colombia en la que certifique la fecha del cierre en el país de origen y avale dicha información.
- **FORMATO No. 11 INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL PROPONENTE EXTRANJERO** debidamente diligenciado, información que deberá estar soportada en los estados financieros del último año de acuerdo con el cierre contable en el país de origen o en el balance de apertura si son sociedades nuevas. El formato y los Estados financieros mencionados deben estar certificados por Representante Legal y contador público Colombiano (con registro profesional actualizado y vigente ante la Junta Central de Contadores de Colombia).
- Fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de inscripción (actualizado) y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, el cual deberá estar vigente (no mayor a 90 días) a la fecha de cierre de la presente invitación del Contador y/o Revisor Fiscal quien certificó los estados financieros y el **FORMATO No. 11 INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL PROPONENTE EXTRANJERO**.
- Las cuentas definidas para obtener el Activo Corriente, Activo Fijo, Otros Activos, Activo Total, Pasivo Corriente, Pasivo Mediano y Largo Plazo, Pasivo Total, Total Patrimonio, Utilidad Operacional y Gastos de Intereses deberán ser tomadas de los Estados Financieros.

La omisión del **FORMATO No. 11 INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL PROPONENTE EXTRANJERO** de los TCC y los errores en el contenido no será causal de rechazo, y deberá subsanarse en el término establecido. En ningún caso se podrán acreditar circunstancias o hechos ocurridos con posterioridad al cierre del presente proceso de selección.

⁴ De conformidad con el artículo 251 del Código General del Proceso y con el artículo 480 del Código de Comercio.

6.3.3. Indicadores de Capacidad Financiera:

La Entidad requiere los siguientes indicadores que miden la fortaleza financiera del interesado:

- a) Índice de Endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total
- b) Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

Además de los anteriores indicadores, los Proponentes individuales y/o plurales deberán cumplir con los indicadores de Capital de Trabajo y Patrimonio, según las condiciones que se muestran a continuación:

Indicador	Índice Requerido	Fórmula Oferente Individual	Fórmula Oferente Plural
Índice de Endeudamiento (IE)	Menor o Igual a 75%	$IE = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	$IE = \frac{\sum PTn \times \%n}{\sum ATn \times \%n} (\%)$
Razón Cobertura de Intereses (CI)	Mayor a 1	$CI = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	$CI = \frac{\sum UOn \times \%n}{\sum GI n \times \%n}$
Capital de Trabajo (CT)	Mayor o Igual al 15% de valor de la categoría de ejecución del grupo de mayor valor, si presenta oferta para dos grupos o más grupos.	CT= Activo Corriente – Pasivo Corriente	$CT = \sum CTn \times \%n$
Patrimonio	Mayor o Igual al 15% de valor de la categoría de ejecución del grupo de mayor valor, si presenta oferta para dos grupos o más grupos.	Activo Total – Pasivo Total	$\text{Patrimonio} = \sum ATn \times \%n - \sum PTn \times \%n$

Dónde:

ACn =	Activo Corriente de cada integrante de consorcio o unión temporal.
PCn =	Pasivo Corriente de cada integrante de consorcio o unión temporal.
PTn =	Pasivo Total de cada integrante de consorcio o unión temporal.
ATn =	Activo Total de cada integrante de consorcio o unión temporal.
UOn =	Utilidad Operacional de cada integrante de consorcio o unión temporal.
GI n =	Gastos de intereses de cada integrante de consorcio o unión temporal.
CT=	Capital de trabajo
%n =	Porcentaje de Participación de cada integrante de consorcio o unión temporal.

Nota 1: Para el caso de consorcios o uniones temporales, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, así como lo señala la fórmula para oferente plural en la tabla anterior. El PA-FFIE no permitirá la participación de proponentes o integrantes de consorcios o uniones temporales con valores de capital de trabajo y patrimonio negativos, **so pena de RECHAZO.**

Nota 2: Para calcular el indicador de cobertura de intereses, si la totalidad de los integrantes del consorcio o unión temporal presenta como gastos de intereses un valor de cero (0), no se podrá

calcular dicho indicador, en este caso el Proponente plural **CUMPLE**. El PA-FFIE no permitirá la participación de proponentes o integrantes de consorcios o uniones temporales con valores de razón de cobertura de intereses negativos, **so pena de RECHAZO**.

Nota 3: Para la evaluación de proponentes singulares, en el indicador de razón de cobertura de intereses, los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular dicho indicador, en este caso el Proponente **CUMPLE**. Si su utilidad operacional es negativa, el proponente singular **NO CUMPLE**.

Nota 4: “El capital de trabajo representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.”⁵. Para la presente invitación se hace necesario el indicador de capital de trabajo, dado que, analizadas las variables del proceso, es indispensable medir la solvencia del proponente en términos absolutos, garantizando que el futuro contratista cuente con los recursos para iniciar la operación del contrato y pueda realizar los gastos pre operativos, operativos o inversiones requeridas.

Nota 5: El indicador de Patrimonio “Mide la cantidad de recursos propios del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar la cantidad de recursos propios en términos absolutos cuando el presupuesto del Proceso de Contratación es muy alto y la Entidad Estatal debe asegurar la continuidad del proponente en el tiempo”⁶. Para la presente invitación se hace necesario requerir el indicador de Patrimonio, puesto que, analizadas las variables del proceso, es indispensable garantizar la continuidad del proyecto frente al respaldo patrimonial del Proponente, es decir en términos absolutos, asegurar que las empresas que hagan parte de la lista de elegibles cuenten con la solidez necesaria para dar continuidad al proyecto.

Los Proponentes que se presenten de forma individual o bajo una Estructura Plural, deberá acreditar un capital de trabajo y patrimonio, mayor o igual al **quince por ciento (15%)** del valor de la categoría de ejecución al cual presenta su Propuesta.

Este indicador se verificará con la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) con corte a 31 de diciembre de 2018 o los estados financieros allegados por los proponentes de sociedades extranjeras.

A continuación, se indica el capital de trabajo y patrimonio a acreditar por el proponente, de acuerdo a la categoría de ejecución a la cual presente su propuesta.

Valor	Capital de trabajo y Patrimonio a acreditar
\$44.000.000.000.00	\$ 6.600.000.000
\$30.000.000.000.00	\$ 4.500.000.000
\$10.000.000.000.00	\$ 1.500.000.000

⁵ Manual de Requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

⁶ Ídem.

Durante la vigencia del Contrato los Proponentes singulares y todos los integrantes de la Estructura Plural, deberán enviar los estados financieros trimestralmente a la UG-FFIE. Esta información debe ser allegada dentro de los tres meses posteriores a la fecha de corte, es decir, que los estados financieros trimestrales a marzo deberán ser entregados a más tardar en junio del mismo año. Para el caso los estados financieros anuales, estos deberán ser presentados de acuerdo a las fechas establecidas por la Ley para la presentación de los estados financieros certificados y dictaminados.

El Proponente que haga parte del orden de elegibilidad que participe en la asignación de un contrato de obra, deberá presentar los estados financieros actualizados a la fecha que le corresponda de acuerdo al corte, como se detalla en la siguiente tabla.

Trimestre	Plazo máximo de entrega
Enero a marzo	Hasta 30 de junio del mismo año
Abril a junio	Hasta 30 de septiembre del mismo año
Julio a Septiembre	Hasta 31 de diciembre del mismo año
Anual (a 31 de diciembre)*	De acuerdo a las fechas establecidas por la Ley para la presentación de los estados financieros certificados y dictaminados. Para proponentes extranjeros tres (3) meses después al cierre de acuerdo a su país de origen.

*En caso de no requerir Revisor Fiscal, la información Anual solicitada deberá ser entregada a más tardar, el 31 de marzo del año siguiente.

6.3.4. Indicadores de Capacidad Organizacional

Los proponentes deben acreditar su capacidad organizacional a partir de los siguientes indicadores:

Indicador	Índice Requerido	Formula Oferente Individual	Formula Oferente Plural
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	Mayor o igual a 5%	$ROE = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}} (\%)$	$ROE = \frac{\sum UOn \times \%n}{\sum Pn \times \%n} (\%)$
Rentabilidad del Activo (ROA)	Mayor o igual a 3%	$ROA = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}} (\%)$	$ROA = \frac{\sum UOn \times \%n}{\sum ATn \times \%n} (\%)$

Dónde:

UOn = Utilidad Operacional de cada integrante de consorcio o unión temporal.
Pn = Patrimonio de cada integrante de consorcio o unión temporal.
ATn = Activo Total de cada integrante de consorcio o unión temporal.
%n = Porcentaje de Participación de cada integrante de consorcio o unión temporal.

Nota1: Para el caso de consorcios o uniones temporales, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, así como lo señala la fórmula para oferente plural en la tabla anterior.

Nota 2: En el caso que la Utilidad Operacional sea negativa para oferente individual, o que el resultado del indicador sea negativo para oferentes plurales, se calificará como **NO CUMPLE**.

Nota 3: El PA-FFIE no permitirá la participación de proponentes o integrantes de consorcios o uniones temporales con valores de Rentabilidad de Patrimonio y Rentabilidad de Activo negativos, **so pena de RECHAZO.**

6.3.5. Capacidad Residual:

La Capacidad Residual se estima teniendo en cuenta la metodología que estableció Colombia Compra Eficiente, en su “Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública”.

El cálculo de la Capacidad Residual del presente proceso de selección equivale a la categoría de ejecución menos el anticipo, independientemente del plazo estimado del contrato.

La cual se determinará con la siguiente fórmula:

$$\text{Capacidad Mínima Residual} = \text{Categoría de Ejecución} - \text{Anticipo}$$

El UG-FFIE solicitará al proponente certificar una Capacidad Mínima Residual para aspirar a ser elegido y para obtener una categoría de ejecución así:

CATEGORÍA DE EJECUCIÓN(\$ PESOS COLOMBIANOS)	CAPACIDAD MÍNIMA RESIDUAL DE LA INVITACIÓN CRI (\$ PESOS COLOMBIANOS)	GRUPO
\$44.000.000.000.00	\$35.200.000.000.00	Según al grupo al que se presente
\$30.000.000.000.00	\$24.000.000.000.00	
\$10.000.000.000.00	\$ 8.000.000.000.00	

Cuando el Proponente se presente a uno o más grupos con diferentes categorías de ejecución, se evaluará la capacidad residual de contratación de la categoría de mayor valor ofertado.

6.3.5.1. Acreditación de la Capacidad Residual del Proponente:

Para acreditar su Capacidad Residual el Proponente deberá aportar:

- La lista de los contratos de obras civiles en ejecución suscritos con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios. Para tal efecto debe diligenciar el **FORMATO No. 12 - INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCIÓN SUSCRITOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.** Igualmente, en este formato deberá registrar los contratos de obras civiles en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación (señalar el porcentaje), con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.
- El Estado de Resultados auditado que contenga el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años, suscrito por el interesado o su representante legal y el revisor

fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor, o contador si no está obligado a tener revisor fiscal.

- El interesado deberá diligenciar el **FORMATO No.13 – CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA - CAPACIDAD RESIDUAL DE OBRA**, y el **FORMATO No.14 CERTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA RESIDUAL**, en donde se registrará la información necesaria para calcular la Experiencia (E) y la Capacidad Técnica (CT), así como lo indica la Guía para determinar y verificar la Capacidad Residual del proponente en los procesos de Contratación de Obra Pública, emitido por Colombia Compra Eficiente.

El cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación debe incluir los factores de Experiencia (E), Capacidad financiera (CF), Capacidad técnica (CT), Capacidad de organización (CO) y los Saldos de los Contratos en Ejecución, según la siguiente fórmula:

$$Capacidad\ Residual\ del\ Proponente = CO \times \left(\frac{(E + CT + CF)}{100} \right) - SCE$$

Dónde:

- Experiencia (E)
- Capacidad Financiera (CF)
- Capacidad Técnica (CT)
- Capacidad Organización (CO)
- Saldo de Contratos en Ejecución (SCE).

A cada uno de los factores se le asignará el siguiente puntaje:

FACTOR	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia (E)	120
Capacidad financiera (CF)	40
Capacidad técnica (CT)	40
TOTAL	200

La Capacidad de Organización no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en pesos colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores, como se indica en el siguiente aparte.

Nota 1: Cada proponente deberá entregar con la propuesta el **FORMATO No. 12 INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCIÓN SUSCRITOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS** y el **FORMATO No.13 – CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA**, utilizando exclusivamente los formatos en Excel publicados para la presente invitación. El archivo solicitado, deberá corresponder fielmente a la información suministrada en la propuesta; en el evento que no se incluyan los formatos en Excel, la Entidad requerirá la presentación del mismo durante el período de evaluación preliminar.

6.3.5.2. Cálculo de la Capacidad de Organización (CO)

La Capacidad de organización (CO) corresponde a los ingresos operacionales teniendo en cuenta lo siguiente:

Años de información financiera	Capacidad de organización (CO)
Cinco (5) años o más	Mayor ingreso operacional de los últimos cinco años
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor ingreso operacional de los años de vida del oferente
Menos de un (1) año	USD 125.000 ⁷

Nota: Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera son menores a USD125.000, la Capacidad de Organización (CO) del proponente es igual a USD125.000.

6.3.5.3. Cálculo de la Experiencia (E)

La experiencia (E) del Proponente para propósitos de la Capacidad Residual es acreditada por medio de la relación entre: (i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el proponente en el RUP en el segmento 72 “Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento” del Clasificador de Bienes y Servicios; y (ii) el presupuesto oficial del Proceso de Contratación.

La relación indica el número de veces que el proponente ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del Proceso de Contratación objeto de la acreditación de la Capacidad Residual. La siguiente fórmula describe lo anterior.

$$\text{Experiencia} = \frac{\text{Valor total de los contratos RUP (Pesos Colombianos)}}{\text{Categoría Máxima de Ejecución} \times \% \text{ Participación}}$$

Categoría Máxima de Ejecución x % Participación

El cálculo del factor de experiencia (E) para efectos de la Capacidad Residual de un miembro de un Proponente plural debe tener en cuenta su participación en el Proceso de Contratación objeto del cálculo de la Capacidad Residual. Si el Proponente no es plural no hay lugar a porcentaje.

Para acreditar el factor de experiencia (E), el proponente debe diligenciar el **FORMATO No.13 – CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA**, el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en pesos colombianos liquidados con el **SMMLV del año 2019**.

Las personas jurídicas con existencia inferior a tres (3) años, pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

El puntaje asignado al factor de experiencia (E) se asignará con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	3	60
3	6	80

⁷ Liquidados a la tasa cambio determinada de por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme- Tasa informada por Colombia Compra Eficiente.

TÉRMINOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES – INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE JULIO DE 2019

6	10	100
10	Mayores	120

6.3.5.4. Cálculo de la Capacidad Financiera (CF)

La capacidad financiera (CF) se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del proponente, el cual se tomará de la información financiera reportada en el RUP **con corte a 31 de diciembre de 2018** y se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$$

El puntaje para la liquidez se asignará con base en la siguiente tabla:

Mayor o igual a	Menor a	Puntaje
0	0,5	20
0,5	0,75	25
0,75	1,00	30
1,00	1,5	35
1,5	Mayores	40

6.3.5.5. Capacidad Técnica (CT)

La capacidad técnica (CT) se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la arquitectura, ingeniería y geología vinculados mediante una relación laboral o contractual conforme a la cual desarrollen actividades relacionadas directamente a la construcción.

Para acreditar la capacidad técnica (CT) el proponente debe diligenciar el **FORMATO No.14 – CERTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA**.

El puntaje de la capacidad técnica (CT) se asignará con base en la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Puntaje
1	5	20
6	10	30
11	Mayores	40

6.3.5.6. Lista de los Contratos en Ejecución

El proponente debe presentar el **FORMATO 12 - INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCIÓN SUSCRITOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS**, el cual debe estar suscrito por su representante legal y su revisor fiscal, si el proponente está obligado a tenerlo, o por contador público o su auditor independiente, el cual contenga la lista de los Contratos en Ejecución, tanto a nivel nacional como internacional, indicando: (i) el valor del contrato; (ii) el plazo del contrato en meses; (iii) la fecha de inicio de las obras objeto del contrato, día, mes, año; (iv) si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal, junto con el porcentaje de participación del oferente que presenta el certificado; (v) si el contrato se

encuentra suspendido, y si es así, la fecha de suspensión. Si, el Proponente no tiene Contratos en Ejecución, en el certificado debe constar expresamente esa circunstancia.

El cálculo del Saldo de los Contratos en Ejecución debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el plazo del contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato y si el contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del proponente en el respectivo contratista. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el Saldo del Contrato en Ejecución solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.

Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del Saldo del Contrato en Ejecución de dicho contrato debe calcularse asumiendo que lo que falta por ejecutar empezará a ejecutarse en la fecha de la presentación de la oferta del Proceso de Contratación.

Nota: La información aportada en los anexos requeridos de Capacidad Residual, por cualquiera de los proponentes y/o integrantes del consorcio y/o unión temporal deberá corresponder a la realidad financiera del proponente, **so pena de RECHAZO.**

6.3.5.7. Cálculo Capacidad de Contratación de un Proponente Plural.

La Capacidad Residual de un proponente plural será la suma de la Capacidad Residual de cada uno de sus integrantes.

Nota: El PA-FFIE no permitirá la participación de proponentes o integrantes de consorcios o uniones temporales con valores de Capacidad Residual Negativos, **so pena de RECHAZO.**

6.3.5.8. Proponentes Extranjeros sin sucursal en Colombia:

Los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deben acreditar los factores de ponderación para el cálculo de la Capacidad Residual de la siguiente forma:

(a) Capacidad de organización y financiera: deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente para efectos de acreditar y verificar los requisitos tendrá en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y el UG- FFIE tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(b) Experiencia: deben presentar el **FORMATO N° 13 CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA - CAPACIDAD RESIDUAL DE OBRA** que hace parte de las condiciones establecidas en el numeral correspondiente a la experiencia de los presentes TCC como anexo, suscrito por el representante legal y revisor fiscal, si está obligado a ello, o contador del proponente. El proponente debe aportar copia de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles con terceros, bien sean públicos o privados.

Los proponentes extranjeros que de acuerdo con las normas aplicables aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre en una fecha posterior al quinto día hábil del mes de abril pueden presentar sus estados financieros a 31 de Diciembre suscrito por el Representante Legal junto con un pre informe de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que:(a) la información financiera presentada al UG-FFIE es la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y (b) el proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros, según le aplique. Esta disposición también es aplicable para la información que el proponente en estas condiciones debe presentar para inscribirse en el RUP.

En todo caso, tratándose de un aspecto inherente a la capacidad del proponente, éste no podrá acreditar otra circunstancia con posterioridad al cierre del proceso.

La capacidad residual de un Proponente Plural deberá ser se la suma de la Capacidad Residual de cada uno de sus integrantes.

7. PROPUESTA ECONÓMICA –FORMATOS NO. 10 Y 10A

7.1 Valor Propuesta Económica:

El Proponente deberán tener en cuenta para elaboración de la propuesta económica los valores unitarios techo establecidos por el UG -FFIE, en los Anexos No. 3 y 3A, para cada uno de los grupos a los cuales presenta Propuesta.

Para tal efecto, el Proponente deberá diligenciar y presentar impreso y en forma digital (EXCEL) el **FORMATO No. 10 PROPUESTA ECONÓMICA y el FORMATO 10 A VALORES UNITARIOS –ESTUDIOS Y DISEÑOS** para cada uno de los grupos, teniendo en cuenta i) los Valores unitarios techo determinados por el UG-FFIE ii) los grupos a los cuales presenta Propuesta.

La no presentación de este Formato y/o presentación por fuera de lo establecido en los TCC y sus Anexos pertinentes a las condiciones económicas de la Propuesta será causal de **RECHAZO**.

La propuesta económica formará parte integral de los contratos de obra que se puedan llegar a celebrar con el proponente seleccionado.

Los valores deberán incluir todos los costos directos e indirectos, de acuerdo con lo establecido en los TCC y el Anexo Técnico:

- **Costos Directos:**

- a) Materiales
- b) Herramientas
- c) Equipos (Equipos de inyección, planta eléctrica, subestación, entre otros enunciados en el Anexo Técnico)

d) Mano de obra

El PA-FFIE para la suscripción de los contratos ha establecido los valores máximos del porcentaje del AIU, incluyendo el IVA sobre la utilidad, de acuerdo al valor total del proyecto a ejecutar, como se muestra en la siguiente tabla:

e)

CONTRATOS CIFRAS EN MILLONES	% DE AIU incluido IVA sobre utilidad
MENORES DE \$10.000	30%
MAYORES DE \$10.001 E INFERIORES A \$20.000	28%
MAYORES DE \$20.001 E INFERIORES A \$30.000	26%
MAYORES A \$30.000	24%

Nota: Para la suscripción de los Contratos el Contratista deberá presentar la discriminación del AIU

- **Costos Indirectos:**

- a) Costos de Personal profesional, asesores, personal no profesional
- b) Costos tramites autorizaciones de tratamientos silviculturales
- c) Costos de informes de gestión social
- d) Costos de informes de manejo ambiental
- e) Costos de manejo de tráfico de vías aledañas
- f) Costos de toma de muestras y ensayos de laboratorio
- g) Costos de papelería de oficina y trámites
- h) Costos de planos para el constructor
- i) Costo de ploteo original y ribete
- j) Costo de manual de mantenimiento
- k) Costos de informes de diagnóstico de edificaciones existentes.
- l) Costo de secuencia fotográfica
- m) Costo para entregas en medio magnético
- n) Costos de señalización de manejo tráfico, seguridad industrial y salud ocupacional
- o) Costos de servicios públicos oficina central y obra
- p) Costos de oficina de atención a la comunidad
- q) Costos de publicidad, refrigerios y logística para atención a la comunidad
- r) Costos de equipo de topografía
- s) Costos de transporte
- t) Costos de la Vigilancia (24 horas)
- u) Costos de prestaciones sociales y parafiscales
- v) Costo de cerramiento provisional
- w) Costo de campamento más baño
- x) Costo Valla informativa- de la dimensión que se requiera de acuerdo al proyecto.
- y) Otros Costos de Administración en los que se incluyan dotación, seguridad industrial, Campamento y demás obras provisionales.

- z) Costo de la implementación del programa de seguridad industrial y salud ocupacional, el Asesor encargado, el equipo de protección el cual debe cumplir con las normas, se deben considerar dentro de la administración.
- aa) Costos de legalización del contrato e impuestos y/o contribuciones de ley.
- bb) Costos de conexión de los servicios públicos provisionales para la obra.
- cc) Costos de los seguros y garantías.
- dd) Costos de las copias, heliografías, fotografías y en general de todos los documentos necesarios para ejecutar la obra.
- ee) Costo de los consumos de los servicios públicos
- ff) Costos de Trámites, obras requeridas para la entrega a las empresas de servicios públicos y Medidores para los Servicios Públicos, e Interventorías de conexión, permisos y expensas ambientales.
- gg) Costos por ensayos y análisis necesarios para garantizar la calidad de la obra realizada.
- hh) Costo de levantamiento y dibujo de los planos récord técnicos y manuales que fueren del caso.
- ii) Costo causado por visitas del consultor de diseño, cuando se requiera.
- jj) Costos de servicios bancarios y comisión fiduciaria del patrimonio autónomo para el manejo del anticipo.

Para el **FORMATO NO. 10- PROPUESTA ECONÓMICA** se deberá aplicar la misma metodología de valores techo.

El rubro correspondiente al pago de prestaciones sociales y parafiscales deberá cumplir con los mínimos establecidos por ley.

Nota 1: Para garantizar la seguridad de los materiales, equipos y herramientas, el contratista tendrá la responsabilidad de guardar bajo llave éstos elementos para evitar robos o pérdidas durante la ejecución de las obras.

Nota 2: El proponente es libre de establecer el monto del rubro de administración.

7.1.1. Ajuste de Precios Vigencias superiores a 2020:

El PA-FFIE reajustará los precios unitarios presentados por Proponente en el **FORMATO 10 PROPUESTA ECONÓMICA (PARA CADA GRUPO)** en la presente invitación de acuerdo a las siguientes condiciones:

- La vigencia de los precios presentados en el anexo No. 3 y en **FORMATO 10 PROPUESTA ECONÓMICA (PARA CADA GRUPO)** son hasta diciembre 31 de 2020
- Cuando se asigne un proyecto que, debido a su plazo de ejecución, se encuentre entre el año 2020 y 2021 (ejemplo), se actualizarán los capítulos y/o actividades que se ejecutarán en el año 2021 de acuerdo al **ÍNDICE DE COSTOS DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA** publicado por el DANE, teniendo en cuenta la siguiente formula:

$$Vf = V_0 \left(\frac{I_n - I_d}{I_d} \right)$$

Donde:

Vf = Valor final del item

V_0 = Valor del item en el anexo No. 3

I_n = Índice del mes proyectado de terminación del contrato

I_d = Índice del mes de Diciembre del año 2020

Nota: Para el cálculo del índice I_n se utilizará el método de los mínimos cuadrados, basándose en la ecuación de la recta $y = mx + b$, donde m es la pendiente y b el punto de corte, mediante la siguiente expresión:

$$y = \left(\frac{n \cdot \Sigma(x \cdot y) - \Sigma x \cdot \Sigma y}{n \cdot \Sigma x^2 - |\Sigma x|^2} \right) x + \left(\frac{\Sigma y \cdot \Sigma x^2 - \Sigma x \cdot \Sigma(x \cdot y)}{n \cdot \Sigma x^2 - |\Sigma x|^2} \right)$$

Para la incorporación de datos se tomarán todos los existentes desde enero del año 2006 hasta el último conocido y se proyectará al mes que se haya pactado la terminación del proyecto

En caso que se desconozca el índice del mes que presenta el acta, se utilizará el índice del último mes publicado por el DANE

“Nota 3: Para la Fase 1, la UG-FFIE determinará en cada caso la indexación de costos a los que haya lugar, empleando para tal fin, el incremento del salario mínimo.

Para la Fase 2 teniendo en cuenta que el presupuesto de ejecución se define una vez terminada la Fase 1 y que esta inicia una vez expedida la Licencia de Construcción el PA-FFIE analizará la posible indexación a partir de las circunstancias que hayan afectado el plazo inicialmente previsto para la ejecución de la Fase 2 para tal fin la indexación de los costos directos e indirectos se efectuará con el “índice de costos de construcción de vivienda - ICCV”, lo anterior aunado con el desempeño del contratista y el cumplimiento del cronograma de actividades.

7.1.2. Verificación Aritmética.

La UG-FFIE efectuará la revisión aritmética de la información contenida en el **FORMATO NO. 10 – PROPUESTA ECONÓMICA, a los siete (7) primeros Proponentes habilitados en el orden de elegibilidad de cada grupo**, razón por la cual se reserva el derecho de verificar y corregir los errores aritméticos verificando el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Los precios unitarios propuestos no podrán superar el 100% del precio establecido en los Anexos 3 y 3A, para cada grupo.
- El valor total de los costos indirectos (A.I.U.) propuestos no podrá superar el 30%.

No se aceptará que los proponentes modifiquen cualquiera de las descripciones y unidades de medida enunciadas en el **Anexo No. 3 y 3A**.

No se aceptará que los proponentes adicionen uno o más ítems a los enunciados en el **Anexo No. 3 y 3A**.

No se aceptará que los proponentes supriman cualquiera de los ítems enunciados en el **Anexo No. 3 y 3A**.

En el caso que no se cumpla con las estipulaciones anteriormente mencionadas la Propuesta será RECHAZADA.

Si el Proponente no diligencia algunos de los ítems enunciados en el **Formatos 10 y 10A** se considerará que éste acepta el precio indicado en los **Anexo No. 3 y 3A**.

Si la oferta del proponente, presenta algún error aritmético que no se encuentre dentro de las causales de rechazo económico señaladas anteriormente, el comité evaluador procederá a realizar la corrección aritmética de los errores encontrados y efectuará nuevamente la evaluación económica con los valores corregidos.

8. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y CONDICIONES HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

8.1 Generalidades:

8.1.1 Órganos Responsables:

El Comité Evaluador conformado dentro de la UG-FFIE, será el responsable de adelantar la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero, técnico y de capacidad residual, así como de los factores de ponderación.

Los factores de ponderación serán aplicados única y exclusivamente para los Proponentes que resulten habilitados.

Durante el periodo de evaluación, el PA-FFIE, según lo requiera el comité evaluador, podrá solicitar a los Proponentes los documentos, certificados y/o aclaraciones que se consideren necesarios, sin que pueda invocarse acuerdos de confidencialidad para su no remisión. Dichos documentos deben presentarse a más tardar el último día hábil del término de publicación del informe de evaluación establecido en el cronograma.

Por regla general, las Propuestas no serán objeto de rechazo por la ausencia de requisitos o la falta de documentos para verificar las condiciones del Proponente o que soporten el contenido de la Propuesta, siempre y cuando, no estén definidos como causales de rechazo en los presentes TCC.

Cuando el PA-FFIE lo considere necesario podrá ampliar el plazo para la evaluación de las Propuestas, para lo cual se expedirá la(s) Adenda(s) correspondiente(s), previa autorización del comité fiduciario.

8.1.2 Informe de Evaluación:

De la evaluación y calificación de las Propuestas habilitadas se elaborará un informe en el que consten los resultados de las mismas de acuerdo con los criterios establecidos en los presentes TCC.

8.1.3 Publicación del Informe de Evaluación:

La publicación del informe de evaluación y calificación de que trata el numeral anterior se realizará en la fecha establecida en el cronograma del presente proceso de invitación, en la página web indicada en los presentes TCC.

8.1.4 Reserva durante el proceso de Evaluación:

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación, comparación de las Propuestas y la recomendación para la selección por parte del PA-FFIE, no podrá ser revelada a los Proponentes ni a terceros hasta que se publique el informe de evaluación. La presente reserva de información incluye también a los integrantes del Comité Evaluador, Comité Técnico y Comité Fiduciario.

8.1.5 Solicitud de aclaraciones para evaluación:

Durante el periodo de evaluación de las Propuestas, el PA-FFIE, según lo que requiera el Comité Evaluador, podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes sobre todos y cada uno de los documentos o requisitos habilitantes presentados por los Proponentes.

Estas aclaraciones tienen el fin de esclarecer dudas sobre el contenido de tales documentos y podrán versar o contemplar el requerimiento de información o documentos que se consideren necesarios para la habilitación de las propuestas.

Dicha información o documentos deben presentarse dentro del término de traslado de la evaluación de las Propuestas establecido en el cronograma. En ningún caso, las respuestas aclaraciones podrán adicionar, suprimir, o mejorar las condiciones iniciales establecidas en la Propuesta.

8.2 Evaluación de las Propuestas:

8.2.1 Criterios de evaluación:

A continuación, se presentan los criterios que serán objeto de ponderación:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia Específica Adicional del Proponente	90
Incentivo a la Industria Nacional	9
Puntaje por Trabajadores con Discapacidad	1
PUNTAJE TOTAL	100

8.2.2 Experiencia Específica Adicional del Proponente (Máximo 90 puntos):

Los contratos deben estar registrados en el RUP del proponente individual o en cada uno de los RUP de los integrantes del proponente plural **y deben ser diferentes a los contratos seleccionados para acreditar la experiencia específica habilitante del Proponente.**

El único documento válido para acreditar la experiencia específica adicional del proponente será el **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)**. Sin embargo, el proponente deberá aportar las certificaciones de los contratos que registre el RUP, que le permitan acreditar experiencia en **CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES**, que indique el **valor**, expresado en **SMMLV** a la fecha de su terminación y diligenciar el **FORMATO 16. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE.**

La UG-FFIE verificará que la experiencia aportada por el proponente, relacionada y clasificada en el RUP, cumpla con la clasificación UNSPC, y de cumplimiento a la totalidad de los requerimientos mínimos de experiencia adicional exigida al proponente. En caso contrario, no se tendrá en cuenta dicha experiencia, para efectos de evaluación en el presente proceso.

La Propuesta podrá tener un puntaje máximo de noventa (90) puntos y se calcularán de acuerdo con los criterios que se describen a continuación:

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE CONTRATOS CATEGORÍA DE EJECUCIÓN \$10.000.000.000.00

REQUISITO	PUNTAJE

TÉRMINOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES – INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE JULIO DE 2019

Si la Sumatoria en términos de SMMLV de las edificaciones ejecutadas, mediante máximo 5 contratos certificados es mayor o igual al 100% de la categoría máxima de ejecución.	90
Si la Sumatoria en términos de SMMLV de las edificaciones ejecutadas, mediante máximo 5 contratos certificados es mayor o igual al 75% e inferior al 100% de la categoría máxima de ejecución.	70
Si la Sumatoria en términos de SMMLV de las edificaciones ejecutadas, mediante máximo 5 contratos certificados es mayor o igual al 50% e inferior al 75% de la categoría máxima de ejecución.	60
Si la Sumatoria en términos de SMMLV de las edificaciones ejecutadas, mediante máximo 5 contratos certificados es menor o igual al 50% de la categoría máxima de ejecución.	40

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE CONTRATOS CATEGORÍA DE EJECUCIÓN \$30.000.000.000.00

REQUISITO	PUNTAJE
Si la Sumatoria en términos de SMMLV de las edificaciones ejecutadas, mediante máximo 7 contratos certificados es mayor o igual al 100% de la categoría máxima de ejecución.	90
Si la Sumatoria en términos de SMMLV de las edificaciones ejecutadas, mediante máximo 7 contratos certificados es mayor o igual al 75% e inferior al 100% de la categoría máxima de ejecución.	70
Si la Sumatoria en términos de SMMLV de las edificaciones ejecutadas, mediante máximo 7 contratos certificados es mayor o igual al 50% e inferior al 75% de la categoría máxima de ejecución.	60
Si la Sumatoria en términos de SMMLV de las edificaciones ejecutadas, mediante máximo 7 contratos certificados es menor o igual al 50% de la categoría máxima de ejecución.	40

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE CONTRATOS CATEGORÍA DE EJECUCIÓN \$44.000.000.000.00

REQUISITO	PUNTAJE
Si la Sumatoria en términos de SMMLV de las edificaciones ejecutadas, mediante máximo 10 contratos certificados es mayor o igual al 100% de la categoría máxima de ejecución.	90
Si la Sumatoria en términos de SMMLV de las edificaciones ejecutadas, mediante máximo 10 contratos certificados es mayor o igual al 75% e inferior al 100% de la categoría máxima de ejecución.	70
Si la Sumatoria en términos de SMMLV de las edificaciones ejecutadas, mediante máximo 10 contratos certificados es mayor o igual al 50% e inferior al 75% de la categoría máxima de ejecución.	60
Si la Sumatoria en términos de SMMLV de las edificaciones ejecutadas, mediante máximo 10 contratos certificados es menor o igual al 50% de la categoría máxima de ejecución.	40

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia adicional del proponente podrá ser acreditada por cualquiera de sus integrantes y será tomada en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal en la cual fue adquirida.

Para acreditar la **EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE** se deberán allegar, junto con

la propuesta al momento de cierre, contratos diferentes a los presentados para los requisitos habilitantes.

Estas certificaciones deberán presentarse con las mismas condiciones, requisitos y criterios establecidos en la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE** de los TCC, excluyendo lo indicando en literal a).del numeral 6.2.4 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante.

El no allegar CON LA PROPUESTA AL MOMENTO DEL CIERRE DEL PROCESO las certificaciones adicionales exigidas para acreditar la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL o no cumplir con la experiencia específica adicional, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

El proponente persona natural extranjera sin domicilio en Colombia o el proponente persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, deberá acreditar experiencia en la ejecución de contratos de CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN, mediante la presentación de las certificaciones solicitadas en la experiencia específica adicional del proponente.

Adicionalmente deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del contratante.
- Nombre del contratista.
- Objeto del contrato.
- Teléfono y dirección del Contratante. Entiéndase por entidad Contratante aquella entidad de derecho público o privado que contrató el Proyecto.
- Valor total del contrato o el correspondiente a las obras que se pretenden acreditar.
- Lugar de ejecución.
- Actividades ejecutadas (según los requerimientos del TCC).
- Constancia de recibo final de las obras objeto del contrato, con indicación de la fecha correspondiente.
- Plazo del Contrato.
- Si el contrato se ejecutó en oferta plural u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos. Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse copia del documento de constitución de la oferta plural o la forma conjunta respectiva, o copia del contrato celebrado cuando en este consten tales porcentajes de participación.
- Fecha de inicio y terminación
- Suscrita por el contratante

El puntaje por experiencia específica adicional del proponente natural extranjero sin domicilio en Colombia o proponente jurídico extranjero sin sucursal en Colombia, actuando como proponente individual o como integrante de un proponente plural, se asignará de acuerdo al cumplimiento de los requisitos mínimos para la acreditación de la experiencia específica adicional, las reglas para la valoración de la experiencia y a los criterios de asignación de puntaje descritos en el presente numeral.

La información sobre la Experiencia específica adicional del proponente se deberá diligenciar en el **FORMATO 16. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE.**

8.2.3 Incentivo a la Industria Nacional (máximo 9 puntos):

Dando cumplimiento a la ley 816 de 2003, las entidades de la administración pública que, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional.

Para los efectos, la UG-FFIE podrá asignar el siguiente puntaje:

Criterio Según ley 816 de 2003	Puntaje Máximo
OFERTAS DE ORIGEN NACIONAL	<u>9 puntos</u>
INCENTIVO A LA INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL	<u>5 puntos</u>

Para efectos del presente proceso de contratación se tendrán las siguientes definiciones:

OFERTA DE ORIGEN NACIONAL: Se otorgarán Nueve (09) puntos al proponente que acredite el **origen nacional de la oferta**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Personas Naturales Colombianas.** Acreditarán su nacionalidad a través de la cédula de ciudadanía correspondiente, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.
- **Personas Naturales extranjeras con residencia en Colombia.** Podrán acreditar la residencia, mediante la visa correspondiente que le permita ejecutar el objeto contractual de conformidad con la Ley, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.
- **Personas Jurídicas Colombianas.** Acreditarán su nacionalidad mediante el certificado de existencia y representación legal.
- **Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras con derecho a trato nacional.** Las personas jurídicas extranjeras recibirán trato nacional cuando se cumpla alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente: 1) que la persona jurídica extranjera provenga de un país con el cual exista algún Acuerdo Comercial de los señalados en los presentes TCC; 2) que exista certificado de Trato Nacional por Reciprocidad expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia con el país del cual es originario la persona jurídica extranjera; o 3) que la persona jurídica extranjera provenga de un país miembro de la Comunidad Andina.

El origen de la Persona Jurídica Extranjera se verificará del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente o de los documentos que hagan sus veces.

Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se otorgarán los nueve (09) puntos

cuando **todos** los miembros hayan acreditado el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas.

- Incentivo a la incorporación de componente nacional: 5 Puntos

Cuando se presenten ofertas de origen extranjero sin derecho a trato nacional, que ofrezcan servicios profesionales de origen colombiano, se le otorgará puntaje de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece a continuación. En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0) puntos:

Ítem	Criterio de Evaluación	Puntaje
1	<i>Que la totalidad del recurso humano requerido para la prestación del servicio sea de origen nacional</i>	5
2	<i>Cuando el recurso humano requerido para la prestación del servicio incluye personal extranjero.</i>	0

Para efectos del criterio Incentivo a la Incorporación de Componente Nacional, los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional deberán señalar, en el **FORMATO NO. 17 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DERECHO A TRATO NACIONAL**, el personal ofrecido para puntuar el factor incentivo a la incorporación de componente nacional.

Nota 1: En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por integrantes nacionales y extranjeros sin derecho a trato nacional, solo se asignará el puntaje por Incentivo a la Incorporación del Componente Nacional, siempre y cuando el proponente haga el ofrecimiento respectivo en el **FORMATO NO. 17 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DERECHO A TRATO NACIONAL**, evento en el cual no se asignará puntaje en proporción al porcentaje de participación, al integrante nacional, por el origen nacional de la oferta. Lo anterior, teniendo en cuenta que un mismo servicio no puede aplicar a los dos puntajes (Oferta de Origen Nacional e Incentivo a la Incorporación del Componente Nacional.)

Dado que la Protección a la Industria Nacional es factor de evaluación de las propuestas técnicas, el proponente no podrá modificar el personal ofrecido para puntuar el factor incentivo a la incorporación de componente nacional.

Nota 2. Para los efectos descritos en este numeral, ÚNICAMENTE LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DERECHO A TRATO NACIONAL, DEBEN PRESENTAR EL **FORMATO NO. 17 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DERECHO A TRATO NACIONAL**

8.2.4 Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto)

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 392 de 2018, el proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, se le asignará un (1) punto, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

- b) Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Los Proponentes deberán diligenciar el **Formato N° 18 – ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD**, se deberá anexar copia del Formato Constatación de Vinculación de Trabajadores en situación de Discapacidad expedido por el Ministerio de Trabajo.

Nota 1: En caso de que difiera el número de personas certificadas en el **Formato N° 18 – ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD** Formato Constatación de Vinculación de Trabajadores en situación de Discapacidad se tomará el número certificado por el Ministerio de Trabajo

Verificados los anteriores requisitos, se asignará un (1) punto, al proponente que acredite el número mínimo de trabajadores con discapacidad, conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Nota 2: Cuando la propuesta es presentada por un consorcio o una unión temporal, para efectos de la acreditación establecida en el presente numeral, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el **cuarenta por ciento (40%)** de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Nota 3: En el caso de proponente plural, el Formato N° 18 – ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD deberá estar suscrito por la persona natural o el representante legal o el revisor fiscal (si está obligado a ello) del integrante que acredita tal circunstancia.

El no allegar con la propuesta al momento del cierre del proceso, las certificaciones que acrediten los requisitos establecidos en el presente numeral, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto

8.3 Criterios de Desempate:

Cuando dos o más Propuestas obtengan la misma calificación total dentro de la presente invitación, se considerará que hay empate, evento en el cual se aplicarán los siguientes criterios para su desempate:

- a) Se preferirá quien tenga la mayor calificación en el primero de los criterios de evaluación puntuables; si el empate persiste, se escogerá la Propuesta que haya tenido el mayor puntaje en el segundo aspecto ponderable y así sucesivamente.

- b) Se preferirá las Propuestas presentada por una Mipyme nacional. Consorcio o unión temporal, constituida por exclusivamente por Mipyme.
- c) Se preferirá las Propuestas presentada por un consorcio o unión temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinte por ciento (20%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.
- d) Si llegase a persistir el empate entre los Proponentes, la escogencia se hará por sorteo con balotas, de la siguiente forma:
 - i. **Primera Serie.** En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de Proponentes que se encuentren en condición de empatados. Se sacará una balota por cada Proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.
 - ii. **Segunda Serie.** Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de Proponentes empatados. El Proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás Proponentes. El Proponente que en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y así de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta que se asigne el orden correspondiente al total de empatados. Una vez se cuente con los todos los Proponentes ubicados en el orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

8.4 Causales de Rechazo:

Se rechazará la Propuesta cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Cuando al Proponente se le haya requerido subsanar o aclarar un documento de la Propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado.
- b) Cuando el Proponente aporte información no veraz o alterada de cualquier documento presentado en la Propuesta.
- c) Cuando se haya efectuado alguna modificación al Proponente (en relación con sus miembros o los porcentajes de participación) con posterioridad a la fecha de presentación de la Propuesta y hasta la fecha de aceptación de la misma.
- d) Cuando el objeto social no permita y/o no incluya desarrollar el objeto del Contrato a celebrarse.
- e) Cuando se presente Propuesta alternativa, parcial y/o condicionada para el

Contrato.

- f) Cuando la Propuesta se presente extemporáneamente o en lugar distinto al indicado en los presentes TCC.
- g) Cuando el Proponente individual (persona natural o jurídica) como sus integrantes en el caso de Proponentes plurales, apoderados, representantes, accionistas, asociados o socios y miembros de junta directiva estén reportados en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, en la lista Clinton, en la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), en listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción (listas del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo BID).
- h) Presentar Información falsa, inexacta o inconsistente registrada en el formulario SARLAFT -que no esté acorde a los anexos y soportes suministrados.
- i) Cuando se advierta que una misma persona natural o jurídica (nacional o extranjera), se presente a esta invitación de forma individual o a través de otras formas asociativas, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de Beneficiario Real del Proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales, o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o a través de sus cónyuges o compañeros permanentes, las Propuestas de las cuales haga parte serán rechazadas.
- j) Cuando el PA-FFIE, compruebe el incumplimiento al compromiso anticorrupción, por el Proponente, sus empleados, representantes, asesores o cualquier otra persona que durante el proceso de contratación o ejecución del Contrato actúe en su nombre.
- k) Cuando el Proponente no presente la póliza de seriedad por un valor equivalente mínimo del diez por ciento (10%) del valor determinado de la categoría de ejecución del grupo al cual presente oferta (en caso de presentarse a un solo grupo) o del grupo de mayor valor, si presenta oferta para dos o más grupos.
- l) Cuando el Proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en un conflicto de interés con respecto al PA-FFIE, al originador del Proyecto, estructurador, evaluador, o al Contratista respecto de quien se adelantarán los Proyectos o a cualquiera de los miembros del Contratista y cuando se presente cualquier situación de conflicto de interés, de conformidad con lo regulado en los TCC.
- m) La no presentación de los **FORMATOS 10 Y 10 A. PROPUESTA ECONÓMICA Y VALORES UNITARIOS ESTUDIOS Y DISEÑOS** y/o su presentación de conformidad con lo establecido con los presentes TCC.
- n) Cuando el Proponente no cumpla con los requisitos habilitantes previstos en los

TÉRMINOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES – INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE JULIO DE 2019
presentes TCC.

- o) En los casos expresamente definidos en los presentes TCC y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente.

9. PROPUESTA SELECCIONADA

9.1 Condiciones Especiales por Grupos

Los proponentes, ya sea en forma individual, en consorcio, unión temporal o cualquier forma asociativa prevista en la ley, podrán presentar oferta a todos los grupos que hacen parte del presente proceso de selección.

Se seleccionará en primer lugar el Grupo No. 1 del presente proceso y posteriormente se seleccionará el Grupo No. 2 y así sucesivamente hasta terminar todos los grupos.

En caso de que el proponente se haya presentado a varios grupos y este resulte en primer orden de elegibilidad en uno de ellos, inmediatamente ocupará el último lugar del orden de elegibilidad del siguiente grupo o grupos a los que se haya presentado, teniendo en cuenta que la asignación de los grupos se hará de manera ascendente del uno (1) al quince (15) de acuerdo con el orden establecido en el numeral 3.4. de los presentes TCC.

Ejemplo: Dos Proponentes se presenta a los tres primeros grupos:

Si el proponente fue el primero en el orden de elegibilidad del grupo 1 pasará a ser el último Proponente del grupo 2 y 3.

El proponente que ocupe el primer orden de elegibilidad en el grupo 2, pasará a ocupar el último lugar del grupo 3, y el Proponente que estaba de último del Grupo 3 irá ascendiendo en el orden de elegibilidad.

Un Proponente que se encuentre ubicado en el primer orden de elegibilidad únicamente podrá ubicarse en el primer orden de elegibilidad de otro grupo al cual presente propuesta siempre y cuando sea el único integrante de la lista, o los demás proponentes que se encuentren en el orden de elegibilidad no cuenten con la capacidad residual para ejecutar las obras. En este caso el proponente podrá ejecutar un máximo de 20.000 metros cuadrados adicionales a los ya asignado. Para esto la UG-FFIE verificará la capacidad residual del proponente, aplicando las condiciones establecidas en los TCC.

De la misma forma, la propuesta que no cumpla con los requisitos de acreditación de condiciones técnicas habilitantes, se evaluará como NO CUMPLE, respecto al grupo (s) susceptible (s) de evaluación.

9.2 Orden de elegibilidad

La presente invitación no compromete al PA-FFIE a celebrar contratos, ésta sólo se realiza con la finalidad de obtener una lista de Proponentes preseleccionados para una posible contratación, por lo anterior, no habrá lugar a reconocimiento económico alguno a favor a de los proponentes por esta razón.

El procedimiento de asignación observará las siguientes reglas:

- El Comité Fiduciario, previa recomendación del comité técnico, instruirá al PA-FFIE la asignación de proyectos a los proponentes que integran la lista de elegibles de cada grupo.
- Solicitará al proponente ubicado en primer orden de elegibilidad por grupo la actualización de la capacidad residual establecida en estos TCC.
- El PA-FFIE podrá suscribir con los proponentes ubicados en el orden de elegibilidad un número de contratos de obra teniendo en cuenta la capacidad residual y metros cuadrados que pueda construir un proponente y el número máximo de metros cuadrados fijado por la entidad (20.000 m²) que puede construir un proponente.
- De esta manera, el proponente que ocupe el primer orden de elegibilidad tendrá la primera opción de realizar los primeros proyectos que defina el PA-FFIE, de acuerdo con su capacidad residual y sin superar un máximo de **20.000 m²**.
- Si las condiciones de capacidad residual o financieras del contratista varían en el tiempo y en el momento de realizar la verificación éste no cuenta con la capacidad, se procederá a otorgar el proyecto al proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad, si éste no llegare a cumplir se realizarán las mencionadas verificaciones al proponente ubicado en el tercer lugar del orden de elegibilidad y así sucesivamente.
- El PA-FFIE comunicará al contratista seleccionado anexando la minuta del contrato y aquellos documentos necesarios para la futura contratación, de la asignación realizada.
- Si el Proponente con quien se decide contratar no suscribe el contrato dentro del plazo previsto será excluido de la lista de preseleccionados y la UG-FFIE y el PA-FFIE podrán continuar el procedimiento con el oferente calificado en el siguiente lugar del orden de elegibilidad, siempre y cuando su oferta cumpla con la totalidad de los requisitos previstos y estuviere vigente a la fecha. Si éste tampoco suscribe el contrato, dentro del plazo previsto en la comunicación respectiva, se aplicarán las mismas reglas con los siguientes Proponentes en el orden de elegibilidad, en tanto cumpla con la totalidad de los requisitos previstos, sin perjuicio de su exclusión de la lista de preseleccionados en las condiciones y términos establecidos para el Proponente ubicado en el primer lugar.
- Los hechos mencionados en el numeral anterior, facultan al PA-FFIE a hacer efectiva la póliza de seriedad de la oferta solicitada en el presente proceso de selección.

10. EL CONTRATO

10.1 Suscripción Del Contrato:

El Proponente que se encuentre en el primer orden de elegibilidad, deberá suscribir el o los Contratos dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la asignación del o los proyectos de conformidad con lo previsto en el numeral 9.2 de los presentes TCC. En este mismo plazo, se deben remitir los documentos necesarios para su suscripción y que sean requeridos por el PA-FFIE, de conformidad a las reglas de legalización establecidas en el numeral 10.2.

En caso de contradicción entre el Anexo Técnico y el contrato de Obra prima el Anexo Técnico.
En caso de contradicción entre los TCC y el Contrato de obra prima lo indicado en los TCC.

10.2 Legalización Del Contrato:

Una vez suscrito el Contrato, se deberá iniciar el trámite de legalización del mismo el cual deberá realizarse dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** a su firma. El Contrato se entenderá legalizado una vez se haya suscrito el acta de inicio correspondiente, previa aprobación de las garantías exigidas en el contrato.

Si por causa imputable al Proponente, éste no suscribe el contrato o no lo legaliza dentro del término previsto para ello, el PA- FFIE, previa instrucción del Comité Fiduciario, procederá a notificar al siguiente mejor calificado dentro del orden de elegibilidad definido para el grupo correspondiente, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

Si el proponente siguiente mejor calificado en el grupo no cumple las condiciones de legalización dentro del término establecido, se procederá a aplicar la regla definida en el numeral 9.2 de los TCC, es decir el mejor segundo calificado.

El proponente al presentar su Propuesta acepta de manera expresa las condiciones aquí expuestas.

10.3 Presentación y aprobación de formato único de vinculación de persona natural y/o jurídica:

El Proponente deberá diligenciar completamente el formato único de vinculación de persona natural y/o jurídica, y acompañarlo de los anexos allí descritos junto con la información adicional que Alianza Fiduciaria S.A. determine como relevante y necesaria para controlar el riesgo de LA/FT, de conformidad con las reglas definidas en el numeral 6.1.12. Y los requisitos dispuestos en los presentes TCC.

En caso de presentarse alguna observación por parte del PA-FFIE a los documentos de vinculación, el Proponente a quien se le haya asignado un proyecto, deberá responder en un plazo no superior a **cinco (5) días hábiles**, so pena de aplicar las consecuencias establecidas en el numeral 9.2 de los TCC.

TÉRMINOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES – INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE JULIO DE 2019

Así mismo, se aplicarán dichas consecuencias, cuando el proponente con quien se haya suscrito el contrato, dentro del término de su legalización, incurra en alguna de las siguientes causales:

- a)** No presente en el término establecido en los presentes TCC o requerido por el PA-FFIE, los anexos y soportes necesarios para la vinculación, de conformidad a lo establecido en la Parte I, Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica.
- b)** Presente anexos y soportes ilegibles de los cuales no se pueda obtener la información necesaria para la verificación.
- c)** Presente anexos y/o soportes vencidos de los cuales no se pueda obtener información actualizada sobre el cliente.
- d)** Presente formularios mal diligenciados, con tachones o enmendaduras.
- e)** Presente formularios con espacios en blanco sin anular.
- f)** Presente formularios sin diligenciar campos obligatorios de información básica o financiera
- g)** Presente formularios sin firma y/o huella
- h)** Presente formularios cuya firma y/o huella no coincida con los documentos de identificación presentados.
- i)** Presente su composición accionaria incompleta, en los términos indicados en la Parte I, Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica.
- j)** No Suministre los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.
- k)** Cuando el Proponente individual (persona natural o jurídica) , los integrantes en el caso de Proponentes plurales, apoderados, representantes, accionistas, asociados o socios y miembros de junta directiva estén reportados o inmiscuidos

en investigaciones de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionadas con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero y delitos fuente o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC o en otras listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción.

- l)** Presente información falsa, inexacta o inconsistente registrada en el formulario que no esté acorde a los anexos y soportes suministrados.

10.4 Garantías:

Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del Contratista habilitado frente al PA-FFIE, en razón o con ocasión de la asignación y ejecución de cada contrato de obra, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad que el Proponente constituya una garantía a favor de entidades particulares.

Por lo anterior, el Proponente sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o Estructura Plural deberá constituir a su costa y presentar para la legalización de cada uno de los contratos de obra, una garantía, la cual se puede presentar bajo cualquiera de las siguientes formas: a) Póliza de seguro o b) Garantía Bancaria.

- a) Póliza de seguro:** Si la garantía es presentada mediante póliza de seguro, esta deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en Colombia, a cargo del Proponente y a cada uno de sus miembros en caso de que se trate de una Estructura Plural.

En caso que la garantía requerida se constituya mediante una póliza de seguro, deberá presentarse el recibo de pago correspondiente.

- b) Garantía Bancaria.** Si la garantía es una garantía bancaria, ésta deberá ser otorgada por una entidad financiera vigilada y autorizada para su funcionamiento por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien asume el compromiso firme, irrevocable, autónomo, independiente e incondicional de pagar directamente al PA-FFIE, a primer requerimiento, hasta el monto garantizado, una suma de dinero equivalente al valor que se señala en el presente numeral.

Adicionalmente, esta deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- La garantía bancaria deberá constar en documento privado debidamente suscrito por el representante legal de la entidad financiera garante o por su apoderado, en el cual la entidad asuma en forma expresa, autónoma e irrevocable, en favor del PA-FFIE, compromiso de pagar el valor de la garantía, en caso de incumplimiento por parte del Proponente o alguno de sus miembros, en caso que se trate de una Estructura Plural.
- A la garantía bancaria deberá adjuntarse el certificado de existencia y representación de la entidad financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TÉRMINOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES – INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE JULIO DE 2019

- La garantía bancaria además de ser a primer requerimiento o primera demanda del PA-FFIE, deberá ser irrevocable y suficiente de conformidad con los presentes TCC.
- El garante debe renunciar al beneficio de excusión.

10.4.1. Características Generales de las Garantías:

Adicionalmente a los requisitos señalados anteriormente para la constitución y presentación de la garantía exigida (estudios y construcciones según aplique), estas también deberán cumplir con lo siguiente,

a) Amparos, cobertura (valor asegurado) y vigencia:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato de obra y ocho (8) meses mas
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV Para contratos de mejoramiento el valor asegurado es 200 (SMMLV)	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más
CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más.
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie	Deberá estar vigente por el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo.
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS	Veinte por ciento (20%) del valor final del contrato	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.
EI CONSTRUCTOR, a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa, cubrirá TODO RIESGO EN CONSTRUCCIÓN	100% del valor del contrato	Por el término de ejecución de la obra, debiendo amparar todos los daños o pérdidas materiales que con ocasión de las obras ocurran al patrimonio asegurado, conformado éste por cada uno de los ítems que conforma el presupuesto

b) Asegurado/beneficiario cuando se trate de póliza de seguro: será ALIANZA FIDUCIARIA S.A. representante del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA actuando

como vocera del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa -FFIE - NIT No. 830.053.812-2.

- c) **Beneficiario, cuando se trate de garantía bancaria:** será ALIANZA FIDUCIARIA S.A. representante del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA actuando como vocera del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa -FFIE - NIT No. 830.053.812-2.
- d) **Tomador/Afianzado:** la garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia y representación legal. En el evento que el Contratista sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

***Nota:** En el caso específico del amparo por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, para efectos de la póliza de seguro, el asegurado debe ser el Proponente y debe añadirse como asegurado adicional al CONTRATANTE "por los hechos realizados por el contratista y por los cuales resulte solidariamente responsable o vinculado en cualquier tipo de reclamación de un tercero". El beneficiario en dicho amparo deben ser los TERCEROS AFECTADOS.*

10.4.2 Presentación y aprobación de las garantías:

El Contratista deberá presentar las garantías de conformidad con las reglas definidas en el numeral 10.4 y los requisitos dispuestos en los presentes TCC. En caso de presentarse alguna observación por parte del PA FFIE a las garantías, el Contratista con el que se haya suscrito el respectivo contrato, deberá responder a las observaciones realizadas en un plazo no superior a **cinco (5) días hábiles**, so pena de aplicar las consecuencias establecidas en el numeral 9.2 de los presentes TCC.

10.5 Consecuencia de la no suscripción del Contrato y/o legalización del mismo:

En el caso que el Proponente favorecido se niegue a firmar el(los) Contrato(s) respectivo(s) o deje pasar el término fijado para su legalización, o no constituya la garantía requerida para el contrato de obra que se le asigne, el PA-FFIE, previa instrucción del Comité Fiduciario, podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la Propuesta presentada y dispondrá de su valor como indemnización por los perjuicios causados, cualquiera que sea la causa o causas alegadas por el Proponente y/o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes. En este caso, se deberá seleccionar al Proponente ubicado en el siguiente orden de elegibilidad dentro del respectivo grupo, y así sucesivamente hasta agotar la respectiva lista de elegibles.

La anterior regla aplica de manera individual para cada uno de los grupos que fue objeto de Propuesta.

El Proponente al presentar su Propuesta acepta de manera expresa las condiciones aquí expuestas.

10.6 Plazo de ejecución del Contrato:

El plazo previsto para la ejecución del contrato se establecerá por el PA-FFIE en cada caso de acuerdo al alcance de las Fases, el plazo de ejecución de la Fase 1 (Pre -Construcción) incluye el plazo para la ejecución de los estudios y diseños y el plazo establecido en el Decreto 1203 de 2017

Para el trámite de Licencias de Construcción y el plazo para la Fase 2 el plazo para cada una de las Fases contará a partir de la suscripción del acta de inicio de cada una de ellas.

10.7 Anticipo:

El valor del anticipo es del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato correspondiente a la fase 2.

Para la ejecución de contratos que incluyen el desarrollo de fase 2 y con un plazo igual o mayor a **seis (6) meses**, el PA-FFIE pagará a título de anticipo, el veinte por ciento (**20%**) del valor del Contrato correspondiente a la fase 2. que se suscriba, el cual será amortizado de acuerdo con la tabla prevista para tal fin enunciado en el presente numeral y el cronograma de amortización.

- **Justificación:** Se realizó una evaluación técnica y económica con el fin de determinar la viabilidad del pago del anticipo y el monto del mismo.

Los factores que se utilizaron para determinar el uso y el porcentaje de anticipo son los siguientes:

- Posibilidad de disponibilidad de recursos para avanzar en la ejecución de la obra en los cuatro (4) primeros meses, que es donde se requiere mayor flujo de inversión.
- El PA-FFIE determinó pactar un anticipo del **20%** del valor del Contrato correspondiente a la fase 2 que se suscriba, con el fin que el contratista seleccionado cuente con los recursos suficientes para realizar la inversión inicial en los componentes de materiales, equipos y herramientas y de esta forma agilizar el desarrollo de las obras y facilitar al contratista el cumplimiento de los plazos establecidos, de acuerdo con las especificaciones Generales establecidas en el Anexo No.4.
- **Amortización:** El valor entregado a título de anticipo deberá ser amortizado de acuerdo con los plazos que se presentan en la siguiente tabla:

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO (MESES)	PLAZO MÁXIMO PARA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.
6 – 9	Se amortizará antes del último pago parcial, correspondiente a la terminación del contrato.
10 – 13	Dos cortes anteriores al último pago parcial
14 -17	Tres cortes anteriores al último pago parcial
MAYORES A 17	15 meses.

Del valor de cada Acta parcial de obra, se realizará una amortización mínima del 25%, (De acuerdo con la programación entregada por el contratista de amortización del anticipo) para efectos de cumplir con el monto del anticipo en el plazo previsto de amortización. Sin embargo, el contratista deberá tener en cuenta que para cumplir con este requisito es posible que deba incrementar el porcentaje de amortización, determinado en la tabla anterior.

10.7.1 Términos y condiciones de la administración del Anticipo:

Para el desembolso del anticipo, se requiere previamente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de pago y adicionalmente los siguientes:

- Suscripción del Acta de Inicio.
- Aprobación del PA-FFIE de la garantía entregada por el CONTRATISTA, para el manejo e inversión del anticipo.
- La acreditación por parte del contratista al interventor de que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día.
- Aprobación por parte de la interventoría, del cronograma de amortización, el cual deberá tener en cuenta las siguientes variables: programación de obra, valor y porcentaje entregado a título de anticipo, flujo de caja previsto del contrato, plan de manejo e inversión del anticipo y el plazo máximo establecido para la amortización.
- Aprobación por parte de la interventoría del plan de manejo e inversión del anticipo, en el cual se contemple los tiempos e inversiones de conformidad con las cuales se ejecutará el anticipo.
- Constitución por parte del contratista, en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la fiducia o del Patrimonio Autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, previa aprobación expresa por parte del PA-FFIE. del contrato respectivo.

10.7.2 Reglas para el Manejo e Inversión del Anticipo.

Para el manejo e inversión del anticipo, se aplicarán las siguientes reglas:

- i. El contratista deberá invertir, en forma directa y de manera inequívoca, el anticipo en el objeto contractual, con sujeción al plan de manejo e inversión del mismo aprobado por la interventoría y verificado por el supervisor de la interventoría de la UG-FFIE.
- ii. Tal como se establece en las obligaciones previas a la suscripción del Acta de Inicio, el plazo máximo para la inversión del anticipo deberá ser en los cuatro (4) primeros meses del plazo contractual de la fase 2. La inversión del anticipo debe entenderse como la aprobación y autorización por parte de la interventoría, de las facturas de compra de equipos, materiales, insumos, y demás rubros en los cuales se puede usar el anticipo para garantizar el cumplimiento del contrato de obra, de acuerdo con el

plan de manejo e inversión del anticipo; en consecuencia, se entiende que el anticipo ha sido invertido, cuando el 100% de los recursos de la fiducia o del patrimonio autónomo hayan sido utilizados en las compras o los pagos mencionados.

- iii. El PA-FFIE. no aceptará como gasto amortizable de anticipo los relacionados con la legalización del contrato (pólizas, publicaciones, etc.).
- iv. El anticipo se manejará a través de una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, el cual deberá establecer de forma expresa que la autorización de los desembolsos o cheques que se giren con cargo a éste, necesita la firma o autorización del contratista y la del Interventor.
- v. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto totalmente por el contratista. El anticipo debe manejarse de acuerdo con el plan de manejo e inversión del mismo aprobado por la interventoría y verificado por el supervisor de la interventoría, el cual deberá ajustar a los porcentajes indicados en la oferta.
- vi. El contratista debe permitirle a la interventoría, sin ningún tipo de restricción, la revisión permanente del flujo de fondos.
- vii. El contratista deberá rendir a la interventoría un informe mensual de gastos contra la cuenta, incluyendo los soportes de los mismos y anexando copia del extracto de dicha cuenta.
- viii. En todo caso, la ejecución del anticipo deberá justificarse con gastos necesarios para la ejecución de las obras.
- ix. El contratista deberá consignar mensualmente al PA-FFIE, como beneficiario de los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado para la ejecución del proyecto.
- x. El inicio físico de las obras no está supeditado al desembolso del anticipo.

10.8 Forma y condiciones de pago:

El PA-FFIE pagará al Contratista el valor de cada Contrato de Obra, para cada grupo, teniendo en cuenta el cumplimiento y avance en la ejecución de acuerdo a las siguientes Fases:

10.8.1 Fase 1 - Pre Construcción

- El PA-FFIE realizará pagos parciales, por la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de cada uno de productos que componen los estudios técnicos y/o diseños, contra la entrega y recibo a satisfacción por parte de Interventoría, de los productos ejecutados, de conformidad al alcance previsto en el Anexo Técnico.
- El último pago, correspondiente al saldo del cincuenta por ciento (50%) del valor de la Fase 1 de cada contrato, se realizará contra la suscripción del acta de cierre

TÉRMINOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES – INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE JULIO DE 2019

de la Fase 1 (incluida la entrega de la licencia), debidamente suscrita por el Contratista y la Interventoría y el visto bueno del supervisor designado por la UG-FFIE, previa aprobación de las garantías que resulten aplicables de conformidad con los presentes TCC.

Nota 1: En los casos en que la ETC se responsabilice de adelantar el trámite de expedición de la Licencia de Construcción, el último pago se dividirá en un pago del cuarenta por ciento (40%) del valor de la Fase 1 de cada contrato, el cual se realizará contra el recibo a satisfacción de la totalidad de los productos que comprenden la Fase 1 y la entrega de los que se requieren para el trámite de Licencia recibidos y firmados por la Interventoría y el revisor de diseños independiente, y un pago final del diez por ciento (10%) del valor de la Fase 1 al acta de cierre y a la entrega de la Licencia de Construcción.

Nota 2: Cuando el proyecto tenga condiciones de carácter patrimonial, de nivel local o nacional y la ETC se responsabilice de adelantar los trámites y permisos necesarios ante las entidades competentes, el último pago se dividirá en un pago del cuarenta por ciento (40%) del valor de la Fase 1 de cada contrato, el cual se realizará contra el recibo a satisfacción de la totalidad de los productos que comprenden la Fase 1 y la entrega de los que se requieren para el trámite de permiso recibidos y firmados por la Interventoría y el revisor de diseños independiente y un pago final del diez por ciento (10%) del valor de la Fase 1 al acta de cierre y a la entrega de los permisos requeridos.

Nota 3: Para los productos que no requieran de licencia se realizará un pago de hasta el noventa (90%) por ciento, contra la entrega y recibo a satisfacción por parte de Interventoría, de los productos ejecutados, de conformidad al alcance previsto en el Anexo Técnico. El último pago, correspondiente al saldo del diez por ciento (10%), se realizará contra la suscripción del acta de cierre de la Fase 1.

10.8.2 Fase 2 – Construcción:

El PA-FFIE pagará al contratista el valor del contrato que se suscriba, por el sistema de precios unitarios, así:

El contratista deberá presentar un acta parcial mensual, de acuerdo con el avance de obra ejecutado revisada y aprobada por la Interventoría.

De acuerdo a estas actas el PA-FFIE pagará máximo hasta el **noventa por ciento (90%)** del valor total del contrato de obra previa aprobación por parte de la interventoría, descontando, en todo caso el porcentaje de amortización del anticipo, de acuerdo a lo establecido en las reglas para la amortización del anticipo.

El porcentaje restante del valor total del contrato, se pagará de forma proporcional al porcentaje de obra final ejecutado, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma y aprobación del acta de liquidación del contrato de obra, que debe incluir entre otros aspectos, la aprobación de garantías, la totalidad de la obra ejecutada, así como la entrega de los anexos que hacen parte de los productos complementarios, los cuales deben ser entregados previamente a la suscripción del Acta de Recibo Final.

10.8.3 Sistema de pago

La modalidad de pago será por el sistema de precios unitarios fijos, (valor por unidad de recurso, obra, trabajo, servicio o bien, el cual remunera la totalidad de las actividades y/o suministros que sean necesarios para la ejecución de su objeto, de conformidad con lo pactado), en consecuencia, el valor real del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas y/o entregadas a satisfacción por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem. Cada precio unitario comprende todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto del contrato. Incluye entre otros los gastos de administración, salarios y prestaciones sociales del personal, incremento salarial y prestacional, desplazamiento, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo, del contratista, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, computadores, licencias de utilización del software, impuestos a cargo del contratista, transporte, garantías y bodegaje de equipos y materiales, las deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el contratista para la ejecución de cada una de las actividades o suministros objeto de este contrato, por lo cual incluye el A.I.U.

Nota 1: *El valor total de cada contrato de obra incluye todos los gastos, costos, directos e indirectos (administración, imprevistos, utilidades e IVA sobre la utilidad), derivados de la celebración, ejecución y liquidación de la misma y del Contrato. El PA-FFIE no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el Contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la suscripción del contrato de obra por Proyecto, salvo los reajustes autorizados y previstos en el Anexo Técnico.*

Nota 2: *En todo caso, es entendido por el Proponente que los pagos estarán sujetos y condicionados a la disponibilidad de los recursos que se le vayan transfiriendo al PA-FFIE según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 184 de la ley 1955 de 2019, la Resolución 200 de 2015 y la Resolución 108116 de 2016.*

10.8.4 Mayores cantidades de obra

EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten necesarias para la ejecución del objeto contractual, a los mismos precios contenidos en la “Propuesta Económica”, previa autorización de la interventoría y del PA-FFIE.

Si con ocasión de la ejecución contractual se hace necesario balancear el contrato y producto de este ejercicio, resultan mayores cantidades de obra o ítem no previstos (para los ítem no previstos se aplica el procedimiento Ítems o actividades no previstas) que no alteran el valor inicial estimado del mismo, su ejecución podrá autorizarse y formalizarse mediante la suscripción de un acta de mayores o menores cantidades o compensación, según corresponda, suscrita entre el interventor y el contratista, con la autorización de la UG-FFIE.

Cuando las mayores cantidades de obra y/o ítem no previstos impliquen el aumento del valor estimado del contrato, será necesaria la modificación del contrato, previa expedición del documento de disponibilidad presupuestal (DDP) que las ampare.

Para los contratos que incluyan fase 1 y fase 2, en el evento en que se presenten mayores

cantidades de obra e ítems no previstos, y en consecuencia se requiera adicionar el valor del contrato, el interventor deberá determinar si dicho valor adicional es originado por deficiencias en los productos entregados en la Fase I, caso en el cual corresponderá al CONTRATISTA asumir dichos valores, como responsable directo de los productos entregados en dicha fase. Lo anterior, sin perjuicio del inicio de las actuaciones legales y contractuales que EL CONTRATANTE deba asumir por tal situación respecto del cumplimiento de la Fase I

10.8.5 Ítems o actividades no previstas

Son ítems o actividades no previstas aquellas obras o equipos que no fueron pactadas en el inicio del contrato por ser imposibles de prever, contemplar o cuantificar antes del inicio del mismo. Sin embargo, son actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual por su conveniencia y oportunidad técnica.

Se entiende por precios que se pacten, los que se acuerden entre el contratista, la interventoría y el PA-FFIE, teniendo en cuenta los precios vigentes del mercado en la fecha en la cual se estudian, sin variar los porcentajes del A.I.U. de la propuesta.

Si durante el desarrollo de la obra surge la necesidad de ejecutar ítems o actividades de obra no previstos contractualmente, EL CONTRATISTA los deberá ejecutar, previa aprobación del precio unitario por parte de la interventoría y la autorización del PA-FFIE.

La necesidad de ejecutar los nuevos ítems de obra será autorizada por el PA-FFIE, previo concepto de la interventoría.

Le está prohibido al CONTRATISTA ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin la respectiva aprobación por parte de la interventoría y la autorización del PA-FFIE.

Cualquier ítem que ejecute el CONTRATISTA sin la aprobación previa de la interventoría y la autorización del PA FFIE será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que el PA-FFIE no reconocerá valores por tal concepto.

Para la determinación del precio de los ítems o actividades no previstos y, por lo tanto, para la elaboración del análisis de precios unitarios, por parte del CONTRATISTA, se tendrá en cuenta el valor de los insumos, entendido como aquel que corresponde a las tarifas de los equipos, precios de los insumos y/o materiales básicos y las tarifas de personal.

Los precios que se pacten por los ítems, actividades no previstas, en ningún caso, serán superiores a los del mercado al momento de su aprobación.

Para tal efecto, el contratista entregará a la interventoría un documento donde se presenten la justificación técnica correspondiente y el Análisis de los nuevos Precios Unitarios. La UG-FFIE podrá solicitar al contratista la modificación o aclaración que estime conveniente y la decisión final se hará constar en el memorando de Fijación de Precios no Previstos.

En el caso en el que dentro de los **diez (10) días calendario** siguientes a la comunicación en la que la interventoría informe al CONTRATISTA sobre la necesidad de ejecutar el ítem, actividad no prevista y el evento, en que no se presenten los APU's debidamente soportados, en un tiempo

TÉRMINOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES – INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE JULIO DE 2019

estimado de **diez (10) días calendario** máximo, una vez cumplido el plazo, el interventor procederá a presentar a la UG-FFIE el APU correspondiente con precios del mercado el cual se entenderá aceptado por el Constructor al no haberlo presentarlo en oportunidad.

En caso de que entre el contratista y la interventoría no se pueda llegar a un acuerdo, será la UG-FFIE quien tendrá la última palabra y cuya decisión deberá ser respetada por el Contratista del proyecto, por tal razón las actividades para pactar precios unitarios nuevos, no serán excusa válida para la no ejecución de las obras o la solicitud de prórrogas al contrato por retrasos en el cronograma para la elaboración de los APU nuevos.

11 EJECUCIÓN Y ENTREGA DE PROYECTOS:

El Contratista deberá ejecutar y entregar el Proyecto debidamente terminado y en funcionamiento, de acuerdo al procedimiento de entrega y transferencia de bienes y servicios, establecido para tal fin.

En los presentes TCC, el PA- FFIE determinó un área máxima de ejecución por Contratista, sin embargo, si durante la ejecución de los Contratos asignados, la Interventoría determina que por causas imputables al Contratista, las obras asignadas presentan retraso respecto al Cronograma de Obra aprobado afectando la ejecución contractual, el PA-FFIE no estará obligado a asignarle un nuevo proyecto.

12 RIESGOS DERIVADOS DE LOS CONTRATOS DE OBRA:

Partiendo de la debida diligencia del Proponente y con fundamento en el principio de la buena fe precontractual de que trata el artículo 863 del Código de Comercio, se entiende que todos los riesgos previsibles del Contrato fueron tenidos en cuenta por el Proponente al momento de elaborar su Propuesta. Por lo tanto, el Proponente asume expresamente todos los riesgos previsibles de la ejecución del Contrato y sus respectivos anexos. Se anexa matriz de riesgos Anexo No.2.

13 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

La Interventoría será ejecutada por la persona natural o jurídica que contrate el PA-FFIE para tal fin, lo cual será oportunamente informado al Contratista. El Interventor desempeñará las funciones previstas en el Manual de Interventoría y Supervisión del PA-FFIE, que se encuentre vigente al momento de la ejecución del contrato y las correspondientes a la ley 1796 de 2016, Decreto 4595 de 2017, resolución 017 de 2017 y todas las que la adicionen o modifiquen.

El Contratista e Interventor, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer las disposiciones del Manual de Interventoría y Supervisión del Patrimonio Autónomo.

El Contrato de Interventoría será objeto de las funciones de supervisión.

14. ANEXOS Y FORMATOS

A continuación, se presenta la referencia de los formatos descritos en los presentes TCC:

No. de Anexo.	Nombre
1	Anexo Técnico
2	Matriz De Riesgos
3	Propuesta Económica (Para Cada Grupo)
3A	Valores Unitarios Estudios y Diseños (Para Cada Grupo)
4	Especificaciones Generales
5	Minuta de Contrato de Obra
6	Estudio de mercado para la definición de los indicadores financieros y de capacidad organizacional
7	Listado de las posibles Instituciones Educativas a intervenir

No. de Formato.	Nombre
1	Carta de presentación de la propuesta
2	Compromiso anticorrupción
3	Modelo de acuerdo de conformación de Consorcio o unión temporal
4	Certificado antecedentes responsabilidad fiscal para proponentes extranjeros.
5	Certificados antecedentes disciplinarios para proponentes extranjeros
6	Certificados antecedentes judiciales para proponentes extranjeros
7	Modelo de poder
8	Certificado cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral, aportes parafiscales.
9	Certificado cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral, aportes parafiscales (Persona extranjera sin domicilio en Colombia – Persona natural sin personal a cargo)
10	Propuesta económica (para cada grupo)
10A	Valores unitarios estudios y diseños (para cada grupo).
11	Información financiera y de capacidad organizacional proponente extranjero
12	Información sobre contratos de obra en ejecución suscritos con entidades públicas y privadas
13	Certificación de contratos para acreditación de experiencia - capacidad residual de obra
14	Certificación de la capacidad técnica residual
15	Experiencia Específica Habilitante del proponente
16	Experiencia Específica Adicional del proponente
17	Incentivo a La Industria Nacional Proponentes Extranjeros sin Derecho a Trato Nacional

TÉRMINOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES – INVITACIÓN ABIERTA No. 008 FFIE JULIO DE 2019

18	Acreditación de Planta de Personal y Trabajadores Con Discapacidad
19	Formato Único de Vinculación Persona Natural y/o Jurídica

	FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE) ACTA DE CIERRE FASE 1 - ACTA DE ACEPTACIÓN Y APROPIACIÓN DE DISEÑOS EXISTENTES	FE-1-004
		VERSIÓN - 01

Fecha de aceptación y aprobación de estudios y diseños aportados	21	2	2021	
Contrato de Obra No. 1380-1062-2019	Fecha de suscripción	27	12	2019
Contratista UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR conformado por CIMENTAR INVERSIONES SAS y ARCOS CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA SAS				

Objeto:
La elaboracion de diseños y estudios tecnicos, obtencion de licencias de cosntruccion en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y apropiaciones necesarias, asi como la ejecucion de las obras en la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SEDE ABRAHAN MONTOYA, ubicada en el Municipio de Neira, en el departamento de Caldas, requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE

Contrato de Interventoría No. 1380-1062-2019	Fecha de suscripción	13	2	2020
Interventor ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A				

Objeto:
Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental a o lo(s) contrato(s) de obra No. 1380-1062-2019, que comprenden la elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias de obras en la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario Sede Abraham Montoya en el municipio de Neira, Caldas requeridos por el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (en adelante FFIE), en desarrollo del PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PNIE) de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente documento, en la propuesta, en los Términos y Condiciones Contractuales (en adelante TCC) y sus adendas, y en los anexos del presente contrato

Región: Eje Cafetero, Antioquia y Pacífico	Departamento: CALDAS	Municipio: NEIRA					
Nombre de la institución educativa: INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO							
Nombre de la sede a intervenir: SEDE ABRAHAM MONTOYA	Urbano ☒	Rural ☐					
Dirección del predio Solar Calle 8 N° 8 - 25 y K 9 7 -58	Barrio/Corregimiento / Vereda: _____						
Consultor encargado de la elaboración de los estudios y diseños MOTA- ENGL							
No. Contrato de Consultoría 1380-39-2016	Contratante PA FFIE						
A.O 400055							
Fecha de suscripción del contrato	31	1	2017	Fecha de finalización del contrato	2	8	2019

A continuación las partes dejan constancia de la aceptación y aprobación de los siguientes estudios y diseños aportados por el Ente territorial, para dar cierre a la fase 1, de igual forma certifican mediante la suscripción de la presente Acta que dichos productos cumplen con el Reglamento de Construcciones Sismo resistentes NSR-10, RETIE, RETILAP, NTC- RAS 2000, NTC 4595 y demás normas técnicas aplicables.

Como constancia de lo anterior, deben incluirse como anexo a la presente Acta las certificaciones de aprobación y cumplimiento de la normativa aplicable por parte de los especialistas que realizaron la revisión de cada estudio y diseño relacionado a continuación.

PRODUCTO REVISADO Y APROBADO		
ÍTEM	PRODUCTOS	OBSERVACIONES
	DISEÑO ESTRUCTURAL	
	DISEÑO ELECTRICO	
	DISEÑO HIDRAULICO	
	DISEÑO ARQUITECTONICO	
	DISEÑO GEOTÉCNICO	


CONTRATISTA UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR
ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ
463,953 Cédula Extranjería


INTERVENTORÍA: ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A
CARLOS MANUEL MALAVER ROJAS
Cédula: 79.702.746 de Bogotá

SUPERVISOR DE LA INTERVENTORÍA
CRUZ ENEIDY VIVAS MORA
52.445.500
Coordinador Regional UG del PA-FFIE

**ACTA DE INICIO FASE 1 DEL CONTRATO DE OBRA
FORMATO FE-1-001**

FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1026-2019 DEL 13 DE ENERO DE 2020

En Bogotá D.C. a los veintiún días (21) del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTE (2020), se reunieron las siguientes personas: CARLOS MANUEL MALAVER ROJAS quien se desempeña como Representante Legal de la firma ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S. A. con NIT 800.173.768-1 en su calidad de interventor y ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, quien se desempeña en el cargo de Representante Legal de la firma UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR conformada por ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 900.721.177-3 y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S identificada con NIT 900.356.333-0 en su condición de Contratista, identificados civilmente como aparece al pie de sus firmas, para suscribir el Acta de Inicio Fase 1 del Contrato de Obra No. 1380-1026-2019 del 13 de ENERO de 2020 en las condiciones que se transcriben a continuación:

DOCUMENTO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 1892 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2019

APROBACION DE GARANTÍA: 16 DE JULIO de 2020

OBJETO: ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIAS DE URBANISMO JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PABLO-SEDE PRINCIPAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA – CALDAS, REQUERIDOS POR EL PA FFIE, EN DESARROLLO DEL PNIE.

CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL CIAR EDUCAR

VALOR INICIAL: MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 1.049.594.934)

PLAZO CONTRATO: CUATRO (4) MESES.

**ACTA DE INICIO FASE 1 DEL CONTRATO DE OBRA
FORMATO FE-1-001**

PLAZO EJECUCIÓN ETAPA DE DIAGNÓSTICO: TREINTA (30) DÍAS HÁBILES.

PLAZO EJECUCIÓN DE EJECUCIÓN FASE 2: DOS PUNTO CINCO (2,5) MESES

FECHA DE TERMINACIÓN: VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2020

La interventoría, verificó para efectos del inicio, el cumplimiento de las obligaciones respecto del sistema de seguridad social integral, lo cual incluye la vigencia de la afiliación en riesgos laborales.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.



ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR
Representante Legal
CEDULA Extranjería N°: 463-953
CONTRATISTA



CARLOS MANUEL MALAVER ROJAS
ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA, S. A.
Representante Legal
C.C. No. 79.702.746 de Bogotá, D. C.
INTERVENTORÍA



EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO
DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

Señores

ING. ANGELA MEDRANO BARAJAS
DIRECTORA DEL PROYECTO DE INTERVENTORIA
GRUPO ARCA
AV CARRERA 28 No. 37-38
La Ciudad.

REF: IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO – MUNICIPIO DE NEIRA; CALDAS

ASUNTO: INFORME DE ESTUDIO TÉCNICO DISEÑOS Y MEMORIAS DE
CÁLCULO ELECTRICAS DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SEDE
ABRAHAM MONTOYA DE NEIRA BAJO EL RETIE Y RETILAP

Planos y documentos anexos:

1. NEIRA DISEÑO ELECTRICO FINAL -05-07-18
2. 00 CALCULOS GENERALES COLEGIO NEIRA
3. ANEXO 1 CUADRO CARGAS TABLERO TR-NEIRA
4. ANEXO 2 CUADRO CARGAS TABLERO N1-NEIRA
5. ANEXO 3 CUADRO CARGAS TABLERO N2-NEIRA
6. ANEXO 4 CUADRO CARGAS TABLERO N3-NEIRA
7. ANEXO 5 CUADRO CARGAS TABLERO T-COC
8. ANEXO 6 RISK ASSESSMENT NEIRA

La resolución 90708 de agosto 30 de 2013 establece el REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS o más conocido como RETIE es una ley de la república, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento en Colombia. Los diseños eléctricos y memorias de cálculo eléctrica es objeto de RETIE por lo tanto se deben tener en cuenta sus indicaciones a lo cual se establece entre las principales desviaciones a la norma en los diseños y memorias de la I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO de Neira las siguientes:

1. No existe plano de redes eléctricas externas aprobado por la CHEC , se debe realizar el tramite y/o permiso de a misma-
2. No hay memorias de cálculo cumplen RETIE 10.1.1
3. El cálculo de caída de tensión no considera las distancias reales en planos ni todos los circuitos críticos.

I.E. CAMILO OSSA
ancaoss@gmail.com
cel: 3104252026



EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO
DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

4. El cálculo de porcentaje de llenos en ductos no tuvo en cuenta los circuitos alimentadores.
5. Los cálculos de caída de tensión no se realizan para los circuitos alimentadores de iluminación y tomas generales.
6. En simulación de alumbrado hace falta plan de mantenimiento y el factor de mantenimiento, por lo tanto, no cumple RETILAP.
7. Las cantidades a ejecutar son aproximadas toda vez que hay tubería embebida que no se conoce su estado de servicio.

RECOMENDACIONES

1. Solicitar factibilidad de conexión del servicio de energía eléctrica con la CHEC y presentar plano para posterior aprobación de las redes externas y transformador.
2. Realizar nuevos cálculos de cableado, protecciones y ductos según ajuste de diseño
3. Calcular potencia de transformador apropiado para la Institución de acuerdo a los ajustes realizados.
4. Simular iluminación en Dialux para adecuar diseño a cumplir norma RETILAP.

Cabe recordar que para la energización de la Institución se debe contratar con un organismo de inspección neutral e independiente la certificación RETIE y RETILAP donde se determina que la construcción cumple la norma y el diseño es el punto de partida para que cumpla.

ANDRES CAMILO OSSA USUGA
INGENIERO ELECTRICISTA
MATRICULA: AN205-121032
CEL: 3104252026

I.E. CAMILO OSSA
ancaoss@gmail.com
cel: 3104252026

CIUDAD	Neira caldas	FECHA	09 Julio 2020
TIPO DE SERVICIO	VIGILANCIA	INSTALACIÓN	☒ LEVANTAMIENTO
CLIENTE	UT CIATCC EDUCAR	NIT/CC	901.351.026-5
DIRECCIÓN	IE. Nuestra Señora del Rosario	TELÉFONO	3146559029

En Neira caldas a los 09 días del mes de julio del año 2020 a las horas, se reunieron en las instalaciones de IE Nuestra Señora del Rosario los señores Alfonso Alvarez Representante del Cliente y Luis FDO. ORANDO representante de ZEHIRUT LTDA, para realizar **INSTALACION** del servicio de vigilancia especificado en las instalaciones del cliente, en el horario y las áreas de responsabilidad establecidos en el dispositivo de vigilancia anexo.

Para **INSTALACION** del dispositivo se procede de la siguiente forma:

Se pasa revista de las instalaciones, verificando novedades físicas.

Se realiza y se verifica inventario físico de los elementos del cliente entregados bajo custodia.

Se concerta con el cliente las consignas particulares del servicio (Aplica para la instalación del servicio)

Observaciones del

cliente: *Se fue instalación de puesto sin mirar
nada; el pte está limpio en las áreas
de obra*

Observaciones de ZEHIRUT LTDA

LTDA:

Anexos:

Dispositivo de Vigilancia

Inventario de elementos o equipos del cliente entregados bajo custodia



ACTA DE INSTALACIÓN O LEVANTAMIENTO DEL
SERVICIO DE VIGILANCIA

FR-VIG-013

Pág. 2 de 2

Versión: 05

Fecha: 04-Oct-2019

FIRMA CUENTE:

FIRMA ZEHIRUT LTDA.:

Nombre:

CC del cliente:

Nombre: LUIS FDO ORRADO
CC del Inspector de zona/Coordinador
contrato/zona:

Nombre :

CC Jefe de Operaciones :

X13245

CONTRATO DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019

Contratante	PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE	
Representante legal o apoderado	FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABUGAL	
Domicilio	BOGOTÁ	
NIT	830.053.812-2	
Contratista	UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR	
Representante legal o apoderado	ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ	
Domicilio	Cra. 11ª #97ª-19 Oficina 208 Bogotá D.C.	
Departamento	CALDAS	
Municipio	NEIRA	
Institución Educativa	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	
Sede	ABRAHAM MONTOYA	
Fecha		
Plazo Actual	5 MESES	14 MAY 2020
Valor Actual Contrato de Obra	\$1.570.121.706	

Vo. Bo. CONSUELO
FFIE ALIANZA

I. LAS PARTES

Entre los suscritos a saber, por una parte, (i) **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.389.382 de Ibagué, quien en su calidad de representante legal obra en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública 545 de 11 de febrero de 1986, otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA** conformado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE** con NIT 830.053.812-2, constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (en adelante el "MEN") y el **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA** (en adelante el "Contratante"), y por la otra **ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ** mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 463953 de Colombia, quien actúa en calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR**, conformado por **CIMENTAR INVERSIONES S.A.S** con NIT 900.356.333-0, y **ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA** con NIT 900.721.177-3, constituido mediante documento privado de fecha 29 de julio de 2019 debidamente facultado para celebrar el presente Otrosí No. 1, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 1 que se regirá en general por las normas civiles y comerciales colombianas, así como por: a) lo dispuesto en los Términos y Condiciones Contractuales (en adelante "TCC") establecidos para la INVITACIÓN ABIERTA FFIE 008-2019, b) el Manual de Contratación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, c) el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 2015 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el **CONSORCIO FFIE ALIANZA – BBVA**, y, d) de manera particular y especial, por las siguientes cláusulas pactadas, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. Que como resultado de la Invitación Abierta No. 008 de 2019 el Contratista hace parte de la lista de elegibles para la "(...) SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA QUE COMPRENDAN LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE".
2. Que el día 27 de diciembre de 2019 se suscribió Contrato de Obra No. 1380-1062-2019 cuyo objeto contractual es la elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SEDE ABRAHAM MONTOYA** ubicada en el Municipio de Neira, Caldas, requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE.
3. Que el objeto contractual comprende la ejecución de la Fase de Diseños, Estudios Técnicos, Licencias y Permisos, y de la Fase de Obra.
4. Que respecto del proyecto correspondiente a la Institución Educativa **NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SEDE ABRAHAM MONTOYA**, del Municipio de Neira, éste cuenta con un avance de obra certificado por el contratista interventor del anterior contratista de obra.
5. Que en la CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS del referido contrato, se pactaron las siguientes garantías:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	Veinte (20%) del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y ocho (8) meses más.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones Laborales	Diez (10%) del valor del Contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil Extracontractual	De 200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1500 SMMLV De 300 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 1500 SMMLV e inferior o igual a 2500 SMMLV De 400 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 2500 SMMLV e inferior o igual a 10000 SMMLV El cinco (5%) del valor del contrato cuando su valor sea superior a 10000 SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo 75000 SMMLV	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y ocho (8) meses más
Calidad del Servicio	Diez (10%) del valor del Contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo (Cuando aplique)	Cien (100%) del valor entregado a título de anticipo.	Vigente por el plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato.
Estabilidad y calidad de obra	Veinte (20%) del valor del Contrato	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.
Todo riesgo	Para los ampamos: básico, terremoto, erupción volcánica, maremoto, inundación, mantenimiento, HMCC / AMIT / terrorismo, por el cien (100%) del valor del contrato. Para RCE (incluida RCE cruzada) aplica la misma proporción de la RCE. Remoción de escombros hasta 100 SMMLV. Hurto, hurto calificado y bienes bajo custodia, control y/o supervisión hasta 200 SMMLV	Vigente por el plazo de ejecución del contrato, contado desde la aprobación por parte de la interventoría del Informe preliminar de obra de que trata el numeral 2.4.1. "Actividades preliminares de obra" del Anexo Técnico de los TCC en lo que resulte aplicable de acuerdo con el alcance de la obra, o desde el inicio de la Fase 2 - Construcción. En los demás eventos, El CONTRATISTA se comprometa a constituir la póliza con amparo TODO RIESGO EN CONSTRUCCIÓN, una vez celebrado el contrato.

		La póliza debe cubrir los daños que accidentalmente ocurran a los bienes asegurados, incluyendo daños por acción de la naturaleza, acciones u omisiones del contratista en cumplimiento de sus funciones, hurto y hurto calificado RCE y RCE cruzada, gastos de remoción de escombros, AMIT, HAMCCP, propiedades adyacentes, propiedades bajo custodia, control y/o supervisión.

6. Que los contratistas de obra presentaron varias observaciones e inconvenientes con la expedición de la póliza de Cumplimiento y sus Amparos, así como con la póliza Todo Riesgo en Construcción, toda vez que las Compañías Aseguradoras manifiestan que es necesario para la expedición de éstas un "*Diagnóstico de obra*".

7. Que la UG-FFIE, adelantó varias reuniones con representantes de las Compañías Aseguradoras, con el fin de realizar acercamientos que permitieran conocer la posición del mercado asegurador respecto a la expedición de las referidas garantías, y las posibles soluciones frente a la negativa de constitución de éstas.

8. Que desde el mes de enero de 2020 la UG FFIE adelantó reuniones individuales y colectivas con representantes de aseguradoras e intermediarios de seguros, como Correcol, Marsh, Aon, Centroseguros.

9. Que en el mes de febrero, la UG FFIE adelantó reunión con Compañías Aseguradoras (SBS SEGUROS, Seguros del Estado, Chubb Seguros, Seguros SURA, Aseguradora Solidaria de Colombia, así como con algunos corredores de seguros, concluyendo que se debía analizar la posibilidad de establecer que la póliza Todo Riesgo en Construcción fuera expedida luego de que se suscribiera un informe de apropiación de obra, donde constara el porcentaje en que el contratista recibía la misma.

10. Que en el mes de febrero fue probado por Comité Fiduciario sesión No. 321 el Otrosí a los Contratos con porcentaje de ejecución de Fase 2, en el que se pactó la entrega de la póliza TRC dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aprobación del "Diagnostico de obra Existente"

11. Que no obstante, y a pesar de haber suscrito el referido Otrosí con varios contratistas, las compañías aseguradoras manifestaron no encontrarse dispuestas a expedir garantías de cumplimiento para los contratos de obra del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE.

12. Que en el mes de marzo la UG-FFIE contrató los servicios profesionales de la firma SES COLOMBIA S.A.S, con el fin de recibir asesoría integral en materia de riesgos y seguros.

13. Que conforme el análisis realizado por la UG-FFIE con el acompañamiento de la mencionada firma asesora, se presentó ante la Junta Administradora No. 65 del 31 de marzo de 2020, la información allegada por los contratistas respecto a la negativa de las compañías aseguradoras frente a la expedición de las pólizas solicitadas.

14. Que la UG FFIE igualmente analizó la posibilidad de requerir a los contratistas otro tipo de garantías legalmente constituidas, según el Manual de Contratación del PA-FFIE o de los TCC aplicables al contrato que se pretende modificar, en aras de adaptarse a la realidad fáctica y dar continuidad a la reasignación de las obras.

15. Que en dicho análisis, se concluyó con relación a la Garantía Bancaria que su alto costo difícilmente permitiría al contratista asumir la misma y que así como las compañías aseguradoras hasta la fecha se habían negado a expedir las pólizas, también los bancos se reservarían el derecho a otorgar la garantía, no logrando evidenciar con esta posibilidad una verdadera solución a la situación presentada.

16. Que de igual manera, se sustentó ante la referida Junta Administradora, un análisis sobre la viabilidad de eliminar la póliza Todo Riesgo en Construcción para contratos producto de las invitaciones 2019 y 2020 (no incluye *mejoramientos*) que se encuentren en Fase 2, así como la modificación en los términos y condiciones para requerir la póliza de cumplimiento, en contratos producto de las invitaciones 2019 y 2020 (no incluye *mejoramientos*) que se encuentren en Fase 2 - obra, así: i) requerir al contratista una póliza de cumplimiento que ampare la Etapa de Diagnóstico de Obra que incluya amparos de: cumplimiento, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, calidad del servicio y responsabilidad civil extracontractual; ii) requerir al contratista una póliza de cumplimiento que ampare la Fase 2 – Obra, que incluya amparos de: cumplimiento, salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, y responsabilidad civil extracontractual; y iii) requerir al contratista una póliza de cumplimiento que ampare la estabilidad de la obra una vez recibida a satisfacción por parte de la interventoría y el supervisor del FFIE.

17. Que en consecuencia, la UG-FFIE considera procedente la modificación y adición de obligaciones contractuales en cuanto a los plazos y condiciones para la constitución y presentación de las garantías contractualmente requeridas.

18. Que la Junta Administradora No. 65 del 31 de marzo de 2020, aprobó la solicitud presentada.

19. Que la presente modificación fue presentada y aprobada en sesión del Comité Fiduciario No. 334 de fecha 6 de abril de 2020, de acuerdo a la recomendación del Comité Técnico del PA-FFIE, e instruyó a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en su calidad de representante legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, para suscribir el presente otrosí al Contrato de Obra.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. Las Partes acuerdan modificar la cláusula **CUARTA. PLAZO** del Contrato de Obra, la cual quedará así:

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto para la ejecución del presente Contrato es de cinco (5) meses, de acuerdo con el cronograma de ejecución conforme las fases y etapas establecidas en el Anexo Técnico y contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del mismo, la cual deberá ser suscrita una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el presente Contrato de Obra cuente con avance de ejecución de obra al momento de su suscripción, deberá adelantarse la "Etapa de Diagnóstico de Obra" en los términos señalados en los TCC para que el contratista realice visita, estudios de diseño y emita el concepto acompañado de la interventoría y del supervisor del PA-FFIE.

A partir de la terminación de esta etapa, y una vez aprobado el Informe de Diagnóstico de Obra, el plazo de ejecución se entiende suspendido por las partes por un plazo máximo de quince (15) días hábiles con el fin de que el contratista adquiera la garantía establecida y sea aprobada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con los amparos indicados en la Cláusula Novena "Garantías" del presente contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que si antes del vencimiento del referido plazo, es aprobada la garantía, se reinicie el plazo de ejecución.

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes entienden y aceptan, que en ningún caso la presente suspensión generará reconocimientos económicos por parte del Contratante.

SEGUNDA. Las Partes acuerdan agregar en la cláusula **SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** las siguientes obligaciones:

(...)

39. *En el evento en que el presente Contrato de Obra cuente con avance de ejecución de obra al momento de su suscripción, deberán constituirse las pólizas conforme lo establece la cláusula NOVENA – GARANTÍAS, tanto al momento de suscripción del contrato, como aquellas que deberán allegarse de manera posterior al "Informe de Diagnóstico de Obra" y previo al inicio de la fase 2 - Obra, en las condiciones establecidas para cada etapa y en lo que resulte aplicable de acuerdo con el alcance de la obra.*

40. *Suscribir Orden de Inicio de Fase 2 por parte del Contratista, el interventor y el Supervisor del Contrato de interventoría dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación de las pólizas indicadas en el numeral anterior por parte de Alianza Fiduciaria S.A., junto con el cumplimiento de los demás requisitos previstos en el numeral 2.4.1 del Anexo Técnico.*

TERCERA. Las Partes acuerdan modificar la cláusula **NOVENA. GARANTÍAS** del Contrato de Obra así:

NOVENA. GARANTÍAS: *Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la celebración y ejecución del presente Contrato, así como respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en la ejecución del mismo, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías que estarán divididas en dos etapas:*

- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar en ALIANZA FIDUCIARIA S.A. las siguientes garantías:*

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento en fase de Diagnóstico de obra	Veinte (20%) del valor estimado de la etapa de diagnóstico, según la tabla relacionada en el inciso del presente numeral.	Vigente por el plazo de la Fase de Diagnóstico de obra y ocho (8) meses más o hasta el inicio de la Fase 2 - Obra.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones Laborales	Veinte (20%) del valor estimado de la etapa de diagnóstico, según la tabla relacionada en el inciso del presente numeral.	Vigente por el plazo de la Fase de Diagnóstico de obra y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	Veinte (20%) del valor estimado de la etapa de diagnóstico, según la tabla relacionada en el inciso del presente numeral.	Vigente por el plazo de la Fase de Diagnóstico de obra y ocho (8) meses más
Calidad del Servicio	Veinte (20%) del valor estimado de la etapa de diagnóstico, según la tabla relacionada en el inciso del	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más

	presente numeral,	

El CONTRATISTA se obliga a constituir las referidas garantías conforme los porcentajes establecidos en la columna de Amparo, con base en los valores que a continuación se relacionan, y según el valor estimado de la etapa de diagnóstico:

VALOR TOTAL DEL PROYECTO DE OBRA (Millones de Pesos)	VALOR ESTIMADO ETAPA DE DIAGNOSTICO
entre 0 y 200	\$ 5.000.000
entre 201 y 500	\$ 15.000.000
entre 501 y 1.000	\$ 25.000.000
entre 1.001 y 3.000	\$ 35.000.000
entre 3.001 y 5.000	\$ 45.000.000
entre 5.001 y 10.000	\$ 60.000.000
entre 10.001 y 22.000	\$ 70.000.000

2. Posterior al "Informe de aprobación Diagnóstico de Obra" y previo a la suscripción del inicio de la fase 2 - Obra, EL CONTRATISTA deberá presentar las siguientes garantías:

El CONTRATISTA se compromete a constituir garantías, las cuales deben ser allegadas a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del Informe de Diagnóstico de Obra.

AMPAHO	VALOR	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo (Cuando aplique)	Cien (100%) del valor entregado a título de anticipo.	Vigente desde el momento del desembolso del anticipo y hasta su amortización
Cumplimiento en Fase 2 - Obra	Veinte (20%) del valor total del contrato	Vigente por el plazo de la Fase 2 y ocho (8) meses más.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones Laborales	Veinte (20%) del valor total del contrato	Vigente por el plazo de la Fase 2 y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Veinte (20%) del valor Total del contrato	Vigente por el plazo de la Fase 2 y ocho (8) meses más.

"Vb. Bb. CONSORCIO
FIDE ALIANZA BBVA"

[Handwritten signature]

Estabilidad y calidad de obra	Veinte (20%) del valor total del contrato	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción de la obra.

Para efectos de la constitución de estas garantías deberán tenerse en cuenta la siguiente información y condiciones:

1. ASEGURADO/ BENEFICIARIO CUANDO SE TRATE DE PÓLIZA DE SEGURO: En las anteriores garantías, el asegurado — beneficiario deberá ser ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como representante legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA quien actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, identificado con NIT No. 830.053.812-2.

2. BENEFICIARIO CUANDO SE TRATE DE GARANTÍA BANCARIA: Cuando se trate de garantía bancaria: Será ALIANZA FIDUCIARIA S.A. representante del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA actuando como vocera del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa -FFIE- NIT 830.053.812-2.

3. TOMADOR/AFIANZADO: La garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia y representación legal. En el evento que el Contratista sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

Deberán acompañarse con las pólizas los recibos de pago que permitan verificar la entrada en vigencia de las mismas y sus clausulados generales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso específico del amparo por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, para efectos de la póliza de seguro, el asegurado debe ser el Proponente y debe añadirse como asegurado adicional al CONTRATANTE "por los hechos realizados por el contratista y por los cuales resulte solidariamente responsable o vinculado en cualquier tipo de reclamación de un tercero". El beneficiario en dicho amparo deben ser los TERCEROS AFECTADOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a informar a la respectiva compañía de seguros, cualquier modificación del estado de riesgo en que se otorga la póliza de seguros, igualmente se obliga a informarle cualquier modificación del presente Contrato y la modificación de las obligaciones contraídas dentro del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: La constitución de las garantías a las que hace referencia esta cláusula no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales, ni de las aquí establecidas en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Las garantías o seguros otorgados no podrán ser cancelados sin la autorización del CONTRATANTE. Así mismo, El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes los seguros y garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones para su constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, so pena que se entienda tal situación como un incumplimiento del presente Contrato que permite su terminación anticipada por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a la garantía, el Contratista deberá subsanarla en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, so pena en incurrir en incumplimiento del presente Contrato que permite su terminación anticipada por parte del CONTRATANTE.

PARAGRAFO SEXTO: Respecto de la garantía de Estabilidad y Calidad de Obra, la misma será otorgada una vez culminada la obra, y recibida a satisfacción por el PA-FFIE y el interventor.

QUINTA. Las Partes dejan expresa constancia de que las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra se mantienen inalteradas.

En conformidad de lo anterior, se suscribe este Otrora a los () días del mes de () de 2020.

EL CONTRATANTE

FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL

Representante Legal

CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE

EL CONTRATISTA

ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ

Representante legal

UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR

14 MAY 2020

"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"

FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA "FFIE"

DIRECCIÓN TÉCNICA

FORMATO PRESUPUESTO CONTRACTUAL

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062- 2020

OBJETO: "LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN PROPONENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA QUE COMPRENDAN LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE"

INSTITUCIÓN EDUCATIVA: IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

LOCALIZACIÓN: CRA 9 No.7-57 NEIRA,CALDAS

CONTRATISTA : XXXXXXX **DIRECCION:** XXXXXXX **TELEFONO:** XXXXXXX

INTERVENTOR : XXXXXXX **DIRECCION:** XXXXXXX **TELEFONO:** XXXXXXX

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	PRECIO	VALOR
					\$ 0,00
8	INSTALACIÓN ELECTRICA, TELEFÓNICA Y COMUNICACIONES				
8.1	SALIDAS PARA ALUMBRADO Y TOMAS				
8.1.1	SALIDA + INTERRUPTOR SENCILLO LUMINEX O EQUIVALENTE - PVC	UN	54,00	\$ 94.904,00	\$ 5.124.816,00
8.1.2	SALIDA + INTERRUPTOR DOBLE LUMINEX O EQUIVALENTE - PVC	UN	4,00	\$ 108.189,00	\$ 432.756,00
8.1.3	SALIDA + INTERRUPTOR TRIPLE LUMINEX O EQUIVALENTE- PVC	UN	1,00	\$ 122.224,00	\$ 122.224,00
8.1.4	SALIDA + BOTON TIMBRE - PVC	UN	1,00	\$ 85.515,00	\$ 85.515,00
8.1.5	SALIDA + CAMPANA TIMBRE - PVC	UN	1,00	\$ 95.099,00	\$ 95.099,00
8.1.8	SALIDA + TOMACORRIENTE DOBLE MONOFASICA - PVC	UN	84,00	\$ 98.841,00	\$ 8.302.644,00
8.6.11	SALIDA + TOMACORRIENTE DOBLE MONOFASICA - PVC REGULADO	UN	53,00	\$ 107.335,00	\$ 5.688.755,00
8.6.11	SALIDA + TOMACORRIENTE DOBLE (GFCI) PARA BANOS, LABORATORIOS Y COCINAS - INCLUYE PROTECCION PARA EXTERIORES	UN	31,00	\$ 107.335,00	\$ 3.327.385,00
8.1.17	SALIDA PARA LAMPARA 30X120, PANEL LED -EMERGENCIA- EMT	UN	317,00	\$ 105.040,00	\$ 33.297.680,00
8.1.21	SALIDA + INTERRUPTOR SENCILLO CONMUTABLE - PVC	UN	6,00	\$ 93.803,00	\$ 562.818,00
8.2	BANDEJAS DE DISTRIBUCION				\$ 0,00
8.2.3	DUCTO CANALETA METALICA 10 x 4 CON TAPA REMOVIBLE CON DIVISION INCLUYE FIJACIONES, ANCLAJE Y ACCESORIOS	M	44,00	\$ 78.793,00	\$ 3.466.892,00
8.3	ACOMETIDAS Y CONDUCTORES				\$ 0,00
8.3.1	TUBERIA PVC 1/2" EMBEBIDA. INC. ACCESORIOS	M	98,00	\$ 6.022,00	\$ 590.156,00
8.3.2	TUBERIA PVC 3/4" EMBEBIDA. INC. ACCESORIOS	M	278,00	\$ 7.402,00	\$ 2.057.756,00
8.3.3	TUBERIA PVC 1" EMBEBIDA. INC. ACCESORIOS	M	120,00	\$ 8.632,00	\$ 1.035.840,00
8.3.5	TUBERIA PVC 1 1/2" EMBEBIDA. INC. ACCESORIOS	M	38,00	\$ 12.568,00	\$ 477.584,00
8.3.6	TUBERIA PVC 2" EMBEBIDA. INC. ACCESORIOS	M	62,00	\$ 14.519,00	\$ 900.178,00
8.3.8	TUBERIA EMT 1/2" - SUSPENDIDA INCLUYE ACCESORIOS Y FIJACIONES	M	304,00	\$ 10.644,00	\$ 3.235.776,00
8.3.9	TUBERIA EMT 3/4" - SUSPENDIDA INCLUYE ACCESORIOS Y FIJACIONES	M	233,00	\$ 13.861,00	\$ 3.229.613,00
8.3.10	TUBERIA EMT 1" - SUSPENDIDA INCLUYE ACCESORIOS Y FIJACIONES	M	78,00	\$ 17.263,00	\$ 1.346.514,00
8.3.11	TUBERIA EMT 1 1/2" - SUSPENDIDA INCLUYE ACCESORIOS Y FIJACIONES	M	104,00	\$ 25.874,00	\$ 2.690.896,00
8.13.12	TUBERIA EMT 2" - SUSPENDIDA INCLUYE ACCESORIOS Y FIJACIONES	M	210,00	\$ 35.022,00	\$ 7.354.620,00
8.3.15	CABLEADO 3#12	M	860,00	\$ 3.809,00	\$ 3.275.740,00
8.3.19	CABLEADO 3#10	M	320,00	\$ 15.379,00	\$ 4.921.280,00
8.3.21	CABLEADO 2#8 + 1#10	M	120,00	\$ 14.089,00	\$ 1.690.680,00
8.3.23	CABLEADO 5#10	M	85,00	\$ 17.894,00	\$ 1.520.990,00
8.3.49	CABLEADO 3#2+ 1#2/0+1#2	M	100,00	\$ 153.124,00	\$ 15.312.400,00
8.3.44	CABLEADO 3#2+ 2#8	M	58,00	\$ 84.267,00	\$ 4.887.486,00
8.3.38	CABLEADO 1#4 + 1#6 + 1#8T	M	146,00	\$ 30.352,00	\$ 4.431.392,00
8.3.52	CABLEADO 3#1/0 + 1#2 + 1#4T	M	182,00	\$ 165.621,00	\$ 30.143.022,00
8.3.51	CABLEADO 3#1/0 + 1#2/0 + 1#2/0T	M	36,00	\$ 160.218,00	\$ 5.767.848,00
8.3.53	CABLEADO 6#2/0 + 2#1/0 + 1#6	M	92,00	\$ 194.423,00	\$ 17.886.916,00
8.3.42	CABLEADO 3#6 + 1#4 + 12#6T	M	146,00	\$ 61.698,00	\$ 9.007.908,00
8.4	TABLEROS E INTERRUPTORES				
8.4.1	TABLERO DE AUTOMÁTICOS DE 12 CIRCUITOS TIPO PESADO CON PUERTA Y	UN	5,00	\$ 376.886,00	\$ 1.884.430,00
8.4.2	TABLERO DE AUTOMÁTICOS DE 18 CIRCUITOS TIPO PESADO CON PUERTA Y	UN	1,00	\$ 473.891,00	\$ 473.891,00
8.4.3	TABLERO DE AUTOMÁTICOS DE 24 CIRCUITOS TIPO PESADO CON PUERTA Y	UN	3,00	\$ 549.713,00	\$ 1.649.139,00
8.4.7	INTERRUPTOR AUTOMATICO ENCHUFABLE 1 POLO 15/60 A	UN	58,00	\$ 19.326,00	\$ 1.120.908,00
8.4.8	INTERRUPTOR AUTOMATICO ENCHUFABLE 2 POLO 15/30 A	UN	16,00	\$ 39.168,00	\$ 626.688,00
8.4.10	INTERRUPTOR AUTOMATICO ENCHUFABLE 2 POLO 40/60 A	UN	8,00	\$ 54.005,00	\$ 432.040,00
8.4.13	BREAKER INDUSTRIAL 3 X 15/60 A	UN	4,00	\$ 358.272,00	\$ 1.433.088,00
8.4.14	BREAKER INDUSTRIAL 3 X 75/100 A	UN	4,00	\$ 399.026,00	\$ 1.596.104,00
8.4.15	BREAKER INDUSTRIAL 3 X 125/225 A	UN	2,00	\$ 598.688,00	\$ 1.197.376,00
8.5	CABLEADO ESTRUCTURADO, VOZ Y DATOS				
8.6.1	CABLE UTP CAT 6 TENDIDO Y CERTIFICADO. INCLUYE TERMINALES RJ45 Y	M	610,00	\$ 4.884,00	\$ 2.979.240,00
8.6.2	PATCH CORD CATEGORIA 6 X 1 m CERTIFICADO	UN	48,00	\$ 17.654,00	\$ 847.392,00

8.6.3	PATCH CORD CATEGORIA 6 X 3 m CERTIFICADO	UN	48,00	\$ 27.985,00	\$ 1.343.280,00
8.6.4	SALIDA DE VOZ O DATOS EN CANALETA	UN	42,00	\$ 64.483,00	\$ 2.708.286,00
8.6.5	SALIDA DE VOZ Y DATOS EN CANALETA	UN	12,00	\$ 86.997,00	\$ 1.043.964,00
8.6.6	PATCH PANEL 24 PUERTOS CATEGORIA 6	UN	2,00	\$ 489.831,00	\$ 979.662,00
8.6.8	ACCES POINT 3COM O EQUIVALENTE	UN	6,00	\$ 2.399.862,00	\$ 14.399.172,00
8.6.9	SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE MONOFASICA EN CANALETA	UN	12,00	\$ 55.945,00	\$ 671.340,00
8.6.10	TOMACORRIENTE DOBLE POLO A TIERRA REGULADA COLOR NARANJA EN CANALETA	UN	12,00	\$ 89.397,00	\$ 1.072.764,00
8.6.11	TOMACORRIENTE DOBLE POLO A TIERRA REGULADA	UN	12,00	\$ 107.335,00	\$ 1.288.020,00
8.6.13	GABINETE 90X90 HOMOLOGADO INCLUYE VENTILADOR Y MULTITOMA	UN	1,00	\$ 1.163.861,00	\$ 1.163.861,00
8.6.14	SWITCH 24 PUERTOS MARCA 3COM O EQUIVALENTE	UN	2,00	\$ 2.787.536,00	\$ 5.575.072,00
8.6.17	REGULADOR TRIFASICO DE 10 KVA	UN	1,00	\$ 8.193.037,00	\$ 8.193.037,00
8.7	PUESTA A TIERRA Y PROTECCIÓN CONTRA DESCARGAS ATMOSFÉRICAS PROYECTADO				
8.7.1	ELECTRODO DE PUESTA A TIERRA EN CU DE 5/8"X 8' + CONECTOR	UN	12,00	\$ 158.131,00	\$ 1.897.572,00
8.7.2	SUMINISTRO DE UN KIT DE MONTAJE PARA PUNTA CAPTADORA COMPUESTO DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: BASE EN BRONCE CON TORNILLOS DE FIJACIÓN A LA SUPERFICIE DE CONCRETO. PUNTA CAPTADORA FRANKLIN DE 0,80 M. DE ALTURA. EN ACERO INOXIDABLE DE Ø 3/8 " TIPO 1 ". ABRA	UN	12,00	\$ 150.755,00	\$ 1.809.060,00
8.7.3	SUMINISTRO DE UN KIT DE MONTAJE PARA PUNTA CAPTADORA COMPUESTO DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: BASE EN BRONCE CON TORNILLOS DE FIJACIÓN A LA SUPERFICIE DE CONCRETO. PUNTA CAPTADORA FRANKLIN DE 1 M. DE ALTURA. EN ACERO INOXIDABLE DE Ø 3/8 " TIPO 1 ". ABRA	UN	16,00	\$ 170.428,00	\$ 2.726.848,00
8.7.5	BAJANTE PARARRAYOS EN 3/4" X 3m GALVANIZADO Y CABLE #1/0 AWG DESNUDO	UN	5,00	\$ 354.301,00	\$ 1.771.505,00
8.7.7	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE DE COBRE DESNUDO 2/0 PARA MALLA PUESTA A TIERRA	M	883,00	\$ 42.444,00	\$ 37.478.052,00
8.7.8	TENDIDO DE TUBERÍA Ø 1" GALVANIZADO IMC EMBEBIDO EN LAS COLUMNAS DE CONCRETO, DESDE LA CUBIERTA HASTA EL TERRENO.	M	48,00	\$ 25.401,00	\$ 1.219.248,00
8.7.13	TIERRA ARMARIO MEDIDORES 1 VARILLA Y CABLE No. 2	UN	1,00	\$ 324.238,00	\$ 324.238,00
8.7.14	TIERRA TABLERO GRAL. DIST. 1 VARILLA Y CABLE 1/0	UN	1,00	\$ 372.711,00	\$ 372.711,00
8.7.15	TIERRA SUBESTACION CAPSULADA CON TRES VARILLAS CW Y DEMAS	UN	1,00	\$ 1.104.252,00	\$ 1.104.252,00
8.7.16	TIERRA SUBESTACION LOCAL O PEDESTAL CON TRES VARILLAS CW Y DEMAS	UN	1,00	\$ 682.709,00	\$ 682.709,00
8.7.17	MALLA A TIERRA PARA PARARRAYOS COMPUESTA POR TRES (3) VARILLAS	UN	5,00	\$ 1.394.888,00	\$ 6.974.440,00
8.7.18	CAJA DE INSPECCION PARA ELECTRODO DE PUESTA A TIERRA 30 X 30.	UN	5,00	\$ 76.011,00	\$ 380.055,00
8.9	CAMARAS DE INSPECCION				
8.9.2	CAJA DE INSPECCION EN MAMPOSTERIA TIPO CS274 CODENSA CON MARCO Y TAPA 71.5X71.5	UN	7,00	\$ 642.275,00	\$ 4.495.925,00
8.10	POSTES DE CONCRETO				
8.10.6	SUMINISTRO, AHOYADO Y PLOMADA DE POSTE DE CONCRETO PRETENSADO DE 12 MTS-1050 KG	UN	1,00	\$ 1.080.570,00	\$ 1.080.570,00
8.11	TRANSFORMADORES				
8.11.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE SUBESTACION ELECTRICA EN POSTE 75 KVA. INCLUYE SOPORTES, ACCESORIOS Y PROTECCIONES. NORMAS SEGÚN OPERADOR DE RED LOCAL. CERTIFICACION RETIE	UN	1,00	\$ 24.717.340,00	\$ 24.717.340,00
15	ILUMINACION				
15.1.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIA DE EMERGENCIA 2X1,6W 100-240 V, 6500 K, IRC 70, FLUJO LUMINOSO 125 O MÁS. INCLUYE CONECTORES DE RESORTE, CINTA , ACCESORIOS DE FIJACIÓN Y SOPORTE. MATERIAL CERTIFICADO, GARANTIZADO E INSTALADO SEGÚN REGLAMENTACIÓN NTC 2050.	UN	37,00	\$ 146.881,00	\$ 5.434.597,00
15.1.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIA HERMETICA 2X18 W SOBREPONER, 100-240 V, IRC 80, FLUJO LUMINOSO 3600, VIDA ÚTIL MAYOR A 30,000 HORAS, 6500 K. INCLUYE CONECTORES DE RESORTE, CINTA , ACCESORIOS DE FIJACIÓN Y SOPORTE. MATERIAL CERTIFICADO.	UN	257,00	\$ 229.620,00	\$ 59.012.340,00
15.1.5	SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIA LINEAL LED DE 31W, 6500 K, 100-240 V, FLUJO LUMINOSO MAYOR A 3200 LM, IRC 80, VIDA ÚTIL MAYOR A 10,000 H. INCLUYE CONECTORES DE RESORTE, CINTA , ACCESORIOS DE FIJACIÓN Y SOPORTE. MATERIAL CERTIFICADO, GARANTIZADO E INSTALADO SEGÚN REGLAMENTACIÓN NTC 2050.	UN	23,00	\$ 282.253,00	\$ 6.491.819,00
21.1.6	SONDEO Y REVISIÓN DE DESAGUES	ML	1.204,00	\$ 6.206,00	\$ 7.472.024,00

COSTO DIRECTO CONTRATO	\$ 400.395.238,00



JAVIER MAYORGA VALENCIA
ESTUDIO JURÍDICO SAS

Bogotá D.C., octubre de 2022

Doctor
LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PODER
CLASE: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -PA FFIE-
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR Y OTROS
RADICADO: 11001310302520220027100

ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 463.953 mayor actuando como representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR**, por medio del presente escrito, respetuosamente, manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL** al abogado en ejercicio **JAVIER MAYORGA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.190 y Tarjeta Profesional No. 101.057 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado legal en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR**, dentro del proceso de la referencia, y especialmente para que allegue la debida contestación de la demanda y lleve a cabo dicho proceso hasta su culminación.

Queda mi apoderado investido de plenas facultades para actuar en diligencias, notificarse, interponer recursos, presentar alegatos conciliar, firmar acta de conciliación, transigir, cobrar, recibir dinero, renunciar, reasumir, sustituir, desistir, presentar y solicitar pruebas y en general todas aquellas actuaciones que sean necesarias para la efectiva ejecución de este mandato y la correcta defensa de mi sociedad.

Atentamente,

Otorgo,

Acepto,

ANTONIO DOMÍNGUEZ
C.C. No. 463.953
R.L. UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR

JAVIER MAYORGA VALENCIA
Cédula de Ciudadanía No. No. 79.798.190
T.P. No. 101.057 del C.S. de la J.

18/10/22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.



4361

PRESENTACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. 2022-10-11 11:53:26

El suscrito Notario 15 del Circulo de Bogotá D.C., certifica que el compareciente:

DOMINGUEZ GONZALEZ ANTONIO

Quien se identifico con C.E. 463953

y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento como suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a: www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



ejs0x



x


FIRMA



NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DANIEL FRANCISCO BAUTISTA ZULUAGA



FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
CONTRATO DE OBRA No. 1380 - 1062 - 2019
FORMATO FE-1-005
ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 1

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), se reunieron las siguientes personas: CARLOS MANUEL SALAZAR RUAS, actuando como Representante Legal de ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA SA con NIT. 900.173.708 - 1 en calidad de INTERVENIENTE y ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, actuando como Representante Legal de la Firma UNION TEMPORAL CARG EDUCAR con NIT. 900.721.177 - 3 y CLEMENTE INVERNIZONES SAS identificada con NIT 900.058.250 - 0 en calidad de CONTRATISTA, identificados previamente como partes al pleito de sus firmas, para suscribir el Acta de Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 1380 - 1062 - 2019 de 23 de diciembre del año 2018, cuyas conclusiones se transcriben a continuación, habiendo en cuenta que:

1. Que mediante el Oficio N° 1 del Consejo de obra N° 1380 - 1062 - 2019 se modificó la cláusula Cuarta Plazo, la cual quedará así: "CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto para la ejecución del presente Contrato es de once (11) meses, de acuerdo con el cronograma de ejecución conforme las fases y etapas establecidas en el Anexo Técnico y conforme a partir de la suscripción del Acta de Inicio del mismo, la cual deberá ser suscrita una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el presente Contrato de Obra sufra un proceso de ejecución no conforme al momento de sus suscripción, deberá adelantarse la Tercera de Diagnóstico de obra en los términos establecidos en los TCC, para que el Contratista realice visita, estado de avance y ajuste al caso de acompañar de la Interventoría y del supervisor de PA - PPIE. A partir de la remisión de esta Etapa, y una vez aprobado el informe de diagnóstico de obra, el plazo de ejecución se entenderá suspendido por los plazos por un plazo máximo de quince (15) días hábiles con el fin de que el contratista adquiere la garantía establecida y sea aprobada por el GRUPO EDUCACIONAL SA con los documentos indicados en la Cláusula Novena "Seguros" del presente contrato."
2. Que mediante correo electrónico recibido el día 10 de octubre de 2020, el Contratista envió a la Interventoría el mismo de diagnóstico de obra para revisión y aprobación de la Interventoría.
3. Que mediante comunicado ARCA-INTE-2020-SR-005-SER-014-18 la Interventoría envió por correo electrónico del 18 de octubre de 2020, el informe de diagnóstico de la Interventoría con sus recomendaciones, sugiriendo los adelantos a ejecutar, el presupuesto de obra y la programación, esta información se envió para revisión de la UG del PA - PPIE.
4. Que el Contratista de Obra mediante comunicación UGCE - ROSA - 015 - 7150, envió que se suspendiera el Contrato de Obra No. 1380 - 1062 - 2020, hasta que la Entidad revise y apruebe la propuesta enviada por la adquisición del presupuesto de obra y los términos correspondientes para la suscripción de la Fase 1.
5. Que la Interventoría mediante comunicado ARCA-INTE-2020-SR-005-SER-014-18 aprobó la suspensión del Contrato de Obra suscitada por la Unión Temporal CARG EDUCAR, por el término de 30 días calendario, contados a partir de 19 de octubre de 2020 y hasta el 17 de noviembre de 2020, recordando actividades el día 18 de noviembre de 2020 o antes si los motivos que dieron origen a la suspensión son superados con anticipación.
6. Que el Comité de Seguimiento Regional una vez estudiados los considerandos manifestados por el Contratista de Obra y el Contratista de Interventoría, recomendó que se prosiguiera con la ejecución del Contrato de Obra de acuerdo con la respuesta.
7. Las partes expresan que la suspensión acordada en el presente documento no genera ninguna interpretación económica adicional fuera del texto previsto en el Contrato de Obra.

OBJETO	Ejecución de las obras y trabajos técnicos, obtención de permisos de construcción en el caso de las necesidades y/o licencias de urbanismo (tal como los permisos / aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SCOD ABRAHAM MONTOYA, ubicada en el Municipio de Nariño, del departamento de Cauca, convocados por el SA FFIE, en desarrollo del PPIE.		
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL CARG EDUCAR		
LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SECE ABRAHAM MONTOYA	Solar Calle N N° 11 - 25 y K 0 7 - 58	Caldas, Nariño
FEC-CHA DE INICIO	9 de julio de 2020		
PLAZO	5 MESES		
FEC-CHA DE TERMINACIÓN INICIAL	0 de febrero de 2020		
VALOR CONTRATO INICIAL	\$ 1.570.121.726,00		
ETAPA	FASE 1		
FECHA DE INICIO	9 de julio de 2020		
PLAZO	30 DÍAS HÁBILES		

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**



EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

Bogotá D.C., marzo 2 de 2021

UTCE-ROSA-018-2021

Señores

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL
REPRESENTANTE LEGAL
Cra. 15 No. 82 – 99
La Ciudad.

FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE
ADRIANA GONZÁLEZ MAXCYCLAK
GERENTE DEL FFIE
CRUZ ENEIDY VIVAS MORA
SUPERVISORA TÉCNICA FFIE
Calle 94 a No.13-72 Chicó Norte
gestiondocumental@ffie.com.co - cvivas@ffie.com.co

COMITÉ FIDUCIARIO
Contrato 1380 de 2015
Cra. 15 No. 82 – 99
gestiondocumental@ffie.com.co

REF: CONTRATO 1380-1062-21019 Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario Sede
Abraham Montoya – Municipio de NEIRA (CALDAS)

ASUNTO: Respuesta a comunicación de Inicio de Procedimiento de Incumplimiento – PIC
para exigir el pago de la cláusula penal.

En atención al correo recibido el día 23 de febrero de 2021, remitido por Alianza Fiduciaria, y el oficio adjunto, mediante los cuales informa que el Comité Fiduciario del PA-FFIE en su sesión No.402 del 11 de febrero de 2021 tomó la decisión de dar inicio a un procedimiento de incumplimiento contractual para exigir el pago de la cláusula penal, como consecuencia de un presunto incumplimiento total o definitivo de las obligaciones por parte de la Unión Temporal, le ponemos de presente nuestro desacuerdo con la decisión en los siguientes términos en el mismo orden de hechos del escrito, previo señalamiento de los documentos suscritos en el contrato.

- Plazo Inicial: 5 meses.
- Acta de Inicio Fase 1: Suscrita el 9 de julio de 2020
- Envío de Diagnóstico por la UT: 19 octubre de 2020
- Acta de suspensión: 19 octubre 2020 por 30 días calendario



EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

- Aprobación del presupuesto: El día 17 de noviembre de 2020, sin aprobación del tiempo estimado de SEIS (6) MESES.
- Acta de apropiación de diseños: Suscrita por el contratista el 19 de febrero de 2021, pendiente de la firma del fondo e interventoría.
- Acta de cierre Fase 1: No se ha suscrito.
- Acta de inicio Fase 2: No se ha suscrito.

Señala en su informe de presunto incumplimiento un primer acápite denominado **ANTECEDENTES**, en el cual encontramos:

Numerales 1 a 10: No tenemos observación.

Numeral 11: Es cierto parcialmente. Se establece que el 9 de julio de 2020, el contratista de obra y la interventoría suscribieron el Acta de Inicio del contrato pero de la **FASE 1**. En consecuencia, el plazo destinado para la fase 1 inició en la citada fecha, el cual fue suspendido el 19 de octubre de 2020 y a la fecha no ha sido suscrita el acta de Reinicio que permita establecer que el plazo continuó su ejecución, ni mucho menos se ha firmado el acta de inicio de la fase 2, que permita correr los tiempos destinados para la fase de ejecución de obra.

Numerales 12 y 13: Sin observación.

En el segundo acápite del PIC encontramos **ANTECEDENTES PARTICULARES**:

Numeral 1: Es cierto.

Numeral 2: Es cierto.

Numeral 3: No es cierto. Si bien el anexo técnico establece con claridad que el plazo para el contratista es de 15 días hábiles para la entrega del diagnóstico, los cuales se cumplían el 10 de agosto de 2020, **No** es cierto que la Unión Temporal no haya cumplido con la entrega, pues el tiempo que debió tomarse de más, para entregar el diagnóstico **es atribuible en su totalidad al FFIE** presentándose un Incumplimiento de su parte, como lo veremos a continuación.

De conformidad con el Anexo Técnico 1 emitido por el propio FFIE, y que rige el contrato que nos ocupa, estaba a cargo del Fondo la entrega al contratista de obra de información valiosa para que elaborara y entregara el Informe Diagnóstico que ahora ocupa nuestra atención, pero esto nunca fue cumplido, veamos:

En la página 12 del citado anteco, donde se establecen las Actividades mínimas a realizar en la revisión para la apropiación de los estudios y diseños, se señala:

“Actividades mínimas a realizar en la revisión para la apropiación de los Estudios y Diseños:



EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

El Contratista deberá revisar, verificar, aceptar y apropiar como mínimo lo siguiente: (...)

*-Revisión del **presupuesto de obra entregado por la ET, ETC o por la UG-FFIE, que incluya como mínimo Presupuesto detallado, APUS, memorias de cantidades de obra, especificaciones técnicas y verificar que se incluyan todas las actividades de obra requeridas para la ejecución del proyecto.***

*- Revisión de la **programación de obra semanal y mensual, detallada. (Flujos de compras, suministros, alquiler de equipos etc.)*** (Negrilla y cursiva fuera del texto)

Este hecho es de absoluta relevancia, pues esta obligación se encontraba a cargo del FFIE; sin embargo, **no cumplió con la misma**, por lo cual el contratista se vio obligado a realizarla lo que claramente originó no sólo mayores costos, sino el empleo de un Tiempo Adicional al inicialmente pactado para las labores de Diagnóstico que era de 15 días hábiles, haciendo entrega del diagnóstico el día 19 de octubre de 2020.

Lo anterior, es un hecho evidente para el Fondo y la Interventoría, haciéndose claro que no es lo mismo *Revisar* documentos, que *Elaborarlos*. De manera, que no entendemos por qué ahora se contabiliza todo el tiempo empleado en el Diagnóstico como imputable al Contratista, pues la figura creada para estos casos es la Prórroga del plazo; prórroga que junto con la adición de recursos hemos venido solicitando al FFIE y estamos a la espera de una respuesta.

El día 17 de noviembre 2020, el FFIE emitió comunicado aprobando para la culminación de la obra un presupuesto total de \$2.477.356.095.00, lo cual obviamente requiere una adición de tiempos, pues recordemos que el valor inicialmente pactado fue de \$1.570.121.706.00, y no se puede ejecutar más en el mismo tiempo. Ahora bien, respecto al plazo, la Unión Temporal en su experticia y organización la estableció en seis (6) meses y estamos a la espera de su aprobación o de una justificación técnica válida sobre otro tiempo.

Numeral 4: Sin observaciones.

Numeral 5: Sin observaciones, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 3.

Numeral 6: Sin observaciones, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 3.

Numeral 7: Sin observaciones, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 3.

Numeral 8: Sin observaciones, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 3.



EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

Numeral 9: Sin observaciones, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 3.

Numeral 10: Sin observaciones.

Numeral 11: Sin observación.

Numeral 12: Es cierto parcialmente. Se suscribió acta de suspensión de la fase 1, el 19 de octubre de 2020, pero a la fecha no se ha suscrito el Acta de Reinicio, ni se ha dado cierre a la Fase 1 y menos aún se ha suscrito Acta de Inicio Fase 2; por lo tanto, el plazo de ejecución de la obra no ha empezado.

Así las cosas, el contrato sigue suspendido, pues por una parte no existe Acta de Reinicio ni hay reinicio automático como se afirma, y por otra, no están dadas las condiciones para el inicio de la ejecución de la obra, pues la propia Entidad aprobó un NUEVO VALOR y NUEVOS TIEMPOS, y debe suscribirse un documento Modificatorio para legalizar el tema, por lo cual hasta tanto esto no suceda, la Unión Temporal no está en deber legal de iniciar la ejecución de una obra con la evidencia de que el plazo no alcanza, esto sería como ir directo a un Incumplimiento además del riesgo de que la obra quede sin terminar. Recordemos que nadie está obligado a lo imposible – Art. 1532 Código Civil Colombiano.

Por lo anterior, no solo es necesario, sino que es responsabilidad de la Entidad Contratante y de la Interventoría dar trámite a la solicitud de adición y prórroga radicada mediante oficios UTCE-ROSA-011-2020 y UTCE-SAT-014-2020.

La falta de ejecución de la obra, está generando perjuicios económicos a la Unión Temporal por la falta de flujo de capital y a la comunidad por la no prestación del servicio educativo.

Sólo una vez suscrita la adición y prórroga, se podrá suscribir el Acta de Inicio para la Fase 2 momento a partir del cual empezará a correr el tiempo inicialmente aprobado y el que se adicione para la ejecución de la obra, por lo tanto se Aclara que el contrato no está terminado como lo señaló el FFIE en reunión del 19 de enero de 2021, sino que se encuentra Suspendido por causas no imputables al contratista y a la espera de una adición y prórroga, ante lo cual solicitamos que el mismo sea cumplido.

Numeral 13: Sin observaciones.

Numerales 14 y 15: No son ciertos. No existe ningún acta de reinicio del contrato o que la interventoría la aporte para soportar su afirmación, porque la Unión Temporal nunca la ha suscrito, por lo tanto no es cierto que la fecha de finalización del contrato sea el 8 de diciembre de 2021, pues el contrato establece claramente que el plazo del contrato se contabilizará de conformidad con el cronograma de ejecución aprobado y se contará a partir del acta de inicio para la fase 2 del contrato, la cual no ha iniciado toda vez que no se ha cerrado la fase 1, ni se ha suscrito el acta de inicio de la fase 2.



EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

El contrato no se puede reiniciar de manera unilateral, pues se vulneraría de forma flagrante el Código Civil Colombiano que regula la figura jurídica de contrato o convención en el artículo 1.495, como un pacto entre dos o más partes que generan derechos y obligaciones.

Numeral 16: Es cierto y se aclara. Desde el 22 de noviembre de 2020 el Fondo se pronunció sobre el informe diagnóstico aprobando el presupuesto, pero no el plazo, lo cual no tiene razón de ser, pues si el valor de un contrato aumenta, por regla general el plazo también debe aumentar, y así se argumentó y soportó por parte del contratista, y hasta la fecha no se ha legalizado por ni la Adición del contrato, ni la Prórroga, lo cual hace Imposible desde el punto de vista jurídico, el inicio y ejecución de la fase 2 del contrato.

Numeral 17: Es importante resaltar que las pólizas entregadas desde el principio de su expedición cumplieran con todo lo establecido en las condiciones de las garantías solicitadas tanto para la fase 1 como para la fase 2, según el Otrosí N° 1.

De conformidad con los anteriores hechos, la Unión Temporal gestionó la actualización de las pólizas ante la Compañía de Seguros con la fecha de acta de inicio de la fase 1 y las suspensiones realizadas al contrato, una vez emitido el concepto de aprobación del Presupuesto por parte de la entidad.

Es de aclarar que en varias ocasiones se dejó constancia de que las aseguradoras no realizarían actualizaciones a las garantías sin que los documentos que soportaran las suspensiones estuviesen debidamente suscritos y legalizados por todas las partes, por lo que aunque la solicitud de actualización de las garantías frente al acta de inicio se realizó en los días siguientes, se resalta que a la fecha únicamente se cuenta con la primera acta de suspensión debidamente legalizada, la cual fue remitida a la UT mediante correo electrónico el día 30 de diciembre 2020, fecha en la cual se pudo enviar este documento a las aseguradoras para tenerlo en cuenta en las modificaciones de las garantías.

Como es de su conocimiento, el trámite de actualización de garantías tomó un tiempo mayor para su actualización debido a que las garantías se emitieron bajo la modalidad de coasegurador (es el doble de tiempo a tener que ser analizadas y aprobadas por dos aseguradoras, una después de la otra), hecho que depende de terceros y en donde los tiempos de retraso no son imputables al contratista.

De igual forma los oficios de posible incumplimiento enviados por la interventoría a las aseguradoras hicieron que las aseguradoras se negaran a realizar alguna modificación a las mismas hasta tanto no se aclarara en estado actual de los contratos y del estado del proceso del posible incumplimiento.

Esta situación se le comunicó en varias ocasiones a la interventoría y a la misma entidad y el 16 de diciembre de 2020, la interventoría remitió directamente a las aseguradas la comunicación en donde informa el cierre al posible incumplimiento en la etapa de diagnóstico del contrato en mención, obteniendo como respuesta que con base a este documento se empezarían a adelantar las actualizaciones pertinentes a las garantías.



EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

Numeral 18: Sin observaciones, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 17.

Numeral 19: Sin observaciones, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 17.

Numeral 20: No es cierto. Si bien la interventoría envió un comunicado informando al contratista sobre el Reinicio del contrato de obra, esto no significa que el contrato haya reiniciado, téngase en cuenta que un contrato no es un acto unilateral, pues el Código Civil Colombiano lo ha definido claramente como un *Acuerdo de Voluntades*.

La interventoría no puede abrogarse competencias de manera unilateral, sin siquiera ser parte del contrato, pues se requiere la voluntad de las dos partes para tomar decisiones como el reinicio, es decir voluntad de Alianza Fiduciaria y la Unión Temporal CIARC EDUCAR.

El hecho de que la interventoría desconozca la ley y el Manual de interventoría no genera ningún efecto dentro del contrato de obra que nos ocupa, ni obliga a nadie.

Numeral 21. Es cierto que la interventoría solicitó las pólizas, pero no las condiciones en que las solicitan no son legalmente posibles de obtener, pues las solicitan contra acta de inicio No.2 y esa acta no existe.

Numeral 22: Sin observaciones.

Numeral 23: Sin observaciones.

Numeral 24: Sin observaciones.

Numeral 25: No es cierto. El contrato no ha sido reiniciado por las partes y la interventoría no puede pretender que se fue reiniciado por un oficio que envió en tal sentido, pues el contrato establece claramente que el plazo del contrato se contabilizará de conformidad con el cronograma de ejecución aprobado y se contará a partir del acta de inicio para la fase 2 del contrato, la cual no ha iniciado toda vez que no se ha cerrado la fase 1, ni se ha suscrito el acta de inicio de la fase 2, en consecuencia el contrato legal y contractualmente no terminó el 30 de enero de 2021.

El contrato no se puede reiniciar de manera unilateral, pues se vulneraría de forma flagrante el Código Civil Colombiano que regula la figura jurídica de contrato o convención en el artículo 1.495, como un pacto entre dos o más partes que generan derechos y obligaciones.

Numeral 26: No es cierto. Las pólizas del contrato actualizadas con los datos iniciales del contrato y según Otrosí N° 1, fueron entregadas a interventoría a través de correo electrónico el día 28 de enero de 2021, sobre las cuales se remitió aprobación por parte de la Entidad contratante Alianza Fiduciaria S.A., el día 6 de febrero de 2021.



EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

Numeral 27: No es cierto. La fase 2 no depende de las pólizas que supuestamente el contratista no ha entregado, depende es de la firma de la Adición y Prórroga del contrato la cual está a cargo de la entidad contratante y de la interventoría, que a la fecha no lo han tramitado incurriendo en un Incumplimiento Contractual grave que además les impide por ley iniciar este tipo de procesos de presuntos incumplimientos.

PRESUNTAS CLÁUSULAS VULNERADAS:

Ahora bien respecto a las presuntas cláusulas vulneradas, señaladas por la Interventoría, manifestamos que no estamos de acuerdo, toda vez que si bien han existido inconvenientes en el desarrollo del proyecto, como lo evidenciamos, esto se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del contratista de obra, de manera que no está llamado a responder.

APLICACIÓN PROCEDIMIENTO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico, con relación al presunto incumplimiento y las sanciones que se busca imponer, se presentan algunas situaciones que deben ser tenidas en cuenta por la Entidad Contratante, la Interventoría y la Fiduciaria, y son las siguientes:

EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO:

La entidad no entregó los documentos a que estaba obligada de conformidad con el Anexo Técnico 1, pues nunca entregó la documentación relacionada con las Actividades mínimas a realizar en la revisión para la apropiación de los Estudios y Diseños, donde se establece que:

El Contratista deberá revisar, verificar, aceptar y apropiar como mínimo lo siguiente: (...)

-Revisión del presupuesto de obra entregado por la ET, ETC o por la UG-FFIE, que incluya como mínimo Presupuesto detallado, APUS, memorias de cantidades de obra, especificaciones técnicas y verificar que se incluyan todas las actividades de obra requeridas para la ejecución del proyecto.

- Revisión de la programación de obra semanal y mensual, detallada. (Flujos de compras, suministros, alquiler de equipos etc.) (Negrilla y cursiva fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, se observa claramente un incumplimiento por parte de la entidad contratante al Anexo Técnico No.1, lo cual ha generado inconvenientes y retrasos en el cumplimiento del contrato a la Unión Temporal, imposibilitando a aquella la solicitud o imposición de sanción alguna, de conformidad con el artículo 1.609 del Código Civil Colombiano, el cual señala que la parte incumplida no puede alegar incumplimiento alguno de la otra, y que a su tenor literal establece:



EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

“Artículo 1609. Mora en los contratos bilaterales

En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”.

Adicionalmente, la parte contratante no ha tramitado ni ha enviado al contratista para suscripción la adición y prórroga del contrato, lo cual mantiene este contrato suspendido, incurriendo en un grave Incumplimiento contractual.

Téngase en cuenta que lo que establece la norma es la Imposibilidad de que una de las partes (Alianza Fiduciaria) pretenda sancionar a la otra (UT CIARC EDUCAR), habiendo incumplido el contrato.

Es decir, no es que la Unión Temporal no se pueda defender frente a la intención de sancionarlo porque ha incumplido algo, es que Alianza Fiduciaria al haber incumplido el contrato se imposibilitó para buscar la sanción de su contraparte; y nada tiene que ver si su contraparte también incumplió o no.

Así las cosas, Alianza Fiduciaria no puede continuar adelante con este proceso sancionatorio, porque para eso deberá demostrar que ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

INCOMPETENCIA DE ALIANZA FIDUCIARIA Y DEL PA FFIE PARA IMPONER DESCUENTOS, SANCIONES O MULTAS DE MANERA UNILATERAL:

En los contratos regidos por el derecho privado, como es el que nos ocupa, no existe facultad para ninguna de las partes, para imponer descuentos, sanciones, multas o cláusula penal **de manera unilateral y directa**, pues por ley deben acudir al Juez Natural del contrato, así lo ha señalado de manera reiterada el Consejo de Estado. Y de haberse pactado alguna cláusula en el contrato, que señale este tipo de acuerdos, la misma es Ineficaz de pleno derecho, lo cual significa que no produce efectos sin necesidad de declaración judicial; toda vez que la Autonomía de la Voluntad *NO* puede estar por encima de la ley.

Para soportar y demostrar lo antes dicho citamos lo expresado por el Honorable Consejo de Estado, cuando al fallar una demanda entre la Unión Temporal MA-PZ contra ECOPETROL S.A. manifestó:

“Que, si bien la petrolera es una empresa del Estado, esta se rige por el derecho privado en sus contratos, tal y como lo determina la Ley 1118 de 2006, y no puede actuar en su parte contractual como si gozara de potestades del Estado (...)”

Así mismo el Magistrado ponente Ramiro Pasos Guerrero de la Sección Tercera, reprochó que ECOPETROL aduzca que sus actos contractuales no son actos administrativos, cuando lo evidente es que por más disimulados que parezcan, son



EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

decisiones unilaterales que derivan en la afectación del patrimonio económico de /os afectados con esas sanciones. (...)

Según el Consejo de Estado, las cláusulas en las que se faculta a ECOPETROL a imponer o declarar ese tipo de exorbitancias adolece de vicios de nulidad, incluso absoluta por objeto ilícito, al contravenir normas de derecho público y de carácter imperativo. En otras palabras, las diferencias que pueda haber entre ECOPETROL vs Sus Contratistas, se deben dirimir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa". (Subrayas y negrillas fuera del texto)

En línea con lo expuesto por el Honorable Consejo de Estado, máxima autoridad Judicial de orden administrativo, por analogía y expreso mandato judicial, resulta claro que frente al caso en particular que se dirime, le son plenamente aplicables las disposiciones que se han dictado en la materia y que según la naturaleza jurídica del FFIE no le resulta posible aplicar la imposición de multas, declaraciones de incumplimientos o acciones similares, pues las cláusulas que supuestamente se lo permiten adolecen de vicios de nulidad, incluso absoluta por objeto ilícito.

Jurisprudencia que además no es única, sino que ha reiterado el Consejo de Estado, recordando que en aquellos contratos estatales celebrados por entidades públicas con régimen de contratación regido por el derecho privado, tales entidades no cuentan con la potestad exorbitante de aplicar directamente las multas o la cláusula penal, por lo que para hacer efectivas las mismas tendrán que acudir al juez natural del contrato, tal y como así se expresa en sentencia de 21 de octubre de 1994, Sección Tercera, expediente 7879 de 1994. C.P. Carlos Betancourt Jaramillo, manifestando lo siguiente:

"Con base en el principio de igualdad absoluta de las partes en el contrato de derecho privado, ninguna de ellas puede arrogarse el privilegio de multar directamente a la otra por supuestos o reales incumplimientos de sus prestaciones debidas, dado que no puede ser Juez y parte a la vez en dicha actividad negocial. Le corresponde por consiguiente al Juez del contrato, de acuerdo con lo alegado y probado, determinar si se dan los supuestos facticos y jurídicos que justifiquen la imposición de la referida multa". (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Y sobre el mismo tema de forma contundente concluye la sala, descartando el argumento de la pretendida autonomía de las partes, al pactar la imposición de multas o acciones similares:

"En aquellos contratos que celebren las entidades de derecho público cuyo régimen jurídico aplicable son las normas de derecho privado, las partes actúan en una relación de igualdad, no obstante que estos negocios Jurídicos detentan la naturaleza de contratos estatales, por lo tanto, aunque en virtud del principio de la autonomía de la voluntad en las cláusulas contractuales se haya pactado la imposición de multas y aunque se hubiere pactado su efectividad de manera unilateral, mediante la expedición de un acto administrativo, ninguna de las partes podrá ejercer dicha potestad, en tanto que la ley no las ha facultado para ello y las competencias, como es bien sabido provienen de la Ley y no del pacto contractual".



EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

Posibilidad de imposición unilateral de multas o sanciones o acciones similares por parte de entidades públicas que incluso descarta el Honorable Consejo de Estado cuando ellas pretendan actuar bajo el ámbito del régimen de la exorbitancia, cuando en sentencia de 30 de noviembre de 2006, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. C.P. Alíer Eduardo Hernández. Rad. 25000-23-26-000- 2001-01008-01 (30832), igualmente estableció:

Esta situación genera, necesariamente, el siguiente interrogante: ¿Es posible pactar las cláusulas exorbitantes en los contratos que pertenecen a este cuarto grupo? Para la Sala la respuesta debe ser negativa, por las siguientes razones:

De un lado, porque, como ya se ha visto, este tipo de poderes requiere, cuando menos, autorización legal para su inclusión y posterior utilización, debido a la naturaleza que tienen estas prerrogativas - por su carácter extraordinario e inusual, en relación con el derecho común y, de otro, porque el legislador es el único que puede disponer competencias para la expedición de actos administrativos en desarrollo de contratos estatales, actos que, como es sabido, constituyen el mecanismo de ejercicio de las exorbitancias contractuales.

De este modo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada no es posible constituir este tipo de poderes, en los contratos en los que la Ley no ha impartido autorización expresa. o excluirlos en los que el legislador los ha previsto como obligatorios”.

En el caso que nos ocupa, la conclusión jurisprudencial y legal sobre el caso es más que contundente e inequívoca, pues ni el FFIE ni Alianza Fiduciaria son Entidades Públicas destinatarias del Estatuto General de Contratación Estatal, además como lo señalan los Términos de Condiciones Contractuales, el contrato de obra suscrito con la Unión Temporal CIARC EDUCAR, se rige por el régimen de derecho privado, no pudiendo imponer sanciones o multas o cláusulas penales o similares al Contratista, incluso si se han pactado contractualmente, pues la ley no le ha otorgado tales facultades ni le permite por esta vía suplir al juez natural del contrato, en consecuencia debe abstenerse de aplicarlas de forma unilateral y arbitraria so pena de asumir las consecuencias legales y económicas que genere.

Es tan claro lo antes indicado, que COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en la GUÍA PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION VERSION G-EEREC-01, numeral V, a la letra reza:

“Las Entidades Estatales de régimen especial actúan en desarrollo de su actividad contractual en igualdad de condición con los particulares, razón por la cual no es posible que incluyan o ejerzan en sus contratos las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993, pues las mismas no están autorizadas en las normas civiles o comerciales y su estipulación no puede ser atribuida a la autonomía de las partes, salvo que la Ley que creó el régimen especial autorice su uso, caso



EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

en el cual puede incluirlas en sus contratos y hacerlas efectivas de la misma forma que lo haría una Entidad Estatal que esté sometida de la Ley 80 de 1993.

Es así como en una relación contractual que no esté sometida a Estatuto ninguna de las partes tiene la potestad de hacer cumplir por sí misma las estipulaciones contractuales. En ese orden de ideas, siempre que una Entidad Estatal de régimen especial pretenda imponer una multa o terminar un contrato deberá acudir al juez competente”.

Al respecto, reiteramos que si bien, las partes pueden pactar cláusulas penales en atención al principio de autonomía de las partes, no sucede lo mismo en cuanto al procedimiento para su efectividad, pues esta competencia está reservada por ley a un Juez de la República.

CONCLUSIÓN:

De conformidad con lo anterior, y toda vez que se encuentran desvirtuados los presuntos incumplimientos de parte de la Unión Temporal, pues basta con revisar las actas debidamente suscritas y las pólizas entregadas, aunado a la falta de competencia de Alianza Fiduciaria para imponer de manera unilateral una sanción, descuento, cláusula penal o como se llame, y a la Excepción de Contrato No Cumplido interpuesta, solicitamos se suspenda la continuidad del presente Proceso de Incumplimiento y se ordene su **Archivo Definitivo**.

Finalmente, manifestamos que estamos en disposición de continuar con el cumplimiento del objeto contractual hasta su debida culminación, pero requerimos suscribir la Adición y Prórroga lo más pronto posible.

Atentamente,

ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Representante Legal

Unión temporal CIARC EDUCAR

Elaboró: Adriana Piedrahita.

Copia: Ing Carlos Manuel Malaver Rojas
Representante legal - ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA SA
Representante Legal - Seguros del Estado. Carrera 11 No.90-20
Contraloría General de la República – Carrera 69 No. 44-35
Procuraduría General de la Nación – Carrera 5 No. 15-80
Ministerio de Educación Nacional – Víctor Javier Saavedra Mercado, representante del Ministro para el
Contrato de Fiducia Mercantil 1380 de 2015 – Calle 43 No. 57-14 CAN-Bogotá D.C.



EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

Bogotá D.C., mayo 7 de 2021

UTCE-ROSA-021-2021

Señores

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL
REPRESENTANTE LEGAL
Cra. 15 No. 82 – 99
La Ciudad.

FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE
ADRIANA GONZÁLEZ MAXCYCLAK
GERENTE DEL FFIE

CRUZ ENEIDY VIVAS MORA
SUPERVISORA TÉCNICA FFIE
Calle 94 a No.13-72 Chicó Norte
gestiondocumental@ffie.com.co - cvivas@ffie.com.co

COMITÉ FIDUCIARIO
Contrato 1380 de 2015
Cra. 15 No. 82 – 99
gestiondocumental@ffie.com.co

REF: CONTRATO 1380-1062-21019 I. E. Nuestra Señora del Rosario –
Municipio Neira (Caldas)

ASUNTO: Solicitud **Reconsideración Decisión cobro cláusula penal** -
Respuesta a oficio X92002 Decisión CF 420 PIC CO 1380-1062-
2019.

Cordial saludo,

En atención al oficio del asunto, mediante el cual el Consorcio FFIE Alianza BBVA informa la decisión del comité fiduciario de adoptar la medida de aplicar la cláusula penal por presunto incumplimiento total del contrato, por medio del presente enviamos escrito de Reconsideración para que sea modificada la decisión y en su lugar se ordene el **ARCHIVO DEFINITIVO**, por los siguientes argumentos claramente documentados:



EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

La medida que se busca imponer con el citado proceso de incumplimiento se inició y se fundamenta básicamente por la presunta entrega tardía del **Informe Diagnóstico**, vencimiento del plazo e inejecución del contrato, y la entrega tardía de la **Garantía Única de Cumplimiento – GUC**

PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA TARDIA DEL INFORME DIAGNÓSTICO:

Al respecto nos ratificamos en lo señalado en nuestros descargos y aclaramos nuevamente que los documentos enviados por el PA-FFIE solamente son los relacionados con el “Presupuesto”, pero su obligación era mucho mas amplia, pues el propio Anexo Técnico expedido por en la Convocatoria del Contrato señala lo siguiente, donde se observa que no es solo el presupuesto, de manera que la demora en la entrega del “Informe Diagnóstico” obedece claramente a la falta de documentos o productos que debió recibir el contratista:

Actividades mínimas a realizar en la revisión para la apropiación de los estudios y diseños, se señala:

“Actividades mínimas a realizar en la revisión para la apropiación de los Estudios y Diseños:

El Contratista deberá revisar, verificar, aceptar y apropiar como mínimo lo siguiente: (...)

-Revisión del presupuesto de obra entregado por la ET, ETC o por la UG-FFIE, que incluya como mínimo Presupuesto detallado, APUS, memorias de cantidades de obra, especificaciones técnicas y verificar que se incluyan todas las actividades de obra requeridas para la ejecución del proyecto.

- Revisión de la programación de obra semanal y mensual, detallada. (Flujos de compras, suministros, alquiler de equipos etc.) (Negrilla y cursiva fuera del texto)

Este hecho es de absoluta relevancia, pues esta obligación se encontraba a cargo del FFIE; sin embargo, **no cumplió con la misma**, por lo cual el contratista se vio obligado a realizarla lo que claramente originó no sólo mayores costos, sino el empleo de un Tiempo Adicional al inicialmente pactado para las labores de Diagnóstico que era de 15 días hábiles, haciendo entrega del diagnóstico el día 19 de octubre de 2020.

Lo anterior, es un hecho evidente para el Fondo y la Interventoría, haciéndose claro que no es lo mismo *Revisar* documentos, que *Elaborarlos*. De manera, que no entendemos por qué ahora se contabiliza todo el tiempo empleado en el Diagnóstico como imputable al Contratista, pues la figura creada para estos casos es la Prórroga



EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

del plazo; prórroga que junto con la adición de recursos hemos venido solicitando al FFIE y estamos a la espera de una respuesta.

E informan en su decisión de aplicar la cláusula penal, que este supuesto incumplimiento fue aclarado por la Entidad mediante las comunicaciones FIE2020EE012545 y FIE2020EE012559 del 20 y 22 de noviembre de 2020 donde se indicó al contratista que de conformidad a lo establecido en la Convocatoria 008 de 2019 “los contratistas deberán de realizar posterior a la asignación de los proyectos una visita al lugar de las obras con el fin de elaborar el presupuesto del proyecto” de conformidad con el numeral 3.3 Alcance de los TCC y numeral 1.3.3. del anexo técnico 1; **sin embargo**, no se está tomando en cuenta que esta regulación surgida de los TCC en primer lugar solo refiere a uno de los aspectos señalados como es el Presupuesto, y nada refiere a los APUS, memorias de cantidades, especificaciones técnicas, programaciones, entre otras. Y por otra parte, esta regulación citada por el FFIE no establece un Término o Plazo determinado para que el contratista elabore el presupuesto.

REINICIO AUTOMÁTICO DEL CONTRATO Y VENCIMIENTO DEL PLAZO:

Es reiterativa la interventoría en señalar que el contrato se reinició automáticamente, pero esta figura no existe y tampoco ha sido pactada entre las partes, de manera que no tiene ningún acierto jurídico en este contrato y no puede ser de recibo. Igualmente señala que el acta de reinicio no se suscribió porque el contratista no quiso y lo hace a título de reproche, como si el contratista no tuviera el derecho de abstenerse de suscribir los documentos con los cuales no está de acuerdo o como si no pudiera opinar como parte contractual, de manera que estos argumentos tampoco tienen asidero legal, pues se recuerda que un contrato es un acuerdo de voluntades.

Por otra parte, se afirma que la adición y prórroga no hacía imposible desde el punto de vista jurídico el inicio y ejecución de la fase 2; afirmación errada, toda vez que ninguna parte está obligada a adquirir obligaciones destinadas a un incumplimiento como se evidenciaba en este caso, pues para tal efecto se solicitó un estudio diagnóstico de obra y ese estudio arrojó unos resultados que no se podían desconocer. En consecuencia, tampoco le asiste razón a estos argumentos, pues era totalmente necesario suscribir la adición y prórroga aceptada por las partes previamente como necesaria para el proyecto.

Teniendo en cuenta que como resultado del diagnóstico y como fue aprobado por la Entidad, el presupuesto para la ejecución del proyecto aumento en un 58% al inicialmente previsto por la Entidad, por lo que era necesaria la adición en tiempo y en valor del contrato para su ejecución.

Por lo anterior, no es cierto que el plazo del contrato se haya vencido y menos por una responsabilidad atribuible al contratista.



EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LAS GARANTÍAS:

Aunque consideramos que este asunto es claro y está documentado, procederemos a dilucidar más en detalle el tema toda vez que aunque consideramos es claro y se encuentra documentado en el archivo del expediente, con las pólizas entregadas por la Unión Temporal, es importante reiterar algunos aspectos que aclaren que se dio cumplimiento a las cláusulas tanto del contrato primigenio, como del otrosí suscrito el 14 de mayo de 2020 entre las partes.

Para este efecto resulta necesario hacer un ejercicio de verificación de fechas y valores tanto del contrato como de las pólizas, pues hemos señalado reiteradamente que las pólizas entregadas desde el principio de su expedición cumplían con todo lo establecido en las condiciones de las garantías solicitadas tanto para la fase 1 como para la fase 2 del contrato, y lo demostraremos una vez más de la siguiente forma:

- El contrato se suscribió el 27 de diciembre de 2019 y la cláusula novena del mismo exigía otorgar en garantía los siguientes amparos, los cuales se cumplieron por parte del contratista:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA	OBSERVACIÓN
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 8 meses más.	Se cumplió con la Póliza No.15-45-101112918, expedida el 7 de febrero de 2020 por Seguros del Estado. Anexo 0. SE ADJUNTA.
Salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 3 años más.	Se cumplió con la Póliza No.15-45-101112918, expedida el 7 de febrero de 2020 por Seguros del Estado. Anexo 0. SE ADJUNTA.
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del valor del contrato (...)	Plazo de ejecución y 8 meses más.	Se cumplió con la Póliza No.15-40101063134, expedida el 7 de febrero de 2020 por Seguros del Estado. Anexo 0. SE ADJUNTA.
Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 2 años más.	Se cumplió con la Póliza No.15-45-101112918, expedida el 7 de febrero de 2020 expedida por Seguros del Estado. Anexo 0. SE ADJUNTA.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor del anticipo	Plazo de ejecución hasta la liquidación del contrato.	El contrato no tiene anticipo pero esta exigencia del contratante, si generó un mayor cobro de la prima de la póliza para el contratista. SE ADJUNTA.



EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

Estabilidad y Calidad de la Obra	20% del valor del contrato	Por 5 años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.	No fue posible expedirla porque no se conseguía en el Mercado por encontrarse la obra ya iniciada, lo que generó la elaboración y firma del Otrosí 1. SE ADJUNTA.

Posteriormente, debido a los inconvenientes generados con la consecución en el mercado del amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra, y de la Póliza Todo Riesgo en Construcción, la entidad contratante decidió elaborar y suscribir con el contratista el **OTROSÍ 1** el día 14 de mayo de 2020, el cual modificó la cláusula novena del contrato y acordó los siguientes términos; valga la pena señalar que los términos de este otrosí son **más flexibles**, que los que traía la cláusula original del contrato, de manera que si las pólizas cumplían con las condiciones originales, más aún con las del otrosí.

Sólo existe un caso especial con el amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra, pues en la póliza original o Anexo 0, como ya se señaló y como lo aceptó la entidad contratante, dicho amparo no se expidió pues ninguna Aseguradora lo otorgaba debido a que el proyecto ya estaba iniciado y exigían un estudio diagnóstico para determinar su estado; esto se encuentra claramente probado con la expedición del Otrosí 1 tan citado en este proceso de presunto incumplimiento, de manera que si el amparo de estabilidad no existió en el Anexo 0 de las garantías no fue responsabilidad del contratista.

Una vez suscrito el Otrosí 1 el 14 de mayo de 2020, el contratista allegó las pólizas solicitadas en los términos allí establecidos y además fue **APROBADA** por la propia parte Contratante, de manera que no se entiende por qué ahora se busca sancionar, **si estarían sancionando sus propios actos**.

AMPARO	VALOR	VIGENCIA	OBSERVACIÓN
Cumplimiento	20% del valor estimado de la etapa de diagnóstico, según tabla (...).	Fase de diagnóstico y 8 meses más.	Se cumplió de manera extralimitada con la Póliza No.15-45-101112918, expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado, pues se está asegurando no solo la fase de diagnóstico sino la de ejecución. Anexo 1. APROBADA por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de 2020 donde informan que cumplen con el Otrosí 1. SE ADJUNTAN.
Salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales	20% del valor estimado de la etapa de diagnóstico (...)	Fase de diagnóstico y 3 años más.	Se cumplió de manera extralimitada con la Póliza No.15-45-101112918, expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado, pues se está asegurando no solo la fase de diagnóstico sino la de ejecución.. Anexo 1. APROBADA por Alianza



EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

			Fiduciaria el 16 de junio de 2020 donde informan que cumplen con el Otrosí 1. SE ADJUNTAN.
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor estimado de la etapa de diagnóstico, según tabla (...)	Fase de diagnóstico y 8 meses más.	Se cumplió de manera extralimitada con la Póliza No. 15-40101063134, expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado, pues se está asegurando no solo la fase de diagnóstico sino la de ejecución.. Anexo 1. APROBADA por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de 2020 donde informan que cumplen con el Otrosí 1. SE ADJUNTAN.
Calidad del Servicio	20% del valor estimado del diagnóstico (...)	Plazo de ejecución y 8 meses más.	Se cumplió de manera extralimitada con la Póliza No.15-45-101112918, expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado, pues se está asegurando no solo la fase de diagnóstico sino la de ejecución.. Anexo 1. APROBADA por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de 2020 donde informan que cumplen con el Otrosí 1. SE ADJUNTAN.

En el mismo **OTROSÍ 1** se señala, que posterior al **Informe de Aprobación del Diagnóstico** y previo al inicio de la Fase 2, el contratista debe presentar las siguientes garantías. Es importante aclarar que se vuelve a exigir un cubrimiento sobre el valor total del contrato y una vigencias sobre la totalidad del plazo de ejecución pues vuelve a incluir la fase 2, condiciones que se habían exigido con la cláusula novena inicial del contrato y sobre la cual el contratista aportó las pólizas Anexo 0 de manera que de lógica se cumple con el siguiente cuadro, pues a pesar de la firma del otrosí 1, las pólizas originales nunca fueron modificadas en el sentido de reducir sus montos o vigencias; en consecuencia si se verifican los meses de cobertura que son el plazo del contrato más los que exige el cuadro y se cuentan desde el Acta de Inicio Fase 1 se observará que se **cumple**.

El único cambio que se realizó entre el Anexo 0 y el Anexo 1 fue el relacionado con el amparo de Estabilidad y Calidad toda vez que como se señaló, el anexo 0 no lo traía por falta de diagnóstico de obra exigido por las Aseguradoras; en consecuencia, en el Anexo 1 ya se logró incluir dicho amparo por Seguros del Estado y dicho amparo cumple claramente con los requisitos del otrosí, pues aunque en la parte de “Amparos” del texto de la póliza se estableció que la vigencia era por 3 años, 2 meses y 14 días, colocó un asterisco remitiendo a la parte siguiente denominada “Aclaraciones” y allí la aseguradora **ACLARÓ** que el amparo inicia una vez finalizada la ejecución o con la entrega a satisfacción y según otrosí No.1, por lo tanto queda establecido que cubre los 5 AÑOS que pide el citado otrosí; sin embargo, esto nunca fue entendido por la interventoría y se generaron reprocesos frente a



**EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE**

la aseguradora, lo cual llevó a solicitar **cambios no requeridos** que ahora nos traen a un proceso sancionatorio solo con el argumento de que fueron aprobadas en febrero de 2021 pero no se revisa que no era necesario modificarlas:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA	OBSERVACIÓN
Buen manejo y correcta inversión del anticipo (cuando aplique)	NA	NA	NA
Cumplimiento en Fase 2	20% del valor total del contrato.	Plazo de la fase 2 y 8 meses más.	Se cumplió con la Póliza No.15-45-101112918 Anexos 0 y 1 expedidas por Seguros del Estado. APROBADA por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de 2020 donde informan que cumple con el Otrosí 1.
Salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales	20% del valor total del contrato.	Plazo de la fase 2 y 3 años más.	Se cumplió con la Póliza No.15-45-101112918, expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado. Anexos 0 y 1. APROBADA por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de 2020 donde informan que cumple con el Otrosí 1.
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor total del contrato.	Plazo de la fase 2 y 8 meses más.	Se cumplió con la Póliza No. 15-40101063134, expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado. Anexos 0 y 1. APROBADA por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de 2020 donde informan que cumplen con el Otrosí 1.
Estabilidad y Calidad de la Obra	20% del valor total del contrato	Por 5 años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.	Se con la Póliza No.15-45-101112918, expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado, con su nota Aclaratoria. Anexo 1. APROBADA por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de 2020 donde informan que cumplen con el Otrosí 1.

De acuerdo a lo anterior, es absolutamente claro que las pólizas entregadas por el contratista tanto en Anexo 0 como en Anexo 1, cumplen con los requerimientos hechos por la cláusula novena del contrato y el otrosí 1 suscrito por las partes, no siendo necesaria la solicitud de modificación solicitada por la interventoría posteriormente y que dilató una innecesaria aprobación hasta el mes de febrero de 2021.

En consecuencia, solicitamos se revise con detenimiento todas y cada una de las condiciones de los amparos de la pólizas, y ordenar el cierre de este proceso sancionatorio,



EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

pues quedó demostrado que el proyecto nunca quedó desprotegido y no se generó ningún riesgo para la parte contratante.

Por otra parte, queremos reiterar nuestros argumentos relacionados con prohibición para las partes de aplicar sanciones pecuniarias de manera directa y unilateral, toda vez que nos encontramos frente a un contrato sometido a normas de derecho privado que se caracteriza por la igualdad de condiciones de las partes sin facultades exorbitantes.

Al respecto, reiteramos que si bien, las partes pueden pactar cláusulas penales en atención al principio de autonomía de las partes, no sucede lo mismo en cuanto al procedimiento para su efectividad, pues esta competencia está reservada por ley a un Juez de la República.

CONCLUSIÓN:

De conformidad con lo anterior, y toda vez que se encuentran desvirtuados los presuntos incumplimientos de la Unión Temporal, pues no es cierto que el plazo del contrato se haya vencido y menos por una responsabilidad atribuible al contratista, y tampoco es cierto que no haya contado con las garantías exigidas, pues basta con revisar las pólizas expedidas el 4 de junio de 2020, las cuales se encuentran aprobadas con fecha 16 de junio del mismo año, solicitamos se **Reconsidere** la decisión sancionatoria y en su lugar se ordene su **Archivo Definitivo**.

Atentamente,

ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
Representante Legal
Unión temporal CIARC EDUCAR

Elaboró: Adriana Piedrahita.

Copia: Representante Legal - Seguros del Estado. Carrera 11 No.90-20

Contraloría General de la República – Carrera 69 No. 44-35

Procuraduría General de la Nación – Carrera 5 No. 15-80

Ministerio de Educación Nacional – Víctor Javier Saavedra Mercado, representante del Ministro para el Contrato de

Fiducia Mercantil 1380 de 2015 – Calle 43 No. 57-14 CAN-Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021

Señor
ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ
Representante Legal
UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR
Carrera 11A # 97A - 19 Oficina 211
Ciudad

Señor
JORGE MORA SÁNCHEZ
Presidente
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Carrera 11 No. 90-20
PBX: 218 6977 – 601 9330 Ext. 601
Ciudad

- Referencia:** Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario Sede Abraham Montoya ubicada en el Municipio de Neira, Departamento de Caldas. Contrato de Obra 1380-1062-2019 suscrito entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA, actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del PA-FFIE, y la Unión Temporal CIARC EDUCAR.
- Póliza:** Póliza de Seguro de Cumplimiento 15-45-101112918 expedida por Seguros del Estado S.A.
- Asunto:** Comunicación de inicio del procedimiento de incumplimiento contractual (PIC) *para exigir el pago de la cláusula penal* establecida en la cláusula décima quinta del Contrato de Obra.

Respetados señores,

En atención a la instrucción impartida por el Comité Fiduciario del PA-FFIE en su sesión No. 402 del 11 de febrero de 2021, previa recomendación y estudio del Comité Técnico, y teniendo en cuenta el informe presentado por ARCA Arquitectura e Ingeniería S.A.S. (en adelante “la Interventoría”), Interventoría del Contrato de obra No. 1380-1062-2019 (en adelante “el Contrato de obra”), mediante la comunicación **ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-034-19 del 20 de enero de 2021** radicada en la UG-FFIE con el consecutivo FIE2021ER002153, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima sexta del Contrato, el Consorcio FFIE Alianza BBVA actuando única y exclusivamente como vocero del PA FFIE, se permite comunicarles la decisión del Comité Fiduciario del PA FFIE de dar inicio del procedimiento de incumplimiento contractual (PIC) para exigir el pago de la cláusula décima quinta penal, como consecuencia del presunto

incumplimiento total o definitivo de las obligaciones a cargo de la Unión Temporal CIARC EDUCAR, (en adelante “el Contratista de obra”) en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. El artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, modificatorio del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, establece que el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (en adelante “FFIE”), es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional (en adelante “MEN”), sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliación y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.
2. El mencionado artículo estableció las fuentes de recursos que integrarían el Fondo y dispuso que, en caso de confluir varias fuentes, el MEN podría constituir patrimonios autónomos que se registrarán por el derecho privado. En el marco de lo anterior, el MEN optó por la constitución del Patrimonio Autónomo del FFIE (en adelante PA FFIE) luego de adelantar proceso de licitación pública que resultó en la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 2015 (en adelante “Contrato de Fiducia”) celebrado con el Consorcio FFIE Alianza BBVA (en adelante el “Consorcio”) quien actúa únicamente en calidad de vocero y administrador del PA FFIE. Es así que el Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa PA-FFIE, fideicomiso creado, en los términos de la referida ley, es solamente un mecanismo para consolidar los recursos provenientes de varias fuente
3. De acuerdo con la instrucción dada por el Comité Fiduciario del PA-FFIE, el FFIE a través del PA FFIE adelantó la Invitación Abierta FFIE 008 de 2019 con el siguiente objeto:

“LA CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES QUE HABILITEN CONTRATISTAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA QUE COMPRENDAN LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUTURA EDUCATIVA FFIE, de acuerdo con los Términos y Condiciones Contractuales (en adelante TCC) establecidos para la citada invitación abierta”.

4. El **27 de diciembre de 2019** de acuerdo con la instrucción dada por el Comité Fiduciario del PA FFIE, el Consorcio FFIE Alianza BBVA, actuando única y

exclusivamente como vocero y administrador del PA FFIE, suscribió con la Unión Temporal CIARC EDUCAR (en adelante “Contratista de Obra”), el Contrato de obra No. **1380-1062-2019**. El objeto del mencionado negocio jurídico es el siguiente:

“(…) la elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SEDE ABRAHAM MONTOYA, ubicada en el Municipio de Neira, del departamento de Caldas requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE. (…)”.

5. La cláusula décima novena del Contrato de Obra se señala:

“La interventoría del contrato estará a cargo de una firma que será contratada para este efecto. El interventor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable de mantener informado al PA-FFIE de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso el interventor está facultado para modificar el contenido y alcance del contrato celebrado entre EL CONTRATISTA y el PAFFIE, ni de eximir al CONTRATISTA de sus obligaciones y responsabilidades. La vigilancia integral de este contrato se desarrollará de conformidad con las normas que regulan la materia y especialmente, con el Manual del Interventor del PA-FFIE el cual forma parte de este contrato”.

6. En razón a lo anterior, de acuerdo con la instrucción dada por el Comité Fiduciario del PA-FFIE, el FFIE a través del PA FFIE adelantó la Invitación Abierta No. FFIE 009 de 2019 con el siguiente objeto:

“LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN PROPONENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DE OBRA, QUE COMPRENDEN LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE”.

7. El **13 de febrero de 2020** de acuerdo con la instrucción dada por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, el Consorcio FFIE Alianza BBVA, actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del PA FFIE, suscribió con ARCA

Arquitectura e Ingeniería S.A.S., (en adelante “la Interventoría”) el Contrato de interventoría No. 1380-1062-2019. El objeto del mencionado negocio jurídico es el siguiente:

“(…) realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental a o lo(s) contrato(s) de obra No. 1380-1062- 2019, que comprenden la elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias de obras en la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario Sede Abraham Montoya en el Municipio de Neira, Caldas requeridos por el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (en adelante FFIE), en desarrollo del PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PNIE) de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente documento, en la propuesta, en los Términos y Condiciones Contractuales (en adelante TCC) y sus adendas, y en los anexos del presente contrato. (…)”

8. En virtud de lo anterior, ARCA Arquitectura e Ingeniería S.A.S. tiene a su cargo realizar la interventoría del contrato de obra No.1380-1062-2019 suscrito con la Unión Temporal CIARC EDUCAR.
9. En cumplimiento de lo establecido en la cláusula novena del Contrato de Obra, el Contratista de Obra constituyó la garantía única de cumplimiento mediante póliza No. 15-45-101112918 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A.
10. El **14 de mayo de 2020**, se suscribió el Otrosí No. 1 al Contrato de obra a través del cual modificaron la Cláusula Cuarta. Plazo de ejecución, Cláusula Sexta. Obligaciones Generales del Contratista y la Cláusula. Novena. Garantías, en los siguientes términos:

*“(…) **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo previsto para la ejecución del presente Contrato es **de cinco (5) meses**, de acuerdo con el cronograma de ejecución conforme las fases y etapas establecidas en el Anexo Técnico y contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del mismo, la cual deberá ser suscrita una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *En el evento en que el presente Contrato de Obra cuente con avance de ejecución de obra al momento de su suscripción, deberá adelantarse la "Etapa de Diagnóstico de Obra" en los términos señalados en los TCC para que el contratista realice visita, estudios de*

diseño y emita el concepto acompañado de la interventoría y del supervisor del PA-FFIE.

A partir de la terminación de esta etapa, y una vez aprobado el Informe de Diagnóstico de Obra, el plazo de ejecución se entiende suspendido por las partes por un plazo máximo de quince (15) días hábiles con el fin de que el contratista adquiera la garantía establecida y sea aprobada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con los amparos indicados en la Cláusula Novena "Garantías" del presente contrato.

Lo anterior sin perjuicio de que si antes del vencimiento del referido plazo, es aprobada la garantía se reinicie el plazo de ejecución.

(...)

SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Se agregan las siguientes obligaciones:

39. En el evento en que el presente Contrato de Obra cuente con avance de ejecución de obra al momento de su suscripción, deberán constituirse las pólizas conforme lo establece la cláusula NOVENA - GARANTIAS, tanto al momento de suscripción del contrato, como aquellas que deberán a/legarse de manera posterior al "**Informe de Diagnostico de Obra**" y previo al inicio de la fase 2 Obra, en las condiciones establecidas para cada etapa y en lo que resulte aplicable de acuerdo con el alcance de la obra.

40. Suscribir Orden de Inicio de Fase 2 por parte del Contratista, el interventor y el Supervisor del Contrato de interventoría dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación de las pólizas indicadas en el numeral anterior por parte de Alianza Fiduciaria S.A., junto con el cumplimiento de los demás requisitos previstos en el numeral 2.4. 1 del Anexo Técnico.

(...)

NOVENA. GARANTÍAS

(...)

2. Posterior al “informe de aprobación Diagnostico de Obra” y previo a la suscripción del inicio de la fase 2 – Obra, EL CONTRATISTA deberá presentar las siguientes garantías:

EL CONTRATISTA se compromete a constituir garantías, las cuales deben ser allegadas a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del Informe de Diagnóstico de Obra.

(...)”

11. El plazo inicial previsto por las partes para la ejecución del Contrato de Obra es de cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es, el **9 de julio de 2020**, la cual fue suscrita entre el Contratista de obra y la Interventoría.
12. El valor del Contrato de Obra es de **MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.570.121.706)**.
13. En el Contrato de Obra en la Cláusula décima sexta, las partes pactaron el *“PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PENAL DE APREMIO Y/O CLAUSULA PENAL¹”*

II. DEL SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

Previo a señalar los hechos particulares que sustentan la presente comunicación, y en aras de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción, así como el derecho de defensa que tienen los contratistas ante los procedimientos de declaratoria de incumplimiento, se hace necesario proceder a sanear un vicio, en atención a la siguiente situación:

La cláusula décima sexta del Contrato de obra No. 1380-1062-2019 establece el *PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL*, indicando que

¹ “Cuando se presente un posible incumplimiento, parcial o total del contrato, atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, el PA-FFIE según reporte del Supervisor del Contrato se deberá observar el siguiente procedimiento (i) El PA-FFIE mediante comunicación dirigida al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE, hará mención expresa y detallada de los hechos que soportan el presunto incumplimiento contractual atribuible al CONTRATISTA, acompañado del informe del supervisor en el que sustente el mismo y las pruebas que soporten dicha comunicación; de igual forma, se enunciarán las cláusulas contractuales o disposiciones de los TCC o de sus anexos técnicos, presuntamente incumplidas y las consecuencias que podrían derivarse para el ELCONTRATISTA conforme a la tasación de la sanción realizada por la supervisión. En la misma comunicación se establecerá el plazo para que el CONTRATISTA y el GARANTE presenten los descargos respectivos y hagan solicitudes probatorias, escrito que deberá radicarse en el PA-FFIE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la comunicación. (ii) Una vez realizados los descargos y evaluada la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas solicitadas o en caso de que se hayan practicado las mismas, el PA-FFIE, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de éstos, mediante decisión motivada que constará por escrito, procederá a resolver sobre la procedencia o no de la sanción contractual. Si se resuelve que no hubo incumplimiento se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento, se aplicará la tasación de la suma a pagar a favor del PA-FFIE a cargo del CONTRATISTA y/o EL GARANTE, de acuerdo con las estipulaciones contractuales, y en caso de incumplimiento grave o total se ordenará la terminación anticipada del contrato, así como su liquidación en el estado que se encuentre. La respectiva decisión se notificará al CONTRATISTA y al GARANTE, quienes podrán presentar escrito de reconsideración dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la notificación de la decisión, el cual deberá ser decidido por el PA-FFIE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del escrito. Si el CONTRATISTA y el GARANTE deciden no presentar escrito de reconsideración se procederá al cobro o descuento de la penal de apremio y/o clausula según sea el caso”

“Cuando se presente un posible incumplimiento, parcial o total del contrato, atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, el PA-FFIE, según reporte del interventor del Contrato, se deberá observar el siguiente procedimiento: (i) El PA-FFIE mediante comunicación dirigida al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE, hará mención expresa y detallada de los hechos que soportan el presunto incumplimiento contractual atribuible al CONTRATISTA, acompañado del informe del interventor en el que se sustente el mismo y las pruebas que soporten dicha comunicación; de igual forma, se enunciarán las cláusulas contractuales, o disposiciones de los TCC o de sus anexos técnicos, presuntamente incumplidas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA conforme a la tasación de la sanción realizada por la interventoría. (...)”

En atención a lo anterior, el Interventor del Contrato de Obra procedió a expedir el informe de incumplimiento correspondiente, mediante comunicación con radicado **ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-032-19** del 4 de enero de 2021, sin embargo, la misma fue puesta en conocimiento del contratista de obra UT CIARC EDUCAR, en razón a la copia enviada por el interventor, sin que previamente se hubiera elaborado la comunicación de inicio del procedimiento contractual por parte del PA FFIE.

Adicionalmente, el 15 de enero de 2021, el Contratista de Obra UT CIARC EDUCAR mediante comunicación No. UTCE-ROSA-013-2021 dio respuesta al oficio antes mencionado y el interventor de Obra mediante comunicación ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-036-19 del 22 de enero de 2021 se pronuncia sobre lo manifestado.

No obstante lo anterior, debe entenderse que el procedimiento para el inicio de la declaratoria de incumplimiento establecido en la cláusula décimo sexta del contrato de obra No 1380-1062-2019 es muy claro en establecer cada una de las etapas que deben surtir, las cuales suponen la observancia y el respeto del debido proceso, derecho de defensa y el principio de legalidad, por ende no pueden ser obviadas.

Así las cosas, es deber del FFIE garantizar que ninguna de las actuaciones tanto del interventor como del contratista dependan de su propio arbitrio, sino que se encuentre sometida al procedimiento establecido tanto en el Contrato de obra como en la Ley. Conforme lo anterior, el inciso 2 del artículo 29 de la Constitución Política, prescribe que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, todo ello, con el fin de garantizar el debido proceso.

En razón a lo anterior y como medida de saneamiento se dispone, no tener en cuenta la comunicación con radicado **ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-032-19** del 4 de enero de 2021 ni los argumentos esgrimidos por el Contratista de Obra UT CIARC EDUCAR mediante comunicación No. UTCE-ROSA-013-2021, sino única y exclusivamente la comunicación con radicado **ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-034-19** del 20 de enero de 2021 como fundamento del inicio del presente proceso.

III. ANTECEDENTES PARTICULARES

Mediante comunicación **ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-035-19** del **20 de enero de 2021**, la Interventoría del Contrato de obra presentó informe en el cual advierte la existencia de un incumplimiento total o definitivo de las obligaciones a cargo del Contratista, y recomienda el inicio del procedimiento de incumplimiento contractual (PIC) para exigir el pago de la cláusula penal, con fundamento en los siguientes hechos:

1. En el Anexo Técnico de los Términos de Condiciones Contractuales (TCC) de la Invitación Abierta FFIE 008 de 2019, en el numeral 1.3.6 “Modalidades de Intervención” se establece los tipos de intervención a realizar en los proyectos. Para el caso de la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario Sede Abraham Montoya corresponde a la contenida en el numeral 1.3.6.4 “Terminación de obras ejecutadas en el sistema FFIE”, consistente en finalizar las obras que cuentan con un porcentaje de ejecución.
2. Por su parte, en el numeral 2.1.1 se establece **Componente 1: Estudios técnicos y diseños existentes, trámites de Licencias y/o permisos necesarios para el inicio de Fase 2 en los casos que se requiera:** ii. Diseños ejecutados por un Contratista del sistema FFIE “(...) Una vez firmada el acta de inicio, el Contratista deberá proceder a la revisión, verificación y aceptación de los diseños entregados. Para ello contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles y como resultado de esta revisión deberá presentar un informe a la Interventoría, de ser favorable el Contratista de Obra deberá acompañar este último de la respectiva Acta de aceptación, aprobación y apropiación de Diseños Existentes.”
3. Teniendo en cuenta lo anterior, y que el Acta de inicio del Contrato se suscribió el **9 de julio de 2020**, el contratista disponía de 15 días hábiles para la entrega del diagnóstico, es decir debía entregar la información el día **30 de julio de 2020**, fecha en la cual la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR no cumplió con la entrega.
4. El día **9 de agosto de 2020**, el Contratista de Interventoría mediante radicado ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-TEC-007-19 solicitó al contratista de Obra “*Comendidamente me permito solicitarle la entrega del diagnóstico para la sede IE - Nuestra Señora del Rosario, según el plazo establecido para esta fase teniendo en cuenta el inicio de las actividades del contrato según acta de iniciación del día 9 de julio de 2020.*”
5. El día **16 de agosto de 2020** el Contratista de Interventoría mediante radicado ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-008-19 remitió comunicación al contratista de obra UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR con el asunto Alerta Posible Incumplimiento C. O. 1380-1062-2019 - IE - NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, en donde se requirió “*la entrega del informe de Diagnóstico de la SEDE IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y de la información solicitada por esta interventoría en un término de tres (3) hábiles de recibida esta comunicación, según lo solicitado mediante comunicaciones descritas anteriormente. La inobservancia de parte del contratista UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR para el cumplimiento las obligaciones de los pliegos, anexos, adendas que hacen parte del contrato de obra No. 1380-1062-2019.*”

Dara lugar a que esta interventoría recomienda a la entidad contratante FFIE la aplicación de la cláusula DÉCIMA CUARTA. PENAL DE APREMIO”.

6. El día **26 de agosto de 2020** el Contratista de Interventoría mediante radicado ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-TEC-029-19 remitió comunicación al Contratista de Obra UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR con el asunto Requerimiento Entrega de Documentos para Inicio Fase 2.
7. El día **27 de agosto de 2020** el Contratista de Interventoría mediante radicado INT/FFIE235-SRAROS-TEC-030-19 remitió comunicación al Contratista de Obra UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR con el asunto Segundo Requerimiento Posible Incumplimiento C. O. 1380-1062-2019 - IE - Nuestra Señora Del Rosario.
8. El día **27 de septiembre de 2020**, el Contratista de Obra mediante oficio con radicado UTCE-ROS-004-2020 da respuesta al requerimiento realizado por la interventoria, comunicado con el asunto: *Contrato 1130-1062-2019. IE Nuestra Señora Del Rosario - Oficio Numero Tec-030-19 Asunto Alerta Posible Incumplimiento.*
9. El **29 de septiembre de 2020**, el Contratista de Interventoría remitió a la UG-FFIE, mediante comunicación con radicado ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-012-19, el informe de Diagnostico de la IE Nuestra Señora del Rosario. (primera versión del diagnóstico).
10. El **19 de octubre de 2020**, mediante correo electrónico, el Contratista de obra remite a la Interventoría el informe de diagnóstico.
11. Teniendo en cuenta lo anterior, ese mismo día, mediante comunicado ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-014-19, la interventoría envió a la entidad contratante el informe de diagnóstico recibido por parte del contratista y aprobado por ella.
12. El Contratista de Obra mediante comunicación UTCE-ROSA-008-2020 del **19 de octubre de 2020**, solicitó la suspensión del Contrato de Obra No. 1380-1062-2019 por el término de 30 días calendario, contados a partir del 19 de octubre hasta el 18 de noviembre de 2020, para que la UG – FFIE revisara y aprobara el presupuesto de obra y demás requisitos contractuales con el fin de dar inicio a la etapa de construcción.
13. El **19 de octubre de 2020**, el Contratista de Interventoría, mediante comunicación ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-014B-19 avaló la suspensión del Contrato de Obra solicitada por la Unión temporal CIARC EDUCAR, por el término de 30 días calendario, contados a partir del 19 de octubre de 2020 y hasta el 17 de noviembre de 2020, reanudando actividades el día 18 de noviembre de 2020 o antes si los motivos que dieron origen a la suspensión son superados con anticipación.
14. El **19 de octubre de 2020**, se suscribe entre el Contratista de obra y la Interventoría el acta de suspensión de la Fase 1 del contrato de obra por un término de treinta (30) días calendario, con fecha de reinicio el 18 de noviembre del año en curso. En consecuencia, la fecha de finalización del contrato de obra se establecio para el 8 de enero de 2021.

15. **El 18 de noviembre de 2020**, se reinicia el plazo de ejecución del Contrato de Obra C.O. 1380-1062-2019 suscrito con la UT CIARC EDUCAR.
16. **El 22 de noviembre de 2020**, la UG-FFIE mediante oficio con radicado FIE2020EE12559 emitió pronunciamiento dirigido a la Unión temporal CIARC EDUCAR, relacionado con el presupuesto de obra, plazo de ejecución y valor adicional de Interventoría para el Proyecto IE Nuestra Señora Del Rosario Sede Abraham Montoya, reiterando la información enviada al contratista de obra mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2020. De igual manera, se indicó al contratista que la UG FFIE estaba atenta a la remisión de las pólizas actualizadas para proceder con el Acta de Inicio de la Fase 2 – Etapa de Construcción del Proyecto.
17. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del Otrosí No. 1 al Contrato de Obra No. 1380-1062-2019, las partes establecieron la suspensión del contrato por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la aprobación del diagnóstico, esto es desde el 17 de noviembre de 2020, con el fin que el Contratista de obra adquiriera las pólizas correspondientes previo al inicio de Fase 2.
18. **El 30 de noviembre de 2020** el Contratista de Interventoría envió al contratista de Obra Unión temporal CIARC EDUCAR, el comunicado ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-TEC-064-19 en el cual se describía el estado actual de las pólizas del Contrato y las actualizaciones pendientes, requiriendo al contratista atender de manera urgente la solicitud de actualización de pólizas.
19. **El 3 de diciembre de 2020** mediante comunicado ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-TEC-065-19 con asunto Solicitud de entrega de pendientes IE Nuestra Señora del Rosario, la interventoría requirió al Contratista de Obra, la entrega de las pólizas actualizadas.
20. **El 9 de diciembre de 2020** mediante comunicación ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-025-19 se informó al contratista de obra, el reinicio del Contrato de Obra No. 1380-1062-2019 teniendo en cuenta la finalización del término establecido para la actualización y presentación de las pólizas conforme al plazo estipulado en el Otrosí N° 1. Sin embargo, el Contratista no presentó la actualización, constituyendo un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales.
21. **El 15 de diciembre del 2020** mediante comunicación ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-027-1 se solicitó al Contratista de manera inmediata la actualización de pólizas contra el acta de reinicio No. 2.
22. **El 17 de diciembre del 2020** mediante comunicación ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-029-19 se solicitó nuevamente al Contratista y de manera inmediata la actualización de pólizas contra el acta de reinicio N° 2.
23. **El 6 de enero del 2021** mediante comunicación ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-TEC-068-19 el interventor da respuesta al Contratista sobre las pólizas recibidas el 5 de enero

de 2021 indicando que la Póliza no cumplía porque no correspondía a lo solicitado en el Otrosí N° 1. Razón por la cual se solicita subsanar las observaciones y allegar los desprendibles de pago de la prima generada para los anexos de pólizas que aplican.

24. El **20 de enero del 2021** mediante comunicación ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-TEC-070-19, el interventor solicitó nuevamente dar respuesta al comunicado ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-TEC-068-19 con el cual se requirió de manera inmediata la entrega de las pólizas actualizadas de acuerdo al otrosí N° 1 suscrito el 14 de mayo del 2020, según el valor inicial del contrato y las coberturas indicados en el otrosí N° 1.
25. Teniendo en cuenta la suspensión por 15 días para la constitución de las pólizas, y el reinicio del Contrato el 09 de diciembre de 2020, la fecha de terminación del Contrato es el **30 de enero de 2021**.
26. A la fecha de elaboración de la presente comunicación, el Contratista de obra no ha presentado la actualización de las garantías requeridas.
27. Indica la interventoría en su informe que *“De la descripción realizada anteriormente se concluye que el contratista de obra UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR, refleja un presunto incumplimiento en sus obligaciones contractuales, quien, a pesar de haber sido requerido por la interventoría, no ha sido oportuno, ni se ha logrado poner al día en sus obligaciones. A la fecha el contratista sigue presentando inconsistencias frente al cumplimiento en la entrega de pólizas actualizadas conforme al Otrosí N° 1 y que dan lugar al inicio de la fase 2 para la ejecución de las obras objeto del contrato”*.
28. En consonancia con lo expuesto, la Interventoría recomienda:

“Conforme a los antecedentes establecidos, así como la gestión surtida por esta interventoría y sin encontrar una justificación apropiada de parte del contratista, a pesar de los reiterados requerimientos surtidos, se recomienda la aplicación de la cláusula penal conforme lo establecido en Cláusula Decima Quinta, ante el incumplimiento en la actualización de las pólizas exigidas posterior a la aprobación de informe de diagnóstico y conforme lo determinado en Otrosí No 1 acorde a lo conceptuado por la interventora y evidenciado durante la ejecución del proyecto, más aun teniendo en cuenta que la cláusula de apremio se aplica para conminar al contratista a su cumplimiento ante un retardo o incumplimiento parcial, no obstante, en este caso no es viable su aplicación considerando que el termino contractual finalizará el 31 de enero de 2021.”

IV. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS POR EL CONTRATISTA DE OBRA

Teniendo en cuenta lo indicado por la Interventoría en el informe previamente citado, es posible indicar que las disposiciones contractuales presuntamente incumplidas por el Contratista de obra son la siguientes:

(i) **Contrato de Obra**

“Cláusula Sexta. Obligaciones Generales del Contratista. El Contratista se compromete a cumplir todas las obligaciones establecidas o se deriven (i) del clausulado del presente Contrato, (ii) de los estudios y documentos de cada proyecto, (iii) de los TCC, sus Adendas y Anexos, (iv) su Propuesta y (v) aquellas que por su esencia y naturaleza se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato.

(...)

7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte de CONTRATANTE y/o por la INTERVENTORIA.

(...)

12. Constituir las garantías respectivas del Contrato y mantenerlas vigentes en los términos establecidos en los TCC y en el presente contrato.

(...)

(ii) **Otrosí No. 1 Contrato de Obra**

PRIMERA. *Las partes acuerdan modificar la Clausula CUARTA. PLAZO del Contrato de Obra, la cual quedará así:*

“CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

(...)

PARAGRAFO PRIMERO. *En el evento de que el presente Contrato de Obra cuente con avance de ejecución de obra al momento de su suscripción, deberá adelantarse la “Etapas de Diagnóstico de Obra” en los términos señalados en los TCC para que el contratista realice visita, estudios de diseños y emita el concepto acompañado de la interventoría y del supervisor del PA-FFIE.*

A partir de la terminación de esta etapa, y una vez aprobado el Informe de Diagnostico, el plazo de ejecución se entiende suspendido por las partes por un plazo máximo de quince (15) días con el de que el contratista adquiera la garantía establecida y sea aprobada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con los amparos indicados en la Clausula Novena “Garantías” del presente contrato.

Lo anterior sin perjuicio de que si antes del vencimiento del referido plazo, es aprobada la garantía se reinicie el plazo de ejecución.

PARAGRAFO SEGUNDO. *Las partes entienden y aceptan, que en ningún caso la presente suspensión generará reconocimientos económicos por parte del Contratante.*

SEGUNDA. *Las Partes acuerdan agregar en la cláusula **SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** las siguientes obligaciones:*

39. En el evento en que el presente Contrato de Obra cuente con avance de ejecución de obra al momento de su suscripción, deberán constituirse las pólizas conforme lo establece la cláusula NOVENA-GARANTÍAS, tanto al momento de suscripción del contrato, como aquellas que deberán allegarse de manera posterior al “Informe de Diagnóstico de Obra” y previo al inicio de la fase 2 – Obra, en las condiciones establecidas para cada etapa y en lo que resulte aplicable de acuerdo con el alcance de obra.

40. Suscribir Orden de Inicio de Fase 2 por parte del Contratista, el interventor y el Supervisor del Contrato de interventoría dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación de las pólizas indicadas en el numeral anterior por parte de Alianza Fiduciaria S.A, junto con el cumplimiento de los demás requisitos previstos en el numeral 2.4.1. del Anexo Técnico”.

TERCERA. *Las Partes acuerdan modificar la cláusula NOVENA. GARANTÍAS del Contrato de Obra así:*

(...)

NOVENA. GARANTÍAS: *Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la celebración y ejecución del presente Contrato, así como respecto de los posibles riesgos que puedan presentar en la ejecución del mismo, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías que estarán divididas en dos etapas:*

(...)

- 2. Posterior al “informe de aprobación Diagnostico de Obra” y previo a la suscripción del inicio de la fase 2 – Obra, EL CONTRATISTA deberá presentar las siguientes garantías:**

EL CONTRATISTA *se compromete a constituir garantías, las cuales deben ser allegadas a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del **Informe de Diagnóstico de Obra**.*

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo (Cuando aplique)	Cien (100%) del valor entregado a título de anticipo.	Vigente desde el momento del desembolso del anticipo y hasta su amortización
Cumplimiento en Fase 2 – Obra	Veinte (20%) del valor total del contrato	Vigente por el plazo de la Fase 2 y ocho (8) meses más.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones Laborales	Veinte (20%) del valor total del contrato	Vigente por el plazo de la Fase 2 y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Veinte (20%) del valor Total del contrato	Vigente por el plazo de la Fase 2 y ocho (8) meses más.
Estabilidad y calidad de obra	Veinte (20%) del valor total del contrato	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción de la obra.

(...)

V. CONSECUENCIAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DE OBRA

De conformidad con las disposiciones contractuales convenidas entre las partes, el incumplimiento total o definitivo de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del Contratista de obra tiene la siguiente consecuencia:

“DÉCIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL.: En caso de incumplimiento total o definitivo de cualquiera de las obligaciones del contratista conforme a lo conceptualizado por la interventoría evidenciado durante su ejecución o con posterioridad al vencimiento del mismo, se genera a su cargo el pago de una cláusula penal cuyo monto será hasta por el 20% del valor total del contrato. La pena no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 del Código Civil y demás normas concordantes.”

VI. TASACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Quinta, la interventoría realizó la tasación del valor de la cláusula penal en los siguientes términos:

“(…)

*Conforme a lo anterior se generará a cargo del contratista el pago de una cláusula penal cuyo monto es por la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS \$ 314.024.341**, cabe establecer que, la pena no exime al contratista del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 del código civil y demás normas concordantes.”.*

VII. PRUEBAS

Obran como pruebas para el inicio del procedimiento de incumplimiento contractual (PIC) para exigir el pago de la cláusula penal al Contratista de obra las siguientes:

1. CONTRATO DE OBRA

- 1.1.** Términos de Condiciones Contractuales (TCC) Invitación Abierta Obra Nro. FFIE 008
- 1.2.** Anexo Técnico Obra 008.
- 1.3.** Póliza de Seguro de Cumplimiento 15-45-101112918 expedida por Seguros del Estado S.A.
- 1.4.** Contrato de Obra No. 1380-1062-2019
- 1.5.** Otrosí No.1 al Contrato de Obra
- 1.6.** Acta de Inicio Contrato de Obra No. 1380-1062-2020 del 8 de julio de 2020.

2. INFORME DE LA INTERVENTORÍA

- a. Comunicación **ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-035-19** del **20 de enero de 2021**, la cual contiene los soportes anexos a dicha comunicación.

VIII. TÉRMINOS PARA EJERCER DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

De conformidad con lo establecido en la Cláusula décima sexta del Contrato, el Contratista de Obra y el Garante podrán ejercer su derecho a la defensa y contradicción frente a los hechos expresados, mediante documento allegado al PA-FFIE a través del cual presente sus descargos, aportar pruebas y remitir las explicaciones del caso, el cual deberá presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la presente comunicación, al correo electrónico consorcioffie@alianza.com.co.

IX. GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en la Cláusula décima sexta del Contrato y en la Póliza de Cumplimiento 15-45-101112918 tomada con la Compañía Seguros del Estado S.A., el Consorcio FFIE Alianza BBVA actuando única y exclusivamente como vocero del PA FFIE, se permite comunicarle a esta compañía la decisión del Comité Fiduciario del PA FFIE de dar inicio del procedimiento de incumplimiento contractual (PIC) para exigir el pago de la cláusula de penal con ocasión del presunto incumplimiento total o definitivo de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista de Obra.

Atentamente,

FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL
Representante Legal ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

En calidad de representante legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA- BBVA, que a su vez actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

PATRIMONIO AUTONOMO DEL
FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA –FFIE
Nit. 830.053.812-2

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021

Señor
ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ
Representante Legal
UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR
Carrera 11A # 97A - 19 Oficina 211
Ciudad

Señor
JORGE MORA SÁNCHEZ
Presidente
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Carrera 11 No. 90-20
Ciudad

Asunto: Definición por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, del procedimiento de incumplimiento contractual (PIC) iniciado ***para exigir el pago de la cláusula penal***. Contrato de Obra 1380-1062-2019 suscrito entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA **quién actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del PA-FFIE**, y la Unión Temporal CIARC EDUCAR. Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario Sede Abraham Montoya ubicada en el Municipio de Neira, Departamento de Caldas

Póliza: Póliza de Seguro de Cumplimiento 15-45-101112918 expedida por Seguros del Estado S.A.

Respetados Señores,

En atención al pronunciamiento otorgado por el Comité Fiduciario del PA-FFIE en su sesión No. 420 del 09 de abril de 2021, previa recomendación y estudio del Comité Técnico, teniendo en cuenta: (i) el informe presentado por ARCA Arquitectura e Ingeniería S.A.S. (en adelante “la Interventoría”), Interventoría del Contrato de obra No. 1380-1062-2019 (en adelante “el Contrato de obra”), mediante la comunicación **ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-034-19 del 20 de enero de 2021**; (ii) la comunicación **UTCE-ROSA-018-2021 del 02 de enero de 2021** de la Unión Temporal CIARC EDUCAR (en adelante “el Contratista de obra”), a través de la cual presentó descargos en el marco del procedimiento de incumplimiento contractual (PIC) del Contrato de Obra; y (iii) la comunicación **ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-044-19 del 15 de marzo de 2021** de la Interventoría, a través de la cual presentó su pronunciamiento frente a los descargos del Contratista de Obra; de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo sexta del Contrato de Obra, y el estudio que realizó la Unidad de Gestión del FFIE; el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA **actuando única y exclusivamente como vocera del PA FFIE**, en

atención a la instrucción impartida por el Comité Fiduciario del PA-FFIE en su sesión No. 420 del 9 del abril 2021, **se permite comunicar la decisión del Comité Fiduciario del PA FFIE** de adoptar de la medida de la cláusula penal por el incumplimiento total del Contrato , teniendo en cuenta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El **27 de diciembre de 2019** en atención al pronunciamiento otorgado y la instrucción dada por el Comité Fiduciario del PA FFIE, el Consorcio FFIE Alianza BBVA **quién actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del PA-FFIE**, el Contrato de obra No. **1380-1062-2019**. El objeto del mencionado negocio jurídico es el siguiente:

“(...) la elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SEDE ABRAHAM MONTOYA, ubicada en el Municipio de Neira, del departamento de Caldas requeridos por el FFIE, en desarrollo del PNIE. (...)”.

2. La cláusula décima novena del Contrato de Obra se señala:

“La interventoría del contrato estará a cargo de una firma que será contratada para este efecto. El interventor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable de mantener informado al PA-FFIE de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso el interventor está facultado para modificar el contenido y alcance del contrato celebrado entre EL CONTRATISTA y el PAFFIE, ni de eximir al CONTRATISTA de sus obligaciones y responsabilidades. La vigilancia integral de este contrato se desarrollará de conformidad con las normas que regulan la materia y especialmente, con el Manual del Interventor del PA-FFIE el cual forma parte de este contrato”.

3. El **13 de febrero de 2020** de acuerdo con el pronunciamiento otorgado y la instrucción dada por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, el Consorcio FFIE Alianza BBVA **quién actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del PA-FFIE**, suscribió con ARCA Arquitectura e Ingeniería S.A.S., (en adelante “la Interventoría”) el Contrato de interventoría No. 1380-1062-2019, para el seguimiento del contrato bajo estudio.
4. En cumplimiento de lo establecido en la cláusula novena del Contrato de Obra, el Contratista de Obra constituyó la garantía única de cumplimiento

mediante póliza No. 15-45-101112918 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A.

5. El **14 de mayo de 2020**, de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por el Comité Fiduciario se suscribió el Otrosí No. 1 al Contrato de obra a través del cual modificaron la Cláusula Cuarta. Plazo de ejecución, Cláusula Sexta. Obligaciones Generales del Contratista y la Cláusula Novena. Garantías, en los siguientes términos:

*“(…) **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo previsto para la ejecución del presente Contrato es **de cinco (5) meses**, de acuerdo con el cronograma de ejecución conforme las fases y etapas establecidas en el Anexo Técnico y contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del mismo, la cual deberá ser suscrita una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que el presente Contrato de Obra cuente con avance de ejecución de obra al momento de su suscripción, deberá adelantarse la "Etapa de Diagnóstico de Obra" en los términos señalados en los TCC para que el contratista realice visita, estudios de diseño y emita el concepto acompañado de la interventoría y del supervisor del PA-FFIE.*

A partir de la terminación de esta etapa, y una vez aprobado el Informe de Diagnóstico de Obra, el plazo de ejecución se entiende suspendido por las partes por un plazo máximo de quince (15) días hábiles con el fin de que el contratista adquiera la garantía establecida y sea aprobada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con los amparos indicados en la Cláusula Novena "Garantías" del presente contrato.

Lo anterior sin perjuicio de que si antes del vencimiento del referido plazo, es aprobada la garantía se reinicie el plazo de ejecución.

(…)

SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Se agregan las siguientes obligaciones:

*39. En el evento en que el presente Contrato de Obra cuente con avance de ejecución de obra al momento de su suscripción, deberán constituirse las pólizas conforme lo establece la cláusula NOVENA - GARANTIAS, tanto al momento de suscripción del contrato, como aquellas que deberán a/legarse de manera posterior al **"Informe de Diagnostico de Obra"** y previo al inicio de la fase 2 Obra, en las condiciones establecidas para cada etapa y en lo que resulte aplicable de acuerdo con el alcance de la obra.*

40. Suscribir Orden de Inicio de Fase 2 por parte del Contratista, el interventor y el Supervisor del Contrato de interventoría dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación de las pólizas indicadas en el numeral anterior por parte de Alianza Fiduciaria S.A., junto con el cumplimiento de los demás requisitos previstos en el numeral 2.4. 1 del Anexo Técnico.

(...)

NOVENA. GARANTÍAS

(...)

2. Posterior al “informe de aprobación Diagnostico de Obra” y previo a la suscripción del inicio de la fase 2 – Obra, EL CONTRATISTA deberá presentar las siguientes garantías:

EL CONTRATISTA se compromete a constituir garantías, las cuales deben ser allegadas a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del Informe de Diagnóstico de Obra.

(...)”

6. El plazo inicial previsto por las partes para la ejecución del Contrato de Obra es de cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es, el **9 de julio de 2020**, la cual fue suscrita entre el Contratista de obra y la Interventoría.
7. El valor del Contrato de Obra es de **MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.570.121.706)**.
8. En el Contrato de Obra en la Cláusula Décima Sexta, las partes pactaron el **“PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PENAL DE APREMIO Y/O CLAUSULA PENAL¹”**

¹ “Cuando se presente un posible incumplimiento, parcial o total del contrato, atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, el PA-FFIE según reporte del Supervisor del Contrato se deberá observar el siguiente procedimiento (i) El PA-FFIE mediante comunicación dirigida al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE, hará mención expresa y detallada de los hechos que soportan el presunto incumplimiento contractual atribuible al CONTRATISTA, acompañado del informe del supervisor en el que sustente el mismo y las pruebas que soporten dicha comunicación; de igual forma, se enunciarán las cláusulas contractuales o disposiciones de los TCC o de sus anexos técnicos, presuntamente incumplidas y las consecuencias que podrían derivarse para el ELCONTRATISTA conforme a la

9. En virtud de lo anterior, el **20 de enero de 2021**, la Interventoría ARCA Arquitectura e Ingeniería S.A.S, mediante la comunicación ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-034-19 presentó ante la UG FFIE informe de presunto incumplimiento del Contrato de Obra 1380-1062-2019 correspondiente a la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario Sede Abraham Montoya, ubicada en el Municipio de Neira, Departamento de Caldas, y recomendó iniciar el procedimiento de incumplimiento contractual (PIC) establecido en la cláusula décima sexta del contrato, y aplicar la cláusula penal contemplada en la cláusula décima quinta.
10. El Comité Fiduciario del PA-FFIE, en su sesión No. **402 del 11 de febrero de 2021**, aprobó e instruyó al Consorcio FFIE Alianza BBVA **quién actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del PA-FFIE** comunicar al Contratista y a la Aseguradora la decisión de dar inicio del procedimiento de incumplimiento contractual (en adelante PIC), para exigir el pago de la Cláusula Penal.
11. El **23 de febrero de 2021**, mediante radicado No. X83976, el Consorcio FFIE Alianza BBVA **quién actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del PA-FFIE**, remitió al Contratista y a la Aseguradora la comunicación mediante la cual informaba la decisión del Comité Fiduciario del PA FFIE, de dar inicio del procedimiento de inicio del procedimiento de incumplimiento contractual (PIC) para exigir el pago de la cláusula penal, establecida en la cláusula décima quinta del Contrato de obra.
12. De conformidad con lo previsto en la cláusula décima sexta, en cuanto al plazo para presentar descargos y hacer solicitudes probatorias, el **02 de marzo de 2021**, mediante comunicación UTCE-ROSA-018-2021, recibida en la UG-FFIE con el radicado FIE2021ER006496, el Contratista de obra presentó escrito de descargos.

tasación de la sanción realizada por la supervisión. En la misma comunicación se establecerá el plazo para que el CONTRATISTA y el GARANTE presenten los descargos respectivos y hagan solicitudes probatorias, escrito que deberá radicarse en el PA-FFIE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la comunicación. (ii) Una vez realizados los descargos y evaluada la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas solicitadas o en caso de que se hayan practicado las mismas, el PA-FFIE, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de éstos, mediante decisión motivada que constará por escrito, procederá a resolver sobre la procedencia o no de la sanción contractual. Si se resuelve que no hubo incumplimiento se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento, se aplicará la tasación de la suma a pagar a favor del PA-FFIE a cargo del CONTRATISTA y/o EL GARANTE, de acuerdo con las estipulaciones contractuales, y en caso de incumplimiento grave o total se ordenará la terminación anticipada del contrato, así como su liquidación en el estado que se encuentre. La respectiva decisión se notificará al CONTRATISTA y al GARANTE, quienes podrán presentar escrito de reconsideración dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la notificación de la decisión, el cual deberá ser decidido por el PA-FFIE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del escrito. Si el CONTRATISTA y el GARANTE deciden no presentar escrito de reconsideración se procederá al cobro o descuento de la penal de apremio y/o clausula según sea el caso”

13. Mediante comunicación ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-044-19, recibida a través de correo electrónico del **15 de marzo de 2021** en la UG FFIE, la Interventoría se pronunció sobre los descargos presentados por el Contratista.

II. DEL SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

En aras de garantizar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción que tienen los contratistas ante los procedimientos de incumplimiento, y como medida de saneamiento, en la comunicación de inicio PIC, con radicado X83976, se dispuso por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE no tener en cuenta: **(I)** la comunicación de la Interventoría con radicado ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-032-19 del 4 de enero de 2021; **(II)** la comunicación No. UTCE-ROSA-013-2021 del 15 de enero de 2021 mediante la cual el contratista contestó la comunicación ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-032-19 del 4 de enero de 2021; y **(III)** la comunicación ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-036-19 del 22 de enero de 2021, ya que esta obedecía al pronunciamiento de la Interventoría frente a lo manifestado por el Contratista de obra en la UTCE-ROSA-013-2021.

Así las cosas, y como deber de garantizar que ninguna de las actuaciones tanto del interventor como del contratista dependan de su propio arbitrio, sino que se encuentre sometidas al procedimiento establecido en el Contrato de obra como regla particular interpartes, es necesario disponer un nuevo saneamiento con el fin de establecer que NO se tendrán en cuenta la comunicaciones **(I)** UTCE-ROSA-017-2021 del 01 de marzo de 2021 a través de la cual el contratista de obra daba respuesta a la comunicación ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-036-19 del 22 de enero de la 2021 y, **(II)** ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-046-19 del 08 de marzo de 2021, mediante la cual el interventor se pronunció sobre lo manifestado por el contratista.

Por tanto, se aclara que los descargos del Contratista de obra fueron presentados a través de la comunicación **UTCE-ROSA-018-2021 del 02 de marzo de 2021**, toda vez que este da respuesta a la comunicación de inicio PIC, con radicado X83976, remitida vía correo electrónico el 23 de febrero de 2021; y el pronunciamiento de la Interventoría, es el correspondiente a la comunicación **ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-044-19 del 15 de marzo de 2021**, por cuanto este da respuesta al **UTCE-ROSA-018-2021**.

III. RESUMEN DE LOS CARGOS Y HECHOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Mediante comunicación **ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-034-19 del 20 de enero de 2021**, la Interventoría del Contrato de obra presentó informe en el cual advierte la existencia de un incumplimiento total o definitivo de las obligaciones a

cargo del Contratista, y recomienda el inicio del procedimiento de incumplimiento contractual (PIC) para exigir el pago de la cláusula penal, con fundamento en los siguientes hechos:

1. En el Anexo Técnico de los Términos de Condiciones Contractuales (TCC) de la Invitación Abierta FFIE 008 de 2019, en el numeral 1.3.6 “Modalidades de Intervención” se establece los tipos de intervención a realizar en los proyectos. Para el caso de la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario Sede Abraham Montoya corresponde a la contenida en el numeral 1.3.6.4 “Terminación de obras ejecutadas en el sistema FFIE”, consistente en finalizar las obras que cuentan con un porcentaje de ejecución.
2. Por su parte, en el numeral 2.1.1 se establece **Componente 1: Estudios técnicos y diseños existentes, trámites de Licencias y/o permisos necesarios para el inicio de Fase 2 en los casos que se requiera:** ii. Diseños ejecutados por un Contratista del sistema FFIE “(...) Una vez firmada el acta de inicio, el Contratista deberá proceder a la revisión, verificación y aceptación de los diseños entregados. Para ello contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles y como resultado de esta revisión deberá presentar un informe a la Interventoría, de ser favorable el Contratista de Obra deberá acompañar este último de la respectiva Acta de aceptación, aprobación y apropiación de Diseños Existentes.”
3. Teniendo en cuenta lo anterior, y que el Acta de inicio del Contrato se suscribió el **9 de julio de 2020**, el contratista disponía de 15 días hábiles para la entrega del diagnóstico, es decir debía entregar la información el día **30 de julio de 2020**, fecha en la cual la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR no cumplió con la entrega.
4. El día **9 de agosto de 2020**, el Contratista de Interventoría mediante radicado ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-TEC-007-19 solicitó al contratista de Obra *“Comedidamente me permito solicitarle la entrega del diagnóstico para la sede IE - Nuestra Señora del Rosario, según el plazo establecido para esta fase teniendo en cuenta el inicio de las actividades del contrato según acta de iniciación del día 9 de julio de 2020.”*
5. El día **16 de agosto de 2020** el Contratista de Interventoría mediante radicado ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-008-19 remitió comunicación al contratista de obra UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR con el asunto Alerta Posible Incumplimiento C. O. 1380-1062-2019 - IE - NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, en donde se requirió *“la entrega del informe de Diagnóstico de la SEDE IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y de la información solicitada por esta interventoría en un término de tres (3) hábiles de recibida esta comunicación, según lo solicitado mediante comunicaciones descritas anteriormente. La inobservancia de parte del contratista UNIÓN TEMPORAL*

CIARC EDUCAR para el cumplimiento las obligaciones de los pliegos, anexos, adendas que hacen parte del contrato de obra No. 1380-1062-2019. Dara lugar a que esta interventoría recomiende a la entidad contratante FFIE la aplicación de la cláusula DÉCIMA CUARTA. PENAL DE APREMIO”.

6. El día **26 de agosto de 2020** el Contratista de Interventoría mediante radicado ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-TEC-029-19 remitió comunicación al Contratista de Obra UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR con el asunto Requerimiento Entrega de Documentos para Inicio Fase 2.
7. El día **27 de agosto de 2020** el Contratista de Interventoría mediante radicado INT/FFIE235-SRAROS-TEC-030-19 remitió comunicación al Contratista de Obra UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR con el asunto Segundo Requerimiento Posible Incumplimiento C. O. 1380-1062-2019 - IE - Nuestra Señora Del Rosario.
8. El día **27 de septiembre de 2020**, el Contratista de Obra mediante oficio con radicado *UTCE-ROS-004-2020* da respuesta al requerimiento realizado por la interventoría, comunicado con el asunto: *Contrato 1130-1062-2019. IE Nuestra Señora Del Rosario - Oficio Numero Tec-030-19 Asunto Alerta Posible Incumplimiento.*
9. El **29 de septiembre de 2020**, el Contratista de Interventoría remitió a la UG-FFIE, mediante comunicación con radicado ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-012-19, el informe de diagnóstico de la IE Nuestra Señora del Rosario (primera versión del diagnóstico).
10. El **19 de octubre de 2020**, mediante correo electrónico, el Contratista de obra remite a la Interventoría el informe de diagnóstico.
11. Teniendo en cuenta lo anterior, ese mismo día, mediante comunicado ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-014-19, la interventoría envió a la entidad contratante el informe de diagnóstico recibido por parte del contratista y aprobado por ella.
12. El Contratista de Obra mediante comunicación UTCE-ROSA-008-2020 del **19 de octubre de 2020**, solicitó la suspensión del Contrato de Obra No. 1380-1062-2019 por el término de 30 días calendario, contados a partir del 19 de octubre hasta el 17 de noviembre de 2020, para que la UG – FFIE revisara y aprobara el presupuesto de obra y demás requisitos contractuales con el fin de dar inicio a la etapa de construcción.
13. El **19 de octubre de 2020**, el Contratista de Interventoría, mediante comunicación ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-014B-19 avaló la suspensión del Contrato de Obra solicitada por la Unión temporal CIARC EDUCAR, por el término de 30 días calendario, contados a partir del 19 de octubre de 2020 y

hasta el 17 de noviembre de 2020, reanudando actividades el día 18 de noviembre de 2020 o antes si los motivos que dieron origen a la suspensión son superados con anticipación.

14. El **19 de octubre de 2020**, se suscribió entre el Contratista de obra y la Interventoría el acta de suspensión de la Fase 1 del contrato de obra por un término de treinta (30) días calendario, con fecha de reinicio el 18 de noviembre del año en curso. En consecuencia, la fecha de finalización del contrato de obra se estableció para el 8 de enero de 2021.
15. El **17 de noviembre de 2020**, mediante correo electrónico, la Unidad de Gestión informó al Contratista de obra y a la Interventoría el presupuesto y el valor aprobado para la ejecución de las actividades de obra en la Institución Educativa.
16. El **18 de noviembre de 2020**, venció el plazo establecido en la suspensión No. 1, y teniendo en cuenta que se superaron los motivos que la originaron, desde ese día se dio reinicio al Contrato.
17. Ese mismo día, es decir, el **18 de noviembre de 2020**, mediante comunicación UTCE-ROSA-009-2020 el Contratista de obra se pronunció frente al presupuesto y plazo aprobado por la Unidad de Gestión del FFIE informado mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2020, proponiendo otro plazo diferente.
18. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del Otrosí No. 1 del Contrato de Obra, las partes establecieron la suspensión del contrato por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la aprobación del diagnóstico, lo cual se dio el 17 de noviembre de 2020, con el fin de que el Contratista de obra adquiriera las pólizas correspondientes previo al inicio de Fase 2.
19. Por lo tanto, y en virtud del reinicio de la suspensión No. 1 desde el 18 de noviembre de 2020, el **19 de noviembre de 2020** se suspendió por segunda vez el contrato por un término de 15 días hábiles con la finalidad de que el Contratista de obra constituyera las pólizas en debida forma, previo el inicio de la Fase 2.
20. El **22 de noviembre de 2020**, mediante comunicación FIE2020EE12559, la Unidad de Gestión del FFIE dio respuesta al Contratista de obra, reiterando lo indicado mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2020. De igual manera, se indicó al contratista que la UG-FFIE estaba atenta a la remisión de las pólizas actualizadas para proceder con el Acta de Inicio de la Fase 2 – Etapa de Construcción del Proyecto.
21. El **30 de noviembre de 2020** el Contratista de Interventoría envió al contratista de Obra Unión temporal CIARC EDUCAR, el comunicado ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-TEC-064-19 en el cual se describía el estado actual de las pólizas del

Contrato y las actualizaciones pendientes, requiriendo al contratista atender de manera urgente la solicitud de actualización de pólizas.

22. El **3 de diciembre de 2020** mediante comunicado ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-TEC-065-19 con asunto Solicitud de entrega de pendientes IE Nuestra Señora del Rosario, la interventoría requirió al Contratista de Obra, la entrega de las pólizas actualizadas.
23. El **9 de diciembre de 2020** mediante comunicación ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-025-19 se informó al contratista de obra, el reinicio del Contrato de Obra teniendo en cuenta la finalización del término establecido para la actualización y presentación de las pólizas conforme al plazo estipulado en el Otrosí N° 1. Sin embargo, el Contratista no presentó la actualización.
24. El **15 de diciembre del 2020** mediante comunicación ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-027-1 se solicitó al Contratista de manera inmediata la actualización de pólizas contra el acta de reinicio No. 2.
25. El **17 de diciembre del 2020** mediante comunicación ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-029-19 se solicitó nuevamente al Contratista y de manera inmediata la actualización de las pólizas.
26. El **6 de enero del 2021**, mediante comunicación ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-TEC-068-19 el interventor da respuesta al Contratista sobre las pólizas recibidas el 5 de enero de 2021, indicando que la Póliza no cumplía porque no correspondía a lo solicitado en el Otrosí N° 1. Razón por la cual se le solicitó subsanar las observaciones y allegar los desprendibles de pago de la prima generada para los anexos de pólizas que aplicaran.
27. El **20 de enero del 2021** mediante comunicación ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-TEC-070-19, el interventor solicitó nuevamente dar respuesta al comunicado ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-TEC-068-19 con el cual se requirió de manera inmediata la entrega de las pólizas actualizadas de acuerdo al otrosí N° 1 suscrito el 14 de mayo del 2020, según el valor inicial del contrato y las coberturas indicados en el mencionado otrosí.
28. Teniendo en cuenta la suspensión por 15 días para la constitución de las pólizas, y el reinicio del Contrato el 09 de diciembre de 2020, el Contrato de obra finalizó el **30 de enero de 2021**.
29. Indicó la interventoría en su informe que *“De la descripción realizada anteriormente se concluye que el contratista de obra UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR, refleja un presunto incumplimiento en sus obligaciones contractuales, quien, a pesar de haber sido requerido por la interventoría, no ha sido oportuno, ni se ha logrado poner al día en sus obligaciones. A la fecha el contratista sigue presentando inconsistencias frente al cumplimiento en la entrega de pólizas*

actualizadas conforme al Otrosí N° 1 y que dan lugar al inicio de la fase 2 para la ejecución de las obras objeto del contrato”.

30. En consonancia con lo expuesto, la Interventoría recomendó:

“Conforme a los antecedentes establecidos, así como la gestión surtida por esta interventoría y sin encontrar una justificación apropiada de parte del contratista, a pesar de los reiterados requerimientos surtidos, se recomienda la aplicación de la cláusula penal conforme lo establecido en Cláusula Decima Quinta, ante el incumplimiento en la actualización de las pólizas exigidas posterior a la aprobación de informe de diagnóstico y conforme lo determinado en Otrosí No 1 acorde a lo conceptuado por la interventora y evidenciado durante la ejecución del proyecto, más aun teniendo en cuenta que la cláusula de apremio se aplica para conminar al contratista a su cumplimiento ante un retardo o incumplimiento parcial, no obstante, en este caso no es viable su aplicación considerando que el termino contractual finalizará el 31 de enero de 2021.”

Adicional a lo anterior, el **01 de febrero de 2021**, mediante comunicación UTCE-ROSA-015-2021 del 29 de enero de 2021, recibido en el Consorcio FFIE Alianza BBVA **quién actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del PA-FFIE** con el radicado X82077, el Contratista de obra entregó las garantías contractuales constituidas en debida forma previo al inicio de la Fase 2, no obstante, tal como se señaló, el contrato había finalizado el **30 de enero de 2021**.

IV. DESCARGOS ASEGURADORA

El **23 de marzo de 2021**, mediante correo electrónico remitido al Consorcio FFIE Alianza BBVA **quién actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del PA-FFIE**, y trasladada a la UG FFIE por competencia, la Aseguradora dio respuesta a la comunicación mediante la cual se dio inicio al procedimiento de incumplimiento contractual (PIC) para exigir el pago de la cláusula penal.

En su respuesta, Aseguradora señaló lo siguiente:

“Con ocasión de su comunicación se recibieron descargos por parte del contratista los cuales se adjunta a la presente para su conocimiento y respectiva manifestación. No obstante, agradecemos que en caso de que el supervisor del contrato descarte lo manifestado también se nos informe con el fin de cerrar el caso y liberar la reserva.

*Ahora bien, en caso de que se pretenda la afectación de la Póliza **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** debe proceder acorde con el Artículo 1077 del Código de Comercio que dispone:*

“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

Se encuentra que la póliza contiene el amparo de cumplimiento, con una vigencia comprendida entre el 09/07/20 al 09/04/2022, así como una suma asegurada de \$314.024.341,20, cuyo alcance igualmente se encuentra previsto en el Condicionado General del Contrato de Seguro, en los siguientes términos:

“1.2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Este amparo cubre al asegurado por los perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable al tomador/garantizado de las obligaciones emanadas del contrato garantizado.”

Respecto a la finalidad del Amparo de cumplimiento el doctrinante Jorge Eduardo Narváez Bonnet[1] aclara lo siguiente:

El amparo de cumplimiento tiene como cometido resarcir los perjuicios que sufra el asegurado (contratante) por el incumplimiento del contratista (garantizado) originado en hechos o circunstancias que sean imputables, que determinen la inejecución total o parcial de las obligaciones materia del amparo o su ejecución tardía o defectuosa; siempre que tales incumplimientos se traduzcan en perjuicios económicos que sean debidamente acreditados por la persona o entidad garantizada. (subraya por fuera del texto).

Por tanto, el asegurado debe remitir las pruebas que demuestren: i) el incumplimiento del contrato por parte de la **UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR**; ii) que dicho incumplimiento se presentó por una razón atribuible de forma exclusiva al contratista; y iii) la existencia del perjuicio patrimonial sufrido como consecuencia de aquel, representado, por ejemplo, en la asunción de un sobrecosto derivado de la adopción de acciones para lograr el cumplimiento total del objeto contractual.

Se recuerda que el contrato de seguro de Cumplimiento entre Particulares ha sido enmarcado como un seguro de “daños”, en la medida en que brinda una protección al patrimonio económico del asegurado, mediante el reconocimiento de una indemnización de los perjuicios directos derivados del incumplimiento y en concordancia con ello, aplica en toda su extensión, el principio indemnizatorio dispuesto en el Artículo 1088 del Código de Comercio, que prevé:

“CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de

enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.”

(subraya por fuera del texto)

En tal medida, el seguro de cumplimiento entre particulares corresponde a un seguro patrimonial, teniendo una función estrictamente indemnizatoria, de conformidad con lo previsto en los artículos 1088 y 1089 del Código de Comercio y las condiciones contractuales del seguro.

Es importante aclarar que los montos correspondientes a multas y cláusulas penales no son objeto de cobertura acorde con lo mencionado el Clausulado General de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Particulares, que indica:

“2. Exclusiones (...)

2.7 Sanciones pecuniarias o económicas impuestas al tomador/garantizado, tales como multas o cláusulas penales.”

Por lo expuesto, quedamos atentos a la complementación de la información aportada con la finalidad de culminar el estudio y definición del caso.”

V. DESCARGOS CONTRATISTA DE OBRA

El **03 de marzo de 2021**, mediante comunicación UTCE-ROSA-018-2021 recibida en la UG-FFIE con el radicado FIE2021ER006496, el Contratista de obra presentó su escrito de descargos con relación a la comunicación mediante la cual se dio inicio al procedimiento de incumplimiento contractual (PIC) para exigir el pago de la cláusula penal.

El Contratista de obra en su escrito argumenta lo siguiente:

“(…)

En el segundo acápite del PIC encontramos **ANTECEDENTES PARTICULARES:**

Numeral 1: Es cierto. Numeral 2: Es cierto.

Numeral 3: No es cierto. Si bien el anexo técnico establece con claridad que el plazo para el contratista es de 15 días hábiles para la entrega del diagnóstico, los cuales se cumplían el 10 de agosto de 2020, **No** es cierto que la Unión Temporal no haya cumplido con la entrega, pues el tiempo que debió tomarse de más, para entregar el diagnóstico **es atribuible en su totalidad al FFIE** presentándose un Incumplimiento de su parte, como lo veremos a continuación.

De conformidad con el Anexo Técnico 1 emitido por el propio FFIE, y que rige el contrato que nos ocupa, estaba a cargo del Fondo la entrega al contratista de obra de información valiosa para que elaborara y entregara el Informe Diagnóstico que ahora ocupa nuestra atención, pero esto nunca fue cumplido, veamos:

En la página 12 del citado anteco, donde se establecen las Actividades mínimas a realizar en la revisión para la apropiación de los estudios y diseños, se señala:

“Actividades mínimas a realizar en la revisión para la apropiación de los Estudios y Diseños:

El Contratista deberá revisar, verificar, aceptar y apropiar como mínimo lo siguiente: (...)

*-Revisión del **presupuesto de obra entregado por la ET, ETC o por la UG- FFIE, que incluya como mínimo Presupuesto detallado, APUS, memorias de cantidades de obra, especificaciones técnicas y verificar que se incluyan todas las actividades de obra requeridas para la ejecución del proyecto.***

*- Revisión de la **programación de obra semanal y mensual, detallada. (Flujos de compras, suministros, alquiler de equipos etc.)*** (Negrilla y cursiva fuera del texto)

*Este hecho es de absoluta relevancia, pues esta obligación se encontraba a cargo del FFIE; sin embargo, **no cumplió con la misma**, por lo cual el contratista se vio obligado a realizarla lo que claramente originó no sólo mayores costos, sino el empleo de un Tiempo Adicional al inicialmente pactado para las labores de Diagnóstico que era de 15 días hábiles, haciendo entrega del diagnóstico el día 19 de octubre de 2020.*

Lo anterior, es un hecho evidente para el Fondo y la Interventoría, haciéndose claro que no es lo mismo Revisar documentos, que Elaborarlos. De manera, que no entendemos por qué ahora se contabiliza todo el tiempo empleado en el Diagnóstico como imputable al Contratista, pues la figura creada para estos casos es la Prórroga del plazo; prórroga que junto con la adición de recursos hemos venido solicitando al FFIE y estamos a la espera de una respuesta.

El día 17 de noviembre 2020, el FFIE emitió comunicado aprobando para la culminación de la obra un presupuesto total de \$2.477.356.095.00, lo cual obviamente requiere una adición de tiempos, pues recordemos que el valor inicialmente pactado fue de \$1.570.121.706.00, y no se puede ejecutar más en el mismo tiempo. Ahora bien, respecto al plazo, la Unión Temporal en su experticia y organización la estableció en seis (6) meses y estamos a la espera de su aprobación o de una justificación técnica válida sobre otro tiempo.

(...)

Numeral 12: Es cierto parcialmente. Se suscribió acta de suspensión de la fase 1, el 19 de octubre de 2020, pero a la fecha no se ha suscrito el Acta de Reinicio, ni se ha dado cierre a la Fase 1 y menos aún se ha suscrito Acta de Inicio Fase 2; por lo tanto, el plazo de ejecución de la obra no ha empezado.

Así las cosas, el contrato sigue suspendido, pues por una parte no existe Acta de Reinicio ni hay reinicio automático como se afirma, y por otra, no están dadas las condiciones para el inicio de la ejecución de la obra, pues la propia Entidad aprobó un NUEVO VALOR y NUEVOS TIEMPOS, y debe suscribirse un documento Modificatorio para legalizar el tema, por lo cual hasta tanto esto no suceda, la Unión Temporal no está en deber legal de iniciar la ejecución de una obra con la evidencia de que el plazo no alcanza, esto sería como ir directo a un Incumplimiento además del riesgo de que la obra quede sin terminar. Recordemos que nadie está obligado a lo imposible – Art. 1532 Código Civil Colombiano.

Por lo anterior, no solo es necesario, sino que es responsabilidad de la Entidad Contratante y de la Interventoría dar trámite a la solicitud de adición y prórroga radicada mediante oficios UTCE-ROSA-011-2020 y UTCE-SAT-014-2020.

La falta de ejecución de la obra, está generando perjuicios económicos a la Unión Temporal por la falta de flujo de capital y a la comunidad por la no prestación del servicio educativo.

Sólo una vez suscrita la adición y prórroga, se podrá suscribir el Acta de Inicio para la Fase 2 momento a partir del cual empezará a correr el tiempo inicialmente aprobado y el que se adicione para la ejecución de la obra, por lo tanto se Aclara que el contrato no está terminado como lo señaló el FFIE en reunión del 19 de enero de 2021, sino que se encuentra Suspendido por causas no imputables al contratista y a la espera de una adición y prórroga, ante lo cual solicitamos que el mismo sea cumplido.

(...)

Numerales 14 y 15: No son ciertos. No existe ningún acta de reinicio del contrato o que la interventoría la aporte para soportar su afirmación, porque la Unión Temporal nunca la ha suscrito, por lo tanto no es cierto que la fecha de finalización del contrato sea el 8 de diciembre de 2021, pues el contrato establece claramente que el plazo del contrato se contabilizará de conformidad con el cronograma de ejecución aprobado y se contara a partir del acta de inicio para la fase 2 del contrato, la cual no ha iniciado toda vez que no se ha cerrado la fase 1, ni se ha suscrito el acta de inicio de la fase 2.

(...)

Numeral 17: Es importante resaltar que las pólizas entregadas desde el principio de su expedición cumplían con todo lo establecido en las condiciones de las garantías solicitadas tanto para la fase 1 como para la fase 2, según el Otrosí N° 1.

De conformidad con los anteriores hechos, la Unión Temporal gestionó la actualización de las pólizas ante la Compañía de Seguros con la fecha de acta de inicio de la fase 1 y las suspensiones realizadas al contrato, una vez emitido el concepto de aprobación del Presupuesto por parte de la entidad.

Es de aclarar que en varias ocasiones se dejó constancia de que las aseguradoras no realizarían actualizaciones a las garantías sin que los documentos que soportaran las suspensiones estuviesen debidamente suscritos y legalizados por todas las partes, por lo que aunque la solicitud de actualización de las garantías frente al acta de inicio se realizó en los días siguientes, se resalta que a la fecha únicamente se cuenta con la primera acta de suspensión debidamente legalizada, la cual fue remitida a la UT mediante correo electrónico el día 30 de diciembre 2020, fecha en la cual se pudo enviar este documento a las aseguradoras para tenerlo en cuenta en las modificaciones de las garantías.

Como es de su conocimiento, el trámite de actualización de garantías tomó un tiempo mayor para su actualización debido a que las garantías se emitieron bajo la modalidad de coasegurador (es el doble de tiempo a tener que ser analizadas y aprobadas por dos aseguradoras, una después de la otra), hecho que depende de terceros y en donde los tiempos de retraso no son imputables al contratista.

De igual forma los oficios de posible incumplimiento enviados por la interventoría a las aseguradoras hicieron que las aseguradoras se negaran a realizar alguna modificación a las mismas hasta tanto no se aclarara en estado actual de los contratos y del estado del proceso del posible incumplimiento.

Esta situación se le comunico en varias ocasiones a la interventoría y a la misma entidad y el 16 de diciembre de 2020, la interventoría remitió directamente a las aseguradas la comunicación en donde informa el cierre al posible incumplimiento en la etapa de diagnóstico del contrato en mención, obteniendo como respuesta que con base a este documento se empezarían a adelantar las actualizaciones pertinentes a las garantías.

(...)

Numeral 21. Es cierto que la interventoría solicitó las pólizas, pero no las condiciones en que las solicitan no son legalmente posibles de obtener, pues las solicitan contra acta de inicio No.2 y esa acta no existe.

(...)

Numeral 27: No es cierto. La fase 2 no depende de las pólizas que supuestamente el contratista no ha entregado, depende es de la firma de la Adición y Prórroga del contrato la cual está a cargo de la entidad contratante y de la interventoría, que a la fecha no lo han tramitado incurriendo en un Incumplimiento Contractual grave que además les impide por ley iniciar este tipo de procesos de presuntos incumplimientos.

PRESUNTAS CLÁUSULAS VULNERADAS:

Ahora bien respecto a las presuntas cláusulas vulneradas, señaladas por la Interventoría, manifestamos que no estamos de acuerdo, toda vez que si bien han existido inconvenientes en el desarrollo del proyecto, como lo evidenciamos, esto se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del contratista de obra, de manera que no está llamado a responder.

APLICACIÓN PROCEDIMIENTO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico, con relación al presunto incumplimiento y las sanciones que se busca imponer, se presentan algunas situaciones que deben ser tenidas en cuenta por la Entidad Contratante, la Interventoría y la Fiduciaria, y son las siguientes:

EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO:

La entidad no entregó los documentos a que estaba obligada de conformidad con el Anexo Técnico 1, pues nunca entregó la documentación relacionada con las Actividades mínimas a realizar en la revisión para la apropiación de los Estudios y Diseños, donde se establece que:

El Contratista deberá revisar, verificar, aceptar y apropiar como mínimo lo siguiente:
(...)

- Revisión del presupuesto de obra entregado por la ET, ETC o por la UG-FFIE, que incluya como mínimo Presupuesto detallado, APUS, memorias de cantidades de obra, especificaciones técnicas y verificar que se incluyan todas las actividades de obra requeridas para la ejecución del proyecto.**
- Revisión de la programación de obra semanal y mensual, detallada. (Flujos de compras, suministros, alquiler de equipos etc.)** (Negrilla y cursiva fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, se observa claramente un incumplimiento por parte de la entidad contratante al Anexo Técnico No.1, lo cual ha generado inconvenientes y retrasos en el cumplimiento del contrato a la Unión Temporal, imposibilitando a aquella la solicitud o imposición de sanción alguna, de conformidad con el artículo

1.609 del Código Civil Colombiano, el cual señala que la parte incumplida no puede alegar incumplimiento alguno de la otra, y que a su tenor literal establece:

“Artículo 1609. Mora en los contratos bilaterales

En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”.

Adicionalmente, la parte contratante no ha tramitado ni ha enviado al contratista para suscripción la adición y prórroga del contrato, lo cual mantiene este contrato suspendido, incurriendo en un grave Incumplimiento contractual.

Téngase en cuenta que lo que establece la norma es la Imposibilidad de que una de las partes (Alianza Fiduciaria) pretenda sancionar a la otra (UT CIARC EDUCAR), habiendo incumplido el contrato.

Es decir, no es que la Unión Temporal no se pueda defender frente a la intención de sancionarlo porque ha incumplido algo, es que Alianza Fiduciaria al haber incumplido el contrato se imposibilitó para buscar la sanción de su contraparte; y nada tiene que ver si su contraparte también incumplió o no.

Así las cosas, Alianza Fiduciaria no puede continuar adelante con este proceso sancionatorio, porque para eso deberá demostrar que ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

INCOMPETENCIA DEL PA FFIE PARA IMPONER DESCUENTOS, SANCIONES O MULTAS DE MANERA UNILATERAL:

En los contratos regidos por el derecho privado, como es el que nos ocupa, no existe facultad para ninguna de las partes, para imponer descuentos, sanciones, multas o cláusula penal de manera unilateral y directa, pues por ley deben acudir al Juez Natural del contrato, así lo ha señalado de manera reiterada el Consejo de Estado. Y de haberse pactado alguna cláusula en el contrato, que señale este tipo de acuerdos, la misma es Ineficaz de pleno derecho, lo cual significa que no produce efectos sin necesidad de declaración judicial; toda vez que la Autonomía de la Voluntad NO puede estar por encima de la ley.

(...)

En el caso que nos ocupa, la conclusión jurisprudencial y legal sobre el caso es más que contundente e inequívoca, pues ni el FFIE ni Alianza Fiduciaria son Entidades Públicas destinatarias del Estatuto General de Contratación Estatal, además como lo señalan los Términos de Condiciones Contractuales, el contrato de obra suscrito con la Unión Temporal CIARC EDUCAR, se rige por el régimen de derecho privado, no pudiendo imponer sanciones o multas o cláusulas penales o similares al Contratista, incluso si se han pactado contractualmente, pues la ley no le ha

otorgado tales facultades ni le permite por esta vía suplir al juez natural del contrato, en consecuencia debe abstenerse de aplicarlas de forma unilateral y arbitraria so pena de asumir las consecuencias legales y económicas que genere.

(...)

Al respecto, reiteramos que si bien, las partes pueden pactar cláusulas penales en atención al principio de autonomía de las partes, no sucede lo mismo en cuanto al procedimiento para su efectividad, pues esta competencia está reservada por ley a un Juez de la República.

CONCLUSIÓN:

*De conformidad con lo anterior, y toda vez que se encuentran desvirtuados los presuntos incumplimientos de parte de la Unión Temporal, pues basta con revisar las actas debidamente suscritas y las pólizas entregadas, aunado a la falta de competencia de Alianza Fiduciaria para imponer de manera unilateral una sanción, descuento, cláusula penal o como se llame, y a la Excepción de Contrato No Cumplido interpuesta, solicitamos se suspenda la continuidad del presente Proceso de Incumplimiento y se ordene su **Archivo Definitivo**.*

Finalmente, manifestamos que estamos en disposición de continuar con el cumplimiento del objeto contractual hasta su debida culminación, pero requerimos suscribir la Adición y Prórroga lo más pronto posible.”

VI. PRONUNCIAMIENTO DE LA INTERVENTORÍA SOBRE LOS DESCARGOS

El **15 de marzo de 2021**, mediante correo electrónico, la Interventoría remitió la comunicación ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-044-19 a través de la cual se pronunció sobre los descargos presentados por el Contratista.

La Interventoría señala en su escrito lo siguiente:

“(...)

El contratista manifiesta, en el numeral 12 de sus descargos, que: Se suscribió acta de suspensión de la fase 1, el 19 de octubre de 2020, pero a la fecha no se ha suscrito el Acta de Reinicio, ni se ha dado cierre a la Fase 1 y menos aún se ha suscrito Acta de Inicio Fase 2; por lo tanto, el plazo de ejecución de la obra no ha empezado. Afirmaciones semejantes, realizadas en el numeral 14 y 15.

Conforme a lo expresado, cabe aclarar que, si bien no se ha suscrito el acta de reinicio, ha sido por que el contratista no lo ha querido, ya que mediante comunicado ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-021-19, con fecha de 3 de diciembre del 2020 se envió al contratista el acta de reinicio N° 1 solicitando la suscripción de la misma, y mediante comunicado ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-025-19, con fecha de 16 de diciembre se envió al contratista el acta de reinicio N° 2 solicitando la suscripción de la misma, manifestando así mismo que en caso de que no las fuese a firmar informara las razones oportunamente, para poder proceder con diligencia entre las partes y determinar el estado del proyecto, a pesar de ello hasta ahora, cuando el plazo del contrato ya caduco el contratista se manifiesta al respecto, lo que causo que las partes estuviesen imposibilitadas en su momento de buscar soluciones oportunas para las controversias hasta ahora expuestas por el contratista.

A su turno, es preciso indicar que las suspensión en mención se originó con motivo al termino dado en el otrosí No1 suscrito en donde se estableé que después de aprobación del informe de diagnóstico por parte de la entidad, se suspendía inmediatamente el tiempo para dar un término de 15 días hábiles para la actualización de las pólizas, tiempo oportuno para realizar dicho trámite, razón por la cual al acaecer el tiempo determinado se superaban los motivos que dieron origen a la suspensión de 15 días hábiles, no puede el contratista pretender, que si no firma el acta de reinicio de acuerdo a que se superaron los motivos que dieron origen a la suspensión, el proyecto siguiera suspendido de forma indefinida hasta que el cumpliera sus compromisos de actualizar las pólizas lo que sucedió hasta el día 29 de Enero de 2021, de acuerdo a pólizas aprobadas por Alianza el 4 de febrero del 2021.

(...)

Si bien el contratista manifiesta en el numeral 16 que a la fecha no se ha legalizado ni la Adición del contrato, ni la Prórroga, lo cual hace imposible desde el punto de vista jurídico, el inicio y ejecución de la fase 2 del contrato, cabe aclarar la adición y prórroga no es una obligación ni un condicionante para que el contratista ejecutara sus actividades, independientemente de ello, el inicio de la fase 2 no se dio por la falta de adición y prórroga si no por la falta de actualización de las garantías exigidas dentro del término previsto, lo que ocasiono que ni siquiera se pudiera entre las partes acordar las condiciones y el inicio de la fase 2, consumiendo así todo el tiempo inicial previsto del contrato en la entrega del informe de diagnóstico.

El contratista, afirma conforme a numeral 17, que el mismo cumple con las pólizas tanto para la fase 1 como para la fase 2, lo cual no es cierto ya que contra acta de inicio para fase 1 las condiciones de las pólizas son unas y para la fase 2, otras, en el sentido que en la fase 2 se corren las vigencias y por ende se amplía la fecha de finalización de las pólizas, en diferentes comunicados que se solicitó la actualización de las pólizas se informe que las mismas fuesen actualizada conforme las condiciones y plazos establecidos y acordados entre las partes mediante el otrosí No 1, que para ello lo único que debía requerir la aseguradora era la

aprobación del informe de diagnóstico y la suscripción del otrosí No 1 en donde se establecen las condiciones de las garantías contractuales, así mismo la interventoría entablo en diferentes oportunidades comunicación con la entidad aseguradora del contratista en aras de evidenciar la razón de porque no se procedía con la actualización de las pólizas y lo manifestado por la aseguradora era que la garantías es que estaban en estudio ya que la póliza se encontraba coasegurador lo que implica un trámite más dispendioso. Finalmente, el día 29 de enero de 2021, el contratista envió las pólizas requeridas, las cuales fueron aprobadas por Alianza, lo que significa que si se podían actualizar las pólizas sin que hubiese adición y prórroga.

En ultimas lo requerido era actualizar las pólizas conforme a la aprobación de informe y continuar con la ejecución del proyecto y así mismo proceder con las medidas jurídicas que hubiera lugar hasta tanto por causas ajenas al contratista se determinara el tiempo y valor real de dicha fase, no obstante al no tener la actualización de las pólizas, el contratista consumió todo el término contractual restante, en el que se hubieran podido generar acuerdo entre las partes si el primero hubiese cumplido con sus obligaciones respecto a la actualización de las garantías.
(Subrayado fuera de texto)

(...)

El contratista manifiesta en el numeral 21 de sus descargos, que las condiciones en las que se solicitan las pólizas no son legalmente posibles de obtener, pues las solicitan contra acta de inicio No.2 y esa acta no existe, al respecto cabe aclarar las obligaciones suscritas por el contratista y firmadas por las partes en otrosí No 1 da cuenta de las condiciones previas requeridas para el inicio de la fase 2, lo que significa que si es un requisito indispensable la actualización de las pólizas para el inicio de la fase 2 antes de la suscripción del acta de inicio de obra, la cual no existe porque no se cumplieron las condiciones previas requeridas para ello.

(...)

De acuerdo a numeral 27, el contratista manifiesta que no es cierto que la fase 2 dependiera de las pólizas si no de la adición y prórroga, al respecto cabe aclarar las obligaciones suscritas por el contratista y firmadas por las partes en otrosí No 1 da cuenta de las condiciones previas requeridas para el inicio de la fase 2, lo que significa que si es un requisito indispensable la actualización de las pólizas para el inicio de la fase 2 y no la adición prórroga como el mismo afirma.

(...)

El contratista manifiesta que existe incompetencia del PA FFIE para imponer descuentos, sanciones o multas de manera unilateral, al respecto cabe aclarar que, contrario a lo manifestado por el contratista si existe la facultad, para imponer cláusula penal, de manera unilateral y directa, la responsabilidad que genera la obligación de dar aplicación a la cláusula penal, surge como una forma de regulación contractual de los efectos del incumplimiento de las partes de un contrato, bien sea para prevenirlo, para sancionarlo o para indemnizarlo. La ley les

permite a las partes, que, al margen de sus mandatos, incluyan algunas estipulaciones en los contratos con estas finalidades, las que se conocen como cláusulas penales o clausula penal de apremio.

(...)”

VII. PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el literal i) de la cláusula décima sexta del contrato de obra, el Contratista de obra tuvo un plazo de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación del inicio del procedimiento de incumplimiento contractual (PIC), para aportar pruebas y pronunciarse sobre las presentadas por el Contratante.

En este sentido, como quiera que el Contratista de obra en su escrito de descargos no aportó, ni allegó pruebas, por tanto se tienen como tales las siguientes:

1. Comunicación ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-034-19 del 20 de enero de 2021 en virtud del cual el Contratista de Interventoría solicitó el inicio de procedimiento de incumplimiento contractual (PIC), junto con todos sus anexos.
2. Comunicación UTCE-ROSA-018-2021 del 02 de marzo de 2021, a través de la cual el Contratista de obra presentó su escrito de descargos.
3. Comunicación ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-044-19 del 15 de marzo de 2021, a través de la cual la Interventoría presentó su pronunciamiento frente a los descargos del Contratista de Obra.
4. Correo electrónico del 03 de abril de 2020, a través del cual la UG-FFIE remitió al Contratista de obra Unión Temporal CIARC EDUCAR, los estudios y diseños del proyecto correspondiente a la I.E. Nuestra Señora del Rosario Sede Abraham Montoya, realizados por el anterior contratista, junto con el informe de la STI elaborado por la Interventoría anterior, la licencia de construcción y las actas de vecindad.
5. Comunicación FIE2020EE012559 del 22 de noviembre de 2020, dirigida al Contratista de obra Unión Temporal CIARC EDUCAR.
6. Acta de comité general proyectos FFIE del 23 de diciembre de 2020, realizado entre la Interventoría y la Unidad de Gestión.
7. Comunicación FIE2021EE000094 del 05 de enero de 2021, dirigida a la Interventoría.
8. Comunicación UTCE-ROSA-015-2021 del 29 de enero de 2021, recibida en el Consorcio FFIE Alianza BBVA el 01 de febrero de 2021 con el radicado X82077, a través de la cual el Contratista de obra hizo entrega de las garantías contractuales, como requisito previo al inicio de la Fase 2.
9. Correo electrónico del 04 de febrero de 2021, a través del cual el Consorcio FFIE Alianza BBVA aprobó las pólizas entregadas por parte del Contratista de obra.

VI. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DEL CASO POR PARTE DEL COMITÉ FIDUCIARIO DEL PA FFIE

1. De las obligaciones contractuales y los hechos

Como se ha indicado, las cláusulas contractuales previstas en el Contrato de Obra suscrito entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA **quién actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del PA-FFIE** y la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR son ley para las partes según lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil, y establecen de forma expresa y clara el procedimiento para declarar el incumplimiento y exigir el pago de la cláusula penal.

En ese sentido, es preciso realizar el análisis de las obligaciones del Contratista y si sus actuaciones durante la ejecución del Contrato de Obra conducen a un incumplimiento total o definitivo, que conlleve al pago de la cláusula penal correspondiente, según la información que presentó la Interventoría en la revisión y seguimiento de la ejecución del citado Contrato.

El **14 de mayo de 2020**, las partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de obra a través del cual se modificó la cláusula cuarta incluyendo un párrafo donde se determinó que, una vez aprobado el informe de diagnóstico, el plazo de ejecución del contrato se entiende suspendido por un término de 15 días hábiles para que el contratista adquiriera las garantías establecidas en la cláusula novena, también modificada por el mencionado otrosí así:

*“(…) **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El Plazo de ejecución para el presente contrato es de **CINCO (5)** meses, de acuerdo con el cronograma de ejecución conforme a las fases y etapas establecidas en el Anexo Técnico y contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del mismo, la cual deberá ser suscrita una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.*

***PARAGRAFO PRIMERO.** En el evento de que el presente Contrato de Obra cuente con avance de ejecución de obra al momento de su suscripción, deberá adelantarse la “Etapas de Diagnóstico de Obra” en los términos señalados en los TCC para que el contratista realice visita, estudios de diseños y emita el concepto acompañado de la interventoría y del supervisor del PA-FFIE.*

A partir de la terminación de esta etapa, y una vez aprobado el Informe de Diagnostico, el plazo de ejecución se entiende suspendido por las partes por un plazo máximo de quince (15) días con el de que el contratista adquiriera la garantía establecida y sea aprobada por

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con los amparos indicados en la Cláusula Novena “Garantías” del presente contrato. (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior sin perjuicio de que si antes del vencimiento del referido plazo, es aprobada la garantía se reinicie el plazo de ejecución.”

(...)

NOVENA. GARANTÍAS

(...)

2. Posterior al “informe de aprobación Diagnostico de Obra” y previo a la suscripción del inicio de la fase 2 – Obra, EL CONTRATISTA deberá presentar las siguientes garantías:

EL CONTRATISTA se compromete a constituir garantías, las cuales deben ser allegadas a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del Informe de Diagnóstico de Obra.

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo (Cuando aplique)	Cien (100%) del valor entregado a título de anticipo.	Vigente desde el momento del desembolso del anticipo y hasta su amortización
Cumplimiento en Fase – Obra	Veinte (20%) del valor total del contrato	Vigente por el plazo de la Fase 2 y ocho (8) meses más.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones Laborales	Veinte (20%) del valor total del contrato	Vigente por el plazo de la Fase 2 y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Veinte (20%) del valor total del contrato	Vigente por el plazo de la Fase 2 y ocho (8) meses más.
Estabilidad y calidad de obra	Veinte (20%) del valor total del contrato	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recepción a satisfacción de la obra.

(...)”

El **19 de octubre de 2020** se suscribió la Suspensión No. 1 al Contrato de obra, por un término de 30 días calendario, con el fin que la Unidad de Gestión revisara y aprobara la propuesta entregada por el Contratista de obra. El presupuesto fue aprobado por un valor de \$2.477.356.095, y un plazo de 4.5 meses, mediante correo electrónico del **17 de noviembre de 2020**, como se muestra a continuación:

**Presupuestos y Planes de Ejecución Contraloría Santa Teresita-
Nuestra Señra del Rosario y San pablo**

Sección CASFOU
Teléfono e internet: 27 de noviembre de 2020 11:00 p.m.
Terealvarez01@gmail.com, Mario Alejandro Arango Arango marioarango@puertoarica.com.co
Carlos Molano carlos.molano@gmail.com
Elizbeth Jarama Vivas Maria.vivas@falcon.com.co, elizabeth@el-coban-sagrado.com.co
Andrés Felipe González Arango agonzalez@falcon.com.co
Asunto: Presupuestos y Planes de Ejecución Contraloría Santa Teresita, Nuestra Señra del Rosario
y San pablo

Buenos Noches,

Condial saludó,

En atención a la revisión de los diagnósticos de las siguientes instituciones educativas:

- IC Santa Teresita del Municipio de San José
- IC San Pablo del Municipio de Victoria.
- IC Nuestra Señora del Rosario de Neiva

La LIG PA-PRR se permite informar que de acuerdo a la revisión del arqueo de
ingresos y gastos y presupuestos de la Dirección Técnica, el valor aprobado para la
ejecución de las actividades de obra y planes de ejecución de las obras es el
siguiente:

IC Santa Teresita del San José

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que se superó el motivo que originó la suspensión No. 1, y el **18 de noviembre de 2020** venció su plazo, por lo tanto, se dio el reinicio No. 1 al contrato. Sin embargo, y conforme lo dispuesto en la cláusula primera del Otrosí No. 1 del Contrato de Obra, el **19 de noviembre de 2020** se suspendió por segunda el contrato por un término de 15 días hábiles, es decir hasta el **10 de diciembre de 2020**, con la finalidad que el Contratista de obra constituyera las pólizas en debida forma, previo el inicio de la Fase 2, según lo señalado en el Otrosí No. 1.

25

Solo hasta el **01 de febrero de 2021**, mediante comunicación UTCE-ROSA-015-2021 del 29 de enero de 2021, el Contratista de obra radicó en debida forma ante el Consorcio FFIE Alianza BBVA las garantías contractuales requeridas previo al inicio de la Fase 2 y, en consecuencia, el **04 de febrero de 2021**, mediante correo electrónico, el Consorcio FFIE Alianza BBVA las aprobó.

Sin embargo, la entrega se hizo de forma extemporánea y tardía toda vez que el contrato de obra finalizó el **30 de enero de 2021**, en virtud de las suspensiones efectuadas. Por lo tanto, se evidencia que el Contratista de obra no cumplió con su obligación, así como tampoco se cumplió el objeto del contrato.

2. Frente a los descargos presentados por el Contratista de obra

Adicional a lo expuesto en el numeral anterior, es importante pronunciarse frente a los argumentos expuestos por el Contratista de obra en sus descargos. En ese sentido, a continuación, nos referiremos a cada asunto en particular:

- a. ***“No es cierto que la Unión Temporal no haya cumplido con la entrega, pues el tiempo que debió tomarse de más, para entregar el diagnóstico es atribuible en su totalidad al FFIE presentándose un Incumplimiento de su parte”***. El Contratista manifiesta que el Contratante incumplió lo dispuesto en el Anexo Técnico de los TCC de la Invitación Abierta 008 de 2019, por cuanto no hizo entrega del *“presupuesto de obra entregado por la ET, ETC o por la UG-FFIE, que incluya como mínimo Presupuesto detallado, APIS, memorias de cantidades de obra, especificaciones técnicas (...)”*, ni la *“programación de obra semanal y mensual, detallada (...)”*.²

Sobre el particular, es preciso señalar que el supuesto incumplimiento de la entidad al no entregar la información señalada fue aclarado previamente con el Contratista de obra mediante la comunicación FIE2020EE012559 del 22 de noviembre de 2020, donde se le indicó lo siguiente:

“(...) la UG-FFIE se permite informar que de conformidad a lo establecido en el anexo técnico de la Convocatoria 008-2019, los contratistas deberán de realizar posterior a la asignación de los proyectos una visita al lugar de las obras con el fin de elaborar el presupuesto del proyecto, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral “3.3. Alcance” de los TCC y numeral “1.3.3 procedimiento” del anexo técnico 1, como se indica a continuación:

Numeral “3.3. Alcance”

² TCC Invitación Abierta 008 de 2019. Anexo Técnico. Numeral 2.1.1, literal (ii), “Actividades mínimas a realizar en la revisión para la apropiación de los Estudios y diseños”. Página 12.

“En la visita de diagnóstico inicial conjunta entre la UG-FFIE, la interventoría y contratista de obra, se dejará constancia de las obras a realizar con su respectivo alcance en cada sede. Como resultado de las visitas de diagnóstico el contratista de obra deberá realizar el presupuesto o costeo determinando cantidades a ejecutar y valor por cada ítem a ejecutarse, de acuerdo con los valores unitarios establecidos en la propuesta económica inicial.”

Numeral “1.3.3 procedimiento”

“(…)

Para los contratos de ejecución de obras que ya cuenten con diseños, o sea la ejecución de obras existentes o proyectos de terminación, el presupuesto será el resultado de la verificación del alcance a ejecutar, respecto de las cantidades y el valor unitario establecido por el proponente en la etapa de selección.

Para la determinación de las actividades y cantidades a ejecutar se realizará una visita conjunta entre la UG-FFIE, la interventoría y el contratista de obra, en donde se dejará constancia del alcance a desarrollar. Como resultado de las visitas de diagnóstico el contratista de obra deberá realizar el presupuesto o costeo determinando las cantidades, y aplicando el valor ofertado por cada ítem ofrecido en la propuesta económica inicial, en concordancia con la fase de intervención.”

De esta manera, y de acuerdo con el objeto del contrato y la modalidad de intervención, se estableció la necesidad de realizar un diagnóstico de los estudios, diseños y obras existentes, lo anterior con la finalidad de identificar el estado de lo entregado por el contratista que elaboró los estudios y diseños o ejecutó alguna obra. Entregándose por parte de la UG-FFIE la información con la que contaba a efectos que el contratista y la interventoría realizaran el mencionado procedimiento y análisis.

Es de resaltar que en los contratos de invitaciones anteriores se estableció la elaboración de los presupuestos por el sistema de precio global basado en valores por metro cuadrado y la presente invitación que dio origen a los respectivos contratos objeto de consulta, es por el sistema de valores unitarios, por lo cual la UG-FFIE previó la elaboración por parte del contratista del presupuesto a valores unitarios, a efectos de articular las condiciones establecidas actualmente en los TCC, como se puede observar en el numeral “3.3. Alcance” de los TCC y numeral “1.3.3 procedimiento” del anexo técnico 1. (Subrayado fuera de texto).

Conforme lo anterior, quedó claro que el Contratante entregó toda la documentación que tenía frente al proyecto³, previo el inicio del diagnóstico por parte del Contratista de obra, para que este realizara el presupuesto con valores unitarios, ya que en la contratación anterior no estaba contemplado de esa manera.

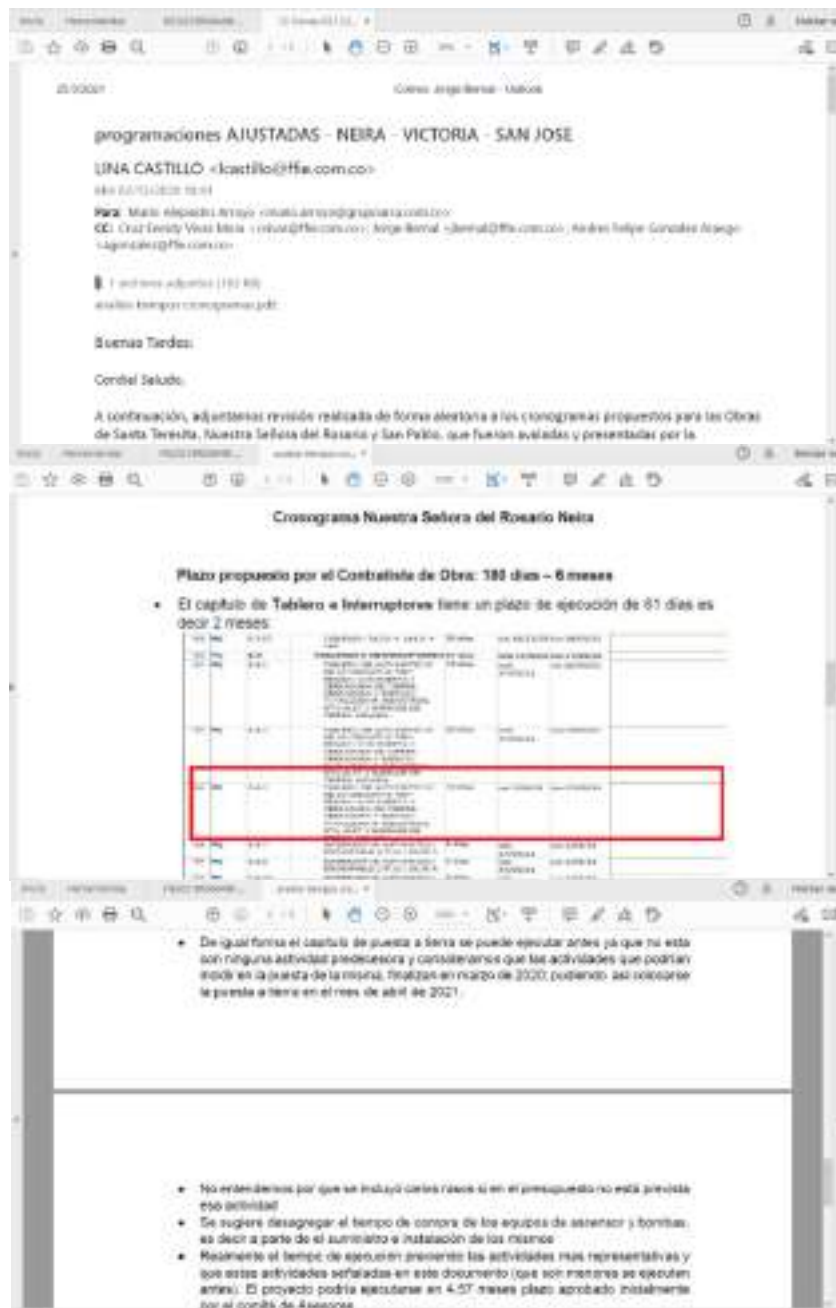
- b. *“El día 17 de noviembre 2020, el FFIE emitió comunicado aprobando para la culminación de la obra un presupuesto total de \$2.477.356.095.00, lo cual obviamente requiere una adición de tiempos, pues recordemos que el valor inicialmente pactado fue de \$1.570.121.706.00, y no se puede ejecutar más en el mismo tiempo. Ahora bien, respecto al plazo, la Unión Temporal en su experticia y organización la estableció en seis (6) meses y estamos a la espera de su aprobación o de una justificación técnica válida sobre otro tiempo.”*

Tal como se ha señalado previamente, el 17 de noviembre de 2020 la Unidad de Gestión aprobó el presupuesto del proyecto, junto a un plazo de 4.5 meses para la ejecución de las obras; sin embargo, mediante comunicación UTCE-ROSA-009-2020 del 18 de noviembre de 2020, el Contratista de obra objetó dicho plazo y señaló que el plazo requerido para la ejecución de las obras correspondía a 7 meses.

En respuesta al Contratista de obra, la Unidad de Gestión del FFIE remitió la comunicación FIE2020EE012559 del 22 de noviembre de 2020, mencionada previamente, donde se ratificó en el presupuesto y plazo aprobado el 17 de noviembre (4.5 meses), solicitando, además, que se demostrara y soportara el plazo adicional. Bajo ese entendido, el 27 de noviembre de 2020 el Contratista de obra envió a través de correo electrónico la programación ajustada a 180 días (6 meses). Esta programación fue revisada por la Interventoría y el 30 de noviembre la remitió a la Unidad de Gestión, quien, mediante correo electrónico del 02 de diciembre de 2020, la observó haciendo un análisis a los tiempos del cronograma, tal como se muestra a continuación:

³ Correo electrónico del 03 de abril de 2020.

**PATRIMONIO AUTONOMO DEL
FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA –FFIE
Nit. 830.053.812-2**



Conforme las observaciones realizadas, el 11 de diciembre de 2020 el Contratista de obra remitió nuevamente la programación, manteniendo el mismo plazo propuesto por ellos (6 meses), sin atender las observaciones de la Unidad de Gestión, tal como se evidencia a continuación:

**PATRIMONIO AUTONOMO DEL
FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA –FFIE
Nit. 830.053.812-2**



Posteriormente, en Comité general de los proyectos, realizado entre la Interventoría y la Unidad de Gestión del FFIE, esta le precisó a aquella las observaciones del cronograma de 6 meses presentado por el Contratista de obra el 11 de diciembre, así:

Se inicia la reunión con la exposición del Ing. Jorge Bernal sobre las nuevas observaciones al cronograma de 6 meses presentado por el contratista y avalado por la interventoría para el proyecto NSR.

A continuación, se relaciona las inconsistencias encontradas en la revisión del cronograma presentado por el Contratista de Obra y aprobado por interventoría, para la IE Nuestra Señora del Rosario sede Abraham Montoya, ubicada en el municipio de Neira, departamento de Caldas, por parte del apoyo a la supervisión de la UG FFIE:

Una vez realizado la revisión del cronograma del asunto, se tienen las siguientes observaciones:

Acta No	40	Fecha	23-12-2020	Hora de Inicio		Hora de Fin	

- Acero de refuerzo de 60.000 psi: no se entiende por qué el antecesor a esta actividad es el recebo en material común, si se puede iniciar con la instalación del acero de las columnas y del acero de la placa aligerada en concreto, las cuales se encuentran en el segundo y tercer piso, además de la instalación de las vigas aéreas. Así las cosas, esta actividad puede iniciarse desde el primer día, y no 1 mes y 7 días después, recortando en un mes el inicio de la ejecución del ítem de estructuras.
- Concreto impermeabilizado para tanque subterráneo de 3500 psi: no se entiende por qué la actividad predecesora es la construcción de las rampas en concreto, ya que esta actividad no tiene relación con el tanque de almacenamiento. El antecesor debe ser la construcción del tanque, el cual no está en la programación.
- Muro en ladrillo: para el inicio de esta actividad, no se requiere como antecesor la construcción de los muros de contención, ya que la construcción de éstos son para las rampas de acceso. Por lo anterior, su inicio se puede dar 1 mes y 20 días antes de lo propuesto.

**PATRIMONIO AUTONOMO DEL
FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA –FFIE
Nit. 830.053.812-2**

- Anclajes para reforzamiento: para el inicio de esta actividad, no se requiere como antecedente la construcción de los muros de contención, ya que estos anclajes son para la construcción de los muros en ladrillo, de acuerdo a lo indicado en las memorias de cálculo, por lo que el inicio de esta actividad se puede dar una vez iniciado el proyecto.
- Junta de dilatación en loopar: esta actividad debe tener como predecesora el ítem muro en ladrillo, ya que hace referencia a la junta formada entre la mampostería con los elementos estructurales. No se entiende por qué tiene como predecesora la construcción de los muros de contención, ya que son para las rampas y circulaciones.
- Losetas prefabricadas en concreto: no se entiende por qué la predecesora para esta actividad es el concreto impermeabilizado para tanque subterráneo, si no tiene nada que ver con la construcción del tanque, además que de acuerdo a la memoria de cálculo, están ubicadas en un lugar distinto a la construcción del tanque.
- Mesones en concreto: No se entiende por qué la predecesora de esta actividad es el concreto escobado para andenes o rampas, si no tiene nada que ver con la construcción del mesón, ya que es en la cocina y en los baños. Por lo anterior, este ítem se puede iniciar 4 meses antes de la fecha propuesta.
- Flotador mecánico de 1/2": no se entiende por qué esta actividad tiene como predecesora el registro de bola para gas de 1/2". Esta actividad debe estar relacionada con el tanque de almacenamiento, el cual no está incluido dentro del cronograma.
- Afinado endurecido mortero: No se entiende por qué la predecesora es construcción de la rampa, si la misma es en concreto escobado. Ahora bien, como en el cronograma propuesto, la instalación del baldosín tiene como predecesor este afinado, se concluye que hace referencia al alizado de piso, por lo que su predecesor debería ser el muro en ladrillo. Así las cosas, esta actividad podría empezar 27 días antes de lo propuesto.

Acta No	40	Fecha	23-12-2020	Hora de Inicio		Hora de Fin	

- Afinado del piso en vinilo: la misma situación del anterior, solo que hace referencia al alizado del piso en vinilo ubicado en las aulas de preescolar.
- Mediacaña en granito: su actividad predecesora no puede ser el guardaescoba, ya que constructivamente se hace lo uno o lo otro, pero no se hace mediacaña y encima se pone el guardaescoba.
- Mediacaña en cemento: su actividad predecesora no puede ser el ítem de concreto escobado, ya que esta mediacaña se desarrolla en la cocina.
- Tragantes en 4": el predecesor de esta actividad no puede ser la instalación de la estructura metálica de cubierta, ya que estos van dentro de la canal.
- Ventanería en aluminio: su predecesor debe ser las filas y dilataciones, después de la terminación de la mampostería.
- Baranda metálica: su antecesor debe ser la construcción de las rampas y la losa aligerada, más no la terminación de la instalación de las puertas metálicas, ya que para la instalación de las barandas no se requiere que la carpintería metálica esté instalada. Así las cosas esta actividad puede iniciar 1 mes antes de lo propuesto.
- Pasamanos metálicos: su antecesor debe ser la construcción de las escaleras en concreto, más no la terminación de la instalación de las puertas metálicas, ya que para la instalación de este pasamanos no se requiere que la carpintería metálica esté instalada. Así las cosas esta actividad puede iniciar 1 mes antes de lo propuesto.
- Suministro e instalación de luminarias: la actividad predecesora debe ser las salidas para lámparas y la cubierta, más no la cerradura de acceso principal. Así las cosas, su instalación se puede realizar 3 meses antes de la fecha propuesta.
- Instalación de aparatos sanitarios: la actividad predecesora debe ser la instalación de pisos y enchapes, más no la cerradura de acceso principal, por lo que su instalación se puede realizar 2,5 meses antes de la fecha propuesta.
- Instalación llave manguera: Misma situación anterior.
- División de baños: su predecesor debe ser el enchape y los pisos, más no el pañete.
- Concreto escobado para andenes: no se entiende por qué su actividad predecesora es el concreto impermeabilizado para tanques, si no tiene nada que ver con la construcción del tanque.

Así las cosas, la UG FFIE no ve procedente dar viabilidad a la solicitud de prórroga del Contrato de interventoría por 6 meses, ya que, con el análisis realizado, se puede evidenciar que el proyecto se puede ejecutar en los 4,57 meses propuestos por la entidad."

La UG FFIE informa que esta misma situación se presenta en las programaciones presentadas de las IE Santa Teresita y San Pablo. En consecuencia de lo anterior, la UG FFIE manifiesta que se evidencia que no hay una secuencia lógica en la ejecución de las actividades a desarrollar en estos proyectos, ni una justificación técnica que permita concluir la necesidad de un tiempo de 6 meses para la terminación de los mismos. Se evidencia que no hubo una revisión por parte de la interventoría al cronograma presentado por el Contratista de Obra, realizando un análisis

Página 3 | 6

Bajo la óptica de lo expuesto, se evidencia que la Unidad de Gestión del FFIE sí justificó técnicamente la no aceptación del plazo de 6 meses propuesto por el Contratista de obra, negando así la prórroga por ese mismo lapso.

- c. *"Se suscribió acta de suspensión de la fase 1, el 19 de octubre de 2020, pero a la fecha no se ha suscrito el Acta de Reinicio, ni se ha dado cierre a la Fase 1 y menos aún se ha suscrito Acta de Inicio Fase 2; por lo tanto, el plazo de ejecución de la obra no ha empezado."*

El Acta de reinicio No. 1 no se ha suscrito por la renuencia del Contratista de obra, y no por esa razón se debe entender suspendido el contrato, ya que la condición y el plazo de la mencionada suspensión se cumplieron el 17 de noviembre de 2020 cuando la Unidad aprobó el presupuesto y el plazo para el proyecto por un lapso de 4.5 meses; por lo tanto, no había motivos para mantenerse suspendido.

En cuanto al plazo de la obra, este no se ejecutó por las demoras del contratista de obra en la actualización de las pólizas conforme lo solicitado por el Otrosí No. 1 del contrato, lo cual es el objeto del presente incumplimiento; teniendo en cuenta, además, que el plazo del contrato es uno solo.

- d. *"es responsabilidad de la Entidad Contratante y de la Interventoría dar trámite a la solicitud de adición y prórroga radicada mediante oficios UTCE-ROSA-011-2020 (...)"*

Es cierto que se debía dar trámite a una adición y prórroga para el proyecto, de hecho, la Unidad de Gestión no lo desconoce, tanto así que en la mencionada comunicación del 22 de noviembre de 2020 se le solicitó adelantar las gestiones pertinentes; pero la prórroga era por un plazo de 3 meses, en aras de completar los 4.5 meses aprobados, y no los 6 meses propuestos por el Contratista de obra. Estas gestiones para completar el plazo de 4.5 meses nunca se hicieron, desatendiendo las observaciones y sugerencias hechas por la Unidad de Gestión.

- e. “las pólizas entregadas desde el principio de su expedición cumplieran con todo lo establecido en las condiciones de las garantías solicitadas tanto para la fase 1 como para la fase 2, según el Otrosí N° 1.”

Esta afirmación no es cierta, toda vez que el Anexo No. 1 de la póliza de cumplimiento del contrato solo cumplía para la etapa de diagnóstico, pero no para iniciar la Fase 2, ya que la vigencia de los amparos de cumplimiento, estabilidad de la obra y salarios y prestaciones sociales no estaban acorde con lo establecido en el numeral 2 de la cláusula tercera del Otrosí No. 1, el cual señala lo siguiente:

(continua en pág. siguiente con imagen)

2. Posterior al “Informe de aprobación Diagnóstico de Obra” y previo a la suscripción del inicio de la fase 2 – Obra, EL CONTRATISTA deberá presentar las siguientes garantías:

El CONTRATISTA se compromete a constituir garantías, las cuales deben ser allegadas a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del Informe de Diagnóstico de Obra.

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo (Cuando aplique)	Cien (100%) del valor entregado a título de anticipo.	Vigente desde el momento del desembolso del anticipo y hasta su amortización
Cumplimiento en Fase 2 – Obra	Veinte (20%) del valor total del contrato	Vigente por el plazo de la Fase 2 y ocho (8) meses más.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones Laborales	Veinte (20%) del valor total del contrato	Vigente por el plazo de la Fase 2 y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Veinte (20%) del valor Total del contrato	Vigente por el plazo de la Fase 2 y ocho (8) meses más.
Estabilidad y calidad de obra	Veinte (20%) del valor total del contrato	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción de la obra.

Las vigencias adecuadas solo se presentaron el 01 de febrero de 2021, y fueron aprobadas por el Consorcio FFIE Alianza BBVA quién actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del PA-FFIE, el 04 de febrero de 2021. Por lo tanto, se incumplió con la cláusula novena del Contrato de obra, modificado por la cláusula tercera del Otrosí No. 1, al no

constituir las garantías en debida forma, requeridas para iniciar la fase de obra; de hecho, se incumplió todo el contrato por cuanto la presentación de las vigencias adecuadas se hizo por fuera del plazo del contrato, toda vez que este finalizó el 31 de enero de 2021.

- Sobre el particular, es preciso reiterar que el Contratante no incumplió el contrato ya que, a través de la Unidad de Gestión del FFIE, entregó toda la documentación que tenía frente al proyecto, mediante correo electrónico del 03 de abril de 2020, tal como se observa a continuación:



[illegible]

Ahora bien, en relación con la documentación indicada como supuestamente no entregada, esto en nada afectaba la entrega de las pólizas por parte del contratista previo al inicio de Fase 2, ya que dicha documentación se requería para la elaboración del informe de diagnóstico, el cual fue entregado por el Contratista y aprobado por la interventoría.

Sobre esto, la Corte Suprema de Justicia ha expresado lo siguiente:

“El aspecto unilateral de la mora, en lo que atañe a la resolución del contrato, no ofrece dificultades. Las ofrece el bilateral que plantea el artículo 1609, cuya correcta inteligencia es preciso fijar. Según esta disposición, “En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes esta en mora, dejando de cumplir lo pactado mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”.

Varias hipótesis pueden presentarse:

PRIMERA.- El demandante cumplió sus obligaciones. Es claro que no cabe aquí la excepción de contrato no cumplido.

(...)”⁴

2. “Incompetencia del PA-FFIE para imponer descuentos, sanciones o multas de manera unilateral”: De la facultad contractual del PA FFIE para declarar el incumplimiento contractual y exigir el pago de la cláusula penal de apremio, validez de su estipulación.

Frente a esto es pertinente señalar, que las relaciones contractuales, desarrolladas en el marco de este, se entienden por regla general creadas en una relación entre iguales, en donde la autonomía de la voluntad y el principio de *Pacta sunt servanda* son imperantes y en donde tampoco se observa que lo pactado contraría la Ley, la moral, el orden público o las buenas costumbres, límites de dicha autonomía, quienes como un elemento accidental del contrato pactaron una condición resolutoria expresa.

Sobre la autonomía de la voluntad privada, la Corte Suprema de Justicia ha definido lo siguiente⁵:

“Justamente, la autonomía privada en cuanto libertad contractual, comporta el razonable reconocimiento legal a toda persona de un cúmulo de poderes o facultades proyectadas en la posibilidad de disponer o abstenerse de la disposición (libertad de contratar o no contratar), seleccionar el sujeto con quien dispone (libertad de elegir parte o contratante), escoger o crear el tipo contractual (libertad de optar en el catálogo legis o en los usos y prácticas sociales por la especie singular de contrato o crearlo), celebrarlo de inmediato o previo agotamiento de una fase formativa (libertad de celebrar el contrato en forma inmediata o progresiva), hacerlo directamente o por

⁴ Sentencia del 20 de abril de 2018, Sala de Casación civil, Corte Suprema de Justicia, SC1209-2018 Radicado No. 11001-31-03-025-2004-00602-01, citando Sentencia CSJ SC de 29 de nov. 1978, en igual sentido SC de 4 sep. 2000 Rad. No. 5420, SC4420 de 2014 Rad. No. 2006-00138, entre otras.

⁵Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 30 de agosto de 2011, Magistrado Ponente William Namén Vargas, Exp.11001-3103-012-1999-01957-01.

mandatario, representante o apoderado, expresar el acto dispositivo (libertad de expresión o de forma), determinar el contenido (libertad de estipular el contenido), asegurar el cumplimiento, prevenir la terminación o disponerla, y garantizar, atenuar o ampliar la responsabilidad (...) La posibilidad de disponer o no disponer de los intereses, contratar o no contratar, es la máxima expresión de la autonomía privada y no resulta contradicha por sus crecientes restricciones.”

Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia, en sentencia C-934 de 2013 indicó:

“De manera reiterada, la Corte Constitucional se ha pronunciado acerca de la garantía de las libertades individuales como uno de los pilares del Estado social de derecho (preámbulo y artículo 13 Const.), que a su vez se proyecta hacia el libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás y el orden jurídico (art. 16 ib.), lo cual se aúna en lo que la doctrina universal y el derecho privado denominan “autonomía de la voluntad privada”.

Dentro de este contexto, la autonomía de la voluntad permite a los particulares regular sus intereses y crear las relaciones jurídicas que estimen convenientes determinando, con amplia libertad, el contenido de sus obligaciones y de los derechos que surgen de manera correlativa a las mismas, siempre en procura de la validez y el despliegue de los plenos efectos de su voluntad, teniendo como límite de la misma la ley, el orden público, entendido de manera general como seguridad y salubridad, además de la moralidad pública, y de las buenas costumbres.

No obstante, el concepto de autonomía privada debe analizarse no como un simple querer de las partes, emergido únicamente de un mero acto de voluntad, sino que ha de observarse que esta deriva del poder o facultad que ostentan los particulares para autorregularse en virtud de las distintas normas que dentro del ordenamiento jurídico se han establecido a favor de estos.

De esta manera, la autonomía de la voluntad ha sido reconocida por las diferentes normas del derecho privado, por ejemplo, cuando en el artículo 1602 del Código civil colombiano se expresa que: *"todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por un consentimiento mutuo o por causas legales"*, precepto normativo por el cual no solo se está estableciendo la presencia de la voluntad como creadora de las relaciones contractuales, sino además como la fuente misma de las obligaciones de las partes, la cual se torna de obligatorio cumplimiento como garantía de la seguridad jurídica de lo que se pactó en determinado momento, manifestación propia del principio del *pacta sunt servanda*.

Sobre el principio del *Pacta sunt servanda*, la Corte Suprema de Justicia ha indicado lo siguiente⁶:

“La persona es la médula cinética, razón y justificación de toda conocida ordenación normativa, a la cual le concede personificación, atributos, derechos, iniciativa, libertad y habilidad jurídica para disponer de sus intereses en procura de satisfacer sus fines, necesidades vitales, designios o propósitos individuales en la vida de relación, disciplinar, regular, gobernar u ordenar su esfera dispositiva en el tráfico jurídico mediante el negocio jurídico y el contrato o acuerdo dispositivo de dos o más partes o sujetos contractuales para constituir, modificar o extinguir relaciones jurídicas”

De igual forma, la Corte Constitucional, en sentencia de T-229 de 2016 sostuvo:

“El artículo 1.602 del Código Civil establece que: “Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”. La anterior disposición, desde el punto de vista histórico y teleológico tiene una importante significación en el derecho civil clásico y en el reconocimiento de la voluntad individual como eje definitorio del sistema legal contemporáneo.

El hecho de que el contrato haya sido equiparado a rango de ley en el marco de las relaciones privadas, más allá de las implicaciones mercantiles y comerciales que acarrea tiene una importante significación ética y filosófica, por cuanto reconoce que el hombre a través de sus decisiones es un auténtico legislador de su destino. Es decir, el artículo 1.602 del Código Civil acentúa que las personas en razón a su autonomía deben ser los arquitectos de su vida por intermedio de las decisiones y obligaciones que adquieren y en esa medida la intervención Estatal en principio debe ser mínima”.

Señalado lo anterior, se encuentra que el contrato -fundado en la potestad que ostentan las Partes para fijar las reglas que rigen su relación bajo el entendido de su manifestación de la voluntad de contratar- puede ser, en sí mismo, la fuente para declarar un incumplimiento y exigir el pago de la cláusula penal, la cual las partes aceptaron al suscribir el contrato *sub examine*. En efecto, por medio de una cláusula es posible pactar que el incumplimiento total o definitivo del contratista generará la

⁶ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Sentencias de 31 de mayo de 2010, exp. 25269-3103-001-2005-05178-01; 1º de julio de 2008, exp. 11001-3103-033-2001-06291-01; y 1º de julio de 2008, exp. 11001-31-03-040-2001-00803-01).

exigencia del pago de la cláusula penal, sin que con ello se esté ante el ejercicio excesivo, excepcional o desigual del “poder” o “facultad”.

Sobre la Cláusula Penal, la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil ha definido lo siguiente⁷:

“(…)Pues bien, en el ámbito de la dogmática jurídica civil, se denomina «cláusula penal» al acuerdo de las partes sobre la estimación de los perjuicios compensatorios o moratorios, para el evento del incumplimiento del convenio o la mora en la satisfacción de las obligaciones derivadas del mismo, recibiendo en el primer caso el nombre de «cláusula penal compensatoria» y en el segundo, «cláusula penal moratoria»; así mismo se reconoce, que cumple la función complementaria de apremiar al deudor para el adecuado cumplimiento de la prestación. (Subrayado fuera de texto).

En virtud de lo anterior, cabe señalar, que dicho pacto tiene el carácter de una «obligación accesoria», en cuanto tiene por objeto asegurar el cumplimiento de otra obligación; igualmente, constituye una «obligación condicional», porque la pena solo se debe ante el incumplimiento o retardo de la «obligación principal»; y también puede representar una liquidación convencional y anticipada de los perjuicios en caso de configurarse alguno de tales supuestos.” (Subrayado fuera de texto).

Así, cuando el artículo 1602 del Código Civil enuncia que “*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes*”, está haciendo referencia al carácter obligatorio de las disposiciones acordadas por estas.

Razón suficiente para resaltar que, también habrá de contemplarse como un desarrollo de la autonomía de la voluntad el artículo 1603 del Código Civil, el cual señala que:

ARTÍCULO 1603. EJECUCIÓN DE BUENA FE. Los contratos deben ser ejecutados de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella” (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

En el caso que nos ocupa, se ve reflejada la voluntad de las partes en la estipulación e inclusión de una cláusula la cual estipula para exigir el pago de la cláusula penal, en virtud de los incumplimientos del contratista.

⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 31 de julio de 2018, Magistrado Ponente William Luis Alonso Rico Puerta.

Adicional a lo anterior, el Contratista de obra también alegó que “La fase 2 no depende de las pólizas que supuestamente el contratista no ha entregado, depende es de la firma de la Adición y Prórroga del contrato la cual está a cargo de la entidad contratante y de la interventoría, que a la fecha no lo han tramitado incurriendo en un Incumplimiento Contractual grave que además les impide por ley iniciar este tipo de procesos de presuntos incumplimientos.”

Frente a esto, la Interventoría en su pronunciamiento señaló que “la adición y prórroga no es una obligación ni un condicionante para que el contratista ejecutara sus actividades, independientemente de ello, el inicio de la fase 2 no se dio por la falta de adición y prórroga si no por la falta de actualización de las garantías exigidas dentro del término previsto, lo que ocasiono que ni siquiera se pudiera entre las partes acordar las condiciones y el inicio de la fase 2, consumiendo así todo el tiempo inicial previsto del contrato en la entrega del informe de diagnóstico.”

3. Conclusiones

Bajo la óptica de lo expuesto, se evidencia por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, que el Contratista de obra incumplió el contrato al haber entregado la actualización de las pólizas requeridas para el inicio de Fase 2, por fuera del plazo del contrato; toda vez que debió entregarlas a más tardar, el 10 de diciembre de 2020, y solo lo hizo en debida forma el 01 de febrero de 2021, y el contrato finalizó el 31 de enero de 2021.

Por lo tanto, el Comité Fiduciario del PA FIFE se acoge la recomendación de la Interventoría de aplicar la cláusula penal contemplada en la cláusula décima quinta del contrato, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$314.024.341)**.

VIII. ADOPCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL CONTRATO DE OBRA

En consideración al pronunciamiento otorgado del Comité Fiduciario del PA FFIE sesión No. 420 del 09 de abril de 2021, realizado con base en análisis que precede, y a la instrucción dada por el Comité Fiduciario en sesión No. 420 del 09 de abril de 2021, el CONTRATANTE procederá aplicar la cláusula penal del contrato de obra, a favor del PA-FFIE y en contra del Contratista y el Garante por la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$314.024.341)** al evidenciarse el incumplimiento en la entrega de las pólizas en debida forma, previo el inicio de Fase 2, conforme los términos previstos en el Otrosí No. 1 y en consecuencia el incumplimiento del objeto contractual al vencerse el plazo pactado sin que hubiese sido posible atender el objeto principal del contrato.

IX. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

En atención a lo dispuesto en la cláusula décima sexta del Contrato de obra 1380-1062-2019, el Contratista podrá presentar escrito de reconsideración dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de esta comunicación, el cual deberá ser presentado ante el Consorcio FFIE-ALIANZA BBVA actuando única y exclusivamente como vocero del AP FFIE o al correo electrónico consorcioffie@alianza.com.co.

Cordialmente,

DOCUMENTO FIRMADO EN DIGITAL (CERTIFICADA)

FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL
Representante Legal ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

En calidad de representante legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA- BBVA, que a su vez actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

Vo Bo Consorcio FFIE Alianza BBVA

Mario Andrés Camacho

C.C. Interventoría ARCA Arquitectura e Ingeniería S.A
Comité Técnico UG FFIE
Comité Fiduciario UG FFIE

PATRIMONIO AUTONOMO DEL
FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA –FFIE
Nit. 830.053.812-2

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

Señor
ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ
Representante Legal
UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR
Carrera 11A # 97A - 19 Oficina 211
Ciudad

Señor
JORGE MORA SÁNCHEZ
Presidente
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Carrera 11 No. 90-20
Ciudad

Asunto: Respuesta otorgada por el Comité Fiduciario del PA FFIE a su - comunicación UTCE-ROSA-021-2021 del 07 de mayo de 2021. Solicitud reconsideración frente a la decisión de aplicar la cláusula penal como consecuencia del incumplimiento total y definitivo del Contrato de Interventoría 1380-1062-2019, suscrito entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA **quién actúa única y exclusivamente como vocera del PA FFIE,** y la Unión Temporal CIARC EDUCAR.

Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario Sede Abraham Montoya, ubicada en el Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

Póliza: Póliza de Seguro de Cumplimiento 15-45-101112918 expedida por Seguros del Estado S.A.

Respetados Señores.

En atención al pronunciamiento otorgado el Comité Fiduciario del PA-FFIE en su sesión No. 430 de fecha 22 de mayo de 2021, previa recomendación y estudio del Comité Técnico, en atención a dicha instrucción impartida por el Comité Fiduciario, el Consorcio FFIE Alianza BBVA **actuando única y exclusivamente como vocero del PA FFIE;** mediante la presente comunicación **informa la decisión del Comité Fiduciario del PA FFIE,** a la comunicación UTCE-ROSA-021-2021, a través de la cual solicita la reconsideración de la decisión contenida en el documento con radicado X92002 del 04 de mayo de 2021, en la cual se informó la decisión del Comité Fiduciario del PA FFIE quién definió la aplicación de la cláusula penal por la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES VEINTICUATRO MIL**

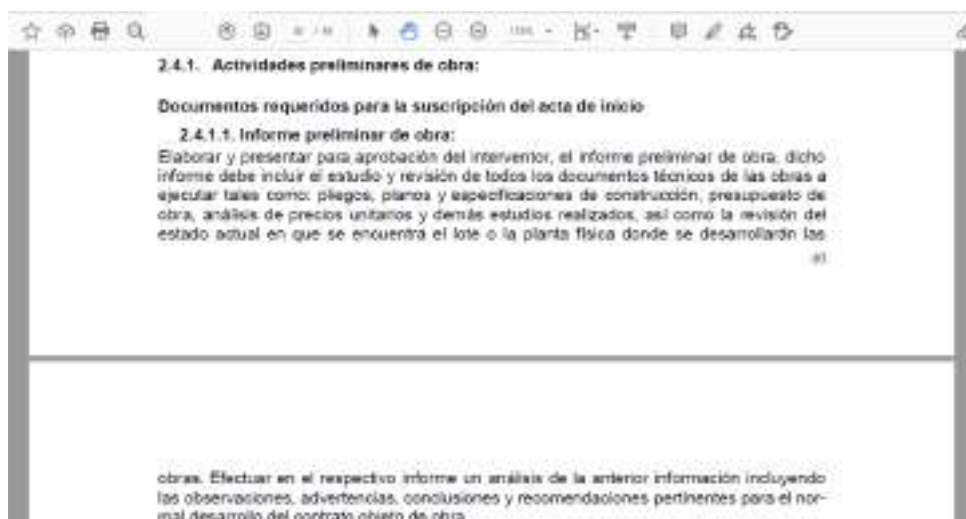
TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$314.024.341) en razón del incumplimiento total y definitivo del Contrato de obra 1380-1062-2019, correspondiente a la I.E. Nuestra Señora del Rosario Sede Abraham Montoya, **que resultó probado en el marco de dicha actuación.**

A continuación, presentamos el análisis realizado por los órganos de gestión del PA FFIE y de la Unidad de Gestión del FFIE, cada uno de los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reconsideración, así:

1. “Presunto incumplimiento en la entrega tardía del informe diagnóstico”.

El contratista de obra manifiesta que la entrega tardía del diagnóstico obedeció a la falta de documentación que debía entregar el FFIE, y que según él no se entregó, por lo tanto “*se vio obligado a realizarla*”; lo anterior porque, a su consideración, lo manifestado en la definición del PIC frente a la documentación entregada por la Unidad de Gestión del FFIE solo hace referencia al presupuesto y no a los demás documentos.

Frente este punto, es preciso reiterar que la Unidad de Gestión hizo entrega de toda la documentación que tenía sobre el proyecto¹, previo el inicio del diagnóstico a cargo del Contratista de obra; y los productos, resultado de este diagnóstico (programación detallada, flujo de inversión, plan de gestión social, etc.), que el contratista entregó corresponde a la obligación contenida en el numeral 2.4.1. del Anexo Técnico de los TCC, como requisito de entrega previo a la suscripción de la fase de obra.



¹ Correo electrónico del 03 de abril de 2020.

**PATRIMONIO AUTONOMO DEL
FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA –FFIE
Nit. 830.053.812-2**

2.4.1.2. Programación detallada y Flujo de Inversión para la ejecución de la obra:

Programación Detallada:

El Contratista deberá entregar la programación aprobada por la interventoría en la Fase 1 actualizada de acuerdo con la fecha del Acta de Inicio de la Fase 2 y con fecha final de terminación sujeta al plazo establecido para la Fase 2 así:

- Programa de ejecución de los trabajos (Diagrama de Gantt) con las actividades por capítulos hasta el nivel de subcapítulos, señalando:
- Secuencia y duración de cada una de las actividades (capítulos y subcapítulos) indicadas en el formato de cantidades de la propuesta económica.
- Indicación de inicio y final de cada una de las actividades.
- La indicación de la duración de la ejecución del proyecto objeto del presente proceso de selección.
- Ruta crítica.
- Se deberá presentar el histograma del recurso humano requerido para la ejecución de los trabajos, ello permitirá conocer de primera mano, la cantidad de personal requerido para cada una de las semanas que dure el proyecto.

Flujo de Inversión de los recursos contrato:

Flujo de manejo e inversión del anticipo:

El Contratista deberá presentar el flujo de inversión del anticipo, expresado en pesos. Ello permitirá conocer de manera clara, el tiempo y el recurso, y la forma como se invertirá.

La presentación del flujo de inversión del anticipo deberá realizarse mediante una hoja de cálculo de Excel u otra herramienta, por capítulo contenidos en el anexo económico - propuesta económica, discriminados por mes. Para ilustración de los interesados se presenta el siguiente modelo:

Flujo de Inversión del anticipo.					
cod.	Descripción	Max %	Valor mes 1	Max 2	Valor mes 2
1	Capítulo 1	10%	\$0.00	0%	\$0.00
	Subcapítulo 1.1	4%	\$0.00		\$0.00
	Actividad o ítem 1.1.1	2.5%	\$0.00		\$0.00
	Actividad o ítem 1.1.2	1.5%	\$0.00		\$0.00
	Subcapítulo 1.2	6%	\$0.00	6%	\$0.00
	Actividad o ítem 1.2.1	2%	\$0.00		
	Actividad o ítem 1.2.2	1.8%	\$0.00	1.8%	\$0.00
	Actividad o ítem 1.2.3	1.2%	\$0.00	4.5%	\$0.00
2	Capítulo 2	5%	\$0.00		

2.4.1.3. Programas complementarios:

- Programa de seguridad industrial.
- Programa de salud ocupacional.
- Programa de gestión social.
- Programa de manejo ambiental.

2.4.1.4. Plan de aseguramiento de la Calidad de la Obra:

El Contratista ejecutará y controlará los trabajos de construcción bajo el enfoque de gestión de Calidad conforme a la norma NTC-ISO 10005:2005.

El plan de aseguramiento de calidad de la obra debe tener los siguientes componentes mínimos:

- Alcance.
- Elementos de Entrada del Plan de Calidad.
- Objetivos de la Calidad.
- Responsabilidades de la Dirección.
- Control de documentos y datos.
- Control de registros.
- Recursos.
- Provisión de recursos.
- Materiales.
- Recursos humanos.

En virtud de lo anterior, no es de recibo por los órganos de gestión del PA FFIE, la manifestación del Contratista de obra al indicar que el FFIE no cumplió con su obligación, por cuanto la entrega de dichos documentos era responsabilidad del

contratista tal y como se demuestra en las imágenes copiadas del anexo técnico de lo TCC.

2. “Reinicio automático del contrato y vencimiento del plazo”.

El contratista de obra señaló que no existe el reinicio automático del contrato, porque este no fue pactado entre las partes; por lo tanto, considera que *“no es cierto que el plazo del contrato se haya vencido y menos por una responsabilidad atribuible al contratista”*.

Sobre este punto, es preciso aclarar que el Contrato de obra no se reinició automáticamente. La suspensión No. 1 se suscribió el 19 de octubre de 2020 con un plazo de 30 días calendario y de manera expresa se pactó su reinicio el 18 de noviembre de 2020.

El motivo de dicha suspensión fue una condición expresa *“hasta que la entidad revise y apruebe la propuesta enviada para la actualización del presupuesto de obra”*.

La condición fue superada el 17 de noviembre de 2020, fecha en la que se aprobó el presupuesto, es decir, el motivo que originó la suspensión fue superado e informado expresamente al contratista, por lo tanto, el reinicio del contrato se dio en virtud del cumplimiento de la condición y del agotamiento del plazo acordado entre las partes, esto es, el 18 de noviembre de 2020.

Por tanto, no resulta cierto el argumento del contratista según el cual se presentó un reinicio automático de la obra, por cuanto como se explica, el mismo se dio en los términos en que las partes lo pactaron en el acta de suspensión.

3. “Respecto a la presunta entrega tardía de las garantías”.

Manifestó el contratista que *“las pólizas entregadas desde el principio de su expedición cumplían con todo lo establecido en las condiciones de las garantías solicitadas tanto para la fase 1 como para la fase 2 del contrato”*, y adjunta el Anexo 0 y el Anexo 1 de la póliza de cumplimiento y un correo electrónico de fecha 16 de junio de 2020, remitido por el Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del PA-FFIE, donde se había dado aprobación al Anexo 1 conforme el otrosí del contrato de obra.

Frente a lo manifestado por el Contratista de obra, es preciso indicar que el Anexo 1 de la Póliza de Cumplimiento No. 15-45-101112918, aportada por el Contratista de obra, cumplía con los amparos para la etapa de diagnóstico, pero no para iniciar la Fase 2, toda vez que el Otrosí No. 1 señaló puntualmente que *“posterior al informe de diagnóstico de obra y previo a la suscripción del inicio de la fase 2 – obra”*, debían constituirse los amparos ahí establecidos, que para este caso era una actualización de las vigencias.

constituidas inicialmente no cumplían con las condiciones establecidas en el Otrosí No. 1.

Conclusión.

En consideración al análisis que precede, y en cumplimiento de la instrucción dada por el Comité Fiduciario en sesión No. 430 del 22 de mayo de 2021, se informa que la decisión de dicho Comité fue la de no se reconsiderar la decisión mediante la cual se reconoció el incumplimiento total y definitivo del contrato de obra 1380-1062-2019, por tanto, el Comité Fiduciario ratificó la aplicación de la cláusula penal por la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$314.024.341)** por el incumplimiento total y definitivo del contrato de obra 1380-1062-2019 correspondiente a la I.E. Nuestra Señora del Rosario Sede Abraham, Montoya.

Sin otro particular,

DOCUMENTO FIRMADO EN DIGITAL (CERTIFICADA)

FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL

Representante Legal ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

En calidad de representante legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA- BBVA, que a su vez actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

Vo Bo Consorcio FFIE Alianza BBVA

Mario Andrés Camacho

C.C. Interventoría ARCA
Ministerio de Educación Nacional
Comité Técnico PA-FFIE
Comité Fiduciario PA-FFIE



Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022

Respetado

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO

Dr. Luis Augusto Dueñas Barreto

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA PROCESO VERBAL
EXPEDIENTE: 11001310302520220027100
DEMADANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PA-FFIE
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR, CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.,
ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.190 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 101.057 del C.S. de la Judicatura actuando en nombre y representación de: (I) **UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR**, constituida mediante documento privado del 29 de julio de 2019, representada legalmente por el señor **ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de extranjería No. 463.953 de Colombia, conformada por las sociedades **CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.356.333-0, y **ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA**, con NIT 900.721.177-3, (II) **CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.356.333-0, y (III) **ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA**, con NIT 900.721.177-3, por medio del presente escrito, me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

▪ DEMANDANTE

PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE -PA FFIE-, constituido mediante el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 22 de octubre de 2015 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Consorcio FFIE Alianza BBVA identificado con el NIT. No. 900.900.129-8 quien actúa únicamente como vocero y administrador del PA FFIE, y domiciliado en la ciudad de Bogotá.

El Consorcio FFIE Alianza BBVA se encuentra domiciliado en la ciudad de Bogotá y está conformado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con el NIT. No. 860.531.315-3 y por BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con el NIT. No. 860.048.608-5, el cual a su vez se encuentra representado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de 11 de febrero de 1986, otorgado en la Notaría Décima del Círculo de Cali, y cuyo representante legal es el Sr. Francisco José Schwitzer Sabogal, en calidad de Suplente del Presidente e identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.382.

▪ **DEMANDADA**

UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR, identificada con NIT. No. 901.351.086-5 constituida mediante documento privado de fecha de 29 de julio de 2019, representada legalmente por **ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ**, mayor de edad identificado con cédula de extranjería No. 463.953.

ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. No. 900.721.177-3, y representada legalmente por **ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 463.953, domiciliada en la ciudad de Bogotá.

CIMENTAR INVERSIONES S.A.S., identificada con NIT. No. 900.356.333-0 y representada legalmente por **MARTHA ROCIO PIEDRAHITA VELASCO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.025, domiciliada en la ciudad de Bogotá.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con Nit. No. 860.009.578-6, y representada legalmente por **JORGE ARTURO MORA SÁNCHEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.924.123, domiciliada en la ciudad de Bogotá.

NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, identificada con Nit. No. 860.002.527-9, y representada legalmente por **GERARDO GARCÍA GÓMEZ** mayor de edad, identificado con pasaporte No. PA0087005, domiciliada en la ciudad de Bogotá.

II. TÉRMINO PARA CONTESTAR

La demanda fue notificada el día 04 de octubre de 2022, para lo cual el H. Juez concedió el término de 20 días hábiles para contestar. Siendo así y teniendo en cuenta el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 el término para contestar concluye el día 03 de octubre de 2022. Por ende, me encuentro dentro del tiempo establecido.

III. DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a algunas de las pretensiones formuladas por la parte actora, teniendo en cuenta que las mismas carecen de sustento fáctico y jurídico para su prosperidad, habida consideración de los argumentos que expondré, motivo por el cual solicito que se denieguen las súplicas de la demanda y que se declaren probadas las excepciones que se proponen y que se sustentan en este mismo libelo.

A. Pretensiones declarativas:

- 1.1. **No me opongo a la pretensión:** *Que se declare la existencia del Contrato de Obra No. 1380-1062-2019 suscrito entre el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, conformado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, consorcio que a su vez, actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA como contratante y la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR, conformada por ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.*
- 1.2. **No me opongo a la pretensión:** *Que se declare la existencia de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No. 15-45- 101112918 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., de la que es coaseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, tomadora la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR y sus integrantes, y beneficiario el*

PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

- 1.3. **Me opongo a la pretensión:** Que se declare el incumplimiento del Contrato de Obra No. 1380-1062-2019 por parte de la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR y sus integrantes ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.

No hubo incumplimiento atribuible al Contratista, debido a que lo sucedido fue con ocasión a la negligencia y a los incumplimientos del Contratante, tal como se explica en el acápite de excepciones.

- 1.4. **Me opongo a la pretensión:** Que como consecuencia de lo anterior se declare que se configuró el siniestro amparado por la Póliza No. 15-45-1101112918 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., de la que es coaseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, tomadora la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR y sus integrantes, y beneficiario el PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

No hubo incumplimiento atribuible al Contratista, debido a que lo sucedido fue con ocasión a la negligencia y a los incumplimientos del Contratante, tal como se explica en el acápite de excepciones.

B. Pretensiones de condena

- 1.5. **Me opongo a la pretensión:** Que se condene a ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S y a la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR a pagar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$314.024.341), por concepto de perjuicios causados y estimados en la Cláusula Penal, por el

incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra No. 1380-1062-2019.

No hubo incumplimiento atribuible al Contratista, debido a que lo sucedido fue con ocasión a la negligencia y a los incumplimientos del Contratante, tal como se explica en el acápite de excepciones.

- 1.6. Me opongo a la pretensión:** Que se condene a ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S., la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, a pagar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$72.144.150), por concepto de perjuicios causados, distintos a los tasados en la Cláusula Penal, por el incumplimiento del Contrato de Obra No. 1380-1062-2019 por parte de la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR, y sus integrantes ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.

No hubo incumplimiento atribuible al Contratista, debido a que lo sucedido fue con ocasión a la negligencia y a los incumplimientos del Contratante, tal como se explica en el acápite de excepciones.

- 1.7. Me opongo a la pretensión:** Que se condene a ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S., la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, a pagar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, los daños y perjuicios que se demuestren en el proceso.

No hubo incumplimiento atribuible al Contratista, debido a que lo sucedido fue con ocasión a la negligencia y a los incumplimientos del Contratante, tal como se explica en el acápite de excepciones.

- 1.8. **Me opongo a la pretensión:** *Que se liquide por la vía judicial el Contrato de Obra No. 1380-1062-2019 suscrito entre el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, conformado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, consorcio que a su vez, actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA como contratante y la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR, conformada por ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.*

No hubo incumplimiento atribuible al Contratista, debido a que lo sucedido fue con ocasión a la negligencia y a los incumplimientos del Contratante, tal como se explica en el acápite de excepciones.

- 1.9. **Me opongo a la pretensión:** *Que se condene a la parte demandada a pagar las costas procesales.*

No hubo incumplimiento atribuible al Contratista, debido a que lo sucedido fue con ocasión a la negligencia y a los incumplimientos del Contratante, tal como se explica en el acápite de excepciones. Por ende, se solicita que se condene a la demandante a pagar las costas procesales y las agencias en derecho que se causen.

IV. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS:

3. **Hechos relacionados con los antecedentes generales del contrato de obra No. 1380-1062-2019**

Hecho 3.1: Es cierto.

Hecho 3.2: Parcialmente cierto. El artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 fue modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, en el cual se estableció, entre otras cosas, que:

PARÁGRAFO 4o. *El régimen de contratación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales. Los procesos de contratación deberán tener especial acompañamiento de los órganos de control.*

Hecho 3.3: Es cierto.

Hecho 3.4: Es cierto.

Hecho 3.5: Es cierto. Con las consideraciones hechas en el hecho 3.2.

B. Hechos relacionados con los antecedentes específicos del contrato de obra No. 1380-1062-2019 suscrito entre el PA-FFIE y la UT CIARC EDUCAR

Hecho 3.6: Es cierto.

Hecho 3.7: Es cierto.

Hecho 3.8: Es cierto.

Hecho 3.9: Es cierto.

Hecho 3.10: Es cierto.

Hecho 3.11: Es cierto.

Hecho 3.12: Es cierto.

Hecho 3.13: Es cierto.

Hecho 3.14: Parcialmente cierto. Se recalca lo siguiente, en el aludido contrato de obra No. 1380-1062-2019, en el numeral décimo del acápite dedicado a las consideraciones previas, se expresó que

[Este] se ejecutar[ía] en relación con las actividades que quedaron inconclusas, correspondientes a la Fase 1 y a la Fase 2 del Acuerdo de Obra

que fue terminado de manera Anticipada por incumplimiento; es decir, la ejecución del presente contrato ser[ía] a partir del porcentaje de ejecución en que ser[ía] recibida la obra (...).

Disposición contractual que irradia la interpretación que sobre el clausulado debe hacerse y que, en consecuencia, complementa el objeto encomendado, a saber:

La elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias (sic), así como la ejecución de las obras en la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SEDE ABRAHAM MONTOYA, ubicada en el municipio de Neira, del departamento de Caldas requeridos (sic) por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE

Quiere ello decir, como se colige de la simple lectura del mentado contrato, que las obligaciones encargadas a la convocante se sitúan, únicamente, en aquel ámbito de ejecución definido por el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA como Fase 1, en relación con las actividades inconclusas, y como Fase 2.

Conforme al numeral 3.3, Alcance, de los Términos y Condiciones que rigen al proceso de contratación en cita, la Fase 2 corresponde a la etapa de construcción. Esto es, a la suscripción de acuerdos para la construcción de establecimientos educativos, a la ampliación o reconstrucción de los mismos, a la terminación de obras iniciadas, y a la adecuación y manutención correctiva de la infraestructura existente. La actividad específica a desarrollar en la mencionada etapa se describe, con mayor profundidad, en el numeral 2 del Anexo Técnico 1, *Ejecución Contractual*. En dicha norma se establece lo siguiente:

Diseños ejecutados por un Contratista del sistema FFIE:

(...)

*Una vez firmada el acta de inicio, el **Contratista deberá proceder a la revisión, verificación y aceptación de los diseños entregados. Para ello***

contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles y como resultado de esta revisión deberá presentar un informe a la Interventoría, de ser favorable el Contratista de Obra deberá acompañar este último de la respectiva Acta de aceptación, aprobación y apropiación de Diseños Existentes.

(...)

A la terminación del plazo asignado para dicha revisión el Contratista deberá entregar a la Interventoría un informe técnico en el cual se consignen todas las observaciones que realicen sus especialistas a los estudios técnicos y diseños. Lo anterior con el objeto que (sic) la ETC o ET que contrató los diseños entregue las correcciones a las observaciones realizadas de tal manera que el Contratista proceda con la aceptación y apropiación de los diseños y estudios técnicos entregados, dando cumplimiento a los plazos establecidos en el presente anexo.

(...)

Acta de aceptación y apropiación de diseños existentes:

Una vez sean aceptados los estudios técnicos y diseños existentes por parte del Contratista, de la Interventoría y el revisor Independiente de diseños, se procederá a su suscripción por el Contratista, la Interventoría, el Revisor Independiente de diseños y el Gestor Territorial del PA-FFIE. En ella se dejará constancia de la aceptación y apropiación por parte del Contratista de Obra y de la Interventoría de los diseños y estudios técnicos existentes.

La suscripción de esta acta es prerequisite para el inicio de Fase 2 (...).

(Negritas propias)

En pocas palabras, a la luz de los Términos y Condiciones del proceso contractual, a la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR le correspondía realizar los estudios y el análisis

de los diseños y las estructuras entregadas por el anterior Contratista, a efectos de que, una vez hechas las observaciones pertinentes, y a partir de estas se suscribiera el acta de aceptación y apropiación, se culminara la Fase 1 y, cumplido el procedimiento, se procediera con la multicitada Fase 2 de la ejecución contractual.

No obstante lo anterior, y como bien señala la convocante en oficios Nos. UTCE-ROSA-018-2021 y UTCE-ROSA-021-2021, el Contratante ha desatendido las obligaciones que le corresponden en materia de documentación; lo que ha conllevado a una mayor permanencia en obra y al retraso definitivo de los plazos inicialmente pactados. En las siguientes líneas me permito exponer el particular:

1. Conforme al Anexo Técnico No. 01, página 12, para que el Contratista pudiera revisar, verificar, aceptar y apropiar los diseños y las obras realizadas se debía contar, como mínimo, con el presupuesto de obra entregado por la convocada. Este último debía incluir el presupuesto detallado, APUS, memorias de cantidades de obra, especificaciones técnicas y las actividades restantes requeridas para la ejecución del objeto contractual. Empero, el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, a pesar de haber sido requerido, **nunca le hizo extensiva la aludida documentación a la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR**. Esto implicó un sinnúmero de actuaciones adicionales, no contempladas, que excedieron el plazo fijado para el asunto; ya que no se trató, para este caso, de una mera revisión minuciosa, sino de una elaboración de documentos para poder entregar el diagnóstico que permitirá iniciar, realmente, la ejecución contractual.
2. El tenor literal de la citada norma, que rige el marco contractual que nos ocupa, es el que sigue:

(...)

Actividades mínimas a realizar en la revisión para la apropiación de los Estudios y Diseños:

(...)

- *Revisión del presupuesto de obra entregado por la ET, ETC o por la UG-FFIE, que incluya como mínimo Presupuesto detallado, APUS, memorias de cantidades de obra, especificaciones técnicas y verificar que se incluyan todas las actividades de obra requeridas para la ejecución del proyecto.*

De manera que, si el contratante no efectuaba la entrega del mentado presupuesto, con los requisitos mínimos allí contemplados, no sólo se entorpecía el tránsito normal de la ejecución contractual sino que, a su vez, se incumplía una obligación indiscutible que, fundada en los principios de efectividad y eficiencia de la contratación estatal, forzaba al CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA a cumplir con el deber de planeación y entregar toda la información requerida para el inicio de las labores encomendadas.

En efecto, con la deficiente entrega de información, no contentiva de los elementos que fueron fijados en el Anexo Técnico No. 01 de los Términos y Condiciones, la convocada desconoció sus obligaciones y ocasionó que mi poderdante tuviera que emplear mayor tiempo y mayor personal administrativo, con miras a consolidar y conciliar la información tomada en obra. De allí, que el diagnóstico solicitado no fuera radicado a los quince (15) días hábiles, el 10 de agosto de 2020, sino hasta el 19 de octubre del mismo año. Es decir que, por causas imputables al incumplimiento del contratante, el diagnóstico, para la continuación de la obra, se retrasó durante dos meses.

- Hecho 3.15:** No me consta, me atengo a lo que se llegue a probar dentro del proceso.
- Hecho 3.16:** No me consta, me atengo a lo que se llegue a probar dentro del proceso.
- Hecho 3.17:** No me consta, me atengo a lo que se llegue a probar dentro del proceso.
- Hecho 3.18:** No me consta, me atengo a lo que se llegue a probar dentro del proceso.
- Hecho 3.19:** Es cierto.
- Hecho 3.20:** Es cierto.
- Hecho 3.21:** Es cierto.
- Hecho 3.22:** Parcialmente cierto. Se aclara que, el 19 de octubre del año 2020 se suscribió, entre mi representada y la interventoría, el acta de suspensión del contrato para que su

culminación se surtiera el 18 de noviembre de la misma anualidad. Empero, la **aludida suspensión se sujetó, igualmente, a la condición de que existiera un pronunciamiento en torno a la solicitud de adición y prórroga del contrato con fundamento en el informe diagnóstico entregado por la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR.** Tan así es el espíritu de lo suscrito en el acta del 19 de octubre, que las partes acordaron que, de haberse superado las causas de su petición, se procedería con el reinicio de la obra. Ahora bien, la antedicha condición sólo vino a ser resuelta por el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA el 22 de noviembre del año 2020, y su respuesta, aún hoy, es objeto de debate, por cuanto desatiende el contexto real de la obra y pretende causarle un perjuicio a mi mandante.

En suma, la conducta desplegada por el contratante, en el ámbito de un contrato privado sin posibilidad de ejercer cláusulas exorbitantes, ha ocasionado que no exista acta de reinicio, frente a la suspensión en comento, ni tampoco que se hayan dado las condiciones para la suscripción del acta de inicio de la Fase 2. Es decir, que debido a la falta de cooperación por parte del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, de su incumplimiento, y de la no atención de la realidad de obra de cara a la solicitud de ampliación, las condiciones han ocasionado que el contrato se encuentre suspendido desde el 19 de octubre del año 2020 y que, en consecuencia, exista una mayor permanencia en obra, junto con las erogaciones que ello conlleva.

Hecho 3.23: Parcialmente cierto. Con las acotaciones que se hicieron previamente. Adicional, tales motivos fueron comunicados en su oportunidad, y se reiteraron cuando hubo lugar a la solicitud de suspensión para que el contratante se tomase el tiempo necesario para evaluar la solicitud de adición del Valor de la obra y del tiempo de ejecución de la misma.

Hecho 3.24: No es cierto. El CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA pasa de soslayo que incumplió con la entrega de documentos, que no ha sido coherente con la solicitud de ampliación del plazo y de la adición del valor final de la obra y que las tardanzas en la entrega final devienen de su administración, no del actuar del contratista.

Hecho 3.25: Es cierto. Se aclara que, en el comunicado de apertura del proceso sancionatorio por incumplimiento, el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA había aseverado, en

contradicción por lo ahora manifestado, que fue hasta el 22 de noviembre del año 2020, cuatro (4) días después del vencimiento del plazo de la suspensión del 19 de octubre del mismo año, que se remitió un oficio en el que se aprobara el monto referenciado, y el plazo de 4.5 meses de ejecución.

Ahora bien, el resultado del informe diagnóstico implicó el aumento en un 58% de lo inicialmente acordado para el valor final del contrato. Esto, a su vez, conllevó a que se solicitara, a partir de la experiencia que posee mi representada en estos asuntos, una ampliación de seis (6) meses del plazo original del contrato. Ante lo resuelto por la convocada, mi defendida requirió en diversas oportunidades la reconsideración de la prórroga concedida, toda vez que, en los términos propuestos, la suscripción del acta de inicio de la Fase 2 forzaría a mi poderdante a un incumplimiento inevitable. Ello nos indica que, ante el debate que se tenía en el marco de un acuerdo regido por el derecho privado, las causas que le dieron origen a la suspensión del 19 de octubre de 2020 siguieron en el tiempo y no culminaron, como erradamente quiere hacer ver el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, el 18 de noviembre del mismo año. De aceptarse tal entendimiento de los hechos, entonces se diría que a la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR le correspondía acatar, como si se tratase de una cláusula exorbitante, el plazo dispuesto por la entidad y pasivamente debía aguardar al incumplimiento de su labor por el plazo insuficiente que le obligaron a aceptar.

Hecho 3.26: No es cierto. Los motivos no se superaron, tal como se ha venido explicando.

Hecho 3.27: Es cierto.

Hecho 3.28: No es cierto. Frente al particular, de manera desleal, tanto el contratante como la interventoría han obviado por completo el contexto en el que se ha desenvuelto la suspensión de la Fase 1 del contrato. Incluso, se ha llegado a aseverar que la causa de la solicitud de suspensión obedeció a una petición del contratista para que, con posterioridad a la entrega de informe diagnóstico, se le concediera un tiempo prudencial para la actualización de las pólizas correspondientes. Ello, claro está, con el presunto ánimo de encubrir que la causa real de la mentada petición radicaba en que se le concediera mayor tiempo de análisis al contratante, para que este

accediera a la adición del valor final de la obra y a la ampliación del plazo de ejecución.

Como se indicó en su oportunidad, y en diversas ocasiones al CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, la falta de cooperación en lo que respecta a la extensión de plazo de la obra, en atención a un aumento en la cantidad de trabajo proyectado y en el valor estimado de la obra -ya aprobado por la convocada-, ha provocado la disputa y el debate frente a la causa que le dio suspensión al acuerdo bajo estudio y, en consecuencia, ha imposibilitado que se suscriba el acta de reinicio de actividades y el acta de inicio de la Fase 2.

De manera que, resulta completamente errada la apreciación de la Contratante cuando pretende condicionar la suspensión a un término fijado para una supuesta actualización de pólizas, a sabiendas de que la causa real radica en que se apruebe el aumento del presupuesto y del plazo estipulado en el contrato inicial. Aprobación que, de no ocurrir y de no sustentarse en argumentos contundentes y coherentes, obligaría a mi mandante a suscribir un Acta que, inevitablemente, lo conduciría a su incumplimiento.

Hecho 3.29: No es cierto. Fundada en el completo desconocimiento de lo que se ha venido exponiendo, desde el 30 de noviembre del año 2020, mediante comunicados ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-TEC-064-19, ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-TEC-065-19, ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-027-1, y ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-029-19, la interventoría ha venido requiriendo la actualización de las pólizas de reinicio de obra, contra la suscripción del Acta de Inicio de la Fase 2. Lo anterior, en atención lo dispuesto en el Otrosí No. 01. No obstante, como se ha dicho, la suspensión del acuerdo, aprobada y suscrita el 19 de octubre del año 2020, se produjo con el objeto de que se estudiara lo respectivo al aumento del valor presupuesta y del plazo de la obra. Como hasta la fecha tal asunto sigue siendo discutido entre las partes, en el marco de un contrato bilateral, no es admisible que, por potestad unilateral, el contratante y la interventoría hayan reiniciado unilateralmente la obra y pretendan hacer efectivas las cláusulas restantes.

Mi representada, en efecto, se encuentra en una imposibilidad jurídica de actualizar las pólizas en comento, toda vez que, para ello, se requiere de las actas de reinicio e inicio de la Fase 2. Dichos documentos no existen ya que, a la fecha, no se ha resuelto ni legalizado, en su integridad, la solicitud de ampliación del plazo de ejecución, en atención al aumento del valor final del contrato por aumento en las actividades a desarrollar. Sería abiertamente reprochable que el contratante, junto con la interventoría, pretendan coartar a mi mandante para que, de cara a un incumplimiento, suscriba un acta de reinicio, y actualice las pólizas, a efectos de que, inevitablemente, se dirija hacia la imposibilidad material de cumplir con el plazo insuficiente que inicialmente se pactó.

Hecho 3.30: Es cierto. Lo cual resulta irrisorio de cara a lo que ya se ha venido planteando, no se podía actualizar la póliza, se situó al contratista en una situación de imposibilidad de cumplimiento.

Hecho 3.31: Es cierto. Lo cual resulta irrisorio de cara a lo que ya se ha venido planteando, no se podía actualizar la póliza, se situó al contratista en una situación de imposibilidad de cumplimiento.

Hecho 3.32: No es cierto. La cláusula novena del contrato de obra No. 1380-1062-2019, suscrito el 27 de diciembre de 2019, exigía otorgar en garantía ciertos amparos que fueron cubiertos por el contratista. Veámoslo:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA	OBSERVACIÓN
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 8 meses más.	Se cumplió con la Póliza No.15-45-101112918, expedida el 7 de febrero de 2020 por Seguros del Estado. Anexo 0.



Salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 3 años mas.	Se cumplió con la Póliza No.15-45-101112918, expedida el 7 de febrero de 2020 por Seguros del Estado. Anexo 0.
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 8 meses mas.	Se cumplió con la Póliza No.15-40101063134, expedida el 7 de febrero de 2020 por Seguros del Estado. Anexo 0.
Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 2 años más.	Se cumplió con la Póliza No.15-45-101112918, expedida el 7 de febrero de 2020 expedida por Seguros del Estado. Anexo 0.
Buen manejo y correcta inversion del anticipo	100% del valor del anticipo	Plazo de ejecución hasta la liquidación del contrato.	El contrato no tiene anticipo pero esta exigencia del contratante, si generó un mayor

			cobro de la prima de la póliza para el contratista.
Estabilidad y Calidad de la Obra	20% del valor del contrato	Por 5 años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.	No fue posible expedirla porque no se conseguía en el Mercado por encontrarse la obra ya iniciada, lo que generó la elaboración y firma del Otrosí 1.

Posteriormente, debido a los inconvenientes generados con la consecución en el mercado del amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra, y de la Póliza Todo Riesgo en Construcción, la entidad contratante decidió elaborar y suscribir con el contratista el OTROSÍ No. 1, el día 14 de mayo de 2020. Este último modificó la cláusula novena del contrato. Valga la pena señalar que los términos de este otrosí son más flexibles que los que traía la cláusula original del contrato, de manera que si las pólizas cumplían con las condiciones originales, más aún con las del nuevo documento.

Sólo existe un caso especial con el amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra, pues en la póliza original o Anexo 0, como ya se señaló y como lo aceptó la entidad contratante, dicho amparo no se expidió; pues ninguna Aseguradora lo otorgaba debido a que el proyecto ya estaba iniciado y exigían un estudio diagnóstico para determinar su estado. Esto se encuentra claramente probado con la expedición del Otrosí No. 1. De manera que, si el amparo de estabilidad no existió en el Anexo 0 de las garantías no fue responsabilidad del contratista.

Una vez suscrito el Otrosí No. 1 el 14 de mayo de 2020, el contratista allegó las pólizas solicitadas en los términos allí establecidos, y fueron debidamente APROBADAS por la propia parte Contratante. En este sentido, si se buscara aplicar una sanción sobre el asunto, la parte contratante culminaría por sancionar sus propios actos, ya que las gestiones adicionales y los retrasos asociados han sido ocasionadas por esta misma.

AMPARO	VALOR	VIGENCIA	OBSERVACIÓN
Cumplimiento	20% del valor estimado de la etapa de diagnóstico, según tabla.	Fase de diagnóstico y ocho meses más.	Se cumplió de manera extralimitada con la póliza No. 15-45-10 111-2918, expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado, pues se está asegurando no sólo la fase de diagnóstico sino la de ejecución. La garantía en comento fue aprobada por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de 2020, donde informan que cumplen con el otrosí No. 1.
Salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales	20% del valor estimado de la etapa de diagnóstico.	Fase de diagnóstico y tres años más.	Se cumplió de manera extralimitada con la póliza No. 15-45-10 111-2918 expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado, pues se está asegurando no sólo en la fase de diagnóstico sino en la ejecución.
Responsabilidad civil extra contractual	20% del valor estimado de la etapa de	Fase de diagnóstico y ocho meses más.	Se cumplió de manera extralimitada con la póliza No.15-40 10 106-3134, expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado, pues se está asegurando

	diagnóstico, según tabla.		no sólo en la fase de diagnóstico sino en la ejecución.
Calidad del servicio	20% del valor estimado del diagnóstico.	Plazo de ejecución y ocho meses más.	Se cumplió de manera extralimitada con la póliza No. 15-45-10 111-2918, expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado, pues se está asegurando no sólo en la fase de diagnóstico sino en la ejecución.

En el mismo Otrosí No. 1 se señala que, posterior al Informe de Aprobación del Diagnóstico y previo al inicio de la Fase 2, el contratista debía presentar las siguientes garantías.

Es importante aclarar, previamente, que en esta oportunidad se reitera la exigencia sobre un cubrimiento del valor total del contrato y con respecto a unas vigencias del plazo de ejecución. Condiciones estas que se habían exigido con la cláusula novena inicial del contrato y sobre la cual el contratista aportó las pólizas. De modo que, todos estos requerimientos fueron cumplidos, como se verá a continuación, pues a pesar de la firma del Otrosí No. 01, las pólizas originales nunca fueron modificadas en el sentido de reducir sus montos o vigencias. En consecuencia, si se verifican los meses de cobertura que son el plazo del contrato más los que exige el cuadro y se cuentan desde el Acta de Inicio Fase 1 se observará que no existe incumplimiento alguno.

El único cambio que se realizó entre el Anexo 0 y el Anexo 1 fue el relacionado con el amparo de Estabilidad y Calidad; toda vez que, como se señaló, el anexo 0 no lo traía por falta de diagnóstico de obra exigido por las Aseguradoras. Por tanto, en el Anexo 1 ya se logró incluir dicho amparo por Seguros del Estado y el mismo cumple, claramente, con los requisitos del otrosí No. 01. Ello, a pesar de que en la parte de "Amparos" del texto de la póliza se estableciera que la vigencia era por 3 años, 2 meses y 14 días, pues en el acápite aclaratorio del particular, la aseguradora sostuvo que el amparo iniciaba una vez finalizada la ejecución o con la entrega a

satisfacción. De manera que, por lo dicho y lo estipulado en el mentado documento, la garantía tendría una cobertura de cinco (5) años. Esto es, el tiempo requerido en el multicitado Otrosí No. 01. Lo anterior, nunca fue entendido por la interventoría y se generaron reprocesos frente a la aseguradora, lo cual llevó a solicitar cambios no requeridos que ahora nos traen a un proceso sancionatorio solo con el argumento de que fueron aprobadas en febrero de 2021 pero no se revisa que no era necesario modificarlas:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA	OBSERVACIÓN
Buen manejo y correcta inversion del anticipo (cuando aplique)	NA	NA	NA
Cumplimiento en Fase 2	20% del valor total del contrato.	Plazo de la fase 2 y 8 meses más	Se cumplió con la póliza No. 15-45-10 111-2918, anexos 0 y 1, expedidas por Seguros del Estado. Aprobada por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de 2020, donde informa que cumple con el otrosí No. 1.
Salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales	20% del valor total del contrato.	Plazo de la fase 2 y 3 años más	Se cumplió con la póliza No. 15-45-10 111-2918, anexos 0 y 1, expedidas por Seguros del Estado. Aprobada por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de 2020, donde informa que cumple con el otrosí No. 1.

Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor total del contrato.	Plazo de la fase 2 y 8 meses más.	Se cumplió con la póliza No. 15-40101063134, expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado. Anexos 0 y 1. Aprobada por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de 2020, donde informa que cumplen con el otrosí 1.
Estabilidad y Calidad de la Obra	20% del valor total del contrato.	Por cinco años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción	Se cumplió con la póliza No. 15-45-10 111-2918, anexos 0 y 1, expedidas por Seguros del Estado. Aprobada por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de 2020, donde informa que cumple con el otrosí No. 1.

De acuerdo a lo anterior, es absolutamente claro que las pólizas entregadas por el contratista, tanto en Anexo 0 como en Anexo 1, cumplen con los requerimientos hechos por la cláusula novena del contrato y el Otrosí No. 1, suscrito por las partes, no siendo necesaria la solicitud de modificación hecha por la interventoría, la cual dilató una innecesaria aprobación hasta el mes de febrero de 2021.

Hecho 3.33: Es cierto. Se aclara que, resulta irrisorio de cara a lo que se ha venido exponiendo.

Hecho 3.34: Es cierto. Se aclara que, resulta irrisorio de cara a lo que se ha venido exponiendo.

Hecho 3.35: Es cierto. Se aclara que, resulta irrisorio de cara a lo que se ha venido exponiendo.

Hecho 3.36: Es cierto. Se recalca que esa cláusula es exorbitante y por ende no podía ser aplicada por el Contratante.

Hecho 3.37: Es cierto.

Hecho 3.38: No es cierto. Se resalta que, La cláusula novena del contrato de obra No. 1380-1062-2019, suscrito el 27 de diciembre de 2019, exigía otorgar en garantía ciertos amparos que fueron cubiertos por el contratista. Veámoslo:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA	OBSERVACIÓN
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 8 meses más.	Se cumplió con la Póliza No.15-45-101112918, expedida el 7 de febrero de 2020 por Seguros del Estado. Anexo 0.
Salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 3 años mas.	Se cumplió con la Póliza No.15-45-101112918, expedida el 7 de febrero de 2020 por Seguros del Estado. Anexo 0.
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 8 meses mas.	Se cumplió con la Póliza No.15-40101063134, expedida el 7 de febrero de 2020 por Seguros del Estado. Anexo 0.

Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 2 años más.	Se cumplió con la Póliza No.15-45-101112918, expedida el 7 de febrero de 2020 expedida por Seguros del Estado. Anexo 0.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor del anticipo	Plazo de ejecución hasta la liquidación del contrato.	El contrato no tiene anticipo pero esta exigencia del contratante, si generó un mayor cobro de la prima de la póliza para el contratista.
Estabilidad y Calidad de la Obra	20% del valor del contrato	Por 5 años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.	No fue posible expedirla porque no se conseguía en el Mercado por encontrarse la obra ya iniciada, lo que generó la elaboración y firma del Otrosí 1.

Además, por lo expuesto en el hecho 3.32.

Hecho 3.39: Es cierto. Se aclara que, resulta irrisorio de cara a lo que se ha venido exponiendo.

Hecho 3.40: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Hecho 3.41: Es cierto. Se recalca que es una cláusula exorbitante.

Hecho 3.42: Es cierto.

Hecho 3.43: Es cierto. Pareciera que la convocada, con la apertura del proceso sancionatorio, hubiera buscado forzar a mi mandante para que se suscribiera un acta sobre unas obras que, sin lugar a dudas, la hubiesen conducido al incumplimiento del plazo. El contratante ya había contemplado que el aumento del presupuesto, tras el informe diagnóstico, conllevaba a un aumento de las actividades a realizar. Empero, sorpresivamente, decide mantener el término inicial, como si con ello pudiera encubrir la necesidad de modificar los elementos contractuales que impiden, hasta la fecha, que se cumpla a cabalidad con el objeto convenido. De allí que resulte desleal que, en el numeral 17 del acápite dedicado a los antecedentes particulares del memorial del proceso de incumplimiento, se expresara lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del Otrosí No. 1 al Contrato de Obra No. 1380-1062-2019, las partes establecieron la suspensión del contrato por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la aprobación del diagnóstico, esto es desde el 17 de noviembre de 2020, con el fin que el Contratista de obra adquiriera las pólizas correspondientes previo al inicio de Fase 2.

Con lo anterior, a mi juicio, el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA pasa de soslayo que incumplió con la entrega de documentos, que no ha sido coherente con la solicitud de ampliación del plazo y de la adición del valor final de la obra y que las tardanzas en la entrega final devienen de su administración, en el marco de un contrato regido por el derecho privado, no del actuar del contratista.

Hecho 3.44: Es cierto. El 4 de mayo del 2021, a partir de lo resuelto por el Comité Fiduciario PA-FFIE, en sesión No. 420 del 09 de abril del mismo año, el contratante decidió, a pesar de los reparos hechos, adoptar la medida de aplicación de la cláusula penal por incumplimiento de las obligaciones consagradas en el contrato de obra No. 1380-1062-2019. En esta oportunidad, el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA empleó ciertos argumentos para exculpar su responsabilidad frente a la tardanza en la entrega del proyecto que me permitiré traer a colación, con sus respectivas observaciones, en las siguientes líneas:

1. En primer lugar, el contratante afirma que:

El 19 de octubre de 2020 se suscribió la Suspensión No. 1 al Contrato de obra, por un término de 30 días calendario, con el fin que [SIC] la Unidad de Gestión revisara y aprobara la propuesta entregada por el Contratista de obra. El presupuesto fue aprobado por un valor de \$2.477.356.095, y un plazo de 4.5 meses, mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2020 (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que se superó el motivo que originó la suspensión No. 1, y el 18 de noviembre de 2020 venció su plazo, por lo tanto, se dio el reinicio No. 1 al contrato.

Cabe señalar que, en el comunicado de apertura del proceso sancionatorio por incumplimiento, el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA había aseverado, en contradicción por lo ahora manifestado, que fue hasta el 22 de noviembre del año 2020, cuatro (4) días después del vencimiento del plazo de la suspensión del 19 de octubre del mismo año, que se remitió un oficio en el que se aprobara el monto referenciado, y el plazo de 4.5 meses de ejecución.

Ahora bien, el resultado del informe diagnóstico implicó el aumento en un 58% de lo inicialmente acordado para el valor final del contrato. Esto, a su vez, conllevó a que se solicitara, a partir de la experiencia que posee mi representada en estos asuntos, una ampliación de seis (6) meses del plazo original del contrato. Ante lo resuelto por la convocada, mi defendida requirió en diversas oportunidades la reconsideración de la prórroga concedida, toda

vez que, en los términos propuestos, la suscripción del acta de inicio de la Fase 2 forzaría a mi poderdante a un incumplimiento inevitable. Ello nos indica que, ante el debate que se tenía en el marco de un acuerdo regido por el derecho privado, las causas que le dieron origen a la suspensión del 19 de octubre de 2020 siguieron en el tiempo y no culminaron, como erradamente quiere hacer ver el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, el 18 de noviembre del mismo año. De aceptarse tal entendimiento de los hechos, entonces se diría que a la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR le correspondía acatar, como si se tratase de una cláusula exorbitante, el plazo dispuesto por la entidad y pasivamente debía aguardar al incumplimiento de su labor por el plazo insuficiente que le obligaron a aceptar.

2. La convocada continuó en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que se superó el motivo que originó la suspensión No. 1, y el 18 de noviembre de 2020 venció su plazo, por lo tanto, se dio el reinicio No. 1 al contrato. Sin embargo, y conforme lo dispuesto en la cláusula primera del Otrosí No. 1 del Contrato de Obra, el 19 de noviembre de 2020 se suspendió por segunda el contrato por un término de 15 días hábiles, es decir hasta el 10 de diciembre de 2020, con la finalidad que el Contratista de obra constituyera las pólizas en debida forma, previo el inicio de la Fase 2, según lo señalado en el Otrosí No. 1.

Conforme a lo anterior, se tiene que era de conocimiento de las partes el plazo establecido para la entrega de las pólizas, por lo cual si no se entregó dentro del mencionado término se configura un desconocimiento del parágrafo primero de la cláusula cuarta, y el numeral 2 de la cláusula novena del Contrato, pues en estas se estipuló el plazo y la obligación de cumplir con la entrega de las garantías.

La cláusula novena del contrato de obra No. 1380-1062-2019, suscrito el 27 de diciembre de 2019, exigía otorgar en garantía ciertos amparos que fueron cubiertos por el contratista. Veámoslo:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA	OBSERVACIÓN
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 8 meses más.	Se cumplió con la Póliza No.15-45-101112918, expedida el 7 de febrero de 2020 por Seguros del Estado. Anexo 0.
Salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 3 años mas.	Se cumplió con la Póliza No.15-45-101112918, expedida el 7 de febrero de 2020 por Seguros del Estado. Anexo 0.
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 8 meses mas.	Se cumplió con la Póliza No.15-40101063134, expedida el 7 de febrero de 2020 por Seguros del Estado. Anexo 0.



Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 2 años más.	Se cumplió con la Póliza No.15-45-101112918, expedida el 7 de febrero de 2020 expedida por Seguros del Estado. Anexo 0.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor del anticipo	Plazo de ejecución hasta la liquidación del contrato.	El contrato no tiene anticipo pero esta exigencia del contratante, si generó un mayor cobro de la prima de la póliza para el contratista.
Estabilidad y Calidad de la Obra	20% del valor del contrato	Por 5 años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.	No fue posible expedirla porque no se conseguía en el Mercado por encontrarse la obra ya iniciada, lo que generó la elaboración y firma del Otrosí 1.

Posteriormente, debido a los inconvenientes generados con la consecución en el mercado del amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra, y de la Póliza Todo Riesgo en Construcción, la entidad contratante decidió elaborar y suscribir con el contratista el OTROSÍ No. 1, el día 14 de mayo de 2020. Este último modificó la cláusula novena del contrato. Valga la pena señalar que los términos de este otrosí son más flexibles que los que traía la cláusula original del contrato, de manera que si las pólizas cumplían con las condiciones originales, más aún con las del nuevo documento.

Sólo existe un caso especial con el amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra, pues en la póliza original o Anexo 0, como ya se señaló y como lo aceptó la entidad contratante, dicho amparo no se expidió; pues ninguna Aseguradora lo otorgaba debido a que el proyecto ya estaba iniciado y exigían un estudio diagnóstico para determinar su estado. Esto se encuentra claramente probado con la expedición del Otrosí No. 1. De manera que, si el amparo de estabilidad no existió en el Anexo 0 de las garantías no fue responsabilidad del contratista.

Una vez suscrito el Otrosí No. 1 el 14 de mayo de 2020, el contratista allegó las pólizas solicitadas en los términos allí establecidos, y fueron debidamente APROBADAS por la propia parte Contratante. En este sentido, si se buscara aplicar una sanción sobre el asunto, la parte contratante culminaría por sancionar sus propios actos, ya que las gestiones adicionales y los retrasos asociados han sido ocasionadas por esta misma.

AMPARO	VALOR	VIGENCIA	OBSERVACIÓN
Cumplimiento	20% del valor estimado de la etapa de	Fase de diagnóstico y ocho meses más.	Se cumplió de manera extralimitada con



	diagnóstico, según tabla.		la póliza No. 15-45-10 111-2918, expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado, pues se está asegurando no sólo la fase de diagnóstico sino la de ejecución. La garantía en comento fue aprobada por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de 2020, donde informan que cumplen con el otrosí No. 1.
Salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales	20% del valor estimado de la etapa de diagnóstico.	Fase de diagnóstico y tres años más.	Se cumplió de manera extralimitada con la póliza No. 15-45-10 111-2918 expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado, pues se está asegurando no sólo en la fase de diagnóstico



			sino en la ejecución.
Responsabilidad civil extra contractual	20% del valor estimado de la etapa de diagnóstico, según tabla.	Fase de diagnóstico y ocho meses más.	Se cumplió de manera extralimitada con la póliza No.15-40 10 106-3134, expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado, pues se está asegurando no sólo en la fase de diagnóstico sino en la ejecución.
Calidad del servicio	20% del valor estimado del diagnóstico.	Plazo de ejecución y ocho meses más.	Se cumplió de manera extralimitada con la póliza No. 15-45-10 111-2918, expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado, pues se está asegurando no sólo en la fase de diagnóstico sino en la ejecución.

En el mismo Otrosí No. 1 se señala que, posterior al Informe de Aprobación del Diagnóstico y previo al inicio de la Fase 2, el contratista debía presentar las siguientes garantías.

Es importante aclarar, previamente, que en esta oportunidad se reitera la exigencia sobre un cubrimiento del valor total del contrato y con respecto a unas vigencias del plazo de ejecución. Condiciones estas que se habían exigido con la cláusula novena inicial del contrato y sobre la cual el contratista aportó las pólizas. De modo que, todos estos requerimientos fueron cumplidos, como se verá a continuación, pues a pesar de la firma del Otrosí No. 01, las pólizas originales nunca fueron modificadas en el sentido de reducir sus montos o vigencias. En consecuencia, si se verifican los meses de cobertura que son el plazo del contrato más los que exige el cuadro y se cuentan desde el Acta de Inicio Fase 1 se observará que no existe incumplimiento alguno.

El único cambio que se realizó entre el Anexo 0 y el Anexo 1 fue el relacionado con el amparo de Estabilidad y Calidad; toda vez que, como se señaló, el anexo 0 no lo traía por falta de diagnóstico de obra exigido por las Aseguradoras. Por tanto, en el Anexo 1 ya se logró incluir dicho amparo por Seguros del Estado y el mismo cumple, claramente, con los requisitos del otrosí No. 01. Ello, a pesar de que en la parte de "Amparos" del texto de la póliza se estableciera que la vigencia era por 3 años, 2 meses y 14 días, pues en el acápite aclaratorio del particular, la aseguradora sostuvo que el amparo iniciaba una vez finalizada la ejecución o con la entrega a satisfacción. De manera que, por lo dicho y lo estipulado en el mentado documento, la garantía tendría una cobertura de cinco (5) años. Esto es, el tiempo requerido en el multicitado Otrosí No. 01. Lo anterior, nunca fue entendido por la interventoría y se generaron reprocesos frente a la aseguradora, lo cual llevó a solicitar cambios no requeridos que ahora nos traen a un proceso sancionatorio solo con el argumento de que fueron aprobadas en febrero de 2021 pero no se revisa que no era necesario modificarlas:



AMPARO	VALOR	VIGENCIA	OBSERVACIÓN
Buen manejo y correcta inversion del anticipo (cuando aplique)	NA	NA	NA
Cumplimiento en Fase 2	20% del valor total del contrato.	Plazo de la fase 2 y 8 meses más	Se cumplió con la póliza No. 15-45-10 111-2918, anexos 0 y 1, expedidas por Seguros del Estado. Aprobada por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de 2020, donde informa que cumple con el otrosí No. 1.
Salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales	20% del valor total del contrato.	Plazo de la fase 2 y 3 años más	Se cumplió con la póliza No. 15-45-10 111-2918, anexos 0 y 1, expedidas por Seguros del Estado. Aprobada por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de

			2020, donde informa que cumple con el otrosí No. 1.
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor total del contrato.	Plazo de la fase 2 y 8 meses más.	Se cumplió con la póliza No. 15-40101063134, expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado. Anexos 0 y 1. Aprobada por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de 2020, donde informa que cumplen con el otrosí 1.
Estabilidad y Calidad de la Obra	20% del valor total del contrato.	Por cinco años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción	Se cumplió con la póliza No. 15-45-10 111-2918, anexos 0 y 1, expedidas por Seguros del Estado. Aprobada por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de 2020, donde informa que

			cumple con el otrosí No. 1.

De acuerdo a lo anterior, es absolutamente claro que las pólizas entregadas por el contratista, tanto en Anexo 0 como en Anexo 1, cumplen con los requerimientos hechos por la cláusula novena del contrato y el Otrosí No. 1, suscrito por las partes, no siendo necesaria la solicitud de modificación hecha por la interventoría, la cual dilató una innecesaria aprobación hasta el mes de febrero de 2021.

Hecho 3.45: No es cierto. Los incumplimientos se derivaron de la negligencia efectuada por el Contratante.

Hecho 3.46: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Hecho 3.47: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

4. EXCEPCIONES DE MÉRITO

a. Excepción de contrato no cumplido/desequilibrio económico

En este punto, es menester decir que esta excepción se encuentra fundada en la regla del cumplimiento simultáneo de las obligaciones, la cual implica que una parte puede negarse al cumplimiento de su obligación mientras la otra no cumpla la suya, basada en la equidad y la buena fe. En este orden de ideas, el contenido de esta cláusula refleja los más elementales parámetros de equidad, simetría y buena fe que deben ser entendida como elementos connaturales a las obligaciones contractuales bilaterales. Esto se explica en el caso concreto por lo siguiente:

La teoría del equilibrio financiero o económico del contrato ha convocado un amplio debate y desarrollo jurisprudencial en nuestro país, teoría que más adelante la doctrina ha sistematizado, y tiene por objeto la adaptabilidad del servicio a las nuevas realidades. El Consejo de Estado ha identificado las circunstancias en la cuales opera su rompimiento, así:

“Ahora bien, no cualquier trastorno o variación de las expectativas que tenía el contratista respecto de los resultados económicos del contrato, constituyen

rompimiento del equilibrio económico del mismo, existiendo siempre unos riesgos inherentes a la misma actividad contractual, que deben ser asumidos por él. De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, la ecuación económico financiera del contrato puede verse afectada o sufrir menoscabo, por:

a) Actos o hechos de la entidad administrativa contratante, como cuando no cumple con las obligaciones derivadas del contrato o introduce modificaciones al mismo —ius variandi—, sean éstas abusivas o no.

b) Actos generales de la administración como Estado, o “teoría del hecho del príncipe”, como cuando en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, cuya voluntad se manifiesta mediante leyes o actos administrativos de carácter general, afecta negativamente el contrato.

c) Factores exógenos a las partes del negocio, o “teoría de la imprevisión”, o “sujeciones materiales imprevistas”, que involucran circunstancias no imputables al Estado y externas al contrato, pero con incidencia en él.”¹

En atención a la descripción arriba expuesta, en el caso concreto se manifiesta el supuesto fáctico de los “actos o hechos de la entidad contratante”, que se materializan en las variaciones de las condiciones del contrato que han extendido e incrementado el costo de su ejecución más allá de lo previsto.

Como se enunció, el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ha venido incumpliendo, desde antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase 2, las obligaciones que, como Contratante, le corresponden. Ciertamente, fue debido a la no entrega de los documentos relativos al presupuesto y a los diseños de obra dados por el anterior Contratista, que mi mandante tuvo que reconstruir tal información y desplazar toda la programación de obra en un lapso, inicial, de más de dos meses. En dicho tiempo se incurrieron en gastos adicionales, y en la consecuente elaboración de un presupuesto que aumentaba las cantidades de obra y el valor final del contrato.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 28 de junio de 2012, E expediente 21990.

De manera desleal, tanto el contratante como la interventoría han obviado por completo el contexto en el que se ha desenvuelto la suspensión de la Fase 1 del contrato. Incluso, se ha llegado a aseverar que la causa de la solicitud de suspensión obedeció a una petición del contratista para que, con posterioridad a la entrega de informe diagnóstico, se le concediera un tiempo prudencial para la actualización de las pólizas correspondientes. Ello, claro está, con el presunto ánimo de encubrir que la causa real de la mentada petición radicaba en que se le concediera mayor tiempo de análisis al contratante, para que este accediera a la adición del valor final de la obra y a la ampliación del plazo de ejecución.

Como se indicó en su oportunidad, y en diversas ocasiones al CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, la falta de cooperación en lo que respecta a la extensión de plazo de la obra, en atención a un aumento en la cantidad de trabajo proyectado y en el valor estimado de la obra -ya aprobado por la demandante-, ha provocado la disputa y el debate frente a la causa que le dio suspensión al acuerdo bajo estudio y, en consecuencia, ha imposibilitado que se suscriba el acta de reinicio de actividades y el acta de inicio de la Fase 2.

De manera que, resulta completamente errada la apreciación de la Contratante cuando pretende condicionar la suspensión a un término fijado para una supuesta actualización de pólizas, a sabiendas de que la causa real radica en que se apruebe el aumento del presupuesto y del plazo estipulado en el contrato inicial. Aprobación que, de no ocurrir y de no sustentarse en argumentos contundentes y coherentes, obligaría a mi mandante a suscribir un Acta que, inevitablemente, lo conduciría a su incumplimiento.

Todas estas circunstancias fueron comunicadas en debida forma, como bien se observa tanto en la solicitud de suspensión como en los memoriales UTCE-ROSA-018-2021 y UTCE-ROSA-021-2021; así como en el escrito de descargos presentado el 2 de marzo de 2021. No obstante, el contratante se ha mantenido en esta posición de desconocimiento y ha optado, a nuestro juicio, por obviar su responsabilidad en el aludido atraso, sin mostrarse presto a cooperar para la verdadera realización de la obra. Desde el 19 de octubre del año 2020, ante los incoherentes rechazos de la demandante, mi mandante ha tenido que pagar, durante la suspensión indefinida, todos los costos asociados a la paralización de la construcción e incurrir en erogaciones de mano de obra, manutención y gestión, sin percibir, siquiera, la utilidad esperada del proyecto. Ello sin mencionar las actividades adicionales que implicaron, por el no cumplimiento de obligaciones, la elaboración de los documentos base para el informe diagnóstico, y los trámites innecesarios que ha venido

exigiendo, en materia de garantías, el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA y la interventoría en desatención de los amparos debidamente constituidos por mi mandante.

De la mayor permanencia en obra por actos o hechos de la entidad contratante:

La Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 20 de noviembre de 2008 se pronunció en los siguientes términos respecto de la mayor permanencia en obra:

“La mayor permanencia de obra se refiere a la prolongación en el tiempo de la ejecución del contrato, por hechos no imputables al contratista, y debido al incumplimiento de obligaciones o deberes por la entidad pública contratante, que aun cuando no implican mayores cantidades de obra u obras adicionales, traumatizan la economía del contrato en tanto afectan su precio, por la ampliación o extensión del plazo, que termina aumentando los valores de la estructura de costos (administrativos, de personal, equipos, etc.) prevista inicialmente por el contratista para su cumplimiento.

De ahí que, ante conductas transgresoras del contrato por parte de la entidad contratante, que desplazan temporalmente el contrato por un período más allá del inicialmente pactado, surge el deber jurídico de reparar por parte de la Administración al contratista cumplido, siempre y cuando se acrediten esos mayores costos y se demuestre la afectación al equilibrio económico del contrato², esto es, que se encuentra el contratista en punto de pérdida.”³

² Cita original: La Sala ha dicho que “para que resulte admisible el restablecimiento de tal equilibrio económico del contrato, debe probar que esos descuentos, representaron un quebrantamiento grave de la ecuación contractual establecida ab initio, que se sale de toda previsión y que le representó una mayor onerosidad de la calculada y el tener que asumir cargas excesivas, exageradas, que no está obligado a soportar, porque se trata de una alteración extraordinaria del álea del contrato; y esto es así, por cuanto no cualquier trastorno o variación de las expectativas que tenía el contratista respecto de los resultados económicos del contrato, constituyen rompimiento del equilibrio económico del mismo, existiendo siempre unos riesgos inherentes a la misma actividad contractual, que deben ser asumidos por él.” Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 20 de noviembre de 2008, Expediente 17031.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 18 de septiembre de 2003, Exp. 15119, reiterada entre otras providencias por la Sentencia de 8 de marzo de 2007, Exp. 15052.

Así mismo, esta Corporación ha dispuesto que para el reconocimiento de las pretensiones por mayor permanencia en obra se deberá acreditar:

“... (i) la prolongación en el tiempo de la ejecución inicialmente pactada; (ii) que esa extensión obedezca a hechos no imputables al contratista, e imputables o no a su contraparte; (iii) que el contratista cumpla con su débito contractual, y (iv) que se acrediten los mayores extra costos generados por la mayor permanencia en la obra.”⁴

La conducta desplegada por el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, en su calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO del FFIE, ha generado, como se ha visto, una desmedida prolongación en la obra que, a su vez, ha implicado el menoscabo económico de mi defendida.

En efecto, al tenor de lo dispuesto en el Anexo Técnico No. 01, página 12, para que el Contratista pudiera revisar, verificar, aceptar y apropiar los diseños y las obras realizadas se debía contar, como mínimo, con el presupuesto de obra entregado por la convocada. Este último debía incluir el presupuesto detallado, APUS, memorias de cantidades de obra, especificaciones técnicas y las actividades restantes requeridas para la ejecución del objeto contractual. No obstante lo anterior, el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, a pesar de haber sido requerido en diversas oportunidades, **nunca le hizo extensiva la aludida documentación a la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR.**

Ahora bien, impulsada por la buena fe y con ánimos de contribuir en los objetivos misionales que respaldaban el proyecto, mi mandante empleó toda su estructura administrativa e incurrió en gastos no contemplados para reconstruir un diagnóstico inicial, con lo cotejado en obra, y, de allí, crear un presupuesto. Lo anterior significó que el Acta de Inicio no fuera suscrita al tiempo del contrato, sino hasta pasados más de tres meses.

Asimismo, en aras de que se efectuara un estudio minucioso del informe entregado, se optó por solicitar una suspensión de treinta (30) días hábiles, con el fin de la demandante gozara del tiempo suficiente para analizar el mentado documento. Empero, quebrantando el ánimo de cooperación que había impulsado mi defendida sobre el particular, como si estuviese en una posición que le permitiera ejercer cláusulas exorbitantes, el CONSORCIO

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 30 de mayo de 2018, Expediente 38.313

FFIE ALIANZA BBVA impuso un plazo insuficiente de ejecución, que en nada responde al aumento del presupuesto aprobado. Y, como si con ello no demostrara ya una conducta perniciosa, desde allí este último ha manifestado la desatención completa de los reparos hechos por la UNIÓN TEMPORAL, coartándola a aceptar sus términos so pena de hacer efectiva la cláusula penal que, sin sustento legal, pretende aplicar. Lo anterior ha hecho que se suscite un debate sobre interpretaciones legales que, en resumidas cuentas, han imposibilitado la continuación de la obra por más de cinco (5) meses. Tiempo en el cual, no obstante, mi representada ha seguido asumiendo los pagos a su mano de obra, a su estructura administrativa, y aquellos costos generados por la indefinida prolongación de un asunto que debe ser resuelto por las partes en el marco de un contrato bilateral.

Adicionalmente, es preciso indicar que la Sección Tercera, Subsección B del Consejo de Estado, mediante sentencia con radicado No. 25000-23-26-000-1998-03066-01 (20912) del 27 de marzo de 2014, estableció lo siguiente:

(...) Para la sala, las anteriores circunstancias no son imputables al contratista y más bien reflejan un claro incumplimiento del deber de planeación de la contratación a cargo de la entidad contratante, que se tradujo en la extensión del plazo de ejecución de las obras en una forma desmesurada –se triplicó–, situación que condujo a una mayor permanencia del contratista en las mismas, que sin duda alguna, incidió en los precios del contrato e hizo necesaria la aplicación de la fórmula de reajuste de las actas de obra, puesto que tal y como se contempló en el contrato para justificar su utilización, ello debía darse “cuando se presenten incrementos superiores a los índices que se proyectaron para la elaboración de la oferta y la ejecución de la obra hasta su finalización de conformidad con el cronograma de inversión y períodos de ejecución”, a pesar de lo cual, la entidad se abstuvo de aplicarla y reconocer los reajustes a favor del contratista. En consecuencia, resulta procedente la pretensión en este sentido (...)

Incompetencia del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA para imponer sanciones o multas de manera unilateral.

En los contratos que se rigen por el derecho privado, tal como lo es el que nos ocupa en esta situación, no existe facultad alguna que habilite a cualquiera de las partes para que

de forma unilateral y directa imponga o haga efectivos descuentos, sanciones, multas o cláusulas penales. Debido a que, por ley es menester acudir ante el Juez Natural del contrato, quien es el responsable de dirimir la controversia y establecer si existe o no sustento para el cobro de los respectivos emolumentos. Lo anterior se refuerza en la extensa jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la materia.

Adicionalmente, se resalta que, en este tipo de acuerdos, aun cuando se hubiese pactado alguna cláusula sancionatoria o de índole similar resultan ineficaces de pleno derecho. Por ende, dichas cláusulas no solo no producen efectos, sino que no requieren de declaración judicial al respecto. Esto en atención a que en ningún escenario la autonomía de la voluntad puede estar por encima de la ley.

Como soporte de lo enunciado, se trae a colación un aparte de la sentencia del Honorable Consejo de Estado, cuando al fallar una demanda entre la Unión Temporal MA-PZ contra ECOPETROL S.A. manifestó:

Que, si bien la petrolera es una empresa del Estado, esta se rige por el derecho privado en sus contratos, tal y como lo determina la Ley 1118 de 2006, y no puede actuar en su parte contractual como si gozara de potestades del Estado (...)

Así mismo el Magistrado ponente Ramiro Pasos Guerrero de la Sección Tercera, reprochó que ECOPETROL aduzca que sus actos contractuales no son actos administrativos, cuando lo evidente es que por más disimulados que parezcan, son decisiones unilaterales que derivan en la afectación del patrimonio económico de los afectados con esas sanciones. (...)

Según el Consejo de Estado, las cláusulas en las que se faculta a ECOPETROL a imponer o declarar ese tipo de exorbitancias adolece de vicios de nulidad, incluso absoluta por objeto ilícito, al contravenir normas de derecho público y de carácter imperativo. En otras palabras, las diferencias que pueda haber entre ECOPETROL vs Sus Contratistas, se deben dirimir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
(Énfasis agregado)

En línea con lo previamente mencionado por el Honorable Consejo de Estado, máxima autoridad Judicial de orden administrativo, por analogía y expreso mandato judicial, resulta

claro que frente al caso en particular que se dirime, le son plenamente aplicables las disposiciones que se han dictado en la materia y que según la naturaleza jurídica del FFIE no le resulta posible aplicar la imposición de multas, declaraciones de incumplimientos o acciones similares, pues las cláusulas que supuestamente se lo permiten adolecen de vicios de nulidad, incluso, absoluta por objeto ilícito.

Jurisprudencia que además no es única, sino que ha reiterado el Consejo de Estado, recordando que en aquellos contratos estatales celebrados por entidades públicas con régimen de contratación regido por el derecho privado, tales entidades no cuentan con la potestad exorbitante de aplicar directamente las multas o la cláusula penal, por lo que para hacer efectivas las mismas tendrán que acudir al juez natural del contrato, tal y como así se expresa en sentencia de 21 de octubre de 1994, Sección Tercera, expediente 7879 de 1994. C.P. Carlos Betancourt Jaramillo, manifestando lo siguiente:

Con base en el principio de igualdad absoluta de las partes en el contrato de derecho privado, ninguna de ellas puede arrogarse el privilegio de multar directamente a la otra por supuestos o reales incumplimientos de sus prestaciones debidas, dado que no puede ser Juez y parte a la vez en dicha actividad negocial. Le corresponde por consiguiente al Juez del contrato, de acuerdo con lo alegado y probado, determinar si se dan los supuestos facticos y jurídicos que justifiquen la imposición de la referida multa.

Y sobre el mismo tema de forma contundente concluye la sala, descartando el argumento de la pretendida autonomía de las partes, al pactar la imposición de multas o acciones similares:

En aquellos contratos que celebren las entidades de derecho público cuyo régimen jurídico aplicable son las normas de derecho privado, las partes actúan en una relación de igualdad, no obstante que estos negocios Jurídicos detentan la naturaleza de contratos estatales, por lo tanto, aunque en virtud del principio de la autonomía de la voluntad en las cláusulas contractuales se haya pactado la imposición de multas y aunque se hubiere pactado su efectividad de manera unilateral, mediante la expedición de un acto administrativo, ninguna de las partes podrá ejercer dicha potestad, en tanto que la ley no las ha facultado para ello y las competencias, como es bien sabido provienen de la Ley y no del pacto contractual.

Posibilidad de imposición unilateral de multas, sanciones o acciones similares por parte de entidades públicas que incluso descarta el Honorable Consejo de Estado cuando ellas pretendan actuar bajo el ámbito del régimen de la exorbitancia, cuando en sentencia de 30 de noviembre de 2006, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. C.P. Alíer Eduardo Hernández. Rad. 25000-23-26-000- 2001-01008-01 (30832), igualmente estableció:

Esta situación genera, necesariamente, el siguiente interrogante: ¿Es posible pactar las cláusulas exorbitantes en los contratos que pertenecen a este cuarto grupo? Para la Sala la respuesta debe ser negativa, por las siguientes razones:

De un lado, porque, como ya se ha visto, este tipo de poderes requiere, cuando menos, autorización legal para su inclusión y posterior utilización, debido a la naturaleza que tienen estas prerrogativas - por su carácter extraordinario e inusual, en relación con el derecho común y, de otro, porque el legislador es el único que puede disponer competencias para la expedición de actos administrativos en desarrollo de contratos estatales, actos que, como es sabido, constituyen el mecanismo de ejercicio de las exorbitancias contractuales.

De este modo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada no es posible constituir este tipo de poderes, en los contratos en los que la Ley no ha impartido autorización expresa. o excluirlos en los que el legislador los ha previsto como obligatorios.

En el caso que nos ocupa, la conclusión jurisprudencial y legal sobre el caso es más que contundente e inequívoca, pues ni el FFIE ni Alianza Fiduciaria son Entidades Públicas destinatarias del Estatuto General de Contratación Estatal, además como lo señalan los Términos de Condiciones Contractuales, el contrato de obra suscrito con la Unión Temporal CIARC EDUCAR, se rige por el régimen de derecho privado, no pudiendo imponer sanciones o multas o cláusulas penales o similares al Contratista, incluso si se han pactado contractualmente, pues la ley no le ha otorgado tales facultades ni le permite por esta vía suplir al juez natural del contrato. En consecuencia, este debe abstenerse de aplicarlas de forma unilateral y arbitraria so pena de asumir las consecuencias legales y económicas que genere.

Es tan claro lo antes indicado, que COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en la GUÍA PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION VERSION G-EEREC-01, numeral V, a la letra reza:

Las Entidades Estatales de régimen especial actúan en desarrollo de su actividad contractual en igualdad de condición con los particulares, razón por la cual no es posible que incluyan o ejerzan en sus contratos las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993, pues las mismas no están autorizadas en las normas civiles o comerciales y su estipulación no puede ser atribuida a la autonomía de las partes, salvo que la Ley que creó el régimen especial autorice su uso, caso en el cual puede incluirlas en sus contratos y hacerlas efectivas de la misma forma que lo haría una Entidad Estatal que esté sometida de la Ley 80 de 1993.

Es así como en una relación contractual que no esté sometida a Estatuto ninguna de las partes tiene la potestad de hacer cumplir por sí misma las estipulaciones contractuales. En ese orden de ideas, siempre que una Entidad Estatal de régimen especial pretenda imponer una multa o terminar un contrato deberá acudir al juez competente.

Al respecto, reiteramos que si bien, las partes pueden pactar cláusulas penales en atención al principio de autonomía de las partes, no sucede lo mismo en cuanto al procedimiento para su efectividad, pues esta competencia está reservada por ley a un Juez de la República. Por consiguiente, cobrar los emolumentos planteados, con ocasión a cláusulas exorbitantes es inadmisibile y reprochable a la luz del derecho y la jurisprudencia.

Esto, sin que se entienda que el juez natural es el juez de la jurisdicción ordinaria. Tal como se explica dentro del escrito de excepciones previas, el hecho de que el régimen sea privado no significa que el juez natural lo sea, pues, por el fuero de atracción al tratarse de una cuenta especial sin personería jurídica del Ministerio de Educación su juez natural es el del contencioso administrativo, esto no implica que su régimen cambie.

b. Excepción genérica de oficio

Propongo la excepción genérica, que según el artículo 282 del Código General del Proceso, se refiere a cualquier hecho exceptivo que resultare probado en el curso del

proceso o a cualquier otra circunstancia en virtud de la cual la ley considera que la obligación de mi representado no existió o que en el eventual caso de haber existido, hecho negado por nuestra parte, la declara extinguida, o bien que no se pueda proferir la decisión de fondo por hechos tales como la caducidad de la acción, la prescripción del derecho o una ineptitud de la demanda, entre otros, solicito muy respetuosamente señor juez así sea declarada.

5. PRUEBAS

En orden a establecer los puntos relacionados con la contestación de los hechos de la demanda y para darle sustento a la oposición a las pretensiones, me permito anexar a este escrito las siguientes pruebas, para que se tengan como incorporadas al proceso y se valoren en su debida oportunidad:

1. Contrato de obra No. 1380-1062-2019
2. Otrosí No. 01 al contrato de obra No. 1380-1062-2019, suscrito el 14 de 2020.
3. Acta de inicio Fase 1, suscrita el 9 de julio de 2020
4. Acta de suspensión del contrato de obra, suscrita el 19 de octubre del año 2020.
5. Comunicación de apertura del proceso por incumplimiento contractual, con fecha del 22 de febrero de 2021.
6. Memorial de descargos, bajo radicado No. UTCE-ROSA-018-2021, presentado por la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR con fecha del 2 de marzo de 2021.
7. Comunicación Decisión Comité Fiduciario del PA-FFIE en su sesión No. 420 del 09 de abril de 2021 sobre la aplicación de la sanción en el marco del procedimiento por incumplimiento contractual.
8. Solicitud Reconsideración Decisión cobro cláusula penal - Respuesta a oficio X92002 Decisión CF 420 PIC CO 1380-1062-2019.
9. Anexos – documentos entregados por la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR en el marco del proceso sancionatorio:
 - a. Póliza Anexo 0:
 - i. 15-40-101063134 UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.
 - ii. 15-45-101112918 UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

b. Póliza Anexo 1 – Otrosí No. 1:

i. Pólizas firmadas:

- 1. APROBACIÓN PÓLIZAS OTROSÍ CONTRATO DE OBRA 1380-1062-2019 IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SEDE ABRAHAM MONTOYA**
- 2. RCE_101063134_1 - CONTRATO – 1062**
- 3. POLIZA_101112918_1 - CONTRATO – 1062**

10. Pretensiones económicas UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR

a. Facturas sobre el servicio de vigilancia para la manutención de obra durante toda la prolongación indefinida de la suspensión. Se han suscrito cuatro (4) contratos.

b. Pólizas

- i. 15-40-101063134 UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.**
- ii. POLIZA CUP_101112918_5 CONTRATO 1062 – CIARC**
- iii. POLIZA RCE_101063134_5 CONTRATO 1062 – CIARC**
- iv. POLIZA_15_40_101063134_ANEXO 1 UT CIARC EDUCAR**
- v. POLIZA CUP_101112918_3 CONTRATO 1062 - UT CIARC**
- vi. APROBACIÓN PÓLIZAS OTROSÍ CONTRATO DE OBRA 1380-1062-2019 IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SEDE ABRAHAM MONTOYA**
- vii. POLIZA RCE_101063134_3 CONTRATO 1062 - UT CIARC**
- viii. RCE_101063134_1 - CONTRATO – 1062**
- ix. POLIZA CUP_101112918_4 CONTRATO 1062- CIARC.**
- x. POLIZA_101112918_1 - CONTRATO – 1062**
- xi. POLIZA CUP_101112918_2 CONTRATO 1062 - UT CIARC**
- xii. POLIZA RCE_101063134_4 CONTRATO 1062 - UT CIARC**
- xiii. 15-45-101112918 UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR (1)**

c. Soporte nómina

- i. NOMINA OCTUBRE ALFONSO ALVAREZ**
- ii. PARAFISCALES AGOSTO – SEPTIEMBRE**
- iii. PARAFISCALES SEPTIEMBRE-OCTUBRE**
- iv. NOMINA SEPTIEMBRE ALFONSO ALVAREZ**
- v. NOMINA JULIO ALFONSO ALVAREZ**
- vi. NOMINA AGOSTO ALFONSO ALVAREZ**
- vii. PARAFISCALES OCTUBRE – NOVIEMBRE**



viii. PARAFISCALES JULIO - AGOSTO

d. Informe diagnóstico

i. Presupuesto

- 1. PRESUPUESTO Y MEMORIAS – NEIRA**
- 2. PRESUPUESTO NEIRA**
- 3. NP PAPSO**

ii. Diagnóstico eléctrico

- 1. INFORME ELECTRICO NEIRA**
- 2. PRESUPUESTO ELECTRICO en documento Excel.**

iii. PAPSO

- 1. PAPSO CONTRATO N°1380-1062-2019 - IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.**
- 2. Documentos relacionados en la carpeta PAPSO**

iv. Plan SST

- 1. Documentos relacionados en la carpeta SG SST-CO-1380-1062-2019-NEIRA**

v. Plan Social

- 1. Pgs Nuestra Señora del Rosario con anexos**



- vi. Diagnóstico estructural
 - 1. Revisión Estruct-Tanque Neira-SEP-24-2020
- vii. PMA
 - 1. Documentos relacionados en la carpeta PMA
- viii. Diagnóstico hidráulico
 - 1. (NEIRA) INFORME DE REVISION HIDROSA, GAS E INC. 30-JUL-2020_V1.
- ix. 005 CONTRATO DALET - UT CIARC
- x. PRETENSIONES ECONOMICAS - NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

6. ANEXOS

- 1. Poder para actuar.
- 2. Las relacionadas en el acápite de pruebas.

7. NOTIFICACIONES

Para efectos de cualquier notificación o comunicación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección física Centro Empresarial NOU oficina 236 de Cajicá - Cundinamarca y los correos electrónicos: notificaciones@myrsas.com y info@myrsas.com.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,

JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA
C.C 79.798.190 de Bogotá
T.P. 101.057 del C. S. de la J.

CONTESTACIÓN DEMANDA

Notificaciones Myrsas <notificaciones@myrsas.com>

Mar 1/11/2022 1:37 PM

Para: Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>; JOSÉ CALDERÓN <jcalderon@ffie.com.co>; contactenos@segurosdelestado.com <contactenos@segurosdelestado.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; juridico@nacionaldeseguros.com.co <juridico@nacionaldeseguros.com.co>; Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: María Eugenia Cárdenas <mariaeugeniacardenas@myrsas.com>; mayorgajavier@myrsas.com <mayorgajavier@myrsas.com>

Gmail - APROBACIÓN PÓLIZAS OTROSÍ CONTRATO DE...
POLIZA_101112918_1 - CONTRATO - 1062.pdf
RCE_101063134_1 - CONTRATO - 1062.pdf
POLIZA_101112918_1 - CONTRATO - 1062.pdf
RCE_101063134_1 - CONTRATO - 1062.pdf
15-40-101063134 UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR (1)...
15-45-101112918 UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR (1)...
Gmail - APROBACIÓN PÓLIZAS OTROSÍ CONTRATO DE...
POLIZA CUP_101112918_2 CONTRATO 1062 - UT CIARC...
POLIZA CUP_101112918_3 CONTRATO 1062 - UT CIARC...
POLIZA CUP_101112918_4 CONTRATO 1062- CIARC.pdf
POLIZA CUP_101112918_5 CONTRATO 1062 - CIARC.pdf
POLIZA RCE_101063134_3 CONTRATO 1062 - UT CIARC...
POLIZA RCE_101063134_4 CONTRATO 1062 - UT CIARC...
POLIZA RCE_101063134_5 CONTRATO 1062 - CIARC.pdf
POLIZA_15_40_101063134_ANEXO 1 UT CIARC EDUCA...
POLIZA_101112918_1 - CONTRATO - 1062.pdf
RCE_101063134_1 - CONTRATO - 1062.pdf
NOMINA AGOSTO ALFONSO ALVAREZ.PDF
NOMINA JULIO ALFONSO ALVAREZ.PDF
NOMINA OCTUBRE ALFONSO ALVAREZ.PDF
NOMINA SEPTIEMBRE ALFONSO ALVAREZ.PDF
PARAFISCALES AGOSTO - SEPTIEMBRE.pdf
PARAFISCALES JULIO - AGOSTO.pdf
PARAFISCALES OCTUBRE - NOVI.pdf
PARAFISCALES SEPTIEMBRE-OCTUBRE.pdf

[FACTURAS VIGILANCIA 4 CONTRATOS.PDF](#)[Revision Estruc-Tanque Neira-SEP-24-2020.pdf](#)

Respetado

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO

Dr. Luis Augusto Dueñas Barreto

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA PROCESO VERBAL

EXPEDIENTE: 11001310302520220027100

DEMADANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PA-FFIE

DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR, CIMENTAR INVERSIONES S.A.S., ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.190 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 101.057 del C.S. de la Judicatura actuando en nombre y representación de: (I) **UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR**, constituida mediante documento privado del 29 de julio de 2019, representada legalmente por el señor **ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de extranjería No. 463.953 de Colombia, conformada por las sociedades **CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.356.333-0, y **ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA**, con NIT 900.721.177-3, (II) **CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.356.333-0, y (III) **ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA**, con NIT 900.721.177-3, por medio del presente escrito, me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

--



notificaciones@myrsas.com

Teléfono: 3043814469

Centro Empresarial NOU - Oficina 236

Cajica - Cundinamarca.

www.jmvsas.com

Su ref. 11001310302520220027100

Nuestra
ref.

Kennedys

Kennedys Colombia S.A.S.
AV Cra 9 # 115-06
Office 2802 - Edif. Tierra Firme
Bogotá D.C.
Colombia

t +57 1 390 5888

kennedyslaw.com

Monica.Tocarruncho@kennedyslaw.com
Ernesto.Villamil@kennedyslaw.com
Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com

Señor
JUEZ 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia: Proceso verbal de mayor cuantía
Demandante: Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - PA FFIE -
Demandando: Unión Temporal Ciarc Educar, Nacional de Seguros S.A. y otros
Radicado: 11001310302520220027100
Asunto: Contestación de la demanda subsanada

MÓNICA TOCARRUNCHO MANTILLA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.888.605 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 144.037 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de **NACIONAL DE SEGUROS S.A.** por medio del presente, contesto la demanda incoada por el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - PA FFIE - (el “Demandante” o el “PA-FFIE”) en contra de la Unión Temporal Ciarc Educar (la “Unión Temporal”) sus miembros, Nacional de Seguros S.A. (“NACIONAL”) y Seguros del Estado S.A., en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El 4 de octubre del 2022, el Demandante envió correo electrónico de notificación personal a NACIONAL poniéndole en conocimiento la admisión de la demanda subsanada incoada por su parte y en contra de mi representada y la Unión Temporal al interior del proceso de la referencia. Esta admisión se efectuó mediante auto del 21 de septiembre del 2022.

En el citado auto, el Juzgado dispuso que la notificación de la mencionada providencia debía realizarse, así:

“Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concordante con los artículos 291 y 292 del C.G. del P., si fuere del caso”. (Se destaca)

La norma referida, en su parte pertinente, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se

realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje". (Se destaca)

De conformidad con lo anterior, la notificación del auto de 21 de septiembre del 2022 se perfeccionó el 6 de octubre del 2022 y el término de traslado de 20 días - de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso ("CGP") - comenzó a correr el 7 de octubre de 2022 y vencerá el próximo 4 de octubre de 2022.

Por tanto, este escrito es presentado en forma oportuna ante el Juzgado.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA SUBSANADA

Me **opongo** a todas y cada una de las pretensiones que han sido formuladas en este proceso judicial por el Demandante en contra de la Unión Temporal y NACIONAL. Estas deberán ser negadas en su integridad y el Demandante por tanto, deberá ser condenado en costas.

III. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA SUBSANADA

Frente al acápite denominado como "A. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITOS ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE- PA FFIE- Y LA UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR".

3.1 No le consta a mi representada

Si en la fecha referida el Consejo Nacional de Política Económica y Social emitió el documento "CONPES 3831", ello no le consta a mi representada por tratarse de un documento, extraño y ajeno, a sus actividades.

Igualmente, si el referido documento establece "premisa" alguna de las que se señalan en el hecho, ello no le corresponde conocerlo a NACIONAL por ser ajeno a sus actividades comerciales; en cualquier caso, se resalta que, no se observa dentro del expediente copia alguna del mentado documento.

3.2 Hay varios supuestos de hecho

Existen varios supuestos hecho, por tanto, se responde de manera discriminada así:

- (a) Es cierto que el 9 de junio del 2015, el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 1753 de 2015 contentiva del Plan Nacional de Desarrollo del periodo 2014-2018.
- (b) La afirmación según la cual “(...) en su artículo 59 se creó el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIUE) con las siguientes características (...)”; no corresponde, en rigor, a un hecho, sino a una reproducción deliberada del contenido de una norma jurídica; por tanto, mi representada no está en el deber de pronunciarse.

En cualquier caso, en cumplimiento de la técnica procesal señalada en el artículo 96 del CGP, manifiesto que, es cierto que la Ley 1753 del 2015 contiene un artículo 59 a cuyo contenido literal y completo se atiene NACIONAL.

- (c) Si el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa tiene o no las características señaladas en el hecho, ello no le corresponde conocerlo a mi representada por ser ajeno a sus actividades; en cualquier caso, es evidente que la pertinencia de dicha afirmación con respecto a los hechos que se investigan en este proceso, deberá ser acreditada por el Demandante.

3.3 No le consta a mi representada

Si en la fecha señalada en el hecho y luego de alguna licitación pública, el Ministerio de Educación Nacional y el Consorcio FFIE Alianza BBVA conformado por Alianza Fiduciaria S.A. y BBVA ASSET Managment S.A. Sociedad fiduciaria celebraron contrato alguno, con la finalidad de constituir un patrimonio autónomo, ello escapa al conocimiento de NACIONAL quien no fue parte de dicho negocio jurídico.

3.4 No le consta a mi representada

El contenido, objeto, obligaciones y demás estipulaciones del negocio jurídico al que se hace referencia en el hecho; corresponde a una situación, completamente, ajena a NACIONAL, quien no participó de su celebración y es un tercero absoluto.

3.5 Hay varios supuestos de hecho

Existen varios supuestos de hecho, por tanto, se responde de manera discriminada así:

- (a) Es cierto que el 25 de mayo del 2019, el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 1955 contentiva del Plan Nacional de Desarrollo del periodo 2019-2022.
- (b) La afirmación según la cual, la referida ley “(...)introduce algunas modificaciones al artículo 59 de la ley 1753 pero mantiene la vigencia y la

estructura del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (...)"; no corresponde, en rigor, a un hecho, sino a una interpretación deliberada y subjetiva del contenido de una norma jurídica; por tanto, mi representada no está en el deber de pronunciarse.

Frente al acápite denominado como "B. ANTECEDENTES ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE - PA - FFIE Y LA UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR".

3.6 Es cierto

3.7 Hay varios supuestos de hecho

Existen varios supuestos hecho, por tanto, se responde de manera discriminada así:

- (a) Es cierto que el objeto del Contrato de Obra No. 1380-1062-2019 (el "Contrato") consiste en "(...) *la elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y probaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SEDE ABRAHAM MONTOYA ubicada en el municipio de Neira en el Departamento de Caldas, requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE*"; según la cláusula primera del referido negocio jurídico. En cualquier caso mi representada se atiene al tenor literal y completo de dicha estipulación.
- (b) No le consta a mi representada la validez, completitud y certidumbre del cuadro al que se hace referencia en el hecho con respeto a las supuestas condiciones iniciales del Contrato; mi representada se atiene al tenor literal, íntegro y completo de dicho negocio jurídico y de los demás documentos que lo modifiquen, adicionen o suspendan.

3.8 No es un hecho

Lo afirmado no corresponde, en rigor, a un hecho sino a una transcripción deliberada, descontextualizada y parcial de una estipulación del Contrato, lo cual, contraviene el deber procesal señalado en el numeral 15 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En cualquier caso, mi representada se atiene al tenor literal, íntegro y completo de dicho negocio jurídico y de los demás documentos que lo modifiquen, adicionen o suspendan.

3.9 No le consta a mi representada

Si en la fecha señalada, el Demandante suscribió con ARCA Arquitectura e Ingeniería S.A. (la “Interventoría”) el contrato señalado en el hecho, así como la validez y el contenido de dicho negocio jurídico; corresponden a situaciones extrañas a NACIONAL quien no participó en su celebración. Igualmente, mi representada tampoco aseguró el cumplimiento del contrato señalado en el hecho, por ende, no está en el deber de conocerlo.

3.10 Hay varios supuestos de hecho

Existen varios supuestos hecho, por tanto, se responde de manera discriminada así:

- (a) No es cierto que, el 4 de junio del 2020, Seguros del Estado S.A. expidió la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No. 15-45-101112918 (la “Póliza”) por virtud de la cual se aseguró, entre otras cosas, el cumplimiento del Contrato. La fecha de expedición de dicho contrato de seguro, según se observa en el Anexo 0 que obra en el expediente data del 7 de febrero del 2020.
- (b) Es cierto que la Póliza se expidió en coaseguro con NACIONAL, en proporción de un 50% del riesgo para Seguros del Estado S.A. y el 50% restante para NACIONAL.
- (c) Es cierto que en la Póliza funge como tomadora la Unión Temporal.
- (d) No es cierto que el beneficiario de la Póliza sea el PA- FFIE, según se observa en la carátula que se aporta con la presente contestación de la demanda, el beneficiario es *“ALIANZA FIDUCIARIA S.A. REPRESENTANTE DEL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE”*.
- (e) Es cierto que el objeto de la Póliza es el que se señala en el hecho; en cualquier caso, mi representada se atiene al contenido integral de los documentos que se aportan con la presente contestación de la demanda.

3.11 Es cierto

En cualquier caso, mi representada se atiene al tenor literal, integro y completo del Contrato y de los demás documentos que lo modifiquen, adicionen o suspendan.

3.12 Hay varios supuestos de hecho

Existen varios supuestos hecho, por tanto, se responde de manera discriminada así:

- (a) Es cierto que, el 9 de julio de 2020, la Unión Temporal y la Interventoría suscribieron el acta de inicio para la Fase 1 del Contrato.

- (b) Si el Contrato y su ejecución debían realizarse, indefectiblemente, en un periodo de cinco meses, ello no le consta a mi representada, por cuanto dicha afirmación desconoce las distintas suspensiones y causas por las que dicho espacio de tiempo se prolongó más allá de los mentados 5 meses.

3.13 No es un hecho

Lo afirmado no corresponde, en rigor, a un hecho sino a una transcripción deliberada, descontextualizada y parcial de una estipulación de un documento que forma parte del Contrato, lo cual, contraviene el deber procesal señalado en el numeral 15 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En cualquier caso, mi representada se atiene al tenor literal, íntegro y completo de dicho negocio jurídico y de los demás documentos que lo modifiquen, adicionen o suspendan.

3.14 No es un hecho

Lo afirmado no corresponde, en rigor, a un hecho sino a una consideración jurídica y subjetiva del Demandante con respecto a un supuesto incumplimiento de la Unión Temporal con respecto a la entrega de un informe de diagnóstico, respecto de la cual, mi representada no está en el deber de pronunciarse.

Con todo, en cumplimiento de la técnica procesal contemplada en el artículo 96 del CGP, manifiesto que, a mi representada no le costa que la Unión Temporal hubiera incumplido con la entrega a la que se hace referencia; por el contrario, de los documentos que obran en el expediente se tiene que, si se superó el tiempo inicial de entrega del mentado informe, ello se debió a un hecho del Demandante.

3.15 No le consta a mi representada

Si en la fecha referida la Interventoría le remitió oficio alguno a la Unión Temporal así como su contenido, ello no le corresponde conocerlo a NACIONAL por serle ajeno y dado que no se le remitió copia alguna del mentado escrito con anterioridad a la presentación de la demanda. Con todo, mi representada se atiene al tenor literal e íntegro del referido documento.

3.16 Hay varios supuestos de hecho

Existen varios supuestos hecho, por tanto, se responde de manera discriminada así:

- (a) Si en la fecha referida la Interventoría le remitió oficio alguno a la Unión Temporal así como su contenido, ello no le corresponde conocerlo a NACIONAL por serle ajeno y dado que no se le remitió copia alguna del mentado escrito con anterioridad a la presentación de la demanda.

- (b) No le consta a mi representada, la veracidad de las afirmaciones realizadas por la Interventoría en dicha comunicación, por cuanto, no existe prueba alguna de que la Unión Temporal hubiera incumplido con las obligaciones que le correspondían por virtud del Contrato.

3.17 Hay varios supuestos de hecho

Existen varios supuestos hecho, por tanto, se responde de manera discriminada así:

- (a) Si en la fecha referida la Interventoría le remitió oficio alguno a la Unión Temporal así como su contenido, ello no le corresponde conocerlo a NACIONAL por serle ajeno y dado que no se le remitió copia alguna del mentado escrito con anterioridad a la presentación de la demanda.
- (b) No le consta a mi representada, la veracidad de las afirmaciones realizadas por la Interventoría en dicha comunicación, por cuanto, no existe prueba alguna de que la Unión Temporal hubiera incumplido con las obligaciones que le correspondían por virtud del Contrato.

3.18 Hay varios supuestos de hecho

Existen varios supuestos hecho, por tanto, se responde de manera discriminada así:

- (a) Si en la fecha referida la Interventoría le remitió oficio alguno a la Unión Temporal así como su contenido, ello no le corresponde conocerlo a NACIONAL por serle ajeno y dado que no se le remitió copia alguna del mentado escrito con anterioridad a la presentación de la demanda.
- (b) No le consta a mi representada, la veracidad de las afirmaciones realizadas por la Interventoría en dicha comunicación, por cuanto, no existe prueba alguna de que la Unión Temporal hubiera incumplido con las obligaciones que le correspondían por virtud del Contrato.

3.19 No le consta a mi representada

Si en la fecha referida la Interventoría le remitió oficio alguno a la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo FFIE así como su contenido, ello no le corresponde conocerlo a NACIONAL por serle ajeno y dado que no se le remitió copia alguna del mentado escrito con anterioridad a la presentación de la demanda. Con todo, mi representada se atiene al tenor literal e íntegro del referido documento.

3.20 Es cierto

3.21 Es cierto

3.22 No le consta a mi representada

Si en la fecha referida la Unión Temporal le solicitó a la interventoría la suspensión del Contrato por el término señalado ello no le corresponde conocerlo a NACIONAL por serle ajeno y dado que no se le remitió copia alguna del mentado escrito con anterioridad a la presentación de la demanda.

3.23 Hay varios supuestos de hecho

Existen varios supuestos hecho, por tanto, se responde de manera discriminada así:

- (a) Si en la fecha referida la Interventoría avaló la suspensión del Contrato por el término señalado, ello no le corresponde conocerlo a NACIONAL por serle ajeno y dado que no se le remitió copia alguna del mentado escrito con anterioridad a la presentación de la demanda.
- (b) No le consta a mi representada, si la Unión Temporal y la Interventoría suscribieron el acta de suspensión a la que se hace referencia en el hecho; NACIONAL se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

3.24 No le consta a mi representada

Si la fecha que se menciona corresponde a aquella en la que debía finalizar el Contrato, y no cualquier otra, atendiendo a las distintas suspensiones que se presentaron, ello corresponde a una situación ajena a mi representada y que deberá acreditarse en este proceso.

3.25 No le consta a mi representada

Si en la fecha señalada, la UG-FFIE informó a la Unión Temporal y la Interventoría sobre algún presupuesto y valor aprobado, ello escapa al conocimiento de NACIONAL, toda vez que, no conoció en el correo electrónico al que se hace referencia en el hecho con anterioridad al presente proceso.

3.26 No le consta a mi representada

Si se superaron los motivos que llevaron a la suspensión del Contrato, así como si a partir de la fecha señala se reinició el término ejecución del Contrato; ello no le consta a mi representada por cuanto no se observa en el expediente y tampoco le fue allegada a NACIONAL copia alguna de acta de reinicio suscrita por la Unión Temporal.

3.27 No le consta a mi representada

Si en la fecha referida la Unión Temporal se pronunció con respecto al presupuesto y valor aprobado para la ejecución de obra por parte del Demandante, ello no le corresponde conocerlo a NACIONAL por serle ajeno y dado que no se le remitió copia alguna del mentado escrito con anterioridad a la presentación de la demanda.

3.28 No le consta a mi representada

Si en la fecha se suspendió el Contrato y por el término señalado en el hecho, ello corresponde a una situación ajena a mi representada y que deberá ser acreditada de manera fehaciente por el Demandante.

En cualquier caso, debe relievase que el referido plazo de 15 días, de acuerdo con el Contrato y demás documentos que forman parte integral de aquel, sólo empezaría a contabilizarse cuando se cumplieran varias condiciones, a saber, que se aprobara el informe de diagnóstico y además que se cumplieran con todos los requisitos para la terminación de la etapa o fase 1.

3.29 No le consta a mi representada

Si en la fecha señalada en el hecho, la UG-FFIE remitió comunicación alguna a la Unión Temporal así como su contenido, ello escapa al conocimiento de NACIONAL, toda vez que, no se le remitió copia del mismo con anterioridad al inicio de este procedimiento. Con todo, mi representada se atiene al tenor literal del referido documento.

3.30 Hay varios supuestos de hecho

Existen varios supuestos hecho, por tanto, se responde de manera discriminada así:

- (a) Si en la fecha referida la Interventoría le remitió oficio alguno a la Unión Temporal así como su contenido, ello no le corresponde conocerlo a NACIONAL por serle ajeno y dado que no se le remitió copia alguna del mentado escrito con anterioridad a la presentación de la demanda.
- (b) No le consta a mi representada, la veracidad de las afirmaciones realizadas por la Interventoría en dicha comunicación, por cuanto, no existe prueba alguna de que la Unión Temporal hubiera incumplido con las obligaciones que le correspondían por virtud del Contrato.

3.31 Hay varios supuestos de hecho

Existen varios supuestos hecho, por tanto, se responde de manera discriminada así:

- (a) Si en la fecha referida la Interventoría le remitió oficio alguno a la Unión Temporal así como su contenido, ello no le corresponde conocerlo a NACIONAL por serle ajeno y dado que no se le remitió copia alguna del mentado escrito con anterioridad a la presentación de la demanda.
- (b) No le consta a mi representada, la veracidad de las afirmaciones realizadas por la Interventoría en dicha comunicación, por cuanto, no existe prueba

alguna de que la Unión Temporal hubiera incumplido con las obligaciones que le correspondían por virtud del Contrato.

3.32 Hay varios supuestos de hecho

Existen varios supuestos hecho, por tanto, se responde de manera discriminada así:

- (a) Si en la fecha referida la Interventoría le remitió comunicación alguna a la Unión Temporal con respecto al reinicio del Contrato, así como que aquel efectiva y jurídicamente se hubiera reiniciado, ello no le corresponde conocerlo a NACIONAL por serle ajeno y en cualquier caso deberá ser probado por parte del Demandante.
- (b) No le consta a mi representada, la veracidad de las afirmaciones realizadas por la Interventoría en dicha comunicación, por cuanto, no existe prueba alguna de que la Unión Temporal hubiera incumplido con las obligaciones que le correspondían por virtud del Contrato.

3.33 Hay varios supuestos de hecho

Existen varios supuestos hecho, por tanto, se responde de manera discriminada así:

- (a) Si en la fecha referida la Interventoría le remitió requerimiento alguno a la Unión Temporal así como su contenido, ello no le corresponde conocerlo a NACIONAL por serle ajeno y dado que no se le remitió copia alguna del mentado escrito con anterioridad a la presentación de la demanda.
- (b) No le consta a mi representada, la veracidad de las afirmaciones realizadas por la Interventoría en dicha comunicación, por cuanto, no existe prueba alguna de que la Unión Temporal hubiera incumplido con las obligaciones que le correspondían por virtud del Contrato.

3.34 Hay varios supuestos de hecho

Existen varios supuestos hecho, por tanto, se responde de manera discriminada así:

- (a) Si en la fecha referida la Interventoría le remitió oficio alguno a la Unión Temporal así como su contenido, ello no le corresponde conocerlo a NACIONAL por serle ajeno y dado que no se le remitió copia alguna del mentado escrito con anterioridad a la presentación de la demanda.
- (b) No le consta a mi representada, la veracidad de las afirmaciones realizadas por la Interventoría en dicha comunicación, por cuanto, no existe prueba alguna de que la Unión Temporal hubiera incumplido con las obligaciones que le correspondían por virtud del Contrato.

3.35 Hay varios supuestos de hecho

Existen varios supuestos hecho, por tanto, se responde de manera discriminada así:

- (a) No le consta a mi representada que el 1 de enero de 2021 la Interventoría hubiera remitido el mentado informe, ello corresponde al hecho de un tercero, el cual, deberá acreditarse en el proceso.
- (b) No le consta a mi representada, la veracidad de las afirmaciones realizadas por la Interventoría en dicho informe, por cuanto, no existe prueba alguna de que la Unión Temporal hubiera incumplido con las obligaciones que le correspondían por virtud del Contrato.

3.36 No es un hecho

Lo afirmado no corresponde, en rigor, a un hecho sino a una transcripción deliberada, descontextualizada y parcial de una estipulación del Contrato, lo cual, contraviene el deber procesal señalado en el numeral 15 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En cualquier caso, mi representada se atiene al tenor literal, integro y completo de dicho negocio jurídico y de los demás documentos que lo modifiquen, adicionen o suspendan.

3.37 Es cierto

3.38 Hay varios supuestos de hecho

Existen varios supuestos hecho, por tanto, se responde de manera discriminada así:

- (a) Si en la fecha referida la Interventoría le remitió respuesta alguna a la Unión Temporal así como su contenido, ello no le corresponde conocerlo a NACIONAL por serle ajeno y dado que no se le remitió copia alguna del mentado escrito con anterioridad a la presentación de la demanda.
- (b) No le consta a mi representada, la veracidad de las afirmaciones realizadas por la Interventoría en dicha comunicación, por cuanto, no existe prueba alguna de que la Unión Temporal hubiera incumplido con las obligaciones que le correspondían por virtud del Contrato.

3.39 Hay varios supuestos de hecho

Existen varios supuestos hecho, por tanto, se responde de manera discriminada así:

- (a) Si en la fecha referida la Interventoría le remitió requerimiento alguno a la Unión Temporal así como su contenido, ello no le corresponde conocerlo a

NACIONAL por serle ajeno y dado que no se le remitió copia alguna del mentado escrito con anterioridad a la presentación de la demanda.

- (b) No le consta a mi representada, la veracidad de las afirmaciones realizadas por la Interventoría en dicha comunicación, por cuanto, no existe prueba alguna de que la Unión Temporal hubiera incumplido con las obligaciones que le correspondían por virtud del Contrato.

3.40 Hay varios supuestos de hecho

Existen varios supuestos hecho, por tanto, se responde de manera discriminada así:

- (a) No le consta a mi representada que el 20 de enero de 2021, la Interventoría hubiera remitido el alcance al mentado informe, ello corresponde al hecho de un tercero, el cual, deberá acreditarse en el proceso.
- (b) No le consta a mi representada, la veracidad de las afirmaciones realizadas por la Interventoría en dicho documento, por cuanto, no existe prueba alguna de que la Unión Temporal hubiera incumplido con las obligaciones que le correspondían por virtud del Contrato

3.41 No es un hecho

Lo afirmado no corresponde, en rigor, a un hecho sino a una transcripción deliberada, descontextualizada y parcial de una estipulación del Contrato, lo cual, contraviene el deber procesal señalado en el numeral 15 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En cualquier caso, mi representada se atiene al tenor literal, integro y completo de dicho negocio jurídico y de los demás documentos que lo modifiquen, adicionen o suspendan.

3.42 Es cierto

3.43 Hay varios supuestos de hecho

Existen varios supuestos hecho, por tanto, se responde de manera discriminada así:

- (a) No le consta a mi representa que la Unión Temporal hubiera sido notificada en la fecha referida en el hecho de procedimiento alguno iniciado por la Demandante, con el objeto de declarar incumplimiento alguno e imponer una cláusula penal. Lo anterior, por cuanto, NACIONAL no recibió copia alguna de la referida citación.

Igualmente, lo anterior se opone a lo señalado en el Comunicado No. UTCE-ROSA - 018 - 2021 de la Unión Temporal, donde se señala que aquella fue notificada hasta el 23 de febrero del 2021.

- (b) Lo afirmado con respecto a la Cláusula Décima Séptima del Contrato no corresponde, en rigor, a un hecho sino a una transcripción deliberada, descontextualizada y parcial de una estipulación del Contrato, lo cual, contraviene el deber procesal señalado en el numeral 15 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En cualquier caso, mi representada se atiene al tenor literal, integro y completo de dicho negocio jurídico y de los demás documentos que lo modifiquen, adicionen o suspendan.

3.44 Hay varios supuestos de hecho

Existen varios supuestos hecho, por tanto, se responde de manera discriminada así:

- (a) Es cierto que en la fecha señalada en el hecho el Demandante le comunicó a la Unión Temporal su decisión de imponerle una cláusula penal.
- (b) Lo afirmado con respecto al documento en mención no corresponde, en rigor, a un hecho sino a una transcripción deliberada, descontextualizada y parcial de una estipulación del Contrato, lo cual, contraviene el deber procesal señalado en el numeral 15 del artículo 78 del Código General del Proceso.
- (c) En cualquier caso, no le consta a mi representada, la veracidad de las afirmaciones realizadas por el Demandante en dicho documento, por cuanto, no existe prueba alguna de que la Unión Temporal hubiera incumplido con las obligaciones que le correspondían por virtud del Contrato.

3.45 No le consta a mi representada

Si la Unión Temporal incumplió o no con las actividades contratadas; ello corresponde a una circunstancia que deberá probar de manera fehaciente en este proceso el Demandante.

Igualmente, no le consta a NACIONAL que el Demandante debiera reasignar actividad alguna de la que contrató con la Unión Temporal, ni tampoco si aquel sufrió algún perjuicio derivado de la acción u omisión del contratista, lo cierto es que, al tenor de lo señalado en el artículo 164 del CGP, la carga de la prueba de la efectiva causación y extensión de los supuestos daños, corresponde únicamente al Demandante.

Finalmente, hasta que no se acrediten dichas situaciones, al tenor de lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio (“C.Co.”) no surgirá débito alguno en cabeza de mi representada.

3.46 No le consta a mi representada

Si en la fecha señalada, el Demandante suscribió el contrato al que se hace mención, así como los móviles o motivos que lo llevaron a contratar; ello corresponden a situaciones, completamente, ajenas a NACIONAL quien no fue parte de dicho negocio jurídico.

3.47 No le consta a mi representada

Si en la fecha señalada, el Demandante suscribió el contrato al que se hace mención, así como los móviles o motivos que lo llevaron a contratar; ello corresponden a situaciones, completamente, ajenas a NACIONAL quien no fue parte de dicho negocio jurídico.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

Propongo las siguientes excepciones de mérito frente a las pretensiones de la parte demandante:

1. Coadyuvancia de las excepciones formuladas por la Unión Temporal y Seguros del Estado S.A.

NACIONAL coadyuva, en todo lo que la beneficie, las excepciones de mérito formuladas por la Unión Temporal y Seguros del Estado S.A.; adicionalmente, las incorpora como propias para que sean valorados por el Juzgado, en adición a este escrito.

2. Ausencia de incumplimiento contractual - No se verifican los elementos de la responsabilidad contractual en cabeza de la Unión Temporal -

La hipotética y remota procedencia de las pretensiones formuladas por el Demandante en este proceso está sujeta a que la Unión Temporal sea declarada civilmente responsable por el supuesto incumplimiento al Contrato. Para que ello ocurra, por supuesto, deben verificarse unos perentorios requisitos establecidos por la ley y la jurisprudencia en lo relativo a la responsabilidad civil contractual.

Así, para que proceda la indemnización reclamada, debe existir un vínculo jurídico previo entre el acreedor y el deudor, un incumplimiento imputable al deudor, un daño sufrido por el acreedor, la conducta culposa del deudor, relación de causalidad

entre el supuesto incumplimiento y el daño y finalmente la constitución en mora del deudor, en caso de obligaciones positivas.¹

Es claro que los elementos antes citados, como lo ha reconocido la jurisprudencia y la doctrina, son acumulativos. Ello implica que deben presentarse en su totalidad y ante la falta de verificación de uno de ellos, no surgirá ninguna obligación indemnizatoria en cabeza del deudor. Como se ha afirmado pacíficamente, se trata de exigencias “*abundantes*” y que deben reunirse en su totalidad.²

Demostraré a continuación que varios de los elementos exigidos por el ordenamiento para que surja la responsabilidad civil contractual de la Unión Temporal no se encuentran acreditados en el caso.

2.1. Ausencia de incumplimiento del Contrato

Según se mencionó, el primer elemento que debe existir para que proceda la indemnización reclamada es que se verifique la existencia de un contrato y el incumplimiento de alguna obligación. Para el caso, que la Unión Temporal haya desconocido alguna de las obligaciones surgidas en cabeza suya en el Contrato suscrito con el Demandante y que aquello hubiera sido la causa efectiva y adecuada de sus supuestos perjuicios.

Como se puede apreciar en el escrito de la demanda, el Demandante alega que la Unión Temporal incumplió el Contrato en un gran escenario a, saber, en materia de no actualización de las pólizas requeridas para el inicio de la Fase 2 del Contrato, lo cual, según se señala en el hecho 3.36 de la demanda, conllevó a un retraso en la ejecución de la obra y en un consumo exponencial del plazo del Contrato. Expondré por qué éste escenario de incumplimiento alegado no es atribuible a la Unión Temporal.

En primer lugar, según se observa en el documento del 15 de marzo del 2021 con radicado ARCA - INT/FFIE235-SRAROS-GER-044-19 el supuesto incumplimiento por la falta de la actualización de las pólizas se subsanó por parte de la Unión Temporal con anterioridad al inicio del presente proceso y el mismo fue aprobado por el Demandante; efectivamente, en el mentado documento la interventoría señaló que:

“(…) *cumpliera sus compromisos de actualizar las pólizas lo que sucedió hasta el día 29 de Enero de 2021, de acuerdo a pólizas aprobadas por Alianza*”.

¹ OSPINA FERNÁNDEZ, Guillermo. *Régimen General de las Obligaciones*, 8ª Edición. Bogotá, 2008, Editorial Temis, p. 94 y 95.

² CÁRDENAS VILLARREAL, Hugo y REVECO URZÚA, Ricardo. *Remedios Contractuales. Cláusulas, acciones y otros mecanismos de tutela del crédito*, 1ª Edición. Bogotá, 2021, Editorial Temis, p. 403.

(...)

(...). Finalmente, el día 97 de enero de 2021, el contratista envió las pólizas requeridas, las cuales fueron aprobadas por Alianza (...)” (Se destaca)

Pues bien, de acuerdo con lo anterior, el supuesto yerro que se le endilgaba extrajudicialmente a la Unión Temporal y que ahora pretende enrostrársele en el marco del proceso, se encuentra superado e incluso las pólizas actualizadas que allegó el contratista fueron aprobadas por el Demandante, con lo cual, es evidente que, no sólo no existiría un verdadero interés para obrar en este proceso de parte del actor, sino que, de haber existido un incumplimiento imputable a la Unión Temporal, él fue subsanado y/o corregido con la anuencia del propio demandante, según dejó constancia la Interventoría.

Ahora bien, se sostiene que, con ocasión de la “extensa” cantidad de tiempo que se tomó la Unión Temporal para dar cumplimiento a sus obligaciones, entre ellas, la de actualizar las pólizas requeridas para el inicio de la fase 2 del Contrato, se consumió gran parte del periodo contractual sin que se pudieran ejecutar las obras contratadas; no obstante, se omite el hecho de que fue por causas imputables al Demandante que se consumió gran parte de dicho espacio temporal y no por el hecho de la Unión Temporal.

Efectivamente, según lo sostuvo la Unión Temporal en su escrito de descargos del 2 de marzo del 2021, el Demandante incumplió con la obligación de entregarle al contratista toda la información necesaria para la revisión y entrega del informe de diagnóstico, a partir de cuya, aprobación - entre otras cosas - correría el término para la actualización de las pólizas.

Así, según lo contemplado en el Anexo Técnico 1 del Contrato, donde se establecen las actividades mínimas a realizar en la revisión y apropiación de los diseños y estudios, le correspondía a la Unión Temporal, realizar la “Revisión del presupuesto de obra entregado por la ET, ETC o por la UG-FFIE, que incluya como mínimo Presupuesto detallado, APUS, memorias de cantidades de obra, especificaciones técnicas y verificar que se incluyan todas las actividades de obra requeridas para la ejecución del proyecto”; así como Revisar “(...)la programación de obra semanal y mensual, detallada. (Flujo de compras, suministros, alquiler de equipos, etc”.

Por manera que, para que la Unión Temporal desarrollara las actividades de revisión respectiva, era menester que el Demandante le entregara la documentación respectiva, no obstante - según se afirma - ello no sucedió y, consecuentemente, el contratista se vio obligado no a revisar los mentados documentos, sino a elaborarlos, lo cual, como es evidente implica una labor mucho mas dispendiosa y demorada que una simple revisión documental.

Así, dado que el Demandante no entregó lo que le correspondía y la Unión Temporal se vio en la necesidad de elaborar los documentos, es que, hasta el 19 de octubre

del 2020, se entregó el diagnóstico pertinente para revisión de la Interventoría y del Demandante. Con ello, y a causa del hecho del propio Demandante es que se consumió una parte considerable del plazo contemplado en el Contrato.

La anterior situación fue reconocida por la Interventoría, quien en documento dirigido a el Demandante, aseveró lo siguiente:

“La demora o atraso según lo informado por el contratista y conforme lo evidenciado en los TCC y los anexos técnicos, no resulta imputable al contratista, en razón a que, para efectuar la revisión del presupuesto requería que previamente fuese entregada por la UG FFIE, sin embargo no ocurrió para el inicio del contrato, y el plazo de revisión establecido de 15 días hábiles fue desplazado en el tiempo (...) debido a que el contratista tuvo que elaborar el presupuesto1, el cual era necesario, para conocer el alcance real de la obra tanto en cantidad como en previo y como quiera se trata de obras que ya tenían un avance de obra ejecutada, se requería dicho presupuesto como base de las actividades faltantes por ejecutar, y en esa medida poder dar inicio a la Fase 2 Construcción”. (Se destaca)

Ahora bien, paralelamente, a la entrega del referido informe de diagnóstico, la Unión Temporal - atendiendo a su experticia y la adición de recursos del Contrato autorizada por el Demandante - manifestó la necesidad de prorrogar el plazo por un término de seis (6) meses para la ejecución de obra; no obstante, dicha solicitud no fue tomada en cuenta por la parte actora, quien a pesar, de haber autorizado unos mayores recursos para ejecutar, de manera contraevidente, no accedió a la solicitud de prórroga elevada por el Contratista; esto es, se pretendió que se ejecutarán mayores recursos por parte de la Unión Temporal en el periodo de tiempo restante del Contrato, que fue consumido en mayor parte por la no entrega de los documentos necesarios para la revisión del contratista.

Continuando, según lo señalado en el la Cláusula Cuarta del Contrato, modificada por el Otrosí No.1, sólo a partir de **“(...) la terminación de esta etapa, y una vez aprobado el Informe de Diagnóstico, el plazo de ejecución se entiende suspendido por las partes por un plazo máximo de quince (15) días hábiles con el fin de que el contratista adquiera la garantía establecida y sea aprobada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con los amparos indicados en la Cláusulas Novena “Garantías” del presente contrato”.** (Se destaca)

Pues bien, de acuerdo con la estipulación contractual transcrita, para que empezara a correr el término de 15 días hábiles con la finalidad de que la Unión Temporal actualizara las pólizas requeridas por el Demandante para el inicio de la Fase 2 del Contrato, era necesario que se diera la terminación de la Fase 1 y que se aprobara el informe de diagnóstico.

Ahora, revisados los documentos que forman parte del Contrato, se tiene que para que se diera la terminación de la etapa de pre - construcción/ diagnóstico o Fase 1

del Contrato, se requería, entre otras cosas que, se suscribiera el acta de reinicio del contrato, así como que se suscribiera una Acta de Cierre y Recibo a satisfacción de la Fase 1, la cual, **“Se suscribirá en la fecha en la cual la Interventoría y el Revisor Independiente de Diseños reciban a satisfacción la totalidad de los productos correspondientes a la Fase 1. El documento será suscrito por el Contratista, el Interventoría y el Revisor Independiente de Diseños”.** (Se destaca)

Igualmente, se requería que se emitiera el informe de viabilidad por parte de la Interventoría y el Revisor Independiente de diseños “(...) en el cual determina si es procedente que el Contratista inicie con la ejecución de la Fase 2”.

Aunando en este punto, tal y como se contempla en el Anexo Técnico del Contrato, para el inicio de la Fase 2, era necesario que **“Una vez el Contratista cuente con el recibo a satisfacción de todos los estudios técnicos y diseños por parte de la Interventoría y el revisor independiente de diseños y con todos los permisos y licencias necesarios, el proyecto cuente como mínimo con los recursos financieros correspondientes al presupuesto producto de la ejecución de la Fase 1, incorporados al Contrato de Obra mediante novedad contractual debidamente suscrita y se cuente con el Informe de viabilidad Técnica para inicio de Fase 2 (Construcción) elaborado y suscrito por la Interventoría con base en los documentos que este le requiera al Contratista de obra, podrá darse la Acta de inicio de Fase 2 por parte de la Interventoría”.** (Se destaca)

Así las cosas, es evidente que para se diera la terminación de la etapa, es decir, de la Fase 1, era necesario que se cumplieran, acumulativamente, una serie de requisitos señalados contractualmente, los cuales, además de la aprobación del informe de diagnostico eran necesarios e indispensables para que comenzara a correr el plazo para actualización de las pólizas requeridas para el inicio de la Fase 2.

Lo anterior revela que, sólo una vez se cumplieran perfectamente con los hechos señalados en la Cláusula Cuarta del Contrato, esto es, que se dieran los supuestos de terminación de la Fase 1, contemplados en el Anexo Técnico del Contrato, así como que se impartiera aprobación de diagnostico por parte del Demandante es que empezaría a correr plazo alguno para la Unión Temporal; luego, la obligación de actualizar las pólizas requeridas para el inicio de la Fase 2 no dependía de un plazo como pretende hacerlo ver el Demandante, sino de una condición.

Que la obligación que extraña el Demandante, dependiera de determinadas condiciones excluye la posibilidad de que se impusiera sanción, cláusula penal o multa alguna a la Unión Temporal por no haber actualizado las pólizas en el tiempo que se señala en la demanda, puesto que, al tenor de lo señalado en el artículo 1542 del Código Civil (“C.C.”) **“No pude exigirse el cumplimiento de la obligación condicional sino verificada la condición totalmente”.**

Por tanto, lo relevante para la actualización de las pólizas necesarias para la Fase 2, era el cumplimiento de las mentadas condiciones, las cuales, no era viable exigir hasta que se verificaran todos los hechos futuros e inciertos a los que se supeditó en la Cláusula Cuarta del Contrato; se reitera, que se dieran todos los supuestos de terminación de la etapa 1 y que se impartiera aprobación al informe de diagnóstico.

Visto lo anterior, se tiene que, el 17 de noviembre del 2020, la UG-FFIE impartió aprobación al informe referido, sin embargo, no se observa que se hubiera suscrito el Acta de Cierre y Recibo a satisfacción de la Fase 1 ni que se hubiera elaborado el informe de viabilidad técnica de la Fase 2, con lo cual, es claro que no habría podido iniciarse la etapa de construcción que extraña el Demandante por falta de los requisitos para la terminación de la etapa 1, ni tampoco - válidamente - exigirse la actualización de las pólizas, por cuanto, no se había cumplido la condición y como tal no habría nacido la obligación en cabeza de la Unión Temporal.

Con todo, el Contratista procedió a actualizar las referidas pólizas y ello fue aprobado por el Demandante, aun con anterioridad al inicio del procedimiento contractual que se inició y con el cual, se pretendió declarar e imponer una cláusula penal a la Unión Temporal.

Recapitulando, se tiene que, contrario a lo que se señala en la demanda, la Unión Temporal dio cumplimiento a sus prestaciones contractuales, puntualmente, a la actualización de las pólizas requeridas para la Fase 2 - tal como fue señalado por la Interventoría y aprobado por el Demandante - y que, si aquel se retrasó en el cumplimiento de aquella obligación se debió bien al hecho de que, el Demandante no le entregó los documentos necesarios al inicio del periodo contractual, razón por la cual, el contratista debió elaborarlos directamente; adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, la obligación de actualizar las pólizas no pendía de un plazo como pretende sostenerse en la demanda, sino de una condición, la cual, aparentemente no se cumplió y aun así, la Unión Temporal presentó las pólizas actualizadas.

Esto revela, no sólo que no ha habido incumplimiento de obligaciones imputable a la Unión Temporal, sino que, con anterioridad a que la obligación se hiciera exigible, el Demandante inició un procedimiento contractual tendiente a declarar un incumplimiento y sancionar al contratista sin tener en cuenta su propia negligencia así como el contenido contractual pertinente.

En este punto, debe resaltarse que, la declaración de incumplimiento de un negocio jurídico de naturaleza privada es una facultad que la ley ha reservado para los jueces o personas naturales o jurídicas que ejerzan funciones jurisdiccionales, no para las partes.

Esto por cuanto, la posibilidad y el deber de valorar pruebas e imponer determinadas sanciones contractuales a un cocontratante, de manera unilateral, corresponde claramente a un desarrollo y aplicación particular de los deberes y facultades que

la Ley y la Constitución Política de Colombia le han impuesto a determinados funcionarios o particulares.

Y es que, la calificación y sanción de un negocio jurídico no es potestativa de las partes. Al tenor lo señalado en el artículo 1602 del C.C., los actos, contratos o negocios jurídicos son ley para los contratantes y no pueden ser invalidados sino por su consentimiento mutuo y por causas legales. A este respecto, la doctrina ha señalado lo siguiente:

“La resolución del contrato es su extinción como consecuencia del incumplimiento culpable de una de las partes. La resolución debe ser declarada por un juez y, según la clase de contrato, los efectos de la resolución serán retroactivos, como si este no hubiere existido jamás, o hacia el futuro”.³ (Se destaca)

Igualmente, la jurisprudencia ha sostenido que:

“Fácil resulta comprender que los negocios jurídicos, por regla general fenecen por mutuo disenso de la partes (Arts. 1602 y 1635 C.C.); o por la declaración judicial de resolución o terminación, cuando se acredita el incumplimiento de las obligaciones por uno de los contratantes (arts. 1546 y 1625 n.º 9 C.C. y 870 C. de Co.); o por el pronunciamiento judicial (...)”.⁴ (Se destaca)

Así, atendiendo a que, la verdadera, definitiva y definitiva, declaración de un incumplimiento contractual le corresponde al juez natural del Contrato, es evidente que las valoraciones probatorias realizadas por el Demandante, al interior del procedimiento sancionatorio que se le inició a la Unión Temporal y a las aseguradoras, tendientes a “declarar” un incumplimiento del Contrato y, consecuentemente, imponer una cláusula penal, resultan inanes.

Esto pues, según se mencionó líneas arriba, no solo el incumplimiento requiere de declaración judicial, sino que, para arribar a esa decisión debe realizarse un esmerado, completo, imparcial y juicioso ejercicio de valoración probatoria, de todos y cada uno de los elementos y medios de prueba que se tengan a la mano; no simplemente de un informe de interventoría, cuyo valor probatorio está muy lejos de ser pleno y automático para declarar un hipotético incumplimiento.

Y es que, si bien, para efectos del seguimiento del cumplimiento del Contrato y de las obligaciones a cargo de la Unión Temporal, la Interventoría tiene la facultad y el

³ SANABRIA GÓMEZ, Arturo. *La resolución en el derecho colombiano* en “*La terminación del Contrato*”; directores académicos: Jorge Alberto Gaitán Martínez y Fabricio Mantilla Espinosa. Editorial de la Universidad del Rosario, Bogotá 2007, p. 139.

⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Sentencia del 14 de diciembre de 2011, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo.

deber de solicitarle información sobre el estado del Contrato, hacer advertencias o dar instrucciones sobre la ejecución de este.

Dentro de ese espectro obligacional, el interventor debe mantener informada al Demandante acerca del estado de cumplimiento del Contrato, y sugerir el inicio de procedimientos sancionatorios cuando advierta el incumplimiento contractual.

Efectivamente, de acuerdo con el Contrato de Interventoría No. 1380-1026-2019, dentro de las obligaciones especiales del contratista, puntualmente, en las de carácter legal se señala la de: *“Informar oportunamente al PA-FFIE cuando se presente incumplimiento contractual, así como entregar los soportes necesarios para que se adelanten las actividades correspondiente”*; en esa misma línea, se establecen las de carácter técnico, entre ellas, la de: *“Revisar, verificar y aprobar de forma oportuna y motivada de las obras realizadas por el contratista de Obra cuando estas se sujeten a lo requerido en el Contrato de Obra y sus anexos técnicos, condiciones y/o calidades acordadas entre el contratista de Obra y el PA-FFIE”*.

No obstante que, las estipulaciones en comento establezcan un deber de los interventores de rendir informe a la entidad contratante cuando *“se presente el incumplimiento contractual”*, a pesar de la imprecisión gramatical, no quiere decir que sea ésta quien debe declarar el incumplimiento, o lo que es lo mismo, que su informe en ninguna circunstancia puede ser considerada plena prueba en contra del contratista.

Lo anterior, por cuanto la potestad sancionatoria está en cabeza del juez natural del contrato, sin que la Interventoría o el propio Demandante pueda suplir a la jurisdicción en las decisiones frente al Contrato, ni sobre la determinación de imponer cláusulas penales y sanciones a la Unión Temporal, y mucho menos en la declaración de incumplimiento.

El informe del Interventoría es tan solo una advertencia del posible e hipotético incumplimiento en que puede estar la Unión Temporal, y no una prueba definitiva del incumplimiento. Tampoco puede afirmarse que dicho informe genera una inversión de la carga de la prueba, o hace presumir el incumplimiento del contratista que este está en el deber de desvirtuar. Una presunción de dicho tipo debe estar expresamente prevista en la norma, no puede deducirse por interpretación y la carga de la prueba se encuentra en cabeza del Demandante.

Por tal motivo, una vez iniciado el procedimiento contractual, el informe de la Interventoría que soporta su apertura y las pruebas allegadas junto con este son parte del material probatorio que de manera individual y en conjunto debe valorar el Juzgado para determinar la responsabilidad del contratista.

En ese sentido, debe hacerse notar, además, que ha sido criterio constante de la jurisprudencia del Consejo de Estado que los informes y requerimientos del supervisor/interventor, elaborados unilateralmente y sin intervención del

contratista, no constituyen prueba el incumplimiento contractual, sino que es necesario llevar a cabo una actividad probatoria adicional para acreditar que existe tal incumplimiento contractual.

Al respecto, ha dicho el Consejo de Estado:

“Precisamente, en cuanto concierne con el material probatorio aportado por la parte demandada, se ha hecho especial referencia a los denominados “informes diarios de inspección”, los cuales, ordenados y recopilados, fueron arrimados en varios volúmenes a este proceso. Tales informes fueron presentados con la contestación de la demanda y en los mismos aparecen anotaciones sobre el desarrollo de la obra, las dificultades que se presentaron según el frente a que corresponde cada informe, las deficiencias de la contratista, el atraso, daños en la maquinaria, días sin laborar, falta de suministro de combustible, vacaciones, suspensión de labores, en fin, un sinnúmero de circunstancias consignadas en los tales informes por personal al servicio de la Interventoría de Ecopetrol.

Pues bien, para la Sala desde el punto de vista probatorio, los aludidos informes no tienen la suficiente fuerza de convicción para con base en ellos concluir que la mayor permanencia de SAE en la obra obedeció a su propia culpa. No puede pasarse por alto que toda esa información fue recaudada por auxiliares de campo de la Interventoría, sin intervención de SAE, para efectos de que esa Interventoría pudiera verificar las cuentas que para su cancelación aquella firma presentaba. De igual manera que sobre los puntos anotados en cada uno de esos informes, SAE no tuvo oportunidad alguna de controvertirlos, no sólo por la cantidad de estos, sino por la finalidad precisa que se tenía en su elaboración, que no era propiamente la de constituir la prueba de los hechos y situaciones ahora debatidos, como en este proceso lo pretende la demandada, sino que, como ya se anotó, sólo se buscaba facilitar la verificación de las cuentas presentadas por SAE”⁵. (Se destaca)

En consecuencia, para concluir que existe un supuesto incumplimiento, el Juzgado debe valorar las pruebas, los soportes en los que el informe se sustenta e incluso las pruebas indirectas que pretendan poner en duda la credibilidad del informe.

Finalmente, debe destacarse que, la jurisprudencia contencioso-administrativa ha señalado que es el contratante quien debe probar el incumplimiento, al tiempo que debe garantizar la presunción de inocencia del contratista todo ello a partir de un correcto ejercicio probatorio que no se satisface con un simple informe de la Interventoría.

⁵ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Sección Tercera, sentencia de 9 de mayo de 1996, expediente 10.151.

Así las cosas, no sólo no se ha verificado incumplimiento alguno del Contrato por parte la Unión Temporal, sino que, de existir, el Demandante no lo ha probado de manera fehaciente en este proceso.

2.2. Ausencia de mora

Otra de las exigencias establecidas para la declaración de responsabilidad civil contractual se refiere a la constitución en mora del deudor. Si el deudor - para el caso la Unión Temporal - no está en mora de cumplir con alguna de sus obligaciones, es imposible predicar algún tipo de responsabilidad contractual en cabeza suya. Sobre este punto afirma la doctrina:⁶

“(...) podemos definir la mora debitoria, diciendo que es el retardo culpable del deudor en el cumplimiento de su obligación, unido a la reconvención por parte del acreedor.”

En este caso no se evidencia ningún retardo culpable de la Unión Temporal en cumplir sus obligaciones ni mucho menos una reconvención dirigida a esa sociedad fundada en pruebas fehacientes, que permita concluir, con certeza, que se dejó de cumplir en tiempo algún débito específico del Contrato.

Tal como se ha indicado en precedencia, durante la ejecución del Contrato, si bien la Unión Temporal fue interpelada por la interventoría con respecto a la supuesta dilación en la actualización de las pólizas requeridas para el supuesto inicio de la Fase 2, aquellas interpelaciones fueron prematuras por cuanto no se habían cumplido las condiciones necesarias para el nacimiento de la obligación y siempre fueron respondidas por el Contratista, quien justificó, válidamente, el hecho de que mientras no se suscribiera el acta de reinicio del Contrato, así como la de finalización de la Fase 1 e inicio de la Fase 2, no se podrían actualizar las garantías según lo pretendía el Demandante.

Igualmente en que, previo a la suscripción de los referidos documentos, resultaba necesario una modificación al Contrato, atendiendo a la modificación en valor y cantidades de obra que fueron aprobados por el PA-FFIE-; valga la pena resaltarlo, nunca se realizó la mentada modificación, sino que el Demandante pretendió que la Unión Temporal ejecutara un mayor valor dentro del periodo de tiempo inicialmente pactado en el Contrato.

Así las cosas, al no estar acreditado que la Unión Temporal realmente hubiera incumplido y ejecutado el contrato de manera defectuosa no puede estar en mora de una obligación que, por lo demás, se aprobó por el propio Demandante.

⁶ OSPINA FERNÁNDEZ, ob. cit., p. 94.

En suma, no se presenta este requisito para que proceda la declaratoria de responsabilidad civil contractual en cabeza de la Unión Temporal.

2.3. Ausencia de daño

Finalmente, el elemento central de la responsabilidad civil, esto es, el daño, no se ha acreditado en este proceso por parte del Demandante.

Respecto del daño, como se ha establecido en nuestro ordenamiento, no se trata exclusivamente de afirmar la existencia de un posible incumplimiento, sino de acreditar las alegadas consecuencias desfavorables que ello ha podido producir en los intereses del acreedor.

En otras palabras, como ha reiterado la jurisprudencia, “[e]l primer y principal elemento sobre el que gravita la responsabilidad, se entiende como la pérdida, afectación o menoscabo, cierto y particular, sufrido en los derechos, intereses, libertades y creencias, que una persona no tiene por qué soportar. Al punto que si no se configura el daño, nada se debe indemnizar y establecido, corresponde determinar a quién le resulta imputable, para conminarlo a indemnizar al perjudicado⁷”. (Se destaca)

En este sentido, es carga del Demandante la de acreditar que, debido a una conducta imputable a la Unión Temporal y no de cualquier otro sujeto de derecho con respecto a obligaciones que le correspondían por virtud del Contrato sufrió una afectación cierta, personal y directa. Sobre la certeza, se ha sostenido por la jurisprudencia que “[s]uficientemente decantado tiene el ordenamiento jurídico que el daño indemnizable es aquel que además de cierto, debe ser personal y directo, todo lo cual se presenta cuando existe evidencia en cuanto a la realidad del perjuicio, cuando éste es sufrido por quien reclama su reparación, y cuando sea una consecuencia directa de un hecho civilmente imputable a un sujeto de derecho”.⁸ (Se destaca)

En adición a lo anterior, es claro que el daño debe ser acreditado por la parte demandante siendo esta una carga predicable en cabeza suya. En este sentido de antaño ha entendido la jurisprudencia nacional que “de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, a quien demanda judicialmente la indemnización del perjuicio que ha sufrido le incumbe demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación deprecia y su cuantía, puesto que la condena por

⁷ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, Sentencia del 22 de abril de 2015, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo. Exp: 15001-23-31-000-2000-03838-01 (19146).

⁸ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Providencia del 6 de mayo de 2013, M.P. Arturo Solarte Rodríguez. Exp: 11001-0203-000-2009-00770-00.

*tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento patrimonial sufrido por la víctima”.*⁹ (Se destaca)

Pues bien, como se ha planteado en este escrito, es claro que la Demandante no han logrado demostrar que, con ocasión de alguna acción u omisión imputable y exigible de la Unión Temporal, se le han generado los perjuicios que reclama en este proceso y que, de no ser por aquella, aquellos supuestos perjuicios, no se habrían causado.

Así, al no existir una lesión, menoscabo o detrimento a los intereses patrimoniales del Demandante, es claro que no ha surgido ninguna obligación indemnizatoria en cabeza de la Unión Temporal, lo que descarta, desde luego, algún nexo causal entre un posible incumplimiento de aquella y algún daño que se reclame en el proceso.

En efecto, como se observa en la demanda, la parte actora pretende que se haga efectiva la cláusula penal pactada en el Contrato por valor de COP\$ 314.024.341 así como la suma de COP\$72.144.149 por concepto de reasignación de proyectos con la finalidad de terminar las obras contratadas, así como la asignación de un nuevo interventor.

Sin embargo, no hay lugar a acceder a dichas pretensiones por cuanto, no se ha verificado un incumplimiento imputable a la Unión Temporal que permita la activación de la cláusula penal, y la suma que se solicita por concepto de reasignación, no sólo no está probada y es puramente hipotética, sino que, si se reasignó el proyecto, ello se debió a la voluntad única del Demandante y no por un incumplimiento de la Unión Temporal.

Por todo lo anterior, solicito que se desechen las pretensiones de la demanda.

3. Imposibilidad de cobro de la cláusula penal pactada en el Contrato

Como bien lo sabe el Juzgado, la cláusula penal corresponde a una prestación accesoria que se liga o vincula a una de carácter principal y cuyos efectos repercuten, necesariamente, en aquella. Al respecto, es claro que, para que se pueda dar efectividad alguna a una cláusula penal es un requisito indispensable que la obligación principal se encuentre incumplida.

Al respecto, la doctrina ha señalado que:

“ Como tal, la cláusula penal, más que sometida a una condición que genera su nacimiento o efectividad, simplemente regula un evento de incumplimiento que como todo evento humano es incierto, por lo cual, es imposible precisar su

⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL. Sentencia del 10 de agosto de 1976. “G.J.”, núm. 2393, pág. 143.

ocurrencia real, lo que supone, entonces que dado su carácter accesorio, siga la suerte de la obligación principal tanto para su existencia, como para su materialización".¹⁰ (Se destaca)

De la misma forma, la jurisprudencia arbitral ha indicado que:

"La cláusula penal es de naturaleza accesorio respecto de las obligaciones para las cuales se ha establecido, convirtiéndose estas en su razón de existencia, sujetándose la exigencia de aquella a que el correspondiente deudor incumpla y quede situado en mora.

(...)

En esa medida, una vez se resuelva a continuación lo relacionado con la naturaleza de la cláusula penal pactada en este caso, será menester establecer si existió incumplimiento de una de las partes cubierto por la cláusula penal pactada, en tanto ello constituiría requisito previo y esencial a toda posible determinación sobre el pago de alguna suma por tal concepto".¹¹

Que lo anterior sea así, implica que para dar aplicación y efectividad a cualquier cláusula penal, primero deba acreditarse de manera fehaciente un incumplimiento culpable e imputable de la respectiva obligación principal, situación que en este caso no ha sucedido, por cuando el Demandante no ha probado que la Unión Temporal incumplió culposamente con obligación alguna de las que le correspondían por virtud del Contrato y durante su ejecución y que dé lugar, por tanto, a la imposición de la pena.

Así las cosas, es evidente que, sólo si se acredita un incumplimiento culpable de alguna de las obligaciones señaladas en la demanda por parte de la Unión Temporal es que sería legalmente posible hacer efectiva cláusula penal alguna, y esto siempre y cuando dicha estipulación no sea invalidada.

En consecuencia, y dado que no se ha probado la configuración de incumplimiento culposo alguno por parte de la Unión Temporal, solicitamos, respetuosamente que se declare que no es posible dar aplicación a la cláusula penal pactada.

4. Incumplimiento de la Demandante al deber de buena fe negocial

El artículo 1603 del C.C. impone a las partes de un contrato el deber de obrar de buena fe, estableciendo que "[l]os contratos deben ejecutarse de buena fe, y por

¹⁰ ABELA MALDONADO, Andres. *Obligaciones con clausula penal*, en Derecho de las Obligaciones - con propuestas de modernización - TOMO I - 2ª edición Temis, Universidad de los Andes, 2018, p. 195.

¹¹ Laudo Arbitral de Fiduciaria Cafetera S.A.-Fiducafé S.A.- c. Fideicomiso Quijano Rueda Hermanos e Inmobiliaria e Inversiones Quijano Rueda Hermanos Ltda. del 9 de Mayo 2003.

consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.” Ello implica, en general, que las partes deben actuar de conformidad con la *“lealtad de comportamiento que en gran medida inspira la justicia y permite determinar cuáles son las legítimas expectativas¹²”* en el ámbito de un negocio jurídico.

La buena fe en el ámbito contractual tiene una función integradora, como lo reconoce la doctrina más autorizada sobre la materia. Ello implica que su necesaria presencia en la interpretación del contrato hace que surjan deberes secundarios de conducta y a que en el marco del contrato resulte exigible *“todo aquello que es necesario para hacer llegar a la contraparte el pleno resultado útil de la prestación debida¹³”*.

Una de las más importantes manifestaciones del deber de buena fe contractual y de su función integradora se refiere a la existencia y exigibilidad de importantes deberes secundarios de conducta que, sin estar expresamente pactados en el contrato, se entienden incorporados por virtud del mandato del artículo 1603 antes citado. Estos deberes, como se ha reconocido, tienen plena exigibilidad e implican que las partes asumen débitos de colaboración, respeto y coherencia en el marco de sus relaciones jurídicas, pues *“no es exclusivamente el derecho de un contratante a exigir y el deber del otro de realizar una prestación¹⁴”*.

Como expondré, el Demandante desconoció uno de los más importantes deberes secundarios de conducta que, por vía del principio de buena fe contractual, se incorporaron al Contrato y su correspondiente aceptación dada por el Demandante y por ende le resultan exigibles. Me refiero al deber de solidarismo o colaboración en el ámbito contractual.

a. Sobre la inobservancia al deber de coherencia negocial

El Demandante, según se señala en documento aportado con la demanda, aprobó las pólizas actualizadas que le presentó la Unión Temporal, con lo cual, creó una expectativa legítima en el sentido de haber declarado y aprobado las garantías necesarias para continuar con la ejecución del Contrato.

A pesar de lo anterior, con el procedimiento contractual y con la demanda, el Demandante contravino esa expectativa de manera repentina y obró en contra de su conducta, lesionando la coherencia negocial que debía observar y que le impedía,

¹² M’CAUSLAND SÁNCHEZ, María Cecilia. *Equidad judicial y responsabilidad extracontractual*, 1ª Edición. Bogotá, 2019, Editorial Universidad Externado de Colombia, p. 225.

¹³ SOLARTE RODRÍGUEZ, Arturo. *La buena fe contractual y los deberes secundarios de conducta*. En: *Revista Universitas*, No. 53. Bogotá, 2004, Pontificia Universidad Javeriana, p. 301.

¹⁴ Ibid.

en general, actuar contra sus propios actos. Como es conocido por el Juzgado, no le es lícito a una parte como el Demandante invocar un derecho en contradicción a su conducta anterior, ya que de acuerdo a este deber se debe sancionar como inadmisibles toda pretensión lícita pero objetivamente contradictoria con respecto al propio comportamiento efectuado por el sujeto.¹⁵

Así, esta regla “se trata de una limitación del ejercicio de derechos que, en otras circunstancias podrían ser ejercidos lícitamente; en cambio, en las circunstancias concretas del caso, dichos derechos no pueden ejercerse por ser contradictorias respecto de una anterior conducta, esto es lo que el ordenamiento jurídico no puede tolerar, porque el ejercicio contradictorio del derecho se traduce en una extralimitación del propio derecho”¹⁶. (Se destaca)

De esta forma nadie puede variar de comportamiento injustificadamente cuando ha generado en otros una expectativa de comportamiento futuro¹⁷, siendo esta una manifestación y una exigencia previa que se deriva directamente de la buena fe contractual¹⁸. En este sentido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha señalado con claridad que la teoría de los actos propios es una clara manifestación del principio de buena fe, señalando que “las personas, cuando acuden a concretar sus negocios, deben honrar sus obligaciones y, en general, asumir para con los demás una conducta leal y plegada a los mandatos de corrección socialmente exigibles, pues el acatamiento de dichos principios implica para el contratante el sentimiento de proceder como lo hace cualquier ser humano digno de La Previsora, que honra su palabra, que actúa conforme a las buenas costumbres, que respeta a sus semejantes, que responde con honestidad sus compromisos, aviniéndose, incondicionalmente, a reconocer a sus congéneres lo que les corresponde.”¹⁹ (Se destaca)

Así, la Corte ha señalado que admitir una reclamación como la que pretende ejercer la Demandante, en contravía de sus conductas previas, “comporta abrir mayúsculos boquetes para que en presencia de casos similares los sujetos de derecho deshonren sus obligaciones y asuman con sus afines una conducta desleal, muy

¹⁵ BERNAL FANDIÑO, Mariana. *El deber de coherencia en los contratos y la regla del venire contra factum proprium*. Bogotá, Revista International Law, Pontificia Universidad Javeriana, 2008. p. 309.

¹⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-295 de 1999. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

¹⁷ LÓPEZ MESA, Marcelo. *La doctrina de los actos propios: esencia y requisitos de aplicación*. Bogotá, Revista Universitas, Pontificia Universidad Javeriana, 2009. p. 191.

¹⁸ DÍEZ PICAZO, Luis y PONCE DE LEÓN, Luis. *La doctrina de los actos propios: un estudio crítico sobre la jurisprudencia del Tribunal Supremo*. Barcelona, Editorial Bosch. 1963. p. 134

¹⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Sentencia del 9 de agosto de 2007. M.P. Expediente 00294.

***distante de los mandatos de corrección social exigidos, minando la credibilidad que naturalmente ha de existir en el mercado*²⁰.**” (Se destaca)

Resulta claro entonces que la sorpresiva reclamación que presenta ahora el Demandante, habiendo previamente aprobado las pólizas allegadas por la Unión Temporal no es consecuente con el proceder que hasta entonces había observado, pues así como aprobó dichas garantías, debió haber sido respetuosa de su propia actitud en el negocio y abstenerse de reclamarle a la Unión Temporal y las aseguradoras por una conducta que previamente aceptó.

Para reforzar la apreciación que sobre el particular se realiza, resulta pertinente examinar en abstracto los requisitos jurisprudenciales de aplicación de esta figura²¹ a la luz del comportamiento del Demandante y así constatar la efectiva lesión al deber de coherencia negocial y de suyo al principio constitucional y legal de buena fe en que incurrió el Demandante.

El primer requisito exigido por la jurisprudencia es la verificación de una conducta jurídicamente anterior, relevante y eficaz. Esta es entendida como “*el acto o la serie de actos que revelan una determinada actitud de una persona, respecto de unos intereses vitales. Primera o anterior conducta que debe ser jurídicamente relevante, por lo tanto debe ser ejecutada dentro de una relación jurídica; es decir, que repercuten en ella, suscite la confianza de un tercero o que revele una actitud, debiendo excluirse las conductas que no incidan o sean ajenas a dicha relación jurídica.*”²²” Así, se puede afirmar que para el presente caso el Demandante efectuó una conducta jurídicamente anterior, relevante y eficaz, cuando aprobó las pólizas actualizadas allegadas por la Unión Temporal para la Fase 2.

El siguiente requisito es el ejercicio de una facultad o de un derecho subjetivo por la misma persona que crea la situación litigiosa, debido a la contradicción existente entre ambas conductas. Esta exigencia alude a “*la emisión de una nueva conducta o un nuevo acto, por otro lado, esta conducta importa ejercer una pretensión que en otro contexto es lícita, pero resulta inadmisibles por ser contradictoria con la primera*”²³.” Para el caso en concreto, este siguiente requisito se encuentra verificado con la incoherente reclamación que ahora presenta el Demandante, aduciendo un incumplimiento y a sabiendas, no sólo de que aprobó dichas garantías, sino de que gran parte del término contractual se consumió por su causa, así como

²⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Sentencia del 21 de febrero de 2012. M.P. Fernando Giraldo Gutierrez. Rad: 2004-00649-01

²¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-295 de 1999. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Los requisitos son reseñados en la obra de BERNAL FANDIÑO, Mariana. *El deber de coherencia en los contratos y la regla del venire contra factum proprium*. Bogotá, Revista International Law, Pontificia Universidad Javeriana, 2008. p. 310.

²² *Ibidem*.

²³ *Ibidem*.

que, no se habían dado los supuestos legales necesarios para exigirle al contratista la actualización de las mentadas garantías.

Finalmente, la aludida jurisprudencia señala que debe haber una identidad de sujetos o centros de interés vinculados en ambas conductas, lo cual se encuentra verificado, toda vez que hay plena identidad entre los sujetos negociales y las partes de la presente controversia.

En consideración a la conducta del Demandante, según he reseñado, las pretensiones deben negarse.

b. Sobre la inobservancia al deber de cooperación o solidarismo contractual

Por virtud de este, “*el solidarismo contractual consiste esencialmente en una exigencia de civismo contractual que se traduce, para cada contratante, en el hecho de tomar en cuenta y respetar el interés legítimo de su contratante. Esta ética contractual se manifiesta concretamente, entre otras, mediante las nociones de altruismo, decencia, coherencia, proporcionalidad y cooperación, y excluye el egoísmo, la indiferencia, la indolencia (...)*”²⁴. En esencia, como lo reconoce la doctrina local, “*apremiar al deudor que por razones externas a su voluntad no ha podido cumplir su prestación, es un derecho del acreedor, pero es un derecho que debe ejercerse con mesura*”²⁵.” (Se destaca)

Como podrá apreciarlo el Juzgado, es imposible desconocer que, según lo sostuvo la Interventoría, la Demandante aprobó las pólizas actualizadas que le presentó la Unión Temporal antes de iniciar procedimiento alguno en su contra. De ahí que, en un ánimo de cooperación contractual, resulta ilegítimo y nocivo que el Demandante iniciara dichas actuaciones y reasignara - como se señala en los hechos de la demanda - la ejecución del proyecto.

De tal forma, no era dable al Demandante desligarse de esa estructuración conjunta en el negocio jurídico e iniciar una reclamación y reasignar la ejecución del Contrato. Separar el destino de los contratantes con el ánimo de obtener una prestación al margen de los intereses de los demás co-contratantes resulta cuestionable en atención al citado principio de buena fe y a su manifestación de cooperación en el ámbito contractual.

Así, atendiendo a las expectativas conjuntas de las partes en relación con el negocio jurídico ajustado y a la reconocida expectativa contractual del Demandante a que se ejecutara la obra es que resulta contrario a la buena fe contractual, como expuse, permitir que, el Demandante procediera a iniciar un procedimiento sancionatorio y

²⁴ MAZEAUD, Denis. *Le nouvel ordre contractuel*, Edit. Revue des Contrats, París, 2003, No 1, p. 295.

²⁵ BERNAL FANDIÑO, Mariana. *El solidarismo contractual - Especial referencia al derecho francés -*. En: *Revista Universitas*, No. 114. Bogotá, 2007, Pontificia Universidad Javeriana, p. 19.

posteriormente, presentara una demanda, a sabiendas de que había aprobado las garantías ofrecidas por la Unión Temporal y con ello, la expectativa de continuar en la ejecución del Contrato.

Por tanto, las pretensiones deben ser negadas.

5. Ausencia de solidaridad entre la Unión Temporal y NACIONAL

Como bien lo conoce el Juzgado, al tenor de lo señalado en el artículo 1568 del C.C. la solidaridad no se presume y debe tener como fuente la ley o el negocio jurídico. En este caso, no existe ningún tipo de solidaridad entre la Unión Temporal y NACIONAL.

En primer lugar, el C.Co. en lo que respecta al contrato de seguro no estableció ningún tipo de solidaridad entre el asegurado y el asegurador, tan es así que en el artículo 1079 de ese estatuto se señala de manera tajante que: *“ El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada (...)”*.

Al respecto, se observa que, la eventual obligación de NACIONAL se encuentra circunscrita a los estrictos límites pactados en la Póliza, según la cual:

“(...) La responsabilidad de la aseguradora en ningún caso, podrá exceder la suma asegurada que se indique en la carátula de la presente póliza o sus anexos para cada uno de los amparos. (...)”.

Igualmente, tampoco puede confundirse la fuente y origen de las eventuales obligaciones de la Unión Temporal y de NACIONAL puesto que, las obligaciones de aquella emergen del Contrato - suscrito entre el Demandante y la Unión Temporal, respecto del cual la aseguradora es un tercero - al paso que las de NACIONAL tienen su fuente en el contrato de seguro y se encuentra limitada según sus estipulaciones, según se señaló arriba.

Ahora, es claro que, la solidaridad se verifica en presencia de una única obligación con una única fuente, la cual tiene dos o más deudores que responden por un todo, lo cual, no sucede en este caso puesto que, las obligaciones de la Unión Temporal y de NACIONAL son distintas, emergen de fuentes distintas y tienen límites disímiles.

Por todo lo anterior, comedidamente al Juzgado que tenga en cuenta lo manifestado en la presente excepción.

6. Exclusión de sanción pecuniarias o económicas - la Póliza no cubre el pago de cláusulas penales o multas -

El artículo 1056 del C.Co. establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”. (Se destaca)

De acuerdo con el referido artículo, el asegurador, sin perjuicio de determinadas restricciones legales, es libre de asumir todos, varios o algunos de los riesgos que graviten sobre el patrimonio o la vida de las personas. Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, afirmó que:

“(…) El Art. 1056 del C de Com, en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, otorga al asegurador facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado..”, agregando que es en virtud de este amplísimo principio “que el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse impiden que se configure el siniestro; ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, quedan sin embargo excluidos de la protección que se promete por el contrato. Son estas las llamadas exclusiones, algunas previstas expresamente en la ley (…)”. (Se destaca)

Al tenor de la referida jurisprudencia, el asegurador no sólo puede escoger que riesgos asume y cuáles no, sino que, puede delimitar, condicionar y circunscribir los riesgos ya asumidos y excluir algunas situaciones de la cobertura del contrato de seguro, sin que eso le merezca ningún tipo de reproche.

En este caso, NACIONAL excluyó de la Póliza **“(…) el pago de sanciones pecuniarias o económicas impuestas al contratista, tales como multas o cláusulas penales, establecidas en el contrato garantizado”.** (Se destaca)

De acuerdo con lo anterior, cualesquiera montos o sumas de dinero que se le pretendan imponer a la Unión Temporal por concepto de multas contractuales, sanciones y/o cláusulas penales se encuentran por fuera de la cobertura de la Póliza; por tanto, se trata de un riesgo no sólo no asumido por NACIONAL sino excluido expresamente y respecto del cual, no emerge obligación indemnizatoria alguna a cargo de mi representada.

Por manera que, todas las pretensiones declarativas y de condena relacionadas con la supuesta cláusula penal que se pretende cobrar en este procedimiento, no son del resorte de NACIONAL y se encuentran por fuera de la cobertura del contrato de seguro.

Así las cosas, solicito al Juzgado que declare favorablemente ésta excepción.

7. Ausencia de cobertura de la Póliza - No se ha realizado el riesgo asegurado por el contrato de seguro, no ha habido un incumplimiento imputable a la Unión Temporal -

Bajo la Póliza, NACIONAL amparó el pago de los perjuicios directos que fueran imputables a un incumplimiento del Contrato por parte de la Unión Temporal; en este caso, no se ha verificado ni probado incumplimiento alguno de las obligaciones que correspondían a la Unión Temporal por virtud del referido negocio jurídico, ni mucho menos la existencia de perjuicio directo alguno; por tanto, según el artículo 1072 del C.Co. no se ha configurado el riesgo amparado por la aseguradora y como tal, no ha nacido su obligación condicional.

En efecto, tal como se ha señalado a lo largo de este escrito, no puede sostenerse válidamente que la Unión Temporal incumplió con obligación alguna de las que le correspondían por virtud del Contrato; en efecto, a la Unión Temporal le correspondía la actualización de las pólizas necesarias para la Fase 2, actualización que debía realizarse en un periodo de 15 días hábiles, el cual, empezaba a correr siempre y cuando se dieran los supuestos de terminación de la Fase 1 y se aprobara el Informe de Diagnostico, es decir, se cumpliera de manera fehaciente una serie de condiciones.

Pues bien, según se señaló líneas arriba, no existe prueba alguna de que se hubieran dado los supuestos de terminación de la etapa de pre - construcción, toda vez que, no se observa acta de reinicio, acta de recibo a satisfacción ni tampoco informe de viabilidad de la etapa 2, con lo cual, es evidente que no se había terminado la etapa 1 del Contrato y no se le podía exigir a la Unión Temporal la actualización de las multicitadas pólizas; igualmente, se tiene que, gran parte del periodo contractual feneció por hechos imputables al Demandante, quien adicionalmente aprobó un mayor valor de obra sin proceder con la prorroga respectiva. Finalmente, es claro que, la Unión Temporal allegó - sin tener que hacerlo - las pólizas actualizadas y aquellas fueron aprobadas por el Demandante.

Las anteriores circunstancias configuran situaciones que excluyen la existencia de un incumplimiento contractual por parte de la Unión Temporal con respecto al Contrato y como tal, de un siniestro amparado por la Póliza.

En efecto, según se manifestó líneas arriba en el presente caso, no se presentan los elementos de una responsabilidad civil contractual en cabeza de la Unión Temporal, con lo cual, resulta imposible atribuir cualquier incumplimiento a aquella y, consecuentemente, pretender afectar la Póliza expedida por NACIONAL.

Sobre este punto, la doctrina probable de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que:

“Obvio que, antes, la aseguradora puede resultar exonerada de pagar la indemnización si demuestra que las obligaciones por cuyo cumplimiento se

comprometió a responder fueron satisfechas, o que si bien fueron incumplidas, fue porque primero correspondía al otro contratante acatar las suyas (excepción de contrato no cumplido); o, en fin, que la infracción se dio por mediar un motivo legítimo o una causa extraña; en pocas palabras, no puede entenderse que la aseguradora en todo caso responde por el cumplimiento de las obligaciones del tomador, así éste tuviera motivos válidos para desatenderlas..... Desde esa perspectiva, entonces, si a la compañía se le formula el reclamo ante el evento del incumplimiento del contratista, se halla en posibilidad de oponerse al pago y establecer su defensa alegando que el tomador no es “legalmente responsable” del incumplimiento de las obligaciones contraídas a raíz de la celebración del contrato de obra, pues la prestación indemnizatoria a cargo del asegurador fluye cuando se cumple el hecho condicional establecido en el contrato de seguro y dentro de los límites allí previstos, lo que sucederá únicamente cuando se materialice la responsabilidad contractual del constructor, y siendo ello así, quiere decir que si el acreedor o beneficiario de la obra no ha cumplido a su vez con sus recíprocas obligaciones, en este caso concretadas en el pago del precio convenido, cabe proponer contra él y aun se puede reconocer de oficio la excepción de contrato no cumplido que igual libera al asegurador, como que dicho fenómeno excluye por sí mismo la responsabilidad contractual del contratista tomador del seguro de cumplimiento”²⁶ (Se destaca)

Por lo anterior, solicito que se denieguen las pretensiones en contra de NACIONAL.

8. Ausencia de prueba del siniestro y su cuantía conforme al artículo 1077 del C.Co.

Según lo dispone el artículo 1077 del C.Co. y tal como se estipuló en la Póliza, el asegurado está obligado a acreditar la ocurrencia de un siniestro amparado y su cuantía para que la obligación condicional de la aseguradora surja. La norma en cita dispone:

“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso(...)”

Sobre este punto ha sido enfática la jurisprudencia al considerar en forma pacífica que uno de los *“segmentos esenciales del tema a probar, derivados del artículo 1077 del Código de Comercio, según el cual, para alcanzar éxito la pretensión concerniente al pago de la indemnización, se exige al asegurado demostrar la*

²⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Sentencia del 21 de septiembre del 2000, Radicado No. 06140. Reiterado en expediente No. 05942 (2001); expediente 06787 (2001); expediente 13220 (2005); expediente 00191 (2006 y; expediente 01458 (2008).

ocurrencia del siniestro y si fuere el caso la cuantía de la pérdida".²⁷ (Se destaca)

En tal sentido, no basta con formular una demanda y afirmar que la compañía aseguradora debe asumir las sumas a las que afirme tener derecho el asegurado/beneficiario, en especial si se está en presencia de un seguro de cumplimiento.

Por el contrario, el asegurado está obligado a manifestar en forma precisa el amparo que debe afectarse y las razones por las cuales, en términos jurídicos, el supuesto de hecho objeto del reclamo podría llegar a tener cobertura en los estrictos términos de lo contratado, pues como se ha reconocido pacíficamente, la interpretación del contrato de seguro debe ser estricta y restrictiva en tal sentido.

Lo afirmado con anterioridad es esencial para interpretar si la aseguradora está obligada a asumir la indemnización frente al asegurado/beneficiario, pues la procedencia de algún pago con cargo a la Póliza reitero, sólo procede en aquel evento en que exista un siniestro cubierto en forma específica dentro de aquellos riesgos expresamente convenidos y establecidos en la misma. En efecto, es potestad del asegurador asumir riesgos y excluir aquellos que libremente no decida aceptar para su cobertura. Sobre el particular es claro el artículo 1056 del C.Co. al disponer:

"Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado." (Se destaca)

La norma antes reseñada es de crucial importancia para efectos de interpretar el contenido de una Póliza como aquella en la que el Demandante pretende fundamentar su demanda. Lo anterior, pues es labor del juzgador, al analizar el contrato de seguro, revisar en forma cuidadosa si existe alguna exclusión o motivo por el cual no se otorgue cobertura al asegurado. Es más, en el evento en que exista alguna duda sobre la cobertura del seguro, como bien lo ha considerado la jurisprudencia arbitral, la interpretación sobre el particular debe ser restrictiva.

Sobre este punto se ha considerado:

"Por otra parte, debe agregarse a lo anterior, que jurisprudencialmente se ha establecido, en no pocas ocasiones, que los contratos de seguro son de interpretación restrictiva."

²⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Sentencia del 13 de diciembre de 2013, M.P. Ruth Marina Díaz Rueda. Exp: 11001-31-03-002-2005-00530-01.

En efecto, así lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia de manera insistente, como se puede observar en la Sentencia de 29 de enero de 1998, expediente 4894, con ponencia del magistrado Carlos Esteban Jaramillo, en la que se expresó:

“(…) la doctrina jurisprudencial (G.J, T.CLXVI pág. 123) tiene definido de vieja data que en orden a impedir las nocivas tendencias, tanto de quienes reclaman con el propósito de procurar conseguir beneficios extraños al seguro contratado, lo que sin duda redundaría en menoscabo para la mutualidad de riesgos homogéneos creada, como de los aseguradores de exonerarse de responder desconociendo razonables expectativas que del contrato emergen para aquellos, este último debe ser interpretado en forma similar a las normas legales y sin perder de vista la finalidad que está llamado a servir, esto es comprobando la voluntad objetiva que traducen la respectiva póliza y los documentos que de ella hacen parte con arreglo a la ley (Arts. 1048 a 1050 del C de Com), los intereses de la comunidad de asegurados y las exigencias técnicas de la industria. Dicho en otras palabras, el contrato de seguro es de interpretación restrictiva y por eso en su ámbito operativo, para determinar con exactitud los derechos y las obligaciones de los contratantes, predomina el texto de la que suele denominarse “escritura contentiva del contrato” (…).”²⁸ (Se destaca)

Sobre el particular, sin embargo, no se aprecia una revisión precisa y detallada que permita inferir con certeza al interior de este proceso que el reclamo del Demandante frente a la Unión Temporal, en el evento remoto en que llegue a condenarse a esta última, debe ser asumido por NACIONAL con cargo a la Póliza.

De acuerdo con lo anterior, no hay demostración de un siniestro en los estrictos términos de la Póliza por parte del asegurado. De hecho, para que pueda resultar procedente una indemnización bajo el amparo de cumplimiento de la Póliza, deben verificarse todos los siguientes elementos:

“C. AMPARO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y/U OBLIGACIÓN. POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO Y/U OBLIGACIÓN (ES) GARANTIZADA (S)”.

CLÁUSULA OCTAVA. ORRESPONDERÁ AL ASEGURADO DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA (ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).”

²⁸ Laudo Arbitral de 9 de septiembre de 2014 de Asesorías e Inversiones S.A. v. AIG Seguros Colombia S.A., Cámara de Comercio de Bogotá, Árbitros: Sergio Muñoz Laverde, Ricardo Vélez Ochoa y Arturo Solarte Rodríguez.

Así pues, la Póliza no ampara a la fecha lo reclamado por el Demandante, en atención a que no hay, prueba de la responsabilidad de la Unión Temporal en el caso. En efecto, de acuerdo con las condiciones de la Póliza expedida por mi poderdante, la cobertura de la misma sólo está llamada a operar en el evento en que se demuestre la existencia y la cuantía de unos perjuicios directos derivados del incumplimiento culpable de la Unión Temporal con respecto a obligaciones que efectivamente hubiera asumido dentro de su Contrato y siempre que ese incumplimiento de la Unión Temporal, no de cualquier otro sujeto de derecho cause perjuicios al Demandante.

Por consiguiente, constituye un presupuesto ineludible para la afectación de la Póliza, la determinación y prueba de un incumplimiento culpable en cabeza de la Unión Temporal, habida cuenta que si se llega a comprobar que dicho supuesto no existió, o que el mismo no es imputable a aquella, se hará imposible afectar la cobertura de la misma.

Siguiendo las anteriores premisas, para que fuese posible afectar la Póliza resulta ineludible la posibilidad de imputar responsabilidad a la Unión Temporal. En todo caso y según se expuso anteriormente, en el presente caso no se reúnen los elementos para que se configure la responsabilidad en cabeza de aquella, por lo que la conclusión es que no se realizó el riesgo asegurado y en consecuencia tampoco nació obligación alguna a cargo de NACIONAL de la cual sea deudora.

9. Límite máximo de la responsabilidad de NACIONAL - Suma asegurada -

El límite máximo de la responsabilidad de NACIONAL en su condición de asegurador, está dado por el valor asegurado, de tal suerte que en ningún evento NACIONAL podrá ser condenada a una suma superior al valor de la suma asegurada para el amparo de cumplimiento del contrato contemplado en la Póliza.

Sobre el límite del valor asegurado, el artículo 1079 del C.Co. dispone lo siguiente:

“Artículo 1079. Responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo [1074](#)”.

Cada amparo contratado en la Póliza prevé un valor asegurado distinto. Por ende, el Juzgado deberá tener en cuenta que, en el remoto evento de condenar a la Unión Temporal, el único amparo que cubriría los hechos objeto de este litigio, es el de cumplimiento del contrato y en ese sentido deberá respetar que la responsabilidad de la aseguradora se encuentra limitada por la suma asegurada prevista en la misma.

De acuerdo la Póliza, el valor asegurado para la cobertura de cumplimiento del contrato asciende a la suma de COP \$157.012.170 para la fecha de los hechos, monto

que constituye el límite de la responsabilidad asumida por NACIONAL y a partir del cual concluye la responsabilidad de mi representada.

Al respecto, a jurisprudencia ha señalado que:

“tratándose como se mencionó, de un seguro de daños, regido por el principio indemnizatorio consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio, el de cumplimiento tiene por objeto resarcir al asegurado, en todo o en parte, el detrimento patrimonial experimentado como consecuencia del acaecimiento del siniestro, entendido este, a términos del art. 1054 ib., como la realización del riesgo asegurado, por manera que no puede constituirse en fuente de lucro para éste. Por ende, la obligación del asegurador no consiste en pagarle al acreedor-asegurado la suma de dinero que pretenda, sino indemnizarle el daño o perjuicio que, en estrictez, derive del incumplimiento imputable al deudor, que se le demuestre suficientemente y hasta concurrencia, claro está, de la suma asegurada”²⁹ (Se señala)

Sobre el mismo punto se ha señalado que:

“(...) garantizar el cumplimiento de la obligación, en forma tal que en el evento de la ocurrencia del riesgo, que consiste en el no cumplimiento -o en ‘la eventualidad del incumplimiento del deudor’-, el asegurador toma a su cargo ‘hasta por el monto de la suma asegurada, los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación afianzada’”³⁰ (Se destaca)

Así las cosas, en el remoto evento de que el Juzgado considere que debe afectarse la Póliza expedida por NACIONAL, la condena nunca podrá sobrepasar el límite de la suma asegurada expresada en la caratula que se aporta con esta contestación, dado que, ese valor constituye la máxima única suma por la cual mi representada se obligó a indemnizar en caso de ocurrencia de un siniestro amparado.

Por lo anterior, ruego al Juzgado proveer de conformidad a lo señalado en esta excepción.

10. Existencia de coaseguro

En el hipotético evento de que el Juzgado acceda a las pretensiones de la demanda y considere que NACIONAL debe responder por cualesquiera sumas de dinero con cargo a la Póliza, hay que tener en cuenta que conforme a los arts. 1092 y 1095 del C.Co. los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, por lo que mi representada

²⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, sentencia 24 de julio de 2006, exp. 0019, reiterado en sentencia del 12 de diciembre de 2006, exp. 11001-31-03-035-1998-00853-01

³⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, exp. 00428 del 2018.

solo podrá ser obligada al pago del 50% de la indemnización que pueda ordenarse ante una eventual condena pues ese fue el porcentaje del riesgo asumido por NACIONAL.

Al respecto, sobre la divisibilidad de las obligaciones de los coaseguradores se ha puntualizado en el Laudo Arbitral de Tribunal de arbitraje, Cámara de Comercio de Bogotá del 21 de mayo de 2001 de Termocartagena S.A. E.S.P. contra Royal & Sun Alliance Seguros:

“... Una característica muy importante del coaseguro es aquella, según la cual, la obligación que asumen las distintas compañías coaseguradoras, frente al asegurado o beneficiario, no es una obligación solidaria. Por el contrario, esta obligación es, por naturaleza, esencialmente divisible; igualmente es una obligación conjunta, pues en caso de realización del riesgo asegurado, todas las compañías coaseguradoras deberán responder por el pago de la indemnización en la forma proporcional en que la asumieron.

En el presente caso se discute por la convocante Termocartagena que la convocada Royal está obligada al pago del siniestro que objetó por cuanto, en su opinión, las otras compañías coaseguradoras, Aseguradora Grancolombiana S.A. y Compañía de Seguro Atlas S.A., si asumieron el pago de la cuota que les correspondía en el pago de la indemnización reclamada, lo que hicieron por intermedio de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, a la cual cedieron su reaseguro.

Precisamente por tratarse de una obligación divisible, conjunta y no solidaria, cada una de las compañías coaseguradoras responde solamente de la cuota o proporción que asumió en la prestación a su cargo, y el hecho de las demás coaseguradoras no la obliga pues, en conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 1583 del Código Civil (7), cuando la obligación no es solidaria ni indivisible, cada uno de los acreedores puede solo exigir a cada uno de los codeudores su cuota; y cada uno de los codeudores, a su turno, solamente estará obligado al pago de la suya; y la cuota del deudor insolvente no gravará la de los demás codeudores. ...” (Se destaca)

Es consecuencia, NACIONAL no debe responder por las obligaciones de las demás coaseguradoras, pues al no ser la obligación solidaria, no puede exigirse a uno solo de los deudores la totalidad del crédito. En una eventual condena solo podría ordenarse el pago de la indemnización atendiendo a la porción del riesgo asumida por NACIONAL, es decir, el 50%.

11. Compensación y reducción de la indemnización

En las Condiciones Generales aplicables a la Póliza, se estipuló lo siguiente:

“CLÁUSULA SEXTA - COMPENSACIÓN

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO EL CONTRATANTE FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUEIR CONCEPTO, SE COMPENSARÁN LAS OBLIGACIONES EN LA CUENTA A QUE YA ALUGAR SIEMPRE Y CUANDO LA COMPENSACIÓN NO SE OPONE A LA LEYES VIGENTES. ESTA COMPENSACIÓN OPERARÁ POR MINISTERIO DE LA LEY Y AUN SIN CONOCIMIENTO DE LOS DEUDORES ART. 1715 Y S.S. DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO.”. (Se destaca)

Así las cosas, sin que se admita incumplimiento alguno por parte de la Unión Temporal, y en el remoto evento de que el Juzgado decida condenar, es claro que, en los términos de la cláusula señalada, así como de los artículos 1714 y siguientes del c.c., deberán compensarse cualesquiera créditos en favor de la Unión Temporal y en contra del Demandante, previo a que se afecte la Póliza, cuya indemnización deberá reducirse, atendiendo al mecanismo de extinción de las obligaciones señalado.

Ruego al señor Juez tener en cuenta la presente excepción.

12. Sujeción a los términos, límites, exclusiones y condiciones previstos en la Póliza

Respetuosamente solicito al despacho tener en cuenta todos los términos, límites, exclusiones y condiciones particulares y generales establecidos en la Póliza expedida por NACIONAL, los cuales determinan el alcance de las eventuales obligaciones de mi representada en este caso. Es especial, solicito tener en cuenta las siguientes disposiciones contractuales:

Definición de los amparos - Imposibilidad de acumular las sumas aseguradas los distintos amparos cubiertos en la Póliza

Las condiciones generales de la Póliza definen los amparos cubiertos y sus respectivas sumas aseguradas. Lo anterior resulta fundamental a efectos de que el Juzgado constate los términos y condiciones bajo los cuales operan las coberturas contratadas y a los cuales debe sujetarse, a la hora de determinar una eventual responsabilidad de NACIONAL. Para el caso concreto que nos ocupa, el amparo que se discute corresponde al amparo de cumplimiento y **NO** ningún otro.

Así las cosas, en la medida en que no se formuló pretensión alguna con respecto a ningún otro amparo y que los hechos objeto del presente proceso no guardan ninguna relación con amparo distinto al de cumplimiento, es evidente que, no podría afectarse su cobertura y mucho menos acumularla con la de cumplimiento del contrato, puesto que, tal como lo conoce el Juzgado, ambas sumas aseguradas son distintas, autónomas e independientes y se circunscriben a su respectivo amparo.

Por manera que, acumularlas sería desconocer el funcionamiento de la Póliza y la legislación en materia de seguros. Por lo anterior, solicito que se tenga en cuenta

esta excepción en el remoto y eventual caso de una condena en contra de mi representada.

13. Genérica

En los términos del artículo 281 del CGP, solicito que se declare en favor de NACIONAL cualquier otro hecho que la favorezca y que aparezca probado en este proceso.

V. OBJECCIÓN AL JURAMENRO ESTIMATORIO

En los términos del artículo 206 del CGP, me opongo al juramento estimatorio de la demanda, así:

Sea lo primero advertir, frente al juramento estimatorio de la demanda presentado por los Demandantes, que el mismo desconoce abiertamente lo previsto en el artículo 206 del CGP. Lo incluido en la demanda no es una estimación razonada con discriminación de los conceptos reclamados. Por el contrario, corresponde a un cálculo subjetivo, carente de respaldo probatorio y de un método verificable respecto de la obtención de los resultados numéricos presentados.

En cuanto al alcance del juramento estimatorio, la doctrina especializada ha sido enfática en señalar que no basta indicar el monto solicitado sino que se hace necesario efectuar, en el acápite destinado al juramento estimatorio, una exposición precisa de la forma en que se obtuvo el valor pretendido, precisando con detalle los diferentes rubros que conforman el monto objeto de la solicitud, aspecto que no presentó con detalle ni precisión los Demandantes. Al respecto se ha considerado³¹:

“(...) para realizar un adecuado juramento estimatorio, es necesario especificar lo que se pretende por daño emergente, por lucro cesante, por frutos, por mejoras, en fin, por el concepto al que se aspira a una indemnización y no está permitido señalar en forma general que se estiman los perjuicios patrimoniales en equis suma. (...)” (Se destaca)

Paso a referirme a cada uno de los rubros presentados por los Demandantes con el fin de fundamentar esta objeción.

1. Frente al monto relativo a *“Perjuicios por el no pago de la cláusula penal”*

1.1. De cara al rubro de COP\$314.024.341 por concepto de cláusula penal pactada en el Contrato y, en razón de lo anterior, nos oponemos a que se tenga por jurado ese

³¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio: Código General del Proceso, t.III, 1ª ed., Bogotá: Dupré Editores, 2017, p. 253.

monto, dado que no existen razones para su imposición y mucho menos cuando, no se ha verificado un incumplimiento culpable imputable a la Unión Temporal.

- 1.2. En efecto, según se detalló líneas arriba, no sólo la cláusula penal es una prestación de carácter accesorio que depende de la existencia y prueba del incumplimiento de una obligación principal, además de la constitución en mora, situaciones que en este caso no han ocurrido ni acreditado y por tanto, no se ha verificado el hecho incierto del cual pende el nacimiento de aquella y por tanto no podría imponerse.
- 1.3. Finalmente, en caso de que el Juzgado considere que habría lugar a imponer esa cláusula penal, es menester recordar que ella, en el remoto evento de condena, está excluida de cobertura de la Póliza expedida en coaseguro por NACIONAL.

2. Frente al monto relativo a “Perjuicios causados por la reasignación del contrato”

- 2.1. El cálculo presentado por los Demandantes en relación con los montos de “Perjuicios causados por la reasignación del contrato” no tiene respaldo probatorio alguno y el valor indicado en el juramento estimatorio carece de discriminación, explicación o razonamiento técnico. En efecto, en este caso no existe ningún soporte probatorio que permita inferir que el Demandante incurrió en costo adicional alguno de los que se señalan en la demandante por reasignación del Contrato.
- 2.2. Así las cosas, el aparente cálculo que se presenta en el cuadro denominado “juramento estimatorio”, más que un verdadero ejercicio técnico de cuantificación, nuevamente corresponde a un planteamiento subjetivo que no tiene respaldo documental, técnico o matemático.
- 2.3. Por ello, esta “estimación”, que no puede llamarse como tal, en ningún caso podría reputarse como prueba de algún perjuicio patrimonial que haya afectado a los Demandantes en el ámbito de “Perjuicios causados por la reasignación del contrato”. Es más, se desconoce el cálculo utilizado para arribar a la cifra de COP\$72.144.149 que se pretende y si aquella se compadece de alguna fórmula reconocida y avalada por la jurisprudencia, igualmente, no se observa ni se califican los extremos temporales empleados ni su justificación.

En estos términos me opongo al juramento estimatorio planteado por el Demandante solicitando al Juzgado que de aplicación a las consecuencias procesales por su inadecuada estructuración.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Juzgado que decrete o tenga como pruebas, según el caso, las siguientes:

DOCUMENTALES (Anexos)

- 1 Poder especial otorgado por Nacional de Seguros S.A.
- 2 Certificado de Existencia y Representación de Nacional de Seguros S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3 Caratula de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No. 400027261 y anexos expedidos por Nacional de Seguros S.A.
- 4 Condiciones Generales aplicables a la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No. 400027261 expedidos por Nacional de Seguros S.A.

DECLARACIÓN DE TERCEROS - TESTIMONIOS

Solicito al Juzgado que decrete el testimonio de las siguientes personas:

- 1 Carlos Manuel Malaver Rojas, en su calidad de representante legal de ARCA Arquitectura e Ingeniería S.A., empresa encargada de la interventoría del Contrato, quien declarará, sobre los hechos que se investigan en este proceso y que él conoció personalmente, y puntualmente sobre el Contrato de Obra No. 1380-1026-2019, las decisiones técnicas, el seguimiento realizado a la ejecución de obras y del Contrato, así como sobre los presuntos e hipotéticos incumplimientos atribuidos a la Unión Temporal.

El testigo puede ser citado en la dirección electrónica:
carlos.malaver@gurpoarca.com.co

- 2 Marcy Alejandra Correa Castaño, en su calidad de Directora de Interventoría de ARCA Arquitectura e Ingeniería S.A., empresa encargada de la interventoría del Contrato, quien declarará, sobre los hechos que se investigan en este proceso y que él conoció personalmente, y puntualmente sobre el Contrato de Obra No. 1380-1026-2019, las decisiones técnicas, el seguimiento realizado a la ejecución de obras y del Contrato, así como sobre los presuntos e hipotéticos incumplimientos atribuidos a la Unión Temporal.

La testigo puede ser citado en la dirección electrónica:
marcy.correar@grupoarca.com.co

- 3 Patricia Gómez, en su calidad de Residente de Interventoría de ARCA Arquitectura e Ingeniería S.A., empresa encargada de la interventoría del Contrato, quien declarará, sobre los hechos que se investigan en este proceso y que él conoció personalmente, y puntualmente sobre el Contrato de Obra No. 1380-1026-2019, las decisiones técnicas, el seguimiento realizado a la ejecución de obras y del Contrato, así como sobre los presuntos e hipotéticos incumplimientos atribuidos a la Unión Temporal.

La testigo puede ser citado en la dirección electrónica:
Patricia.gómez@grupoarca.com.co

- 4 Mario Alejandro Arroyo, en su calidad de Director/Coordinador Interventoría de ARCA Arquitectura e Ingeniería S.A., empresa encargada de la interventoría del Contrato, quien declarará, sobre los hechos que se investigan en este proceso y que él conoció personalmente, y puntualmente sobre el Contrato de Obra No. 1380-1026-2019, las decisiones técnicas, el seguimiento realizado a la ejecución de obras y del Contrato, así como sobre los presuntos e hipotéticos incumplimientos atribuidos a la Unión Temporal.

El testigo puede ser citado en la dirección electrónica:
mario.arroyo@grupoarca.com.co

- 5 Alfonso Álvarez Bobadilla, en su calidad de Director de Obra de la Unión Temporal, quien declarará, sobre los hechos que se investigan en este proceso y que él conoció personalmente, así como sobre los que se afirman en la demanda, las contestaciones, así como de los demás escritos y documentos del proceso; igualmente, sobre el Contrato de Obra No. 1380-1062-2019, su ejecución y modificaciones.

El testigo puede ser citado en la dirección electrónica: utciarceducar@gmail.com

- 6 Nancy Tatiana Suarez, en su calidad de Residente de Obra de la Unión Temporal, quien declarará, sobre los hechos que se investigan en este proceso y que él conoció personalmente, así como sobre los que se afirman en la demanda, las contestaciones, así como de los demás escritos y documentos del proceso; igualmente, sobre el Contrato de Obra No. 1380-1062-2019, su ejecución y modificaciones.

La testigo puede ser citado en la dirección electrónica: utciarceducar@gmail.com

- 7 Luis Carlos Gonzáles Oviedo, en su calidad de profesional de costos y presupuestos de la Unión Temporal, quien declarará, sobre los hechos que se investigan en este proceso y que él conoció personalmente, así como sobre los que se afirman en la demanda, las contestaciones, así como sobre los que se afirman en la demanda, las contestaciones, así como de los demás escritos y documentos del proceso; igualmente, sobre el Contrato de Obra No. 1380-1062-2019, su ejecución y modificaciones.

El testigo puede ser citado en la dirección electrónica: utciarceducar@gmail.com

- 8 Guillermo Barreto Gómez, en su calidad de Inspector de Obra de la Unión Temporal, quien declarará, sobre los hechos que se investigan en este proceso y que él conoció personalmente, así como sobre los que se afirman en la demanda, las contestaciones, así como de los demás escritos y documentos del proceso;

igualmente, sobre el Contrato de Obra No. 1380-1062-2019, su ejecución y modificaciones.

El testigo puede ser citado en la dirección electrónica: utciarceducar@gmail.com

Comedidamente solicito al Juzgado que se tengan como solicitados por NACIONAL todos los testigos que solicite la Unión Temporal y Seguros del Estado S.A., en sus respectivos escritos de contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho que decrete el interrogatorio de parte que deberán absolver:

- 1 Al representante legal de la Unión Temporal CIARC EDUCAR.
- 2 Al representante legal de CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.
- 3 Al representante legal de ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA S.A.
- 4 Al representante legal o vocero del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PA FFIE -
- 5 Al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DECLARACIÓN DE LA PROPIA PARTE - NACIONAL -

Con fundamento en lo normado en los artículos 165 y 198 del CGP solicito que se fije fecha y hora para recepcionar la declaración de un representante legal de NACIONAL.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO DECLARATIVO EMANADO DE TERCERO

En los términos del artículo 262 del CGP solicito que se decrete la ratificación de los documentos enlistados en los numerales 21 y 24 del escrito de la demanda subsanada que se intituló como “Oficio de Radicado ARCA - INT/FFIE235-SRAROS-TEC-032-19” y “Oficio de Radicado ARCA - INT/FFIE235-SRAROS-TEC-034-19” del 4 y del 20 de enero del 2020, respectivamente, para que se ratifique su contenido por parte de Carlos Manuel Malaver Rojas, al tratarse de un documento que contiene declaraciones de ciencia o conocimiento que deben ratificarse en este procedimiento.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

Con fundamento en lo señalado en el artículo 228 del CGP y en caso de que el Juzgado decrete los dictámenes periciales solicitados con la demanda, solicito que se haga comparecer a la audiencia respectiva a los peritos para que absuelvan el interrogatorio que el formularé.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Solicito se requiera al Demandante para que exhiba los siguientes documentos:

- (a) Copia de acta de reinicio del Contrato suscrita por la Unión Temporal, la Interventoría y el Demandante.
- (b) Copia del Acta de Cierre y de Recibo a Satisfacción de la Fase 1 del Contrato, suscrita por la Unión Temporal, la Interventoría y el Revisor Independiente de Diseños.
- (c) Copia del Informe de Viabilidad Técnica para inicio de la Fase 2, elaborado y suscrito por la Interventoría y el Revisor Independiente de Diseños.

Con esta exhibición documental pretendo acreditar que no se acreditaron los supuestos necesarios para la terminación de la etapa/ Fase 1 del Contrato y con ello, que no era legalmente viable solicitarle a la Unión Temporal que procediera con la actualización de las pólizas para el inicio de la Fase 2, por cuanto, no se habían cumplido las condiciones estipuladas contractualmente para ello.

VII. NOTIFICACIONES

Mi representada y la suscrita recibimos notificaciones y podemos ser contactados con base en la siguiente información:

Dirección: Av. Carrera 9 No. 115-06 Of. 2802. (Bogotá D.C.)

E-mail: Monica.Tocarruncho@kennedyslaw.com
Ernesto.Villamil@kennedyslaw.com

Teléfono: +57 1 390 5888

Del Juzgado, con toda atención,



MÓNICA TOCARRUNCHO MANTILLA

C.C. 52.888.605 de Bogotá D.C.

T.P. 144.037 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Asunto: PODER - Demanda Civil - Rad. Proceso: 110013103025-2022-00271-00

Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -PA FFIE

Demandado: UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR, SEGUROS DEL ESTADO S.A., NACIONAL DE SEGUROS S.A.

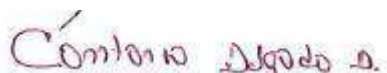
Póliza de Seguro Cumplimiento Particular N° 400027261 - Contrato de Obra No. 1380-1062-2019

ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.028.628 de Bogotá D.C., en calidad de Apoderada General de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** con Nit. 860.002.527-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio de Bogotá que acompaña el presente escrito, manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente a los abogados **MÓNICA TOCARRUNCHO MANTILLA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.888.605 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 144.037 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal, a **ERNESTO VILLAMIL RINCÓN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.451.296 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 260.694 del Consejo Superior de la Judicatura y a **ALEJANDRA DÍAZ HERRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.230 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 342.277 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderados suplentes, para que ejerzan la representación judicial de **NACIONAL DE SEGUROS S.A.** en el procedimiento indicado en la referencia.

En consecuencia, los apoderados cuentan con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, incluidas aquellas enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Los apoderados quedan especialmente facultados para conciliar y transigir.

Conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, manifiesto que las direcciones de correo de los apoderados, las cuales coinciden con aquellas inscritas en el Registro Nacional de Abogados, son: Monica.Tocarruncho@kennedyslaw.com, Ernesto.Villamil@kennedyslaw.com y Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com, Nacional de Seguros S.A. recibe notificaciones en el correo juridico@nacionaldeseguros.com.co

Del Despacho, con toda atención,



ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA

C.C 52.028.628 de Bogotá D.C

Apoderada General

Nacional de Seguros S.A

Aceptamos,



MÓNICA TOCARRUNCHO MANTILLA

C.C. No. 52.888.605 de Bogotá D.C.

T.P. No. 144.037 del C.S. de la J.



ERNESTO VILLAMIL RINCÓN

C.C. 1.032.451.296 de Bogotá D.C

T.P. No. 260.694 del C.S. de la J.



ALEJANDRA DÍAZ HERRERA

C.C. 1.032.482.230 de Bogotá D.C.

T.P. No. 342.277 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5483507074291160

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 16:58:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente las siglas "NACIONAL DE SEGUROS" o "NS"

NIT: 860002527-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Carácter Comercial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2001 del 16 de junio de 1952 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A.

Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991. La Superintendencia Bancaria renueva el certificado de autorización que ha sido otorgado a las entidades aseguradoras

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 2609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A. a ECO SEGUROS S.A. La sociedad tendrá el carácter de sociedad anónima, será de nacionalidad Colombiana

Resolución S.F.C. No 0664 del 08 de mayo de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba el programa de desmonte progresivo de operaciones presentado por ECO SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1570 del 21 de agosto de 2013. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la terminación del programa de desmonte progresivo de operaciones de Eco Seguros S.A., para darle paso a la disolución y liquidación voluntaria de la entidad sujeto de la medida adoptada mediante Resolución 0664 del 08 de mayo de 2012. Que la sociedad se haya disuelta y en estado de liquidación según E.P. 3509 del 15 de octubre de 2013. Notaria 20 de Bogotá, denominándose ECO SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Escritura Pública No 3862 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza el acta 90 del 30 de octubre de 2013 de ECO Seguros S.A. En Liquidación, por medio del cual los accionistas aprobaron por el 99.998 % de las acciones que representan el capital social, la reactivación de la sociedad ECO SEGUROS S.A., con fundamento en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010

Escritura Pública No 0415 del 04 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de ECO SEGUROS S.A. por la de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 0967 del 04 de agosto de 2015 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter comercial

Escritura Pública No 1168 del 06 de mayo de 2020 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS" por NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5483507074291160

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 16:58:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente las siglas "NACIONAL DE SEGUROS" o "NS"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 185 del 11 de agosto de 1952

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. La representación legal de la compañía será ejercida de manera principal por parte del Presidente Ejecutivo de la compañía y en su ausencia temporal o definitiva, podrá ser ejercida por cualquiera de las siguientes personas por designación expresa de la Junta Directiva: 1.) Los Vicepresidentes que sean designados por parte de la Junta Directiva, 2.) El Presidente de la Junta Directiva si la Junta le atribuye esa gestión, y 3.) Los Gerentes que sean designados por parte de la Junta Directiva. Los representantes legales ostentarán esta calidad mientras estén en el ejercicio de sus funciones dentro de la compañía, pero podrán ser removidos de la representación legal en cualquier tiempo por decisión de la Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva podrá determinar el nombramiento de uno o más representantes legales para asuntos Judiciales. **PARÁGRAFO.** En caso que la Junta Directiva apruebe la apertura de una sucursal o una Agencia de la sociedad fuera o dentro de su domicilio principal, la designación de su gerente o administrador, será así mismo competencia de la Junta Directiva de la sociedad. Salvo que por medio de un poder general o especial otorgado por un representante legal se le asignen funciones distintas, los gerentes de las sucursales de la sociedad contarán con las siguientes facultades: 1. Representar legalmente a la sociedad. 2. Presentar en nombre de la sociedad solicitudes formales a las autoridades del orden municipal o departamental. 3. Otorgar poderes especiales a abogados con fines judiciales o administrativos en defensa de la sociedad. 4. Responder en nombre de la sociedad acciones de tutela, derechos de petición y en general los requerimientos presentados por parte de clientes o usuarios de la sociedad, o autoridades competentes. 5. Se aclara que los gerentes de las sucursales no contarán con la facultad de celebrar contratos en nombre de la sociedad. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales en nombre de la sociedad con facultad de absolver interrogatorios de parte y para conciliar conforme a los lineamientos e instrucciones que para el efecto imparta la Gerencia General. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA.** Los representantes legales de la sociedad tendrán todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de sus cargos dentro de la compañía, y en especial las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2. Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del Revisor Fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre ésta y sus accionistas y administradores. 4. Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo del objeto social. 5. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuándo lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la junta Directiva o el Revisor Fiscal. 6. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales. 7. Presentar a la Junta Directiva, el Balance del ejercicio suministrar todos los balances de prueba e informes que esta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva. 9. Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados generales o especiales que se requieran para la defensa de los intereses de la sociedad. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento y actividades de la Sociedad. 11. Ejecutar o celebrar sin limitación de su cuantía todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales o relacionados con el desarrollo del objeto social. Para la celebración de actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios se seguirán las siguientes reglas: a) Si la cuantía del acto es inferior a quinientos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5483507074291160

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 16:58:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

(500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquier representante legal estará facultado para su celebración o ejecución. b) Si la cuantía del acto superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la firma de dos representantes legales. c) Si la cuantía del acto superior a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la autorización de la Junta Directiva. d) La compraventa de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes o limitaciones a su dominio, en todos los casos requerirá la autorización de la Junta Directiva. Para los actos indicados en el literal c o d del presente numeral, una vez se obtenga la autorización de la Junta Directiva de la compañía, la firma de un representante legal será suficiente para actuar en nombre y por cuenta de la compañía. 12. Nombrar y remover los cargos estratégicos de la Compañía cuya designación no esté asignada a otro ente de administración o dirección o haya sido delegada por estos. 13. Decidir sobre la constitución de tribunales de arbitramento para la defensa de los intereses de la sociedad. 14. Suscribir, sin limitación alguna las propuestas e invitaciones a cotizar para las licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y superintendencias, como también para presentar las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas. Las propuestas, ofertas, licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o a través de la figura de coaseguro. 15. expedir y suscribir pólizas de seguro en los ramos autorizados por la Superintendencia financiera a la Sociedad sin limitación alguna. 16. Los representantes legales de la compañía podrán realizar sin limitación de su cuantía, las operaciones de inversión de las reservas como de los recursos propios de la sociedad, en los términos de la legislación Colombiana y los reglamentos definidos por la Compañía. 17. Los representantes legales quedan facultados para autorizar solicitar y manejar en nombre de la Compañía, de cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) y demás productos financieros en Colombia y en el exterior. 18. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía. 19. Todas las demás facultades que se deriven de la naturaleza de su cargo.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes Legales para asuntos Judiciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas del orden Municipal, Departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama judicial o Ejecutiva del poder público, la Procuraduría, Fiscalía y Contraloría tanto del Orden nacional y territorial. 3. Efectuar la designación de lo apoderados especiales para que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas y cualquier otra respecto a la cual la sociedad deba comparecer. 4. Todas aquellas que le deleguen los representantes legales o la Junta Directiva de la compañía. 5. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantías, incidentes, recursos en la justicia ordinaria, arbitral o en instancia administrativa de cualquier jurisdicción sin limitación alguna. 6. Además tendrá la facultad expresa para conciliar por medio de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos a la cual sea convocada la sociedad, incluyendo sin limitar, audiencias de conciliación en materia laboral, administrativa, civil y comercial. El Representante Legal para asuntos judiciales tendrá un límite de cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la negociación y aceptación de acuerdos de conciliación. Actos por cuantía superior serán de competencia de los representantes legales. 7. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 8. Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera, La Superintendencia de Sociedades, Los ministerios del despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las secretarías de la gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, las secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Banco de la República. 9. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como a cualquier petición queja reclamo que se presente ante la compañía, ante la Superintendencia Financiera o ante la defensoría del consumidor Financiero. 10. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias, y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 11. En general, se

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5483507074291160

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 16:58:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

encuentra facultado par adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la Sociedad. (Escritura Pública 2264 del 21 de diciembre de 2021 Notaria 12 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Velez Mejia Fecha de inicio del cargo: 30/12/2021	CC - 80505535	Presidente Ejecutivo
Carlos Andrés Bernal Isaza Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CC - 80039532	Vicepresidente Comercial
Hernán Marulanda Echavarría Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 19214720	Presidente de la Junta Directiva
Camilo Andrés Chaparro González Fecha de inicio del cargo: 30/12/2021	CC - 7185918	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Diego Aparicio Huertas Fecha de inicio del cargo: 30/12/2021	CC - 80082054	Vicepresidente Financiero y Administrativo

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

Resolución S.B. No 123 del 07 de febrero de 1994 Autoriza operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo comercial, se explotara según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 cancela con excepción del ramo de responsabilidad civil, todos los ramos cuya explotación tiene autorizada, esto es, los de automóviles, SOAT, cumplimiento, incendio, terremoto, sustracción, transporte, corriente débil, todo riesgo contratista, manejo, lucro cesante, montaje y rotura de maquinaria, aviación, navegación y casco, minas y petróleos, vidrios, semovientes y desempleo.

Resolución S.F.C. No 0699 del 07 de mayo de 2014 ramo de seguro de cumplimiento



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

VERIFICA TU POLIZA
AQUI**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
PARTICULAR**CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONOCL 94 No. 11 - 30 PISO 4
(601) 7463219NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL		CÓD. SUCURSAL	CÓD.PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
87370	BOGOTÁ D.C.		11		30	400027261	0
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO		HOJA
Día - Mes - Año	Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas	EXPEDICIÓN		1
26 / 6 / 2020	27 / 12 / 2019	00:00	27 / 7 / 2023	00:00			
DATOS DEL TOMADOR							
NOMBRE	UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR					NIT	901.351.026 - 5
DIRECCIÓN	CR 11 A 97 A 19 OF 208, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL					TELÉFONO	7048989
DATOS DEL AFIANZADO							
NOMBRE	UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR					NIT	901.351.026 - 5
DIRECCIÓN	CR 11 A 97 A 19 OF 208, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL					TELÉFONO	7048989
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO							
ASEGURADO	FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE			NIT	830.053.812 - 2	TELÉFONO	3192930
BENEFICIARIO	FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE			NIT	830.053.812 - 2	TELÉFONO	3192930

OBJETO DEL SEGURO

"EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS CON OCASION DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE OBRA NO. 1380-1062-2019, CUYO OBJETO ES LA ELABORACION DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TECNICOS, OBTENCION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIAS DE URBANISMO JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS, ASI COMO LA EJECUCION DE LAS OBRAS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SEDE ABRAHAM MONTOYA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NEIRA, EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, REQUERIDOS POR EL PA FFIE, EN DESARROLLO DEL PNIE."

UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR CONFORMADO POR:

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-CONSTRUCCION DE CARRETERAS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	27/12/2019	27/08/2021	157.012.170.60	1.440.855,52
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	27/12/2019	27/08/2021	157.012.170.60	1.440.855,52
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	27/12/2019	27/07/2023	78.506.085.30	1.547.322,68
CALIDAD DEL SERVICIO	27/12/2019	27/12/2022	78.506.085.30	1.296.533,38

ACLARACIONES

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	
\$ 5.725.567,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.725.567,10	Día - Mes - Año 18/06/2020	
VALOR ASEGURADO TOTAL		VALOR ASEGURADO EN LETRAS			
\$ 471.036.511,80		CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS			
INTERMEDIARIO			COASEGURO ACEPTADO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑÍA	%	VALOR ASEGURADO
MULTIRRIESGOS DE COLOMBIA LTDA.	2060	100,00	SEGUROS DEL ESTADO S.A	50,00	471.036.511,80

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR

CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 # 11-30 Piso 4.
(057 1) 746 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.coPague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.coPASAPAF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety AssociationDEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Defensor principal: Liliana Otero
Defensor suplente: Iván Darío Amaya
Calle 62 # 9A-80 Of: 817 Ed. Lourdes Center / Bogotá D.C.
(057 1) 217 4707
defensornacionaldeseguros@umobogados.com

Nacional de Seguros S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

CBUTRAGO

No. PÓLIZA 400027261	ANEXO 0	SUCURSAL BOGOTÁ D.C.	FECHA SOLICITUD 26 /6 /2020	CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 27 /12 /2019	VIGENCIA HASTA 00:00 Horas del 27 /7 /2023	TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICIÓN	DIRECCIÓN GENERAL CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
			TELÉFONO 7463219

TOMADOR DIRECCIÓN	UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR CR 11 A 97 A 19 OF 208, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	901.351.026 - 5 7048989
ASEGURADO DIRECCIÓN	FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE CARRERA 15 NO. 82-99., BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	830.053.812 - 2 3192930
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE CARRERA 15 NO. 82-99., BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	830.053.812 - 2 3192930

- CIMENTAR INVERSIONES S.A.S. 900356333-0 CON UNA PARTICIPACION DEL 45%
- ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 900721177-3 CON UNA PARTICIPACION DEL 55. %

COASEGURO ACEPTADO
SEGUROS DEL ESTADO 50% (LIDER) POLIZA 15-45-101112918
NACIONAL DE SEGUROS 50%

OBJETO DE LA POLIZA:

***** FIN PÓLIZA *****

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	5.725.567,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGÚN CONVENIO
18/06/2020	\$ 5.725.567,10

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN JUNIO 26 DE 2020



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400027261, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR

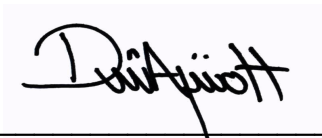
NIT : 901.351.026 - 5

Asegurado : FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE

NIT : 830.053.812 - 2

Se expide la presente certificación a los 24 días del mes de Octubre de 2022.

Cordialmente,



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

VERIFICA TU POLIZA
AQUI**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
PARTICULAR**CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONOCL 94 No. 11 - 30 PISO 4
(601) 7463219NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL		CÓD. SUCURSAL	CÓD.PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
99760	BOGOTÁ D.C.		11		30	400027261	1
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO		HOJA
Día - Mes - Año	Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas	MODIFICACIÓN		1
27 / 2 / 2021	27 / 12 / 2019	00:00	15 / 5 / 2025	00:00			
DATOS DEL TOMADOR							
NOMBRE	UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR					NIT	901.351.026 - 5
DIRECCIÓN	CR 11 A 97 A 19 OF 208, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL					TELÉFONO	7048989
DATOS DEL AFIANZADO							
NOMBRE	UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR					NIT	901.351.026 - 5
DIRECCIÓN	CR 11 A 97 A 19 OF 208, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL					TELÉFONO	7048989
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO							
ASEGURADO	FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE			NIT	830.053.812 - 2	TELÉFONO	3192930
BENEFICIARIO	FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE			NIT	830.053.812 - 2	TELÉFONO	3192930

OBJETO DEL SEGURO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI No.1 SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA SALARIOS Y SE INCLUYE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA POLIZA:

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-CONSTRUCCION DE CARRETERAS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	27/12/2019	27/08/2021	157.012.170.60	0,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	27/12/2019	27/08/2021	157.012.170.60	0,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	27/12/2019	27/07/2023	157.012.170.60	2.594.250,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	27/07/2023	15/05/2025	157.012.170.60	1.554.420,00
CALIDAD DEL SERVICIO	27/12/2019	27/12/2022	78.506.085.30	0,00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	
\$ 4.148.670,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.148.670,00	Día - Mes - Año 28/02/2021	
VALOR ASEGURADO TOTAL		VALOR ASEGURADO EN LETRAS			
\$ 706.554.767,70		SETECIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVC			
INTERMEDIARIO			COASEGURO ACEPTADO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑÍA	%	VALOR ASEGURADO
MULTIRRIESGOS DE COLOMBIA LTDA.	2060	100,00	SEGUROS DEL ESTADO S.A	50,00	706.554.767,70

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR

CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 # 11-30 Piso 4.
(057 1) 746 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.coPague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.coPASAPAF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety AssociationDEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Defensor principal: Liliana Otero
Defensor suplente: Iván Darío Amaya
Calle 62 # 9A-80 Of. 817 Ed. Lourdes Center / Bogotá D.C.
(057 1) 217 4707
defensornacionaldeseguros@umobogados.com

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	4.148.670,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGÚN CONVENIO
28/02/2021	\$ 4.148.670,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN FEBRERO 27 DE 2021



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400027261, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR

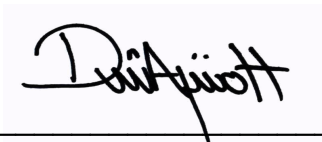
NIT : 901.351.026 - 5

Asegurado : FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE

NIT : 830.053.812 - 2

Se expide la presente certificación a los 24 días del mes de Octubre de 2022.

Cordialmente,



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

VERIFICA TU POLIZA
AQUI**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
PARTICULAR**CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONOCL 94 No. 11 - 30 PISO 4
(601) 7463219NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL		CÓD. SUCURSAL	CÓD.PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
99774	BOGOTÁ D.C.		11		30	400027261	2
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO		HOJA
Día - Mes - Año	Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas	CANCELACION		1
27 / 2 / 2021	27 / 12 / 2019	00:00	15 / 5 / 2025	00:00			
DATOS DEL TOMADOR							
NOMBRE	UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR					NIT	901.351.026 - 5
DIRECCIÓN	CR 11 A 97 A 19 OF 208, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL					TELÉFONO	7048989
DATOS DEL AFIANZADO							
NOMBRE	UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR					NIT	901.351.026 - 5
DIRECCIÓN	CR 11 A 97 A 19 OF 208, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL					TELÉFONO	7048989
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO							
ASEGURADO	FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE			NIT	830.053.812 - 2	TELÉFONO	3192930
BENEFICIARIO	FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE			NIT	830.053.812 - 2	TELÉFONO	3192930

OBJETO DEL SEGURO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA LA VIGENCIA SEGUN ACTA DE INICIO FASE 1 DEL CONTRATO DE OBRA FORMATO FE-1-001 DE FECHA 9 DE JULIO DE 2020.
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-CONSTRUCCION DE CARRETERAS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	27/12/2019	27/08/2021	0.00	-1.440.855,52
ESTABILIDAD DE LA OBRA	27/07/2023	15/05/2025	0.00	-1.554.420,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	27/12/2019	27/07/2023	0.00	-4.141.572,68
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	27/12/2019	27/08/2021	0.00	-1.440.855,52
CALIDAD DEL SERVICIO	27/12/2019	27/12/2022	0.00	-1.296.533,38

ACLARACIONES

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	
\$ -9.874.237,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ -9.874.237,10	Día - Mes - Año 28/02/2021	
VALOR ASEGURADO TOTAL		VALOR ASEGURADO EN LETRAS			
\$ 0,00					
INTERMEDIARIO			COASEGURO ACEPTADO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑÍA	%	VALOR ASEGURADO
MULTIRRIESGOS DE COLOMBIA LTDA.	2060	100,00	SEGUROS DEL ESTADO S.A	50,00	0,00

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR



CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 # 11-30 Piso 4.
(057 1) 746 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.co

Pague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.co



PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Defensor principal: Liliana Otero
Defensor suplente: Iván Darío Amaya
Calle 62 # 9A-80 Of: 817 Ed. Lourdes Center / Bogotá D.C.
(057 1) 217 4707
defensornacionaldeseguros@umobogados.com

Nacional de Seguros S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

TVELANDIA

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	-9.874.237,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGÚN CONVENIO
28/02/2021	\$ -9.874.237,10

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN FEBRERO 27 DE 2021



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400027261, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR

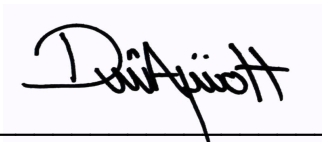
NIT : 901.351.026 - 5

Asegurado : FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE

NIT : 830.053.812 - 2

Se expide la presente certificación a los 24 días del mes de Octubre de 2022.

Cordialmente,



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

VERIFICA TU POLIZA
AQUI**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
PARTICULAR**CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONOCL 94 No. 11 - 30 PISO 4
(601) 7463219NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL		CÓD. SUCURSAL	CÓD.PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
99775	BOGOTÁ D.C.		11		30	400027261	3
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO		HOJA
Día - Mes - Año	Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas	TRASLADO DE VIGENCIA		1
27 / 2 / 2021	9 / 7 / 2020	00:00	26 / 11 / 2025	00:00			
DATOS DEL TOMADOR							
NOMBRE	UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR					NIT	901.351.026 - 5
DIRECCIÓN	CR 11 A 97 A 19 OF 208, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL					TELÉFONO	7048989
DATOS DEL AFIANZADO							
NOMBRE	UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR					NIT	901.351.026 - 5
DIRECCIÓN	CR 11 A 97 A 19 OF 208, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL					TELÉFONO	7048989
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO							
ASEGURADO	FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE			NIT	830.053.812 - 2	TELÉFONO	3192930
BENEFICIARIO	FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE			NIT	830.053.812 - 2	TELÉFONO	3192930

OBJETO DEL SEGURO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA LA VIGENCIA SEGUN ACTA DE INICIO FASE 1 DEL CONTRATO DE OBRA FORMATO FE-1-001 DE FECHA 9 DE JULIO DE 2020.
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA POLIZA:

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-CONSTRUCCION DE CARRETERAS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	09/07/2020	10/03/2022	157.012.170.60	1.440.855,52
ESTABILIDAD DE LA OBRA	07/02/2024	26/11/2025	157.012.170.60	1.554.420,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	09/07/2020	07/02/2024	157.012.170.60	4.141.572,68
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	09/07/2020	10/03/2022	157.012.170.60	1.440.855,52
CALIDAD DEL SERVICIO	09/07/2020	10/07/2023	78.506.085.30	1.296.533,38

ACLARACIONES

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	
\$ 9.874.237,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.874.237,10	Día - Mes - Año 28/02/2021	
VALOR ASEGURADO TOTAL		VALOR ASEGURADO EN LETRAS			
\$ 706.554.767,70		SETECIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVC			
INTERMEDIARIO			COASEGURO ACEPTADO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑÍA	%	VALOR ASEGURADO
MULTIRRIESGOS DE COLOMBIA LTDA.	2060	100,00	SEGUROS DEL ESTADO S.A	50,00	706.554.767,70

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR

CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 # 11-30 Piso 4.
(057 1) 746 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.coPague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.coPASAPAF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety AssociationDEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Defensor principal: Liliana Otero
Defensor suplente: Iván Darío Amaya
Calle 62 # 9A-80 Of. 817 Ed. Lourdes Center / Bogotá D.C.
(057 1) 217 4707
defensornacionaldeseguros@umobogados.com

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	9.874.237,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGÚN CONVENIO
28/02/2021	\$ 9.874.237,10

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN FEBRERO 27 DE 2021



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400027261, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR

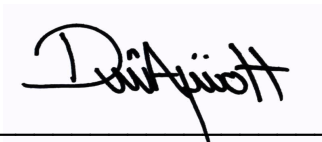
NIT : 901.351.026 - 5

Asegurado : FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE

NIT : 830.053.812 - 2

Se expide la presente certificación a los 24 días del mes de Octubre de 2022.

Cordialmente,



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

VERIFICA TU PÓLIZA
AQUI**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
PARTICULAR**CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONOCL 94 No. 11 - 30 PISO 4
(601) 7463219NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL		CÓD. SUCURSAL	CÓD.PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
99782	BOGOTÁ D.C.		11		30	400027261	4
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO		HOJA
Día - Mes - Año	Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas	MODIFICACIÓN		1
27 / 2 / 2021	9 / 7 / 2020	00:00	26 / 11 / 2025	00:00			
DATOS DEL TOMADOR							
NOMBRE	UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR					NIT	901.351.026 - 5
DIRECCIÓN	CR 11 A 97 A 19 OF 208, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL					TELÉFONO	7048989
DATOS DEL AFIANZADO							
NOMBRE	UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR					NIT	901.351.026 - 5
DIRECCIÓN	CR 11 A 97 A 19 OF 208, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL					TELÉFONO	7048989
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO							
ASEGURADO	FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE			NIT	830.053.812 - 2	TELÉFONO	3192930
BENEFICIARIO	FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE			NIT	830.053.812 - 2	TELÉFONO	3192930

OBJETO DEL SEGURO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSÍ 1 SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD.

SEGUN ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO DE OBRA No.1 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020 SE SUSPENDE EL CONTRATO POR TREINTA DIAS CALENDARIO, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE ANTICIPO Y SALARIOS EN TREINTA DIAS.

SE AJUSTA DIRECCION DEL ASEGURADO Carrera 15 No. 82 99

ASEGURADO BENEFICIARIO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA QUIEN ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE NIT.830.053.812-2.

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-CONSTRUCCION DE CARRETERAS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	09/07/2020	10/03/2022	157.012.170.60	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	25/11/2020	25/11/2025	157.012.170.60	1.554.420,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	09/07/2020	08/03/2024	157.012.170.60	70.978,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	09/07/2020	09/04/2022	157.012.170.60	70.978,00
CALIDAD DEL SERVICIO	09/07/2020	10/07/2023	78.506.085.30	0,00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	
\$ 1.696.376,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.696.376,00	Día - Mes - Año 28/02/2021	
VALOR ASEGURADO TOTAL		VALOR ASEGURADO EN LETRAS			
\$ 706.554.767,70		SETECIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVC			
INTERMEDIARIO			COASEGURO ACEPTADO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑÍA	%	VALOR ASEGURADO
MULTIRRIESGOS DE COLOMBIA LTDA.	2060	100,00	SEGUROS DEL ESTADO S.A	50,00	706.554.767,70

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR

CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 # 11-30 Piso 4.
(057 1) 746 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.coPague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.coPASAPAPF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety AssociationDEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Defensor principal: Liliana Otero
Defensor suplente: Iván Darío Amaya
Calle 62 # 9A-80 Of: 817 Ed. Lourdes Center / Bogotá D.C.
(057 1) 217 4707
defensornacionaldeseguros@umobogados.com

Nacional de Seguros S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

HSANCHEZ

No. PÓLIZA 400027261	ANEXO 4	SUCURSAL BOGOTÁ D.C.	FECHA SOLICITUD 27 /2 /2021	CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 9 /7 /2020	VIGENCIA HASTA 00:00 Horas del 26 /11 /2025	TIPO DE MOVIMIENTO MODIFICACIÓN	DIRECCIÓN GENERAL CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
			TELÉFONO 7463219

TOMADOR DIRECCIÓN	UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR CR 11 A 97 A 19 OF 208, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	901.351.026 - 5 7048989
ASEGURADO DIRECCIÓN	FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE CARRERA 15 NO. 82-99., BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	830.053.812 - 2 3192930
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE CARRERA 15 NO. 82-99., BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	830.053.812 - 2 3192930

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SI MODIFICAR.

OBJETO DE LA PÓLIZA:

.

***** FIN PÓLIZA *****

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	1.696.376,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGÚN CONVENIO
28/02/2021	\$ 1.696.376,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN FEBRERO 27 DE 2021



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400027261, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR

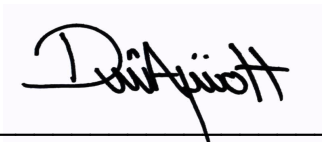
NIT : 901.351.026 - 5

Asegurado : FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE

NIT : 830.053.812 - 2

Se expide la presente certificación a los 24 días del mes de Octubre de 2022.

Cordialmente,



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Póliza de Cumplimiento ante Entidades Particulares



Apreciado Asegurado:

Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida la información contenida en este clausulado.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

A. AMPARO DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA DENTRO DE UN PROCESO DE LICITACIÓN O CONCURSO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIALMENTE, LA DE CELEBRAR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN O CONCURSO, EN LOS TÉRMINOS QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN EN CASO EN QUE LA LICITACIÓN HAYA SIDO ADJUDICADA AL PROPONENTE.

B. AMPARO DE GARANTÍA DEL CORRECTO USO DEL ANTICIPO.

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE ANTICIPO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL INCORRECTO MANEJO Y USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA EN DONDE SE HAYA PACTADO ALGÚN TIPO DE ANTICIPO, DEBERÁ EXISTIR UNA INTERVENTORÍA LA CUAL DEBE SER CONTRATADA CON UNA PERSONA INDEPENDIENTE DEL CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA, QUIEN RESPONDERÁ POR LOS HECHOS Y OMISIONES QUE LE FUEREN IMPUTABLES.

LA INTERVENTORÍA SE ENTENDERÁ PACTADA COMO GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO TANTO DEL CONTRATO COMO DEL BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, SO PENA DE EXONERAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CUALQUIER PAGO INDEMNIZATORIO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA.

C. AMPARO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y/U OBLIGACIÓN.

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO Y/U OBLIGACIÓN (ES) GARANTIZADA (S).

D. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL CONTRATISTA, RELACIONADAS CON EL PERSONAL CONTRATADO POR ESTE PARA LA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 29-05-2018	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP- PARTICU2	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 28-07-2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP- PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-I

EJECUCIÓN DEL
CONTRATO GARANTIZADO.

E. AMPARO DE GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA.

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE QUE, DURANTE EL TÉRMINO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIOROS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE REALIZÓ. CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINA DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS Y SEGURIDAD QUE DEMUESTRE PLENAMENTE LA FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

F. AMPARO DE GARANTÍA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS POR EL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA Y QUE HAYAN SIDO OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

G. AMPARO DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE OBSERVAR LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO CONTRATADO Y ASEGURADO, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA OFERTA PRESENTADA POR ÉSTE O CONTRATO CELEBRADO.

H. AMPARO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS

SUMINISTRADOS

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO O DETERMINEN LA CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.

I. BUEN MANEJO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS DIRECTOS DE ESENCIA PATRIMONIAL IMPUTABLES AL CONTRATISTA CON OCASION DEL MAL USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE LES HAYAN ENTREGADO A TITULO DE PRESTAMO CON LA OBLIGACION DE RESTITUIRLOS Y QUE UNICAMENTE SERAN USADOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO QUE SE DESCRIBE EN EL OBJETO DE LA POLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE MAL USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS CUANDO ESTOS NO SEAN REINTEGRADOS POR PARTE DEL CONTRATISTA AL ASEGURADO O QUE SEAN REINTEGRADOS CON FALLAS O AVERIAS.

PARA QUE LA PRESENTE COBERTURA OPERE, LOS MATERIALES Y EQUIPOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE INVENTARIADOS PREVIO AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO, MEDIANTE DOCUMENTO FIRMADO POR EL ASEGURADO Y EL CONTRATISTA, EN EL CUAL SE RELACIONEN LOS MATERIALES Y EQUIPOS Y ESTADOS DE LOS MISMOS.

PARÁGRAFO: EL CONTRATO DE

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 29-05-2018	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP- PARTICU2	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 28-07-2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP- PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-I

SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTA DESTINADO A GARANTIZAR OBLIGACIONES EN FAVOR DE TERCEROS, POR LO QUE DEL MISMO SE PREDICA SU IRREVOCABILIDAD, SALVO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONTRACTUALES QUE ASÍ LO PERMITAN.

CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

A. SANCIONES PECUNIARIAS O CLÁUSULAS PENALES

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA EL PAGO DE SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS PERJUICIOS O DAÑOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

C. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EXIMEN DE RESPONSABILIDAD A LA COMPAÑÍA SI DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, SON EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD.

D. OTROS SEGUROS

ESTA PÓLIZA NO AMPARA EL INCUMPLIMIENTO NI LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN LA NO CONTRATACIÓN DE OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO O NO MENCIONADOS EN EL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE ASEGURA MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO.

E. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE CUANDO LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL CONTRATISTA NO SEA RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO O INEJECUCIÓN DEL CONTRATO ASEGURADO.

F. PRÓRROGAS O MODIFICACIONES AL CONTRATO NO AUTORIZADAS

LA COMPAÑÍA NO AMPARA PRÓRROGAS AL CONTRATO GARANTIZADO O MODIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ADQUIRIDAS POR EL CONTRATISTA, SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA QUE IMPARTA EL ASEGURADO, PARA EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN QUE LAS CUBRA, EL CUAL DEBERÁ SER EXPRESA Y DEBIDAMENTE ACEPTADO POR LA COMPAÑÍA.

G. LUCRO CESANTE.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE EL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA EL ASEGURADO.

CLÁUSULA TERCERA - RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE CONFIGURA CUANDO EL CONTRATISTA SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CUBIERTAS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE TAL INCUMPLIMIENTO CAUSE PERJUICIOS AL ASEGURADO.

CLÁUSULA CUARTA - PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 29-05-2018	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP- PARTICU2	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 28-07-2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP- PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-I

CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, TENDRÁ COMO EFECTO LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA NO PUEDE SER MODIFICADO POR LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

CLÁUSULA QUINTA - ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

ES ENTENDIDO QUE EL VALOR ASEGURADO AMPARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO OBJETO DE COBERTURA MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA. EL VALOR O CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEBERÁ DEMOSTRARSE Y CALCULARSE ATENDIENDO EL PERJUICIOS EFECTIVAMENTE CAUSADOS.

CLÁUSULA SEXTA - COMPENSACIÓN

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO EL CONTRATANTE FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, SE COMPENSARÁN LAS OBLIGACIONES EN LA CUENTA A QUE HAYA LUGAR SIEMPRE Y CUANDO LA COMPENSACIÓN NO SE OPONGA A LAS LEYES VIGENTES. ESTA COMPENSACIÓN OPERARÁ POR MINISTERIO DE LA LEY Y AUN SIN CONOCIMIENTO DE LOS DEUDORES ART. 1715 Y S.S. DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CESIÓN DE LA PÓLIZA

LA CESIÓN QUE DEL CONTRATO ASEGURADO REALICE EL ASEGURADO O EL CONTRATISTA O TOMADOR SIN EL CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN PREVIA Y ESCRITA DE LA COMPAÑÍA, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE

LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS (ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

CLÁUSULA OCTAVA - PAGO DE INDEMNIZACIÓN

CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA (ARTICULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). A LA COMPAÑÍA LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE SU RESPONSABILIDAD.

LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE, AÚN EXTRAJUDICIALMENTE, SU DERECHO ANTE ÉSTA, DE ACUERDO CON LO DICHO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES. (ARTICULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). DENTRO DEL MISMO TÉRMINO LA COMPAÑÍA PODRÁ TOMAR A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CASO EN EL CUAL SUSTITUIRÁ AL CONTRATISTA O TOMADOR EN TODOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO ASEGURADO.

CLÁUSULA NOVENA - SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN NINGÚN CASO, PODRÁ EXCEDER LA SUMA ASEGURADA QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA O SUS ANEXOS PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS

INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS. LO ANTERIOR, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS COSTOS QUE SE GENEREN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA - SEGUROS COEXISTENTES

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 29-05-2018	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP- PARTICU2	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 28-07-2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP- PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-I

COEXISTENCIA DE SEGUROS, SOBRE EL CONTRATO GARANTIZADO, LOS ASEGURADOS DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVAS PÓLIZAS, SIEMPRE QUE EL CONTRATISTA HAYA ACTUADO DE BUENA FE; LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS, PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBEN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - VIGILANCIA E INSPECCIÓN

LA COMPAÑÍA QUEDA FACULTADA PARA VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE CONSTITUYE EL OBJETO DE ESTE SEGURO Y PARA EXIGIR IGUAL VIGILANCIA DE PARTE DEL ASEGURADO.

EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ INSPECCIONAR EL DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES Y LAS OBRAS EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA TOMADOR QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATO GARANTIZADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RECUPERACIÓN

EL CONTRATISTA O TOMADOR, SE OBLIGA Y COMPROMETE A REEMBOLSAR A LA COMPAÑÍA CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE ESTA CANCELE COMO CONSECUENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

DICHA SUMA DE DINERO SERÁ EXIGIBLE AL TOMADOR O AL CONTRATISTA SIN NECESIDAD DE CONSTITUIRLOS EN MORA, EN LA FECHA DE ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN REQUIRIÉNDOLOS PARA EL PAGO RESPECTIVO. SI EL PAGO NO SE REALIZA VOLUNTARIAMENTE, LA COMPAÑÍA PODRÁ EXIGIRLO JURÍDICAMENTE POR EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO, CON SUS CORRESPONDIENTES INTERESES MORATORIOS. PARA TAL EFECTO ESTA PÓLIZA ACOMPAÑADA DE LA CONSTANCIA DE PAGO REALIZADO POR LA COMPAÑÍA, DE LA CORRESPONDIENTE INDEMNIZACIÓN, PRESTARÁ MÉRITO EJECUTIVO.

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 29-05-2018	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP- PARTICU2	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 28-07-2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP- PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-I



Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 29-05-2018	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP- PARTICU2	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 28-07-2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP- PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-I

Contestación de la demanda Nacional/ Proceso verbal de PA-FFIE c. Unión Temporal Ciarc Educar, Nacional de Seguros S.A. y otro/ 2022 - 271 [KEN-Legal.FID45050409]

Ernesto Villamil <Ernesto.Villamil@kennedyslaw.com>

Mié 2/11/2022 4:48 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: monica.tocarruncho <monica.tocarruncho@kennedyslaw.com>; Alejandra Blanco

<alejandra.blanco@kennedyslaw.com>; Alejandra Diaz <alejandra.diaz@kennedyslaw.com>; jgcalderon@jycabogados.com.co

<jgcalderon@jycabogados.com.co>; Ernesto Villamil <ernesto.villamil@kennedyslaw.com>; Orlando Amaya

<oamayabogados2013@hotmail.com>

Por instrucción de la doctora Mónica Tocarruncho, radico el siguiente correo electrónico, así:

Señor

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Referencia:	Proceso verbal de mayor cuantía
Demandante:	Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - PA FFIE -
Demandando:	Unión Temporal Ciarc Educar, Nacional de Seguros S.A. y otros
Radicado:	11001310302520220027100
Asunto:	Contestación de la demanda

MÓNICA TOCARRUNCHO MANTILLA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.888.605 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 144.037 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de **NACIONAL DE SEGUROS S.A.** por medio del presente y dentro de la oportunidad procesal pertinente, contesto la demanda incoada por el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - PA FFIE -en contra de la Unión Temporal Ciarc Educar (la "Unión Temporal") sus miembros, Nacional de Seguros S.A. y otro.

En ese sentido, con el presente, adjunto en formato PDF el memorial referido así como las documentales y anexos en formato ZIP; igualmente, en cumplimiento del deber procesal señalado en el artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 2022, con el presente, copio a la parte demandante. Finalmente, manifiesto que recibiré notificaciones, traslados y demás comunicaciones procesales en las siguientes direcciones electrónicas: Monica.Tocarruncho@kennedyslaw.com; Ernesto.Villamil@kennedyslaw.com; Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com y; Alejandra.Blanco@kennedyslaw.com

Del Juzgado, respetuosamente,

Monica Tocarruncho Mantilla

Partner

for Kennedys

Kennedys

T +57 (601) 390 5888

M +57 (321) 2407733

www.kennedyslaw.com

Ernesto Villamil

Associate

for Kennedys

Kennedys

T +57 601 390 5888

M +57 3 012797124

www.kennedyslaw.com

This email has been scanned for viruses and malicious content by Kennedys email security service provided by Mimecast. For more information on email security, visit <http://www.mimecast.com>

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL**

[Inicio](#) [Conócenos](#) ▾ [Proyectos](#) ▾ [Obras de Mejoramiento](#) [Noticias](#)
[Impacto FFIE](#) ▾ [Convocatorias](#) [Contáctenos](#)

Conócenos

[Marco Normativo](#) [Misión | Visión](#) [Modelo de operación](#) [¿Qué es FFIE?](#)

¿Qué es FFIE?

El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional (MEN), sin personería jurídica, creada con fundamento en el documento Conpes 3831 de 2015, a través del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, con el propósito de viabilizar y financiar proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación

básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados con esos proyectos.



El fondo está administrado por una junta, cuya estructura y funcionamiento está establecida en el
Decreto 1433 de 2020.





Los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa provienen de las siguientes fuentes:

1. Recaudo establecido en la Ley 21 de 1982, con destino al Ministerio de Educación Nacional.
2. Partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y que estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gastos de Mediano Plazo.
3. Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos.
4. Del Sistema General de Regalías, destinados a proyectos específicos de infraestructura educativa, cuando el OCAD designe al MEN como su ejecutor.
5. Aportes de cooperación internacional o de cooperación privada.
6. Aportes de los departamentos, distritos y municipios y de esquemas asociativos territoriales.
7. Participación del sector privado, mediante proyectos de Asociaciones Público-Privadas.
8. Obras por impuestos.



Sobre nosotros

El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional (MEN), sin personería jurídica, con el propósito de ejecutar el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE)



[Conócenos](#) [Proyectos](#) [Noticias](#) [Líneas de Inversión](#) [Convocatorias](#) [Contáctenos](#)

Copyright 2022 © Colombia | **Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2**

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

Entre los suscritos a saber, por una parte, (i) **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.389.382 de Ibagué, quien en su calidad de representante legal obra en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de 11 de febrero de 1986, otorgado en la Notaría Décima del Circuito de Cali, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, conformado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE**, identificado con NIT. 830.053.812-2 constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ** mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 463953 de Colombia, quien actúa en calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR**, conformado por **CIMENTAR INVERSIONES S.A.S** con NIT 900.356.333-0, y **ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA** con NIT 900.721.177-3, constituido mediante documento privado de fecha 29 de julio de 2019, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; de tal manera que conjuntamente serán tratados como las **PARTES** e individualmente como la **PARTE**. Hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA** (en adelante "el Contrato"), que se regirá en general por las normas civiles y comerciales colombianas, así como por: a) lo dispuesto en los Términos y Condiciones Contractuales (en adelante "TCC") establecidos para la **INVITACIÓN ABIERTA FFIE 008-2019**, b) el Manual de Contratación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE**, c) el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 2015 suscrito entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y el **CONSORCIO FFIE ALIANZA - BBVA**, y, d) de manera particular y especial, por las siguientes cláusulas pactadas, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, se creó el **FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE)**, como una "...cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.

Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo."

2. Que el 3 de junio de 2015 se expidió el documento CONPES 3831 mediante el cual se declaró la importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante el "PNIE") para la implementación de la jornada única escolar.

3. Que el MEN y el **CONSORCIO FFIE ALIANZA - BBVA** suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 el 22 de octubre de 2015, mediante el cual se constituyó el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE** (en adelante el "PA FFIE"), cuyo objeto es "administrar y pagar las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan nacional de Infraestructura Educativa, a través del patrimonio autónomo constituido con los recursos transferidos del Fondo de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, creado por el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015".



PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

4. Que en el Contrato de Fiducia Mercantil No 1380 se establecen, entre otras, las siguientes obligaciones para la Fiduciaria:

"(...)

f. Ejecutar las actividades precontractuales, contractuales, de legalización y de liquidación de los contratos derivados con personas naturales o jurídicas, entre otros, los de: (...) b. Contratos de diseños integrales y estudios técnicos e interventoría de diseños y contratos de construcción e interventoría de los proyectos de infraestructura seleccionados por la Junta Administradora del FFIE, en los cuales quedará establecido que la responsabilidad por dichas actividades de diseño, estudios, interventoría y construcción son del respectivo contratista bajo tales contratos.

g. Apoyar los procesos de selección con base en términos y condiciones contractuales que previamente elabore la Unidad de Gestión del FFIE y/o quien ejerza la asesoría y asistencia técnica, jurídica y financiera para la estructuración de proyectos de infraestructura del PNIE, con el objeto de seleccionar los: (i) contratistas que ejecutarán los proyectos de diseños integrales y estudios técnicos y de infraestructura y (ii) los interventores de los mismos proyectos, que serán adjudicados conforme a los procedimientos establecidos en el Manual Operativo.

"(...)

k. Realizar todas las gestiones que se requieran para el cumplimiento pleno de las obligaciones señaladas en el contrato de fiducia mercantil. (...)"

5. Que cumplidas las condiciones que se precisan, modificado por el Parágrafo 4 del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, el régimen de contratación aplicable para los proyectos que se adelanten por el PA FFIE *"...estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales (...)"*

6. Que el PA FFIE y de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto impartió el Comité Fiduciario del PA FFIE, adelantó la convocatoria denominada INVITACIÓN ABIERTA FFIE 008-2019 para seleccionar a los proponentes cuyo objeto consiste en: **"LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN CONTRATISTAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA QUE COMPRENDAN LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE"** de acuerdo con los Términos y Condiciones Contractuales (en adelante TCC) establecidos para la citada invitación abierta.

7. Que de acuerdo con la audiencia de desempate llevada a cabo por la Unidad de Gestión del FFIE de fecha 26 de agosto de 2019, de la mencionada Invitación Abierta, publicada el mismo día, se determinó que el primer lugar en el orden de elegibilidad para la ejecución de las obras del Grupo 4 Caldas al CONTRATISTA UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

8. Que el contratista que ocupó el primer lugar en la convocatoria cumple con las condiciones de asignación de proyectos establecidas en el numeral 9.2 de los términos de la convocatoria.

9. Que el Comité Fiduciario del PA FFIE, en sesión No. 294 llevado a cabo el día 3 de diciembre de 2019 seleccionó al CONTRATISTA UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR para la ejecución de las obras del Grupo

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

4 Caldas, e instruyó a CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE para emitir la carta de aceptación de la propuesta presentada por éste y suscribir el contrato derivado de la invitación abierta No 008-2019.

10. Que el presente contrato se ejecutará en relación con las actividades que quedaron inconclusas, correspondientes a las Fases 1 y 2 del Acuerdo de Obra que fue terminado de manera anticipada por incumplimiento; es decir, la ejecución del presente contrato será a partir del porcentaje de ejecución en que será recibida la obra correspondiente a la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario Sede Abraham Montoya.

11. Que el CONTRATISTA ha cumplido con las condiciones señaladas en el numeral 9.2 de los Términos de Condiciones Contractuales de la INVITACIÓN ABIERTA 008 de 2019 para efectos de la suscripción del presente contrato.

12. Que con base en tales manifestaciones las PARTES suscriben el presente Contrato de Obra, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: El presente Contrato tiene por objeto la elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SEDE ABRAHAM MONTOYA, ubicada en el Municipio de Neira, del departamento de Caldas requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE.

Cada uno de estos proyectos se adelantará bajo la modalidad de valores unitarios fijos, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, en los TCC y sus Adendas, y en los Anexos del presente Contrato.

En caso de contradicción entre el Anexo Técnico y el contrato de Obra prima el Anexo Técnico. En caso de contradicción entre los TCC y el Contrato de obra prima lo indicado en los TCC.

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato será por la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 1.570.121.706), incluido los costos directos, AIU, IVA sobre la utilidad y los demás impuestos, tasas, contribuciones requeridos para la correcta ejecución del objeto contratado.

TERCERA. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de conformidad con lo previsto para tal efecto en los TCC, en especial según lo indicado en su numeral 10.8 y en el Anexo Técnico. Los pagos se realizarán, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en este Contrato y en los TCC, previa radicación de la factura y demás documentos que se requieran para tal efecto.

El pago se realizará en la cuenta corriente o cuenta de ahorros que indique previamente el CONTRATISTA, para lo cual debe remitir al CONTRATANTE la certificación bancaria correspondiente.

Para efectuar los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos de aportes a la Seguridad Social Integral y cumplir con los demás requerimientos que se hayan establecido para tal efecto.

En todo caso, EL CONTRATISTA declara conocer que los pagos estarán sujetos y condicionados a la disponibilidad de los recursos que se le vayan transfiriendo al PA-FFIE según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 184 de la ley 1955 de 2019, la Resolución 200 de 2015 y la



PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

Resolución 108116 de 2016 del MEN.

PARÁGRAFO: El término establecido para efectuar los pagos a favor del CONTRATISTA solo empezará a contarse a partir de la fecha en que se presenten en debida forma las facturas junta con la totalidad de los documentos exigidos para el efecto.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto para la ejecución del presente Contrato es de cinco (5) meses, de acuerdo con el cronograma de ejecución para cada una de las fases conforme al Anexo Técnico y contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del mismo, la cual deberá ser suscrita una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La Institución Educativa sobre la cual recaen las actividades contratadas y que se determinan en el presente contrato se ubican en el municipio de Neira, departamento de Caldas de la República de Colombia, el cual se identifica con la siguiente nomenclatura Cra. 9 No. 7-57.

El CONTRATISTA deberá ejecutar los proyectos correspondientes al Grupo para el cual fue seleccionado de acuerdo con las condiciones previstas en el Anexo Técnico.

SÉXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven (i) del clausulado del presente Contrato, (ii) de los estudios y documentos de cada proyecto, (iii) de los TCC, sus Adendas y Anexos, (iv) su Propuesta y (v) aquellas que por su esencia y naturaleza se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente Contrato.

Así mismo se consideran obligaciones generales del CONTRATISTA, las siguientes:

1. Acatar la Constitución, la Ley, los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción, el Manual de Contratación del PA- FFIE vigente en cualquier instancia de su ejecución, la norma sismo-resistente colombiana NSR-10 así como, las demás normas técnicas vigentes y aplicables para la ejecución del objeto del Contrato.
2. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en el Anexo Técnico para ejecutar los estudios, diseños obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, y las obras contempladas en este contrato.
3. Asumir los costos, gastos y riesgos establecidos en el presente Contrato y en la matriz de riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad.
4. Realizar y ejecutar los estudios, diseños y las obras objeto del Contrato, en la forma, tiempos, características y condiciones establecidas y formuladas en los TCC y en los anexos técnicos.
5. Rendir y elaborar los informes, conceptos o estudios que se soliciten, siempre y cuando guarden relación con el objeto del Contrato.
6. Cumplir con el cronograma para cada una de las fases conforme al Anexo Técnico establecido para el desarrollo del Contrato.
7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte del CONTRATANTE y/o por la INTERVENTORIA, así como suscribir las Actas y demás documentos que se requieran para la ejecución y desarrollo del Contrato.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales y contractuales, evitando



**PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2**

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del Contrato.

9. No ceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho que incida con la ejecución del contrato.
10. Mantener la reserva profesional y confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
11. Radicar las facturas y demás documentos exigidos en el presente Contrato y en los TCC para el cobro de los pagos establecidos para cada fase y respetar los procedimientos allí señalados.
12. Constituir las garantías respectivas del Contrato y mantenerlas vigentes en los términos en el establecidos en los TCC y en el presente contrato.
13. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF y las cajas de compensación familiar, respecto del personal vinculado directamente para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, incluidos los contratistas independientes que presten sus servicios para tal efecto.
14. Cumplir con todas las disposiciones sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en Colombia.
15. Responder por el pago de los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otro gasto o emolumento que cause la legalización y ejecución del presente Contrato.
16. Tramitar y obtener aquellos permisos que sean necesarios para la ejecución de cualquier labor o trabajo adicional requerido para la correcta ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en los TCC y sus Anexos.
17. Vincular y tener a disposición el personal mínimo exigido para la ejecución del Contrato, según lo dispuesto en los TCC y sus Anexos. Este personal deberá tener permanencia exclusiva conforme a la dedicación prevista en el Anexo Técnico y en la oferta presentada por el CONTRATISTA durante la ejecución del mismo.
18. Utilizar la información entregada por el CONTRATANTE y el MEN, estrictamente para el cumplimiento de sus obligaciones y la ejecución de los proyectos asignados en desarrollo del presente Contrato, absteniéndose de hacer uso de ella para propósitos diferentes, así como, abstenerse de permitir su copia a terceros no autorizados por el CONTRATANTE.
19. Dar a conocer al CONTRATANTE cualquier reclamación de forma inmediata que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución y cumplimiento del presente Contrato o sobre sus obligaciones.
20. Comunicarle al CONTRATANTE cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
21. Participar, a través del representante legal y/o el director del proyecto, en el Comité de seguimiento o en los Comités de obra que se establezcan y a los cuales podrán asistir el municipio, el FFIE, el MEN y las demás entidades involucradas en el desarrollo de cada uno de los proyectos derivados del presente Contrato.
22. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este Contrato.



PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

23. Participar y apoyar al CONTRATANTE, al FFIE y al MEN en todas las reuniones a las que lo convoque, relacionadas con la ejecución del contrato. Esta obligación incluye la concurrencia a las reuniones de socialización con la comunidad beneficiaria de los proyectos derivados de presente Contrato.
24. Convocar y realizar las reuniones de socialización con la comunidad beneficiaria de los proyectos asignados derivados de presente Contrato, de conformidad con el TCC y sus anexos.
25. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado, custodia y confidencialidad de la documentación que reciba u obtenga para y durante la ejecución presente Contrato.
26. Entregar al CONTRATANTE, al finalizar el Contrato, toda la información y documentos que le sean entregados o haya obtenido en desarrollo de la ejecución del mismo. Dicha entrega deberá efectuarse, tanto en medio físico como magnético, de conformidad con lo aquí previsto y según lo dispuesto en los TCC.
27. En caso de presentarse retrasos imputables al CONTRATISTA en la entrega y puesta en funcionamiento del(los) Proyecto(s) requerido(s) objeto del presente contrato, el CONTRATISTA asumirá los costos de cualquier índole que puedan presentarse por cuenta de dicho retraso, en especial aquellos costos relacionados para garantizar la prestación integral del servicio educativo en las sedes educativas previstas en el plan de contingencia definido para tal efecto.
28. Presentar un informe final de ejecución en el cual conste cada una de las actividades realizadas durante la ejecución del presente Contrato.
29. Asistir a todas las reuniones, mesas de trabajo y talleres que programe el Gobierno Nacional para efectos de la promoción de bienes y servicios nacionales.
30. Garantizar la contratación o vinculación de personas provenientes de la región y Entidades Territoriales en las cuales se ejecutarán los Proyectos requeridos para el cumplimiento del presente Contrato. El CONTRATISTA se obliga a realizar reportes mensuales sobre el personal, especificando la cantidad de personas de los Grupos o entidades territoriales, y el tipo de contratación o vinculación.
31. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
32. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del Contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
33. Cuando en la obra se encuentren trámites de permisos provisionales sin concluir, el contratista debe continuar con las gestiones pertinentes o en su defecto desistir de la solicitud realizada por el anterior contratista, e iniciar el proceso nuevamente, en ambos casos no se deberá afectar el plazo contractual.
34. Diseñar, tramitar y obtener los permisos ante la empresa de energía para adelantar las obras y su posterior recepción bajo las normas RETIE y RETILAP vigentes a la fecha de ejecución del proyecto. Para lo cual el PA-FFIE incluyó en la estructura de costos de la administración un profesional eléctrico con la dedicación requerida para desarrollar este producto.
35. Además del personal mínimo exigido, el Contratista deberá contar con los profesionales o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, tanto en plazo como en calidad.
36. Si se requiere realizar algún diseño o ajuste a los mismos para la correcta ejecución de la obra estos

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

deben ser elaborados por el contratista de obra, aprobado por la interventoría y revisados por la UG-FFIE. La Entidad estimó entre la estructura de costos de la administración una mayor dedicación del personal profesional, ensayos, laboratorio, gasto de oficina, papelería, plotter entre otros, que se requieran para ejecución de algún diseño.

37. Cumplir con todo lo establecido en los TCC, sus Adendas, sus Anexos, y en su Propuesta, documentos que hacen parte integral del presente Contrato.

38. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá cumplir las obligaciones establecidas en la presente cláusula bajo los criterios de calidad y oportunidad, de acuerdo con las directrices y lineamientos determinados por el INTERVENTOR y el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA adquiere plena responsabilidad por la calidad de las obras que ejecute, cuyo recibo a satisfacción deberá ser avalado y aprobado por la INTERVENTORÍA.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: Las demás obligaciones y responsabilidades a cargo del CONTRATISTA que se encuentran previstas en el TCC, sus Adendas, Anexos y documentos que hacen parte del presente Contrato y la oferta presentada por el CONTRATISTA.

OCTAVÁ. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El CONTRATANTE se obliga con el Contratista:

1. Obrar lealtad y buena fe durante la ejecución del Contrato
2. Pagar al CONTRATISTA el valor del Contrato en la forma y términos establecidos.
3. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato, así como aquellas previstas en los TCC, sus Adendas y Anexos.

NOVENA. GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la celebración y ejecución del presente Contrato, así como respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en la ejecución del mismo, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	Veinte (20%) del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y ocho (8) meses más.
Salarios, prestaciones sociales indemnizaciones laborales	Diez (10%) del valor del Contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más.



PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

Responsabilidad Extracontractual	civil	El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. Para contratos de mejoramiento el valor asegurado es 200(SMMLV)	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y ocho (8) meses más.
Calidad del Servicio		Diez (10%) del valor del Contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más.
Buen manejo y inversión del anticipo	correcta	Cien (100%) del valor entregado a título de anticipo.	Vigente por el plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato.
Estabilidad y calidad de obra		Veinte (20%) del valor del Contrato	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.
Todo riesgo en construcción	en	Cien (100%) del valor del contrato	Por el término de ejecución de la obra, debiendo amparar todos los daños o pérdidas materiales que con ocasión de las obras ocurran al patrimonio asegurado, conformado éste por cada uno de los ítems que conforma el presupuesto.

Para efectos de la constitución de estas garantías deberán tenerse en cuenta la siguiente información y condiciones:

- 1. ASEGURADO/ BENEFICIARIO CUANDO SE TRATE DE PÓLIZA DE SEGURO:** En las anteriores garantías, el asegurado — beneficiario deberá ser ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como representante legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA quien actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, identificado con NIT No. 830.053.812-2.
- 2. BENEFICIARIO CUANDO SE TRATE DE GARANTÍA BANCARIA:** Cuando se trate de garantía bancaria. Será ALIANZA FIDUCIARIA S.A. representante del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA actuando como vocera del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa -FFIE- NIT No. 830.053.812-2.
- 3. TOMADOR/AFIANZADO:** La garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia y representación legal. En el evento que el Contratista sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.
Deberán acompañarse con las pólizas los recibos de pago que permitan verificar la entrada en vigencia de las mismas y sus clausulados generales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA se compromete a constituir garantías, las cuales deben ser allegadas a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.



PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso específico del amparo por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, para efectos de la póliza de seguro, el asegurado debe ser el Proponente y debe añadirse como asegurado adicional al CONTRATANTE "por los hechos realizados por el contratista y por los cuales resulte solidariamente responsable o vinculado en cualquier tipo de reclamación de un tercero". El beneficiario en dicho amparo deben ser los TERCEROS AFECTADOS.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a informar a la respectiva compañía de seguros, cualquier modificación del estado de riesgo en que se otorga la póliza de seguros, igualmente se obliga a informarle cualquier modificación del presente Contrato y la modificación de las obligaciones contraídas dentro del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: La constitución de las garantías a las que hace referencia esta cláusula no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales, ni de las aquí establecidas en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO QUINTO: El CONTRATISTA se obliga a durante el plazo de ejecución del contrato a mantener vigentes las garantías constituidas en tal virtud. Las garantías o seguros otorgados, no podrán ser cancelados sin la autorización del CONTRATANTE. Así mismo, El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes los seguros y garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones para su constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, so pena que se entienda tal situación como un incumplimiento del presente Contrato que permite su terminación anticipada por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a la garantía, el Contratista deberá subsanarla en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, so pena de no asignarle el Grupo asignado, quedando facultado el CONTRATANTE para asignarlo a otro Contratista en los términos descritos en el numeral 9.2 de los TCC.

DÉCIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato, salvo expresa autorización escrita del CONTRATANTE, previa evaluación de las condiciones jurídicas, técnicas y financieras definidas en los Términos de Condiciones Contractuales de la presente invitación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la cesión del presente Contrato Marco o de los Acuerdos de Obra, deberá verificarse la Capacidad Residual del cesionario presentado como requisito adicional para obtener la autorización escrita del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La metodología de cálculo de la Capacidad Residual se encuentra definida en los TCC numeral 6.3.13 basado en la Guía para determinar y verificar la Capacidad Residual del proponente de Obra Pública (G-VCRP-02) de Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA que esté conformado como estructura plural, no podrá, sin autorización previa y expresa del CONTRATANTE, modificar a título de cesión total o parcial la conformación, posición y porcentaje de participación de las empresas que conforman la estructura plural.

PARÁGRAFO CUARTO: La cesión a la que se refiere la presente cláusula también incluye la cesión de los derechos económicos derivados del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad de las obligaciones contenidas en el Contrato de Obra. Sin embargo, podrá subcontratar parte de las actividades que integran el Contrato de Obra con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, no tendrá ningún vínculo contractual con el subcontratista,

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

por tanto, EL CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el PA - FFIE por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra. En consecuencia, el PA - FFIE no será solidario por ningún tipo de obligación adquirida por EL CONTRATISTA ni pagos diferentes a los establecidos en el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003 y demás normatividad vigente, el CONTRATISTA se obliga a presentar al CONTRATANTE los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este Contrato podrá darse por terminado, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Terminación anticipada por parte del Contratante: El CONTRATANTE podrá terminar anticipadamente el presente Contrato en los siguientes eventos:

- a. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato en cualquiera de sus fases. En tal evento se deberá agotar el procedimiento establecido en la cláusula décima sexta del presente contrato.
- b. El incumplimiento de lo declarado en el compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
- c. Cuando el CONTRATISTA ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
- d. En el caso en que el CONTRATISTA ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
- e. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio, cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA.
- f. Por inclusión del CONTRATISTA en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que el CONTRATISTA sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tanto a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
- g. Si durante el plazo de vigencia del Contrato el CONTRATISTA, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
- h. Cuando sobre el CONTRATISTA, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en la ley y en los TCC.
- i. Cuando se hubiere decretado la nulidad del acto que define el orden de elegibilidad del Contratista por parte de la jurisdicción ordinaria.
- j. Cuando el CONTRATANTE encuentre que el CONTRATISTA para efectos de la celebración, selección o ejecución del presente contrato, lo indujo en error.
- k. Por imposibilidad en la ejecución del contrato.

Una vez EL CONTRATANTE le haya comunicado al CONTRATISTA, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, con excepción señalada en el literal k, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.
- b. Se harán efectivas la Cláusula Penal Pecuniaria y las garantías a que haya lugar.
- c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, sin perjuicio de las compensaciones o salvedades a que haya lugar.

d. Se podrán reasignar los proyectos con los recursos dispuestos para su ejecución.

En el evento señalado en el literal k, las Partes convienen que existe imposibilidad de ejecución, cuando se establezca que el presente Contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución del contrato sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:

a. No habrá lugar a indemnización a cargo del CONTRATANTE y a favor del CONTRATISTA, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.

b. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el Contrato. Declarada la terminación anticipada del Contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

2. Terminación por mutuo acuerdo: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.

3. Las demás establecidas en los TCC y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el CONTRATISTA se halle incurrido en alguno de los literales señalados en el numeral 1 de la presente cláusula, con excepción de los literales a) y k), el CONTRATANTE notificará al CONTRATISTA, la situación de encontrarse incurrido en alguno de estos eventos, para que el CONTRATISTA dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación se pronuncie sobre los mismos, y presente las alternativas para subsanarlos. Vencido el plazo acordado para subsanar la causal presentada, y el CONTRATISTA no procede a realizar las acciones necesarias para su subsanación, el CONTRATANTE dará por terminado anticipadamente el contrato. En este evento procederá a la liquidación del Contrato y harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del CONTRATISTA. De igual forma, el CONTRATANTE procederá a hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como el cobro de la Cláusula Penal prevista en la cláusula décima quinta.

DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: Este Contrato deberá liquidarse dentro de los ocho (8) meses siguientes a su terminación.

DÉCIMA CUARTA. PENAL DE APREMIO: Si hay incumplimiento parcial o retardo en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, el contratista pagará una pena moratoria equivalente al 0.1% del valor del contrato por cada día de retardo injustificado, sin superar la mitad del porcentaje establecido para la cláusula penal, conforme a lo conceptuado por la interventoría, y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. En caso de retardo imputable al Contratista en la constitución de las garantías contractuales, la penal moratoria será equivalente al 0.2% de los valores que deberá asegurar el contratista, por cada día de retraso, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o definitivo de cualquiera de las obligaciones del contratista conforme a lo conceptuado por la interventoría evidenciado durante su ejecución o con posterioridad al vencimiento del mismo, se genera a su cargo el pago de una cláusula penal cuyo monto será hasta por el 20% del valor total del contrato. La pena no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 del Código Civil y demás normas concordantes.



PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratante deberá descontar el valor correspondiente a las penas antes mencionadas, tanto de la penal de apremio como de la cláusula penal, de las sumas que se adeuden al contratista por cualquier concepto (Compensación). De no ser posible el descuento total o parcial, éste se obliga a consignar en la cuenta que el contratante indique el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento de que el presunto incumplimiento se evidencie con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución, se suspenderán los plazos para su liquidación hasta tanto se agote el procedimiento previsto en la cláusula décima sexta del presente contrato.

DÉCIMA SÉXTA. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL. Cuando se presente un posible incumplimiento, parcial o total del contrato, atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, el PA-FFIE, según reporte del interventor del Contrato, se deberá observar el siguiente procedimiento: (i) El PA-FFIE mediante comunicación dirigida al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE, hará mención expresa y detallada de los hechos que soportan el presunto incumplimiento contractual atribuible al CONTRATISTA, acompañado del informe del interventor en el que se sustente el mismo y las pruebas que soporten dicha comunicación; de igual forma, se enunciarán las cláusulas contractuales, o disposiciones de los TCC o de sus anexos técnicos, presuntamente incumplidas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA conforme a la tasación de la sanción realizada por la interventoría. En la misma comunicación se establecerá el plazo para que el CONTRATISTA y el GARANTE presenten los descargos respectivos y hagan solicitudes probatorias, escrito que deberá radicarse en el PA-FFIE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la comunicación. (ii) Una vez realizados los descargos y evaluada la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas solicitadas o en caso de que se hayan practicado las mismas, el PA-FFIE, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de éstos, mediante decisión motivada que constará por escrito, procederá a resolver sobre la procedencia o no de la sanción contractual. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento, se aplicará la tasación de la suma a pagar a favor del PA-FFIE a cargo del CONTRATISTA y/o EL GARANTE, de acuerdo con las estipulaciones contractuales, y en caso de incumplimiento grave o total se ordenará la terminación anticipada del contrato, así como su liquidación en el estado en que encuentre. La respectiva decisión se notificará al CONTRATISTA y al GARANTE, quienes podrán presentar escrito de reconsideración dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la notificación de la decisión, el cual deberá ser decidido por EL PA-FFIE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del escrito. Si EL CONTRATISTA, y EL GARANTE deciden no presentar el escrito de reconsideración se procederá al cobro o descuento de la penal moratoria y/o cláusula penal según el caso.

PARAGRAFO PRIMERO: Los plazos establecidos en el presente procedimiento con excepción al señalado para presentar los descargos por parte del CONTRATISTA y EL GARANTE y del previsto para presentar el escrito de reconsideración por parte del CONTRATISTA y el GARANTE, podrán ser prorrogados por parte del CONTRATANTE, por un término igual al inicialmente señalado cuando lo considere necesario para el correcto desarrollo de la presente actuación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El anterior procedimiento se aplica también para cualquier evento de declaratoria de siniestro de las garantías previstas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al PA - FFIE ante cualquier reclamación —administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza— presentada por terceros a causa de acciones u omisiones de aquél, de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente contrato y defenderá al PPA - FFIE a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones, tales como, honorarios, costas, gastos procesales y condenas, si las hubiere. En el caso de



PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

que EL PA-FFIE asuma directamente su defensa repetirá contra EL CONTRATISTA por todos los costos que implique dicha defensa pudiendo descontar estos valores de los saldos que le adeude al CONTRATISTA y, de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual, el presente contrato junto con los documentos que soporten los costos asumidos prestará mérito ejecutivo sin que se requiera constitución en mora alguna.

DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA deberá cumplir con el compromiso anticorrupción presentado en su Propuesta. En el evento de presentarse incumplimiento del presente compromiso por el CONTRATISTA, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de la contratación o durante la ejecución del Contrato actúe en su nombre, el CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. INTERVENTORÍA: La interventoría del contrato estará a cargo de una firma que será contratada para este efecto. El interventor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable de mantener informado al PA-FFIE de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso el interventor está facultado para modificar el contenido y alcance del contrato celebrado entre EL CONTRATISTA y EL PA-FFIE, ni de eximir al CONTRATISTA de sus obligaciones y responsabilidades. La vigilancia integral de este contrato se desarrollará de conformidad con las normas que regulan la materia y, especialmente, con el Manual del interventor del PA-FFIE el cual forma parte de este contrato.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente Contrato podrá modificarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las Partes, modificación que deberá constar por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El Contrato podrá suspenderse de mutuo acuerdo, previo concepto del INTERVENTOR, cuando se considere que existen razones jurídicas o técnicas que la fundamenten. La suspensión se realizará mediante acta suscrita por el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, y en la misma se determinará el plazo o la condición para reiniciar el Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: En caso de modificación o suspensión del Contrato, el CONTRATISTA deberá ajustar las vigencias de las garantías constituidas, de manera que se mantengan los términos establecidos en este Contrato, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dio lugar a la legalización del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -SARLAFT-: El CONTRATISTA o sus integrantes, sus apoderados, representantes, accionistas, asociados o socios y miembros de junta directiva, no podrán encontrarse reportados o inmiscuidos en investigaciones de cualquier tipo (penal, administrativo, etc.) relacionadas con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero y delitos fuente o financiamiento del terrorismo, o encontrarse incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC o en otras listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción. Además, el CONTRATISTA manifiesta de manera expresa, que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, es veraz y verificable, y se obligan de acuerdo con lo establecido en la Parte I Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica.

El CONTRATISTA deberá proporcionar toda la información a la que se refiere la Parte I, título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, Numeral 4.2.2.2.1.3. Formularios, anexos y soportes que la Fiduciaria considere necesarios para controlar el riesgo de SARLAFT.

El CONTRATISTA deberá actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige EL

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de ALIANZA FIDUCIARIA S.A y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

Asimismo, suministrar la información necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 060 referente al acuerdo entre los gobiernos de Colombia y EEUU para el cumplimiento fiscal internacional e implementar el intercambio automático de información respecto a la ley FATCA y Resolución 119 de 2015 referente al intercambio automático de información para efectos fiscales, de conformidad con el estándar de la OCDE, emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el programa de cumplimiento de intercambio de información fiscal, el cual establece la obligación de recolectar y reportar la información requerida. En consecuencia, el CONTRATANTE está facultado legalmente para compartir los datos de este formulario y/o otra información financiera respecto de sus cuentas, con la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN o con la autoridad competente definida por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el contrato con plena autonomía técnica, financiera y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATANTE, sus sociedades consorciadas, el PA FFIE, el MEN y con el CONTRATISTA ni con el personal a cargo del mismo, así como tampoco con los subcontratistas que este llegare a vincular.

El CONTRATISTA obra de forma independiente en la ejecución de este Contrato y por tanto, se obliga durante toda su vigencia a la Contratación de los trabajadores, servicios, bienes o equipos, que requiera para ejecutar las obras contratadas.

Entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y, por tanto, todos los trabajadores que vincule para la ejecución de las obras serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva del CONTRATISTA el pago de los salarios y las prestaciones sociales, el suministro de la dotación de trabajo, el pago de las contribuciones parafiscales, afiliaciones a ARP, EPS, FIC, sistema de pensiones y cesantías, y toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social exijan o su carácter de empleador le imponga para con sus trabajadores o sus subcontratistas. De la misma manera corresponde al CONTRATISTA asumir, cuando a ello hubiere lugar, el pago total de las indemnizaciones de carácter administrativo o judicial que le sean impuestas por incumplimiento de sus obligaciones.

El CONTRATANTE, podrá verificar en cualquier tiempo el monto de los salarios, honorarios y demás derechos laborales que debe pagar el CONTRATISTA a su personal. A su vez, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento que por escrito le sea remitido, la información que al respecto le solicite EL CONTRATANTE.

VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

- a) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA,
- b) Los Términos y Condiciones Contractuales (TCC), sus respectivas Adendas, Formatos y Anexos,
- c) Las Actas, Acuerdos y demás documentos que suscriban las Partes.



PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
NIT 830.053.812-2

CONTRATO DE OBRA No. 1380-1062-2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

- d) El Manual de Contratación del PA - FFIE.
- e) Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE.

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: EL PA-FFIE procurará solucionar mediante arreglo directo las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual en las etapas de ejecución, terminación y liquidación. De no ser posible la solución directa dentro de los treinta (30) días siguientes luego de la convocatoria a arreglo directo por cualquiera de las partes, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición y transacción, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. Las partes asumirán, cada una por su cuenta, los costos derivados del empleo de cualquiera de estos mecanismos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflicto de intereses, en los términos establecidos en el presente Contrato y en los TCC.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener bajo estricta reserva y confidencialidad toda la información contenida en cualquier medio, que indistintamente aporten u obtengan en desarrollo del presente Contrato de Obra, so pena de considerarse como incumplimiento del presente Contrato que permite su terminación anticipada.

VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación, por parte del PA-FFIE, de las garantías constituidas por EL CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C a los 23 días del mes de Diciembre de 2019, en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

27 DIC 2019

EL CONTRATANTE

FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL

Representante Legal

CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE

EL CONTRATISTA

ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZALEZ

Representante legal

UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**



Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022

Respetado

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO

Dr. Luis Augusto Dueñas Barreto

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA PROCESO VERBAL
EXPEDIENTE: 11001310302520220027100
DEMADANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PA-FFIE
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR, CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.,
ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.190 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 101.057 del C.S. de la Judicatura actuando en nombre y representación de: (I) **UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR**, constituida mediante documento privado del 29 de julio de 2019, representada legalmente por el señor **ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de extranjería No. 463.953 de Colombia, conformada por las sociedades **CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.356.333-0, y **ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA**, con NIT 900.721.177-3, (II) **CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.356.333-0, y (III) **ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA**, con NIT 900.721.177-3, por medio del presente escrito, me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

▪ DEMANDANTE

PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE -PA FFIE-, constituido mediante el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 22 de octubre de 2015 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Consorcio FFIE Alianza BBVA identificado con el NIT. No. 900.900.129-8 quien actúa únicamente como vocero y administrador del PA FFIE, y domiciliado en la ciudad de Bogotá.

El Consorcio FFIE Alianza BBVA se encuentra domiciliado en la ciudad de Bogotá y está conformado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con el NIT. No. 860.531.315-3 y por BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con el NIT. No. 860.048.608-5, el cual a su vez se encuentra representado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de 11 de febrero de 1986, otorgado en la Notaría Décima del Círculo de Cali, y cuyo representante legal es el Sr. Francisco José Schwitzer Sabogal, en calidad de Suplente del Presidente e identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.382.

▪ **DEMANDADA**

UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR, identificada con NIT. No. 901.351.086-5 constituida mediante documento privado de fecha de 29 de julio de 2019, representada legalmente por **ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ**, mayor de edad identificado con cédula de extranjería No. 463.953.

ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. No. 900.721.177-3, y representada legalmente por **ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 463.953, domiciliada en la ciudad de Bogotá.

CIMENTAR INVERSIONES S.A.S., identificada con NIT. No. 900.356.333-0 y representada legalmente por **MARTHA ROCIO PIEDRAHITA VELASCO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.025, domiciliada en la ciudad de Bogotá.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con Nit. No. 860.009.578-6, y representada legalmente por **JORGE ARTURO MORA SÁNCHEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.924.123, domiciliada en la ciudad de Bogotá.

NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, identificada con Nit. No. 860.002.527-9, y representada legalmente por **GERARDO GARCÍA GÓMEZ** mayor de edad, identificado con pasaporte No. PA0087005, domiciliada en la ciudad de Bogotá.

II. TÉRMINO PARA CONTESTAR

La demanda fue notificada el día 04 de octubre de 2022, para lo cual el H. Juez concedió el término de 20 días hábiles para contestar. Siendo así y teniendo en cuenta el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 el término para contestar concluye el día 03 de octubre de 2022. Por ende, me encuentro dentro del tiempo establecido.

III. DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a algunas de las pretensiones formuladas por la parte actora, teniendo en cuenta que las mismas carecen de sustento fáctico y jurídico para su prosperidad, habida consideración de los argumentos que expondré, motivo por el cual solicito que se denieguen las súplicas de la demanda y que se declaren probadas las excepciones que se proponen y que se sustentan en este mismo libelo.

A. Pretensiones declarativas:

- 1.1. **No me opongo a la pretensión:** *Que se declare la existencia del Contrato de Obra No. 1380-1062-2019 suscrito entre el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, conformado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, consorcio que a su vez, actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA como contratante y la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR, conformada por ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.*
- 1.2. **No me opongo a la pretensión:** *Que se declare la existencia de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No. 15-45- 101112918 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., de la que es coaseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, tomadora la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR y sus integrantes, y beneficiario el*

PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

- 1.3. **Me opongo a la pretensión:** Que se declare el incumplimiento del Contrato de Obra No. 1380-1062-2019 por parte de la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR y sus integrantes ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.

No hubo incumplimiento atribuible al Contratista, debido a que lo sucedido fue con ocasión a la negligencia y a los incumplimientos del Contratante, tal como se explica en el acápite de excepciones.

- 1.4. **Me opongo a la pretensión:** Que como consecuencia de lo anterior se declare que se configuró el siniestro amparado por la Póliza No. 15-45-1101112918 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., de la que es coaseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, tomadora la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR y sus integrantes, y beneficiario el PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

No hubo incumplimiento atribuible al Contratista, debido a que lo sucedido fue con ocasión a la negligencia y a los incumplimientos del Contratante, tal como se explica en el acápite de excepciones.

B. Pretensiones de condena

- 1.5. **Me opongo a la pretensión:** Que se condene a ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S y a la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR a pagar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$314.024.341), por concepto de perjuicios causados y estimados en la Cláusula Penal, por el

incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra No. 1380-1062-2019.

No hubo incumplimiento atribuible al Contratista, debido a que lo sucedido fue con ocasión a la negligencia y a los incumplimientos del Contratante, tal como se explica en el acápite de excepciones.

- 1.6. Me opongo a la pretensión:** Que se condene a ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S., la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, a pagar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$72.144.150), por concepto de perjuicios causados, distintos a los tasados en la Cláusula Penal, por el incumplimiento del Contrato de Obra No. 1380-1062-2019 por parte de la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR, y sus integrantes ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.

No hubo incumplimiento atribuible al Contratista, debido a que lo sucedido fue con ocasión a la negligencia y a los incumplimientos del Contratante, tal como se explica en el acápite de excepciones.

- 1.7. Me opongo a la pretensión:** Que se condene a ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S., la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, a pagar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, los daños y perjuicios que se demuestren en el proceso.

No hubo incumplimiento atribuible al Contratista, debido a que lo sucedido fue con ocasión a la negligencia y a los incumplimientos del Contratante, tal como se explica en el acápite de excepciones.

- 1.8. **Me opongo a la pretensión:** *Que se liquide por la vía judicial el Contrato de Obra No. 1380-1062-2019 suscrito entre el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, conformado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, consorcio que a su vez, actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA como contratante y la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR, conformada por ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.*

No hubo incumplimiento atribuible al Contratista, debido a que lo sucedido fue con ocasión a la negligencia y a los incumplimientos del Contratante, tal como se explica en el acápite de excepciones.

- 1.9. **Me opongo a la pretensión:** *Que se condene a la parte demandada a pagar las costas procesales.*

No hubo incumplimiento atribuible al Contratista, debido a que lo sucedido fue con ocasión a la negligencia y a los incumplimientos del Contratante, tal como se explica en el acápite de excepciones. Por ende, se solicita que se condene a la demandante a pagar las costas procesales y las agencias en derecho que se causen.

IV. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS:

3. **Hechos relacionados con los antecedentes generales del contrato de obra No. 1380-1062-2019**

Hecho 3.1: Es cierto.

Hecho 3.2: Parcialmente cierto. El artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 fue modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, en el cual se estableció, entre otras cosas, que:

PARÁGRAFO 4o. *El régimen de contratación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales. Los procesos de contratación deberán tener especial acompañamiento de los órganos de control.*

Hecho 3.3: Es cierto.

Hecho 3.4: Es cierto.

Hecho 3.5: Es cierto. Con las consideraciones hechas en el hecho 3.2.

B. Hechos relacionados con los antecedentes específicos del contrato de obra No. 1380-1062-2019 suscrito entre el PA-FFIE y la UT CIARC EDUCAR

Hecho 3.6: Es cierto.

Hecho 3.7: Es cierto.

Hecho 3.8: Es cierto.

Hecho 3.9: Es cierto.

Hecho 3.10: Es cierto.

Hecho 3.11: Es cierto.

Hecho 3.12: Es cierto.

Hecho 3.13: Es cierto.

Hecho 3.14: Parcialmente cierto. Se recalca lo siguiente, en el aludido contrato de obra No. 1380-1062-2019, en el numeral décimo del acápite dedicado a las consideraciones previas, se expresó que

[Este] se ejecutar[ía] en relación con las actividades que quedaron inconclusas, correspondientes a la Fase 1 y a la Fase 2 del Acuerdo de Obra

que fue terminado de manera Anticipada por incumplimiento; es decir, la ejecución del presente contrato ser[ía] a partir del porcentaje de ejecución en que ser[ía] recibida la obra (...).

Disposición contractual que irradia la interpretación que sobre el clausulado debe hacerse y que, en consecuencia, complementa el objeto encomendado, a saber:

La elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias (sic), así como la ejecución de las obras en la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SEDE ABRAHAM MONTOYA, ubicada en el municipio de Neira, del departamento de Caldas requeridos (sic) por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE

Quiere ello decir, como se colige de la simple lectura del mentado contrato, que las obligaciones encargadas a la convocante se sitúan, únicamente, en aquel ámbito de ejecución definido por el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA como Fase 1, en relación con las actividades inconclusas, y como Fase 2.

Conforme al numeral 3.3, Alcance, de los Términos y Condiciones que rigen al proceso de contratación en cita, la Fase 2 corresponde a la etapa de construcción. Esto es, a la suscripción de acuerdos para la construcción de establecimientos educativos, a la ampliación o reconstrucción de los mismos, a la terminación de obras iniciadas, y a la adecuación y manutención correctiva de la infraestructura existente. La actividad específica a desarrollar en la mencionada etapa se describe, con mayor profundidad, en el numeral 2 del Anexo Técnico 1, *Ejecución Contractual*. En dicha norma se establece lo siguiente:

Diseños ejecutados por un Contratista del sistema FFIE:

(...)

*Una vez firmada el acta de inicio, el **Contratista deberá proceder a la revisión, verificación y aceptación de los diseños entregados. Para ello***

contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles y como resultado de esta revisión deberá presentar un informe a la Interventoría, de ser favorable el Contratista de Obra deberá acompañar este último de la respectiva Acta de aceptación, aprobación y apropiación de Diseños Existentes.

(...)

A la terminación del plazo asignado para dicha revisión el Contratista deberá entregar a la Interventoría un informe técnico en el cual se consignen todas las observaciones que realicen sus especialistas a los estudios técnicos y diseños. Lo anterior con el objeto que (sic) la ETC o ET que contrató los diseños entregue las correcciones a las observaciones realizadas de tal manera que el Contratista proceda con la aceptación y apropiación de los diseños y estudios técnicos entregados, dando cumplimiento a los plazos establecidos en el presente anexo.

(...)

Acta de aceptación y apropiación de diseños existentes:

Una vez sean aceptados los estudios técnicos y diseños existentes por parte del Contratista, de la Interventoría y el revisor Independiente de diseños, se procederá a su suscripción por el Contratista, la Interventoría, el Revisor Independiente de diseños y el Gestor Territorial del PA-FFIE. En ella se dejará constancia de la aceptación y apropiación por parte del Contratista de Obra y de la Interventoría de los diseños y estudios técnicos existentes.

La suscripción de esta acta es prerequisite para el inicio de Fase 2 (...).

(Negritas propias)

En pocas palabras, a la luz de los Términos y Condiciones del proceso contractual, a la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR le correspondía realizar los estudios y el análisis

de los diseños y las estructuras entregadas por el anterior Contratista, a efectos de que, una vez hechas las observaciones pertinentes, y a partir de estas se suscribiera el acta de aceptación y apropiación, se culminara la Fase 1 y, cumplido el procedimiento, se procediera con la multicitada Fase 2 de la ejecución contractual.

No obstante lo anterior, y como bien señala la convocante en oficios Nos. UTCE-ROSA-018-2021 y UTCE-ROSA-021-2021, el Contratante ha desatendido las obligaciones que le corresponden en materia de documentación; lo que ha conllevado a una mayor permanencia en obra y al retraso definitivo de los plazos inicialmente pactados. En las siguientes líneas me permito exponer el particular:

1. Conforme al Anexo Técnico No. 01, página 12, para que el Contratista pudiera revisar, verificar, aceptar y apropiar los diseños y las obras realizadas se debía contar, como mínimo, con el presupuesto de obra entregado por la convocada. Este último debía incluir el presupuesto detallado, APUS, memorias de cantidades de obra, especificaciones técnicas y las actividades restantes requeridas para la ejecución del objeto contractual. Empero, el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, a pesar de haber sido requerido, **nunca le hizo extensiva la aludida documentación a la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR**. Esto implicó un sinnúmero de actuaciones adicionales, no contempladas, que excedieron el plazo fijado para el asunto; ya que no se trató, para este caso, de una mera revisión minuciosa, sino de una elaboración de documentos para poder entregar el diagnóstico que permitirá iniciar, realmente, la ejecución contractual.
2. El tenor literal de la citada norma, que rige el marco contractual que nos ocupa, es el que sigue:

(...)

Actividades mínimas a realizar en la revisión para la apropiación de los Estudios y Diseños:

(...)

- *Revisión del presupuesto de obra entregado por la ET, ETC o por la UG-FFIE, que incluya como mínimo Presupuesto detallado, APUS, memorias de cantidades de obra, especificaciones técnicas y verificar que se incluyan todas las actividades de obra requeridas para la ejecución del proyecto.*

De manera que, si el contratante no efectuaba la entrega del mentado presupuesto, con los requisitos mínimos allí contemplados, no sólo se entorpecía el tránsito normal de la ejecución contractual sino que, a su vez, se incumplía una obligación indiscutible que, fundada en los principios de efectividad y eficiencia de la contratación estatal, forzaba al CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA a cumplir con el deber de planeación y entregar toda la información requerida para el inicio de las labores encomendadas.

En efecto, con la deficiente entrega de información, no contentiva de los elementos que fueron fijados en el Anexo Técnico No. 01 de los Términos y Condiciones, la convocada desconoció sus obligaciones y ocasionó que mi poderdante tuviera que emplear mayor tiempo y mayor personal administrativo, con miras a consolidar y conciliar la información tomada en obra. De allí, que el diagnóstico solicitado no fuera radicado a los quince (15) días hábiles, el 10 de agosto de 2020, sino hasta el 19 de octubre del mismo año. Es decir que, por causas imputables al incumplimiento del contratante, el diagnóstico, para la continuación de la obra, se retrasó durante dos meses.

- Hecho 3.15:** No me consta, me atengo a lo que se llegue a probar dentro del proceso.
- Hecho 3.16:** No me consta, me atengo a lo que se llegue a probar dentro del proceso.
- Hecho 3.17:** No me consta, me atengo a lo que se llegue a probar dentro del proceso.
- Hecho 3.18:** No me consta, me atengo a lo que se llegue a probar dentro del proceso.
- Hecho 3.19:** Es cierto.
- Hecho 3.20:** Es cierto.
- Hecho 3.21:** Es cierto.
- Hecho 3.22:** Parcialmente cierto. Se aclara que, el 19 de octubre del año 2020 se suscribió, entre mi representada y la interventoría, el acta de suspensión del contrato para que su

culminación se surtiera el 18 de noviembre de la misma anualidad. Empero, la **aludida suspensión se sujetó, igualmente, a la condición de que existiera un pronunciamiento en torno a la solicitud de adición y prórroga del contrato con fundamento en el informe diagnóstico entregado por la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR.** Tan así es el espíritu de lo suscrito en el acta del 19 de octubre, que las partes acordaron que, de haberse superado las causas de su petición, se procedería con el reinicio de la obra. Ahora bien, la antedicha condición sólo vino a ser resuelta por el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA el 22 de noviembre del año 2020, y su respuesta, aún hoy, es objeto de debate, por cuanto desatiende el contexto real de la obra y pretende causarle un perjuicio a mi mandante.

En suma, la conducta desplegada por el contratante, en el ámbito de un contrato privado sin posibilidad de ejercer cláusulas exorbitantes, ha ocasionado que no exista acta de reinicio, frente a la suspensión en comento, ni tampoco que se hayan dado las condiciones para la suscripción del acta de inicio de la Fase 2. Es decir, que debido a la falta de cooperación por parte del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, de su incumplimiento, y de la no atención de la realidad de obra de cara a la solicitud de ampliación, las condiciones han ocasionado que el contrato se encuentre suspendido desde el 19 de octubre del año 2020 y que, en consecuencia, exista una mayor permanencia en obra, junto con las erogaciones que ello conlleva.

Hecho 3.23: Parcialmente cierto. Con las acotaciones que se hicieron previamente. Adicional, tales motivos fueron comunicados en su oportunidad, y se reiteraron cuando hubo lugar a la solicitud de suspensión para que el contratante se tomase el tiempo necesario para evaluar la solicitud de adición del Valor de la obra y del tiempo de ejecución de la misma.

Hecho 3.24: No es cierto. El CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA pasa de soslayo que incumplió con la entrega de documentos, que no ha sido coherente con la solicitud de ampliación del plazo y de la adición del valor final de la obra y que las tardanzas en la entrega final devienen de su administración, no del actuar del contratista.

Hecho 3.25: Es cierto. Se aclara que, en el comunicado de apertura del proceso sancionatorio por incumplimiento, el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA había aseverado, en

contradicción por lo ahora manifestado, que fue hasta el 22 de noviembre del año 2020, cuatro (4) días después del vencimiento del plazo de la suspensión del 19 de octubre del mismo año, que se remitió un oficio en el que se aprobara el monto referenciado, y el plazo de 4.5 meses de ejecución.

Ahora bien, el resultado del informe diagnóstico implicó el aumento en un 58% de lo inicialmente acordado para el valor final del contrato. Esto, a su vez, conllevó a que se solicitara, a partir de la experiencia que posee mi representada en estos asuntos, una ampliación de seis (6) meses del plazo original del contrato. Ante lo resuelto por la convocada, mi defendida requirió en diversas oportunidades la reconsideración de la prórroga concedida, toda vez que, en los términos propuestos, la suscripción del acta de inicio de la Fase 2 forzaría a mi poderdante a un incumplimiento inevitable. Ello nos indica que, ante el debate que se tenía en el marco de un acuerdo regido por el derecho privado, las causas que le dieron origen a la suspensión del 19 de octubre de 2020 siguieron en el tiempo y no culminaron, como erradamente quiere hacer ver el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, el 18 de noviembre del mismo año. De aceptarse tal entendimiento de los hechos, entonces se diría que a la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR le correspondía acatar, como si se tratase de una cláusula exorbitante, el plazo dispuesto por la entidad y pasivamente debía aguardar al incumplimiento de su labor por el plazo insuficiente que le obligaron a aceptar.

Hecho 3.26: No es cierto. Los motivos no se superaron, tal como se ha venido explicando.

Hecho 3.27: Es cierto.

Hecho 3.28: No es cierto. Frente al particular, de manera desleal, tanto el contratante como la interventoría han obviado por completo el contexto en el que se ha desenvuelto la suspensión de la Fase 1 del contrato. Incluso, se ha llegado a aseverar que la causa de la solicitud de suspensión obedeció a una petición del contratista para que, con posterioridad a la entrega de informe diagnóstico, se le concediera un tiempo prudencial para la actualización de las pólizas correspondientes. Ello, claro está, con el presunto ánimo de encubrir que la causa real de la mentada petición radicaba en que se le concediera mayor tiempo de análisis al contratante, para que este

accediera a la adición del valor final de la obra y a la ampliación del plazo de ejecución.

Como se indicó en su oportunidad, y en diversas ocasiones al CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, la falta de cooperación en lo que respecta a la extensión de plazo de la obra, en atención a un aumento en la cantidad de trabajo proyectado y en el valor estimado de la obra -ya aprobado por la convocada-, ha provocado la disputa y el debate frente a la causa que le dio suspensión al acuerdo bajo estudio y, en consecuencia, ha imposibilitado que se suscriba el acta de reinicio de actividades y el acta de inicio de la Fase 2.

De manera que, resulta completamente errada la apreciación de la Contratante cuando pretende condicionar la suspensión a un término fijado para una supuesta actualización de pólizas, a sabiendas de que la causa real radica en que se apruebe el aumento del presupuesto y del plazo estipulado en el contrato inicial. Aprobación que, de no ocurrir y de no sustentarse en argumentos contundentes y coherentes, obligaría a mi mandante a suscribir un Acta que, inevitablemente, lo conduciría a su incumplimiento.

Hecho 3.29: No es cierto. Fundada en el completo desconocimiento de lo que se ha venido exponiendo, desde el 30 de noviembre del año 2020, mediante comunicados ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-TEC-064-19, ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-TEC-065-19, ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-027-1, y ARCA-INT/FFIE235-SRAROS-GER-029-19, la interventoría ha venido requiriendo la actualización de las pólizas de reinicio de obra, contra la suscripción del Acta de Inicio de la Fase 2. Lo anterior, en atención lo dispuesto en el Otrosí No. 01. No obstante, como se ha dicho, la suspensión del acuerdo, aprobada y suscrita el 19 de octubre del año 2020, se produjo con el objeto de que se estudiara lo respectivo al aumento del valor presupuesta y del plazo de la obra. Como hasta la fecha tal asunto sigue siendo discutido entre las partes, en el marco de un contrato bilateral, no es admisible que, por potestad unilateral, el contratante y la interventoría hayan reiniciado unilateralmente la obra y pretendan hacer efectivas las cláusulas restantes.

Mi representada, en efecto, se encuentra en una imposibilidad jurídica de actualizar las pólizas en comento, toda vez que, para ello, se requiere de las actas de reinicio e inicio de la Fase 2. Dichos documentos no existen ya que, a la fecha, no se ha resuelto ni legalizado, en su integridad, la solicitud de ampliación del plazo de ejecución, en atención al aumento del valor final del contrato por aumento en las actividades a desarrollar. Sería abiertamente reprochable que el contratante, junto con la interventoría, pretendan coartar a mi mandante para que, de cara a un incumplimiento, suscriba un acta de reinicio, y actualice las pólizas, a efectos de que, inevitablemente, se dirija hacia la imposibilidad material de cumplir con el plazo insuficiente que inicialmente se pactó.

Hecho 3.30: Es cierto. Lo cual resulta irrisorio de cara a lo que ya se ha venido planteando, no se podía actualizar la póliza, se situó al contratista en una situación de imposibilidad de cumplimiento.

Hecho 3.31: Es cierto. Lo cual resulta irrisorio de cara a lo que ya se ha venido planteando, no se podía actualizar la póliza, se situó al contratista en una situación de imposibilidad de cumplimiento.

Hecho 3.32: No es cierto. La cláusula novena del contrato de obra No. 1380-1062-2019, suscrito el 27 de diciembre de 2019, exigía otorgar en garantía ciertos amparos que fueron cubiertos por el contratista. Veámoslo:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA	OBSERVACIÓN
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 8 meses más.	Se cumplió con la Póliza No.15-45-101112918, expedida el 7 de febrero de 2020 por Seguros del Estado. Anexo 0.



Salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 3 años mas.	Se cumplió con la Póliza No.15-45-101112918, expedida el 7 de febrero de 2020 por Seguros del Estado. Anexo 0.
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 8 meses mas.	Se cumplió con la Póliza No.15-40101063134, expedida el 7 de febrero de 2020 por Seguros del Estado. Anexo 0.
Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 2 años más.	Se cumplió con la Póliza No.15-45-101112918, expedida el 7 de febrero de 2020 expedida por Seguros del Estado. Anexo 0.
Buen manejo y correcta inversion del anticipo	100% del valor del anticipo	Plazo de ejecución hasta la liquidación del contrato.	El contrato no tiene anticipo pero esta exigencia del contratante, si generó un mayor

			cobro de la prima de la póliza para el contratista.
Estabilidad y Calidad de la Obra	20% del valor del contrato	Por 5 años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.	No fue posible expedirla porque no se conseguía en el Mercado por encontrarse la obra ya iniciada, lo que generó la elaboración y firma del Otrosí 1.

Posteriormente, debido a los inconvenientes generados con la consecución en el mercado del amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra, y de la Póliza Todo Riesgo en Construcción, la entidad contratante decidió elaborar y suscribir con el contratista el OTROSÍ No. 1, el día 14 de mayo de 2020. Este último modificó la cláusula novena del contrato. Valga la pena señalar que los términos de este otrosí son más flexibles que los que traía la cláusula original del contrato, de manera que si las pólizas cumplían con las condiciones originales, más aún con las del nuevo documento.

Sólo existe un caso especial con el amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra, pues en la póliza original o Anexo 0, como ya se señaló y como lo aceptó la entidad contratante, dicho amparo no se expidió; pues ninguna Aseguradora lo otorgaba debido a que el proyecto ya estaba iniciado y exigían un estudio diagnóstico para determinar su estado. Esto se encuentra claramente probado con la expedición del Otrosí No. 1. De manera que, si el amparo de estabilidad no existió en el Anexo 0 de las garantías no fue responsabilidad del contratista.

Una vez suscrito el Otrosí No. 1 el 14 de mayo de 2020, el contratista allegó las pólizas solicitadas en los términos allí establecidos, y fueron debidamente APROBADAS por la propia parte Contratante. En este sentido, si se buscara aplicar una sanción sobre el asunto, la parte contratante culminaría por sancionar sus propios actos, ya que las gestiones adicionales y los retrasos asociados han sido ocasionadas por esta misma.

AMPARO	VALOR	VIGENCIA	OBSERVACIÓN
Cumplimiento	20% del valor estimado de la etapa de diagnóstico, según tabla.	Fase de diagnóstico y ocho meses más.	Se cumplió de manera extralimitada con la póliza No. 15-45-10 111-2918, expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado, pues se está asegurando no sólo la fase de diagnóstico sino la de ejecución. La garantía en comento fue aprobada por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de 2020, donde informan que cumplen con el otrosí No. 1.
Salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales	20% del valor estimado de la etapa de diagnóstico.	Fase de diagnóstico y tres años más.	Se cumplió de manera extralimitada con la póliza No. 15-45-10 111-2918 expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado, pues se está asegurando no sólo en la fase de diagnóstico sino en la ejecución.
Responsabilidad civil extra contractual	20% del valor estimado de la etapa de	Fase de diagnóstico y ocho meses más.	Se cumplió de manera extralimitada con la póliza No.15-40 10 106-3134, expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado, pues se está asegurando

	diagnóstico, según tabla.		no sólo en la fase de diagnóstico sino en la ejecución.
Calidad del servicio	20% del valor estimado del diagnóstico.	Plazo de ejecución y ocho meses más.	Se cumplió de manera extralimitada con la póliza No. 15-45-10 111-2918, expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado, pues se está asegurando no sólo en la fase de diagnóstico sino en la ejecución.

En el mismo Otrosí No. 1 se señala que, posterior al Informe de Aprobación del Diagnóstico y previo al inicio de la Fase 2, el contratista debía presentar las siguientes garantías.

Es importante aclarar, previamente, que en esta oportunidad se reitera la exigencia sobre un cubrimiento del valor total del contrato y con respecto a unas vigencias del plazo de ejecución. Condiciones estas que se habían exigido con la cláusula novena inicial del contrato y sobre la cual el contratista aportó las pólizas. De modo que, todos estos requerimientos fueron cumplidos, como se verá a continuación, pues a pesar de la firma del Otrosí No. 01, las pólizas originales nunca fueron modificadas en el sentido de reducir sus montos o vigencias. En consecuencia, si se verifican los meses de cobertura que son el plazo del contrato más los que exige el cuadro y se cuentan desde el Acta de Inicio Fase 1 se observará que no existe incumplimiento alguno.

El único cambio que se realizó entre el Anexo 0 y el Anexo 1 fue el relacionado con el amparo de Estabilidad y Calidad; toda vez que, como se señaló, el anexo 0 no lo traía por falta de diagnóstico de obra exigido por las Aseguradoras. Por tanto, en el Anexo 1 ya se logró incluir dicho amparo por Seguros del Estado y el mismo cumple, claramente, con los requisitos del otrosí No. 01. Ello, a pesar de que en la parte de "Amparos" del texto de la póliza se estableciera que la vigencia era por 3 años, 2 meses y 14 días, pues en el acápite aclaratorio del particular, la aseguradora sostuvo que el amparo iniciaba una vez finalizada la ejecución o con la entrega a

satisfacción. De manera que, por lo dicho y lo estipulado en el mentado documento, la garantía tendría una cobertura de cinco (5) años. Esto es, el tiempo requerido en el multicitado Otrosí No. 01. Lo anterior, nunca fue entendido por la interventoría y se generaron reprocesos frente a la aseguradora, lo cual llevó a solicitar cambios no requeridos que ahora nos traen a un proceso sancionatorio solo con el argumento de que fueron aprobadas en febrero de 2021 pero no se revisa que no era necesario modificarlas:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA	OBSERVACIÓN
Buen manejo y correcta inversion del anticipo (cuando aplique)	NA	NA	NA
Cumplimiento en Fase 2	20% del valor total del contrato.	Plazo de la fase 2 y 8 meses más	Se cumplió con la póliza No. 15-45-10 111-2918, anexos 0 y 1, expedidas por Seguros del Estado. Aprobada por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de 2020, donde informa que cumple con el otrosí No. 1.
Salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales	20% del valor total del contrato.	Plazo de la fase 2 y 3 años más	Se cumplió con la póliza No. 15-45-10 111-2918, anexos 0 y 1, expedidas por Seguros del Estado. Aprobada por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de 2020, donde informa que cumple con el otrosí No. 1.

Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor total del contrato.	Plazo de la fase 2 y 8 meses más.	Se cumplió con la póliza No. 15-40101063134, expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado. Anexos 0 y 1. Aprobada por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de 2020, donde informa que cumplen con el otrosí 1.
Estabilidad y Calidad de la Obra	20% del valor total del contrato.	Por cinco años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción	Se cumplió con la póliza No. 15-45-10 111-2918, anexos 0 y 1, expedidas por Seguros del Estado. Aprobada por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de 2020, donde informa que cumple con el otrosí No. 1.

De acuerdo a lo anterior, es absolutamente claro que las pólizas entregadas por el contratista, tanto en Anexo 0 como en Anexo 1, cumplen con los requerimientos hechos por la cláusula novena del contrato y el Otrosí No. 1, suscrito por las partes, no siendo necesaria la solicitud de modificación hecha por la interventoría, la cual dilató una innecesaria aprobación hasta el mes de febrero de 2021.

Hecho 3.33: Es cierto. Se aclara que, resulta irrisorio de cara a lo que se ha venido exponiendo.

Hecho 3.34: Es cierto. Se aclara que, resulta irrisorio de cara a lo que se ha venido exponiendo.

Hecho 3.35: Es cierto. Se aclara que, resulta irrisorio de cara a lo que se ha venido exponiendo.

Hecho 3.36: Es cierto. Se recalca que esa cláusula es exorbitante y por ende no podía ser aplicada por el Contratante.

Hecho 3.37: Es cierto.

Hecho 3.38: No es cierto. Se resalta que, La cláusula novena del contrato de obra No. 1380-1062-2019, suscrito el 27 de diciembre de 2019, exigía otorgar en garantía ciertos amparos que fueron cubiertos por el contratista. Veámoslo:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA	OBSERVACIÓN
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 8 meses más.	Se cumplió con la Póliza No.15-45-101112918, expedida el 7 de febrero de 2020 por Seguros del Estado. Anexo 0.
Salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 3 años mas.	Se cumplió con la Póliza No.15-45-101112918, expedida el 7 de febrero de 2020 por Seguros del Estado. Anexo 0.
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 8 meses mas.	Se cumplió con la Póliza No.15-40101063134, expedida el 7 de febrero de 2020 por Seguros del Estado. Anexo 0.

Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 2 años más.	Se cumplió con la Póliza No.15-45-101112918, expedida el 7 de febrero de 2020 expedida por Seguros del Estado. Anexo 0.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor del anticipo	Plazo de ejecución hasta la liquidación del contrato.	El contrato no tiene anticipo pero esta exigencia del contratante, si generó un mayor cobro de la prima de la póliza para el contratista.
Estabilidad y Calidad de la Obra	20% del valor del contrato	Por 5 años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.	No fue posible expedirla porque no se conseguía en el Mercado por encontrarse la obra ya iniciada, lo que generó la elaboración y firma del Otrosí 1.

Además, por lo expuesto en el hecho 3.32.

Hecho 3.39: Es cierto. Se aclara que, resulta irrisorio de cara a lo que se ha venido exponiendo.

Hecho 3.40: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Hecho 3.41: Es cierto. Se recalca que es una cláusula exorbitante.

Hecho 3.42: Es cierto.

Hecho 3.43: Es cierto. Pareciera que la convocada, con la apertura del proceso sancionatorio, hubiera buscado forzar a mi mandante para que se suscribiera un acta sobre unas obras que, sin lugar a dudas, la hubiesen conducido al incumplimiento del plazo. El contratante ya había contemplado que el aumento del presupuesto, tras el informe diagnóstico, conllevaba a un aumento de las actividades a realizar. Empero, sorpresivamente, decide mantener el término inicial, como si con ello pudiera encubrir la necesidad de modificar los elementos contractuales que impiden, hasta la fecha, que se cumpla a cabalidad con el objeto convenido. De allí que resulte desleal que, en el numeral 17 del acápite dedicado a los antecedentes particulares del memorial del proceso de incumplimiento, se expresara lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del Otrosí No. 1 al Contrato de Obra No. 1380-1062-2019, las partes establecieron la suspensión del contrato por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la aprobación del diagnóstico, esto es desde el 17 de noviembre de 2020, con el fin que el Contratista de obra adquiriera las pólizas correspondientes previo al inicio de Fase 2.

Con lo anterior, a mi juicio, el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA pasa de soslayo que incumplió con la entrega de documentos, que no ha sido coherente con la solicitud de ampliación del plazo y de la adición del valor final de la obra y que las tardanzas en la entrega final devienen de su administración, en el marco de un contrato regido por el derecho privado, no del actuar del contratista.

Hecho 3.44: Es cierto. El 4 de mayo del 2021, a partir de lo resuelto por el Comité Fiduciario PA-FFIE, en sesión No. 420 del 09 de abril del mismo año, el contratante decidió, a pesar de los reparos hechos, adoptar la medida de aplicación de la cláusula penal por incumplimiento de las obligaciones consagradas en el contrato de obra No. 1380-1062-2019. En esta oportunidad, el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA empleó ciertos argumentos para exculpar su responsabilidad frente a la tardanza en la entrega del proyecto que me permitiré traer a colación, con sus respectivas observaciones, en las siguientes líneas:

1. En primer lugar, el contratante afirma que:

El 19 de octubre de 2020 se suscribió la Suspensión No. 1 al Contrato de obra, por un término de 30 días calendario, con el fin que [SIC] la Unidad de Gestión revisara y aprobara la propuesta entregada por el Contratista de obra. El presupuesto fue aprobado por un valor de \$2.477.356.095, y un plazo de 4.5 meses, mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2020 (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que se superó el motivo que originó la suspensión No. 1, y el 18 de noviembre de 2020 venció su plazo, por lo tanto, se dio el reinicio No. 1 al contrato.

Cabe señalar que, en el comunicado de apertura del proceso sancionatorio por incumplimiento, el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA había aseverado, en contradicción por lo ahora manifestado, que fue hasta el 22 de noviembre del año 2020, cuatro (4) días después del vencimiento del plazo de la suspensión del 19 de octubre del mismo año, que se remitió un oficio en el que se aprobara el monto referenciado, y el plazo de 4.5 meses de ejecución.

Ahora bien, el resultado del informe diagnóstico implicó el aumento en un 58% de lo inicialmente acordado para el valor final del contrato. Esto, a su vez, conllevó a que se solicitara, a partir de la experiencia que posee mi representada en estos asuntos, una ampliación de seis (6) meses del plazo original del contrato. Ante lo resuelto por la convocada, mi defendida requirió en diversas oportunidades la reconsideración de la prórroga concedida, toda

vez que, en los términos propuestos, la suscripción del acta de inicio de la Fase 2 forzaría a mi poderdante a un incumplimiento inevitable. Ello nos indica que, ante el debate que se tenía en el marco de un acuerdo regido por el derecho privado, las causas que le dieron origen a la suspensión del 19 de octubre de 2020 siguieron en el tiempo y no culminaron, como erradamente quiere hacer ver el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, el 18 de noviembre del mismo año. De aceptarse tal entendimiento de los hechos, entonces se diría que a la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR le correspondía acatar, como si se tratase de una cláusula exorbitante, el plazo dispuesto por la entidad y pasivamente debía aguardar al incumplimiento de su labor por el plazo insuficiente que le obligaron a aceptar.

2. La convocada continuó en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que se superó el motivo que originó la suspensión No. 1, y el 18 de noviembre de 2020 venció su plazo, por lo tanto, se dio el reinicio No. 1 al contrato. Sin embargo, y conforme lo dispuesto en la cláusula primera del Otrosí No. 1 del Contrato de Obra, el 19 de noviembre de 2020 se suspendió por segunda el contrato por un término de 15 días hábiles, es decir hasta el 10 de diciembre de 2020, con la finalidad que el Contratista de obra constituyera las pólizas en debida forma, previo el inicio de la Fase 2, según lo señalado en el Otrosí No. 1.

Conforme a lo anterior, se tiene que era de conocimiento de las partes el plazo establecido para la entrega de las pólizas, por lo cual si no se entregó dentro del mencionado término se configura un desconocimiento del parágrafo primero de la cláusula cuarta, y el numeral 2 de la cláusula novena del Contrato, pues en estas se estipuló el plazo y la obligación de cumplir con la entrega de las garantías.

La cláusula novena del contrato de obra No. 1380-1062-2019, suscrito el 27 de diciembre de 2019, exigía otorgar en garantía ciertos amparos que fueron cubiertos por el contratista. Veámoslo:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA	OBSERVACIÓN
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 8 meses más.	Se cumplió con la Póliza No.15-45-101112918, expedida el 7 de febrero de 2020 por Seguros del Estado. Anexo 0.
Salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 3 años mas.	Se cumplió con la Póliza No.15-45-101112918, expedida el 7 de febrero de 2020 por Seguros del Estado. Anexo 0.
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 8 meses mas.	Se cumplió con la Póliza No.15-40101063134, expedida el 7 de febrero de 2020 por Seguros del Estado. Anexo 0.



Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 2 años más.	Se cumplió con la Póliza No.15-45-101112918, expedida el 7 de febrero de 2020 expedida por Seguros del Estado. Anexo 0.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor del anticipo	Plazo de ejecución hasta la liquidación del contrato.	El contrato no tiene anticipo pero esta exigencia del contratante, si generó un mayor cobro de la prima de la póliza para el contratista.
Estabilidad y Calidad de la Obra	20% del valor del contrato	Por 5 años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.	No fue posible expedirla porque no se conseguía en el Mercado por encontrarse la obra ya iniciada, lo que generó la elaboración y firma del Otrosí 1.

Posteriormente, debido a los inconvenientes generados con la consecución en el mercado del amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra, y de la Póliza Todo Riesgo en Construcción, la entidad contratante decidió elaborar y suscribir con el contratista el OTROSÍ No. 1, el día 14 de mayo de 2020. Este último modificó la cláusula novena del contrato. Valga la pena señalar que los términos de este otrosí son más flexibles que los que traía la cláusula original del contrato, de manera que si las pólizas cumplían con las condiciones originales, más aún con las del nuevo documento.

Sólo existe un caso especial con el amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra, pues en la póliza original o Anexo 0, como ya se señaló y como lo aceptó la entidad contratante, dicho amparo no se expidió; pues ninguna Aseguradora lo otorgaba debido a que el proyecto ya estaba iniciado y exigían un estudio diagnóstico para determinar su estado. Esto se encuentra claramente probado con la expedición del Otrosí No. 1. De manera que, si el amparo de estabilidad no existió en el Anexo 0 de las garantías no fue responsabilidad del contratista.

Una vez suscrito el Otrosí No. 1 el 14 de mayo de 2020, el contratista allegó las pólizas solicitadas en los términos allí establecidos, y fueron debidamente APROBADAS por la propia parte Contratante. En este sentido, si se buscara aplicar una sanción sobre el asunto, la parte contratante culminaría por sancionar sus propios actos, ya que las gestiones adicionales y los retrasos asociados han sido ocasionadas por esta misma.

AMPARO	VALOR	VIGENCIA	OBSERVACIÓN
Cumplimiento	20% del valor estimado de la etapa de	Fase de diagnóstico y ocho meses más.	Se cumplió de manera extralimitada con



	diagnóstico, según tabla.		la póliza No. 15-45-10 111-2918, expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado, pues se está asegurando no sólo la fase de diagnóstico sino la de ejecución. La garantía en comento fue aprobada por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de 2020, donde informan que cumplen con el otrosí No. 1.
Salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales	20% del valor estimado de la etapa de diagnóstico.	Fase de diagnóstico y tres años más.	Se cumplió de manera extralimitada con la póliza No. 15-45-10 111-2918 expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado, pues se está asegurando no sólo en la fase de diagnóstico



			sino en la ejecución.
Responsabilidad civil extra contractual	20% del valor estimado de la etapa de diagnóstico, según tabla.	Fase de diagnóstico y ocho meses más.	Se cumplió de manera extralimitada con la póliza No.15-40 10 106-3134, expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado, pues se está asegurando no sólo en la fase de diagnóstico sino en la ejecución.
Calidad del servicio	20% del valor estimado del diagnóstico.	Plazo de ejecución y ocho meses más.	Se cumplió de manera extralimitada con la póliza No. 15-45-10 111-2918, expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado, pues se está asegurando no sólo en la fase de diagnóstico sino en la ejecución.

En el mismo Otrosí No. 1 se señala que, posterior al Informe de Aprobación del Diagnóstico y previo al inicio de la Fase 2, el contratista debía presentar las siguientes garantías.

Es importante aclarar, previamente, que en esta oportunidad se reitera la exigencia sobre un cubrimiento del valor total del contrato y con respecto a unas vigencias del plazo de ejecución. Condiciones estas que se habían exigido con la cláusula novena inicial del contrato y sobre la cual el contratista aportó las pólizas. De modo que, todos estos requerimientos fueron cumplidos, como se verá a continuación, pues a pesar de la firma del Otrosí No. 01, las pólizas originales nunca fueron modificadas en el sentido de reducir sus montos o vigencias. En consecuencia, si se verifican los meses de cobertura que son el plazo del contrato más los que exige el cuadro y se cuentan desde el Acta de Inicio Fase 1 se observará que no existe incumplimiento alguno.

El único cambio que se realizó entre el Anexo 0 y el Anexo 1 fue el relacionado con el amparo de Estabilidad y Calidad; toda vez que, como se señaló, el anexo 0 no lo traía por falta de diagnóstico de obra exigido por las Aseguradoras. Por tanto, en el Anexo 1 ya se logró incluir dicho amparo por Seguros del Estado y el mismo cumple, claramente, con los requisitos del otrosí No. 01. Ello, a pesar de que en la parte de "Amparos" del texto de la póliza se estableciera que la vigencia era por 3 años, 2 meses y 14 días, pues en el acápite aclaratorio del particular, la aseguradora sostuvo que el amparo iniciaba una vez finalizada la ejecución o con la entrega a satisfacción. De manera que, por lo dicho y lo estipulado en el mentado documento, la garantía tendría una cobertura de cinco (5) años. Esto es, el tiempo requerido en el multicitado Otrosí No. 01. Lo anterior, nunca fue entendido por la interventoría y se generaron reprocesos frente a la aseguradora, lo cual llevó a solicitar cambios no requeridos que ahora nos traen a un proceso sancionatorio solo con el argumento de que fueron aprobadas en febrero de 2021 pero no se revisa que no era necesario modificarlas:



AMPARO	VALOR	VIGENCIA	OBSERVACIÓN
Buen manejo y correcta inversion del anticipo (cuando aplique)	NA	NA	NA
Cumplimiento en Fase 2	20% del valor total del contrato.	Plazo de la fase 2 y 8 meses más	Se cumplió con la póliza No. 15-45-10 111-2918, anexos 0 y 1, expedidas por Seguros del Estado. Aprobada por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de 2020, donde informa que cumple con el otrosí No. 1.
Salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales	20% del valor total del contrato.	Plazo de la fase 2 y 3 años más	Se cumplió con la póliza No. 15-45-10 111-2918, anexos 0 y 1, expedidas por Seguros del Estado. Aprobada por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de

			2020, donde informa que cumple con el otrosí No. 1.
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor total del contrato.	Plazo de la fase 2 y 8 meses más.	Se cumplió con la póliza No. 15-40101063134, expedida el 4 de junio de 2020 por Seguros del Estado. Anexos 0 y 1. Aprobada por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de 2020, donde informa que cumplen con el otrosí 1.
Estabilidad y Calidad de la Obra	20% del valor total del contrato.	Por cinco años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción	Se cumplió con la póliza No. 15-45-10 111-2918, anexos 0 y 1, expedidas por Seguros del Estado. Aprobada por Alianza Fiduciaria el 16 de junio de 2020, donde informa que

			cumple con el otrosí No. 1.

De acuerdo a lo anterior, es absolutamente claro que las pólizas entregadas por el contratista, tanto en Anexo 0 como en Anexo 1, cumplen con los requerimientos hechos por la cláusula novena del contrato y el Otrosí No. 1, suscrito por las partes, no siendo necesaria la solicitud de modificación hecha por la interventoría, la cual dilató una innecesaria aprobación hasta el mes de febrero de 2021.

Hecho 3.45: No es cierto. Los incumplimientos se derivaron de la negligencia efectuada por el Contratante.

Hecho 3.46: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Hecho 3.47: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

4. EXCEPCIONES DE MÉRITO

a. Excepción de contrato no cumplido/desequilibrio económico

En este punto, es menester decir que esta excepción se encuentra fundada en la regla del cumplimiento simultáneo de las obligaciones, la cual implica que una parte puede negarse al cumplimiento de su obligación mientras la otra no cumpla la suya, basada en la equidad y la buena fe. En este orden de ideas, el contenido de esta cláusula refleja los más elementales parámetros de equidad, simetría y buena fe que deben ser entendida como elementos connaturales a las obligaciones contractuales bilaterales. Esto se explica en el caso concreto por lo siguiente:

La teoría del equilibrio financiero o económico del contrato ha convocado un amplio debate y desarrollo jurisprudencial en nuestro país, teoría que más adelante la doctrina ha sistematizado, y tiene por objeto la adaptabilidad del servicio a las nuevas realidades. El Consejo de Estado ha identificado las circunstancias en la cuales opera su rompimiento, así:

“Ahora bien, no cualquier trastorno o variación de las expectativas que tenía el contratista respecto de los resultados económicos del contrato, constituyen

rompimiento del equilibrio económico del mismo, existiendo siempre unos riesgos inherentes a la misma actividad contractual, que deben ser asumidos por él. De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, la ecuación económico financiera del contrato puede verse afectada o sufrir menoscabo, por:

a) Actos o hechos de la entidad administrativa contratante, como cuando no cumple con las obligaciones derivadas del contrato o introduce modificaciones al mismo —ius variandi—, sean éstas abusivas o no.

b) Actos generales de la administración como Estado, o “teoría del hecho del príncipe”, como cuando en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, cuya voluntad se manifiesta mediante leyes o actos administrativos de carácter general, afecta negativamente el contrato.

c) Factores exógenos a las partes del negocio, o “teoría de la imprevisión”, o “sujeciones materiales imprevistas”, que involucran circunstancias no imputables al Estado y externas al contrato, pero con incidencia en él.”¹

En atención a la descripción arriba expuesta, en el caso concreto se manifiesta el supuesto fáctico de los “actos o hechos de la entidad contratante”, que se materializan en las variaciones de las condiciones del contrato que han extendido e incrementado el costo de su ejecución más allá de lo previsto.

Como se enunció, el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ha venido incumpliendo, desde antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase 2, las obligaciones que, como Contratante, le corresponden. Ciertamente, fue debido a la no entrega de los documentos relativos al presupuesto y a los diseños de obra dados por el anterior Contratista, que mi mandante tuvo que reconstruir tal información y desplazar toda la programación de obra en un lapso, inicial, de más de dos meses. En dicho tiempo se incurrieron en gastos adicionales, y en la consecuente elaboración de un presupuesto que aumentaba las cantidades de obra y el valor final del contrato.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 28 de junio de 2012, E expediente 21990.

De manera desleal, tanto el contratante como la interventoría han obviado por completo el contexto en el que se ha desenvuelto la suspensión de la Fase 1 del contrato. Incluso, se ha llegado a aseverar que la causa de la solicitud de suspensión obedeció a una petición del contratista para que, con posterioridad a la entrega de informe diagnóstico, se le concediera un tiempo prudencial para la actualización de las pólizas correspondientes. Ello, claro está, con el presunto ánimo de encubrir que la causa real de la mentada petición radicaba en que se le concediera mayor tiempo de análisis al contratante, para que este accediera a la adición del valor final de la obra y a la ampliación del plazo de ejecución.

Como se indicó en su oportunidad, y en diversas ocasiones al CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, la falta de cooperación en lo que respecta a la extensión de plazo de la obra, en atención a un aumento en la cantidad de trabajo proyectado y en el valor estimado de la obra -ya aprobado por la demandante-, ha provocado la disputa y el debate frente a la causa que le dio suspensión al acuerdo bajo estudio y, en consecuencia, ha imposibilitado que se suscriba el acta de reinicio de actividades y el acta de inicio de la Fase 2.

De manera que, resulta completamente errada la apreciación de la Contratante cuando pretende condicionar la suspensión a un término fijado para una supuesta actualización de pólizas, a sabiendas de que la causa real radica en que se apruebe el aumento del presupuesto y del plazo estipulado en el contrato inicial. Aprobación que, de no ocurrir y de no sustentarse en argumentos contundentes y coherentes, obligaría a mi mandante a suscribir un Acta que, inevitablemente, lo conduciría a su incumplimiento.

Todas estas circunstancias fueron comunicadas en debida forma, como bien se observa tanto en la solicitud de suspensión como en los memoriales UTCE-ROSA-018-2021 y UTCE-ROSA-021-2021; así como en el escrito de descargos presentado el 2 de marzo de 2021. No obstante, el contratante se ha mantenido en esta posición de desconocimiento y ha optado, a nuestro juicio, por obviar su responsabilidad en el aludido atraso, sin mostrarse presto a cooperar para la verdadera realización de la obra. Desde el 19 de octubre del año 2020, ante los incoherentes rechazos de la demandante, mi mandante ha tenido que pagar, durante la suspensión indefinida, todos los costos asociados a la paralización de la construcción e incurrir en erogaciones de mano de obra, manutención y gestión, sin percibir, siquiera, la utilidad esperada del proyecto. Ello sin mencionar las actividades adicionales que implicaron, por el no cumplimiento de obligaciones, la elaboración de los documentos base para el informe diagnóstico, y los trámites innecesarios que ha venido

exigiendo, en materia de garantías, el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA y la interventoría en desatención de los amparos debidamente constituidos por mi mandante.

De la mayor permanencia en obra por actos o hechos de la entidad contratante:

La Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 20 de noviembre de 2008 se pronunció en los siguientes términos respecto de la mayor permanencia en obra:

“La mayor permanencia de obra se refiere a la prolongación en el tiempo de la ejecución del contrato, por hechos no imputables al contratista, y debido al incumplimiento de obligaciones o deberes por la entidad pública contratante, que aun cuando no implican mayores cantidades de obra u obras adicionales, traumatizan la economía del contrato en tanto afectan su precio, por la ampliación o extensión del plazo, que termina aumentando los valores de la estructura de costos (administrativos, de personal, equipos, etc.) prevista inicialmente por el contratista para su cumplimiento.

De ahí que, ante conductas transgresoras del contrato por parte de la entidad contratante, que desplazan temporalmente el contrato por un período más allá del inicialmente pactado, surge el deber jurídico de reparar por parte de la Administración al contratista cumplido, siempre y cuando se acrediten esos mayores costos y se demuestre la afectación al equilibrio económico del contrato², esto es, que se encuentra el contratista en punto de pérdida.”³

² Cita original: La Sala ha dicho que “para que resulte admisible el restablecimiento de tal equilibrio económico del contrato, debe probar que esos descuentos, representaron un quebrantamiento grave de la ecuación contractual establecida ab initio, que se sale de toda previsión y que le representó una mayor onerosidad de la calculada y el tener que asumir cargas excesivas, exageradas, que no está obligado a soportar, porque se trata de una alteración extraordinaria del álea del contrato; y esto es así, por cuanto no cualquier trastorno o variación de las expectativas que tenía el contratista respecto de los resultados económicos del contrato, constituyen rompimiento del equilibrio económico del mismo, existiendo siempre unos riesgos inherentes a la misma actividad contractual, que deben ser asumidos por él.” Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 20 de noviembre de 2008, Expediente 17031.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 18 de septiembre de 2003, Exp. 15119, reiterada entre otras providencias por la Sentencia de 8 de marzo de 2007, Exp. 15052.

Así mismo, esta Corporación ha dispuesto que para el reconocimiento de las pretensiones por mayor permanencia en obra se deberá acreditar:

“... (i) la prolongación en el tiempo de la ejecución inicialmente pactada; (ii) que esa extensión obedezca a hechos no imputables al contratista, e imputables o no a su contraparte; (iii) que el contratista cumpla con su débito contractual, y (iv) que se acrediten los mayores extra costos generados por la mayor permanencia en la obra.”⁴

La conducta desplegada por el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, en su calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO del FFIE, ha generado, como se ha visto, una desmedida prolongación en la obra que, a su vez, ha implicado el menoscabo económico de mi defendida.

En efecto, al tenor de lo dispuesto en el Anexo Técnico No. 01, página 12, para que el Contratista pudiera revisar, verificar, aceptar y apropiar los diseños y las obras realizadas se debía contar, como mínimo, con el presupuesto de obra entregado por la convocada. Este último debía incluir el presupuesto detallado, APUS, memorias de cantidades de obra, especificaciones técnicas y las actividades restantes requeridas para la ejecución del objeto contractual. No obstante lo anterior, el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, a pesar de haber sido requerido en diversas oportunidades, **nunca le hizo extensiva la aludida documentación a la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR.**

Ahora bien, impulsada por la buena fe y con ánimos de contribuir en los objetivos misionales que respaldaban el proyecto, mi mandante empleó toda su estructura administrativa e incurrió en gastos no contemplados para reconstruir un diagnóstico inicial, con lo cotejado en obra, y, de allí, crear un presupuesto. Lo anterior significó que el Acta de Inicio no fuera suscrita al tiempo del contrato, sino hasta pasados más de tres meses.

Asimismo, en aras de que se efectuara un estudio minucioso del informe entregado, se optó por solicitar una suspensión de treinta (30) días hábiles, con el fin de la demandante gozara del tiempo suficiente para analizar el mentado documento. Empero, quebrantando el ánimo de cooperación que había impulsado mi defendida sobre el particular, como si estuviese en una posición que le permitiera ejercer cláusulas exorbitantes, el CONSORCIO

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 30 de mayo de 2018, Expediente 38.313

FFIE ALIANZA BBVA impuso un plazo insuficiente de ejecución, que en nada responde al aumento del presupuesto aprobado. Y, como si con ello no demostrara ya una conducta perniciosa, desde allí este último ha manifestado la desatención completa de los reparos hechos por la UNIÓN TEMPORAL, coartándola a aceptar sus términos so pena de hacer efectiva la cláusula penal que, sin sustento legal, pretende aplicar. Lo anterior ha hecho que se suscite un debate sobre interpretaciones legales que, en resumidas cuentas, han imposibilitado la continuación de la obra por más de cinco (5) meses. Tiempo en el cual, no obstante, mi representada ha seguido asumiendo los pagos a su mano de obra, a su estructura administrativa, y aquellos costos generados por la indefinida prolongación de un asunto que debe ser resuelto por las partes en el marco de un contrato bilateral.

Adicionalmente, es preciso indicar que la Sección Tercera, Subsección B del Consejo de Estado, mediante sentencia con radicado No. 25000-23-26-000-1998-03066-01 (20912) del 27 de marzo de 2014, estableció lo siguiente:

(...) Para la sala, las anteriores circunstancias no son imputables al contratista y más bien reflejan un claro incumplimiento del deber de planeación de la contratación a cargo de la entidad contratante, que se tradujo en la extensión del plazo de ejecución de las obras en una forma desmesurada –se triplicó–, situación que condujo a una mayor permanencia del contratista en las mismas, que sin duda alguna, incidió en los precios del contrato e hizo necesaria la aplicación de la fórmula de reajuste de las actas de obra, puesto que tal y como se contempló en el contrato para justificar su utilización, ello debía darse “cuando se presenten incrementos superiores a los índices que se proyectaron para la elaboración de la oferta y la ejecución de la obra hasta su finalización de conformidad con el cronograma de inversión y períodos de ejecución”, a pesar de lo cual, la entidad se abstuvo de aplicarla y reconocer los reajustes a favor del contratista. En consecuencia, resulta procedente la pretensión en este sentido (...)

Incompetencia del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA para imponer sanciones o multas de manera unilateral.

En los contratos que se rigen por el derecho privado, tal como lo es el que nos ocupa en esta situación, no existe facultad alguna que habilite a cualquiera de las partes para que

de forma unilateral y directa imponga o haga efectivos descuentos, sanciones, multas o cláusulas penales. Debido a que, por ley es menester acudir ante el Juez Natural del contrato, quien es el responsable de dirimir la controversia y establecer si existe o no sustento para el cobro de los respectivos emolumentos. Lo anterior se refuerza en la extensa jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la materia.

Adicionalmente, se resalta que, en este tipo de acuerdos, aun cuando se hubiese pactado alguna cláusula sancionatoria o de índole similar resultan ineficaces de pleno derecho. Por ende, dichas cláusulas no solo no producen efectos, sino que no requieren de declaración judicial al respecto. Esto en atención a que en ningún escenario la autonomía de la voluntad puede estar por encima de la ley.

Como soporte de lo enunciado, se trae a colación un aparte de la sentencia del Honorable Consejo de Estado, cuando al fallar una demanda entre la Unión Temporal MA-PZ contra ECOPETROL S.A. manifestó:

Que, si bien la petrolera es una empresa del Estado, esta se rige por el derecho privado en sus contratos, tal y como lo determina la Ley 1118 de 2006, y no puede actuar en su parte contractual como si gozara de potestades del Estado (...)

Así mismo el Magistrado ponente Ramiro Pasos Guerrero de la Sección Tercera, reprochó que ECOPETROL aduzca que sus actos contractuales no son actos administrativos, cuando lo evidente es que por más disimulados que parezcan, son decisiones unilaterales que derivan en la afectación del patrimonio económico de los afectados con esas sanciones. (...)

Según el Consejo de Estado, las cláusulas en las que se faculta a ECOPETROL a imponer o declarar ese tipo de exorbitancias adolece de vicios de nulidad, incluso absoluta por objeto ilícito, al contravenir normas de derecho público y de carácter imperativo. En otras palabras, las diferencias que pueda haber entre ECOPETROL vs Sus Contratistas, se deben dirimir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
(Énfasis agregado)

En línea con lo previamente mencionado por el Honorable Consejo de Estado, máxima autoridad Judicial de orden administrativo, por analogía y expreso mandato judicial, resulta

claro que frente al caso en particular que se dirime, le son plenamente aplicables las disposiciones que se han dictado en la materia y que según la naturaleza jurídica del FFIE no le resulta posible aplicar la imposición de multas, declaraciones de incumplimientos o acciones similares, pues las cláusulas que supuestamente se lo permiten adolecen de vicios de nulidad, incluso, absoluta por objeto ilícito.

Jurisprudencia que además no es única, sino que ha reiterado el Consejo de Estado, recordando que en aquellos contratos estatales celebrados por entidades públicas con régimen de contratación regido por el derecho privado, tales entidades no cuentan con la potestad exorbitante de aplicar directamente las multas o la cláusula penal, por lo que para hacer efectivas las mismas tendrán que acudir al juez natural del contrato, tal y como así se expresa en sentencia de 21 de octubre de 1994, Sección Tercera, expediente 7879 de 1994. C.P. Carlos Betancourt Jaramillo, manifestando lo siguiente:

Con base en el principio de igualdad absoluta de las partes en el contrato de derecho privado, ninguna de ellas puede arrogarse el privilegio de multar directamente a la otra por supuestos o reales incumplimientos de sus prestaciones debidas, dado que no puede ser Juez y parte a la vez en dicha actividad negocial. Le corresponde por consiguiente al Juez del contrato, de acuerdo con lo alegado y probado, determinar si se dan los supuestos facticos y jurídicos que justifiquen la imposición de la referida multa.

Y sobre el mismo tema de forma contundente concluye la sala, descartando el argumento de la pretendida autonomía de las partes, al pactar la imposición de multas o acciones similares:

En aquellos contratos que celebren las entidades de derecho público cuyo régimen jurídico aplicable son las normas de derecho privado, las partes actúan en una relación de igualdad, no obstante que estos negocios Jurídicos detentan la naturaleza de contratos estatales, por lo tanto, aunque en virtud del principio de la autonomía de la voluntad en las cláusulas contractuales se haya pactado la imposición de multas y aunque se hubiere pactado su efectividad de manera unilateral, mediante la expedición de un acto administrativo, ninguna de las partes podrá ejercer dicha potestad, en tanto que la ley no las ha facultado para ello y las competencias, como es bien sabido provienen de la Ley y no del pacto contractual.

Posibilidad de imposición unilateral de multas, sanciones o acciones similares por parte de entidades públicas que incluso descarta el Honorable Consejo de Estado cuando ellas pretendan actuar bajo el ámbito del régimen de la exorbitancia, cuando en sentencia de 30 de noviembre de 2006, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. C.P. Alíer Eduardo Hernández. Rad. 25000-23-26-000- 2001-01008-01 (30832), igualmente estableció:

Esta situación genera, necesariamente, el siguiente interrogante: ¿Es posible pactar las cláusulas exorbitantes en los contratos que pertenecen a este cuarto grupo? Para la Sala la respuesta debe ser negativa, por las siguientes razones:

De un lado, porque, como ya se ha visto, este tipo de poderes requiere, cuando menos, autorización legal para su inclusión y posterior utilización, debido a la naturaleza que tienen estas prerrogativas - por su carácter extraordinario e inusual, en relación con el derecho común y, de otro, porque el legislador es el único que puede disponer competencias para la expedición de actos administrativos en desarrollo de contratos estatales, actos que, como es sabido, constituyen el mecanismo de ejercicio de las exorbitancias contractuales.

De este modo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada no es posible constituir este tipo de poderes, en los contratos en los que la Ley no ha impartido autorización expresa. o excluirlos en los que el legislador los ha previsto como obligatorios.

En el caso que nos ocupa, la conclusión jurisprudencial y legal sobre el caso es más que contundente e inequívoca, pues ni el FFIE ni Alianza Fiduciaria son Entidades Públicas destinatarias del Estatuto General de Contratación Estatal, además como lo señalan los Términos de Condiciones Contractuales, el contrato de obra suscrito con la Unión Temporal CIARC EDUCAR, se rige por el régimen de derecho privado, no pudiendo imponer sanciones o multas o cláusulas penales o similares al Contratista, incluso si se han pactado contractualmente, pues la ley no le ha otorgado tales facultades ni le permite por esta vía suplir al juez natural del contrato. En consecuencia, este debe abstenerse de aplicarlas de forma unilateral y arbitraria so pena de asumir las consecuencias legales y económicas que genere.

Es tan claro lo antes indicado, que COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en la GUÍA PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION VERSION G-EEREC-01, numeral V, a la letra reza:

Las Entidades Estatales de régimen especial actúan en desarrollo de su actividad contractual en igualdad de condición con los particulares, razón por la cual no es posible que incluyan o ejerzan en sus contratos las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993, pues las mismas no están autorizadas en las normas civiles o comerciales y su estipulación no puede ser atribuida a la autonomía de las partes, salvo que la Ley que creó el régimen especial autorice su uso, caso en el cual puede incluirlas en sus contratos y hacerlas efectivas de la misma forma que lo haría una Entidad Estatal que esté sometida de la Ley 80 de 1993.

Es así como en una relación contractual que no esté sometida a Estatuto ninguna de las partes tiene la potestad de hacer cumplir por sí misma las estipulaciones contractuales. En ese orden de ideas, siempre que una Entidad Estatal de régimen especial pretenda imponer una multa o terminar un contrato deberá acudir al juez competente.

Al respecto, reiteramos que si bien, las partes pueden pactar cláusulas penales en atención al principio de autonomía de las partes, no sucede lo mismo en cuanto al procedimiento para su efectividad, pues esta competencia está reservada por ley a un Juez de la República. Por consiguiente, cobrar los emolumentos planteados, con ocasión a cláusulas exorbitantes es inadmisibile y reprochable a la luz del derecho y la jurisprudencia.

Esto, sin que se entienda que el juez natural es el juez de la jurisdicción ordinaria. Tal como se explica dentro del escrito de excepciones previas, el hecho de que el régimen sea privado no significa que el juez natural lo sea, pues, por el fuero de atracción al tratarse de una cuenta especial sin personería jurídica del Ministerio de Educación su juez natural es el del contencioso administrativo, esto no implica que su régimen cambie.

b. Excepción genérica de oficio

Propongo la excepción genérica, que según el artículo 282 del Código General del Proceso, se refiere a cualquier hecho exceptivo que resultare probado en el curso del

proceso o a cualquier otra circunstancia en virtud de la cual la ley considera que la obligación de mi representado no existió o que en el eventual caso de haber existido, hecho negado por nuestra parte, la declara extinguida, o bien que no se pueda proferir la decisión de fondo por hechos tales como la caducidad de la acción, la prescripción del derecho o una ineptitud de la demanda, entre otros, solicito muy respetuosamente señor juez así sea declarada.

5. PRUEBAS

En orden a establecer los puntos relacionados con la contestación de los hechos de la demanda y para darle sustento a la oposición a las pretensiones, me permito anexar a este escrito las siguientes pruebas, para que se tengan como incorporadas al proceso y se valoren en su debida oportunidad:

1. Contrato de obra No. 1380-1062-2019
2. Otrosí No. 01 al contrato de obra No. 1380-1062-2019, suscrito el 14 de 2020.
3. Acta de inicio Fase 1, suscrita el 9 de julio de 2020
4. Acta de suspensión del contrato de obra, suscrita el 19 de octubre del año 2020.
5. Comunicación de apertura del proceso por incumplimiento contractual, con fecha del 22 de febrero de 2021.
6. Memorial de descargos, bajo radicado No. UTCE-ROSA-018-2021, presentado por la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR con fecha del 2 de marzo de 2021.
7. Comunicación Decisión Comité Fiduciario del PA-FFIE en su sesión No. 420 del 09 de abril de 2021 sobre la aplicación de la sanción en el marco del procedimiento por incumplimiento contractual.
8. Solicitud Reconsideración Decisión cobro cláusula penal - Respuesta a oficio X92002 Decisión CF 420 PIC CO 1380-1062-2019.
9. Anexos – documentos entregados por la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR en el marco del proceso sancionatorio:
 - a. Póliza Anexo 0:
 - i. 15-40-101063134 UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.
 - ii. 15-45-101112918 UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.

b. Póliza Anexo 1 – Otrosí No. 1:

i. Pólizas firmadas:

- 1. APROBACIÓN PÓLIZAS OTROSÍ CONTRATO DE OBRA 1380-1062-2019 IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SEDE ABRAHAM MONTOYA**
- 2. RCE_101063134_1 - CONTRATO – 1062**
- 3. POLIZA_101112918_1 - CONTRATO – 1062**

10. Pretensiones económicas UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR

a. Facturas sobre el servicio de vigilancia para la manutención de obra durante toda la prolongación indefinida de la suspensión. Se han suscrito cuatro (4) contratos.

b. Pólizas

- i. 15-40-101063134 UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR.**
- ii. POLIZA CUP_101112918_5 CONTRATO 1062 – CIARC**
- iii. POLIZA RCE_101063134_5 CONTRATO 1062 – CIARC**
- iv. POLIZA_15_40_101063134_ANEXO 1 UT CIARC EDUCAR**
- v. POLIZA CUP_101112918_3 CONTRATO 1062 - UT CIARC**
- vi. APROBACIÓN PÓLIZAS OTROSÍ CONTRATO DE OBRA 1380-1062-2019 IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SEDE ABRAHAM MONTOYA**
- vii. POLIZA RCE_101063134_3 CONTRATO 1062 - UT CIARC**
- viii. RCE_101063134_1 - CONTRATO – 1062**
- ix. POLIZA CUP_101112918_4 CONTRATO 1062- CIARC.**
- x. POLIZA_101112918_1 - CONTRATO – 1062**
- xi. POLIZA CUP_101112918_2 CONTRATO 1062 - UT CIARC**
- xii. POLIZA RCE_101063134_4 CONTRATO 1062 - UT CIARC**
- xiii. 15-45-101112918 UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR (1)**

c. Soporte nómina

- i. NOMINA OCTUBRE ALFONSO ALVAREZ**
- ii. PARAFISCALES AGOSTO – SEPTIEMBRE**
- iii. PARAFISCALES SEPTIEMBRE-OCTUBRE**
- iv. NOMINA SEPTIEMBRE ALFONSO ALVAREZ**
- v. NOMINA JULIO ALFONSO ALVAREZ**
- vi. NOMINA AGOSTO ALFONSO ALVAREZ**
- vii. PARAFISCALES OCTUBRE – NOVIEMBRE**

viii. PARAFISCALES JULIO - AGOSTO

d. Informe diagnóstico

i. Presupuesto

- 1. PRESUPUESTO Y MEMORIAS – NEIRA**
- 2. PRESUPUESTO NEIRA**
- 3. NP PAPSO**

ii. Diagnóstico eléctrico

- 1. INFORME ELECTRICO NEIRA**
- 2. PRESUPUESTO ELECTRICO en documento Excel.**

iii. PAPSO

- 1. PAPSO CONTRATO N°1380-1062-2019 - IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.**
- 2. Documentos relacionados en la carpeta PAPSO**

iv. Plan SST

- 1. Documentos relacionados en la carpeta SG SST-CO-1380-1062-2019-NEIRA**

v. Plan Social

- 1. Pgs Nuestra Señora del Rosario con anexos**



- vi. Diagnóstico estructural
 - 1. Revisión Estruct-Tanque Neira-SEP-24-2020
- vii. PMA
 - 1. Documentos relacionados en la carpeta PMA
- viii. Diagnóstico hidráulico
 - 1. (NEIRA) INFORME DE REVISION HIDROSA, GAS E INC. 30-JUL-2020_V1.
- ix. 005 CONTRATO DALET - UT CIARC
- x. PRETENSIONES ECONOMICAS - NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

6. ANEXOS

- 1. Poder para actuar.
- 2. Las relacionadas en el acápite de pruebas.

7. NOTIFICACIONES

Para efectos de cualquier notificación o comunicación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección física Centro Empresarial NOU oficina 236 de Cajicá - Cundinamarca y los correos electrónicos: notificaciones@myrsas.com y info@myrsas.com.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,

JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA
C.C 79.798.190 de Bogotá
T.P. 101.057 del C. S. de la J.

CONTRATO NÚMERO 1080 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Página 1 de 14

Contratante	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Contralista	CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA
Objeto	ADMINISTRAR Y PAGAR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, A TRAVÉS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTITUIDO CON LOS RECURSOS TRANSFERIDOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA CREADO POR EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 1753 DEL 9 DE JUNIO DE 2015.

Entre los suscritos o saber de una parte, **VICTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.584.964 quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, con NIT 899.999.001-7, nombrado mediante Decreto 2030 del 16 de octubre de 2015 como Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, decididamente posesionado y facultado para contratar conforme a la Resolución 00843 de 2015, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, NIT 899999001-7 y quien en adelante para los efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO o EL FIDEICOMITENTE**, y por la otra parte **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79 353.838, quien actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, identificado con el NIT 900.900.129-8, conformado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT 860.531.315-3 y la fiduciaria **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.** SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT 860.048.608-5 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA o LA FIDUCIARIA** hemos convenido suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que la implementación de la jornada única escolar es un propósito de política pública del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018. *Todos por un Nuevo País* que busca aumentar la permanencia de los niños en las escuelas para mejorar la calidad de la educación, el buen uso del tiempo libre, reducir la deserción y que existan menos repitentes. Así mismo, busca mitigar los riesgos de exposición de los niños en edad escolar, al acceso de drogas psicoactivas, delincuencia, entre otros.

Que la disponibilidad de aulas educativas que permitan atender la totalidad de los niños actuales y potenciales, constituye el principal problema de la implementación de la jornada única. Aunque no es el único de los factores que limitan este proceso, si es el más importante y significativo. No contar con la infraestructura educativa requerida implica limitar el acceso a la educación y a la igualdad de oportunidades de niños y niñas principalmente de la población menos favorecida.

Que el déficit actual de aulas escolares que se calcula en 51.134, limita que todos los niños del país tengan la oportunidad de estudiar en una jornada única escolar. El Gobierno Nacional, a

CONTRATO NÚMERO 1330 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Página 2 de 29

través del Ministerio de Educación Nacional, ha diseñado el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante PNIÉ) para romper dicha barrera y permitir la implementación de la jornada única a 2025 en zonas urbanas y a 2030 en zonas rurales. Para 2018, se espera que a través del PNIÉ se reduzca este déficit en 60%.

Que si bien el Ministerio de Educación Nacional ha tenido una política activa para mejorar e incrementar la infraestructura educativa (mediante la construcción y mejoramiento de aulas haciendo uso de los recursos de Ley 21 de 1982 para el mantenimiento o ampliación de coberturas en todos los niveles) hasta ahora no ha sido localizada en solucionar la problemática de déficit de aulas que impiden actualmente implementar la jornada única. Por esta razón se hace imperativo realizar los esfuerzos para acelerar la inversión en infraestructura educativa y asegurar que éstas tengan el mayor impacto sean pertinentes y eficientes.

Que las inversiones en infraestructura educativa deben tener en cuenta los lineamientos necesarios para consolidar los recursos disponibles, administrar los mismos de forma eficiente y, priorizar y seleccionar los proyectos ubicados en las zonas de mayor impacto y con mayores ventajas para su ejecución. La formulación y motivación de esta política se sustenta en un marco normativo que regula la prestación del servicio educativo en una única jornada diurna, las condiciones de la infraestructura educativa y las fuentes que pueden ser utilizadas para llevar a cabo proyectos de este tipo.

Que el PNIÉ, formulado en el documento CONPES 3831 del 3 de junio de 2015 mediante el cual se declara de importancia estratégica para el país, busca ampliar la capacidad instalada de aulas escolares en establecimientos oficiales, mediante la construcción, mejoramiento o ampliación de las 30.580 aulas necesarias para suplir el 50% del déficit actual, con el fin de avanzar en la implementación de la jornada única. Así mismo, el PNIÉ a 2018, busca servir de guía para que a más tardar en el año 2025, en lo urbano, y 2030 en lo rural, todos los niños y niñas puedan tener acceso a una educación de calidad en una única jornada.

Que los proyectos de infraestructura que se han desarrollado en el sector, han sido estructurados, contratados y ejecutados bajo las siguientes condiciones: i) financiación total del gobierno nacional de la entidad territorial o cofinanciación entre ambos, sin que fuera posible contar con fuentes de recursos provenientes de otros actores (ej. privados o cooperación) por ausencia de un mecanismo que permitiera que fuentes de recursos de diverso origen confluyeran; ii) estructuración, contratación y ejecución de proyectos para colegios individualmente, sin que pudieran

CONTRATO NÚMERO 1360 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Página 3 de 28

generarse economías de escala en cada etapa; y iii) diversidad en el diseño y estándares técnicos de las sedes, debido en gran medida a que la reglamentación de la norma técnica es relativamente reciente y a la ausencia de un modelo de infraestructura que definiera espacios y escalas que respondieran a las razones técnicas para la prestación del servicio educativo.

Que para la implementación de la jornada única el PNIE estará sujeto al arreglo institucional establecido en el CONPES 3831, el cual comprende los procesos de planeación, ejecución, seguimiento, control y evaluación del mismo. Este arreglo es un esquema de articulación para i) la administración de recursos de diversas fuentes, y ii) la implementación de un nuevo esquema de contratación y ejecución de proyectos. Este arreglo responde los objetivos de contar con un nuevo modelo de coordinación y gestión para la contratación, desarrollo, seguimiento y control de proyectos de infraestructura educativa, y de gestionar y optimizar los recursos financieros de diversas fuentes.

Que dicho arreglo contempla la constitución del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE), el cual fue creado por el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, sin personería jurídica, como una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional.

Que el esquema básico de administración del FFIE, se desarrollará con base en el arreglo institucional establecido en el CONPES 3831 y el Decreto 1525 del 16 de julio de 2015 que adopta la estructura y funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básico y Medio.

Que en el marco del Documento CONPES 3831, DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA ÚNICA ESCOLAR, los recursos propios de contrapartidas de los entes territoriales calificados hacen parte de la formulación técnica y financiera en el horizonte del proyecto para el cumplimiento de las metas del plan de infraestructura escolar así como requisito para la constitución del patrimonio autónomo.

Que en los últimos años y de acuerdo con el Formulario Único Territorial (FUT) en 2013 los municipios y departamentos destinaron \$486.867 millones a la cofinanciación de proyectos de construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa. De estos recursos se invirtieron \$431.615 millones (88,8%) en infraestructura educativa, \$42.208 millones (8,7%) en proyectos de mantenimiento, y \$12.044 millones (2,5%) en estudios, diseños,

CONTRATO NÚMERO 1380 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FFIÉ ALIANZA BBVA

Página 4 de 38

consultorias, asesorías e interventorías. Los recursos propios destinados por las entidades territoriales a la financiación de infraestructura educativa derivaron principalmente de ingresos corrientes de libre destinación (38,7%), otros recursos de capital (30,1%) y crédito interno y externo (16,2%).

Que del mismo modo, según el FJT, durante el 2013 se emplearon \$343.465 millones de la participación de educación del Sistema General de Participaciones (SGP) para cofinanciar proyectos de construcción y mantenimiento de infraestructura educativa. Estos recursos hacen parte de los asignados a los municipios bajo el concepto de asignación de recursos para calidad, los cuales fueron distribuidos a través del documento CONPES 162 de 2013.

Que de acuerdo a lo anterior, la cofinanciación de recursos por parte de los entes territoriales certificados hacen parte integral del plan de infraestructura escolar por lo que se conviene en una responsabilidad de los territorios no sólo hacer la priorización de predios en cumplimiento de los criterios jurídicos y técnicos sino hacer aportes de mínimo el 30% del valor total de los proyectos mediante acuerdos y convenios para realizar aportes de cofinanciación de los proyectos. Estimándose que con esta fuente de recursos se cuente con una inversión estimada de 633 millones de pesos.

Que mediante convenios que se suscriban con las entidades territoriales se estima definir los aportes de cofinanciación de los proyectos con recursos propios (equivalentes al 30% de los aportes de Ley 21) o en especie mediante predios debidamente saneados y urbanizados en los que sea posible construir el establecimiento educativo y en la dotación de las nuevas aulas.

Que de acuerdo a lo mencionado respecto a la estructuración del Plan de Infraestructura Escolar y a lo definido en la Resolución 200 de 2015 respecto a la regulación de los aportes establecidos por la ley 21 de 1982 se establecieron los criterios de inversión.

Que en este sentido es claro, que en el marco del Patrimonio Autónomo son exigibles necesarias y obligatorias las contrapartidas de los entes territoriales certificados para la ejecución de proyectos los cuales el Ministerio viene desarrollando a través de convocatorias para la presentación y postulación de predios los cuales establecen la cofinanciación de los proyectos en convenios marco de cooperación.

Que en el marco del Plan de Gobierno y del cumplimiento de la meta para convertir a Colombia en el país más educado de América Latina en el 2025, la importancia estratégica de la

CONTRATO NÚMERO 1380 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Página 5 de 28

implementación del Plan de Infraestructura Educativa para que este contribuya a la implementación de la Jornada Única a través de la construcción de aproximadamente el 50% de las aulas necesarias para cubrir el déficit existente, inició con la primera convocatoria de predios en enero de 2015, a través de la Resolución 202 "Por la cual se abre la convocatoria para que las entidades territoriales certifiquen en educación postulen sus predios y presenten proyectos para obtener la cofinanciación de proyectos de infraestructura educativa con recursos provenientes de la Ley 21 de 1982 y la Resolución 2724 "Por el cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 202 de 2015".

Que con el citado proceso se presentaron al MEN 1281 predios para acceder a la cofinanciación de recursos de los cuales a la fecha se cuenta con 701 predios viables, de los cuales 67 están priorizados, 218 no son viables y 362 están pendientes en proceso de revisión y viabilización.

Que de igual manera, el MEN abrió una segunda convocatoria de predios a través de las Resoluciones 10961 de 2015 y 10959 de 2015.

Que de este proceso se han presentado cerca de 403 predios los cuales entraron en un proceso de visitas técnicas y revisiones documentales para viabilizar los predios jurídica y técnicamente y poder priorizar los proyectos para la cofinanciación de recursos del MEN.

Que esta disponibilidad inicial se considera como escenario viable para la contratación inicial del FFIE, 638 predios para 5.396 aulas, de 46 ETC. El Monto aproximado de la convocatoria sería de \$780.000 Millones, con una cofinanciación adicional (a los predios) de recursos de cerca de \$232.000 millones (30%) por parte de las ETC.

Que los montos de las contrapartidas de las ETC se definirán conforme se vayan suscribiendo los convenios, en desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.

Que también podrán ser parte del patrimonio autónomo otros recursos provenientes de aportes por donaciones, cooperación, asociación y otros cuya destinación sea la construcción y ampliación de infraestructura educativa.

Que como consecuencia de lo anterior es necesario adelantar el proceso de selección mediante licitación pública para la contratación de una sociedad fiduciaria, en la modalidad de contrato de fiducia mercantil, para que constituya y actúe como

CONTRATO NÚMERO **1350** DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Página 6 de 28

	agente del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa- FFIE (en adelante el "Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa- FFIE").
	Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2015 del Ministerio
	Que el proceso de selección adelantado fue el de la licitación pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2do numeral 1ro de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y además de las normas nacionales aplicables y concordantes.
	Que el presente proceso está someto a los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades constitucionales y de la Ley 80 de 1993, y se exigirá las responsabilidades de que trata el artículo 2.2.1.2.1 3.º del Decreto 1082 de 2015.
	Que el Ministerio para contratar a la fiduciaria, adelantó la Licitación Pública LP MEN 18 de 2015 del cual resultó seleccionado el CONSORCIO FFIE- ALIANZA - BBVA., por haber cumplido con los requisitos habilitantes y obtener 100 puntos en la evaluación, de conformidad con la resolución de Adjudicación 16901 del 15 de octubre de 2015.
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	ADMINISTRAR Y PAGAR LAS OBLIGACIONES QUE SE OJRIVEN DE LA EJECUCION DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, A TRAVÉS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTITUIDO CON LOS RECURSOS TRANSFERIDOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, CREADO POR EL ARTICULO 59 DE LA LEY 1753 DEL 9 DE JUNIO DE 2015
	Obligaciones Generales de la FIDUCIARIA
	Son obligaciones del contratista todas las necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual, en especial las siguientes:
CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:	a) Recaudar a título de fiducia mercantil los recursos transferidos del Fondo de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, creado por el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional a través del Fondo de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media en calidad de fideicomitante, transferirá al Patrimonio Autónomo, a título de fiducia mercantil, los recursos establecidos tanto en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 como en el CONPES 3831 de 2015, como fuente de

CONTRATO NÚMERO 1380 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FIE ALIANZA BBVA

Página 7 de 20

financiación, garantía y pago del Fondo y del Plan Nacional de Infraestructura Educativa los cuales serán administrados por la FIDUCIARIA en su condición de vocera del patrimonio autónomo.

- b) Constituir el Patrimonio Autónomo con base en los recursos transferidos.
- c) Administrar los recursos del Patrimonio Autónomo. Para el efecto y dependiendo de la estructuración de los proyectos de infraestructura, la Fiduciaria constituirá cuentas separadas por grupos de proyectos según la regionalización que establezca la Junta Administradora del FIE por fuente de los recursos y/o por aportante.
- d) Conformar una Unidad Operativa para la Administración del Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá constituir una unidad operativa para la administración del Patrimonio Autónomo cuyo tamaño y número de personas que emplee será responsabilidad de la Fiduciaria conforme a la valoración y análisis que realice de las obligaciones establecidas para este Fideicomiso. La fiduciaria deberá suministrar la hoja de vida del Director de esta Unidad quien ejercerá la responsabilidad directa de la administración del Patrimonio Autónomo con dedicación exclusiva y de tiempo completo. La función básica del Director de la Unidad será la de dirigir y coordinar el equipo de trabajo de la FIDUCIARIA y coordinar la ejecución de los servicios de la FIDUCIARIA de acuerdo con las especificaciones del Contrato. El MEN tendrá la facultad, en cualquier tiempo, de solicitar el cambio del Gerente de la Unidad de Gestión sin necesidad de motivar su decisión. En este evento el MEN se reserva la facultad de aceptar o rechazar al profesional que se proponga para sustituirlo. El plazo para la conformación de esta Unidad será máximo de 14 días hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato. En todo caso este plazo no podrá ser superior al 5 de noviembre de 2015.
- e) Invertir temporalmente la liquidez del patrimonio autónomo de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1525 del 9 de mayo de 2008 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Conforme a este régimen los recursos cuyo origen sean de la Nación (Ley 21 y APN) deberán invertirse como lo señala el capítulo I y los de origen de las entidades territoriales como lo establece el capítulo IV del citado Decreto. Los rendimientos financieros generados serán reinvertidos en el proyecto, como parte de los recursos disponibles del

CONTRATO NÚMERO 1380 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Página 3 de 23

	FFIE f) Ejecutar las actividades precontractuales, contractuales, de legalización y de liquidación de los contratos derivados con personas naturales o jurídicas, entre otros, los de: a) La contratación del personal de la Unidad de Gestión del FFIE y los contratos de asesoría y asistencia técnica, jurídica y financiero para la estructuración de proyectos de infraestructura del PNIÉ, que requiera esta unidad. Esta contratación podrá hacerse mediante contratos de prestación de servicios directamente por la Fiduciaria como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo o cuando se requieran contratos laborales mediante una agencia externa especializada en asumir dichos contratos; b) Contratos de diseños integrales y estudios técnicos e interventoría de diseños y contratos de construcción e interventoría de los proyectos de infraestructura seleccionados por la Junta Administradora del FFIE, en los cuales quedará establecido que la responsabilidad por dichas actividades de diseño, estudios, interventoría y construcción son del respectivo contratista bajo tales contratos; y c) Contratos de financiación y conexos que sean necesarios para la ejecución del PNIÉ entre 2015 y 2018. g) Apoyar los procesos de selección con base en términos y condiciones contractuales que previamente elabore la Unidad de Gestión del FFIE y/o quien ejerza la asesoría y asistencia técnica, jurídica y financiera para la estructuración de proyectos de infraestructura del PNIÉ, con el objeto de seleccionar los (i) contratistas que ejecutarán los proyectos de diseños integrales y estudios técnicos y de infraestructura y (ii) los interventores de los mismos proyectos, que serán adjudicados conforme a los procedimientos establecidos en el Manual Operativo. h) Contratar la estructuración y colocación de las operaciones de financiamiento y las garantías que sean necesarias, con cargo a los derechos económicos sobre las vigencias futuras aprobadas para el FFIE, y que se requieran anticipar para garantizar los flujos de recursos que permitan financiar el PNIÉ entre 2015 y 2018. Las operaciones de financiamiento y las condiciones financieras de las mismas, deberán ser aprobadas en el Comité Fiduciario, previa aprobación de la Junta Administradora del FFIE. ii) Realizar los pagos y las liquidaciones y deducciones de impuestos que deban hacerse de los contratos que se suscriban, previa autorización del interventor y de

CONTRATO NÚMERO 1380 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Página 9 de 28

conformidad con los requisitos establecidos en el Manual Operativo.

- j) Apoyar a la Unidad de Gestión del FFIE en la entrega a las Entidades Territoriales de todos los bienes y servicios contratados objeto de cada inversión, en la contable, jurídico y en la transferencia de los bienes.
- k) Realizar todas las gestiones que se requieran para el cumplimiento pleno de las obligaciones señaladas en el contrato de fiducia mercantil.
- l) Presentar los informes periódicos sobre el estado y ejecución del Patrimonio Autónomo y los estados financieros y de resultados correspondientes de conformidad con los requisitos establecidos en el Manual Operativo y conforme a la Circulares externas de la Superintendencia financiera.
- m) Presentar los informes mensuales de ejecución presupuestal y de tesorería de los proyectos, discriminando las fuentes y/o los aportantes de conformidad con los requisitos establecidos en el Manual Operativo.
- n) Disponer para la administración del Patrimonio Autónomo un sistema de información que permita al Fiduciario obtener información actualizada del estado del Patrimonio Autónomo, de la ejecución de los proyectos y de toda la información pertinente para hacer el seguimiento y control de la ejecución de los recursos y de las obras, de conformidad con los requisitos establecidos en el Manual Operativo.
- o) Suscribir los contratos derivados de infraestructura en un término máximo de tres (3) días hábiles y realizar los pagos de los contratos derivados de infraestructura en un término máximo de un (1) día hábil, conforme su propuesta radicada el 28 de septiembre de 2015.

Obligaciones Específicas del CONTRATISTA:

En consideración a que el contratista seleccionado actuará como administrador fiduciario de los recursos del Patrimonio Autónomo y como Agente de Manejo, sus obligaciones son de medio y no de resultado, salvo por aquellas previstas en el Contrato como obligaciones de resultado por la naturaleza de la operación, tales como la contratación y pago de las obligaciones, a cargo de la Fiduciaria, conforme a lo establecido en este contrato y en el

CONTRATO NÚMERO 1380 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Página 10 de 28

Manual Operativo

En relación con las obligaciones de medio, la Fiduciaria pondrá su mejor empeño y capacidad en la consecución del objeto del Contrato. La Fiduciaria responderá hasta por la culpa leve en el desarrollo de su gestión fiduciaria, como lo dispone el artículo 1243 del Código de Comercio y hasta de la culpa levisima respecto de las obligaciones de resultado. Por virtud del Contrato de Fideucia Mercantil, la Fiduciaria en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo y Agente de Manejo, además de las generales establecidas en el proceso y de las legales previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio y de aquellas consagradas en otras cláusulas del Contrato, son obligaciones de la Fiduciaria las siguientes.

- a. Mantener actualizada en orden y disponible para los fines establecidos en el contrato la información y documentación relativa a las operaciones del Patrimonio Autónomo, para lo cual se sujetará a las prácticas contables generalmente aceptadas en Colombia.
- b. Consagrar su actividad de administración exclusivamente a favor de los intereses del Fideicomitente
- c. Verificar que se conserven debidamente los Bienes Fideicomitidos y tomar todas las medidas de seguridad que sean necesarias.
- d. Recibir el traslado de recursos que disponga el Fideicomitente para la constitución del Patrimonio Autónomo y realizar las inversiones permitidas con los recursos disponibles, conforme al régimen señalado en el Decreto 1525 del 9 de mayo de 2008 o los que lo modifiquen, adiciones o sustituyan.
- e. En calidad de representante del Patrimonio Autónomo, obtener para este un número de identificación tributaria (NIT) (si es requerido), y en general cumplir con todas las obligaciones que se imponen bajo las normas aplicables y los requerimientos de ley al Patrimonio Autónomo, y demás pagos a ser realizados por cuenta del mismo en cumplimiento de los términos y condiciones del Contrato.
- f. Presentar los informes sobre el desempeño del Patrimonio Autónomo en forma mensual, trimestral, semestral y anual, que indiquen todos los movimientos de los recursos, pagos y los estados financieros del Patrimonio, así como los detalles de orden operativo y administrativo que sean necesarios para

CONTRATO NÚMERO 1080 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FIE ALIANZA BBVA

Página 11 de 23

la rendición de cuentas del Patrimonio Autónomo.

- g. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al Fideicomitente cada seis (6) meses calendario. La rendición comprobada de cuentas de la Fiduciaria se realizará de acuerdo con lo previsto en las Circulares Externas vigentes de la Superintendencia Financiera o de acuerdo con aquellas que la adicionen, modifiquen o anulen. Para tal efecto, le enviará, junto con una memoria sobre las actividades cumplidas en ejercicio de su obligación como Fiduciaria, soportadas oportunamente por cuantitativo el movimiento, traslados y pagos realizados con los recursos de las cuentas del Patrimonio Autónomo. La rendición de cuentas se entenderá aprobada por el Fideicomitente, si así lo hace dentro del plazo previsto para ello.
- h. Cuando sea requerido, la Fiduciaria procederá a realizar el pago de los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos que se causen en relación con la celebración y ejecución del Contrato de Fiducia.
- i. Responder frente al Fideicomitente por el incumplimiento de sus obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato y la Ley Aplicable, así como constituir una garantía de cumplimiento, la cual deberá estar vigente durante todo el término del Contrato.
- j. Mantener actualizada y disponible la información contable del Patrimonio Autónomo, para que el Fideicomitente y las autoridades de supervisión y control competentes tengan acceso a ella, cuando así lo requieran.
- k. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución contra los Bienes Fideicomitados y en general asumir la defensa de la tenencia y administración de los bienes entregados en virtud del presente Contrato, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto impartirá el Fideicomitente y lo previsto en este Contrato.
- l. Prestar toda la colaboración para que las entidades de control puedan cumplir las funciones de fiscalización que les asigna la Ley Aplicable.
- m. Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución del objeto del presente Patrimonio Autónomo.
- n. Mantener durante la vigencia del presente Contrato una calificación de fortaleza en la administración de portafolios.

CONTRATO NÚMERO 1380 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Página 12 de 28

TRIPLE AAA o su equivalente, debidamente autorizada en Colombia. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación la Fiduciaria deberá suministrar anualmente al Fideicomitente la certificación de una entidad calificadora. Si la Fiduciaria tuviese una calificación inferior a ésta durante más de dos (2) años continuos o discontinuos, el Fideicomitente podrá ordenar su sustitución.

- d. Mantener los ingresos del Patrimonio Autónomo separados de los de la Fiduciaria y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, llevando para ello la contabilidad separada del mismo, conforme a las normas establecidas por la Superintendencia Financiera, de tal forma que se pueda verificar en cualquier momento su situación.
- e. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte del Fideicomitente y de los organismos de control y vigilancia, conforme a la ley.
- f. Aplicar planes de contingencia en caso de presentarse fallas o imprevistos en el sistema o por motivos externos. La Fiduciaria procederá a la reparación o sustitución oportuna, según sea el caso.
- g. Disponer de la infraestructura de personal, equipos y sistemas electrónicos necesarios para la administración y ejecución del Fideicomiso.
- h. Nombrar un Director de la unidad operativa de gestión del Fideicomiso de acuerdo con los pliegos de condiciones de la licitación.
- i. Solicitar la terminación anticipada en el evento que el Fideicomitente no suministre los recursos necesarios para la ejecución del Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3.6 del Capítulo Primero del Título II parte II de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera.
- j. Mantener activo Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo al sistema de prevención de riesgos -SAR/ AFT.
- k. Identificar, evaluar y evitar, frente a cada caso particular, la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9º artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- l. Identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al negocio.

CONTRATO NÚMERO 1080 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Página 13 de 24

fiduciario. La sociedad fiduciaria deberá establecer las políticas y estándares para la gestión de los riesgos asociados a este fideicomiso y la forma como tales estándares deberán ser cumplidos por las partes.

OTRAS OBLIGACIONES

1. Disponer de la infraestructura administrativa, financiera, jurídica, tecnológica y operativa necesaria que garanticen el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, en particular las relacionadas con el trámite contractual y desembolso de los pagos solicitados dentro del plazo ofertado.
2. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del contrato.
3. Devolver a EL MINISTERIO, una vez finalizada la ejecución del contrato los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones.
4. Colaborar con EL MINISTERIO en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado, Colombiano directamente al Ministerio en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
5. Mantener la confidencialidad de la información y documentación de la cual tenga conocimiento en el desarrollo del objeto contractual.
6. Utilizar la imagen del MEN de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
7. Realizar los pagos al SGSS (salud, pensión y riesgos profesionales), de acuerdo con la normatividad vigente y aportando los soportes de pago en forma mensual y respecto del personal a su cargo.

Nota. Harán parte igual aquellas obligaciones propias de este tipo de negocio establecidas y reguladas por la Superintendencia Financiera que sean acordes con la necesidad contractual y aceptadas por las partes.

CLAUSULA TERCERA.

El Ministerio de se obliga a

CONTRATO NÚMERO 1380 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Página 14 de 26

OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO:

1. Integrar la Junta Administradora del FFIE, de conformidad con el Decreto 1525 de 2015.
2. Designar al Gerente del FFIE con base en lo señalado en el Decreto 1525 de 2015.
3. Designar y ordenar al Contratista como vocero del Patrimonio Autónomo la contratación del personal requerido para el funcionamiento de la Unidad de Gestión del FFIE, a través del Gerente de dicha unidad.
4. Transferir a la Fiduciaria a título de fiducia mercantil, los recursos del Fondo de Infraestructura Educativa.
5. Entregar a LA FIDUCIARIA la información necesaria para el desarrollo de las actividades de ejecución del contrato.
6. Autorizar el pago de las comisiones pactadas por la prestación de los servicios por la Fiduciaria. Esta autorización se efectuará a través de la gerencia del FFIE.
7. Informar oportunamente a la Fiduciaria de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento que pueda afectar los derechos y activos del Patrimonio Autónomo.
8. Designar los miembros del Fideicomitente en los distintos órganos de gestión del Patrimonio Autónomo.
9. Estar representado y asistir con voz y voto a las reuniones convocadas por la Fiduciaria en los distintos órganos de gestión del Patrimonio Autónomo.
10. Aprobar los manuales operativos, Financieros y de cualquier índole que sean sometidos a su consideración por la Fiduciaria para la administración del Patrimonio Autónomo.
11. Informar de manera inmediata a LA FIDUCIARIA la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la normal ejecución del contrato de fiducia.
12. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que requiera LA FIDUCIARIA para el cumplimiento de sus funciones, así como proporcionar toda la información y documentación que resulte útil para el cumplimiento del objeto.
13. Las demás asignadas por la ley y el contrato de fiducia mercantil.

CONTRATO NÚMERO 1300 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Página 10 de 20

Comité Fiduciario

El comité Fiduciario es el máximo órgano directivo del Fideicomiso. Este órgano colegiado estará integrado con voz y voto por el Gerente del FFIE, un miembro designado por la Junta Administradora y por dos miembros designados por la Gerencia del FFIE. Será miembro del comité el Director de la Unidad Operativa para la Administración del Fideicomiso con voz pero sin voto. Las funciones del Comité Fiduciario son:

- Tomar las decisiones para la ejecución del contrato de fiducia mercantil;
- Aprobar el Manual Operativo, el Manual Financiero y todos los instrumentos que sean sometidos a su consideración para la administración del Patrimonio Autónomo;
- Seleccionar todos los contratistas, personas naturales o jurídicas, que se requieran para el funcionamiento del Fideicomiso y en particular los de: a) Asesoría y asistencia técnica, jurídica y financiera para la estructuración de proyectos de infraestructura del PNIE; b) Construcción e interventoría de los proyectos de infraestructura seleccionados; y c) operaciones de financiación y conexos que se requieran;
- Aprobar las operaciones de financiamiento y de garantías que se requieran;
- Impartir instrucciones sobre la ejecución del contrato de fiducia mercantil;
- Las demás que se establezcan en los manuales que se aprueben.

Las funciones específicas de este comité serán señaladas en el Manual Operativo. El comité fiduciario se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Fideicomitente, el Gerente del FFIE o la Fiduciaria lo convoquen y las decisiones serán tomadas por unanimidad.

Comité Técnico

Este órgano de gestión será el encargado de aprobar los términos de referencia para la selección y contratación de todas las personas naturales o jurídicas que se requieran para el funcionamiento del Fideicomiso y en particular los de: a) Asesoría y asistencia técnica, jurídica y financiera para la estructuración de proyectos de infraestructura del PNIE; b) Construcción e interventoría de los proyectos de infraestructura seleccionados; y c) operaciones de financiación y conexos que se requieran. Del mismo modo deberá revisar las evaluaciones y recomendar al Comité Fiduciario, la selección de los proyectos a contratar por el

CLÁUSULA CUARTA
ÓRGANOS DE GESTIÓN DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO:

CONTRATO NÚMERO 1380 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Página 16 de 28

	Patrimonio Autónomo. Este órgano colegiado estará integrado, por 3 personas designadas por el Gerente del FFIE con voz y voto y por el Director de la Unidad Operativa para la Administración del Fideicomiso con voz pero sin voto. Serán miembros de este Comité los asesores que designe el gerente que ejerzan la asesoría y asistencia técnica, jurídica y financiera para la estructuración de proyectos de infraestructura del PNIE, cuando lo considere necesario. Las funciones específicas de este comité serán señaladas en el Manual Operativo. Este comité se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Fideicomitente, el gerente del FFIE o la Fiduciaria lo convoquen y las decisiones serán tomadas por unanimidad.
CLÁUSULA QUINTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa, y no existirá entre EL CONTRATISTA y EL MINISTERIO relación laboral alguna.
CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta la fecha de agotamiento de los recursos objeto del patrimonio autónomo, lo primero que ocurra.
CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO:	El valor de la comisión fiduciaria el cual asciende a: Comisión fiduciaria: CIENTO TREINTA Y SEIS (136) SMLMV, mes vencido a partir de la suscripción del acta de inicio, para los días proporcionales al mes de octubre, los meses noviembre y diciembre de 2015. La comisión por el primer mes, se pagará de forma proporcional respecto de los días correspondientes a la ejecución del contrato, a partir de la suscripción del acta de inicio. A partir del mes de enero de 2016, la comisión correspondiente a CIENTO TREINTA Y SEIS (136) SMLMV mensuales será asumida con cargo a los recursos del Fideicomiso. El valor total de las comisiones será indeterminado pero determinable y corresponderá al valor del presente contrato. Comisión de éxito: Equivalente a 0.125% y serán asumidos con cargo a los recursos del Fideicomiso.

CONTRATO NÚMERO **1350** DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Página 17 de 28

El valor de los recursos a administrar inicialmente asciende a la suma de **UN BILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.751.902.869.657).**

CLÁUSULA OCTAVA. VALOR DE LOS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

No obstante lo anterior, al fondo ingresará recursos adicionales por **UN BILLON QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$1.589 miles de millones)** de regalías y cofinanciación Ley 21.

Igualmente, harán parte los recursos que se destinen y apropien en desarrollo del Plan de Infraestructura Educativa. Además de estos recursos serán parte del patrimonio Autónomo los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 10 de la Ley 1737 de 2014.

El valor del contrato se cancelará con cargo a:

Vigencia 2015:

VIGENCIA 2015. Autorización vigencias futuras	
Número:	8715 del 6 de agosto de 2015
Unidad Ejecutora:	22-01-01 MINISTERIO DE EDUCACIÓN - GESTIÓN GENERAL. Dependencia: 004 MEN ley 21 de 982. Posición catálogo de gasto: C-113-710-1-0-27-2751000 CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. Fuente: Nación. Recurso 16 Situación SSF.
Valor:	\$346.000.000
Se destinará:	\$201.552.680

CLÁUSULA NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Vigencias futuras:

Vigencias aprobadas con Radicado No. 2-2015-032302 de fecha 21 de agosto de 2015 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con Registro Presupuestal No. 70815 del 21 de agosto de 2015. Unidad Ejecutora 22-01-01 MINISTERIO DE EDUCACIÓN - GESTIÓN GENERAL. Tipo de Vigencia Futura: Excepcional. Aval Fiscal: No. Posición catálogo de gasto C-113-710-1 Construcción ampliación mejoramiento y dotación de infraestructura educativa en niveles de Preescolar, Básica y Media a nivel nacional. Fuente Nación. Valor inicial \$1.751.558.869.657, distribuidos por vigencia como se describe a continuación

CONTRATO NÚMERO **1380** DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Página 10 de 29

VIGENCIA 2016. Autorización vigencias futuras

Número CDP: 70515 del 21 de agosto de 2015

Valor: \$302.651.093.974

Del cual se destinará el Valor de: \$302.651.093.974

VIGENCIA 2017. Autorización vigencias futuras

Número CDP: 70515 del 21 de agosto de 2015

Valor: \$387.563.334.574

Del cual se destinará el Valor de: \$387.563.334.574

VIGENCIA 2018. Autorización vigencias futuras

Número CDP: 70515 del 21 de agosto de 2015

Valor: \$444.172.623.820

Del cual se destinará el Valor de: \$444.172.623.820

VIGENCIA 2019. Autorización vigencias futuras

Número CDP: 70515 del 21 de agosto de 2015

Valor: \$197.377.361.652

Del cual se destinará el Valor de: \$197.377.361.652

VIGENCIA 2020. Autorización vigencias futuras

Número CDP: 70515 del 21 de agosto de 2015

Valor: \$107.279.454.688

Del cual se destinará el Valor de: \$107.279.454.688

VIGENCIA 2021. Autorización vigencias futuras

Número CDP: 70515 del 21 de agosto de 2015

Valor: \$107.177.806.129

Del cual se destinará el Valor de: \$107.177.806.129

VIGENCIA 2022. Autorización vigencias futuras

Número CDP: 70515 del 21 de agosto de 2015

Valor: \$107.072.315.634

Del cual se destinará el Valor de: \$107.072.315.634

VIGENCIA 2023. Autorización vigencias futuras

Número CDP: 70515 del 21 de agosto de 2015

Valor: \$97.862.879.186

Del cual se destinará el Valor de: \$97.862.879.186

El Ministerio de Educación Nacional desembolsará y pagará los valores anteriores de la siguiente forma:

CLÁUSULA DÉCIMA.
FORMA DE PAGO:

Valor y Forma de Pago de la comisión o remuneración de la Fiduciaria.

La remuneración de la Sociedad Fiduciaria por la prestación de los

CONTRATO NÚMERO 136 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Página 16 de 28

servicios señalados en el alcance del objeto del contrato se establece de la siguiente manera:

(i) Por los servicios de administración, ejecución de la contratación y pago de las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, la remuneración de la Fiduciaria corresponderá a una comisión fija mensual 136 (SMMLV) mes vencido a partir de la suscripción del acta de inicio para los días proporcionales al mes de octubre y los meses noviembre y diciembre de 2015. A partir del mes de enero de 2016, la comisión correspondiente a CINCUENTA Y SEIS (136) SMMLV mensuales, será asumida con cargo a los recursos del Fideicomiso.

Esta comisión expresa, de manera integral, la remuneración que por la prestación de sus servicios cobrará por cada mes que se desempeñe como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo.

Este valor incluye todos los gravámenes aplicables, costos, gastos, comisiones y utilidades para la administración del Patrimonio Autónomo.

En ningún caso se reconocerá comisión por administración de los portafolios de inversión.

El anterior valor se cancelará de la siguiente manera: los pagos se descontarán directamente de los recursos del Patrimonio Autónomo por periodos mensuales vencidos, previa presentación de la certificación del supervisor del contrato en la que manifieste a satisfacción la prestación de los servicios.

Para la liquidación de los servicios prestados la FIDUCIARIA deberá tener en cuenta que en el caso de no completarse un mes de servicios, los días causados se liquidarán de manera proporcional. Los meses de la fórmula de liquidación y facturación se entenderán como meses calendario de treinta (30) días, para todos los efectos y sin lugar a excepciones.

(ii) Por los servicios de estructuración y colocación efectiva de las operaciones de financiamiento con cargo a las vigencias futuras aprobadas para el FFEI que se requieran anticipar para garantizar los flujos de recursos que permitan financiar el PNIE entre 2015 y 2018, se reconocerá una comisión de éxito sobre el monto de recursos efectivamente colocados. Esta comisión corresponde a 0.125%.

Costos y Gastos:

CONTRATO NÚMERO **1380** DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Página 20 de 26

Todos los costos, gastos y pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, incluidas las comisiones fiduciarias y los que se generen por la constitución, ejecución y liquidación, sean de origen contractual, legal o tributario, se asumirán con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo. De conformidad con el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 "Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Pre-escolar, básica y media, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos, los gastos de operación del fondo, y cualquier otro contrato que se requiera para la estructuración, desarrollo e implementación de esquemas necesarios para lograr la ejecución de los proyectos del Plan Nacional de Infraestructura Educativa".

Transferencia de los recursos que harán parte del Patrimonio Autónomo

Los recursos que harán parte del Patrimonio Autónomo se transferirán de acuerdo con el Plan Mensualizado de Caja para cada vigencia, que apruebe la Gerencia del FFIE, el MEN y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para cada uno de los pagos de la Comisión Fiduciaria y desembolsos, el contratista deberá entregar los siguientes documentos:

- Factura, cuenta de cobro o documento equivalente
- Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor o la firma interventora en caso de que se considere su contratación.
- Certificación de paz y salvo frente a: pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, y parafiscales cuando a ello hay lugar, expedido por el revisor fiscal o representante legal.

Todo pago o desembolso está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada PAC del Ministerio de Educación Nacional.

La Supervisión del presente contrato la efectuará **RUSLAN LÓPEZ CIFUENTES** con cedula de ciudadanía 79.756453, Subdirector Acceso, o quien haga sus veces, quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y en especial,

CLÁUSULA DÉCIMA:
PRIMERA. - SUPERVISIÓN:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes
2. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
3. Efectuar los requerimientos que sea del caso, al

CONTRATO NÚMERO 1380 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FIE ALIANZA BBVA

Página 21 de 28

- CONTRATISTA** cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran
4. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
 5. Suscribir las actas de inicio, si a ello hubiere lugar.
 6. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por **EL CONTRATISTA**.
 7. Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
 8. Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato.
 9. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

Parágrafo: En caso de ausencia parcial o total del supervisor, el ordenador de gasto designará uno nuevo, solicitud que deberá presentarse ante la Subdirección de Contratación, y el oficio con la designación se comunicará a las partes.

En atención a las obligaciones y cuantía del contrato, el contratista deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, Garantía Única, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación; que ampare los siguientes riesgos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, así:

**CLÁUSULA DÉCIMA
SEGUNDA. GARANTÍAS.**

- a) **Cumplimiento del contrato.** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente de acuerdo con la comisión propuesta para un año, en el porcentaje del 10% establecido en el artículo 2.2.1.2 3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, por una vigencia de un (1) año prorrogable anualmente antes de su vencimiento hasta la finalización del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento. Igualmente, la cuantía deberá aumentarse anualmente de acuerdo con los valores de la comisión.
- b) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que presta sus servicios en la ejecución de este contrato.** Por una cuantía equivalente a 15% del valor del contrato o monto anualizado del valor de la comisión de administración del Patrimonio Autónomo, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.

CONTRATO NÚMERO 1380 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Página 22 de 28

- c) **Calidad del servicio.** Deberá amparar la calidad del servicio, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato o monto anualizado del valor de la comisión de administración del Patrimonio Autónomo, con una duración de seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato.

Antes del vencimiento de cada etapa del Contrato o cada Período Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Período Contractual subsiguiente si no lo hiciera se aplicarán reglas previstas para restablecimiento de la garantía.

Nota, sobre la póliza global bancaria. El contratista está en la obligación de mantenerla actualizada durante la vigencia del contrato.

La garantía debe ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. En todo caso es obligación del contratista mantener vigente los amparos de las pólizas durante la ejecución del contrato. El monto de las garantías deberá ser restablecido por el Contratista, cada vez que por razón de las multas impuestas el monto asegurado se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en este Contrato la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del Ministerio de Educación Nacional. El contratista deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. Sin embargo el contratista autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que esta adeude se cargue el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el Contratista no lo constituyere.

El monto de las garantías no constituye límite de responsabilidad para el CONTRATISTA y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, este se obliga a cancelar directamente al MINISTERIO la suma no cubierta.

CLÁUSULA DÉCIMA
TERCERA. - DE LA CESIÓN
DEL CONTRATO:

EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa expresa y escrita de EL MINISTERIO y éste puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA
CUARTA.-
INTERPRETACIÓN,
MODIFICACIÓN
TERMINACIÓN

De conformidad con el artículo 14 numeral 2, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato.

CONTRATO NÚMERO 1080 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FIE ALIANZA BBVA

Página 23 de 28

UNILATERALES POR PARTE
DE EL MINISTERIO Y
SOMETIMIENTO A LAS
LEYES NACIONALES:

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26 numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades o incompatibilidades, ni conflictos de interés, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.
INHABILIDADES,
INCOMPATIBILIDADES
Y CONFLICTOS DE INTERÉS:

Parágrafo Primero.- Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**, y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993).

Parágrafo Segundo.- Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** deberá informar a **EL MINISTERIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual **EL MINISTERIO** tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **EL MINISTERIO** ejercerá las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.
PAGO DE APORTES AL
SISTEMA DE SEGURIDAD
SOCIAL:

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que cumplirá con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, pensión, y riesgos laborales, así como los parafiscales, cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL MINISTERIO**, contra todo reclamo, demanda acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas u bienes, ocasionados por **EL CONTRATISTA** o el personal a su cargo durante la ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA
SÉPTIMA. - INDEMNIDAD DE
EL MINISTERIO:

En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal contra **EL MINISTERIO**, por asuntos que sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, **EL MINISTERIO**, lo comunicará inmediatamente a **EL CONTRATISTA** para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **EL MINISTERIO**. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda u acción legal, serán asumidos en su totalidad por **EL**

CONTRATO NÚMERO 1380 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Página 24 de 25

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.
CONFIDENCIALIDAD DE LA
INFORMACIÓN:**

CONTRATISTA, SI EL CONTRATISTA, una vez comunicado del reclamo, demanda o acción legal, no asumiese debida y oportunamente la defensa de EL MINISTERIO EL MINISTERIO podrá hacerlo directamente y EL CONTRATISTA deberá pagar todos los gastos en que EL MINISTERIO incurra por tal motivo. En caso de que EL CONTRATISTA así no lo hiciera, EL MINISTERIO podrá recurrir contra EL CONTRATISTA, utilizando cualquier mecanismo que la ley le otorgue.

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal, por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomaran las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso, estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la información y documentos reservados.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones estipuladas **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas del 0.5% del valor del contrato hasta un máximo del 10% del valor del contrato. Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.

**CLÁUSULA
NOVENA. - MULTAS:**

DÉCIMA

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.
PENAL PECUNIARIA:**

Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en caso de

CONTRATO NÚMERO 1380 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FIE ALIANZA BBVA

Página 25 de 25

incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL MINISTERIO sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, EL MINISTERIO, mediante acto administrativo debidamente motivado, Declarará la caducidad del contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA
PRIMERA. CADUCIDAD
ADMINISTRATIVA:

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad, serán establecidos por EL MINISTERIO. Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, EL MINISTERIO procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente.

Para la declaratoria de caducidad se adelantará el debido proceso establecido en la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA
SEGUNDA. SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS
CONTRACTUALES:

Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

El contrato se dará por terminado anticipadamente por las partes en el evento de que suceda cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Por vencimiento del término del contrato u ocurrida alguna de las causales de terminación. 2. Cuando el fideicomiso no cuente con recursos para atender tales gastos, si los mismos estuvieren a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA
TERCERA. TERMINACIÓN:

La gestión de la Fiduciaria deberá dirigirse única y exclusivamente a realizar los trámites directamente relacionados con la terminación del contrato fiduciario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Posteriormente, LA FIDUCIARIA presentará rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica por parte de la FIDUCIARIA de la respectiva Acta de Gestión y Cierre del Negocio Fiduciario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que se origine cualquiera de las anteriores causales, la fiduciaria deberá girar los recursos a las

137

CONTRATO NÚMERO 1300 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Página 24 de 26

entidades territoriales certificadas en caso de que correspondan a recursos del SGP, o reintegrarlos a la Dirección General del Tesoro en caso de que existan saldos de los recursos de la Nación, de acuerdo con las instrucciones que para tal fin imparta el Ministerio de Educación Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMACUARTA. RIESGOS. Las partes establecen como riesgos previsibles los relacionados en el anexo que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente contrato suscritos por el interventor.

Los seis (6) meses señalados se distribuyen así: dos (2) meses para la elaboración del informe final del contrato y cuatro (4) meses para su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de desarrollo del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

EL MINISTERIO
Calle 43 No. 57-14
Bogotá D.C.
Tel: 2222800

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES A LAS PARTES: **EL CONTRATISTA**
Dirección: Av. Cra. 15 # 100 - 43
Tel: 6447700
Email: fschwinzer@alianza.com.co
Ciudad: Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN Y MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGO: EL FIDEICOMITENTE se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por el contratista para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT exigidas por la Superintendencia Financiera. El contratista aplicará, durante toda la vigencia del presente contrato al FIDEICOMITENTE, a sus cesionarios por otra parte desde su vinculación, y en general, a los terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, los procedimientos que a continuación se describen, respecto de cada

CONTRATO NÚMERO DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FIE ALIANZA BBVA

Página 27 de 28

uno de los siguientes riesgos:

A. RIESGO DE MERCADO Y LIQUIDEZ El contratista cuenta con herramientas tales como: políticas, límites, análisis técnico y fundamental (análisis estadístico de las variables y factores de riesgo que inciden sobre las decisiones de inversión), sistemas de información del mercado de valores, metodologías de valor en riesgo (VaR) que permiten calcular y controlar las posibles pérdidas por efectos de mercado y módulos de Back Testing y Stress Testing que permiten evaluar y ajustar el modelo de VaR. El FIDEICOMITENTE exige al contratista de la aplicación de los sistemas de administración de dichos riesgos respecto de aquellas inversiones efectuadas en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por las fiduciarias miembros del consorcio esto siempre y cuando dichos fondos se encuentren autorizados en el reglamento de inversiones que rige a este patrimonio autónomo.

B. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO El contratista ha implementado procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes, al igual que con un monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato. La Fiduciaria cuenta con los mecanismos de control necesarios que permiten detectar operaciones sospechosas e inusuales y proceder a tomar las decisiones pertinentes, de conformidad con el Manual correspondiente sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAF.

C. RIESGO OPERATIVO El contratista ha implementado mecanismos compuestos por políticas y procedimientos que le permiten una efectiva administración y mitigación del riesgo operativo que se pudieren llegar a generar en desarrollo de los negocios fiduciarios. Estos mecanismos abarcan la administración y mitigación del riesgo legal y reputacional. Adicionalmente, cuenta con políticas de confidencialidad para el manejo y protección de información privilegiada y política de manejo de conflicto de interés.

Las partes con la suscripción del presente contrato, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

Hacen parte integral del presente contrato, el estudio previo, el pliego de condiciones y sus anexos, matriz de riesgos, documentos que identifican a EL CONTRATISTA, la propuesta, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y vigencias futuras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA
NOVENA.- INTEGRACIÓN
INSTRUMENTAL DEL
CONTRATO:

CONTRATO NÚMERO **1380** DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL Y EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Página 26 de 28

CLÁUSULA TRIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este Contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes para su ejecución requiere de Registro Presupuestal y de la aprobación de las garantías por parte del Ministerio.

En constancia se suscribe a los

POR EL MINISTERIO

POR EL CONTRATISTA

VICTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO

GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GARCÍA

Procedente de la
Revisión de la
Ministerio de Educación

La Coordinadora de Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional			
Certifica que:			
El contrato o Convenio N°	de	de	se encuentra vigente con el
Registro Presupuestal N°	de	por \$	Rec
Acreditado al COP N°	de	Rubro	Rec
Requisito Presupuestal N°	del	por \$	Rec
Acreditado al COP N°	del	Rubro	Rec
El Registro de Vigencia Finita N°	de	de	
Con Acreditación N°	del	para las vicencias fiscales	
por \$	de	por \$	
Coordinadora de Presupuesto			



Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022

Señores

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante:

PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE -
CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Demandado:

UT CIARC y OTROS

Radicado:

11001310302520220027100

Asunto:

ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Cordial saludo,

JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.190 de Bogotá D.C y tarjeta profesional No. 101.057 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR**, constituida mediante documento privado del 29 de julio de 2019, representada legalmente por el señor **ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de extranjería No. 463.953 de Colombia, conformada por las sociedades **CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.356.333-0, y **ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA**, con NIT 900.721.177-3, demandada dentro del proceso con radicado 11001310302520220027100, por medio del presente escrito hago extensivas las excepciones previas que considero se configuraron y solicito respetuosamente que, previo al trámite del proceso correspondiente, proceda su despacho a efectuar las siguientes:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS

- PRIMERO:** Declarar probada la excepción previa de FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA, consagrada en el numeral 1 del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012.
- SEGUNDO:** Condenar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE - CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, como parte demandante dentro del proceso de la referencia al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.
- TERCERO:** Condenar a la parte demandante en los perjuicios causados.

II. HECHOS

1. FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- PRIMERO:** El CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, tal como lo expuso el demandante en sus respectivos poderes y dentro del escrito de demanda, actúa ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE.
- SEGUNDO:** El PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE **“es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional, sin personería jurídica**, creada con fundamento en el documento Conpes 3831 de 2015, a través del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019”.¹
- TERCERO:** Siendo así, como se puede evidenciar de los anexos allegados por el demandante, el Ministerio de Educación y el Consorcio FFIE ALIANZA BBVA suscribieron el Contrato No. 1380 de 2015.

¹ <https://ffie.com.co/conocenos/queesffie/>

Dentro de este se estableció como objeto "ADMINISTRAR Y PAGAR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, A TRAVÉS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTITUIDO CON LOS RECURSOS TRANSFERIDOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, CREADO POR EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 1753 DEL 09 DE JUNIO DE 2015".

Adicionalmente, la cláusula décima cuarta, del precitado contrato, relativa a "interpretación, modificación y terminación" consagró que el contrato se rige conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 ("por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"), el tenor literal de la cláusula es:

"De conformidad con el artículo 14, numeral 2, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato"

- CUARTO:** Expuesto lo anterior, queda claro que el Consorcio FFIE ALIANZA BBVVA se encuentra inmerso dentro de los postulados de la contratación estatal y las normas de derecho público.
- QUINTO:** Lo anterior lo comprende tanto la demandante que, cumpliendo con las normas de la contratación estatal, el Consorcio FFIE ALIANZA BBVVA abrió una convocatoria denominada "INVITACIÓN ABIERTA FFIE 008-2019" para seleccionar el proponente que cumpliera con los requisitos exigidos.
- SEXTO:** Por ende, en audiencia de desempate se determinó que el primer lugar en el orden de elegibilidad para la ejecución de las obras del Grupo 4 de Caldas fue el contratista UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR.
- SÉPTIMO:** Con base en eso, fue que se celebró entre el Consorcio FFIE ALIANZA BBVVA y la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR el Contrato de Obra No. 1380-1062-2019, cuyo objeto era: *"la elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus*

modalidades y/o licencias de urbanismo, junto con los permisos y aprobaciones necesarias, como así como la ejecución de las obras de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SEDE ABRAHAM MONTOYA, ubicada en el Municipio de Neira, del departamento de Caldas requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE".

OCTAVO: Dentro del Contrato de Obra No. 1380-1062-2019, específicamente en la cláusula sexta de obligaciones generales del contratista, se estableció expresamente que el Contratista, es decir, la UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR debía "acatar la Constitución, la Ley, los **principios que rigen la contratación pública (...)**"

NOVENO: Todo lo expuesto se refuerza no solo en el entendido de que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE es una cuenta especial **DEL** Ministerio de Educación, sino también que **los recursos que administra el Consorcio FFIE ALIANZA BBVVA son de naturaleza PÚBLICA.**

DÉCIMO: Resulta imprescindible indicar que, los recursos del FFIE provienen de las siguientes fuentes²:

1. Recaudo establecido en la Ley 21 de 1982, con destino al Ministerio de Educación Nacional.
2. Partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y que estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gastos de Mediano Plazo.
3. Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos.
4. Del Sistema General de Regalías, destinados a proyectos específicos de infraestructura educativa, cuando el OCAD designe al MEN como su ejecutor.
5. Aportes de cooperación internacional o de cooperación privada.
6. Aportes de los departamentos, distritos y municipios y de esquemas asociativos territoriales.

² <https://ffie.com.co/conocenos/queesffie/>

7. *Participación del sector privado, mediante proyectos de Asociaciones Público- Privadas.*
8. *Obras por impuestos.*

DÉCIMO PRIMERO: Adicionalmente, es menester precisar que, pese a que es claro que tanto el contrato como los recursos son de índole pública, también se refuerza la falta de jurisdicción si se tiene en consideración el fuero de atracción, la cual se ha entendido por la jurisprudencia como la competencia que adquiere la jurisdicción contencioso administrativa para declarar a una persona pública o privada atraída, en forma definitiva y no provisional ni condicionada, esto significa que la atracción no está sujeta al éxito de las pretensiones y que todas las personas pueden ser juzgadas por el mismo juez.

DÉCIMO SEGUNDO: En consecuencia, no se puede desconocer que el presente proceso no se está tramitando ante la jurisdicción competente, tanto por el factor objetivo, al tratarse de un contrato cuyo asunto es de relevancia en materia de contratación estatal y por estar involucrados recursos públicos, como por el factor subjetivo al ser el PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE una cuenta especial del Ministerio de Educación, entidad del orden nacional.

DÉCIMO TERCERO: Igualmente, es de resaltar que si bien la Ley estableció que el Patrimonio Autónomo del Fondo de financiamiento de la Infraestructura Educativa se rige por normas de derecho privado, eso no implica que ante una discusión el juez natural sea el de la jurisdicción ordinaria. Lo que implica es que, ante el contencioso administrativo se deben tener en cuenta tanto las normas de derecho privado, como las normas de derecho público. Pues, no se debe desconocer que sigue existiendo un fuero de atracción por los elementos previamente enunciados y adicionalmente porque: 1. Los recursos son públicos, tanto en su origen como en su manejo y destinación, esta naturaleza no se modifica por ningún motivo, 2. Los recursos del patrimonio autónomo tienen como propósito la satisfacción de los fines del estado, 3. En el ámbito del artículo 104 del CPACA, el

patrimonio público es una entidad pública cuando cuenta con aportes y participación estatal igual o superior al 50%.

DÉCIMO CUARTO: Por lo expuesto, me permito invocar la excepción previa de falta de jurisdicción o de competencia, consagrada en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, regulada en el artículo 100 del Código General el Proceso.

2. FALTA DE AGOTAMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

DÉCIMO QUINTO: Dentro del Contrato 1030-1170-2019, específicamente en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA se estableció de forma expresa que una vez fallida la etapa de arreglo directo cualquiera de las partes podría emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. Lo cual, en el caso concreto NO ocurrió.

VIGÉSIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: EL PA-FFIE procurará solucionar mediante arreglo directo las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual en las etapas de ejecución, terminación y liquidación. De no ser posible la solución directa dentro de los treinta (30) días siguientes luego de la convocatoria a arreglo directo por cualquiera de las partes, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición y transacción, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. Las partes asumirán, cada una por su cuenta, los costos derivados del empleo de cualquiera de estos mecanismos.

DÉCIMO SEXTO: Tan así es que, ya se agotó el requisito de procedibilidad ante la procuraduría judicial administrativa de Manizales de la conciliación extrajudicial, de la cual el demandante tiene conocimiento. Por lo que, el demandante conoce la obligación que le asistía de agotar esta etapa previa

DÉCIMO SÉPTIMO: Adicionalmente, es imprescindible señalar que, ni dentro de los anexos ni dentro del escrito de demanda se allegó constancia alguna sobre el agotamiento del requisito de procedibilidad. El cual, era obligación realizarlo antes de acudir a la jurisdicción ordinaria.

DÉCIMO OCTAVO: Lo anterior se refuerza en la medida que, incluso si se llegara a pensar que dicho requisito no debía cumplirse por haberse solicitado Medidas Cautelares previas a la interpuesta demanda, se resalta que dentro del Auto admisorio se le ordenó al demandante que prestara caución, por lo que, las medidas cautelares no pueden

ser consideradas como previas. Esto, significa que era obligación que el demandante agotara dicho requisito.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

IV. COMPETENCIA

Respetado JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. usted es el competente por cuanto es el que está conociendo el actual proceso.

V. PRUEBAS

1. Contrato de Obra No. 1380-1062-2019.
2. Contrato No. 1380 de 2015.
3. Información obtenida de la página oficial del FFIE.

VI. ANEXOS

1. Poder a mí conferido en debida forma.
2. El presente escrito se remite simultáneamente al demandante, dentro del mismo correo que se le envía al juzgado.

VII. NOTIFICACIONES

La demandante:

- El **PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, recibirá notificaciones en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@alianza.com.co

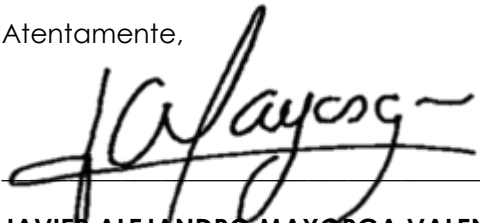
- El apoderado de la demandante **JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA** recibirá las notificaciones Calle 97a # 9a – 34, Piso 4 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico jcalderon@ffie.com.co

Las demandadas:

- El suscrito apoderado **JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA** recibirá notificaciones en el Centro Empresarial NOU oficina 236, Cajicá, Cundinamarca, Colombia, PBX: (57 1) 8665823 y en el correo electrónico: notificaciones@myrsas.com mayorgajavier@myrsas.com
- **ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA** y su representante legal recibirán notificaciones en Carrera 11A 97A - 19 oficina 208 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: adominguez@arcorconstrucciones.com
- **CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.** y su representante legal recibirán notificaciones en la Calle 116 18 B 67 apto 501 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico: navarrorochayciasa@gmail.com
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y su representante legal recibirán notificaciones en la Carrera 11 # 90 – 20 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico: contactenos@segurosdelestado.com y juridico@segurosdelestado.com
- **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES** y su representante legal recibirán notificaciones en la Calle 94 # 11-30 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico: juridico@nacionaldeseguros.com.co

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,



JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA
C.C 79.798.190 de Bogotá
T.P. 101.057 del C. S. de la J.



Notaria 50 de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., octubre de 2022
A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. 13814544

Doctor
LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PODER
CLASE: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PA FFIE-
DEMANDADO: CIMENTAR INVERSIONES S.A.S
RADICADO: 11001310302520220027100

MARTHA ROCIO PIEDRAHITA VELASCO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 52.008.025, actuando como representante legal de la sociedad **CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.356.333-0, respetuosamente manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL** al abogado en ejercicio **JAVIER MAYORGA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.190 y Tarjeta Profesional No. 101.057 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado legal de la sociedad **CIMENTAR INVERSIONES S.A.S** dentro del proceso de la referencia y especialmente para que allegue la debida contestación de la demanda y lleve a cabo dicho proceso hasta su culminación.

Queda mi apoderado investido de plenas facultades para actuar en diligencias, notificarse, interponer recursos, presentar alegatos conciliar, firmar acta de conciliación, transigir, cobrar, recibir dinero, renunciar, reasumir, sustituir, desistir, presentar y solicitar pruebas y en general todas aquellas actuaciones que sean necesarias para la efectiva ejecución de este mandato y la correcta defensa de mi sociedad.

Atentamente,

Otorgo,

Acepto,

Martha Rocio Piedrahita Velasco

MARTHA ROCIO PIEDRAHITA VELASCO
C.C. No. 52.008.025
R.L. CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.

JAVIER MAYORGA VALENCIA
Cédula de Ciudadanía No. No. 79.798.190
T.P. No. 101.057 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13814544

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARTHA ROCIO PIEDRAHITA VELASCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52008025 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Marta Rocio Piedrahita Velasco



1qmydv598wm5
01/11/2022 - 14:16:20



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: PODER.

Gabriel Uribe Roldán

GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmydv598wm5





JAVIER MAYORGA VALENCIA
ESTUDIO JURÍDICO SAS

Bogotá D.C., octubre de 2022

Doctor
LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PODER
CLASE: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -PA FIE-
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR Y OTROS
RADICADO: 11001310302520220027100

ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 463.953 mayor actuando como representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR**, por medio del presente escrito, respetuosamente, manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL** al abogado en ejercicio **JAVIER MAYORGA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.190 y Tarjeta Profesional No. 101.057 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado legal en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR**, dentro del proceso de la referencia, y especialmente para que allegue la debida contestación de la demanda y lleve a cabo dicho proceso hasta su culminación.

Queda mi apoderado investido de plenas facultades para actuar en diligencias, notificarse, interponer recursos, presentar alegatos conciliar, firmar acta de conciliación, transigir, cobrar, recibir dinero, renunciar, reasumir, sustituir, desistir, presentar y solicitar pruebas y en general todas aquellas actuaciones que sean necesarias para la efectiva ejecución de este mandato y la correcta defensa de mi sociedad.

Atentamente,

Otorgo,

Acepto,

ANTONIO DOMÍNGUEZ
C.C. No. 463.953
R.L. UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR

JAVIER MAYORGA VALENCIA
Cédula de Ciudadanía No. No. 79.798.190
T.P. No. 101.057 del C.S. de la J.

18/10/22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.



4361

PRESENTACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. 2022-10-11 11:53:26

El suscrito Notario 15 del Circulo de Bogotá D.C., certifica que el compareciente:

DOMINGUEZ GONZALEZ ANTONIO

Quien se identifico con C.E. 463953

y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento como suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a: www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



ejs0x



x


FIRMA



NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DANIEL FRANCISCO BAUTISTA ZULUAGA

Re: CONTESTACIÓN DEMANDA

Notificaciones Myrsas <notificaciones@myrsas.com>

Jue 3/11/2022 11:39 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctores buenos días, por medio del presente, me permito indicarles que las pruebas y anexos las pueden evidenciar en el siguiente link

https://drive.google.com/drive/folders/1u2uiss42kQzltX1BicR5igT_WaZ-2hnf?usp=share_link .Esto, debido a que en el correo se precisó que algunos se encontraban restringidos y que se convirtieran en PDF, sin embargo, al realizar dicha acción no fue posible que los documentos en cuestión se adjuntaran como tal por ser muy pesados. En consecuencia, los documentos se pueden observar en link público.

https://drive.google.com/drive/folders/1u2uiss42kQzltX1BicR5igT_WaZ-2hnf?usp=share_link

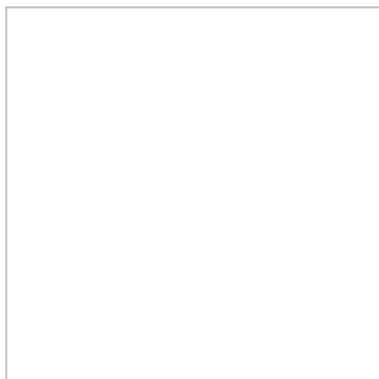
Cualquier inquietud o inconveniente estamos pendientes.

Mil gracias por la atención prestada.

El jue, 3 nov 2022 a las 9:16, Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

(<ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial saludo, una vez revisados los archivos enviados mediante link no se pueden abrir por restricción para poder acceder. Sírvese remitir los archivos en PDF para poder continuar con el trámite correspondiente o aclarar si estos concuerdan con los archivos en PDF que remitió en el presente correo.



Cordialmente,

JENNY PATRICIA TALERO ORTIZ

Cargo Escribiente

Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá

Dir.: Cr 10 No. 14 - 33 Ps 12

Tel.: 2 84 23 31

Correo: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Notificaciones Myrsas <notificaciones@myrsas.com>

Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 1:35 p. m.

Para: Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>; JOSÉ CALDERÓN <jcalderon@ffie.com.co>; contactenos@segurosdelestado.com <contactenos@segurosdelestado.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; juridico@nacionaldeseguros.com.co <juridico@nacionaldeseguros.com.co>; Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: María Eugenia Cárdenas <mariaeugeniacardenas@myrsas.com>; mayorgajavier@myrsas.com <mayorgajavier@myrsas.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

[Gmail - APROBACIÓN PÓLIZAS OTROSÍ CONTRATO DE...](#)

[POLIZA_101112918_1 - CONTRATO - 1062.pdf](#)

[RCE_101063134_1 - CONTRATO - 1062.pdf](#)

[POLIZA_101112918_1 - CONTRATO - 1062.pdf](#)

[RCE_101063134_1 - CONTRATO - 1062.pdf](#)

[15-40-101063134 UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR \(1\)...](#)

[15-45-101112918 UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR \(1\)...](#)

[Gmail - APROBACIÓN PÓLIZAS OTROSÍ CONTRATO DE...](#)

[POLIZA CUP_101112918_2 CONTRATO 1062 - UT CIARC...](#)

[POLIZA CUP_101112918_3 CONTRATO 1062 - UT CIARC...](#)

[POLIZA CUP_101112918_4 CONTRATO 1062- CIARC.pdf](#)

[POLIZA CUP_101112918_5 CONTRATO 1062 - CIARC.pdf](#)

[POLIZA RCE_101063134_3 CONTRATO 1062 - UT CIARC...](#)

[POLIZA RCE_101063134_4 CONTRATO 1062 - UT CIARC...](#)

[POLIZA RCE_101063134_5 CONTRATO 1062 - CIARC.pdf](#)

[POLIZA_15_40_101063134_ANEXO 1 UT CIARC EDUCA...](#)

[POLIZA_101112918_1 - CONTRATO - 1062.pdf](#)

[RCE_101063134_1 - CONTRATO - 1062.pdf](#)

[NOMINA AGOSTO ALFONSO ALVAREZ.PDF](#)

[NOMINA JULIO ALFONSO ALVAREZ.PDF](#)

[NOMINA OCTUBRE ALFONSO ALVAREZ.PDF](#)

[NOMINA SEPTIEMBRE ALFONSO ALVAREZ.PDF](#)

[PARAFISCALES AGOSTO - SEPTIEMBRE.pdf](#)

[PARAFISCALES JULIO - AGOSTO.pdf](#)

[PARAFISCALES OCTUBRE - NOVI.pdf](#)

[PARAFISCALES SEPTIEMBRE-OCTUBRE.pdf](#)

[FACTURAS VIGILANCIA 4 CONTRATOS.PDF](#)

[Revision Estruc-Tanque Neira-SEP-24-2020.pdf](#)

Respetado

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO

Dr. Luis Augusto Dueñas Barreto

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA PROCESO VERBAL

EXPEDIENTE: 11001310302520220027100

DEMADANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PA-FFIE

DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR, CIMENTAR INVERSIONES S.A.S., ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.190 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 101.057 del C.S. de la Judicatura actuando en nombre y representación de: (I) **UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR**, constituida mediante documento privado del 29 de julio de 2019, representada legalmente por el señor **ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de extranjería No. 463.953 de Colombia, conformada por las sociedades **CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.356.333-0, y **ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA**, con NIT 900.721.177-3, (II) **CIMENTAR INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.356.333-0, y (III) **ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA**, con NIT 900.721.177-3, por medio del presente escrito, me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

--



notificaciones@myrsas.com

Teléfono: 3043814469

Centro Empresarial NOU - Oficina 236

Cajica - Cundinamarca.

www.jmvsas.com

--



notificaciones@myrsas.com

Teléfono: 3043814469

Centro Empresarial NOU - Oficina 236

Cajica - Cundinamarca.

www.jmvsas.com

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2022

TRASLADO No. 011/T-011

PROCESO No. 11001310302520220027100

Artículo: 370

Código: Código General del Proceso

Inicia: 09 de noviembre de 2022

Vence: 16 de noviembre de 2022